SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87868
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONNATAN STIVEN BERNAL CLAROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026585469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNATAN STIVEN BERNAL CLAROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026585469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39098	13/FEB/2023	468500	35403258

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNATAN STIVEN BERNAL CLAROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026585469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39098	13/FEB/2023	468500	35403258

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87653
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: AZAEL ANTONIO OSORIO URIBE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026560103

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AZAEL ANTONIO OSORIO URIBE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026560103 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39112	13/FEB/2023	468500	35403267
39114	13/FEB/2023	937000	35403268

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AZAEL ANTONIO OSORIO URIBE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026560103), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39112	13/FEB/2023	468500	35403267
39114	13/FEB/2023	937000	35403268

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72270
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IVAN DARIO PINZON CARTAGENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006372828

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO PINZON CARTAGENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006372828 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2720408	30/DIC/2022	468500	35403285
509343	22/MAR/2023	522900	37456854
1054226	29/MAY/2023	522900	37550945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDARIO

PINZON CARTAGENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006372828), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2720408	30/DIC/2022	468500	35403285
509343	22/MAR/2023	522900	37456854
1054226	29/MAY/2023	522900	37550945

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101401
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MILCIADES ANTONIO SOTO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1147935020

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES ANTONIO SOTO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1147935020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2720417	28/DIC/2022	468500	35403291
2723095	02/ENE/2023	468500	35405819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES ANTONIO SOTO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1147935020), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2720417	28/DIC/2022	468500	35403291
2723095	02/ENE/2023	468500	35405819

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69706
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN JOHANA MILLAN TARAZONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000218505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN JOHANA MILLAN TARAZONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000218505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39198	13/FEB/2023	468500	35403337
484551	22/MAR/2023	522900	35613484

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN JOHANA MILLAN TARAZONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000218505), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39198	13/FEB/2023	468500	35403337
484551	22/MAR/2023	522900	35613484

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57136
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ASTRID JOHANNA BUSTOS VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52872862

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ASTRID JOHANNA BUSTOS VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52872862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39352	13/FEB/2023	468500	35403473

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ASTRID JOHANNA BUSTOS VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52872862), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39352	13/FEB/2023	468500	35403473

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67840
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIO NELSON LOPEZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 81735073

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON LOPEZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81735073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39859	13/FEB/2023	468500	35403927
39857	13/FEB/2023	937000	35403926
57587	13/FEB/2023	468500	35461902
57585	13/FEB/2023	937000	35461901
389507	13/MAR/2023	522900	35589522
389501	13/MAR/2023	1045500	35589517

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON LOPEZ GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81735073), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39859	13/FEB/2023	468500	35403927
39857	13/FEB/2023	937000	35403926
57587	13/FEB/2023	468500	35461902
57585	13/FEB/2023	937000	35461901
389507	13/MAR/2023	522900	35589522
389501	13/MAR/2023	1045500	35589517

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59001
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: UBER ALBEIRO OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 76351380

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) UBER ALBEIRO OROZCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 76351380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37449	13/FEB/2023	937000	35401836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) UBER ALBEIRO OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 76351380), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37449	13/FEB/2023	937000	35401836

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48358
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAMER ORLANDO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9498451

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMER ORLANDO RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 9498451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2553171	29/DIC/2022	7740	35405189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMER ORLANDO RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9498451), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2553171	29/DIC/2022	7740	35405189

VALOR TOTAL : SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69119
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE FRANCISCO SHEK CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94064068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO SHEK CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94064068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40349	13/FEB/2023	21180	35404391

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRANCISCO SHEK CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94064068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40349	13/FEB/2023	21180	35404391

VALOR TOTAL : VEINTIUNO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96818
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL MORENO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074186910

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MORENO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074186910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40819	13/FEB/2023	29950	35404788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MORENO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074186910), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40819	13/FEB/2023	29950	35404788

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55360
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ANGELA ORJUELA ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52229651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELA ORJUELA ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52229651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39871	13/FEB/2023	468500	35403943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZANGELA ORJUELA ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52229651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39871	13/FEB/2023	468500	35403943

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67895
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ARCE PENAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83168220

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARCE PENAGOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 83168220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39879	13/FEB/2023	468500	35403950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARCE PENAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83168220), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39879	13/FEB/2023	468500	35403950

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96110
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO RENE MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073154201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO RENE MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073154201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469191	28/DIC/2022	468500	35404324

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO RENE MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073154201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469191	28/DIC/2022	468500	35404324

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67479
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DAVID NEGRETE ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80875192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID NEGRETE ESPITIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80875192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40291	13/FEB/2023	468500	35404330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID NEGRETE ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40291	13/FEB/2023	468500	35404330

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62465
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARDO HERNANDEZ BUENAHORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80059778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO HERNANDEZ BUENAHORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80059778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40329	13/FEB/2023	468500	35404368

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO HERNANDEZ BUENAHORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80059778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40329	13/FEB/2023	468500	35404368

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68527
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS EDUARDO NOSSA ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91480087

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO NOSSA ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91480087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40341	13/FEB/2023	468500	35404383
245781	28/FEB/2023	468500	35522620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO NOSSA ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91480087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40341	13/FEB/2023	468500	35404383
245781	28/FEB/2023	468500	35522620

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54848
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA MOSQUERA GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52025543

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MOSQUERA GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52025543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40397	13/FEB/2023	468500	35404427

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MOSQUERA GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52025543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40397	13/FEB/2023	468500	35404427

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63388
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MANUEL DAVID GARZON GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80146640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DAVID GARZON GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80146640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40401	13/FEB/2023	468500	35404434

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL DAVID GARZON GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80146640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40401	13/FEB/2023	468500	35404434

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72987
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONNATAN LEONARDO HERNANDEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010006253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNATAN LEONARDO HERNANDEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010006253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40405	13/FEB/2023	468500	35404438

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNATAN LEONARDO HERNANDEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010006253),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40405	13/FEB/2023	468500	35404438

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64257
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL CAMILO DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80215663

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL CAMILO DUCUARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80215663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40453	13/FEB/2023	468500	35404482

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL CAMILO DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80215663), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40453	13/FEB/2023	468500	35404482

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101320
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUDITH DEL CARMEN NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1143384237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUDITH DEL CARMEN NIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1143384237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40457	13/FEB/2023	468500	35404487
184998	21/FEB/2023	522900	35596838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUDITH DEL CARMEN NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1143384237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40457	13/FEB/2023	468500	35404487
184998	21/FEB/2023	522900	35596838

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91747
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAIRA JULIETH RODRIGUEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033678361

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAIRA JULIETH RODRIGUEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033678361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40459	13/FEB/2023	468500	35404488

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAIRA JULIETH RODRIGUEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033678361), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40459	13/FEB/2023	468500	35404488

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82001
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YINETH NICOLL PEÑUELA MATEUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020769202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YINETH NICOLL PEÑUELA MATEUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020769202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40483	13/FEB/2023	468500	35404509

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YINETH NICOLL PEÑUELA MATEUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020769202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40483	13/FEB/2023	468500	35404509

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98307
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EYLEN JOHANNA TARAZONA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1093887814

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EYLEN JOHANNA TARAZONA HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1093887814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40485	13/FEB/2023	468500	35404511
77664	13/FEB/2023	468500	35481506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EYLEN JOHANNA TARAZONA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1093887814),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40485	13/FEB/2023	468500	35404511
77664	13/FEB/2023	468500	35481506

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59531
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANSELMO TENJO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79320662

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANSELMO TENJO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79320662 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40567	13/FEB/2023	468500	35404579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANSELMO TENJO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79320662), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40567	13/FEB/2023	468500	35404579

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82577
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO CUBIDES SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020833927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CUBIDES SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020833927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40601	13/FEB/2023	468500	35404608

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CUBIDES SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020833927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40601	13/FEB/2023	468500	35404608

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99991
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO ANDRES ESPINOSA ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1116777071

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ANDRES ESPINOSA ESPINOSA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1116777071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40645	13/FEB/2023	468500	35404643

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ANDRES ESPINOSA ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1116777071), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40645	13/FEB/2023	468500	35404643

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90377
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAISSY CATHERINE MELO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032364979

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAISSY CATHERINE MELO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032364979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40669	13/FEB/2023	468500	35404663

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAISSY CATHERINE MELO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032364979), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40669	13/FEB/2023	468500	35404663

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72910
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR HERNANDO ROJAS MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007787141

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HERNANDO ROJAS MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007787141 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40683	13/FEB/2023	468500	35404672

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HERNANDO ROJAS MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007787141), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40683	13/FEB/2023	468500	35404672

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83387
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022400195

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022400195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8106	15/MAR/2023	468500	35404709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022400195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8106	15/MAR/2023	468500	35404709

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65634
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS LIBARDO ERAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80469272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS LIBARDO ERAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80469272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40755	13/FEB/2023	468500	35404734

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS LIBARDO ERAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80469272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40755	13/FEB/2023	468500	35404734

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70440
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DIEGO HURTADO PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000707993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO HURTADO PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000707993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40859	13/FEB/2023	468500	35404821

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO HURTADO PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000707993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40859	13/FEB/2023	468500	35404821

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65031
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ ALONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80357001

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ ALONSOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80357001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40873	13/FEB/2023	468500	35404834
43734	13/FEB/2023	468500	35407837
44946	13/FEB/2023	468500	35409093
57883	13/FEB/2023	468500	35462146
60813	13/FEB/2023	468500	35464864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ ALONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80357001), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40873	13/FEB/2023	468500	35404834
43734	13/FEB/2023	468500	35407837
44946	13/FEB/2023	468500	35409093
57883	13/FEB/2023	468500	35462146
60813	13/FEB/2023	468500	35464864

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82036
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DIEGO LEAL OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020771163

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO LEAL OROZCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020771163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40991	13/FEB/2023	468500	35404927
588922	31/MAR/2023	522900	35642685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO LEAL OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020771163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40991	13/FEB/2023	468500	35404927
588922	31/MAR/2023	522900	35642685

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102172
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEIVI ALEJANDRO OVELENCIO CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233912276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIVI ALEJANDRO OVELENCIO CHAPARROidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233912276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3019	18/ENE/2023	468500	35405050

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIVI ALEJANDRO OVELENCIO CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233912276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3019	18/ENE/2023	468500	35405050

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73399
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON ALBERTO FERRER GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010176459

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALBERTO FERRER GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010176459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41194	13/FEB/2023	468500	35405108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALBERTO FERRER GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010176459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41194	13/FEB/2023	468500	35405108

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91054
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA ROCIO TALERO SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032432884

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA ROCIO TALERO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032432884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2722523	30/DIC/2022	468500	35405115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA ROCIO TALERO SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032432884), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2722523	30/DIC/2022	468500	35405115

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76035
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEISSON FABIAN FORERO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013667780

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISSON FABIAN FORERO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013667780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41284	13/FEB/2023	468500	35405197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISSON FABIAN FORERO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013667780), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41284	13/FEB/2023	468500	35405197

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97898
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VICTOR ALCIBIADES FLOREZ RUIDIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1085176615

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALCIBIADES FLOREZ RUIDIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085176615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41286	13/FEB/2023	468500	35405199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALCIBIADES FLOREZ RUIDIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085176615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41286	13/FEB/2023	468500	35405199

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54815
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOLANDA ACOSTA CORDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52009811

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOLANDA ACOSTA CORDON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52009811 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41434	13/FEB/2023	468500	35405337

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOLANDA ACOSTA CORDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52009811), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41434	13/FEB/2023	468500	35405337

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87891
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TIMOTE TIQUE CARLOS EDUARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026587242

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TIMOTE TIQUE CARLOS EDUARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026587242 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2722774	30/DIC/2022	468500	35405464
2795492	25/ENE/2023	468500	35496757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TIMOTETIQUE CARLOS EDUARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026587242), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2722774	30/DIC/2022	468500	35405464
2795492	25/ENE/2023	468500	35496757

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81484
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JIMMY JHON PITALUA MADUEÃ□O
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019154350

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY JHON PITALUA MADUEÃ□O identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019154350 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41610	13/FEB/2023	468500	35405514

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY JHON PITALUA MADUEÃ□O identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019154350), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41610	13/FEB/2023	468500	35405514

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57236
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KEITTY CAROLA BALLEN GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52903008

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEITTY CAROLA BALLEN GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52903008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41660	13/FEB/2023	468500	35405577

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEITTY CAROLA BALLEN GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52903008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41660	13/FEB/2023	468500	35405577

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82406
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARLON EDUARDO ARIZA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020812277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLON EDUARDO ARIZA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020812277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41808	13/FEB/2023	468500	35405703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLON EDUARDO ARIZA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020812277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41808	13/FEB/2023	468500	35405703

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75672
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CINDY CATHERINE MENDOZA CORONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013629166

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY CATHERINE MENDOZA CORONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013629166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3221	19/ENE/2023	468500	35405706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY CATHERINE MENDOZA CORONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013629166),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3221	19/ENE/2023	468500	35405706

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58507
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELISABETH ORDOÑEZ QUINAYAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 67030530

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELISABETH ORDOÑEZ QUINAYAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 67030530 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41942	13/FEB/2023	468500	35405830

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELISABETH ORDOÑEZ QUINAYAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 67030530), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41942	13/FEB/2023	468500	35405830

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90874
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARIST DAVID ALMANZA ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032414219

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIST DAVID ALMANZA ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032414219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41964	13/FEB/2023	468500	35405849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARISTDAVID ALMANZA ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032414219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
41964	13/FEB/2023	468500	35405849

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70692
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ISAAC SANTOYO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000833656

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ISAAC SANTOYO RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000833656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42072	13/FEB/2023	468500	35405950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEISAAC SANTOYO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000833656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42072	13/FEB/2023	468500	35405950

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79905
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS RAMIREZ OBANDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018481980

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS RAMIREZ OBANDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018481980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42110	13/FEB/2023	468500	35405987

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS RAMIREZ OBANDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018481980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42110	13/FEB/2023	468500	35405987

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94653
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ADRIAN AVILA MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1067036448

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ADRIAN AVILA MIRANDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1067036448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42172	13/FEB/2023	468500	35406038

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISADRIAN AVILA MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1067036448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42172	13/FEB/2023	468500	35406038

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60531
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR GIOVANNY ARAQUE TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79752202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GIOVANNY ARAQUE TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79752202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42176	13/FEB/2023	468500	35406041

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GIOVANNY ARAQUE TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79752202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42176	13/FEB/2023	468500	35406041

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69026
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROZO LOZANO ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93424016

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROZO LOZANO ALVAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93424016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42298	13/FEB/2023	468500	35406156

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROZO LOZANO ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93424016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42298	13/FEB/2023	468500	35406156

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60136
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NESTOR CENEN SANTAMARIA LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79611304

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR CENEN SANTAMARIA LEMUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79611304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42364	13/FEB/2023	468500	35406215

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR CENEN SANTAMARIA LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79611304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42364	13/FEB/2023	468500	35406215

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102074
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN GOMEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233898313

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN GOMEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233898313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2723630	30/DIC/2022	468500	35406341

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN GOMEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233898313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2723630	30/DIC/2022	468500	35406341

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77394
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YHOFRANK ALEJANDRO CASTILLO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014311698

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YHOFRANK ALEJANDRO CASTILLO MEDINAidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014311698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42592	13/FEB/2023	468500	35406434

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YHOFRANK ALEJANDRO CASTILLO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014311698), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42592	13/FEB/2023	468500	35406434

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85692
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DUMAR PACHON GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023959981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUMAR PACHON GAITAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023959981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40825	13/FEB/2023	937000	35404793
58863	13/FEB/2023	937000	35463101
267746	28/FEB/2023	468500	35550022
267748	28/FEB/2023	937000	35550023
385620	13/MAR/2023	937000	35582627
398657	13/MAR/2023	522900	35597321

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUMAR PACHON GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023959981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40825	13/FEB/2023	937000	35404793
58863	13/FEB/2023	937000	35463101
267746	28/FEB/2023	468500	35550022
267748	28/FEB/2023	937000	35550023
385620	13/MAR/2023	937000	35582627
398657	13/MAR/2023	522900	35597321

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71757
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEXIS DAVID DE DIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003480507

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS DAVID DE DIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003480507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42616	13/FEB/2023	8470	35406459

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS DAVID DE DIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003480507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42616	13/FEB/2023	8470	35406459

VALOR TOTAL : OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65814
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUBEN DARIO RIVEROS CELEITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80528035

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO RIVEROS CELEITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80528035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42972	13/FEB/2023	40040	35407155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO RIVEROS CELEITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80528035), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42972	13/FEB/2023	40040	35407155

VALOR TOTAL : CUARENTA MIL CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62566
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON HUMBERTO VARILA JAIMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80068759

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON HUMBERTO VARILA JAIMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80068759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42648	13/FEB/2023	468500	35406488

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON HUMBERTO VARILA JAIMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80068759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42648	13/FEB/2023	468500	35406488

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80984
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RONAL ROMERO PENAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019090678

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONAL ROMERO PENAGOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019090678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2723770	30/DIC/2022	468500	35406520

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONAL ROMERO PENAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2723770	30/DIC/2022	468500	35406520

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90486
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESICA LORENA SUAREZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032376437

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESICA LORENA SUAREZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032376437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42682	13/FEB/2023	468500	35406522

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESICA LORENA SUAREZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032376437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42682	13/FEB/2023	468500	35406522

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92363
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROL GISELLE RODRIGUEZ MILLAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033760293

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROL GISELLE RODRIGUEZ MILLAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033760293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3166	19/ENE/2023	468500	35406524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROL GISELLE RODRIGUEZ MILLAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033760293), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3166	19/ENE/2023	468500	35406524

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99137
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FREDY SALAZAR MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1105610252

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY SALAZAR MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1105610252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42688	13/FEB/2023	468500	35406527
59171	13/FEB/2023	468500	35463362

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY SALAZAR MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1105610252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42688	13/FEB/2023	468500	35406527
59171	13/FEB/2023	468500	35463362

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64976
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONH FELIX LEIVA AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80296688

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONH FELIX LEIVA AVILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80296688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42808	13/FEB/2023	468500	35406746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONHFELIX LEIVA AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80296688), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42808	13/FEB/2023	468500	35406746

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70036
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIAN DAVID CUENCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000458026

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DAVID CUENCA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000458026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42840	13/FEB/2023	468500	35406844
256063	28/FEB/2023	468500	35540559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DAVID CUENCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000458026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42840	13/FEB/2023	468500	35406844
256063	28/FEB/2023	468500	35540559

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73600
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERMEL STEVEN MELO SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010199645

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMEL STEVEN MELO SEPULVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010199645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42866	13/FEB/2023	468500	35406931
268894	28/FEB/2023	468500	35551003

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMEL STEVEN MELO SEPULVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010199645), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42866	13/FEB/2023	468500	35406931
268894	28/FEB/2023	468500	35551003

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100469
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GICED ALEJANDRA ALVAREZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1121928358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GICED ALEJANDRA ALVAREZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121928358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42872	13/FEB/2023	468500	35406961
60881	13/FEB/2023	468500	35464948

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GICED ALEJANDRA ALVAREZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121928358), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42872	13/FEB/2023	468500	35406961
60881	13/FEB/2023	468500	35464948

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99955
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATHAN ARANA CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1116255744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ARANA CORREA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1116255744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42876	13/FEB/2023	468500	35406971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ARANA CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1116255744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42876	13/FEB/2023	468500	35406971

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86317
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VISNEY YISEL AHUMADA PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024521698

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VISNEY YISEL AHUMADA PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024521698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42944	13/FEB/2023	468500	35407128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VISNEY YISEL AHUMADA PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024521698), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42944	13/FEB/2023	468500	35407128

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80837
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WALTER EDINSON VICUÑA VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019076261

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER EDINSON VICUÑA VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076261 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2724061	02/ENE/2023	468500	35407199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER EDINSON VICUÑA VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076261), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2724061	02/ENE/2023	468500	35407199

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92572
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: AQUILINO CEPEDA REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033783377

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AQUILINO CEPEDA REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1033783377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43050	13/FEB/2023	468500	35407232
254329	28/FEB/2023	468500	35539288

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AQUILINO CEPEDA REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033783377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43050	13/FEB/2023	468500	35407232
254329	28/FEB/2023	468500	35539288

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62640
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUILLERMO HERNANDO VERA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80073874

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO HERNANDO VERA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80073874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43056	13/FEB/2023	468500	35407237

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO HERNANDO VERA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80073874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43056	13/FEB/2023	468500	35407237

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57922
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LADY MARCELA RUNCERIA ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53100763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LADY MARCELA RUNCERIA ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53100763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43130	13/FEB/2023	468500	35407316
61017	13/FEB/2023	468500	35465148

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LADY MARCELA RUNCERIA ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53100763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43130	13/FEB/2023	468500	35407316
61017	13/FEB/2023	468500	35465148

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79681
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEFFERSON JIMENEZ MILLAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018456706

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON JIMENEZ MILLAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018456706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43152	13/FEB/2023	468500	35407335
16313	27/JUN/2023	522900	37534652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON JIMENEZ MILLAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018456706), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43152	13/FEB/2023	468500	35407335
16313	27/JUN/2023	522900	37534652

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86604
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BERGMANN DAVID CASTILLO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024551137

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERGMANN DAVID CASTILLO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024551137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43198	13/FEB/2023	468500	35407378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERGMANN DAVID CASTILLO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024551137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43198	13/FEB/2023	468500	35407378

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81044
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ARMANDO GARZON LANCHEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019098506

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO GARZON LANCHEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43390	13/FEB/2023	468500	35407540
415912	13/MAR/2023	522900	35614425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO GARZON LANCHEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098506),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43390	13/FEB/2023	468500	35407540
415912	13/MAR/2023	522900	35614425

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93048
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA MARIA TABARES RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1040031244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARIA TABARES RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1040031244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242561	28/FEB/2023	468500	35407557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARIA TABARES RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1040031244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242561	28/FEB/2023	468500	35407557

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80605
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEISON DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019051174

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43442	13/FEB/2023	468500	35407582
43444	13/FEB/2023	468500	35407583
43436	13/FEB/2023	937000	35407579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43442	13/FEB/2023	468500	35407582
43444	13/FEB/2023	468500	35407583
43436	13/FEB/2023	937000	35407579

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88776
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NIDIA PAOLA VALENCIA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030602379

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIDIA PAOLA VALENCIA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030602379 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10081	04/ABR/2023	468500	35407592

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIDIA PAOLA VALENCIA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030602379), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10081	04/ABR/2023	468500	35407592

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64264
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATHAN JOEL REINA RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80216004

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN JOEL REINA RONDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80216004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43606	13/FEB/2023	468500	35407718
91212	13/FEB/2023	468500	35493795
110255	13/FEB/2023	468500	35531705

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN

JOEL REINA RONDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80216004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43606	13/FEB/2023	468500	35407718
91212	13/FEB/2023	468500	35493795
110255	13/FEB/2023	468500	35531705

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64381
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNELLY ALBERTO LOPEZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80224926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNELLY ALBERTO LOPEZ RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80224926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43706	13/FEB/2023	468500	35407814

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNELLY ALBERTO LOPEZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80224926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43706	13/FEB/2023	468500	35407814

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61668
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE GIOVANNI SARMIENTO SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79984612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE GIOVANNI SARMIENTO SANABRIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79984612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43796	13/FEB/2023	468500	35407888

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE GIOVANNI SARMIENTO SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79984612),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43796	13/FEB/2023	468500	35407888

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64939
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS VIRGILIO RODRIGUEZ TINOCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80275043

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS VIRGILIO RODRIGUEZ TINOCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80275043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43826	13/FEB/2023	468500	35407909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS VIRGILIO RODRIGUEZ TINOCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80275043), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43826	13/FEB/2023	468500	35407909

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71792
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS DAVID PATIÑO ARISTIZABAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003533437

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS DAVID PATIÑO ARISTIZABAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003533437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43842	13/FEB/2023	468500	35407925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS DAVID PATIÑO ARISTIZABAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003533437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43842	13/FEB/2023	468500	35407925

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57605
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KATERIN SUSANA FARIETA BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53002074

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KATERIN SUSANA FARIETA BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53002074 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43856	13/FEB/2023	468500	35407935

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KATERIN SUSANA FARIETA BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53002074), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43856	13/FEB/2023	468500	35407935

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95371
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA FERNANDA ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070917259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDA ESPINOSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1070917259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43880	13/FEB/2023	468500	35407961

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDA ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070917259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43880	13/FEB/2023	468500	35407961

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49817
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ELADIO GIL LANCHEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17179054

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ELADIO GIL LANCHEROS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17179054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44022	13/FEB/2023	468500	35408084

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISELADIO GIL LANCHEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17179054), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44022	13/FEB/2023	468500	35408084

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102111
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESUS DAVID ECHEVERRY MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233902191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DAVID ECHEVERRY MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1233902191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44100	13/FEB/2023	468500	35408171

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUSDAVID ECHEVERRY MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1233902191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44100	13/FEB/2023	468500	35408171

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62599
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERARDO IGNACIO USAQUEN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80071326

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO IGNACIO USAQUEN RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80071326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44110	13/FEB/2023	468500	35408178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO IGNACIO USAQUEN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80071326), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44110	13/FEB/2023	468500	35408178

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102471
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VICTOR JAVIER NIETO MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 149055053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JAVIER NIETO MUÑOZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 149055053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2664108	13/ENE/2023	468500	35408312
2664110	13/ENE/2023	468500	35408314
2664106	13/ENE/2023	937000	35408311
677359	12/ABR/2023	522900	37469846

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JAVIER NIETO MUÑOZ identificado con (PASAPORTE y N° 149055053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2664108	13/ENE/2023	468500	35408312
2664110	13/ENE/2023	468500	35408314
2664106	13/ENE/2023	937000	35408311
677359	12/ABR/2023	522900	37469846

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88518
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHANNA KATHERINNE ARGOTE CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030576215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA KATHERINNE ARGOTE CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030576215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44330	13/FEB/2023	468500	35408481

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA KATHERINNE ARGOTE CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030576215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44330	13/FEB/2023	468500	35408481

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82524
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VANESSA ARELLANO QUIMBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020826305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VANESSA ARELLANO QUIMBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020826305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2570590	02/ENE/2023	468500	35408574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VANESSA ARELLANO QUIMBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020826305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2570590	02/ENE/2023	468500	35408574

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47928
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO FUYA MUNEVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6741168

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO FUYA MUNEVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6741168 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44490	13/FEB/2023	468500	35408687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO FUYA MUNEVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6741168), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44490	13/FEB/2023	468500	35408687

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52308
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHANA LISBETH RUBIANO SANTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35428996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANA LISBETH RUBIANO SANTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35428996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44500	13/FEB/2023	468500	35408695
44502	13/FEB/2023	937000	35408697
73216	13/FEB/2023	937000	35477126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANA

LISBETH RUBIANO SANTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35428996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44500	13/FEB/2023	468500	35408695
44502	13/FEB/2023	937000	35408697
73216	13/FEB/2023	937000	35477126

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66472
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES ALBERTO BUSTOS GRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80761327

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ALBERTO BUSTOS GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80761327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44786	13/FEB/2023	468500	35408948

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ALBERTO BUSTOS GRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80761327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44786	13/FEB/2023	468500	35408948

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84561
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEFERSON ANDRES DELGADO ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023011271

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON ANDRES DELGADO ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023011271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44858	13/FEB/2023	468500	35409005
44860	13/FEB/2023	937000	35409006
46996	13/FEB/2023	468500	35411543
47012	13/FEB/2023	937000	35411554
80144	13/FEB/2023	468500	35483702
80142	13/FEB/2023	937000	35483701
256582	28/FEB/2023	468500	35540969

256558	28/FEB/2023	937000	35540950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON ANDRES DELGADO ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023011271), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44858	13/FEB/2023	468500	35409005
44860	13/FEB/2023	937000	35409006
46996	13/FEB/2023	468500	35411543
47012	13/FEB/2023	937000	35411554
80144	13/FEB/2023	468500	35483702
80142	13/FEB/2023	937000	35483701
256582	28/FEB/2023	468500	35540969
256558	28/FEB/2023	937000	35540950

VALOR TOTAL : CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto

en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58686
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FREDIS ENRIQUE PANEFLECK RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72279823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDIS ENRIQUE PANEFLECK RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72279823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469222	04/ENE/2023	937000	35408696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDIS ENRIQUE PANEFLECK RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72279823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469222	04/ENE/2023	937000	35408696

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65959
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO OCHOA HERRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80720436

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO OCHOA HERRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80720436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46948	13/FEB/2023	49100	35411502

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO OCHOA HERRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80720436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46948	13/FEB/2023	49100	35411502

VALOR TOTAL : CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94847
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DARIO AURELIO ESPINOSA MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069256236

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO AURELIO ESPINOSA MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069256236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2725196	02/ENE/2023	468500	35409056
2774121	19/ENE/2023	468500	35487313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO AURELIO ESPINOSA MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069256236), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2725196	02/ENE/2023	468500	35409056
2774121	19/ENE/2023	468500	35487313

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65454
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN GABRIEL LINARES BENITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80426073

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL LINARES BENITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80426073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44932	13/FEB/2023	468500	35409082

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL LINARES BENITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80426073), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44932	13/FEB/2023	468500	35409082

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48086
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ERNESTO CALDERON AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7314704

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ERNESTO CALDERON AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 7314704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44948	13/FEB/2023	468500	35409095
1051994	29/MAY/2023	522900	37537046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ERNESTO CALDERON AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7314704), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44948	13/FEB/2023	468500	35409095
1051994	29/MAY/2023	522900	37537046

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53123
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA BUITRAGO HIGUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40027315

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA BUITRAGO HIGUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40027315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44996	13/FEB/2023	468500	35409176

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA BUITRAGO HIGUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40027315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44996	13/FEB/2023	468500	35409176

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51124
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLANCA LILIA PRIETO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20576053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA LILIA PRIETO BERNAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 20576053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45050	13/FEB/2023	468500	35409317

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA LILIA PRIETO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20576053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45050	13/FEB/2023	468500	35409317

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97128
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDISON YESID RINCON MONTAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075669294

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON YESID RINCON MONTAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075669294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45178	13/FEB/2023	468500	35409682

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON YESID RINCON MONTAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075669294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45178	13/FEB/2023	468500	35409682

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78556
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MONICA LIZETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016027876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA LIZETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016027876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45254	13/FEB/2023	468500	35409828

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA LIZETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016027876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45254	13/FEB/2023	468500	35409828

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54081
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIGIA CONSTANZA CUBIDES MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51599814

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIGIA CONSTANZA CUBIDES MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51599814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45328	13/FEB/2023	468500	35409992
503694	22/MAR/2023	522900	35638185
1057258	29/MAY/2023	522900	37558864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIGIA

CONSTANZA CUBIDES MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51599814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45328	13/FEB/2023	468500	35409992
503694	22/MAR/2023	522900	35638185
1057258	29/MAY/2023	522900	37558864

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66602
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO ANTONIO VALDERRAMA GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80772585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANTONIO VALDERRAMA GUEVARAidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45330	13/FEB/2023	468500	35409997

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANTONIO VALDERRAMA GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772585),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45330	13/FEB/2023	468500	35409997

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81483
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GEORNELL ANDRES ROJAS TINOCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019154212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GEORNELL ANDRES ROJAS TINOCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019154212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45336	13/FEB/2023	468500	35410004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEORNELL ANDRES ROJAS TINOCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019154212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45336	13/FEB/2023	468500	35410004

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101373
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YANZI ALEJANDRA ALZATE MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1144095679

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YANZI ALEJANDRA ALZATE MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1144095679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45378	13/FEB/2023	468500	35410049
581924	31/MAR/2023	522900	35628418

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YANZI ALEJANDRA ALZATE MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1144095679), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45378	13/FEB/2023	468500	35410049
581924	31/MAR/2023	522900	35628418

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63364
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIO CASAS CORBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80144620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO CASAS CORBA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80144620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45382	13/FEB/2023	468500	35410052
93864	13/FEB/2023	468500	35496255
105250	13/FEB/2023	468500	35526874
108613	13/FEB/2023	468500	35530036
386600	13/MAR/2023	468500	35585520
486962	22/MAR/2023	522900	35621720
754939	21/ABR/2023	522900	37481439
755089	21/ABR/2023	522900	37481574

760863	21/ABR/2023	522900	37487151

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO CASAS CORBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80144620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45382	13/FEB/2023	468500	35410052
93864	13/FEB/2023	468500	35496255
105250	13/FEB/2023	468500	35526874
108613	13/FEB/2023	468500	35530036
386600	13/MAR/2023	468500	35585520
486962	22/MAR/2023	522900	35621720
754939	21/ABR/2023	522900	37481439
755089	21/ABR/2023	522900	37481574
760863	21/ABR/2023	522900	37487151

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82292
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESSICA NATALIA COBOS JOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020798312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESSICA NATALIA COBOS JOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020798312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45434	13/FEB/2023	468500	35410098

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESSICA NATALIA COBOS JOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020798312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45434	13/FEB/2023	468500	35410098

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59526
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON OMAR ESTEBAN SOTAQUIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79318573

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON OMAR ESTEBAN SOTAQUIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79318573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45436	13/FEB/2023	468500	35410102
49361	13/FEB/2023	468500	35414039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON OMAR ESTEBAN SOTAQUIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79318573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45436	13/FEB/2023	468500	35410102
49361	13/FEB/2023	468500	35414039

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77100
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA ANDREA BRICEÑO VELOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014273341

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA BRICEÑO VELOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014273341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2726992	03/ENE/2023	468500	35410118

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA BRICEÑO VELOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014273341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2726992	03/ENE/2023	468500	35410118

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60614
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR FERNANDO DELGADO BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79776516

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FERNANDO DELGADO BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79776516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45456	13/FEB/2023	468500	35410125
102212	13/FEB/2023	468500	35523951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FERNANDO DELGADO BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79776516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45456	13/FEB/2023	468500	35410125
102212	13/FEB/2023	468500	35523951

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53018
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA FERNANDA RESTREPO CENTENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39778277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDA RESTREPO CENTENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 39778277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45464	13/FEB/2023	468500	35410133

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDA RESTREPO CENTENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 39778277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45464	13/FEB/2023	468500	35410133

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58698
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR DE JESUS ESCUDERO MEZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72297534

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DE JESUS ESCUDERO MEZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72297534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9436	28/MAR/2023	468500	35410134
273142	28/FEB/2023	18120	35554791

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DE JESUS ESCUDERO MEZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72297534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9436	28/MAR/2023	468500	35410134
273142	28/FEB/2023	18120	35554791

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51240
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUCILA RODRIGUEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20921107

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCILA RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 20921107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45522	13/FEB/2023	468500	35410191

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCILA RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20921107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45522	13/FEB/2023	468500	35410191

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60861
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MANUEL ALEJANDRO PUERTO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79862128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO PUERTO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79862128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45666	13/FEB/2023	468500	35410315
678708	12/ABR/2023	522900	37471782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO PUERTO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79862128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45666	13/FEB/2023	468500	35410315
678708	12/ABR/2023	522900	37471782

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61223
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL VELASQUEZ SOGAMOSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79942986

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VELASQUEZ SOGAMOSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79942986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45726	13/FEB/2023	468500	35410373

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VELASQUEZ SOGAMOSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79942986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45726	13/FEB/2023	468500	35410373

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52527
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY LILIANA HERNANDEZ CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37615443

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY LILIANA HERNANDEZ CASTANEDA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37615443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45780	13/FEB/2023	468500	35410425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY LILIANA HERNANDEZ CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37615443),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45780	13/FEB/2023	468500	35410425

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102081
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233899193

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO MARTINEZ identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1233899193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45830	13/FEB/2023	468500	35410467

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233899193), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45830	13/FEB/2023	468500	35410467

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100843
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO BOSA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1127587114

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO BOSA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1127587114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45870	13/FEB/2023	468500	35410512
602094	31/MAR/2023	522900	37454206

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO BOSA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127587114), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45870	13/FEB/2023	468500	35410512
602094	31/MAR/2023	522900	37454206

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102327
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON ISRAEL ALFARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 47304895

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ISRAEL ALFARO identificado(s) con PASAPORTEyN° 47304895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2727481	04/ENE/2023	468500	35410516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ISRAEL ALFARO identificado con (PASAPORTE y N° 47304895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2727481	04/ENE/2023	468500	35410516

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92813
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES CAMILO MOLINA ANDRADE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033811283

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO MOLINA ANDRADE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033811283 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2727606	03/ENE/2023	468500	35410617
2730562	04/ENE/2023	468500	35414259

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO MOLINA ANDRADE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033811283), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2727606	03/ENE/2023	468500	35410617
2730562	04/ENE/2023	468500	35414259

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85257
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ESTIVEN ANDRES MORA VALENZUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023911834

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTIVEN ANDRES MORA VALENZUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023911834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46036	13/FEB/2023	468500	35410682

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTIVEN ANDRES MORA VALENZUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023911834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46036	13/FEB/2023	468500	35410682

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88757
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO ESTEBAN CASTILLO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030600064

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ESTEBAN CASTILLO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030600064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46068	13/FEB/2023	468500	35410712
46070	13/FEB/2023	468500	35410715

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ESTEBAN CASTILLO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030600064), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46068	13/FEB/2023	468500	35410712
46070	13/FEB/2023	468500	35410715

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51953
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA RUIZ SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30392619

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA RUIZ SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30392619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46076	13/FEB/2023	468500	35410718
46078	13/FEB/2023	468500	35410719

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA RUIZ SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30392619), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46076	13/FEB/2023	468500	35410718
46078	13/FEB/2023	468500	35410719

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101112
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARDO JOSE RICO ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1136881401

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO JOSE RICO ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1136881401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46126	13/FEB/2023	468500	35410765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO JOSE RICO ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1136881401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46126	13/FEB/2023	468500	35410765

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101881
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID SANTIAGO JIMENEZ GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233508293

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID SANTIAGO JIMENEZ GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1233508293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2727810	03/ENE/2023	468500	35410811
945377	15/MAY/2023	522900	37640910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID SANTIAGO JIMENEZ GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1233508293), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2727810	03/ENE/2023	468500	35410811
945377	15/MAY/2023	522900	37640910

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50614
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALIRIO SALAZAR ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19286919

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALIRIO SALAZAR ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19286919 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46316	13/FEB/2023	468500	35410926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALIRIO SALAZAR ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19286919), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46316	13/FEB/2023	468500	35410926

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61069
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN JAIRO MONTES MONTECUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79918263

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO MONTES MONTECUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79918263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46324	13/FEB/2023	468500	35410938
275970	28/FEB/2023	468500	35557604

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO MONTES MONTECUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79918263), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46324	13/FEB/2023	468500	35410938
275970	28/FEB/2023	468500	35557604

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56540
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA ROCIO PRADA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52729228

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA ROCIO PRADA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52729228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10355	10/ABR/2023	468500	35410987
108643	13/FEB/2023	468500	35530057

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA ROCIO PRADA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52729228), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10355	10/ABR/2023	468500	35410987
108643	13/FEB/2023	468500	35530057

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61062
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON ALEXANDER CORTES GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79916249

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CORTES GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79916249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469242	06/ENE/2023	468500	35411248
469999	18/ENE/2023	468500	35479197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CORTES GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79916249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469242	06/ENE/2023	468500	35411248
469999	18/ENE/2023	468500	35479197

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79059
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHAN SEBASTIAN SORZA JAQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016090521

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN SORZA JAQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016090521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46740	13/FEB/2023	468500	35411290

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN SORZA JAQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016090521), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46740	13/FEB/2023	468500	35411290

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87264
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA KATHERINNE ROBAYO SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026271613

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA KATHERINNE ROBAYO SEPULVEDA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026271613 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46806	13/FEB/2023	468500	35411361

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA KATHERINNE ROBAYO SEPULVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026271613),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46806	13/FEB/2023	468500	35411361

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83264
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SLEIDER FERNNEY VELASQUEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022387372

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SLEIDER FERNNEY VELASQUEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022387372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46876	13/FEB/2023	468500	35411421

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SLEIDER FERNNEY VELASQUEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022387372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46876	13/FEB/2023	468500	35411421

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48466
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FERNANDO BELTRAN CACERES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10188743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO BELTRAN CACERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 10188743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46916	13/FEB/2023	468500	35411468

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO BELTRAN CACERES identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 10188743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46916	13/FEB/2023	468500	35411468

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77690
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES VERGARA ALMANZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015419758

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES VERGARA ALMANZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015419758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46924	13/FEB/2023	468500	35411474
1063422	29/MAY/2023	522900	37563768

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES VERGARA ALMANZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015419758), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46924	13/FEB/2023	468500	35411474
1063422	29/MAY/2023	522900	37563768

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80757
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO BARON ALCANTAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019068240

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO BARON ALCANTAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47004	13/FEB/2023	937000	35411550
602363	31/MAR/2023	522900	37454404
602365	31/MAR/2023	1045500	37454405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO BARON ALCANTAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47004	13/FEB/2023	937000	35411550
602363	31/MAR/2023	522900	37454404
602365	31/MAR/2023	1045500	37454405

VALOR TOTAL : DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67999
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MASWEL RAAD HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85272288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MASWEL RAAD HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 85272288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47540	13/FEB/2023	5540	35412006
667304	12/ABR/2023	326800	37462552

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MASWEL RAAD HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85272288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47540	13/FEB/2023	5540	35412006
667304	12/ABR/2023	326800	37462552

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100149
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE YURLEY MALDONADO BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1118565959

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE YURLEY MALDONADO BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1118565959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49339	13/FEB/2023	14750	35414004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE YURLEY MALDONADO BLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1118565959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49339	13/FEB/2023	14750	35414004

VALOR TOTAL : CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60121
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS PARRA PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79604066

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PARRA PINILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79604066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48181	13/FEB/2023	16360	35412598

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PARRA PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79604066), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48181	13/FEB/2023	16360	35412598

VALOR TOTAL : DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82168
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSMITH FERNANDO TORRES HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020785347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSMITH FERNANDO TORRES HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020785347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49157	13/FEB/2023	26300	35413813

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSMITH FERNANDO TORRES HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020785347),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49157	13/FEB/2023	26300	35413813

VALOR TOTAL : VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65002
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME GABRIEL DEL PIL PRADILLA OTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80350149

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME GABRIEL DEL PIL PRADILLA OTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80350149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49447	13/FEB/2023	37980	35414168

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME GABRIEL DEL PIL PRADILLA OTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80350149),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49447	13/FEB/2023	37980	35414168

VALOR TOTAL : TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96782
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS Ã□NGEL PEREZ LOBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074008322

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS Ã□NGEL PEREZ LOBO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1074008322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47654	13/FEB/2023	41500	35412115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISÃ□NGEL PEREZ LOBO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074008322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47654	13/FEB/2023	41500	35412115

VALOR TOTAL : CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65830
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEREMEN FERNEY SILVA COLMENARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80539102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEREMEN FERNEY SILVA COLMENARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80539102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47304	13/FEB/2023	468500	35411799

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEREMEN FERNEY SILVA COLMENARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80539102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47304	13/FEB/2023	468500	35411799

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57284
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRAINCELA CACERES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52914253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRAINCELA CACERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52914253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47510	13/FEB/2023	468500	35411985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRAINCELA CACERES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52914253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47510	13/FEB/2023	468500	35411985

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50144
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GILBERTO MORENO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19088786

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO MORENO LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19088786 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47562	13/FEB/2023	468500	35412029
1218166	13/JUN/2023	1045500	37648711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO MORENO LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19088786), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47562	13/FEB/2023	468500	35412029
1218166	13/JUN/2023	1045500	37648711

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56432
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JANETH SEGURA BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52690707

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANETH SEGURA BARRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52690707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47596	13/FEB/2023	468500	35412062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANETH SEGURA BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52690707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47596	13/FEB/2023	468500	35412062

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55887
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAQUEL LUCIA CEPEDA DE LA ESPRIELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52409868

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAQUEL LUCIA CEPEDA DE LA ESPRIELLA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52409868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47676	13/FEB/2023	468500	35412129

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAQUEL LUCIA CEPEDA DE LA ESPRIELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52409868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47676	13/FEB/2023	468500	35412129

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92915
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTOPHER ROGELIO HERNANDEZ TOLOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1034316891

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTOPHER ROGELIO HERNANDEZ TOLOZAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1034316891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47742	13/FEB/2023	468500	35412189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTOPHER ROGELIO HERNANDEZ TOLOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1034316891), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47742	13/FEB/2023	468500	35412189

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65318
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANTIAGO BAHOS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80409846

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO BAHOS ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80409846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47828	13/FEB/2023	468500	35412271

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO BAHOS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80409846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47828	13/FEB/2023	468500	35412271

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95842
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN ALEXANDER LEON BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072648713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER LEON BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072648713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47907	13/FEB/2023	468500	35412335

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER LEON BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072648713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47907	13/FEB/2023	468500	35412335

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67580
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ARMANDO PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80894624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80894624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47937	13/FEB/2023	468500	35412360

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80894624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47937	13/FEB/2023	468500	35412360

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60469
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLFRAN ADOLFO CRUZ BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79734573

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLFRAN ADOLFO CRUZ BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79734573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47997	13/FEB/2023	468500	35412429

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLFRAN ADOLFO CRUZ BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79734573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47997	13/FEB/2023	468500	35412429

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82029
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO HERRERA ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020770743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO HERRERA ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020770743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48093	13/FEB/2023	468500	35412520

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO HERRERA ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020770743),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48093	13/FEB/2023	468500	35412520

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56627
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUBY ANGELICA ALONSO COBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52754242

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBY ANGELICA ALONSO COBOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52754242 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48133	13/FEB/2023	468500	35412558

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBY ANGELICA ALONSO COBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52754242), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48133	13/FEB/2023	468500	35412558

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89800
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NUVIA CAROLINA LEON GUIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031127394

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUVIA CAROLINA LEON GUIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1031127394 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48165	13/FEB/2023	468500	35412589

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUVIA CAROLINA LEON GUIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031127394), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48165	13/FEB/2023	468500	35412589

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58807
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANTONIO CARDOZO FREDDY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 74130140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO CARDOZO FREDDY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 74130140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48179	13/FEB/2023	468500	35412597

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO CARDOZO FREDDY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74130140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48179	13/FEB/2023	468500	35412597

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49259
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FELIPE FALLA AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14222571

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE FALLA AGUDELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14222571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48185	13/FEB/2023	468500	35412601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE FALLA AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14222571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48185	13/FEB/2023	468500	35412601

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72536
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FREDY LUIS MEDINA BRAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007339376

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY LUIS MEDINA BRAVO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007339376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48247	13/FEB/2023	468500	35412654

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY LUIS MEDINA BRAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007339376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48247	13/FEB/2023	468500	35412654

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81050
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEISSY NATALIA ESCOBAR PIRAQUIVE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019098993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEISSY NATALIA ESCOBAR PIRAQUIVE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48359	13/FEB/2023	468500	35412758

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEISSY NATALIA ESCOBAR PIRAQUIVE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48359	13/FEB/2023	468500	35412758

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50195
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ENRIQUE COMESAQUIRA CUEVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19119966

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE COMESAQUIRA CUEVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19119966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48411	13/FEB/2023	468500	35412822
48435	13/FEB/2023	937000	35412838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE COMESAQUIRA CUEVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19119966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48411	13/FEB/2023	468500	35412822
48435	13/FEB/2023	937000	35412838

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51335
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IRMA LILIANA CASALLAS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21148298

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IRMA LILIANA CASALLAS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21148298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579241	31/MAR/2023	468500	35412951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IRMA LILIANA CASALLAS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21148298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579241	31/MAR/2023	468500	35412951

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68310
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTHIAN MISAEL ANGARITA PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88312855

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN MISAEL ANGARITA PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88312855 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48837	13/FEB/2023	66210	35413500

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN MISAEL ANGARITA PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88312855), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48837	13/FEB/2023	66210	35413500

VALOR TOTAL : SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91628
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES CHAMORRO OSEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032499185

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CHAMORRO OSEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032499185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49005	13/FEB/2023	468500	35413681
49081	13/FEB/2023	468500	35413746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CHAMORRO OSEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032499185), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49005	13/FEB/2023	468500	35413681
49081	13/FEB/2023	468500	35413746

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75358
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEAN PAUL ESCOBAR GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013588734

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEAN PAUL ESCOBAR GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013588734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49189	13/FEB/2023	468500	35413849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEANPAUL ESCOBAR GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013588734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49189	13/FEB/2023	468500	35413849

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92168
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS MIGUEL MONTAÑA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033737494

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL MONTAÑA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033737494 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49223	13/FEB/2023	468500	35413880
49343	13/FEB/2023	468500	35414009

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMIGUEL MONTAÑA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033737494), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49223	13/FEB/2023	468500	35413880
49343	13/FEB/2023	468500	35414009

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53522
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA ISABEL GOMEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41643470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA ISABEL GOMEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41643470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49243	13/FEB/2023	468500	35413895
932997	11/MAY/2023	522900	37555708

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA ISABEL GOMEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41643470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49243	13/FEB/2023	468500	35413895
932997	11/MAY/2023	522900	37555708

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97408
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONNY ESMITD ROJAS AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077090038

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONNY ESMITD ROJAS AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077090038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49259	13/FEB/2023	468500	35413910
49313	13/FEB/2023	468500	35413965

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONNY ESMITD ROJAS AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077090038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49259	13/FEB/2023	468500	35413910
49313	13/FEB/2023	468500	35413965

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88931
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN DAVID ALVAREZ VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030614774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID ALVAREZ VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030614774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49305	13/FEB/2023	468500	35413952

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID ALVAREZ VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030614774), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49305	13/FEB/2023	468500	35413952

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80771
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MONICA YUSBEYDH JEREZ VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019069562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA YUSBEYDH JEREZ VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019069562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49353	13/FEB/2023	468500	35414029

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA YUSBEYDH JEREZ VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019069562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49353	13/FEB/2023	468500	35414029

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81914
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FREHIER ALEJANDRO VARGAS SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020757947

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREHIER ALEJANDRO VARGAS SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020757947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49363	13/FEB/2023	468500	35414042

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREHIER ALEJANDRO VARGAS SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020757947), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49363	13/FEB/2023	468500	35414042

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53975
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA CECILIA ZURITA TORDECILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 50903384

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA ZURITA TORDECILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50903384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49423	13/FEB/2023	468500	35414141

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA ZURITA TORDECILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50903384), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49423	13/FEB/2023	468500	35414141

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59846
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARCO ABEL PORRAS VALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79483682

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ABEL PORRAS VALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79483682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49678	13/FEB/2023	468500	35414246

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOABEL PORRAS VALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79483682), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49678	13/FEB/2023	468500	35414246

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65789
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLINGTON GRANADOS HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80513101

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLINGTON GRANADOS HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80513101 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49738	13/FEB/2023	468500	35414314

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLINGTON GRANADOS HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80513101), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49738	13/FEB/2023	468500	35414314

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51600
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA LUCIA VELEZ NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24297535

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA VELEZ NUNEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24297535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49862	13/FEB/2023	468500	35414449
49866	13/FEB/2023	468500	35414451
65701	13/FEB/2023	468500	35469743
65703	13/FEB/2023	468500	35469744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA VELEZ NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24297535), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49862	13/FEB/2023	468500	35414449
49866	13/FEB/2023	468500	35414451
65701	13/FEB/2023	468500	35469743
65703	13/FEB/2023	468500	35469744

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97357
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HECTOR FABIAN CORTES MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077033336

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIAN CORTES MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077033336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49916	13/FEB/2023	468500	35414515
69229	13/FEB/2023	468500	35473450

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIAN CORTES MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077033336), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49916	13/FEB/2023	468500	35414515
69229	13/FEB/2023	468500	35473450

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51304
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELLY CUJAR PIRAQUIVE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21055309

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELLY CUJAR PIRAQUIVE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 21055309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49922	13/FEB/2023	468500	35414527

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELLY CUJAR PIRAQUIVE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21055309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49922	13/FEB/2023	468500	35414527

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48261
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ALBERTO OLIVARES MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8501031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO OLIVARES MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8501031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49974	13/FEB/2023	937000	35414625

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO OLIVARES MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8501031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49974	13/FEB/2023	937000	35414625

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67231
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SEBASTIAN CHACON MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80842655

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN CHACON MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80842655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50002	13/FEB/2023	937000	35414654

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN CHACON MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80842655), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50002	13/FEB/2023	937000	35414654

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97902
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSNEIDER RUIDIAZ RICARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1085180719

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSNEIDER RUIDIAZ RICARDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1085180719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50108	13/FEB/2023	937000	35414733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSNEIDER RUIDIAZ RICARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085180719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50108	13/FEB/2023	937000	35414733

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76671
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUANITA ALEJANDRA BARRERA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014228915

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUANITA ALEJANDRA BARRERA SUAREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014228915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52872	13/FEB/2023	5690	35417425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANITA ALEJANDRA BARRERA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014228915),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52872	13/FEB/2023	5690	35417425

VALOR TOTAL : CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77390
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VALENTINA CANDELO QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014310110

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA CANDELO QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014310110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50790	13/FEB/2023	6720	35415402

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA CANDELO QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014310110), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50790	13/FEB/2023	6720	35415402

VALOR TOTAL : SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59137
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUILLERMO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79101296

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79101296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52902	13/FEB/2023	9780	35417458

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79101296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52902	13/FEB/2023	9780	35417458

VALOR TOTAL : NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99414
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTHIAN ARTURO RAMIREZ CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1108928253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN ARTURO RAMIREZ CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1108928253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51818	13/FEB/2023	22640	35416368
51822	13/FEB/2023	937000	35416369

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN ARTURO RAMIREZ CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1108928253), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51818	13/FEB/2023	22640	35416368
51822	13/FEB/2023	937000	35416369

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67937
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ESTEBAN FRANCISCO ALMENAREZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 84007894

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN FRANCISCO ALMENAREZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 84007894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52146	13/FEB/2023	23520	35416671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN FRANCISCO ALMENAREZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 84007894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52146	13/FEB/2023	23520	35416671

VALOR TOTAL : VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75277
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULY MARCELA PARRA GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013579859

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULY MARCELA PARRA GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013579859 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50390	13/FEB/2023	48220	35414983

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULY MARCELA PARRA GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013579859), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50390	13/FEB/2023	48220	35414983

VALOR TOTAL : CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68794
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YIMI ALEXANDER CAMPUZANO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93180219

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YIMI ALEXANDER CAMPUZANO HERRERA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93180219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52454	13/FEB/2023	48510	35416947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIMI ALEXANDER CAMPUZANO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93180219),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52454	13/FEB/2023	48510	35416947

VALOR TOTAL : CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93168
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA ISABEL CARDOZO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1045693479

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA ISABEL CARDOZO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1045693479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53084	13/FEB/2023	51730	35417650

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA ISABEL CARDOZO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1045693479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53084	13/FEB/2023	51730	35417650

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80227
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES REYES LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019008081

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES REYES LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019008081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50204	13/FEB/2023	468500	35414815
111359	13/FEB/2023	468500	35532825

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES REYES LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019008081), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50204	13/FEB/2023	468500	35414815
111359	13/FEB/2023	468500	35532825

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102043
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA PAOLA SERRANO FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233894420

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA SERRANO FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233894420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50348	13/FEB/2023	468500	35414947
2854242	27/ENE/2023	468500	35526743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA SERRANO FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233894420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50348	13/FEB/2023	468500	35414947
2854242	27/ENE/2023	468500	35526743

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56379
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLASINA NINO SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52620913

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLASINA NINO SAENZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52620913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50438	13/FEB/2023	468500	35415038

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLASINA NINO SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52620913), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50438	13/FEB/2023	468500	35415038

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100422
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE JIMENEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1121899708

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE JIMENEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121899708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50506	13/FEB/2023	468500	35415109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE JIMENEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121899708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50506	13/FEB/2023	468500	35415109

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88436
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA ROCIO MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030568692

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA ROCIO MOLINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030568692 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50526	13/FEB/2023	468500	35415126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA ROCIO MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030568692), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50526	13/FEB/2023	468500	35415126

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79691
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIZETH JOHANA MAYORGA PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018458078

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIZETH JOHANA MAYORGA PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018458078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50628	13/FEB/2023	468500	35415236

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIZETH JOHANA MAYORGA PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018458078), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50628	13/FEB/2023	468500	35415236

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79540
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: AURA CRISTINA PAEZ ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018438755

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AURA CRISTINA PAEZ ABRIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018438755 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50688	13/FEB/2023	468500	35415283
754859	21/ABR/2023	522900	37481342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AURA CRISTINA PAEZ ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018438755), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50688	13/FEB/2023	468500	35415283
754859	21/ABR/2023	522900	37481342

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75601
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA TORRES PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013622302

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA TORRES PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013622302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382447	13/MAR/2023	468500	35415295

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA TORRES PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013622302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382447	13/MAR/2023	468500	35415295

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98377
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIELLA SERNA VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1094915575

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELLA SERNA VERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1094915575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50746	13/FEB/2023	468500	35415340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELLA SERNA VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1094915575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50746	13/FEB/2023	468500	35415340

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56977
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA JENNY MORA BRAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52832176

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA JENNY MORA BRAVO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52832176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50778	13/FEB/2023	468500	35415377
2772912	19/ENE/2023	468500	35485149

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIAJENNY MORA BRAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52832176), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50778	13/FEB/2023	468500	35415377
2772912	19/ENE/2023	468500	35485149

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56848
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY ZULHEY MORENO SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52805257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY ZULHEY MORENO SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52805257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50846	13/FEB/2023	468500	35415460

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY ZULHEY MORENO SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52805257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50846	13/FEB/2023	468500	35415460

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94661
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOINER YAIR LOPEZ SANTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1067286368

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOINER YAIR LOPEZ SANTOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1067286368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50858	13/FEB/2023	468500	35415470

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOINERYAIR LOPEZ SANTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1067286368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50858	13/FEB/2023	468500	35415470

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59624
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR AUGUSTO PAIPA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79372118

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO PAIPA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79372118 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51306	13/FEB/2023	468500	35415885
1215802	13/JUN/2023	522900	37645466
1215804	13/JUN/2023	1045500	37645467

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR

AUGUSTO PAIPA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79372118), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51306	13/FEB/2023	468500	35415885
1215802	13/JUN/2023	522900	37645466
1215804	13/JUN/2023	1045500	37645467

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53846
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HELENA PATRICIA MIRANDA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 45535178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELENA PATRICIA MIRANDA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 45535178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244	02/ENE/2023	468500	35415893

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELENA PATRICIA MIRANDA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 45535178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244	02/ENE/2023	468500	35415893

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49371
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAURICIO ALEJANDRO CORTES RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14620304

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALEJANDRO CORTES RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 14620304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51376	13/FEB/2023	468500	35415954
1064766	29/MAY/2023	522900	37564989
1220795	13/JUN/2023	522900	37651438

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO

ALEJANDRO CORTES RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14620304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51376	13/FEB/2023	468500	35415954
1064766	29/MAY/2023	522900	37564989
1220795	13/JUN/2023	522900	37651438

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61009
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID EDMUNDO URBANO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79905539

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID EDMUNDO URBANO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79905539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51460	13/FEB/2023	468500	35416030

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID EDMUNDO URBANO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79905539), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51460	13/FEB/2023	468500	35416030

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52071
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERIKA BONECA LLANOS MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32785534

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA BONECA LLANOS MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32785534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469324	05/ENE/2023	468500	35416035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA BONECA LLANOS MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32785534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469324	05/ENE/2023	468500	35416035

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71878
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM RICARDO RUIZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003740430

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RICARDO RUIZ MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003740430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51504	13/FEB/2023	468500	35416061
929165	11/MAY/2023	522900	37551296

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RICARDO RUIZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003740430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51504	13/FEB/2023	468500	35416061
929165	11/MAY/2023	522900	37551296

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56808
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA MARCELA AVILA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52795131

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA AVILA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52795131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51526	13/FEB/2023	468500	35416077
745590	21/ABR/2023	522900	37471021

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA AVILA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52795131), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51526	13/FEB/2023	468500	35416077
745590	21/ABR/2023	522900	37471021

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51830
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SORVEIDA ORTIZ ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28613019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SORVEIDA ORTIZ ZAMORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28613019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51570	13/FEB/2023	468500	35416121

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SORVEIDA ORTIZ ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28613019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51570	13/FEB/2023	468500	35416121

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65605
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAN CANGREJO MARENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80451564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN CANGREJO MARENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80451564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51672	13/FEB/2023	468500	35416230
51824	13/FEB/2023	468500	35416375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN CANGREJO MARENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80451564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51672	13/FEB/2023	468500	35416230
51824	13/FEB/2023	468500	35416375

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101076
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA PATRICIA LOPEZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1132414003

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA PATRICIA LOPEZ SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1132414003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2732369	05/ENE/2023	468500	35416236

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA PATRICIA LOPEZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1132414003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2732369	05/ENE/2023	468500	35416236

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90009
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALFREDO SEGOVIA MANGONES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031150923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO SEGOVIA MANGONES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031150923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51706	13/FEB/2023	468500	35416267

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO SEGOVIA MANGONES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031150923),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51706	13/FEB/2023	468500	35416267

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95566
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DAVID GARCIA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1071169069

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID GARCIA SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1071169069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3398	20/ENE/2023	468500	35416387

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID GARCIA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071169069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3398	20/ENE/2023	468500	35416387

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72829
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN FELIPE LIZARAZO RAMÃ□REZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007687978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FELIPE LIZARAZO RAMÃ□REZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1007687978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51894	13/FEB/2023	468500	35416438

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANFELIPE LIZARAZO RAMÃ□REZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1007687978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51894	13/FEB/2023	468500	35416438

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73250
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON JAIRO TAPIAS GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010160385

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO TAPIAS GUZMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010160385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52048	13/FEB/2023	468500	35416587

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO TAPIAS GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010160385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52048	13/FEB/2023	468500	35416587

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67261
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME ALBERTO BARRETO ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80849686

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERTO BARRETO ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80849686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52072	13/FEB/2023	468500	35416605

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERTO BARRETO ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80849686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52072	13/FEB/2023	468500	35416605

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64009
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO ALONSO FURQUE LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80195287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALONSO FURQUE LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80195287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52148	13/FEB/2023	468500	35416674

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALONSO FURQUE LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80195287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52148	13/FEB/2023	468500	35416674

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91171
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESSICA PAOLA BLANCO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032447619

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESSICA PAOLA BLANCO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032447619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52192	13/FEB/2023	468500	35416708
52258	13/FEB/2023	468500	35416777

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESSICA PAOLA BLANCO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032447619), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52192	13/FEB/2023	468500	35416708
52258	13/FEB/2023	468500	35416777

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92237
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO CASTAÑEDA CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033744346

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CASTAÑEDA CHAVEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033744346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52264	13/FEB/2023	468500	35416781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CASTAÑEDA CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033744346),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52264	13/FEB/2023	468500	35416781

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101089
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS PISCIOTTI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1136879356

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS PISCIOTTIidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1136879356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52270	13/FEB/2023	468500	35416790

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CONTRERAS PISCIOTTI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1136879356),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52270	13/FEB/2023	468500	35416790

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76422
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULY ALEJANDRA GONZALEZ CANDIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014201862

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULY ALEJANDRA GONZALEZ CANDIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014201862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52272	13/FEB/2023	468500	35416794

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULY ALEJANDRA GONZALEZ CANDIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014201862),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52272	13/FEB/2023	468500	35416794

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101443
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARCELA MARIN MIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1152438046

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCELA MARIN MIRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1152438046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52280	13/FEB/2023	468500	35416808
244659	28/FEB/2023	468500	35493220
244657	28/FEB/2023	937000	35493219
245901	28/FEB/2023	71030	35523386
245903	28/FEB/2023	468500	35523387

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCELA MARIN MIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1152438046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52280	13/FEB/2023	468500	35416808
244659	28/FEB/2023	468500	35493220
244657	28/FEB/2023	937000	35493219
245901	28/FEB/2023	71030	35523386
245903	28/FEB/2023	468500	35523387

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58584
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE DAVID ALFONSO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71377372

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID ALFONSO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71377372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52440	13/FEB/2023	468500	35416936

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID ALFONSO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71377372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52440	13/FEB/2023	468500	35416936

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48588
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN ANDRES COGUA LOVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11204212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES COGUA LOVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11204212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52566	13/FEB/2023	468500	35417046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES COGUA LOVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11204212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52566	13/FEB/2023	468500	35417046

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79766
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA FERNANDA MARTINEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018465984

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA FERNANDA MARTINEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018465984 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52636	13/FEB/2023	468500	35417162

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA FERNANDA MARTINEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018465984),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52636	13/FEB/2023	468500	35417162

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55749
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAOLA ANDREA JIMENEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52355339

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA JIMENEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52355339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52658	13/FEB/2023	468500	35417187
52656	13/FEB/2023	937000	35417186

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA JIMENEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52355339), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52658	13/FEB/2023	468500	35417187
52656	13/FEB/2023	937000	35417186

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63798
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR JAVIER DAZA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80179105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER DAZA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80179105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52788	13/FEB/2023	468500	35417338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER DAZA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80179105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52788	13/FEB/2023	468500	35417338

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65764
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNANDO BENAVIDES MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80503667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO BENAVIDES MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80503667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52848	13/FEB/2023	468500	35417399

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO BENAVIDES MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80503667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52848	13/FEB/2023	468500	35417399

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97383
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRAYAN JULIAN RAMIREZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077083548

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN JULIAN RAMIREZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077083548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242655	28/FEB/2023	468500	35417455

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN JULIAN RAMIREZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077083548), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242655	28/FEB/2023	468500	35417455

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82315
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS ERNESTO SANABRIA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020800920

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ERNESTO SANABRIA GUTIERREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020800920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52908	13/FEB/2023	468500	35417462

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ERNESTO SANABRIA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020800920),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52908	13/FEB/2023	468500	35417462

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97386
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONATAN CARDENAS COLLAZOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077083950

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN CARDENAS COLLAZOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077083950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52944	13/FEB/2023	468500	35417501

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN CARDENAS COLLAZOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077083950), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52944	13/FEB/2023	468500	35417501

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51150
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA ALEXANDRA RICO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20645351

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA ALEXANDRA RICO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20645351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382465	13/MAR/2023	468500	35417525

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA ALEXANDRA RICO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20645351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382465	13/MAR/2023	468500	35417525

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58269
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INES MERCEDES MENDOZA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63273272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INES MERCEDES MENDOZA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63273272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52982	13/FEB/2023	468500	35417538
101396	13/FEB/2023	468500	35523233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INES MERCEDES MENDOZA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63273272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52982	13/FEB/2023	468500	35417538
101396	13/FEB/2023	468500	35523233

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76734
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ESTEBAN MORENO MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014234523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ESTEBAN MORENO MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014234523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53038	13/FEB/2023	468500	35417600

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ESTEBAN MORENO MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014234523),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53038	13/FEB/2023	468500	35417600

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68508
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALEXANDER MONSALVE COLORADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91444152

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEXANDER MONSALVE COLORADO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91444152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53102	13/FEB/2023	468500	35417661

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEXANDER MONSALVE COLORADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91444152),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53102	13/FEB/2023	468500	35417661

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94013
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA MARTINEZ LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1055226881

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA MARTINEZ LEMUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1055226881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53144	13/FEB/2023	468500	35417699

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA MARTINEZ LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1055226881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53144	13/FEB/2023	468500	35417699

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88642
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ROSENDO MORENO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030588991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROSENDO MORENO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030588991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53286	13/FEB/2023	111650	35417835
81582	13/FEB/2023	111650	35485000

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROSENDO MORENO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030588991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53286	13/FEB/2023	111650	35417835
81582	13/FEB/2023	111650	35485000

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61928
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ADOLFO JIMENEZ MONDRAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80008378

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADOLFO JIMENEZ MONDRAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80008378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54117	13/FEB/2023	6720	35418742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADOLFO JIMENEZ MONDRAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80008378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54117	13/FEB/2023	6720	35418742

VALOR TOTAL : SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101598
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALBERTO JOSE CANTILLO CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193225579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO JOSE CANTILLO CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193225579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2734617	11/ENE/2023	15190	35418755

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO JOSE CANTILLO CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193225579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2734617	11/ENE/2023	15190	35418755

VALOR TOTAL : QUINCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79020
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN JULIETH MORERA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016084326

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN JULIETH MORERA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016084326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53677	13/FEB/2023	29230	35418337

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN JULIETH MORERA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016084326), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53677	13/FEB/2023	29230	35418337

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72914
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE DIMAS LOAIZA LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007789413

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIMAS LOAIZA LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007789413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54169	13/FEB/2023	39600	35418794

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDIMAS LOAIZA LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007789413), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54169	13/FEB/2023	39600	35418794

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76758
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS ROMERO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014236963

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ROMERO MEDINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1014236963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53354	13/FEB/2023	468500	35417901

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ROMERO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014236963), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53354	13/FEB/2023	468500	35417901

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65478
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERNAN BERNAL CARRASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80430288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN BERNAL CARRASCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80430288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53362	13/FEB/2023	468500	35417913

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN BERNAL CARRASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80430288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53362	13/FEB/2023	468500	35417913

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93256
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON RAMOS ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1047435022

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON RAMOS ALARCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1047435022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
567	03/ENE/2023	468500	35417941
243600	28/FEB/2023	468500	35482343

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON RAMOS ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1047435022), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
567	03/ENE/2023	468500	35417941
243600	28/FEB/2023	468500	35482343

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85200
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONNATHAN SMITH BUENO CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023905285

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONNATHAN SMITH BUENO CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023905285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53406	13/FEB/2023	468500	35417951
838915	03/MAY/2023	522900	37559500

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONNATHAN SMITH BUENO CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023905285), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53406	13/FEB/2023	468500	35417951
838915	03/MAY/2023	522900	37559500

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86599
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESICA ANDREA FERNANDEZ FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024550697

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESICA ANDREA FERNANDEZ FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024550697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53418	13/FEB/2023	468500	35417958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESICA ANDREA FERNANDEZ FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024550697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53418	13/FEB/2023	468500	35417958

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54560
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NUBIA GUAVITA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51874832

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUBIA GUAVITA RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51874832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53438	13/FEB/2023	468500	35417970

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUBIA GUAVITA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51874832), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53438	13/FEB/2023	468500	35417970

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78817
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FERNEY SALAMANCA SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016058932

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNEY SALAMANCA SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016058932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53460	13/FEB/2023	468500	35417987

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISFERNEY SALAMANCA SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016058932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53460	13/FEB/2023	468500	35417987

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62912
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIAN ALEXANDER SOTELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80102299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ALEXANDER SOTELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80102299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53528	13/FEB/2023	468500	35418064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ALEXANDER SOTELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80102299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53528	13/FEB/2023	468500	35418064

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94327
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEDNNY MARIA GOMEZ CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1059909024

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEDNNY MARIA GOMEZ CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1059909024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1056	05/ENE/2023	468500	35418187
1127	05/ENE/2023	468500	35464657
1128	05/ENE/2023	468500	35479279

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEDNNY

MARIA GOMEZ CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1059909024), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1056	05/ENE/2023	468500	35418187
1127	05/ENE/2023	468500	35464657
1128	05/ENE/2023	468500	35479279

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96043
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALCIDES MEJIA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072748722

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES MEJIA GUERRERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1072748722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382469	13/MAR/2023	468500	35418252

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES MEJIA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072748722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382469	13/MAR/2023	468500	35418252

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83234
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID REINALDO SOLORZANO MERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022384837

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID REINALDO SOLORZANO MERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022384837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53699	13/FEB/2023	468500	35418365
920368	11/MAY/2023	522900	37542888

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID REINALDO SOLORZANO MERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022384837), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53699	13/FEB/2023	468500	35418365
920368	11/MAY/2023	522900	37542888

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101068
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ARTURO MARQUEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1131108409

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MARQUEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1131108409 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2839897	27/ENE/2023	468500	35418479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MARQUEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1131108409), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2839897	27/ENE/2023	468500	35418479

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93336
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL STIVEL CASAS JAIME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1049372950

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STIVEL CASAS JAIME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049372950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53901	13/FEB/2023	468500	35418546

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STIVEL CASAS JAIME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049372950), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53901	13/FEB/2023	468500	35418546

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91257
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CELSO ANDRES MELO ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032457372

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CELSO ANDRES MELO ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032457372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54009	13/FEB/2023	468500	35418645

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELSO ANDRES MELO ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032457372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54009	13/FEB/2023	468500	35418645

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99534
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PRIETO PEDRAZA ANDERSON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110180090

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PRIETO PEDRAZA ANDERSON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1110180090 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54051	13/FEB/2023	468500	35418684
54049	13/FEB/2023	937000	35418683

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PRIETO PEDRAZA ANDERSON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110180090), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54051	13/FEB/2023	468500	35418684
54049	13/FEB/2023	937000	35418683

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75312
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IVONE CAROLINA RODRIGUEZ BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013583228

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVONE CAROLINA RODRIGUEZ BARBOSA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013583228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2734569	06/ENE/2023	468500	35418704

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVONE CAROLINA RODRIGUEZ BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013583228),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2734569	06/ENE/2023	468500	35418704

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81746
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE RUEDA MONTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020738819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RUEDA MONTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54159	13/FEB/2023	468500	35418788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RUEDA MONTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54159	13/FEB/2023	468500	35418788

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89656
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAFAEL STEVEN MARIN OTALVARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030690661

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL STEVEN MARIN OTALVARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030690661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54171	13/FEB/2023	468500	35418796

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL STEVEN MARIN OTALVARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030690661), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54171	13/FEB/2023	468500	35418796

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71127
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN PEÃ□A
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001162593

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN PEÃ□A identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1001162593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54241	13/FEB/2023	468500	35418848
491319	22/MAR/2023	522900	35625774

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN PEÃ□A identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001162593), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54241	13/FEB/2023	468500	35418848
491319	22/MAR/2023	522900	35625774

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97643
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTHIAN QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1081393642

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1081393642 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54313	13/FEB/2023	468500	35418925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1081393642), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54313	13/FEB/2023	468500	35418925

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53174
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA CATERINE BERMUDEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40325272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CATERINE BERMUDEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40325272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54347	13/FEB/2023	468500	35418957
921147	11/MAY/2023	522900	37543779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CATERINE BERMUDEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40325272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54347	13/FEB/2023	468500	35418957
921147	11/MAY/2023	522900	37543779

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83650
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ESNEIDY VANESSA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022423498

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESNEIDY VANESSA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022423498 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2734974	06/ENE/2023	468500	35419088
184344	21/FEB/2023	522900	35594077

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESNEIDY VANESSA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022423498), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2734974	06/ENE/2023	468500	35419088
184344	21/FEB/2023	522900	35594077

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52131
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA MARIELA CAÑON ORTEGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 33702309

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARIELA CAÑON ORTEGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33702309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54585	13/FEB/2023	57890	35419209

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARIELA CAÑON ORTEGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33702309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54585	13/FEB/2023	57890	35419209

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68507
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER MAURICIO BENITEZ OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91442707

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MAURICIO BENITEZ OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91442707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54667	13/FEB/2023	468500	35419289

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MAURICIO BENITEZ OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91442707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54667	13/FEB/2023	468500	35419289

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100593
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO CELADA PASTRANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1122678139

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CELADA PASTRANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1122678139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54723	13/FEB/2023	468500	35419334
54725	13/FEB/2023	468500	35419335
54719	13/FEB/2023	937000	35419331

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO

CELADA PASTRANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1122678139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54723	13/FEB/2023	468500	35419334
54725	13/FEB/2023	468500	35419335
54719	13/FEB/2023	937000	35419331

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99730
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HEVELIN DAYANA DIAZ SUSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110566361

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEVELIN DAYANA DIAZ SUSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1110566361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54855	13/FEB/2023	468500	35419468

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEVELIN DAYANA DIAZ SUSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110566361), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54855	13/FEB/2023	468500	35419468

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77198
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN CAMILO RODRIGUEZ GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014284424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO RODRIGUEZ GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014284424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54859	13/FEB/2023	468500	35419472
922930	11/MAY/2023	522900	37545580

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO RODRIGUEZ GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014284424), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54859	13/FEB/2023	468500	35419472
922930	11/MAY/2023	522900	37545580

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85080
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATTHAN MAURICIO LEON DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023892389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATTHAN MAURICIO LEON DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023892389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54885	13/FEB/2023	468500	35419495

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATTHAN MAURICIO LEON DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023892389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54885	13/FEB/2023	468500	35419495

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90792
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERIKA LILIANA GALLEGO ARAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032407033

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA LILIANA GALLEGO ARAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032407033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55021	13/FEB/2023	468500	35419603

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA LILIANA GALLEGO ARAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032407033), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55021	13/FEB/2023	468500	35419603

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47220
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PASTOR GOMEZ JUSTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2699782

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PASTOR GOMEZ JUSTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2699782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55159	13/FEB/2023	468500	35419744
55157	13/FEB/2023	937000	35419743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PASTOR GOMEZ JUSTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2699782), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55159	13/FEB/2023	468500	35419744
55157	13/FEB/2023	937000	35419743

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48679
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ELIECER CORREDOR PATARROYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11276774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER CORREDOR PATARROYO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11276774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55163	13/FEB/2023	468500	35459749

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER CORREDOR PATARROYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11276774),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55163	13/FEB/2023	468500	35459749

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86764
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIYER ANDRES SALGUERO REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024568594

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIYER ANDRES SALGUERO REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024568594 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55207	13/FEB/2023	468500	35459787
62783	13/FEB/2023	468500	35466796
77258	13/FEB/2023	468500	35481153

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIYER

ANDRES SALGUERO REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024568594), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55207	13/FEB/2023	468500	35459787
62783	13/FEB/2023	468500	35466796
77258	13/FEB/2023	468500	35481153

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60533
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FELIPE ANDRES DELGADO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79752959

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANDRES DELGADO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79752959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55259	13/FEB/2023	468500	35459835

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANDRES DELGADO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79752959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55259	13/FEB/2023	468500	35459835

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101923
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE TATIANA CUBILLOS TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233688630

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE TATIANA CUBILLOS TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233688630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2840011	27/ENE/2023	468500	35459906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE TATIANA CUBILLOS TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233688630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2840011	27/ENE/2023	468500	35459906

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100394
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YUDY ELIANA GUZMAN GARAVITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1121882475

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUDY ELIANA GUZMAN GARAVITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121882475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55409	13/FEB/2023	62840	35459988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUDY ELIANA GUZMAN GARAVITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121882475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55409	13/FEB/2023	62840	35459988

VALOR TOTAL : SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82128
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA XIMENA VELA MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020781690

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA XIMENA VELA MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020781690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55417	13/FEB/2023	468500	35459994

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA XIMENA VELA MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020781690), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55417	13/FEB/2023	468500	35459994

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91079
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DORIS GOMEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032435841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORIS GOMEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032435841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55439	13/FEB/2023	468500	35460021

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORIS GOMEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032435841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55439	13/FEB/2023	468500	35460021

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70237
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUBEN DANILO VARGAS CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000577048

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DANILO VARGAS CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000577048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55441	13/FEB/2023	468500	35460022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DANILO VARGAS CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000577048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55441	13/FEB/2023	468500	35460022

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56396
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA GAITAN MONCADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52644934

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA GAITAN MONCADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52644934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55489	13/FEB/2023	468500	35460072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA GAITAN MONCADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52644934), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55489	13/FEB/2023	468500	35460072

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94849
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON GUILLERMO APONTE PENAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069257314

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON GUILLERMO APONTE PENAGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069257314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55571	13/FEB/2023	468500	35460155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON GUILLERMO APONTE PENAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069257314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55571	13/FEB/2023	468500	35460155

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75133
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERICK DAVID VELANDIA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012451439

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERICK DAVID VELANDIA ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012451439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55603	13/FEB/2023	468500	35460185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERICKDAVID VELANDIA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012451439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55603	13/FEB/2023	468500	35460185

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81699
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DIEGO MATALLANA VALLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020734342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO MATALLANA VALLEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020734342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55613	13/FEB/2023	468500	35460190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO MATALLANA VALLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020734342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55613	13/FEB/2023	468500	35460190

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85001
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMAR ARISMENDI SALAS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023884030

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ARISMENDI SALAS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023884030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55639	13/FEB/2023	468500	35460216

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ARISMENDI SALAS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023884030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55639	13/FEB/2023	468500	35460216

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95237
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE CABALLERO CABALLERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070330748

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE CABALLERO CABALLEROidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070330748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55747	13/FEB/2023	468500	35460303
72426	13/FEB/2023	468500	35476437

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE CABALLERO CABALLERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070330748),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55747	13/FEB/2023	468500	35460303
72426	13/FEB/2023	468500	35476437

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51676
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CECILIA HERNANDEZ BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25527806

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CECILIA HERNANDEZ BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 25527806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55791	13/FEB/2023	468500	35460337
88618	13/FEB/2023	468500	35491336
490762	22/MAR/2023	522900	35625280
492484	22/MAR/2023	522900	35626916
605893	31/MAR/2023	522900	37457705

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CECILIA HERNANDEZ BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25527806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55791	13/FEB/2023	468500	35460337
88618	13/FEB/2023	468500	35491336
490762	22/MAR/2023	522900	35625280
492484	22/MAR/2023	522900	35626916
605893	31/MAR/2023	522900	37457705

VALOR TOTAL : DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79427
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANDRES GARCIA SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018422819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES GARCIA SOTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018422819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55793	13/FEB/2023	468500	35460341

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES GARCIA SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018422819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55793	13/FEB/2023	468500	35460341

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97368
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR ADRIAN BERNAL CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077035241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ADRIAN BERNAL CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077035241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55795	13/FEB/2023	468500	35460344
55797	13/FEB/2023	937000	35460345

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ADRIAN BERNAL CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077035241), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55795	13/FEB/2023	468500	35460344
55797	13/FEB/2023	937000	35460345

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70206
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES GOMEZ PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000520687

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GOMEZ PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000520687 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55955	13/FEB/2023	937000	35460467

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GOMEZ PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000520687), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55955	13/FEB/2023	937000	35460467

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91552
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN ROBAYO CORONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032488399

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN ROBAYO CORONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032488399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58269	13/FEB/2023	27170	35462467

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN ROBAYO CORONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032488399),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58269	13/FEB/2023	27170	35462467

VALOR TOTAL : VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102465
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN PABLO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 147715537

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO TORRES identificado(s) con PASAPORTEyN° 147715537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56202	13/FEB/2023	33320	35460665

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO TORRES identificado con (PASAPORTE y N° 147715537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56202	13/FEB/2023	33320	35460665

VALOR TOTAL : TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83084
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR CAMILO LOPEZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022367495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR CAMILO LOPEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022367495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55983	13/FEB/2023	468500	35460493

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR CAMILO LOPEZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022367495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55983	13/FEB/2023	468500	35460493

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96374
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR DAVID GONZALEZ VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073521739

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID GONZALEZ VALDERRAMA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073521739 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2736369	06/ENE/2023	468500	35460518
2792514	24/ENE/2023	468500	35498593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID GONZALEZ VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073521739),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2736369	06/ENE/2023	468500	35460518
2792514	24/ENE/2023	468500	35498593

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95321
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIO NELSON ROJAS MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070704443

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON ROJAS MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1070704443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469531	10/ENE/2023	468500	35460541

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON ROJAS MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070704443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469531	10/ENE/2023	468500	35460541

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83241
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NIXON JAVIER WILCHES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022385439

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIXON JAVIER WILCHES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022385439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56071	13/FEB/2023	468500	35460558

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIXON JAVIER WILCHES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022385439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56071	13/FEB/2023	468500	35460558

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61067
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IVAN MAURICIO RAMIREZ MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79918034

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN MAURICIO RAMIREZ MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79918034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56073	13/FEB/2023	468500	35460560

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN MAURICIO RAMIREZ MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79918034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56073	13/FEB/2023	468500	35460560

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57294
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRY ANED MURILLO PATERNINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52917095

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRY ANED MURILLO PATERNINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52917095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
547	03/ENE/2023	468500	35460564
576	04/ENE/2023	468500	35463297

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRY ANED MURILLO PATERNINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52917095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
547	03/ENE/2023	468500	35460564
576	04/ENE/2023	468500	35463297

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102280
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERARDO JOSE PABON MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 628971

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO JOSE PABON MOLINA identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 628971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2736457	10/ENE/2023	468500	35460618

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO JOSE PABON MOLINA identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 628971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2736457	10/ENE/2023	468500	35460618

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94649
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUAR ANTONIO PEREZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1066745534

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR ANTONIO PEREZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1066745534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56200	13/FEB/2023	468500	35460664
1074708	29/MAY/2023	522900	37633112

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR ANTONIO PEREZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1066745534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56200	13/FEB/2023	468500	35460664
1074708	29/MAY/2023	522900	37633112

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49233
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR MARTINEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14138704

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MARTINEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14138704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56224	13/FEB/2023	468500	35460684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14138704), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56224	13/FEB/2023	468500	35460684

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53278
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NHORA BEATRIZ PARRA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41344564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NHORA BEATRIZ PARRA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41344564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56246	13/FEB/2023	468500	35460704

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NHORA BEATRIZ PARRA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41344564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56246	13/FEB/2023	468500	35460704

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61528
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDISON JAIR RAMIREZ YAGUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79971935

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON JAIR RAMIREZ YAGUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79971935 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2137	12/ENE/2023	468500	35460757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISONJAIR RAMIREZ YAGUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79971935), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2137	12/ENE/2023	468500	35460757

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80383
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAOLA ANDREA BERMUDEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019027437

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA BERMUDEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3954	01/FEB/2023	468500	35460780
68069	13/FEB/2023	468500	35472268
766482	24/ABR/2023	522900	37541146

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA BERMUDEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3954	01/FEB/2023	468500	35460780
68069	13/FEB/2023	468500	35472268
766482	24/ABR/2023	522900	37541146

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74761
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NAYIBE HERNANDEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012408872

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NAYIBE HERNANDEZ ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012408872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56360	13/FEB/2023	468500	35460817
919188	11/MAY/2023	522900	37537574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NAYIBE HERNANDEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012408872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56360	13/FEB/2023	468500	35460817
919188	11/MAY/2023	522900	37537574

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85676
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESICA TATIANA MACIAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023957952

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESICA TATIANA MACIAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1023957952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1823	10/ENE/2023	468500	35460820
2511	16/ENE/2023	468500	35463621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESICA TATIANA MACIAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1023957952), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1823	10/ENE/2023	468500	35460820
2511	16/ENE/2023	468500	35463621

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81120
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEÑA CASTILLO NELSON FELIPE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019105039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEÑA CASTILLO NELSON FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019105039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11599	27/ABR/2023	38430	35460943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEÑA CASTILLO NELSON FELIPE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019105039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11599	27/ABR/2023	38430	35460943

VALOR TOTAL : TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60343
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARBEY DIAZ FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79697592

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARBEY DIAZ FONSECA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79697592 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56548	13/FEB/2023	468500	35460994
254120	28/FEB/2023	468500	35539142
501494	22/MAR/2023	522900	35636354

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARBEY DIAZ

FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79697592), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56548	13/FEB/2023	468500	35460994
254120	28/FEB/2023	468500	35539142
501494	22/MAR/2023	522900	35636354

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97313
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ XIOMARA CUEVAS AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076658577

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ XIOMARA CUEVAS AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076658577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56590	13/FEB/2023	468500	35461031
244071	28/FEB/2023	468500	35485370

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ XIOMARA CUEVAS AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076658577), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56590	13/FEB/2023	468500	35461031
244071	28/FEB/2023	468500	35485370

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67043
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FEDERICO ABRAHAM EHRLICH SONDERMANN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80820245

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FEDERICO ABRAHAM EHRLICH SONDERMANNidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80820245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2737052	11/ENE/2023	468500	35461164
12620	11/MAY/2023	522900	35610266

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FEDERICO ABRAHAM EHRLICH SONDERMANN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80820245),porlas

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2737052	11/ENE/2023	468500	35461164
12620	11/MAY/2023	522900	35610266

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90867
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS MIGUEL NIETO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032413181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL NIETO TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032413181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56882	13/FEB/2023	468500	35461288
416670	13/MAR/2023	522900	35615274
601829	31/MAR/2023	522900	37453954
1056886	29/MAY/2023	522900	37558495

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL NIETO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032413181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56882	13/FEB/2023	468500	35461288
416670	13/MAR/2023	522900	35615274
601829	31/MAR/2023	522900	37453954
1056886	29/MAY/2023	522900	37558495

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93404
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEAN AMAYA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1049621314

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEAN AMAYA GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1049621314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56998	13/FEB/2023	468500	35461383
62155	13/FEB/2023	468500	35466213

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEAN AMAYA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049621314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56998	13/FEB/2023	468500	35461383
62155	13/FEB/2023	468500	35466213

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68677
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIO ALBEIRO CHALA OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93020671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALBEIRO CHALA OVIEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93020671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57014	13/FEB/2023	468500	35461397

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALBEIRO CHALA OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93020671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57014	13/FEB/2023	468500	35461397

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101605
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEISON DE JESUS PALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193255517

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEISON DE JESUS PALENCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1193255517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57210	13/FEB/2023	468500	35461567
1214822	13/JUN/2023	522900	37641505
1214820	13/JUN/2023	1045500	37641504

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEISONDE

JESUS PALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193255517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57210	13/FEB/2023	468500	35461567
1214822	13/JUN/2023	522900	37641505
1214820	13/JUN/2023	1045500	37641504

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87294
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSSIE JEISON FAGUA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026275633

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSSIE JEISON FAGUA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026275633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57292	13/FEB/2023	468500	35461643
60285	13/FEB/2023	468500	35464372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSSIE JEISON FAGUA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026275633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57292	13/FEB/2023	468500	35461643
60285	13/FEB/2023	468500	35464372

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63636
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN ALFONSO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80168300

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALFONSO MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80168300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57537	13/FEB/2023	468500	35461861
666823	12/ABR/2023	522900	37462068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALFONSO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80168300), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57537	13/FEB/2023	468500	35461861
666823	12/ABR/2023	522900	37462068

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74320
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ANDRES VELASQUEZ MACIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012358756

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES VELASQUEZ MACIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012358756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57561	13/FEB/2023	468500	35461878
57565	13/FEB/2023	468500	35461880
57563	13/FEB/2023	937000	35461879

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES VELASQUEZ MACIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1012358756), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57561	13/FEB/2023	468500	35461878
57565	13/FEB/2023	468500	35461880
57563	13/FEB/2023	937000	35461879

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95353
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN FERNEY RIOS CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070781037

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FERNEY RIOS CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070781037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57693	13/FEB/2023	468500	35461988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FERNEY RIOS CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070781037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57693	13/FEB/2023	468500	35461988

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90682
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IVETH NATALIA MALAGON CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032398163

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVETH NATALIA MALAGON CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032398163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57701	13/FEB/2023	468500	35461996

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVETH NATALIA MALAGON CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032398163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57701	13/FEB/2023	468500	35461996

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70486
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANDRES UMAÃ□A NARVAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000726233

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES UMAÃ□A NARVAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1000726233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2737954	10/ENE/2023	182260	35462120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES UMAÃ□A NARVAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1000726233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2737954	10/ENE/2023	182260	35462120

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48681
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL CASTRO SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11290686

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL CASTRO SILVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11290686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57861	13/FEB/2023	468500	35462130

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL CASTRO SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11290686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57861	13/FEB/2023	468500	35462130

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54511
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: AURA TEVEL ESPITIA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51849826

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AURA TEVEL ESPITIA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51849826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57943	13/FEB/2023	468500	35462194

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AURA TEVEL ESPITIA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51849826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57943	13/FEB/2023	468500	35462194

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80396
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DUVAN ESTIBEN RIAÑO SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019029241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ESTIBEN RIAÑO SEPULVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1019029241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57959	13/FEB/2023	468500	35462204
268450	28/FEB/2023	468500	35550621
268456	28/FEB/2023	468500	35550625

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ESTIBEN RIAÑO SEPULVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57959	13/FEB/2023	468500	35462204
268450	28/FEB/2023	468500	35550621
268456	28/FEB/2023	468500	35550625

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95563
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN FELIPE GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1071168255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FELIPE GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071168255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2738048	11/ENE/2023	468500	35462234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANFELIPE GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071168255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2738048	11/ENE/2023	468500	35462234

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67891
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TITO HERNANDEZ CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83143430

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TITO HERNANDEZ CALDERON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 83143430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58119	13/FEB/2023	468500	35462342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TITO HERNANDEZ CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83143430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58119	13/FEB/2023	468500	35462342

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57915
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEIMY CASTELLANOS ARREDONDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53099443

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEIMY CASTELLANOS ARREDONDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53099443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58277	13/FEB/2023	468500	35462471
919846	11/MAY/2023	522900	37541467

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEIMY CASTELLANOS ARREDONDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53099443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58277	13/FEB/2023	468500	35462471
919846	11/MAY/2023	522900	37541467

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70403
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN DAVID BARRAGAN DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000688178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID BARRAGAN DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000688178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58301	13/FEB/2023	468500	35462492

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID BARRAGAN DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000688178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58301	13/FEB/2023	468500	35462492

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62127
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80026251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80026251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25131	12/SEP/2023	468500	35462518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80026251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25131	12/SEP/2023	468500	35462518

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80890
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIAN FERNANDO PARADA MILLAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019081112

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN FERNANDO PARADA MILLAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58341	13/FEB/2023	468500	35462539

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN FERNANDO PARADA MILLAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58341	13/FEB/2023	468500	35462539

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77569
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENNY CATHERINE ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015407369

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENNY CATHERINE ACOSTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1015407369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58353	13/FEB/2023	468500	35462559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENNY CATHERINE ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015407369), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58353	13/FEB/2023	468500	35462559

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79450
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JERSON ANDRES RONCANCIO CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018426738

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JERSON ANDRES RONCANCIO CASTELLANOSidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018426738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58371	13/FEB/2023	468500	35462575

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JERSON ANDRES RONCANCIO CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018426738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58371	13/FEB/2023	468500	35462575

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57134
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATHALIA GONZALEZ FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52872291

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATHALIA GONZALEZ FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52872291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58459	13/FEB/2023	468500	35462669
58463	13/FEB/2023	937000	35462671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATHALIA GONZALEZ FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52872291), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58459	13/FEB/2023	468500	35462669
58463	13/FEB/2023	937000	35462671

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54115
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELIDA MONTOYA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51625640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIDA MONTOYA ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51625640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58653	13/FEB/2023	468500	35462884
604304	31/MAR/2023	522900	37456091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIDA MONTOYA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51625640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58653	13/FEB/2023	468500	35462884
604304	31/MAR/2023	522900	37456091

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96124
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN FILLERAL GUARIN ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073157721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FILLERAL GUARIN ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073157721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469585	10/ENE/2023	468500	35462885

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FILLERAL GUARIN ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073157721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469585	10/ENE/2023	468500	35462885

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97416
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ALBA GALINDO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077143339

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ALBA GALINDO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1077143339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382507	13/MAR/2023	468500	35462895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ALBA GALINDO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077143339), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382507	13/MAR/2023	468500	35462895

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90318
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INES SOFIA BOADA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032357727

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INES SOFIA BOADA MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032357727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58663	13/FEB/2023	468500	35462896

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INES SOFIA BOADA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032357727), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58663	13/FEB/2023	468500	35462896

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90450
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MONICA VIVIANA PORTELA CENTENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032371621

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA VIVIANA PORTELA CENTENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032371621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58713	13/FEB/2023	468500	35462959

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA VIVIANA PORTELA CENTENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032371621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58713	13/FEB/2023	468500	35462959

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54108
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROSARIO ELENA BARRETO CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51623468

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSARIO ELENA BARRETO CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51623468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56568	13/FEB/2023	937000	35461006
79326	13/FEB/2023	937000	35482977
82921	13/FEB/2023	937000	35486132

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSARIO

ELENA BARRETO CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51623468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56568	13/FEB/2023	937000	35461006
79326	13/FEB/2023	937000	35482977
82921	13/FEB/2023	937000	35486132

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76359
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA CAROLINA MARTINEZ JOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014194479

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA MARTINEZ JOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014194479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58903	13/FEB/2023	937000	35463131
83141	13/FEB/2023	937000	35486337
753410	21/ABR/2023	522900	37479987

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA

CAROLINA MARTINEZ JOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014194479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58903	13/FEB/2023	937000	35463131
83141	13/FEB/2023	937000	35486337
753410	21/ABR/2023	522900	37479987

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81810
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EFRAIN CAMILO PARDO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020746377

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN CAMILO PARDO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020746377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61469	13/FEB/2023	22500	35465592

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN CAMILO PARDO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020746377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61469	13/FEB/2023	22500	35465592

VALOR TOTAL : VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48761
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LUIS NUNEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11382379

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS NUNEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11382379 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60993	13/FEB/2023	23520	35465130

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS NUNEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11382379), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60993	13/FEB/2023	23520	35465130

VALOR TOTAL : VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65233
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MISAEL ROMERO CHAVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80393448

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL ROMERO CHAVES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80393448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60667	13/FEB/2023	25860	35464721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL ROMERO CHAVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80393448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60667	13/FEB/2023	25860	35464721

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85657
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN JASBLEIDY AGUIRRE VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023956534

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN JASBLEIDY AGUIRRE VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023956534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58985	13/FEB/2023	468500	35463205

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN JASBLEIDY AGUIRRE VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023956534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58985	13/FEB/2023	468500	35463205

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91547
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARTUR YAMID GUZMAN ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032487712

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARTUR YAMID GUZMAN ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032487712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3204	19/ENE/2023	468500	35463250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTUR YAMID GUZMAN ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032487712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3204	19/ENE/2023	468500	35463250

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68645
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDISON FERNANDO NAVARRO TEJADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92517812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON FERNANDO NAVARRO TEJADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92517812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6308	28/FEB/2023	468500	35463269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON FERNANDO NAVARRO TEJADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92517812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6308	28/FEB/2023	468500	35463269

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71104
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESUS DARIO SEGURA BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001115011

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DARIO SEGURA BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001115011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59123	13/FEB/2023	468500	35463318

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUSDARIO SEGURA BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001115011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59123	13/FEB/2023	468500	35463318

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81732
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ EDITH BUITRAGO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020737459

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ EDITH BUITRAGO RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020737459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59181	13/FEB/2023	468500	35463373

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ EDITH BUITRAGO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59181	13/FEB/2023	468500	35463373

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102392
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENITZA JOSEFINA RAMIREZ SOLORZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 125791322

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENITZA JOSEFINA RAMIREZ SOLORZANOidentificado(s)con PASAPORTE y N° 125791322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59185	13/FEB/2023	468500	35463379
836745	02/MAY/2023	522900	37492196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENITZA JOSEFINA RAMIREZ SOLORZANO identificado con (PASAPORTE y N° 125791322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59185	13/FEB/2023	468500	35463379
836745	02/MAY/2023	522900	37492196

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67409
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON LEONIS SEGOVIA LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80865779

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON LEONIS SEGOVIA LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80865779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59213	13/FEB/2023	468500	35463398
98862	13/FEB/2023	468500	35520796

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONLEONIS SEGOVIA LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80865779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59213	13/FEB/2023	468500	35463398
98862	13/FEB/2023	468500	35520796

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93928
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN ANDRES HOLGUIN GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1053858546

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES HOLGUIN GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053858546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59227	13/FEB/2023	468500	35463417
62461	13/FEB/2023	468500	35466504
87179	13/FEB/2023	468500	35490022
246372	28/FEB/2023	468500	35526259

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES HOLGUIN GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053858546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59227	13/FEB/2023	468500	35463417
62461	13/FEB/2023	468500	35466504
87179	13/FEB/2023	468500	35490022
246372	28/FEB/2023	468500	35526259

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92651
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA XIMENA FIGUEREDO CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033792671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA XIMENA FIGUEREDO CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033792671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7793	10/MAR/2023	468500	35463418
300349	01/MAR/2023	522900	35620559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA XIMENA FIGUEREDO CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033792671), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7793	10/MAR/2023	468500	35463418
300349	01/MAR/2023	522900	35620559

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57393
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELIZABETH CASTILLO SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52954876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH CASTILLO SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52954876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59277	13/FEB/2023	468500	35463455
667578	12/ABR/2023	522900	37462792

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH CASTILLO SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52954876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59277	13/FEB/2023	468500	35463455
667578	12/ABR/2023	522900	37462792

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73759
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA CAROLINA TRUJILLO CHICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010215362

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA TRUJILLO CHICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010215362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59351	13/FEB/2023	468500	35463531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA TRUJILLO CHICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010215362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59351	13/FEB/2023	468500	35463531

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102291
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR ANTONIO IZQUIERDO REGALADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 773763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO IZQUIERDO REGALADO identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 773763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862857	25/OCT/2023	468500	35463544

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANTONIO IZQUIERDO REGALADO identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 773763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862857	25/OCT/2023	468500	35463544

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98731
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEYDIS JOHANA CABALLERO CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098730469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEYDIS JOHANA CABALLERO CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1098730469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59393	13/FEB/2023	468500	35463563
59427	13/FEB/2023	937000	35463595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEYDIS JOHANA CABALLERO CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1098730469), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59393	13/FEB/2023	468500	35463563
59427	13/FEB/2023	937000	35463595

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98524
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN RICARDO ALZA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1096907291

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN RICARDO ALZA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1096907291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59413	13/FEB/2023	468500	35463580

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN RICARDO ALZA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1096907291), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59413	13/FEB/2023	468500	35463580

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57508
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID MARISOL CASTAÑEDA LATORRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52981310

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID MARISOL CASTAÑEDA LATORRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52981310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59415	13/FEB/2023	468500	35463582
664152	12/ABR/2023	522900	37459495

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID MARISOL CASTAÑEDA LATORRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52981310), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59415	13/FEB/2023	468500	35463582
664152	12/ABR/2023	522900	37459495

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64956
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MANUEL ALBERTO MARTINEZ MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80280996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALBERTO MARTINEZ MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80280996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59489	13/FEB/2023	468500	35463650
260092	28/FEB/2023	468500	35543616

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALBERTO MARTINEZ MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80280996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59489	13/FEB/2023	468500	35463650
260092	28/FEB/2023	468500	35543616

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83446
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY PAOLA BACA GUARNIZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022405292

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY PAOLA BACA GUARNIZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022405292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59509	13/FEB/2023	468500	35463666

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY PAOLA BACA GUARNIZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022405292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59509	13/FEB/2023	468500	35463666

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95102
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA PAOLA ALFONSO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069924866

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA ALFONSO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069924866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242733	28/FEB/2023	468500	35463745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA ALFONSO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069924866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242733	28/FEB/2023	468500	35463745

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83406
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID GIOVANNY LOMBANA SAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022401932

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID GIOVANNY LOMBANA SAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1022401932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59635	13/FEB/2023	468500	35463766
603032	31/MAR/2023	522900	37454882

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID GIOVANNY LOMBANA SAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1022401932), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59635	13/FEB/2023	468500	35463766
603032	31/MAR/2023	522900	37454882

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59407
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS JULIO DUARTE LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79247501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO DUARTE LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79247501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59717	13/FEB/2023	468500	35463846
260192	28/FEB/2023	468500	35543688
270034	28/FEB/2023	468500	35552007

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS

JULIO DUARTE LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79247501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59717	13/FEB/2023	468500	35463846
260192	28/FEB/2023	468500	35543688
270034	28/FEB/2023	468500	35552007

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71598
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ARLEY MARTINEZ ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002582628

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARLEY MARTINEZ ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002582628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59781	13/FEB/2023	468500	35463914

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARLEY MARTINEZ ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002582628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59781	13/FEB/2023	468500	35463914

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50871
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JERONIMO TRUJILLO MASMELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19466882

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JERONIMO TRUJILLO MASMELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19466882 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59811	13/FEB/2023	468500	35463941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JERONIMO TRUJILLO MASMELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19466882), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59811	13/FEB/2023	468500	35463941

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101748
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME ANDRES CASTRO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233489792

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES CASTRO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233489792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59853	13/FEB/2023	468500	35463976

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES CASTRO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233489792), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59853	13/FEB/2023	468500	35463976

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99583
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERMAN MORALES RE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110471039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERMAN MORALES RE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110471039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59871	13/FEB/2023	468500	35463994

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMAN MORALES RE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110471039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59871	13/FEB/2023	468500	35463994

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64126
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ARTURO JARAMILLO BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80205897

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO JARAMILLO BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80205897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59905	13/FEB/2023	468500	35464021

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO JARAMILLO BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80205897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59905	13/FEB/2023	468500	35464021

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91017
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL EDUARDO CASTRO BARRANTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032429097

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL EDUARDO CASTRO BARRANTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032429097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59951	13/FEB/2023	468500	35464063

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL EDUARDO CASTRO BARRANTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032429097),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59951	13/FEB/2023	468500	35464063

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75439
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINA GISSETH CAÑON MEZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013600676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA GISSETH CAÑON MEZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1013600676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5504	17/FEB/2023	468500	35464307

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA GISSETH CAÑON MEZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013600676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5504	17/FEB/2023	468500	35464307

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80385
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MATEO ARMANDO GIEDELMANN VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019027530

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MATEO ARMANDO GIEDELMANN VALENCIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027530 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60229	13/FEB/2023	468500	35464313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MATEO ARMANDO GIEDELMANN VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027530),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60229	13/FEB/2023	468500	35464313

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93738
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EINER DONALDO GALVAN CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1052962044

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EINER DONALDO GALVAN CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1052962044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60263	13/FEB/2023	468500	35464347

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EINER DONALDO GALVAN CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1052962044),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60263	13/FEB/2023	468500	35464347

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95205
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID RODRIGO CORREA VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070023040

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID RODRIGO CORREA VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070023040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71018	27/DIC/2022	468500	35464376
657795	12/ABR/2023	522900	35637909
1315902	22/JUN/2023	522900	37534173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID

RODRIGO CORREA VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070023040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71018	27/DIC/2022	468500	35464376
657795	12/ABR/2023	522900	35637909
1315902	22/JUN/2023	522900	37534173

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98348
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NOHORA ELENA BEDOYA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1094881056

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOHORA ELENA BEDOYA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1094881056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469617	12/ENE/2023	468500	35464502
470143	19/ENE/2023	468500	35489356

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOHORA ELENA BEDOYA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1094881056), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469617	12/ENE/2023	468500	35464502
470143	19/ENE/2023	468500	35489356

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57682
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ADRIANA RAMIREZ CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53028851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ADRIANA RAMIREZ CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53028851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60433	13/FEB/2023	468500	35464531
66831	13/FEB/2023	468500	35470990

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ADRIANA RAMIREZ CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53028851),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60433	13/FEB/2023	468500	35464531
66831	13/FEB/2023	468500	35470990

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79461
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEISY LORENA GONZALEZ LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018428279

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEISY LORENA GONZALEZ LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018428279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60513	13/FEB/2023	468500	35464596

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEISY LORENA GONZALEZ LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018428279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60513	13/FEB/2023	468500	35464596

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56931
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA BIBIANA CARRILLO CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52822094

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA BIBIANA CARRILLO CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52822094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60657	13/FEB/2023	468500	35464712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA BIBIANA CARRILLO CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52822094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60657	13/FEB/2023	468500	35464712

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50608
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO SANDOVAL PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19285578

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO SANDOVAL PULIDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19285578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60719	13/FEB/2023	468500	35464754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO SANDOVAL PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19285578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60719	13/FEB/2023	468500	35464754

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84803
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ AMANDA DOMINGUEZ NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023861626

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ AMANDA DOMINGUEZ NIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023861626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60807	13/FEB/2023	468500	35464854

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ AMANDA DOMINGUEZ NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023861626), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60807	13/FEB/2023	468500	35464854

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81682
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES CALDERON PRECIADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020732368

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CALDERON PRECIADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
510	03/ENE/2023	468500	35464867

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CALDERON PRECIADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
510	03/ENE/2023	468500	35464867

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80912
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SOLANGE YULEY ACOSTA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019083746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOLANGE YULEY ACOSTA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019083746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60915	13/FEB/2023	468500	35464985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOLANGE YULEY ACOSTA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019083746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60915	13/FEB/2023	468500	35464985

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80293
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BEGAM MOMTAZ MOHAMED BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019016503

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BEGAM MOMTAZ MOHAMED BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019016503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579348	31/MAR/2023	468500	35465041
84545	13/FEB/2023	15630	35487571

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BEGAM MOMTAZ MOHAMED BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019016503), por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579348	31/MAR/2023	468500	35465041
84545	13/FEB/2023	15630	35487571

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57118
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATALIA PEREIRA VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52867601

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALIA PEREIRA VELEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52867601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61021	13/FEB/2023	468500	35465155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALIA PEREIRA VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52867601), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61021	13/FEB/2023	468500	35465155

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101730
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE DANIEL ESPINOZA AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1232597862

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL ESPINOZA AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1232597862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61087	13/FEB/2023	468500	35465232

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDANIEL ESPINOZA AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1232597862), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61087	13/FEB/2023	468500	35465232

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77923
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO ALEJANDRO PEÑA LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015440638

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO PEÑA LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015440638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61207	13/FEB/2023	468500	35465353
248246	28/FEB/2023	468500	35534588

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO PEÑA LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015440638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61207	13/FEB/2023	468500	35465353
248246	28/FEB/2023	468500	35534588

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97489
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VICTOR ALFONSO AMERICA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077966843

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO AMERICA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077966843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61309	13/FEB/2023	468500	35465452

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO AMERICA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077966843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61309	13/FEB/2023	468500	35465452

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79726
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINA MARIA DE LOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018461800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARIA DE LOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018461800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2740715	12/ENE/2023	468500	35465475

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARIA DE LOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018461800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2740715	12/ENE/2023	468500	35465475

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75534
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CINDY PAOLA BATANERO VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013613013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY PAOLA BATANERO VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013613013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61367	13/FEB/2023	468500	35465500
61415	13/FEB/2023	468500	35465549
91082	13/FEB/2023	468500	35493651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY

PAOLA BATANERO VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013613013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61367	13/FEB/2023	468500	35465500
61415	13/FEB/2023	468500	35465549
91082	13/FEB/2023	468500	35493651

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79268
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESSY LILIANA JULIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1017269693

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESSY LILIANA JULIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1017269693 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61381	13/FEB/2023	468500	35465515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESSY LILIANA JULIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1017269693), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61381	13/FEB/2023	468500	35465515

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85072
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID ANDERSON RODRIGUEZ ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023891325

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ANDERSON RODRIGUEZ ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023891325 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61511	13/FEB/2023	468500	35465639
62899	13/FEB/2023	468500	35466921
62903	13/FEB/2023	468500	35466924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ANDERSON RODRIGUEZ ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023891325),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61511	13/FEB/2023	468500	35465639
62899	13/FEB/2023	468500	35466921
62903	13/FEB/2023	468500	35466924

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85114
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAIDY JULIETH PAEZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023896185

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAIDY JULIETH PAEZ RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023896185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61635	13/FEB/2023	468500	35465764
61633	13/FEB/2023	937000	35465763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAIDY JULIETH PAEZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023896185), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61635	13/FEB/2023	468500	35465764
61633	13/FEB/2023	937000	35465763

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57985
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA LORENA VASQUEZ LATORRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53121314

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA LORENA VASQUEZ LATORRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53121314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59317	13/FEB/2023	937000	35463492

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANALORENA VASQUEZ LATORRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53121314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59317	13/FEB/2023	937000	35463492

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68795
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: URIEL ENRIQUE HERRERA RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93181371

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL ENRIQUE HERRERA RICO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93181371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61643	13/FEB/2023	937000	35465771
845619	02/MAY/2023	522900	37539834

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL ENRIQUE HERRERA RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93181371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61643	13/FEB/2023	937000	35465771
845619	02/MAY/2023	522900	37539834

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47270
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ZAMIR SANTAFE SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2969069

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZAMIR SANTAFE SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 2969069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62703	13/FEB/2023	23960	35466733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZAMIR SANTAFE SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2969069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62703	13/FEB/2023	23960	35466733

VALOR TOTAL : VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65449
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ORLANDO FORERO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80425376

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO FORERO GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80425376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64293	13/FEB/2023	36530	35468396

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO FORERO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80425376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64293	13/FEB/2023	36530	35468396

VALOR TOTAL : TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63455
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM ANDRES GARCIA TIRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80151944

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES GARCIA TIRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80151944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63337	13/FEB/2023	47930	35467331

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES GARCIA TIRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80151944), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63337	13/FEB/2023	47930	35467331

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89077
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID FRANCISCO MENDEZ AVELLANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030629845

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID FRANCISCO MENDEZ AVELLANEDA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030629845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61763	13/FEB/2023	468500	35465873
386292	13/MAR/2023	468500	35584862
754280	21/ABR/2023	522900	37480823
1064458	29/MAY/2023	522900	37564717

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID FRANCISCO MENDEZ AVELLANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030629845),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61763	13/FEB/2023	468500	35465873
386292	13/MAR/2023	468500	35584862
754280	21/ABR/2023	522900	37480823
1064458	29/MAY/2023	522900	37564717

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81807
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARISELDA LOPEZ ALBARRACIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020745841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARISELDA LOPEZ ALBARRACIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020745841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382547	13/MAR/2023	468500	35465881

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARISELDA LOPEZ ALBARRACIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020745841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382547	13/MAR/2023	468500	35465881

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101561
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONATAN ANDRES CHAPARRO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193079826

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ANDRES CHAPARRO MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193079826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2740978	13/ENE/2023	468500	35465963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ANDRES CHAPARRO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193079826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2740978	13/ENE/2023	468500	35465963

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89647
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SORAYA HENAO MORILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030689254

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SORAYA HENAO MORILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030689254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61989	13/FEB/2023	468500	35466059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SORAYA HENAO MORILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030689254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61989	13/FEB/2023	468500	35466059

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81848
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEIVIS MANUEL GUTIERREZ CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020750855

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIVIS MANUEL GUTIERREZ CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750855 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62081	13/FEB/2023	468500	35466136

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIVIS MANUEL GUTIERREZ CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750855), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62081	13/FEB/2023	468500	35466136

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61458
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE JOAQUIN SEPULVEDA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79965508

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN SEPULVEDA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79965508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469721	12/ENE/2023	468500	35466152

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN SEPULVEDA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79965508),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469721	12/ENE/2023	468500	35466152

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49899
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE MORENO MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17355673

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MORENO MOLANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17355673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62411	13/FEB/2023	468500	35466466
488443	22/MAR/2023	522900	35623111
22227	17/AGO/2023	522900	37555415

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE

MORENO MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17355673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62411	13/FEB/2023	468500	35466466
488443	22/MAR/2023	522900	35623111
22227	17/AGO/2023	522900	37555415

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99029
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WUALFREDO JAVIER VERGARA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1103111068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WUALFREDO JAVIER VERGARA MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1103111068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62417	13/FEB/2023	468500	35466469
86455	13/FEB/2023	468500	35489355

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WUALFREDO JAVIER VERGARA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1103111068), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62417	13/FEB/2023	468500	35466469
86455	13/FEB/2023	468500	35489355

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102354
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIO CESAR VIELMA ROSALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 112437857

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR VIELMA ROSALES identificado(s) con PASAPORTE y N° 112437857 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62479	13/FEB/2023	468500	35466522
62477	13/FEB/2023	937000	35466521

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR VIELMA ROSALES identificado con (PASAPORTE y N° 112437857), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62479	13/FEB/2023	468500	35466522
62477	13/FEB/2023	937000	35466521

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51075
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA LUCIA RUBIO AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20461613

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCIA RUBIO AMAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 20461613 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62481	13/FEB/2023	468500	35466523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCIA RUBIO AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20461613), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62481	13/FEB/2023	468500	35466523

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87796
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SARA SOFIA GOMEZ NARIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026576849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SARA SOFIA GOMEZ NARIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1026576849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62521	13/FEB/2023	468500	35466564

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SARA SOFIA GOMEZ NARIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026576849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62521	13/FEB/2023	468500	35466564

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81480
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEYALITH PAZ PEÃ□A
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019152760

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEYALITH PAZ PEÃ□A identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019152760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62615	13/FEB/2023	468500	35466652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYALITH PAZ PEÃ□A identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019152760), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62615	13/FEB/2023	468500	35466652

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71046
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRAYAN ESTHIVEN PULIDO AGUIAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001088751

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTHIVEN PULIDO AGUIAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001088751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62623	13/FEB/2023	468500	35466659
878648	08/MAY/2023	522900	37569398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTHIVEN PULIDO AGUIAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001088751), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62623	13/FEB/2023	468500	35466659
878648	08/MAY/2023	522900	37569398

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62071
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHAIR ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80021354

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHAIR ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80021354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62645	13/FEB/2023	468500	35466681
601531	31/MAR/2023	522900	37453708

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHAIR ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80021354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62645	13/FEB/2023	468500	35466681
601531	31/MAR/2023	522900	37453708

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53010
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIDA MARLEN BEJARANO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39771665

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIDA MARLEN BEJARANO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39771665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469730	12/ENE/2023	468500	35466718

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIDAMARLEN BEJARANO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39771665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469730	12/ENE/2023	468500	35466718

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57345
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ZULMA YARID MARENTES CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52934182

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZULMA YARID MARENTES CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52934182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62707	13/FEB/2023	468500	35466736
581352	31/MAR/2023	522900	35623524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZULMA YARID MARENTES CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52934182), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62707	13/FEB/2023	468500	35466736
581352	31/MAR/2023	522900	35623524

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79390
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL VARGAS PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018418381

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL VARGAS PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018418381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62807	13/FEB/2023	468500	35466820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL VARGAS PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018418381), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62807	13/FEB/2023	468500	35466820

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97539
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN VALENZUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1078372513

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN VALENZUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078372513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62879	13/FEB/2023	468500	35466901
759175	21/ABR/2023	522900	37485418
762841	21/ABR/2023	522900	37489483
921380	11/MAY/2023	522900	37544011

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN VALENZUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078372513), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62879	13/FEB/2023	468500	35466901
759175	21/ABR/2023	522900	37485418
762841	21/ABR/2023	522900	37489483
921380	11/MAY/2023	522900	37544011

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56974
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOLANDA CASTILLO RIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52831802

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOLANDA CASTILLO RIANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52831802 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62885	13/FEB/2023	468500	35466912

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOLANDA CASTILLO RIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52831802), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62885	13/FEB/2023	468500	35466912

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93523
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VAIRON MACIA FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1050782826

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VAIRON MACIA FERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1050782826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62911	13/FEB/2023	468500	35466930

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VAIRON MACIA FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1050782826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62911	13/FEB/2023	468500	35466930

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65843
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GABRIEL ERNESTO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80541277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ERNESTO SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80541277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62973	13/FEB/2023	468500	35466996

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ERNESTO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80541277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62973	13/FEB/2023	468500	35466996

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54214
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51677716

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51677716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63033	13/FEB/2023	468500	35467046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA ACHURY GAVIRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51677716), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63033	13/FEB/2023	468500	35467046

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71396
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY CAMILA ROJAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001326310

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY CAMILA ROJAS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001326310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63107	13/FEB/2023	468500	35467115
763031	21/ABR/2023	522900	37489724

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY CAMILA ROJAS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001326310), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63107	13/FEB/2023	468500	35467115
763031	21/ABR/2023	522900	37489724

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53099
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA ESPERANZA AMAYA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39819260

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA ESPERANZA AMAYA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39819260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63125	13/FEB/2023	468500	35467134
63163	13/FEB/2023	468500	35467167

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA ESPERANZA AMAYA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39819260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63125	13/FEB/2023	468500	35467134
63163	13/FEB/2023	468500	35467167

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59616
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR FELIPE RODRIGUEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79368108

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FELIPE RODRIGUEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79368108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63199	13/FEB/2023	468500	35467198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FELIPE RODRIGUEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79368108), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63199	13/FEB/2023	468500	35467198

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86704
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARNOLD STEVEN URBANO FIGUEROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024562134

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNOLD STEVEN URBANO FIGUEROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024562134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63269	13/FEB/2023	468500	35467263

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNOLD STEVEN URBANO FIGUEROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024562134), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63269	13/FEB/2023	468500	35467263

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55392
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIGIA TORRES VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52237681

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIGIA TORRES VALBUENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52237681 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63289	13/FEB/2023	468500	35467278

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIGIA TORRES VALBUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52237681), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63289	13/FEB/2023	468500	35467278

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91703
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ENYER ANTONIO ARGUMEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032510923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENYER ANTONIO ARGUMEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032510923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63303	13/FEB/2023	468500	35467292
63305	13/FEB/2023	937000	35467293

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENYER ANTONIO ARGUMEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032510923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63303	13/FEB/2023	468500	35467292
63305	13/FEB/2023	937000	35467293

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71453
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: QUINTERO CAAON CRISTIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001346869

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) QUINTERO CAAON CRISTIAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001346869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63325	13/FEB/2023	468500	35467313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) QUINTERO CAAON CRISTIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001346869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63325	13/FEB/2023	468500	35467313

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48454
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE FERNANDO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10176975

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 10176975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63383	13/FEB/2023	468500	35467372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10176975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63383	13/FEB/2023	468500	35467372

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51235
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VIVIANA GISEL LOPEZ BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20897859

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA GISEL LOPEZ BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20897859 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63451	13/FEB/2023	468500	35467437
263642	28/FEB/2023	468500	35546579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA GISEL LOPEZ BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20897859), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63451	13/FEB/2023	468500	35467437
263642	28/FEB/2023	468500	35546579

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99386
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KEVIN FERNANDO HENAO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1107516305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN FERNANDO HENAO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1107516305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2454	13/ENE/2023	468500	35467438
884577	08/MAY/2023	40280	37544263

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN FERNANDO HENAO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1107516305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2454	13/ENE/2023	468500	35467438
884577	08/MAY/2023	40280	37544263

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97203
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HECTOR ENRIQUE AVILA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075689823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ENRIQUE AVILA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075689823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2747458	16/ENE/2023	468500	35467494
2747460	16/ENE/2023	937000	35467513

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ENRIQUE AVILA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075689823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2747458	16/ENE/2023	468500	35467494
2747460	16/ENE/2023	937000	35467513

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75251
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ISABEL RIVAS PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013576988

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ISABEL RIVAS PERILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1013576988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63569	13/FEB/2023	468500	35467546

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ISABEL RIVAS PERILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013576988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63569	13/FEB/2023	468500	35467546

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83919
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARCO IVAN DAZA AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022931168

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO IVAN DAZA AMAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022931168 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63575	13/FEB/2023	468500	35467555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOIVAN DAZA AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022931168), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63575	13/FEB/2023	468500	35467555

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90661
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESSICA HUERTAS SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032395240

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESSICA HUERTAS SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032395240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63651	13/FEB/2023	468500	35467620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESSICA HUERTAS SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032395240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63651	13/FEB/2023	468500	35467620

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51756
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCISCA JACANAMIJOY JACANAMIJOY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27470208

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCA JACANAMIJOY JACANAMIJOY identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27470208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2861858	25/OCT/2023	468500	35467646

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCA JACANAMIJOY JACANAMIJOY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27470208), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2861858	25/OCT/2023	468500	35467646

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59003
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOVANY GUTIERREZ GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 76357165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOVANY GUTIERREZ GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 76357165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63767	13/FEB/2023	468500	35467716

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOVANY GUTIERREZ GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 76357165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63767	13/FEB/2023	468500	35467716

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65436
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON RADA IBANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80424113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON RADA IBANEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80424113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63769	13/FEB/2023	468500	35467722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON RADA IBANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80424113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63769	13/FEB/2023	468500	35467722

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93393
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENDEL JEOVANY CORTES PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1049617186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENDEL JEOVANY CORTES PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049617186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63815	13/FEB/2023	468500	35467774

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENDEL JEOVANY CORTES PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049617186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63815	13/FEB/2023	468500	35467774

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62978
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER YESID RAMIREZ AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80113873

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER YESID RAMIREZ AVILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80113873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63835	13/FEB/2023	468500	35467800

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIERYESID RAMIREZ AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80113873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63835	13/FEB/2023	468500	35467800

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69649
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS RAMIREZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000179113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS RAMIREZ MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000179113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63837	13/FEB/2023	468500	35467802

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS RAMIREZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000179113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63837	13/FEB/2023	468500	35467802

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96248
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRISMAN ESNEIDER PINO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073248554

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRISMAN ESNEIDER PINO MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073248554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63861	13/FEB/2023	468500	35467840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRISMAN ESNEIDER PINO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073248554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63861	13/FEB/2023	468500	35467840

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78561
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA LILIANA MORENO MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016028470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LILIANA MORENO MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016028470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64045	13/FEB/2023	468500	35468153

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LILIANA MORENO MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016028470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64045	13/FEB/2023	468500	35468153

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87538
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN PABLO GOMEZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026300548

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO GOMEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026300548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64069	13/FEB/2023	468500	35468175

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO GOMEZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026300548), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64069	13/FEB/2023	468500	35468175

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88081
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA VIVIANA RAMIREZ OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030529450

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA VIVIANA RAMIREZ OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030529450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64105	13/FEB/2023	468500	35468205

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA VIVIANA RAMIREZ OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030529450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64105	13/FEB/2023	468500	35468205

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70759
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALFONSO RODRIGUEZ JUAN ERNESTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000861143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RODRIGUEZ JUAN ERNESTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000861143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64143	13/FEB/2023	468500	35468240

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO RODRIGUEZ JUAN ERNESTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000861143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64143	13/FEB/2023	468500	35468240

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94776
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS CASTRO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1068930004

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CASTRO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1068930004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2747634	13/ENE/2023	468500	35468307

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CASTRO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1068930004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2747634	13/ENE/2023	468500	35468307

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50303
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUALBERTO JOSE CALDERON LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19168529

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUALBERTO JOSE CALDERON LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 19168529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64289	13/FEB/2023	468500	35468392

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUALBERTO JOSE CALDERON LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19168529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64289	13/FEB/2023	468500	35468392

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66867
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FROILAN CASTAÑEDA ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FROILAN CASTAÑEDA ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64487	13/FEB/2023	468500	35468583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FROILAN CASTAÑEDA ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64487	13/FEB/2023	468500	35468583

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78768
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CHRISTIAN DAVID BELTRAN PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016052137

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN DAVID BELTRAN PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016052137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61753	13/FEB/2023	937000	35465865

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN DAVID BELTRAN PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016052137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61753	13/FEB/2023	937000	35465865

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55216
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILIANA MALAGON RAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52178873

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA MALAGON RAYO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52178873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64615	13/FEB/2023	937000	35468694

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA MALAGON RAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52178873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64615	13/FEB/2023	937000	35468694

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66620
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GABRIEL ANTONIO ALFONSO CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80773873

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ANTONIO ALFONSO CASALLAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80773873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65841	13/FEB/2023	17820	35469901

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ANTONIO ALFONSO CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80773873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65841	13/FEB/2023	17820	35469901

VALOR TOTAL : DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99151
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA FERNANDA SANCHEZ JAVELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1105673581

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA SANCHEZ JAVELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1105673581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65697	13/FEB/2023	22500	35469731

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA SANCHEZ JAVELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1105673581), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65697	13/FEB/2023	22500	35469731

VALOR TOTAL : VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91530
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA PAULA AGUDELO JARABA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032486365

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA PAULA AGUDELO JARABA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032486365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64989	13/FEB/2023	37550	35469031

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA PAULA AGUDELO JARABA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032486365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64989	13/FEB/2023	37550	35469031

VALOR TOTAL : TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100553
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINDA TATIANA DELGADO BUENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1122130033

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINDA TATIANA DELGADO BUENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1122130033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67039	13/FEB/2023	38720	35471204

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINDA TATIANA DELGADO BUENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1122130033), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67039	13/FEB/2023	38720	35471204

VALOR TOTAL : TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79923
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FABIAN ARBELAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018483728

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FABIAN ARBELAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018483728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65567	13/FEB/2023	40620	35469590

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FABIAN ARBELAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018483728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65567	13/FEB/2023	40620	35469590

VALOR TOTAL : CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56414
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NANCY PATRICIA VENEGAS GUALTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52665121

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY PATRICIA VENEGAS GUALTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52665121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242937	28/FEB/2023	43550	35470685
1317983	22/JUN/2023	30010	37642606

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY PATRICIA VENEGAS GUALTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52665121), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242937	28/FEB/2023	43550	35470685
1317983	22/JUN/2023	30010	37642606

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82091
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA MARIA BEDOYA MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020777570

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARIA BEDOYA MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020777570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65431	13/FEB/2023	48080	35469452

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARIA BEDOYA MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020777570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65431	13/FEB/2023	48080	35469452

VALOR TOTAL : CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78289
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS ENRIQUE TAUTIVA GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015482351

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ENRIQUE TAUTIVA GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015482351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64707	13/FEB/2023	49680	35468783

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ENRIQUE TAUTIVA GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015482351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64707	13/FEB/2023	49680	35468783

VALOR TOTAL : CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51123
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DORIS URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20571923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORIS URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20571923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66125	13/FEB/2023	51000	35470210

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORIS URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20571923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66125	13/FEB/2023	51000	35470210

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70257
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOAN SEBASTIAN TORRES PABON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000580731

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN SEBASTIAN TORRES PABON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000580731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64715	13/FEB/2023	468500	35468791
486437	22/MAR/2023	522900	35621223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAN SEBASTIAN TORRES PABON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000580731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64715	13/FEB/2023	468500	35468791
486437	22/MAR/2023	522900	35621223

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57391
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA MAGDALENA PINZON COLMENARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52954244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA MAGDALENA PINZON COLMENARES identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52954244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64817	13/FEB/2023	468500	35468868

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA MAGDALENA PINZON COLMENARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52954244),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64817	13/FEB/2023	468500	35468868

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51377
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SOL FARIDES OROZCO AYAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22437958

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOL FARIDES OROZCO AYAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22437958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64839	13/FEB/2023	468500	35468891

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOL FARIDES OROZCO AYAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22437958), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64839	13/FEB/2023	468500	35468891

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98827
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEYCI FERNANDA GUEVARA SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1099343019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEYCI FERNANDA GUEVARA SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1099343019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5838	22/FEB/2023	468500	35468911

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYCI FERNANDA GUEVARA SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1099343019),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5838	22/FEB/2023	468500	35468911

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53486
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA IRENE PIRAGAUTA BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41610161

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA IRENE PIRAGAUTA BELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41610161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2853044	30/ENE/2023	468500	35468933
2871968	18/ENE/2023	468500	35475323

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA IRENE PIRAGAUTA BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41610161), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2853044	30/ENE/2023	468500	35468933
2871968	18/ENE/2023	468500	35475323

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61016
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ISIDRO GOMEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79907163

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO GOMEZ GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79907163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64885	13/FEB/2023	468500	35468938

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISIDRO GOMEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79907163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64885	13/FEB/2023	468500	35468938

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73971
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRAYAN ARMANDO SOTO LEGUIZAMON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010241028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ARMANDO SOTO LEGUIZAMON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010241028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2748044	13/ENE/2023	468500	35469029

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ARMANDO SOTO LEGUIZAMON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010241028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2748044	13/ENE/2023	468500	35469029

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58152
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLANCA VIVIANA MOLINA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53925023

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA VIVIANA MOLINA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53925023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65133	13/FEB/2023	468500	35469156

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA VIVIANA MOLINA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53925023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65133	13/FEB/2023	468500	35469156

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81584
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULY CRISTINA PEREZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020718669

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULY CRISTINA PEREZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718669 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65359	13/FEB/2023	468500	35469374

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULY CRISTINA PEREZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718669), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65359	13/FEB/2023	468500	35469374

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70100
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN PABLO SOLANO SERRATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000469183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO SOLANO SERRATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000469183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65449	13/FEB/2023	468500	35469469

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO SOLANO SERRATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000469183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65449	13/FEB/2023	468500	35469469

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73639
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010203824

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010203824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65495	13/FEB/2023	468500	35469520
105198	13/FEB/2023	468500	35526835
270060	28/FEB/2023	468500	35552029
395135	13/MAR/2023	522900	35594442
414374	13/MAR/2023	522900	35612920
836671	02/MAY/2023	522900	37492144
927452	11/MAY/2023	522900	37549424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DANIEL SALAMANCA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010203824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65495	13/FEB/2023	468500	35469520
105198	13/FEB/2023	468500	35526835
270060	28/FEB/2023	468500	35552029
395135	13/MAR/2023	522900	35594442
414374	13/MAR/2023	522900	35612920
836671	02/MAY/2023	522900	37492144
927452	11/MAY/2023	522900	37549424

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52953
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MIRYAM GOMEZ VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39740886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MIRYAM GOMEZ VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39740886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382607	13/MAR/2023	468500	35469646

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZMIRYAM GOMEZ VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39740886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382607	13/MAR/2023	468500	35469646

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96077
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ELIZABETH ALFONSO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072960413

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELIZABETH ALFONSO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072960413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242893	28/FEB/2023	468500	35469657

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELIZABETH ALFONSO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072960413), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242893	28/FEB/2023	468500	35469657

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68743
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS DIAZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93127719

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS DIAZ CORTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93127719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65757	13/FEB/2023	468500	35469796
65791	13/FEB/2023	468500	35469844

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS DIAZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93127719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65757	13/FEB/2023	468500	35469796
65791	13/FEB/2023	468500	35469844

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47513
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SALATIEL RONCANCIO SABOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3242442

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SALATIEL RONCANCIO SABOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3242442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242899	28/FEB/2023	62990	35469815

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SALATIEL RONCANCIO SABOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3242442), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242899	28/FEB/2023	62990	35469815

VALOR TOTAL : SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51048
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA NASLY CORTAZAR ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20422699

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA NASLY CORTAZAR ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20422699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65859	13/FEB/2023	468500	35469934

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA NASLY CORTAZAR ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20422699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65859	13/FEB/2023	468500	35469934

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54775
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY MARJORIE SIERRA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51984609

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY MARJORIE SIERRA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51984609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66021	13/FEB/2023	468500	35470101
410368	13/MAR/2023	522900	35609140
410358	13/MAR/2023	1045500	35609130
412460	13/MAR/2023	522900	35611113
412462	13/MAR/2023	1045500	35611114
838395	02/MAY/2023	522900	37533708

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY MARJORIE SIERRA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51984609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66021	13/FEB/2023	468500	35470101
410368	13/MAR/2023	522900	35609140
410358	13/MAR/2023	1045500	35609130
412460	13/MAR/2023	522900	35611113
412462	13/MAR/2023	1045500	35611114
838395	02/MAY/2023	522900	37533708

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60961
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE EDUARDO HEREDIA OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79893109

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO HEREDIA OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79893109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66035	13/FEB/2023	468500	35470111

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO HEREDIA OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79893109), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66035	13/FEB/2023	468500	35470111

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56813
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LADY YANETH BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52796050

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LADY YANETH BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52796050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66053	13/FEB/2023	468500	35470128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LADY YANETH BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52796050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66053	13/FEB/2023	468500	35470128

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96861
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEISON ARMANDO LOPEZ CUASTUMAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074576411

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ARMANDO LOPEZ CUASTUMAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074576411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66071	13/FEB/2023	468500	35470148

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ARMANDO LOPEZ CUASTUMAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074576411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66071	13/FEB/2023	468500	35470148

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58147
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YURANY HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53910740

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURANY HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53910740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242919	28/FEB/2023	468500	35470243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURANY HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53910740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242919	28/FEB/2023	468500	35470243

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89334
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA CARRIZOSA CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030653512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA CARRIZOSA CARRILLOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030653512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66163	13/FEB/2023	468500	35470246
928818	11/MAY/2023	522900	37550941
1075222	29/MAY/2023	522900	37633630

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA CARRIZOSA CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030653512), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66163	13/FEB/2023	468500	35470246
928818	11/MAY/2023	522900	37550941
1075222	29/MAY/2023	522900	37633630

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58811
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ALEXANDER MANRIQUE SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 74170514

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALEXANDER MANRIQUE SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 74170514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242923	28/FEB/2023	468500	35470301

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALEXANDER MANRIQUE SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 74170514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242923	28/FEB/2023	468500	35470301

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78298
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE JEFFERSON ALVARADO CAMELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015483662

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JEFFERSON ALVARADO CAMELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015483662 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2748896	13/ENE/2023	468500	35470343

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JEFFERSON ALVARADO CAMELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015483662),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2748896	13/ENE/2023	468500	35470343

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76276
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NURY LORENA CADENA ENCISO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014182598

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NURY LORENA CADENA ENCISO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014182598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3527	20/ENE/2023	468500	35470454

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NURY LORENA CADENA ENCISO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014182598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3527	20/ENE/2023	468500	35470454

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47823
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESID ORTIZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5874157

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID ORTIZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5874157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66341	13/FEB/2023	468500	35470460

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID ORTIZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5874157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66341	13/FEB/2023	468500	35470460

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81763
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ FERNANDA HOYOS CADAVID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020740583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ FERNANDA HOYOS CADAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242925	28/FEB/2023	468500	35470469
250750	28/FEB/2023	468500	35536649

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ FERNANDA HOYOS CADAVID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242925	28/FEB/2023	468500	35470469
250750	28/FEB/2023	468500	35536649

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57206
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELICA IBONIEE PRADA ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52896214

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA IBONIEE PRADA ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52896214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66361	13/FEB/2023	468500	35470486

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA IBONIEE PRADA ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52896214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66361	13/FEB/2023	468500	35470486

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51315
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIELA ROJAS OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21075321

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIELA ROJAS OCAMPO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 21075321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66367	13/FEB/2023	468500	35470495

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIELA ROJAS OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21075321), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66367	13/FEB/2023	468500	35470495

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49323
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE EDGAR RENDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR RENDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66397	13/FEB/2023	468500	35470526
83563	13/FEB/2023	468500	35486712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEDGAR RENDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66397	13/FEB/2023	468500	35470526
83563	13/FEB/2023	468500	35486712

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54999
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA DEL PILAR GUZMAN REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52085978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DEL PILAR GUZMAN REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52085978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66477	13/FEB/2023	468500	35470614

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DEL PILAR GUZMAN REY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52085978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66477	13/FEB/2023	468500	35470614

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91164
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TATIANA KATHERINE SALAZAR MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032446768

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TATIANA KATHERINE SALAZAR MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032446768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66493	13/FEB/2023	468500	35470628

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TATIANA KATHERINE SALAZAR MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032446768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66493	13/FEB/2023	468500	35470628

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51596
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA MIRYAM DUARTE CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24219383

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA MIRYAM DUARTE CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24219383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66571	13/FEB/2023	468500	35470711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA MIRYAM DUARTE CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24219383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66571	13/FEB/2023	468500	35470711

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51340
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA ELVIRA GOMEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21166044

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ELVIRA GOMEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21166044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242941	28/FEB/2023	468500	35470837
243842	28/FEB/2023	468500	35484228

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ELVIRA GOMEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21166044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242941	28/FEB/2023	468500	35470837
243842	28/FEB/2023	468500	35484228

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98667
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILIANA ALEJANDRA MORENO GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098654632

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA ALEJANDRA MORENO GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098654632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66687	13/FEB/2023	468500	35470840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA ALEJANDRA MORENO GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098654632), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66687	13/FEB/2023	468500	35470840

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92371
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YUDY CAROLINA AVILA TORRIJOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033761194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUDY CAROLINA AVILA TORRIJOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033761194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2749399	13/ENE/2023	468500	35470987

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUDY CAROLINA AVILA TORRIJOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033761194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2749399	13/ENE/2023	468500	35470987

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75244
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS RIAÑO PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013266623

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS RIAÑO PINILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1013266623 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2749407	13/ENE/2023	468500	35471007

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS RIAÑO PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013266623), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2749407	13/ENE/2023	468500	35471007

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75677
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ LADINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013629453

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ LADINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013629453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17826	11/JUL/2023	468500	35471011
98888	13/FEB/2023	468500	35520817
19049	24/JUL/2023	468500	35521626

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ LADINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013629453), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17826	11/JUL/2023	468500	35471011
98888	13/FEB/2023	468500	35520817
19049	24/JUL/2023	468500	35521626

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54743
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA JUDITH LUGO VINCHIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51968440

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA JUDITH LUGO VINCHIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51968440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67057	13/FEB/2023	468500	35471218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA JUDITH LUGO VINCHIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51968440), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67057	13/FEB/2023	468500	35471218

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76581
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LISETTE MICHELLE GAITAN OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014219789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LISETTE MICHELLE GAITAN OVIEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014219789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67075	13/FEB/2023	468500	35471241

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LISETTE MICHELLE GAITAN OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014219789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67075	13/FEB/2023	468500	35471241

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47380
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ULPIANO VIVAS BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3093273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ULPIANO VIVAS BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3093273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469816	13/ENE/2023	468500	35471426

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ULPIANO VIVAS BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3093273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469816	13/ENE/2023	468500	35471426

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79585
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DERLY ALEJANDRA ESPINEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018446241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DERLY ALEJANDRA ESPINEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018446241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67249	13/FEB/2023	468500	35471451
407762	13/MAR/2023	522900	35607055
845657	02/MAY/2023	522900	37539887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DERLY

ALEJANDRA ESPINEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018446241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67249	13/FEB/2023	468500	35471451
407762	13/MAR/2023	522900	35607055
845657	02/MAY/2023	522900	37539887

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70204
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RONAL STIVEN CAMARGO FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000520305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONAL STIVEN CAMARGO FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000520305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67417	13/FEB/2023	468500	35471623

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONAL STIVEN CAMARGO FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000520305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67417	13/FEB/2023	468500	35471623

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68546
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON WAHAYRO CASTELLANOS CHAVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91495817

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON WAHAYRO CASTELLANOS CHAVES identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91495817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67505	13/FEB/2023	468500	35471700

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON WAHAYRO CASTELLANOS CHAVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91495817),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67505	13/FEB/2023	468500	35471700

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72623
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES CAMILO ABRIL MUETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007399626

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO ABRIL MUETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007399626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67621	13/FEB/2023	468500	35471817

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO ABRIL MUETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007399626), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67621	13/FEB/2023	468500	35471817

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50175
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BERSELI MATEUS RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19110478

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERSELI MATEUS RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19110478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67733	13/FEB/2023	468500	35471940

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERSELI MATEUS RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19110478), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67733	13/FEB/2023	468500	35471940

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86871
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEIMY CRISTINA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024580501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEIMY CRISTINA VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1024580501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67741	13/FEB/2023	468500	35471949

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEIMY CRISTINA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024580501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67741	13/FEB/2023	468500	35471949

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81568
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNEY HERREÑO DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716476

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY HERREÑO DUARTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020716476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67765	13/FEB/2023	468500	35471974

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY HERREÑO DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67765	13/FEB/2023	468500	35471974

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57465
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA CAROLINA DIAZ SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52970306

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA DIAZ SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52970306 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67813	13/FEB/2023	468500	35472036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA DIAZ SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52970306), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67813	13/FEB/2023	468500	35472036

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94957
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR IVAN INFANTE ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069725008

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN INFANTE ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1069725008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67817	13/FEB/2023	468500	35472038
20890	08/AGO/2023	522900	37647422

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARIVAN INFANTE ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069725008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67817	13/FEB/2023	468500	35472038
20890	08/AGO/2023	522900	37647422

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67126
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIO JAVIER ROMERO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80827261

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO JAVIER ROMERO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80827261 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67837	13/FEB/2023	468500	35472051

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO JAVIER ROMERO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80827261), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67837	13/FEB/2023	468500	35472051

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63949
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAURICIO PINZON PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80190501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO PINZON PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80190501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64711	13/FEB/2023	937000	35468788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO PINZON PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80190501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64711	13/FEB/2023	937000	35468788

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74563
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CONTRERAS CORREDOR HERMINSON ENRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012389359

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS CORREDOR HERMINSON ENRIQUEidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67839	13/FEB/2023	937000	35472060
284746	28/FEB/2023	1045500	35588037

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CONTRERAS CORREDOR HERMINSON ENRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389359),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67839	13/FEB/2023	937000	35472060
284746	28/FEB/2023	1045500	35588037

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84743
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO QUILISMAL RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023034821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO QUILISMAL RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023034821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71540	13/FEB/2023	3500	35475676

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO QUILISMAL RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023034821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71540	13/FEB/2023	3500	35475676

VALOR TOTAL : TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57753
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEYDY MERCEDES GALVIS ORDOÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53053252

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEYDY MERCEDES GALVIS ORDOÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53053252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70313	13/FEB/2023	9640	35474455

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEYDY MERCEDES GALVIS ORDOÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53053252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70313	13/FEB/2023	9640	35474455

VALOR TOTAL : NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87691
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIELA ANDREA SALAZAR ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026565241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA ANDREA SALAZAR ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026565241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71468	13/FEB/2023	12560	35475610

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA ANDREA SALAZAR ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026565241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71468	13/FEB/2023	12560	35475610

VALOR TOTAL : DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83148
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YERAZMIN CRUZ OLARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022376172

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YERAZMIN CRUZ OLARTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022376172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70739	13/FEB/2023	19870	35474916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YERAZMIN CRUZ OLARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022376172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70739	13/FEB/2023	19870	35474916

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55375
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ ZULETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52234013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ ZULETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 52234013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70581	13/FEB/2023	24990	35474739

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ ZULETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52234013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70581	13/FEB/2023	24990	35474739

VALOR TOTAL : VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73377
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR FELIPE ALDANA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010175217

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FELIPE ALDANA RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010175217 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71128	13/FEB/2023	28790	35475286
921247	11/MAY/2023	17940	37543892

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FELIPE ALDANA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175217), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71128	13/FEB/2023	28790	35475286
921247	11/MAY/2023	17940	37543892

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97116
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HUGO ARMANDO GARCIA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075666292

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO GARCIA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075666292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68043	13/FEB/2023	38430	35472244

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO GARCIA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075666292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68043	13/FEB/2023	38430	35472244

VALOR TOTAL : TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81747
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VANESSA JIMENEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020738825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VANESSA JIMENEZ GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020738825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70563	13/FEB/2023	38430	35474723

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VANESSA JIMENEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70563	13/FEB/2023	38430	35474723

VALOR TOTAL : TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75997
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO ANDRES CORREA PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013663840

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES CORREA PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013663840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70095	13/FEB/2023	41210	35474243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES CORREA PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013663840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70095	13/FEB/2023	41210	35474243

VALOR TOTAL : CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60667
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER HERNAN GUZMAN MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79797341

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNAN GUZMAN MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79797341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68145	13/FEB/2023	42230	35472337

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNAN GUZMAN MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79797341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68145	13/FEB/2023	42230	35472337

VALOR TOTAL : CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71692
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA LUCIA GRANDET
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003092128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCIA GRANDET identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003092128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2750638	16/ENE/2023	468500	35472138

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCIA GRANDET identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003092128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2750638	16/ENE/2023	468500	35472138

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81833
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN PINZON CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020749027

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN PINZON CASTELLANOS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020749027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67965	13/FEB/2023	468500	35472171

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN PINZON CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020749027),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67965	13/FEB/2023	468500	35472171

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61193
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS AUGUSTO RAMIREZ QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79938951

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO RAMIREZ QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79938951 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68049	13/FEB/2023	55830	35472248

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO RAMIREZ QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79938951), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68049	13/FEB/2023	55830	35472248

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96123
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN CHAVES NOVOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073157120

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CHAVES NOVOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073157120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469832	16/ENE/2023	468500	35472423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CHAVES NOVOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073157120), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469832	16/ENE/2023	468500	35472423

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97375
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL STIVEN DIAZ PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077036435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL STIVEN DIAZ PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1077036435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68285	13/FEB/2023	468500	35472479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL STIVEN DIAZ PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077036435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68285	13/FEB/2023	468500	35472479

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69072
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE RAUL BEDOYA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93456156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAUL BEDOYA LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93456156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68399	13/FEB/2023	468500	35472592

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAUL BEDOYA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93456156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68399	13/FEB/2023	468500	35472592

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71337
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN ESTEBAN VARGAS ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001285393

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ESTEBAN VARGAS ABRIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001285393 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68413	13/FEB/2023	468500	35472603
103558	13/FEB/2023	468500	35525250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ESTEBAN VARGAS ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001285393), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68413	13/FEB/2023	468500	35472603
103558	13/FEB/2023	468500	35525250

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59750
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE RAMIRO GUTIERREZ NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79443300

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMIRO GUTIERREZ NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79443300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3905	31/ENE/2023	468500	35472645

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAMIRO GUTIERREZ NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79443300), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3905	31/ENE/2023	468500	35472645

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101309
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KARINA PATRICIA VELASCOS SIGALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1143351676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KARINA PATRICIA VELASCOS SIGALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1143351676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242984	28/FEB/2023	468500	35472740

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KARINA PATRICIA VELASCOS SIGALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1143351676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242984	28/FEB/2023	468500	35472740

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86176
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SONIA JACQUELINE PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024505806

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA JACQUELINE PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1024505806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68589	13/FEB/2023	468500	35472771

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA JACQUELINE PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024505806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68589	13/FEB/2023	468500	35472771

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48844
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGEL MIGUEL ABRIL BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11510564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MIGUEL ABRIL BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11510564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68655	13/FEB/2023	468500	35472832

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MIGUEL ABRIL BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11510564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68655	13/FEB/2023	468500	35472832

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64468
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YILBERT AGUIRRE ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80232354

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YILBERT AGUIRRE ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80232354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68673	13/FEB/2023	468500	35472851

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YILBERT AGUIRRE ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80232354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68673	13/FEB/2023	468500	35472851

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95380
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEIMI VIVIANA QUEVEDO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070918766

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMI VIVIANA QUEVEDO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070918766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579394	31/MAR/2023	468500	35472895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMI VIVIANA QUEVEDO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070918766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579394	31/MAR/2023	468500	35472895

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77121
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VALENTINA HERNANDEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014276014

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA HERNANDEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014276014 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68765	13/FEB/2023	468500	35472958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA HERNANDEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014276014), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68765	13/FEB/2023	468500	35472958

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77909
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO MONTOYA NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015439731

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO MONTOYA NIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1015439731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68779	13/FEB/2023	468500	35472984
403010	13/MAR/2023	522900	35601098

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO MONTOYA NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015439731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68779	13/FEB/2023	468500	35472984
403010	13/MAR/2023	522900	35601098

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58499
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ EDITH MARIN ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 66960517

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ EDITH MARIN ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 66960517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69173	13/FEB/2023	468500	35473397

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ EDITH MARIN ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 66960517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69173	13/FEB/2023	468500	35473397

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68759
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN FREDY PEREA QUINONES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93134940

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY PEREA QUINONES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93134940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2861978	25/OCT/2023	468500	35473431

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY PEREA QUINONES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93134940), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2861978	25/OCT/2023	468500	35473431

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63893
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN ENRIQUE GONZALEZ VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80185957

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ENRIQUE GONZALEZ VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80185957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69273	13/FEB/2023	468500	35473483

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ENRIQUE GONZALEZ VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80185957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69273	13/FEB/2023	468500	35473483

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97329
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRAYAN ALEXIS PACHON ESTUPIÑAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076663805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ALEXIS PACHON ESTUPIÑAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076663805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69341	13/FEB/2023	468500	35473540

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ALEXIS PACHON ESTUPIÑAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076663805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69341	13/FEB/2023	468500	35473540

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87316
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NESTOR JAVIER CORREDOR PEÑALOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026278206

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR JAVIER CORREDOR PEÑALOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026278206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69345	13/FEB/2023	468500	35473542

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR JAVIER CORREDOR PEÑALOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026278206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69345	13/FEB/2023	468500	35473542

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100802
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KELLY HOJANNA BARRERO GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1127337044

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KELLY HOJANNA BARRERO GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1127337044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69353	13/FEB/2023	468500	35473550
91916	13/FEB/2023	937000	35494499
104128	13/FEB/2023	468500	35525798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KELLY HOJANNA BARRERO GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127337044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69353	13/FEB/2023	468500	35473550
91916	13/FEB/2023	937000	35494499
104128	13/FEB/2023	468500	35525798

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81797
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEIMMY ELVIRA CUESTA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020744476

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMMY ELVIRA CUESTA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020744476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69411	13/FEB/2023	468500	35473603
69413	13/FEB/2023	468500	35473604
69415	13/FEB/2023	937000	35473605

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMMY

ELVIRA CUESTA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69411	13/FEB/2023	468500	35473603
69413	13/FEB/2023	468500	35473604
69415	13/FEB/2023	937000	35473605

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50899
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO ALEJANDRO DEVIA LANDINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19483942

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEJANDRO DEVIA LANDINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19483942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69513	13/FEB/2023	468500	35473687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEJANDRO DEVIA LANDINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19483942), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69513	13/FEB/2023	468500	35473687

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55333
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IRMA YINERY ALVAREZ ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52219707

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IRMA YINERY ALVAREZ ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52219707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469898	16/ENE/2023	468500	35473690
469914	16/ENE/2023	468500	35473761

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IRMA YINERY ALVAREZ ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52219707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469898	16/ENE/2023	468500	35473690
469914	16/ENE/2023	468500	35473761

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51781
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28075954

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28075954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243014	28/FEB/2023	468500	35473696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28075954), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243014	28/FEB/2023	468500	35473696

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53086
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIANA GONZALEZ GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39808557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIANA GONZALEZ GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39808557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69553	13/FEB/2023	468500	35473740
898861	10/MAY/2023	522900	37571235

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIANA GONZALEZ GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39808557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69553	13/FEB/2023	468500	35473740
898861	10/MAY/2023	522900	37571235

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86496
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA CAROLINA MILLAN QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024540270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA CAROLINA MILLAN QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024540270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69559	13/FEB/2023	468500	35473756

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA CAROLINA MILLAN QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024540270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69559	13/FEB/2023	468500	35473756

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86522
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KEVIN ANTONIO NEUSA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024542036

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN ANTONIO NEUSA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024542036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69571	13/FEB/2023	468500	35473770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN ANTONIO NEUSA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024542036), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69571	13/FEB/2023	468500	35473770

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58906
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 74377987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL SANCHEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74377987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69719	13/FEB/2023	468500	35473894
69817	13/FEB/2023	468500	35473970
758913	21/ABR/2023	522900	37485170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO

ALEJANDRO CARVAJAL SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74377987),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69719	13/FEB/2023	468500	35473894
69817	13/FEB/2023	468500	35473970
758913	21/ABR/2023	522900	37485170

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80732
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULY LORENA RUIZ URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019065850

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULY LORENA RUIZ URREGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019065850 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69725	13/FEB/2023	468500	35473902

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULY LORENA RUIZ URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065850), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69725	13/FEB/2023	468500	35473902

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50548
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUVENAL BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19266579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUVENAL BARRAGAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19266579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9392	28/MAR/2023	468500	35473974

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUVENAL BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9392	28/MAR/2023	468500	35473974

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67653
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO ANDRES VILLARREAL FRASSER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80903173

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ANDRES VILLARREAL FRASSERidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80903173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69883	13/FEB/2023	468500	35474031

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ANDRES VILLARREAL FRASSER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80903173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69883	13/FEB/2023	468500	35474031

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65847
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN SALCEDO FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80541899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN SALCEDO FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80541899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69935	13/FEB/2023	468500	35474095
390825	13/MAR/2023	522900	35590705

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN SALCEDO FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80541899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69935	13/FEB/2023	468500	35474095
390825	13/MAR/2023	522900	35590705

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97197
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FERNANDO CASA SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075687562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO CASA SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075687562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2756558	18/ENE/2023	468500	35474100

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO CASA SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075687562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2756558	18/ENE/2023	468500	35474100

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59714
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIO CESAR ROJAS CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79421580

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR ROJAS CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79421580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69945	13/FEB/2023	468500	35474104

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR ROJAS CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79421580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69945	13/FEB/2023	468500	35474104

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100854
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATALY EMGYL QUIJANO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1127598207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALY EMGYL QUIJANO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127598207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469946	16/ENE/2023	468500	35474122

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALY EMGYL QUIJANO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127598207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469946	16/ENE/2023	468500	35474122

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78401
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN GABRIEL CORDOBA VALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016005524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL CORDOBA VALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016005524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70135	13/FEB/2023	468500	35474279
89272	13/FEB/2023	468500	35491958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL CORDOBA VALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016005524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70135	13/FEB/2023	468500	35474279
89272	13/FEB/2023	468500	35491958

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55083
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JACKELINE TRUJILLO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52116904

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACKELINE TRUJILLO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52116904 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70195	13/FEB/2023	468500	35474340
70291	13/FEB/2023	468500	35474433

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACKELINE TRUJILLO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52116904), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70195	13/FEB/2023	468500	35474340
70291	13/FEB/2023	468500	35474433

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98754
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA JULIANA MANTILLA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098754826

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA JULIANA MANTILLA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098754826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70251	13/FEB/2023	468500	35474394

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA JULIANA MANTILLA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098754826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70251	13/FEB/2023	468500	35474394

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65960
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON JARRYNSON REINA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80720441

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON JARRYNSON REINA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80720441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70347	13/FEB/2023	468500	35474502

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON JARRYNSON REINA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80720441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70347	13/FEB/2023	468500	35474502

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98122
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CYNDY MILENA VEGA FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1090426545

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CYNDY MILENA VEGA FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1090426545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70353	13/FEB/2023	468500	35474506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CYNDY MILENA VEGA FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1090426545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70353	13/FEB/2023	468500	35474506

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54795
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN CARDENAS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51994786

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN CARDENAS RAMIREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51994786 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70399	13/FEB/2023	468500	35474562
244593	28/FEB/2023	468500	35492629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN CARDENAS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51994786), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70399	13/FEB/2023	468500	35474562
244593	28/FEB/2023	468500	35492629

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57748
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NAHIR ALEXANDRA BAUTISTA ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53051370

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NAHIR ALEXANDRA BAUTISTA ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53051370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70491	13/FEB/2023	468500	35474654
761943	21/ABR/2023	522900	37488294

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NAHIR ALEXANDRA BAUTISTA ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53051370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70491	13/FEB/2023	468500	35474654
761943	21/ABR/2023	522900	37488294

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54373
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANATILDE RINCON RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51779721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANATILDE RINCON RAMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51779721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70537	13/FEB/2023	468500	35474697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANATILDE RINCON RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51779721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70537	13/FEB/2023	468500	35474697

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100483
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE PAOLA AREVALO PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1121935858

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE PAOLA AREVALO PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121935858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382643	13/MAR/2023	468500	35474763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE PAOLA AREVALO PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121935858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382643	13/MAR/2023	468500	35474763

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65871
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GABRIEL MARTINEZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80545950

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL MARTINEZ MENDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80545950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70609	13/FEB/2023	468500	35474766

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL MARTINEZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80545950), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70609	13/FEB/2023	468500	35474766

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81425
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHAN STEWARD GALEANO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019142992

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN STEWARD GALEANO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019142992 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70677	13/FEB/2023	468500	35474851
95618	13/FEB/2023	468500	35497902
266818	28/FEB/2023	468500	35549248

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN STEWARD GALEANO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019142992), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70677	13/FEB/2023	468500	35474851
95618	13/FEB/2023	468500	35497902
266818	28/FEB/2023	468500	35549248

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95672
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES DURAN LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072188806

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES DURAN LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072188806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70789	13/FEB/2023	468500	35474964

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES DURAN LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072188806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70789	13/FEB/2023	468500	35474964

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63896
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS GONZALEZ ESTUPINAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80186099

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GONZALEZ ESTUPINAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80186099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70793	13/FEB/2023	468500	35474971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GONZALEZ ESTUPINAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80186099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70793	13/FEB/2023	468500	35474971

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101744
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YINA STEFANY MOYA ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233489465

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YINA STEFANY MOYA ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233489465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70814	13/FEB/2023	468500	35474986

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YINA STEFANY MOYA ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233489465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70814	13/FEB/2023	468500	35474986

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52338
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ STELLA PENA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35474170

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ STELLA PENA VASQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35474170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70894	13/FEB/2023	468500	35475059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZSTELLA PENA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35474170), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70894	13/FEB/2023	468500	35475059

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64049
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL FELIPE BARCO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80198460

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE BARCO DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80198460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70946	13/FEB/2023	468500	35475110
496147	22/MAR/2023	522900	35630580

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE BARCO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80198460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70946	13/FEB/2023	468500	35475110
496147	22/MAR/2023	522900	35630580

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98905
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FELIX EDUARDO SANCHEZ ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1101320354

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX EDUARDO SANCHEZ ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1101320354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70960	13/FEB/2023	468500	35475120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX EDUARDO SANCHEZ ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1101320354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70960	13/FEB/2023	468500	35475120

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55080
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA FERNETH AGUDELO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52116433

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA FERNETH AGUDELO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52116433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70962	13/FEB/2023	468500	35475132

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA FERNETH AGUDELO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52116433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70962	13/FEB/2023	468500	35475132

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80932
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIZETH JULLIETH OSMA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085861

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIZETH JULLIETH OSMA LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019085861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4044	02/FEB/2023	468500	35475266

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIZETH JULLIETH OSMA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085861), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4044	02/FEB/2023	468500	35475266

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95843
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNIFER QUICENO OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072648963

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER QUICENO OSORIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1072648963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71250	13/FEB/2023	468500	35475395

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER QUICENO OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072648963), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71250	13/FEB/2023	468500	35475395

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62163
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FERNANDO PERDOMO TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80029452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO PERDOMO TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80029452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71298	13/FEB/2023	468500	35475442

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO PERDOMO TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80029452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71298	13/FEB/2023	468500	35475442

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47114
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUCAS ENCISO TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 192353

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCAS ENCISO TELLEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 192353 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71306	13/FEB/2023	468500	35475451

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCAS ENCISO TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 192353), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71306	13/FEB/2023	468500	35475451

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85118
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE MAURICIO ALFONSO ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023896597

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MAURICIO ALFONSO ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023896597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917	04/ENE/2023	468500	35475505
1077454	29/MAY/2023	522900	37635701

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MAURICIO ALFONSO ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023896597), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917	04/ENE/2023	468500	35475505
1077454	29/MAY/2023	522900	37635701

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56586
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY ZAMIRA SIERRA SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52740769

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY ZAMIRA SIERRA SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52740769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71610	13/FEB/2023	468500	35475744
254290	28/FEB/2023	468500	35539269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY ZAMIRA SIERRA SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52740769), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71610	13/FEB/2023	468500	35475744
254290	28/FEB/2023	468500	35539269

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94445
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROCIO OROZCO NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1063281344

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROCIO OROZCO NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1063281344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71744	13/FEB/2023	468500	35475854

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROCIO OROZCO NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1063281344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71744	13/FEB/2023	468500	35475854

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80700
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS HARVEY RODRIGUEZ BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019061659

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HARVEY RODRIGUEZ BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69093	13/FEB/2023	937000	35473312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISHARVEY RODRIGUEZ BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061659), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69093	13/FEB/2023	937000	35473312

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58720
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERARDO JOSE POLO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72345226

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO JOSE POLO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72345226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71188	13/FEB/2023	937000	35475340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO JOSE POLO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72345226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71188	13/FEB/2023	937000	35475340

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54980
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ STELLA DIAZ AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52076996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ STELLA DIAZ AREVALO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52076996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71626	13/FEB/2023	937000	35475753
99400	13/FEB/2023	937000	35521325

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZSTELLA DIAZ AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52076996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71626	13/FEB/2023	937000	35475753
99400	13/FEB/2023	937000	35521325

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84881
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON ANDERSON PEREZ AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023870411

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ANDERSON PEREZ AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023870411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71754	13/FEB/2023	937000	35475865

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ANDERSON PEREZ AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023870411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71754	13/FEB/2023	937000	35475865

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62220
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICHARD EDUARDO CAIPA ARISMENDY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80034895

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICHARD EDUARDO CAIPA ARISMENDY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80034895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72676	13/FEB/2023	48370	35476658
82280	13/FEB/2023	48370	35485568

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICHARD EDUARDO CAIPA ARISMENDY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80034895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72676	13/FEB/2023	48370	35476658
82280	13/FEB/2023	48370	35485568

VALOR TOTAL : NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75610
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRA GERALDINE SARMIENTO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013622833

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA GERALDINE SARMIENTO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013622833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71936	13/FEB/2023	468500	35476022
768150	24/ABR/2023	522900	37545773

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA GERALDINE SARMIENTO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013622833),

por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71936	13/FEB/2023	468500	35476022
768150	24/ABR/2023	522900	37545773

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87739
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA FERNANDA MEDIORREAL CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026570920

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA MEDIORREAL CASALLASidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026570920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72070	13/FEB/2023	468500	35476146

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA MEDIORREAL CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026570920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72070	13/FEB/2023	468500	35476146

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60242
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAFAEL GUILLERMO VEGA NIEVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79653924

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL GUILLERMO VEGA NIEVES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79653924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72086	13/FEB/2023	468500	35476161
72000	13/FEB/2023	937000	35476082

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL GUILLERMO VEGA NIEVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79653924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72086	13/FEB/2023	468500	35476161
72000	13/FEB/2023	937000	35476082

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83400
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ HELENA GONZALEZ OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022401585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ HELENA GONZALEZ OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022401585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72122	13/FEB/2023	468500	35476187

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ HELENA GONZALEZ OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022401585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72122	13/FEB/2023	468500	35476187

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71309
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO RIAÑO REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001279778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO RIAÑO REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001279778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2757937	17/ENE/2023	468500	35476190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO RIAÑO REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001279778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2757937	17/ENE/2023	468500	35476190

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55198
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA EVANGELINA ROJAS PAREJA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52170923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA EVANGELINA ROJAS PAREJA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52170923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72222	13/FEB/2023	468500	35476265
104844	13/FEB/2023	468500	35526509
490461	22/MAR/2023	522900	35624951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA

EVANGELINA ROJAS PAREJA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52170923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72222	13/FEB/2023	468500	35476265
104844	13/FEB/2023	468500	35526509
490461	22/MAR/2023	522900	35624951

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86210
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS MARIO VELEZ BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024509761

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO VELEZ BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024509761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72360	13/FEB/2023	468500	35476372
78768	13/FEB/2023	468500	35482469

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO VELEZ BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024509761), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72360	13/FEB/2023	468500	35476372
78768	13/FEB/2023	468500	35482469

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74910
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAOLA ANDREA TELLEZ CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012425203

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA TELLEZ CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012425203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72378	13/FEB/2023	468500	35476387

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA TELLEZ CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012425203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72378	13/FEB/2023	468500	35476387

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97863
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE LUIS QUIROZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1084896831

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS QUIROZ VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1084896831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243122	28/FEB/2023	468500	35476406
243126	28/FEB/2023	468500	35476408
243124	28/FEB/2023	937000	35476407

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGELUIS

QUIROZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1084896831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243122	28/FEB/2023	468500	35476406
243126	28/FEB/2023	468500	35476408
243124	28/FEB/2023	937000	35476407

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57639
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VIVIANA CAMELO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53011094

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA CAMELO MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 53011094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72462	13/FEB/2023	468500	35476470

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA CAMELO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53011094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72462	13/FEB/2023	468500	35476470

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58397
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA PAOLA GARCIA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 65708563

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA GARCIA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65708563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72472	13/FEB/2023	468500	35476484

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA GARCIA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65708563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72472	13/FEB/2023	468500	35476484

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100824
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SEBASTIAN LEYTON RENTERIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1127389248

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN LEYTON RENTERIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127389248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72540	13/FEB/2023	468500	35476555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN LEYTON RENTERIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127389248), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72540	13/FEB/2023	468500	35476555

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52517
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LYDA MONICA LOPEZ SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37542714

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LYDA MONICA LOPEZ SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37542714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72558	13/FEB/2023	468500	35476570

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LYDA MONICA LOPEZ SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37542714), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72558	13/FEB/2023	468500	35476570

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58029
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VIVIANA ISABEL CAÑON SOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53132133

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA ISABEL CAÑON SOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53132133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862033	25/OCT/2023	468500	35476603

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA ISABEL CAÑON SOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53132133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862033	25/OCT/2023	468500	35476603

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99294
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINNA MARIA GRACIA AGUIAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106770474

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINNA MARIA GRACIA AGUIAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1106770474 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72680	13/FEB/2023	468500	35476661

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINNA MARIA GRACIA AGUIAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106770474), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72680	13/FEB/2023	468500	35476661

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70346
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA ANDREA SANCHEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000617417

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA SANCHEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000617417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72736	13/FEB/2023	468500	35476708

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA SANCHEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000617417), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72736	13/FEB/2023	468500	35476708

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60822
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER MORENO CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79850149

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MORENO CONTRERAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79850149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72802	13/FEB/2023	468500	35476765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MORENO CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79850149), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72802	13/FEB/2023	468500	35476765

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64729
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEX LUIS RUIZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80250924

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX LUIS RUIZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80250924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72812	13/FEB/2023	468500	35476773
75756	13/FEB/2023	468500	35479627
82717	13/FEB/2023	468500	35485953
261354	28/FEB/2023	468500	35544657
412212	13/MAR/2023	522900	35610904
484489	22/MAR/2023	522900	35612963
1046222	29/MAY/2023	522900	35615092
486447	22/MAR/2023	522900	35621230

488041	22/MAR/2023	522900	35622708
583528	31/MAR/2023	522900	35636409
1055790	29/MAY/2023	522900	37556621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX LUIS RUIZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80250924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72812	13/FEB/2023	468500	35476773
75756	13/FEB/2023	468500	35479627
82717	13/FEB/2023	468500	35485953
261354	28/FEB/2023	468500	35544657
412212	13/MAR/2023	522900	35610904
484489	22/MAR/2023	522900	35612963
1046222	29/MAY/2023	522900	35615092
486447	22/MAR/2023	522900	35621230
488041	22/MAR/2023	522900	35622708
583528	31/MAR/2023	522900	35636409
1055790	29/MAY/2023	522900	37556621

VALOR TOTAL : CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto

Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50196
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO BALLEN GUAYAMBUCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19120264

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO BALLEN GUAYAMBUCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19120264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72982	13/FEB/2023	468500	35476916
1219388	13/JUN/2023	522900	37649911

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO BALLEN GUAYAMBUCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19120264), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72982	13/FEB/2023	468500	35476916
1219388	13/JUN/2023	522900	37649911

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81933
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN MILENA BERNAL MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020760180

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN MILENA BERNAL MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020760180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73148	13/FEB/2023	468500	35477062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN MILENA BERNAL MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020760180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73148	13/FEB/2023	468500	35477062

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80364
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN JAVIER LOPEZ GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019025165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JAVIER LOPEZ GAITAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019025165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73292	13/FEB/2023	468500	35477196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANJAVIER LOPEZ GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73292	13/FEB/2023	468500	35477196

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71854
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA VIVIANA SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003699191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA VIVIANA SOLANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003699191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73298	13/FEB/2023	468500	35477206

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA VIVIANA SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003699191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73298	13/FEB/2023	468500	35477206

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79175
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ANDRES JAIMES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016108149

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES JAIMES GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016108149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73316	13/FEB/2023	468500	35477223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES JAIMES GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016108149), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73316	13/FEB/2023	468500	35477223

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77152
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON FREDY HERNANDEZ MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014279808

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY HERNANDEZ MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014279808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73320	13/FEB/2023	468500	35477228
73368	13/FEB/2023	468500	35477268

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY HERNANDEZ MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014279808), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73320	13/FEB/2023	468500	35477228
73368	13/FEB/2023	468500	35477268

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78315
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA CATALINA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015993174

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA CATALINA CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1015993174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73360	13/FEB/2023	468500	35477262

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA CATALINA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015993174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73360	13/FEB/2023	468500	35477262

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59544
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERASMO CASTANEDA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79325553

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERASMO CASTANEDA LUIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79325553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73364	13/FEB/2023	468500	35477265

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERASMO CASTANEDA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79325553), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73364	13/FEB/2023	468500	35477265

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80451
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID ALEJANDRO ALZATE BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019034962

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEJANDRO ALZATE BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73394	13/FEB/2023	468500	35477298

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEJANDRO ALZATE BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034962),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73394	13/FEB/2023	468500	35477298

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81467
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILA TATIANA REYES DOMINGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019150071

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILA TATIANA REYES DOMINGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019150071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73462	13/FEB/2023	468500	35477355

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILA TATIANA REYES DOMINGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019150071), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73462	13/FEB/2023	468500	35477355

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98092
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RODRIGO IVAN FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1090378533

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO IVAN FUENTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1090378533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73492	13/FEB/2023	468500	35477378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO IVAN FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1090378533), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73492	13/FEB/2023	468500	35477378

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90003
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCI GINNETH BUITRAGO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031150288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCI GINNETH BUITRAGO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031150288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73560	13/FEB/2023	468500	35477448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCI GINNETH BUITRAGO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031150288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73560	13/FEB/2023	468500	35477448

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84813
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR RICARDO LANDINES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023862402

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR RICARDO LANDINES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023862402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1933	11/ENE/2023	468500	35477519

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR RICARDO LANDINES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023862402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1933	11/ENE/2023	468500	35477519

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77804
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS EDUARDO RICO DALEMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015430376

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RICO DALEMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015430376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3955	01/FEB/2023	468500	35477559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RICO DALEMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015430376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3955	01/FEB/2023	468500	35477559

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49564
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANTONIO JOSE ESCOBAR ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16618945

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE ESCOBAR ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 16618945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73692	13/FEB/2023	468500	35477578

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE ESCOBAR ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16618945), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73692	13/FEB/2023	468500	35477578

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72114
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANNA MEZA PATERNINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005649061

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANNA MEZA PATERNINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005649061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73742	13/FEB/2023	468500	35477629
81786	13/FEB/2023	468500	35485175
256944	28/FEB/2023	468500	35541260
501044	22/MAR/2023	522900	35635704

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANNAMEZA PATERNINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005649061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73742	13/FEB/2023	468500	35477629
81786	13/FEB/2023	468500	35485175
256944	28/FEB/2023	468500	35541260
501044	22/MAR/2023	522900	35635704

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96241
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES CAMILO HERNANDEZ ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073245316

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO HERNANDEZ ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073245316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73796	13/FEB/2023	468500	35477688

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO HERNANDEZ ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073245316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73796	13/FEB/2023	468500	35477688

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80803
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGARD STEEVENS RAYO MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019072724

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGARD STEEVENS RAYO MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243220	28/FEB/2023	52470	35477739
1052951	29/MAY/2023	522900	37543812

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARD STEEVENS RAYO MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072724), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243220	28/FEB/2023	52470	35477739
1052951	29/MAY/2023	522900	37543812

VALOR TOTAL : QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54477
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MYRIAM RODRIGUEZ CRISTANCHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51835272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM RODRIGUEZ CRISTANCHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51835272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73852	13/FEB/2023	468500	35477748
583863	31/MAR/2023	522900	35637159

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM RODRIGUEZ CRISTANCHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51835272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73852	13/FEB/2023	468500	35477748
583863	31/MAR/2023	522900	35637159

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58644
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM DE JESUS PEREZ ARMELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72156779

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM DE JESUS PEREZ ARMELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 72156779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73868	13/FEB/2023	468500	35477759

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAMDE JESUS PEREZ ARMELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72156779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73868	13/FEB/2023	468500	35477759

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96168
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONNATAN STIVEN PARDO DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073177672

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNATAN STIVEN PARDO DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073177672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2759079	18/ENE/2023	468500	35477830

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNATAN STIVEN PARDO DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073177672), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2759079	18/ENE/2023	468500	35477830

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101227
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YANCY PAOLA CORRALES ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1140840509

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YANCY PAOLA CORRALES ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1140840509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73964	13/FEB/2023	468500	35477864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YANCY PAOLA CORRALES ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1140840509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73964	13/FEB/2023	468500	35477864

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75752
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN CABRERA REVELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013637697

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CABRERA REVELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013637697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74054	13/FEB/2023	468500	35477947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CABRERA REVELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013637697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74054	13/FEB/2023	468500	35477947

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72449
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007216931

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ BARRERA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007216931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74082	13/FEB/2023	468500	35477965
83873	13/FEB/2023	468500	35487004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007216931),porlas

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74082	13/FEB/2023	468500	35477965
83873	13/FEB/2023	468500	35487004

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58853
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NUMAEL GUTIERREZ SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 74321406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUMAEL GUTIERREZ SILVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 74321406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74132	13/FEB/2023	468500	35478004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUMAEL GUTIERREZ SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74321406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74132	13/FEB/2023	468500	35478004

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74121
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL JAVIER PEREZ REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012326989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL JAVIER PEREZ REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012326989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74276	13/FEB/2023	468500	35478135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL JAVIER PEREZ REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012326989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74276	13/FEB/2023	468500	35478135

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67281
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALBERTO ROJAS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80851730

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO ROJAS PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80851730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74324	13/FEB/2023	468500	35478177

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO ROJAS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80851730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74324	13/FEB/2023	468500	35478177

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73078
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL ANDRES MORALES YAIMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010039738

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES MORALES YAIMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010039738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74330	13/FEB/2023	468500	35478180

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDRES MORALES YAIMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010039738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74330	13/FEB/2023	468500	35478180

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76019
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELVIS SANTIAGO GUTIERREZ VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013666067

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIS SANTIAGO GUTIERREZ VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013666067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74358	13/FEB/2023	468500	35478204
274134	28/FEB/2023	468500	35555760

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIS SANTIAGO GUTIERREZ VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013666067), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74358	13/FEB/2023	468500	35478204
274134	28/FEB/2023	468500	35555760

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65774
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FELIPE ANTONIO NAVAS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80504781

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANTONIO NAVAS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80504781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74418	13/FEB/2023	468500	35478256

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANTONIO NAVAS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80504781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74418	13/FEB/2023	468500	35478256

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65302
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO GUZMAN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80406925

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO GUZMAN RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80406925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74498	13/FEB/2023	468500	35478331

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO GUZMAN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80406925), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74498	13/FEB/2023	468500	35478331

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82359
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DIEGO GUTIERREZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020806187

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO GUTIERREZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020806187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74526	13/FEB/2023	468500	35478364
271300	28/FEB/2023	468500	35553140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO GUTIERREZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020806187), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74526	13/FEB/2023	468500	35478364
271300	28/FEB/2023	468500	35553140

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53026
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEXANDRA PATRICIA GARZON CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39780457

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA PATRICIA GARZON CAMACHOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39780457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74616	13/FEB/2023	468500	35478441

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA PATRICIA GARZON CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39780457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74616	13/FEB/2023	468500	35478441

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90448
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA MARCELA GUTIERREZ FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032371522

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA GUTIERREZ FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032371522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74706	13/FEB/2023	468500	35478529
273562	28/FEB/2023	468500	35555178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA GUTIERREZ FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032371522), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74706	13/FEB/2023	468500	35478529
273562	28/FEB/2023	468500	35555178

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98086
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHANNA ANDREA LIZCANO DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1090371147

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA ANDREA LIZCANO DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1090371147 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74708	13/FEB/2023	468500	35478530

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA ANDREA LIZCANO DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1090371147), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74708	13/FEB/2023	468500	35478530

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79738
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR FELIPE MONTAÑA POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018462773

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FELIPE MONTAÑA POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018462773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74762	13/FEB/2023	468500	35478593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FELIPE MONTAÑA POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018462773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74762	13/FEB/2023	468500	35478593

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51956
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARISOL CASTANO CARMONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30399733

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARISOL CASTANO CARMONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30399733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74864	13/FEB/2023	468500	35478697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARISOL CASTANO CARMONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30399733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74864	13/FEB/2023	468500	35478697

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52400
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CLARA DEL PI CASTRELLON PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35511748

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLARA DEL PI CASTRELLON PARDOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35511748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469995	18/ENE/2023	468500	35478726

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLARA DEL PI CASTRELLON PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35511748),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469995	18/ENE/2023	468500	35478726

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54978
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA JEANETH CHALA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52076733

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA JEANETH CHALA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52076733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2765078	17/ENE/2023	468500	35478894
2765080	17/ENE/2023	937000	35478896

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA JEANETH CHALA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52076733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2765078	17/ENE/2023	468500	35478894
2765080	17/ENE/2023	937000	35478896

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98688
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERZON FERNEY RUIZ SOSSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098672681

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERZON FERNEY RUIZ SOSSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1098672681 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75156	13/FEB/2023	468500	35478991
1317559	22/JUN/2023	522900	37638524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERZON FERNEY RUIZ SOSSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098672681), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75156	13/FEB/2023	468500	35478991
1317559	22/JUN/2023	522900	37638524

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72672
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CHILATRA TIQUE NEISON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007427000

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHILATRA TIQUE NEISON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007427000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72202	13/FEB/2023	937000	35476253
110753	13/FEB/2023	468500	35532237
110755	13/FEB/2023	937000	35532239

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHILATRA

TIQUE NEISON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007427000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72202	13/FEB/2023	937000	35476253
110753	13/FEB/2023	468500	35532237
110755	13/FEB/2023	937000	35532239

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49217
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE HUMBERTO TIQUE ESQUIVEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013230

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO TIQUE ESQUIVEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14013230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75036	13/FEB/2023	937000	35478871
1054064	29/MAY/2023	522900	37550091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO TIQUE ESQUIVEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14013230), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75036	13/FEB/2023	937000	35478871
1054064	29/MAY/2023	522900	37550091

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68181
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME ANDRES PALACIO NOVOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86086238

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES PALACIO NOVOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86086238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76612	13/FEB/2023	2480	35480539

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES PALACIO NOVOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86086238), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76612	13/FEB/2023	2480	35480539

VALOR TOTAL : DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91440
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA LOPEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032477315

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA LOPEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032477315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78270	13/FEB/2023	4370	35482029

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA LOPEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032477315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78270	13/FEB/2023	4370	35482029

VALOR TOTAL : CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81786
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CATALINA PINEDA VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020743156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CATALINA PINEDA VALBUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020743156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78178	13/FEB/2023	17670	35481955

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CATALINA PINEDA VALBUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020743156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78178	13/FEB/2023	17670	35481955

VALOR TOTAL : DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67000
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO OSWALDO TORO MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80817458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO OSWALDO TORO MONTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80817458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75654	13/FEB/2023	18110	35479432

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO OSWALDO TORO MONTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80817458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75654	13/FEB/2023	18110	35479432

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82295
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CAMILA CONTRERAS PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020798641

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA CONTRERAS PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020798641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77134	13/FEB/2023	24690	35481029

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA CONTRERAS PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020798641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77134	13/FEB/2023	24690	35481029

VALOR TOTAL : VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70815
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA MARCELA MUÑOZ QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000940194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA MARCELA MUÑOZ QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000940194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77962	13/FEB/2023	42820	35481765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA MARCELA MUÑOZ QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000940194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77962	13/FEB/2023	42820	35481765

VALOR TOTAL : CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82671
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KEVIN ANDRES AREVALO BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1021312349

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN ANDRES AREVALO BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1021312349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75240	13/FEB/2023	468500	35479079
78534	13/FEB/2023	468500	35482271
99740	13/FEB/2023	468500	35521640
108017	13/FEB/2023	468500	35529459

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN ANDRES AREVALO BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1021312349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75240	13/FEB/2023	468500	35479079
78534	13/FEB/2023	468500	35482271
99740	13/FEB/2023	468500	35521640
108017	13/FEB/2023	468500	35529459

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66453
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO BAEZ DUITAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80759624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO BAEZ DUITAMA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80759624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75314	13/FEB/2023	468500	35479148
75318	13/FEB/2023	468500	35479150
75316	13/FEB/2023	937000	35479149
248394	28/FEB/2023	468500	35534907
248396	28/FEB/2023	468500	35534908
248392	28/FEB/2023	937000	35534906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO BAEZ DUITAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80759624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75314	13/FEB/2023	468500	35479148
75318	13/FEB/2023	468500	35479150
75316	13/FEB/2023	937000	35479149
248394	28/FEB/2023	468500	35534907
248396	28/FEB/2023	468500	35534908
248392	28/FEB/2023	937000	35534906

VALOR TOTAL : TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55772
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIBBY JOMAR ALVARADO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52363127

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBBY JOMAR ALVARADO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52363127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75334	13/FEB/2023	468500	35479164

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBBY JOMAR ALVARADO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52363127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75334	13/FEB/2023	468500	35479164

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61325
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE MAURICIO URREGO BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79952569

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO URREGO BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79952569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75342	13/FEB/2023	468500	35479171
75340	13/FEB/2023	937000	35479170
390113	13/MAR/2023	522900	35590123
390111	13/MAR/2023	1045500	35590122
417632	13/MAR/2023	522900	35616332
417638	13/MAR/2023	522900	35616339
417636	13/MAR/2023	1045500	35616338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de

Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO URREGO BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79952569), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75342	13/FEB/2023	468500	35479171
75340	13/FEB/2023	937000	35479170
390113	13/MAR/2023	522900	35590123
390111	13/MAR/2023	1045500	35590122
417632	13/MAR/2023	522900	35616332
417638	13/MAR/2023	522900	35616339
417636	13/MAR/2023	1045500	35616338

VALOR TOTAL : CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64478
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ANTONIO CASTELLANOS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80233589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO CASTELLANOS ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80233589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75364	13/FEB/2023	468500	35479186

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO CASTELLANOS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80233589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75364	13/FEB/2023	468500	35479186

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86470
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOVANI ANDRES ROJAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024538064

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOVANI ANDRES ROJAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024538064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1088	05/ENE/2023	468500	35479188
1091	05/ENE/2023	468500	35483330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOVANI ANDRES ROJAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024538064), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1088	05/ENE/2023	468500	35479188
1091	05/ENE/2023	468500	35483330

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57218
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA EVELIN CISNEROS TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52898708

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA EVELIN CISNEROS TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52898708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75526	13/FEB/2023	468500	35479328

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA EVELIN CISNEROS TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52898708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75526	13/FEB/2023	468500	35479328

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58968
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEDRO ARTURO LOPEZ MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 75098604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ARTURO LOPEZ MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 75098604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75530	13/FEB/2023	468500	35479333

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ARTURO LOPEZ MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 75098604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75530	13/FEB/2023	468500	35479333

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55504
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ASTRITH YELITZA ROJAS BENITEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52278201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ASTRITH YELITZA ROJAS BENITEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52278201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75538	13/FEB/2023	468500	35479343

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ASTRITH YELITZA ROJAS BENITEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52278201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75538	13/FEB/2023	468500	35479343

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57187
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUDY SADIRA MEDINA MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52885243

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUDY SADIRA MEDINA MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52885243 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75606	13/FEB/2023	468500	35479392

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUDY SADIRA MEDINA MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52885243), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75606	13/FEB/2023	468500	35479392

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95210
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN EDILSON SALAZAR SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070305328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDILSON SALAZAR SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070305328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75616	13/FEB/2023	468500	35479398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDILSON SALAZAR SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070305328), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75616	13/FEB/2023	468500	35479398

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101418
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESSICA YULIETH MESA COGOLLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1151435526

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESSICA YULIETH MESA COGOLLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1151435526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75646	13/FEB/2023	468500	35479427
75650	13/FEB/2023	468500	35479429
88033	13/FEB/2023	468500	35490754
88041	13/FEB/2023	468500	35490762
383097	13/MAR/2023	468500	35525253
383099	13/MAR/2023	468500	35525254

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de

Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESSICA YULIETH MESA COGOLLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1151435526), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75646	13/FEB/2023	468500	35479427
75650	13/FEB/2023	468500	35479429
88033	13/FEB/2023	468500	35490754
88041	13/FEB/2023	468500	35490762
383097	13/MAR/2023	468500	35525253
383099	13/MAR/2023	468500	35525254

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56756
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOLANDA CAROLINA BELENO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52785514

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOLANDA CAROLINA BELENO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52785514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1768	10/ENE/2023	468500	35479451

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOLANDA CAROLINA BELENO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52785514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1768	10/ENE/2023	468500	35479451

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86855
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA HELENA RAMIREZ MIELES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024578946

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA HELENA RAMIREZ MIELES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024578946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75680	13/FEB/2023	468500	35479463

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA HELENA RAMIREZ MIELES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024578946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75680	13/FEB/2023	468500	35479463

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87841
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANA MAILYN PALACIOS MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026582768

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANA MAILYN PALACIOS MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026582768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75688	13/FEB/2023	468500	35479473

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANA MAILYN PALACIOS MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026582768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75688	13/FEB/2023	468500	35479473

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64299
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALDEMAR VANEGAS GAONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80218289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR VANEGAS GAONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80218289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480579	22/MAR/2023	468500	35479527
1053353	29/MAY/2023	522900	37546409

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR VANEGAS GAONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80218289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480579	22/MAR/2023	468500	35479527
1053353	29/MAY/2023	522900	37546409

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94064
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BETY NOELIA RODRIGUEZ DELGADILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1056410419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BETY NOELIA RODRIGUEZ DELGADILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1056410419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75834	13/FEB/2023	468500	35479748

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BETY NOELIA RODRIGUEZ DELGADILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1056410419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75834	13/FEB/2023	468500	35479748

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92175
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE NICOLAS ALDANA GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033737961

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NICOLAS ALDANA GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033737961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1996	11/ENE/2023	468500	35479796
2789127	19/ENE/2023	468500	35488121

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NICOLAS ALDANA GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033737961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1996	11/ENE/2023	468500	35479796
2789127	19/ENE/2023	468500	35488121

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82286
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MILTON EDUARDO CRISTANCHO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020797665

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON EDUARDO CRISTANCHO RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020797665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75880	13/FEB/2023	468500	35479819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON EDUARDO CRISTANCHO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020797665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75880	13/FEB/2023	468500	35479819

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58366
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROSA UMBELINA FORERO TAUTIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 65497666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSA UMBELINA FORERO TAUTIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65497666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9587	29/MAR/2023	468500	35479897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSA UMBELINA FORERO TAUTIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65497666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9587	29/MAR/2023	468500	35479897

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95729
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN FREDY BELTRAN CASTELBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072426554

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY BELTRAN CASTELBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072426554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243399	28/FEB/2023	468500	35479976
832318	02/MAY/2023	522900	37465949

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY BELTRAN CASTELBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072426554), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243399	28/FEB/2023	468500	35479976
832318	02/MAY/2023	522900	37465949

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52774
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA PATRICIA PARDO GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39621313

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA PATRICIA PARDO GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39621313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76022	13/FEB/2023	468500	35479979

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA PATRICIA PARDO GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39621313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76022	13/FEB/2023	468500	35479979

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51703
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANYELA MORA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 26427219

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANYELA MORA VALENCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 26427219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76068	13/FEB/2023	468500	35480015
601317	31/MAR/2023	522900	37453505

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANYELA MORA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26427219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76068	13/FEB/2023	468500	35480015
601317	31/MAR/2023	522900	37453505

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82956
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRO VENEGAS PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022352633

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO VENEGAS PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022352633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76122	13/FEB/2023	468500	35480067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO VENEGAS PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022352633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76122	13/FEB/2023	468500	35480067

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57824
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERICA ESMITH RODRIGUEZ URREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53075778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERICA ESMITH RODRIGUEZ URREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53075778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76242	13/FEB/2023	468500	35480173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERICA ESMITH RODRIGUEZ URREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53075778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76242	13/FEB/2023	468500	35480173

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82264
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN YOLANIS JARAVA TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020795363

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN YOLANIS JARAVA TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020795363 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76254	13/FEB/2023	468500	35480182

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN YOLANIS JARAVA TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020795363), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76254	13/FEB/2023	468500	35480182

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97249
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA MARCELA HERRERA RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076220870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARCELA HERRERA RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076220870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76256	13/FEB/2023	468500	35480184

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARCELA HERRERA RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076220870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76256	13/FEB/2023	468500	35480184

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82303
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAGDA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020799689

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAGDA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020799689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76294	13/FEB/2023	468500	35480223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAGDA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020799689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76294	13/FEB/2023	468500	35480223

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97670
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLIVER CHIMBORAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1081728503

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVER CHIMBORAZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1081728503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76450	13/FEB/2023	468500	35480386
108919	13/FEB/2023	468500	35530336
489037	22/MAR/2023	522900	35623666

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVER

CHIMBORAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1081728503), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76450	13/FEB/2023	468500	35480386
108919	13/FEB/2023	468500	35530336
489037	22/MAR/2023	522900	35623666

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94732
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EIVER ELER PEREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1067944557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EIVER ELER PEREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1067944557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243441	28/FEB/2023	468500	35480553
243443	28/FEB/2023	937000	35480555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EIVERELER PEREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1067944557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243441	28/FEB/2023	468500	35480553
243443	28/FEB/2023	937000	35480555

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51659
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALBA NUBIA SOTO URIBE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25024809

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA NUBIA SOTO URIBE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 25024809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76754	13/FEB/2023	468500	35480665

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBA NUBIA SOTO URIBE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25024809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76754	13/FEB/2023	468500	35480665

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81809
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS HERNAN PEÑA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020746241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNAN PEÑA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020746241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76826	13/FEB/2023	468500	35480738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNAN PEÑA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020746241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76826	13/FEB/2023	468500	35480738

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96411
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HASBLEIDY NATALI FARFAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073600509

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HASBLEIDY NATALI FARFAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073600509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76852	13/FEB/2023	468500	35480766

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HASBLEIDY NATALI FARFAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073600509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76852	13/FEB/2023	468500	35480766

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57226
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARY ROCIO BENAVIDES LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52900427

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARY ROCIO BENAVIDES LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52900427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76856	13/FEB/2023	468500	35480768

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARY ROCIO BENAVIDES LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52900427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76856	13/FEB/2023	468500	35480768

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100359
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENNY MIRLEY BUITRAGO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1121857334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENNY MIRLEY BUITRAGO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121857334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76864	13/FEB/2023	468500	35480776
107371	13/FEB/2023	468500	35528855

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENNY MIRLEY BUITRAGO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121857334), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76864	13/FEB/2023	468500	35480776
107371	13/FEB/2023	468500	35528855

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77821
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN CANAL GAONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015431532

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CANAL GAONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015431532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862130	25/OCT/2023	468500	35480809
1070751	29/MAY/2023	522900	37570177

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CANAL GAONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015431532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862130	25/OCT/2023	468500	35480809
1070751	29/MAY/2023	522900	37570177

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94168
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALDEMAR REYES ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1057465486

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR REYES ORTEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1057465486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480583	22/MAR/2023	468500	35480843

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR REYES ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057465486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480583	22/MAR/2023	468500	35480843

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61234
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FEDERICO LUIS ERNESTO BOHORQUEZ VANELLI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79944499

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FEDERICO LUIS ERNESTO BOHORQUEZ VANELLIidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79944499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77082	13/FEB/2023	468500	35480988
1055064	29/MAY/2023	522900	37554948
1082149	29/MAY/2023	522900	37640533

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FEDERICO LUIS ERNESTO BOHORQUEZ VANELLI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79944499),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77082	13/FEB/2023	468500	35480988
1055064	29/MAY/2023	522900	37554948
1082149	29/MAY/2023	522900	37640533

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95369
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIANA REY BECKER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070916844

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIANA REY BECKER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1070916844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77150	13/FEB/2023	468500	35481041

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIANA REY BECKER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070916844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77150	13/FEB/2023	468500	35481041

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78810
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA MILENA CUERVO MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016057590

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA MILENA CUERVO MEJIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016057590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77186	13/FEB/2023	468500	35481075

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA MILENA CUERVO MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016057590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77186	13/FEB/2023	468500	35481075

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82012
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA PATRICIA PEREZ FABREGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020769885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA PATRICIA PEREZ FABREGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020769885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77452	13/FEB/2023	468500	35481331

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA PATRICIA PEREZ FABREGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020769885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77452	13/FEB/2023	468500	35481331

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101921
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDERSON GUAYAZAN RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233688560

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON GUAYAZAN RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233688560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77478	13/FEB/2023	468500	35481352
390941	13/MAR/2023	522900	35590786

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON GUAYAZAN RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233688560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77478	13/FEB/2023	468500	35481352
390941	13/MAR/2023	522900	35590786

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94962
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANDRES MENDEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069726427

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES MENDEZ DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1069726427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77556	13/FEB/2023	468500	35481416

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES MENDEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069726427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77556	13/FEB/2023	468500	35481416

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64830
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGDAL MORE RONEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80259481

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGDAL MORE RONEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80259481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77564	13/FEB/2023	468500	35481420

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGDAL MORE RONEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80259481), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77564	13/FEB/2023	468500	35481420

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50999
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA PEDRAZA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20318139

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA PEDRAZA TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 20318139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77616	13/FEB/2023	468500	35481463

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA PEDRAZA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20318139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77616	13/FEB/2023	468500	35481463

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89051
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRO ARTURO GOMEZ GODOY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030627597

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ARTURO GOMEZ GODOY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030627597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77720	13/FEB/2023	468500	35481559
81782	13/FEB/2023	468500	35485172
92270	13/FEB/2023	468500	35494808

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ARTURO GOMEZ GODOY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030627597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77720	13/FEB/2023	468500	35481559
81782	13/FEB/2023	468500	35485172
92270	13/FEB/2023	468500	35494808

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53115
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA SOFIA ROMERO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40020022

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA SOFIA ROMERO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40020022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77728	13/FEB/2023	468500	35481567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA SOFIA ROMERO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40020022), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77728	13/FEB/2023	468500	35481567

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76473
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR AGUSTIN FORERO PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014208167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR AGUSTIN FORERO PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014208167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77736	13/FEB/2023	468500	35481572

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR AGUSTIN FORERO PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014208167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77736	13/FEB/2023	468500	35481572

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54525
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MYRIAM MUNOZ BRICENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51856706

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM MUNOZ BRICENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51856706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77784	13/FEB/2023	468500	35481614

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM MUNOZ BRICENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51856706), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77784	13/FEB/2023	468500	35481614

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51954
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA LUCIA MARTINEZ COTRINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30395915

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCIA MARTINEZ COTRINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30395915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77826	13/FEB/2023	468500	35481651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCIA MARTINEZ COTRINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30395915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77826	13/FEB/2023	468500	35481651

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77602
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ANDREA DEL PILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015410921

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ANDREA DEL PILAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1015410921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77868	13/FEB/2023	468500	35481695

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ANDREA DEL PILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015410921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77868	13/FEB/2023	468500	35481695

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64808
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GILBERT HAROLD VELANDIA SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80258136

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERT HAROLD VELANDIA SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80258136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77898	13/FEB/2023	468500	35481722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERT HAROLD VELANDIA SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80258136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77898	13/FEB/2023	468500	35481722

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51280
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YUICED MORENO CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20995184

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUICED MORENO CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20995184 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78140	13/FEB/2023	468500	35481915

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUICED MORENO CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20995184), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78140	13/FEB/2023	468500	35481915

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76203
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAY PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013690648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAY PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013690648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78220	13/FEB/2023	468500	35481990

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAY PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013690648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78220	13/FEB/2023	468500	35481990

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54636
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ZANDRA CATALINA GOMEZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51917671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZANDRA CATALINA GOMEZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 51917671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78300	13/FEB/2023	468500	35482057

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZANDRA CATALINA GOMEZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51917671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78300	13/FEB/2023	468500	35482057

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51167
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: AURA STELLA RICO BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20676173

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AURA STELLA RICO BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20676173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78312	13/FEB/2023	468500	35482066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AURA STELLA RICO BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20676173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78312	13/FEB/2023	468500	35482066

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88042
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA CAROLINA SALDAÑA GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030523233

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA SALDAÑA GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030523233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75702	13/FEB/2023	937000	35479503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA SALDAÑA GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030523233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75702	13/FEB/2023	937000	35479503

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70054
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAYRA CRISTINA GARCIA CUESTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000461466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAYRA CRISTINA GARCIA CUESTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000461466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77732	13/FEB/2023	937000	35481570

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAYRA CRISTINA GARCIA CUESTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000461466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77732	13/FEB/2023	937000	35481570

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51548
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILIA NOVOA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24017431

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIA NOVOA MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24017431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78430	13/FEB/2023	937000	35482175

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIA NOVOA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24017431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78430	13/FEB/2023	937000	35482175

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95554
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HECTOR JAVIER GUARNIZO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1071166419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER GUARNIZO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071166419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78472	13/FEB/2023	937000	35482216
4402	07/FEB/2023	937000	35485043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JAVIER GUARNIZO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071166419), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78472	13/FEB/2023	937000	35482216
4402	07/FEB/2023	937000	35485043

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56772
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VIVIANA RAMIREZ BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52788358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA RAMIREZ BARRETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52788358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3400	20/ENE/2023	12570	35484827

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA RAMIREZ BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52788358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3400	20/ENE/2023	12570	35484827

VALOR TOTAL : DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59532
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79321596

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS YECID CESPEDES GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79321596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79936	13/FEB/2023	14310	35483479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS YECID CESPEDES GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79321596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79936	13/FEB/2023	14310	35483479

VALOR TOTAL : CATORCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97356
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN DELGADO DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077033314

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN DELGADO DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077033314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81466	13/FEB/2023	22060	35484906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN DELGADO DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077033314),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81466	13/FEB/2023	22060	35484906

VALOR TOTAL : VEINTIDOS MIL SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97148
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN CASTRO DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075674195

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CASTRO DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075674195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80540	13/FEB/2023	23080	35484062
80548	13/FEB/2023	46170	35484067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CASTRO DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075674195), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80540	13/FEB/2023	23080	35484062
80548	13/FEB/2023	46170	35484067

VALOR TOTAL : SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94923
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ELISEO BAUTISTA SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069714055

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ELISEO BAUTISTA SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069714055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80240	13/FEB/2023	25860	35483789

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ELISEO BAUTISTA SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069714055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80240	13/FEB/2023	25860	35483789

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63758
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERICK LEONARDO RIAÑO OCASION
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80177100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERICK LEONARDO RIAÑO OCASION identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80177100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81014	13/FEB/2023	30250	35484481
95536	13/FEB/2023	30250	35497822

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERICK LEONARDO RIAÑO OCASION identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80177100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81014	13/FEB/2023	30250	35484481
95536	13/FEB/2023	30250	35497822

VALOR TOTAL : SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98099
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES SERRANO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1090382774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES SERRANO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1090382774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79772	13/FEB/2023	31270	35483343

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES SERRANO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1090382774), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79772	13/FEB/2023	31270	35483343

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83236
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL FELIPE JIMENEZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022385035

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE JIMENEZ ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022385035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78492	13/FEB/2023	468500	35482238
88716	13/FEB/2023	468500	35491437

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE JIMENEZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022385035), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78492	13/FEB/2023	468500	35482238
88716	13/FEB/2023	468500	35491437

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72115
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEX MANJARRES RODRÃ□GUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005649981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX MANJARRES RODRÃ□GUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005649981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78578	13/FEB/2023	468500	35482309

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX MANJARRES RODRÃ□GUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005649981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78578	13/FEB/2023	468500	35482309

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71256
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KELLY RAMOS ROMAÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001271222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KELLY RAMOS ROMAÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001271222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862174	25/OCT/2023	468500	35482329

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KELLY RAMOS ROMAÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001271222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862174	25/OCT/2023	468500	35482329

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97271
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO ROCHA OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076622475

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO ROCHA OCHOA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1076622475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78716	13/FEB/2023	468500	35482430

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO ROCHA OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076622475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78716	13/FEB/2023	468500	35482430

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58819
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PABLO ANTONIO CRUZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 74184122

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO CRUZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74184122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862178	25/OCT/2023	468500	35482499

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO CRUZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74184122), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862178	25/OCT/2023	468500	35482499

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81975
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES MARTINEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020765160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES MARTINEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020765160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78848	13/FEB/2023	468500	35482530

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES MARTINEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020765160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78848	13/FEB/2023	468500	35482530

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55676
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTA LILIANA LAMY AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52333106

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTA LILIANA LAMY AVILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52333106 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79072	13/FEB/2023	468500	35482734
178725	20/FEB/2023	522900	35593735

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTA LILIANA LAMY AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52333106), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79072	13/FEB/2023	468500	35482734
178725	20/FEB/2023	522900	35593735

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65223
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON GIOVANNI ROJAS CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80391464

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON GIOVANNI ROJAS CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80391464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79150	13/FEB/2023	468500	35482816
672468	12/ABR/2023	522900	37467163

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON GIOVANNI ROJAS CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80391464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79150	13/FEB/2023	468500	35482816
672468	12/ABR/2023	522900	37467163

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81670
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID ANDRES MALDONADO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020730818

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ANDRES MALDONADO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020730818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79156	13/FEB/2023	468500	35482820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ANDRES MALDONADO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020730818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79156	13/FEB/2023	468500	35482820

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83755
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN LEONARDO CASTRO GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022434484

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN LEONARDO CASTRO GUERRERO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022434484 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79168	13/FEB/2023	468500	35482830

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN LEONARDO CASTRO GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022434484),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79168	13/FEB/2023	468500	35482830

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92887
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANTONIO CASTILLO JACOME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1034278386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANTONIO CASTILLO JACOME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1034278386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79254	13/FEB/2023	468500	35482916
417140	13/MAR/2023	522900	35615756
756467	21/ABR/2023	522900	37482886

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANTONIO CASTILLO JACOME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1034278386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79254	13/FEB/2023	468500	35482916
417140	13/MAR/2023	522900	35615756
756467	21/ABR/2023	522900	37482886

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68815
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ORLEY VILLARRAGA TIMOTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93206440

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLEY VILLARRAGA TIMOTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93206440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
509	03/ENE/2023	468500	35482942

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLEY VILLARRAGA TIMOTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93206440), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
509	03/ENE/2023	468500	35482942

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98982
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YUDIS DEL CARMEN CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1102576584

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUDIS DEL CARMEN CHAVEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1102576584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2846	17/ENE/2023	468500	35482969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUDIS DEL CARMEN CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1102576584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2846	17/ENE/2023	468500	35482969

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74671
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JASON SANTIAGO VELA QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012399341

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JASON SANTIAGO VELA QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012399341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79342	13/FEB/2023	468500	35482987

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JASON SANTIAGO VELA QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012399341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79342	13/FEB/2023	468500	35482987

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95666
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANKY YAMITH JIMENEZ REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072073873

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKY YAMITH JIMENEZ REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072073873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79436	13/FEB/2023	468500	35483055
79450	13/FEB/2023	468500	35483063
79448	13/FEB/2023	937000	35483062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKY

YAMITH JIMENEZ REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072073873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79436	13/FEB/2023	468500	35483055
79450	13/FEB/2023	468500	35483063
79448	13/FEB/2023	937000	35483062

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96085
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUTH JOHANA REYES DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072962750

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUTH JOHANA REYES DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1072962750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79562	13/FEB/2023	468500	35483156
122087	14/FEB/2023	468500	35550610
414784	13/MAR/2023	522900	35613313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUTH

JOHANA REYES DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072962750), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79562	13/FEB/2023	468500	35483156
122087	14/FEB/2023	468500	35550610
414784	13/MAR/2023	522900	35613313

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78851
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARICELA SANCHEZ TORO.
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016062830

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARICELA SANCHEZ TORO. identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016062830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79624	13/FEB/2023	468500	35483207

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARICELA SANCHEZ TORO. identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016062830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79624	13/FEB/2023	468500	35483207

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84615
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILFRIDO GASPAR FALLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023017992

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILFRIDO GASPAR FALLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023017992 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2714	16/ENE/2023	468500	35483220
274066	28/FEB/2023	468500	35555670

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFRIDO GASPAR FALLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023017992), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2714	16/ENE/2023	468500	35483220
274066	28/FEB/2023	468500	35555670

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97526
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNANDO ANDRES GONZALEZ BULLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1078367356

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ANDRES GONZALEZ BULLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078367356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243672	28/FEB/2023	468500	35483252

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ANDRES GONZALEZ BULLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078367356), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243672	28/FEB/2023	468500	35483252

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55539
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ FARIDE SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52292664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ FARIDE SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52292664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79698	13/FEB/2023	468500	35483277
762625	21/ABR/2023	522900	37489236

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ FARIDE SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52292664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79698	13/FEB/2023	468500	35483277
762625	21/ABR/2023	522900	37489236

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58072
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROSA HELENA MARQUEZ CABEZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53154208

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSA HELENA MARQUEZ CABEZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53154208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79706	13/FEB/2023	468500	35483283
79702	13/FEB/2023	937000	35483280

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSA HELENA MARQUEZ CABEZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53154208), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79706	13/FEB/2023	468500	35483283
79702	13/FEB/2023	937000	35483280

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59837
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEDRO IGNACIO CASTILLO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79480366

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO IGNACIO CASTILLO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79480366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79754	13/FEB/2023	468500	35483333

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO IGNACIO CASTILLO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79480366), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79754	13/FEB/2023	468500	35483333

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53055
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA MARLENI ATEHORTUA DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39793867

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MARLENI ATEHORTUA DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39793867 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79810	13/FEB/2023	468500	35483370

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MARLENI ATEHORTUA DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39793867), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79810	13/FEB/2023	468500	35483370

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95195
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELIZABETH SEPULVEDA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070019284

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH SEPULVEDA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070019284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243692	28/FEB/2023	468500	35483447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH SEPULVEDA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070019284), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243692	28/FEB/2023	468500	35483447

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64837
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FREDY ALBERTO CUADROS VIVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80259980

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALBERTO CUADROS VIVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80259980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862215	25/OCT/2023	468500	35483536

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALBERTO CUADROS VIVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80259980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862215	25/OCT/2023	468500	35483536

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66607
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR ALEJANDRO SIERRA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80772957

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEJANDRO SIERRA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80012	13/FEB/2023	468500	35483557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEJANDRO SIERRA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80772957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80012	13/FEB/2023	468500	35483557

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88537
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA GUZMAN CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030578813

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA GUZMAN CAICEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030578813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80054	13/FEB/2023	468500	35483599

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA GUZMAN CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030578813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80054	13/FEB/2023	468500	35483599

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72176
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA MARIA VASQUEZ PORTELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005826872

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA VASQUEZ PORTELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005826872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80066	13/FEB/2023	468500	35483607

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA VASQUEZ PORTELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005826872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80066	13/FEB/2023	468500	35483607

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79721
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES DAVID SUAZA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018460796

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DAVID SUAZA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018460796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80070	13/FEB/2023	468500	35483609
933998	11/MAY/2023	522900	37557068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DAVID SUAZA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018460796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80070	13/FEB/2023	468500	35483609
933998	11/MAY/2023	522900	37557068

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51109
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BERTILDA GUTIERREZ CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20501378

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERTILDA GUTIERREZ CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20501378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480595	22/MAR/2023	468500	35483680

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERTILDA GUTIERREZ CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20501378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480595	22/MAR/2023	468500	35483680

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63725
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON AUGUSTO GAMBOA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80174922

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON AUGUSTO GAMBOA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80174922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80126	13/FEB/2023	468500	35483690

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON AUGUSTO GAMBOA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80174922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80126	13/FEB/2023	468500	35483690

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69490
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JERSON ARNUAL MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000121634

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JERSON ARNUAL MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000121634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80172	13/FEB/2023	468500	35483728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JERSON ARNUAL MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000121634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80172	13/FEB/2023	468500	35483728

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91918
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEISSON OLMEDO TORRES VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033705325

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISSON OLMEDO TORRES VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033705325 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862219	25/OCT/2023	468500	35483773

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISSON OLMEDO TORRES VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033705325), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862219	25/OCT/2023	468500	35483773

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79948
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN ANDRES NIETO VAQUIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018486304

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDRES NIETO VAQUIRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018486304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80230	13/FEB/2023	468500	35483777

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDRES NIETO VAQUIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018486304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80230	13/FEB/2023	468500	35483777

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57646
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILIANA PATRICIA MOLINA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53012179

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA PATRICIA MOLINA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53012179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862223	25/OCT/2023	468500	35483839

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA PATRICIA MOLINA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53012179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862223	25/OCT/2023	468500	35483839

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70905
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRAYAN MAURICIO VIRACACHA BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000989189

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN MAURICIO VIRACACHA BARBOSAidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000989189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80310	13/FEB/2023	468500	35483854

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN MAURICIO VIRACACHA BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000989189),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80310	13/FEB/2023	468500	35483854

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74576
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENIFER RAMIREZ PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390617

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENIFER RAMIREZ PERDOMO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012390617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80392	13/FEB/2023	468500	35483945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENIFER RAMIREZ PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80392	13/FEB/2023	468500	35483945

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96025
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE CARDENAS NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072715958

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CARDENAS NIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072715958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243763	28/FEB/2023	468500	35483982
740836	21/ABR/2023	522900	35645334

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CARDENAS NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072715958), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243763	28/FEB/2023	468500	35483982
740836	21/ABR/2023	522900	35645334

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79108
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN DAYANA SERRANO VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016097124

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN DAYANA SERRANO VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016097124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80494	13/FEB/2023	468500	35484019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN DAYANA SERRANO VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016097124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80494	13/FEB/2023	468500	35484019

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92590
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONNATAN STEVEN PEÑA BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033785416

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNATAN STEVEN PEÑA BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033785416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80508	13/FEB/2023	468500	35484028
1071377	29/MAY/2023	522900	37570677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNATAN STEVEN PEÑA BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033785416), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80508	13/FEB/2023	468500	35484028
1071377	29/MAY/2023	522900	37570677

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65210
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON WILLIAM ARDILA BACCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80386822

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON WILLIAM ARDILA BACCA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80386822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189542	16/FEB/2023	468500	35484040

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON WILLIAM ARDILA BACCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80386822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189542	16/FEB/2023	468500	35484040

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79772
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ESTEFANIA LOZANO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018466894

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEFANIA LOZANO RIVERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018466894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80748	13/FEB/2023	468500	35484255

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEFANIA LOZANO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018466894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80748	13/FEB/2023	468500	35484255

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48929
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAURICIO RAYO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12196978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RAYO GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 12196978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80934	13/FEB/2023	468500	35484410
616746	04/ABR/2023	522900	37482364

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RAYO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12196978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80934	13/FEB/2023	468500	35484410
616746	04/ABR/2023	522900	37482364

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86034
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEISSON LEONARDO JIMENEZ CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024488390

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISSON LEONARDO JIMENEZ CASALLAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024488390 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80946	13/FEB/2023	468500	35484423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISSON LEONARDO JIMENEZ CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024488390),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80946	13/FEB/2023	468500	35484423

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90402
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRAYAN CRISTOBAL SALINAS MALAVER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032367149

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN CRISTOBAL SALINAS MALAVERidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032367149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80980	13/FEB/2023	468500	35484456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN CRISTOBAL SALINAS MALAVER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032367149),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80980	13/FEB/2023	468500	35484456

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89899
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS MANUEL LOPEZ URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031139926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MANUEL LOPEZ URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031139926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81244	13/FEB/2023	468500	35484692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MANUEL LOPEZ URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031139926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81244	13/FEB/2023	468500	35484692

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55691
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN PULIDO BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52338043

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN PULIDO BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52338043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81266	13/FEB/2023	468500	35484713

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN PULIDO BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52338043), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81266	13/FEB/2023	468500	35484713

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93354
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA NATALIA FORERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1049603250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA NATALIA FORERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049603250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3434	20/ENE/2023	468500	35484775
10484	11/ABR/2023	522900	35618596

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA NATALIA FORERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049603250), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3434	20/ENE/2023	468500	35484775
10484	11/ABR/2023	522900	35618596

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97393
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIAINA CAROLINA VARGAS LEGUIZAMON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077085228

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIAINA CAROLINA VARGAS LEGUIZAMONidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077085228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81336	13/FEB/2023	468500	35484785

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIAINA CAROLINA VARGAS LEGUIZAMON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077085228),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81336	13/FEB/2023	468500	35484785

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71623
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS DARMINZON VASQUEZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002670346

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS DARMINZON VASQUEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002670346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81362	13/FEB/2023	468500	35484804

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS DARMINZON VASQUEZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002670346),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81362	13/FEB/2023	468500	35484804

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49145
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GILBERTO NINO CORNEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13805817

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO NINO CORNEJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13805817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81378	13/FEB/2023	468500	35484817

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO NINO CORNEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13805817), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81378	13/FEB/2023	468500	35484817

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90165
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FABIAN LIZCANO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031167904

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FABIAN LIZCANO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031167904 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81382	13/FEB/2023	468500	35484819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FABIAN LIZCANO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031167904), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81382	13/FEB/2023	468500	35484819

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48803
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HUMBERTO GARCIA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11433281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GARCIA TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11433281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470083	18/ENE/2023	468500	35484835

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GARCIA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11433281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470083	18/ENE/2023	468500	35484835

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87135
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHNATHAN HERNANDO RUIZ AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026256885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNATHAN HERNANDO RUIZ AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026256885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81492	13/FEB/2023	468500	35484931
672031	12/ABR/2023	522900	37466719

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNATHAN HERNANDO RUIZ AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026256885), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81492	13/FEB/2023	468500	35484931
672031	12/ABR/2023	522900	37466719

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47525
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNANDO ROZO CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3250995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ROZO CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3250995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81506	13/FEB/2023	468500	35484940

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ROZO CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3250995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81506	13/FEB/2023	468500	35484940

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81535
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ADRIANA MURILLO AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020712933

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ADRIANA MURILLO AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81508	13/FEB/2023	468500	35484942

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ADRIANA MURILLO AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81508	13/FEB/2023	468500	35484942

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64120
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RONALD EDUARDO VIVEROS MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80205157

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD EDUARDO VIVEROS MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80205157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81504	13/FEB/2023	937000	35484939

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD EDUARDO VIVEROS MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80205157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81504	13/FEB/2023	937000	35484939

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77759
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO VERGARA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015426667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO VERGARA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015426667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81554	13/FEB/2023	937000	35484977

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO VERGARA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015426667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81554	13/FEB/2023	937000	35484977

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100882
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ECHENIQUE CASTRO DEIMY FRANK
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1127621381

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ECHENIQUE CASTRO DEIMY FRANK identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127621381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83681	13/FEB/2023	22640	35486819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ECHENIQUE CASTRO DEIMY FRANK identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127621381), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83681	13/FEB/2023	22640	35486819

VALOR TOTAL : VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95196
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA XIMENA GONZALEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070019443

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA XIMENA GONZALEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070019443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244065	28/FEB/2023	23960	35485331

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA XIMENA GONZALEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070019443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244065	28/FEB/2023	23960	35485331

VALOR TOTAL : VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90324
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MONICA ESMERALDA LOPEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032358274

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA ESMERALDA LOPEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032358274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244135	28/FEB/2023	48080	35486204

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA ESMERALDA LOPEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032358274), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244135	28/FEB/2023	48080	35486204

VALOR TOTAL : CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47449
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLIVER ANIBAL ARDILA BENITEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3186039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVER ANIBAL ARDILA BENITEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3186039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244063	28/FEB/2023	468500	35485307

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVER ANIBAL ARDILA BENITEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3186039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244063	28/FEB/2023	468500	35485307

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61728
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARCO ANTONIO FORERO PRECIADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79990424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO FORERO PRECIADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79990424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82040	13/FEB/2023	468500	35485374

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO FORERO PRECIADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79990424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82040	13/FEB/2023	468500	35485374

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95551
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NESTOR OSWALDO VARGAS BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1071165869

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR OSWALDO VARGAS BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071165869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82188	13/FEB/2023	468500	35485498
92702	13/FEB/2023	468500	35495216

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR OSWALDO VARGAS BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071165869),por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82188	13/FEB/2023	468500	35485498
92702	13/FEB/2023	468500	35495216

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76481
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHANNA MARCELA AGUDELO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014208861

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA MARCELA AGUDELO MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014208861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470103	19/ENE/2023	468500	35485676
470375	31/ENE/2023	468500	35538815

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA MARCELA AGUDELO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014208861), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470103	19/ENE/2023	468500	35485676
470375	31/ENE/2023	468500	35538815

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78431
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEFFERSON LEONARDO VARGAS LOPZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016010119

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON LEONARDO VARGAS LOPZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016010119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82398	13/FEB/2023	468500	35485685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON LEONARDO VARGAS LOPZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016010119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82398	13/FEB/2023	468500	35485685

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56903
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MERY PALACIOS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52816419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MERY PALACIOS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52816419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82505	13/FEB/2023	468500	35485771
82507	13/FEB/2023	468500	35485772

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MERY PALACIOS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52816419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82505	13/FEB/2023	468500	35485771
82507	13/FEB/2023	468500	35485772

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50923
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OMAR EDUARDO PEREZ PINEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19496676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR EDUARDO PEREZ PINEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82509	13/FEB/2023	468500	35485773
97280	13/FEB/2023	468500	35499393

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR EDUARDO PEREZ PINEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82509	13/FEB/2023	468500	35485773
97280	13/FEB/2023	468500	35499393

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97407
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARLON FERNEY CARDENAS BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077089800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLON FERNEY CARDENAS BELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077089800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244099	28/FEB/2023	468500	35485805

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLON FERNEY CARDENAS BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077089800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244099	28/FEB/2023	468500	35485805

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57261
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JINNY ROCIO SOTELO RIAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52906788

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JINNY ROCIO SOTELO RIAÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52906788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82627	13/FEB/2023	468500	35485874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JINNY ROCIO SOTELO RIAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52906788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82627	13/FEB/2023	468500	35485874

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94203
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FREDY ANDRES GUTIERREZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1057573995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ANDRES GUTIERREZ SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057573995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244115	28/FEB/2023	468500	35485913
244651	28/FEB/2023	468500	35493131
580109	31/MAR/2023	522900	35597009
580152	31/MAR/2023	522900	35600863

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ANDRES GUTIERREZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057573995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244115	28/FEB/2023	468500	35485913
244651	28/FEB/2023	468500	35493131
580109	31/MAR/2023	522900	35597009
580152	31/MAR/2023	522900	35600863

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100353
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCISCO DAVID SARMIENTO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1121853019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO DAVID SARMIENTO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121853019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82683	13/FEB/2023	468500	35485926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO DAVID SARMIENTO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121853019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82683	13/FEB/2023	468500	35485926

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95655
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VALERIA MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1071987604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALERIA MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071987604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82913	13/FEB/2023	468500	35486128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALERIA MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071987604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82913	13/FEB/2023	468500	35486128

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60676
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERMAN DAVID CASTRO FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79801084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID CASTRO FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79801084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82933	13/FEB/2023	468500	35486142

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID CASTRO FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79801084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82933	13/FEB/2023	468500	35486142

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84269
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOAN ALFREDO ARTUNDUAGA TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022976560

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN ALFREDO ARTUNDUAGA TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022976560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3452	20/ENE/2023	468500	35486272
3410	20/ENE/2023	468500	35488516
3436	20/ENE/2023	468500	35498046
16321	27/JUN/2023	522900	35632525

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAN ALFREDO ARTUNDUAGA TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022976560),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3452	20/ENE/2023	468500	35486272
3410	20/ENE/2023	468500	35488516
3436	20/ENE/2023	468500	35498046
16321	27/JUN/2023	522900	35632525

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48195
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR ALEXANDER VARGAS MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7719508

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEXANDER VARGAS MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7719508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83279	13/FEB/2023	468500	35486472

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEXANDER VARGAS MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7719508), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83279	13/FEB/2023	468500	35486472

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85141
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICARDO BOLAÑOZ BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023898612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO BOLAÑOZ BUSTOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023898612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83395	13/FEB/2023	468500	35486567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO BOLAÑOZ BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023898612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83395	13/FEB/2023	468500	35486567

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95738
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL BOLIVAR MANCERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072429445

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL BOLIVAR MANCERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072429445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382809	13/MAR/2023	468500	35486615
910227	10/MAY/2023	522900	37632836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL BOLIVAR MANCERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072429445), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382809	13/MAR/2023	468500	35486615
910227	10/MAY/2023	522900	37632836

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73215
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN STEVEN JIMENEZ HIDALGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010116991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN STEVEN JIMENEZ HIDALGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010116991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244159	28/FEB/2023	468500	35486635

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN STEVEN JIMENEZ HIDALGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010116991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244159	28/FEB/2023	468500	35486635

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91026
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DILVER STEIFAN HERNANDEZ GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032429511

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DILVER STEIFAN HERNANDEZ GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032429511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83537	13/FEB/2023	468500	35486684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DILVER STEIFAN HERNANDEZ GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032429511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83537	13/FEB/2023	468500	35486684

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54002
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CRISTINA ROA CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51553746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA ROA CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51553746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244169	28/FEB/2023	468500	35486706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA ROA CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51553746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244169	28/FEB/2023	468500	35486706

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89154
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR ARMANDO MACHADO VILLAMARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030636601

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARMANDO MACHADO VILLAMARINidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030636601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83579	13/FEB/2023	468500	35486720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARMANDO MACHADO VILLAMARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030636601),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83579	13/FEB/2023	468500	35486720

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98724
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA CAROLINA FERNANDEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098718703

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA CAROLINA FERNANDEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098718703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83605	13/FEB/2023	468500	35486740

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA CAROLINA FERNANDEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098718703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83605	13/FEB/2023	468500	35486740

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82529
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLL ALDANA CHARRY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020826791

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLL ALDANA CHARRY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020826791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2773498	19/ENE/2023	468500	35486774

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLL ALDANA CHARRY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020826791), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2773498	19/ENE/2023	468500	35486774

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92503
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA MARCELA AVILA CUITIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033775008

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA AVILA CUITIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033775008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83665	13/FEB/2023	468500	35486801
267940	28/FEB/2023	468500	35550186

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA AVILA CUITIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033775008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83665	13/FEB/2023	468500	35486801
267940	28/FEB/2023	468500	35550186

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68771
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93138358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93138358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83683	13/FEB/2023	468500	35486821

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ROJAS VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93138358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83683	13/FEB/2023	468500	35486821

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72181
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN FELIPE NIETO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005849107

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN FELIPE NIETO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005849107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83733	13/FEB/2023	468500	35486865

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN FELIPE NIETO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005849107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83733	13/FEB/2023	468500	35486865

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52869
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELIZABETH MORA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39676229

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH MORA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39676229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83737	13/FEB/2023	468500	35486867

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH MORA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39676229), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83737	13/FEB/2023	468500	35486867

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76357
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEEFERSON PARDO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014194318

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEEFERSON PARDO PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1014194318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83851	13/FEB/2023	468500	35486978

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEEFERSON PARDO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014194318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83851	13/FEB/2023	468500	35486978

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71555
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIELA MAJARREZ MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002420656

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA MAJARREZ MIRANDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002420656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83859	13/FEB/2023	468500	35486986

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA MAJARREZ MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002420656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83859	13/FEB/2023	468500	35486986

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59518
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROBERTO MOSCOSO MARTIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79314181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO MOSCOSO MARTIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79314181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3993	01/FEB/2023	35950	35487011

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO MOSCOSO MARTIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79314181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3993	01/FEB/2023	35950	35487011

VALOR TOTAL : TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92908
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RONALD EDUARDO PEÑA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1034314294

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD EDUARDO PEÑA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1034314294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2774003	20/ENE/2023	468500	35487138
2790202	20/ENE/2023	468500	35489484
2790216	20/ENE/2023	937000	35489502
2841433	25/ENE/2023	937000	35522746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD EDUARDO PEÑA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1034314294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2774003	20/ENE/2023	468500	35487138
2790202	20/ENE/2023	468500	35489484
2790216	20/ENE/2023	937000	35489502
2841433	25/ENE/2023	937000	35522746

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76896
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE LORENA ALVARADO LUCAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014250588

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE LORENA ALVARADO LUCAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014250588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84039	13/FEB/2023	468500	35487151
492041	22/MAR/2023	522900	35626458

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE LORENA ALVARADO LUCAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014250588), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84039	13/FEB/2023	468500	35487151
492041	22/MAR/2023	522900	35626458

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68306
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR ALEXANDER ACOSTA SEQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88308410

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALEXANDER ACOSTA SEQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 88308410 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84165	13/FEB/2023	468500	35487267

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALEXANDER ACOSTA SEQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 88308410), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84165	13/FEB/2023	468500	35487267

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86240
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE DAYANNA GIRALDO ARISTIZABAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024512969

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE DAYANNA GIRALDO ARISTIZABAL identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024512969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84341	13/FEB/2023	468500	35487418

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE DAYANNA GIRALDO ARISTIZABAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024512969),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84341	13/FEB/2023	468500	35487418

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73762
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KATHERINE DE LOS ANGELES ACEVEDO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010215724

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KATHERINE DE LOS ANGELES ACEVEDO BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010215724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84379	13/FEB/2023	468500	35487446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KATHERINE DE LOS ANGELES ACEVEDO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010215724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84379	13/FEB/2023	468500	35487446

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83023
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES JIMENEZ GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022360464

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES JIMENEZ GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022360464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84455	13/FEB/2023	468500	35487505

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES JIMENEZ GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022360464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84455	13/FEB/2023	468500	35487505

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47820
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FAIBER ARLEY ROMERO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5864495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAIBER ARLEY ROMERO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5864495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84523	13/FEB/2023	468500	35487553

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAIBER ARLEY ROMERO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5864495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84523	13/FEB/2023	468500	35487553

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53411
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARY GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41539183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARY GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41539183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84543	13/FEB/2023	468500	35487566

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARY GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41539183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84543	13/FEB/2023	468500	35487566

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76093
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGEL JHOSEP RUBIO TRIVIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013674651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL JHOSEP RUBIO TRIVIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1013674651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470115	19/ENE/2023	468500	35487567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL JHOSEP RUBIO TRIVIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013674651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470115	19/ENE/2023	468500	35487567

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80117
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN PABLO CASTAÑEDA SANTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018506835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO CASTAÑEDA SANTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018506835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84565	13/FEB/2023	64150	35487583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO CASTAÑEDA SANTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018506835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84565	13/FEB/2023	64150	35487583

VALOR TOTAL : SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102381
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIFER IBRAHIN GOMEZ CRIOLLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 122255847

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIFER IBRAHIN GOMEZ CRIOLLO identificado(s) con PASAPORTE y N° 122255847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84611	13/FEB/2023	468500	35487621
111609	13/FEB/2023	468500	35533076

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIFER IBRAHIN GOMEZ CRIOLLO identificado con (PASAPORTE y N° 122255847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84611	13/FEB/2023	468500	35487621
111609	13/FEB/2023	468500	35533076

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51446
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CELINA SANCHEZ PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23483086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CELINA SANCHEZ PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23483086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84635	13/FEB/2023	468500	35487645

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CELINA SANCHEZ PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23483086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84635	13/FEB/2023	468500	35487645

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71471
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEISON ANTONIO GARZON PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001741237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ANTONIO GARZON PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001741237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84657	13/FEB/2023	468500	35487671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ANTONIO GARZON PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001741237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84657	13/FEB/2023	468500	35487671

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58495
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA PATRICIA ASPRILLA CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 66944176

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA ASPRILLA CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 66944176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84681	13/FEB/2023	468500	35487691
265568	28/FEB/2023	468500	35548194
410474	13/MAR/2023	522900	35609238
484799	22/MAR/2023	522900	35616595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA ASPRILLA CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 66944176), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84681	13/FEB/2023	468500	35487691
265568	28/FEB/2023	468500	35548194
410474	13/MAR/2023	522900	35609238
484799	22/MAR/2023	522900	35616595

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71619
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULIETH MAYA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002652909

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULIETH MAYA GIRALDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1002652909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382835	13/MAR/2023	468500	35487706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULIETH MAYA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002652909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382835	13/MAR/2023	468500	35487706

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90736
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO ORJUELA OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032402414

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO ORJUELA OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032402414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2788897	19/ENE/2023	468500	35487734
2854374	26/ENE/2023	468500	35526961

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO ORJUELA OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032402414), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2788897	19/ENE/2023	468500	35487734
2854374	26/ENE/2023	468500	35526961

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65051
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EUDORO CASTIBLANCO COBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80361377

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EUDORO CASTIBLANCO COBOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80361377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84831	13/FEB/2023	937000	35487835

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUDORO CASTIBLANCO COBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80361377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84831	13/FEB/2023	937000	35487835

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56600
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52745471

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) *** identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52745471 acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84841	13/FEB/2023	937000	35487843

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) *** identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52745471), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84841	13/FEB/2023	937000	35487843

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57997
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRA CAROLINA MORENO PORTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53123381

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA CAROLINA MORENO PORTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53123381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85575	13/FEB/2023	33900	35488512

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA CAROLINA MORENO PORTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53123381), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85575	13/FEB/2023	33900	35488512

VALOR TOTAL : TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77433
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GREACE KELLY SANJUAN NEIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015393100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GREACE KELLY SANJUAN NEIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015393100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86539	13/FEB/2023	40480	35489439

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GREACE KELLY SANJUAN NEIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015393100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86539	13/FEB/2023	40480	35489439

VALOR TOTAL : CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70893
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RENE ALEJANDRO MARTINEZ BURITICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000986894

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RENE ALEJANDRO MARTINEZ BURITICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000986894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84909	13/FEB/2023	468500	35487904

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENE ALEJANDRO MARTINEZ BURITICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000986894),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84909	13/FEB/2023	468500	35487904

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84208
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY LORENA OLARTE CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022968847

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY LORENA OLARTE CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022968847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84925	13/FEB/2023	468500	35487917
844051	02/MAY/2023	522900	37538154

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY LORENA OLARTE CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022968847), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84925	13/FEB/2023	468500	35487917
844051	02/MAY/2023	522900	37538154

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50287
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DESIDERIO RUGE OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19162753

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DESIDERIO RUGE OSORIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19162753 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84947	13/FEB/2023	468500	35487944
251306	28/FEB/2023	468500	35536968

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DESIDERIO RUGE OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19162753), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84947	13/FEB/2023	468500	35487944
251306	28/FEB/2023	468500	35536968

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66003
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENRY DAYAN JARA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80723247

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY DAYAN JARA BERNAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80723247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84965	13/FEB/2023	468500	35487962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY DAYAN JARA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80723247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84965	13/FEB/2023	468500	35487962

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85788
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VIVI YOANA DIAZ BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023972648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVI YOANA DIAZ BAUTISTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023972648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84985	13/FEB/2023	468500	35487982
273728	28/FEB/2023	468500	35555332
8043	14/MAR/2023	522900	35609024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIYOANA

DIAZ BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023972648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84985	13/FEB/2023	468500	35487982
273728	28/FEB/2023	468500	35555332
8043	14/MAR/2023	522900	35609024

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73362
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES MAURICIO MARTINEZ MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010173749

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO MARTINEZ MONTOYA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010173749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85015	13/FEB/2023	468500	35488008
410169	13/MAR/2023	522900	35608953

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO MARTINEZ MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010173749),porlas

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85015	13/FEB/2023	468500	35488008
410169	13/MAR/2023	522900	35608953

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83710
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNYFER ALEXANDRA VELASCO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022430009

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNYFER ALEXANDRA VELASCO GARCIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022430009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85079	13/FEB/2023	468500	35488059
93144	13/FEB/2023	468500	35495617

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNYFER ALEXANDRA VELASCO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022430009),por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85079	13/FEB/2023	468500	35488059
93144	13/FEB/2023	468500	35495617

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51936
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA DELIA GONZALEZ MATEUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30324898

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA DELIA GONZALEZ MATEUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30324898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85191	13/FEB/2023	468500	35488143
670254	12/ABR/2023	522900	37465174
846529	02/MAY/2023	522900	37541068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA DELIA

GONZALEZ MATEUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30324898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85191	13/FEB/2023	468500	35488143
670254	12/ABR/2023	522900	37465174
846529	02/MAY/2023	522900	37541068

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95308
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN GUILLERMO AMORTEGUI PORTELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070619126

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GUILLERMO AMORTEGUI PORTELAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070619126 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1977	11/ENE/2023	468500	35488190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GUILLERMO AMORTEGUI PORTELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070619126),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1977	11/ENE/2023	468500	35488190

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56118
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARILU BELTRAN BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52483775

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARILU BELTRAN BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52483775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2354	13/ENE/2023	468500	35488224
749426	21/ABR/2023	522900	37476116

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARILU BELTRAN BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52483775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2354	13/ENE/2023	468500	35488224
749426	21/ABR/2023	522900	37476116

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74498
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERBERT YESID GOMEZ OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012382651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERBERT YESID GOMEZ OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012382651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2789195	19/ENE/2023	468500	35488238

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERBERT YESID GOMEZ OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012382651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2789195	19/ENE/2023	468500	35488238

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93316
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO RISCANEVO SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1048821339

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RISCANEVO SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1048821339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85325	13/FEB/2023	468500	35488255
269388	28/FEB/2023	468500	35551422

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RISCANEVO SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1048821339), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85325	13/FEB/2023	468500	35488255
269388	28/FEB/2023	468500	35551422

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74096
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANID YADIRA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012324160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANID YADIRA CORTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012324160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85343	13/FEB/2023	468500	35488269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANID YADIRA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012324160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85343	13/FEB/2023	468500	35488269

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97935
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YURY MAYELY TREJOS NOGUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1085688125

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURY MAYELY TREJOS NOGUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085688125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85361	13/FEB/2023	468500	35488285
85363	13/FEB/2023	468500	35488286
85365	13/FEB/2023	937000	35488287

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURY

MAYELY TREJOS NOGUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085688125), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85361	13/FEB/2023	468500	35488285
85363	13/FEB/2023	468500	35488286
85365	13/FEB/2023	937000	35488287

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79057
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANDRES CIFUENTES ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016089909

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES CIFUENTES ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016089909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2431	13/ENE/2023	468500	35488336

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES CIFUENTES ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016089909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2431	13/ENE/2023	468500	35488336

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93049
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA CAROLINA OSPINA RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1040035285

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA CAROLINA OSPINA RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1040035285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85487	13/FEB/2023	468500	35488431

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA CAROLINA OSPINA RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1040035285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85487	13/FEB/2023	468500	35488431

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77261
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO POSADA ALONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014292164

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO POSADA ALONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014292164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85495	13/FEB/2023	468500	35488438
103666	13/FEB/2023	468500	35525369

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO POSADA ALONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014292164), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85495	13/FEB/2023	468500	35488438
103666	13/FEB/2023	468500	35525369

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56221
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LARDY ANDREA HIGUITA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52521331

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LARDY ANDREA HIGUITA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52521331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85531	13/FEB/2023	468500	35488465
485415	22/MAR/2023	522900	35619296

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LARDY ANDREA HIGUITA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52521331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85531	13/FEB/2023	468500	35488465
485415	22/MAR/2023	522900	35619296

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59057
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME RAFAEL GUZMAN MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 78302229

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME RAFAEL GUZMAN MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 78302229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2789562	25/ENE/2023	468500	35488649

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME RAFAEL GUZMAN MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 78302229), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2789562	25/ENE/2023	468500	35488649

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87856
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID RICARDO MARCA SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026584100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID RICARDO MARCA SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026584100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862359	25/OCT/2023	468500	35488662

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID RICARDO MARCA SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026584100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862359	25/OCT/2023	468500	35488662

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84630
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDERSON STICKV VELEZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023020006

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON STICKV VELEZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023020006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7296	04/MAR/2023	468500	35488692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON STICKV VELEZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023020006), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7296	04/MAR/2023	468500	35488692

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69273
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ROBIN QUINONES RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98431865

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBIN QUINONES RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98431865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85779	13/FEB/2023	468500	35488705

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEROBIN QUINONES RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98431865), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85779	13/FEB/2023	468500	35488705

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52422
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ANGELA DIAZ SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35525286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELA DIAZ SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35525286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2789619	19/ENE/2023	468500	35488740

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELA DIAZ SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35525286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2789619	19/ENE/2023	468500	35488740

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62164
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELKIN VLADIMIR REYES ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80029553

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN VLADIMIR REYES ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80029553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85869	13/FEB/2023	468500	35488789

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN VLADIMIR REYES ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80029553), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85869	13/FEB/2023	468500	35488789

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90521
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032379893

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032379893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85873	13/FEB/2023	468500	35488792
85877	13/FEB/2023	937000	35488796

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032379893),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85873	13/FEB/2023	468500	35488792
85877	13/FEB/2023	937000	35488796

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93334
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ISAIAS VALENCIA VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1049321318

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS VALENCIA VANEGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1049321318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85929	13/FEB/2023	468500	35488845
277990	28/FEB/2023	468500	35559559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS VALENCIA VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049321318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85929	13/FEB/2023	468500	35488845
277990	28/FEB/2023	468500	35559559

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63681
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ GOYENECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80171531

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ GOYENECHEidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80171531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86073	13/FEB/2023	468500	35488972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ GOYENECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80171531),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86073	13/FEB/2023	468500	35488972

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62630
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENRY ALEXANDER MARTINEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80073389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALEXANDER MARTINEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80073389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86111	13/FEB/2023	468500	35489012

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALEXANDER MARTINEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80073389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86111	13/FEB/2023	468500	35489012

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99262
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO MAURICIO CARRILLO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106453915

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MAURICIO CARRILLO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106453915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86143	13/FEB/2023	468500	35489039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MAURICIO CARRILLO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106453915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86143	13/FEB/2023	468500	35489039

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69806
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRO CRUZ OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000271893

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CRUZ OVALLE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000271893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86157	13/FEB/2023	468500	35489046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CRUZ OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000271893), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86157	13/FEB/2023	468500	35489046

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65017
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID RIVERA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80354167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID RIVERA JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80354167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86171	13/FEB/2023	468500	35489064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID RIVERA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80354167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86171	13/FEB/2023	468500	35489064

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79892
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE LORENA ANGULO ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018480104

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE LORENA ANGULO ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018480104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86181	13/FEB/2023	468500	35489077
88998	13/FEB/2023	468500	35491692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE LORENA ANGULO ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018480104), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86181	13/FEB/2023	468500	35489077
88998	13/FEB/2023	468500	35491692

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89126
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL EDUARDO ALVAREZ URREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030633690

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL EDUARDO ALVAREZ URREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030633690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86339	13/FEB/2023	468500	35489247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL EDUARDO ALVAREZ URREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030633690), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86339	13/FEB/2023	468500	35489247

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86115
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARIADNE VIVIANA GIL VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024499324

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIADNE VIVIANA GIL VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024499324 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86363	13/FEB/2023	468500	35489272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIADNE VIVIANA GIL VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024499324), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86363	13/FEB/2023	468500	35489272

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48849
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEAN ALBERTH MARTINEZ CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEAN ALBERTH MARTINEZ CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86425	13/FEB/2023	468500	35489334

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEAN ALBERTH MARTINEZ CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86425	13/FEB/2023	468500	35489334

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77142
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULIED LUCIA LOPEZ CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014278512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULIED LUCIA LOPEZ CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014278512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2790262	20/ENE/2023	468500	35489561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULIEDLUCIA LOPEZ CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014278512), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2790262	20/ENE/2023	468500	35489561

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80041
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVIDSON GONZALEZ BORIS ANDRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018496340

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVIDSON GONZALEZ BORIS ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018496340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862391	25/OCT/2023	468500	35489675

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVIDSON GONZALEZ BORIS ANDRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018496340), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862391	25/OCT/2023	468500	35489675

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92516
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA JULIANA BETANCOURT GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033776159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA JULIANA BETANCOURT GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033776159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85119	13/FEB/2023	937000	35488092
420549	13/MAR/2023	1045500	35619016

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA JULIANA BETANCOURT GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033776159), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85119	13/FEB/2023	937000	35488092
420549	13/MAR/2023	1045500	35619016

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63804
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHOVANY ANDRES VALERO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80179923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOVANY ANDRES VALERO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80179923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85615	13/FEB/2023	937000	35488539

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOVANY ANDRES VALERO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80179923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85615	13/FEB/2023	937000	35488539

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84841
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAURO FARUCK BAQUERO GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023865287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURO FARUCK BAQUERO GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023865287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86931	13/FEB/2023	937000	35489802

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURO FARUCK BAQUERO GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023865287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86931	13/FEB/2023	937000	35489802

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76616
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VANESSA STEFANY MARIN JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014223816

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VANESSA STEFANY MARIN JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014223816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244469	28/FEB/2023	22650	35491023

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VANESSA STEFANY MARIN JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014223816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244469	28/FEB/2023	22650	35491023

VALOR TOTAL : VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49079
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERMIN PLAZAS PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13543565

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERMIN PLAZAS PRADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 13543565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480649	22/MAR/2023	468500	35489959

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERMIN PLAZAS PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13543565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480649	22/MAR/2023	468500	35489959

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56736
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY ROCIO BAUTISTA MEDELLIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52780523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY ROCIO BAUTISTA MEDELLIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52780523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87133	13/FEB/2023	468500	35489976
94406	13/FEB/2023	468500	35496800
98208	13/FEB/2023	468500	35520234
101246	13/FEB/2023	468500	35523111
248442	28/FEB/2023	468500	35534951
273784	28/FEB/2023	468500	35555383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY ROCIO BAUTISTA MEDELLIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52780523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87133	13/FEB/2023	468500	35489976
94406	13/FEB/2023	468500	35496800
98208	13/FEB/2023	468500	35520234
101246	13/FEB/2023	468500	35523111
248442	28/FEB/2023	468500	35534951
273784	28/FEB/2023	468500	35555383

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59522
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERNAN ALONSO OCAMPO MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79317231

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ALONSO OCAMPO MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79317231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87203	13/FEB/2023	468500	35490048

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ALONSO OCAMPO MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79317231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87203	13/FEB/2023	468500	35490048

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67760
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERMAN LEONARDO BERNAL TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80926179

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN LEONARDO BERNAL TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80926179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87279	13/FEB/2023	468500	35490123

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN LEONARDO BERNAL TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80926179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87279	13/FEB/2023	468500	35490123

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63229
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LUIS RODRIGUEZ GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80133422

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS RODRIGUEZ GIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80133422 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87479	13/FEB/2023	468500	35490274
97250	13/FEB/2023	468500	35499373

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS RODRIGUEZ GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80133422), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87479	13/FEB/2023	468500	35490274
97250	13/FEB/2023	468500	35499373

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98993
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON JAIRO TEHERAN BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1102810729

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO TEHERAN BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1102810729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87487	13/FEB/2023	468500	35490280

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO TEHERAN BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1102810729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87487	13/FEB/2023	468500	35490280

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94320
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN ALBERTO CASTAÑEDA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1059784958

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALBERTO CASTAÑEDA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1059784958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87741	13/FEB/2023	468500	35490518
91104	13/FEB/2023	468500	35493675

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALBERTO CASTAÑEDA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1059784958), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87741	13/FEB/2023	468500	35490518
91104	13/FEB/2023	468500	35493675

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57037
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ELIZABETH DURAN GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52848017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELIZABETH DURAN GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52848017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87801	13/FEB/2023	468500	35490564
99136	13/FEB/2023	468500	35521075
386036	13/MAR/2023	468500	35584182

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA

ELIZABETH DURAN GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52848017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87801	13/FEB/2023	468500	35490564
99136	13/FEB/2023	468500	35521075
386036	13/MAR/2023	468500	35584182

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67331
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELKIN FERNANDO RANGEL DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80857512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN FERNANDO RANGEL DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87819	13/FEB/2023	468500	35490575

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN FERNANDO RANGEL DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80857512), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87819	13/FEB/2023	468500	35490575

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94480
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIAN DE JESUS BARRIOS CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1064316808

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN DE JESUS BARRIOS CASTELLANOSidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1064316808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87841	13/FEB/2023	468500	35490593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN DE JESUS BARRIOS CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1064316808),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87841	13/FEB/2023	468500	35490593

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53076
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: XIMENA ZARATE GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39804299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) XIMENA ZARATE GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39804299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87883	13/FEB/2023	468500	35490627

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) XIMENA ZARATE GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39804299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87883	13/FEB/2023	468500	35490627

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63889
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES GOMEZ REYNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80185844

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES GOMEZ REYNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80185844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88013	13/FEB/2023	468500	35490739

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES GOMEZ REYNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80185844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88013	13/FEB/2023	468500	35490739

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81846
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE CORONEL SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020750570

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CORONEL SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3065	18/ENE/2023	468500	35490960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CORONEL SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3065	18/ENE/2023	468500	35490960

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51884
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HILDA PORTELA ARGUELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28890997

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HILDA PORTELA ARGUELLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28890997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88227	13/FEB/2023	468500	35490972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HILDA PORTELA ARGUELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28890997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88227	13/FEB/2023	468500	35490972

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67751
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANDRES GONZALEZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80921674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES GONZALEZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80921674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862429	25/OCT/2023	468500	35490975

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES GONZALEZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80921674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862429	25/OCT/2023	468500	35490975

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86686
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LOZADA JIMENEZ GIOVANNY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024559725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOZADA JIMENEZ GIOVANNY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1024559725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480667	22/MAR/2023	468500	35491062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOZADA JIMENEZ GIOVANNY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024559725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480667	22/MAR/2023	468500	35491062

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75404
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL FRANCISCO OSTOS CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013595212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FRANCISCO OSTOS CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013595212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88328	13/FEB/2023	468500	35491077

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FRANCISCO OSTOS CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013595212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88328	13/FEB/2023	468500	35491077

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58305
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YUDY TATIANA BENAVIDES GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63454294

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUDY TATIANA BENAVIDES GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 63454294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88378	13/FEB/2023	468500	35491120
88380	13/FEB/2023	937000	35491121
747954	21/ABR/2023	522900	37474599

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUDY

TATIANA BENAVIDES GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63454294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88378	13/FEB/2023	468500	35491120
88380	13/FEB/2023	937000	35491121
747954	21/ABR/2023	522900	37474599

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66751
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN PABLO CORREA JUNCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80795789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO CORREA JUNCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80795789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88432	13/FEB/2023	468500	35491170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO CORREA JUNCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80795789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88432	13/FEB/2023	468500	35491170

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58972
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TITO ALEJANDRO MENJURA MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 75104305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TITO ALEJANDRO MENJURA MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 75104305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88440	13/FEB/2023	468500	35491177

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TITO ALEJANDRO MENJURA MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 75104305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88440	13/FEB/2023	468500	35491177

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92767
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL LEANDRO LOPEZ ASTROZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033806405

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LEANDRO LOPEZ ASTROZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033806405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88470	13/FEB/2023	468500	35491196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LEANDRO LOPEZ ASTROZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033806405), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88470	13/FEB/2023	468500	35491196

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79217
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HARRISON YESID SALAZAR SAOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016114672

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARRISON YESID SALAZAR SAOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016114672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2791373	23/ENE/2023	468500	35491204

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARRISON YESID SALAZAR SAOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016114672), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2791373	23/ENE/2023	468500	35491204

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88616
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YUBER IVAN IBAÑEZ SOLER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030586854

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUBER IVAN IBAÑEZ SOLER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030586854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88522	13/FEB/2023	468500	35491254
108177	13/FEB/2023	468500	35529601
1081903	29/MAY/2023	522900	37640288

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUBERIVAN

IBAÑEZ SOLER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030586854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88522	13/FEB/2023	468500	35491254
108177	13/FEB/2023	468500	35529601
1081903	29/MAY/2023	522900	37640288

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91376
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERIKA HASBLEIDY GARCIA VARELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032470320

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA HASBLEIDY GARCIA VARELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1032470320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88586	13/FEB/2023	468500	35491306
446797	16/MAR/2023	522900	37454608
467502	22/MAR/2023	522900	37459058
914592	12/MAY/2023	522900	37638099

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA HASBLEIDY GARCIA VARELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032470320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88586	13/FEB/2023	468500	35491306
446797	16/MAR/2023	522900	37454608
467502	22/MAR/2023	522900	37459058
914592	12/MAY/2023	522900	37638099

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56777
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MONICA MORENO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52789665

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA MORENO MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52789665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88734	13/FEB/2023	468500	35491451
90804	13/FEB/2023	468500	35493336

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA MORENO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52789665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88734	13/FEB/2023	468500	35491451
90804	13/FEB/2023	468500	35493336

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100286
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IBAGUE LONDOÑO MISAELINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1121146277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IBAGUE LONDOÑO MISAELINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1121146277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88760	13/FEB/2023	468500	35491476

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IBAGUE LONDOÑO MISAELINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121146277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88760	13/FEB/2023	468500	35491476

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90120
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GINNA MARCELA MARTINEZ QUIMBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031162931

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GINNA MARCELA MARTINEZ QUIMBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031162931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88796	13/FEB/2023	468500	35491504
103140	13/FEB/2023	468500	35524857

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GINNA MARCELA MARTINEZ QUIMBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031162931), por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88796	13/FEB/2023	468500	35491504
103140	13/FEB/2023	468500	35524857

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102202
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANYI MILENA MORENO VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1235139789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANYI MILENA MORENO VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1235139789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88822	13/FEB/2023	468500	35491531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANYI MILENA MORENO VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1235139789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88822	13/FEB/2023	468500	35491531

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58298
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ISABEL PARDO CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63433781

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISABEL PARDO CHACON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 63433781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88856	13/FEB/2023	468500	35491561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISABEL PARDO CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63433781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88856	13/FEB/2023	468500	35491561

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59871
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER GARCIA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79495297

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER GARCIA JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79495297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88904	13/FEB/2023	468500	35491601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER GARCIA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79495297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88904	13/FEB/2023	468500	35491601

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54686
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUTH YANETH VIVAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51944463

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUTH YANETH VIVAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51944463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88982	13/FEB/2023	468500	35491681

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUTH YANETH VIVAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51944463), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
88982	13/FEB/2023	468500	35491681

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62799
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN PABLO SUAREZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80092587

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO SUAREZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80092587 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89030	13/FEB/2023	468500	35491720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO SUAREZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80092587), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89030	13/FEB/2023	468500	35491720

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51069
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA MERCEDES CANO CANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20454787

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA MERCEDES CANO CANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20454787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89032	13/FEB/2023	468500	35491722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA MERCEDES CANO CANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20454787), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89032	13/FEB/2023	468500	35491722

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67910
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE FERNANDO ROJAS NAVARRETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83230359

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO ROJAS NAVARRETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83230359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89046	13/FEB/2023	468500	35491731

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO ROJAS NAVARRETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83230359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89046	13/FEB/2023	468500	35491731

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66819
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERMAN ANDRES OCAMPO MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80800821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANDRES OCAMPO MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80800821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89108	13/FEB/2023	468500	35491790

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANDRES OCAMPO MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80800821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89108	13/FEB/2023	468500	35491790

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93918
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JACOBO DIAZ BLANDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1053837194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACOBO DIAZ BLANDON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1053837194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89126	13/FEB/2023	468500	35491809

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACOBO DIAZ BLANDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053837194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89126	13/FEB/2023	468500	35491809

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81798
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTINA ECHEVERRI FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020744627

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTINA ECHEVERRI FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744627 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89140	13/FEB/2023	468500	35491819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTINA ECHEVERRI FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744627), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89140	13/FEB/2023	468500	35491819

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78940
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSKAR BRYAN XIADAMY CARRILLO GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016073866

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSKAR BRYAN XIADAMY CARRILLO GUEVARAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016073866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89146	13/FEB/2023	468500	35491823

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSKAR BRYAN XIADAMY CARRILLO GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016073866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89146	13/FEB/2023	468500	35491823

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79203
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA CAROLINA NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016112489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA NIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016112489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89172	13/FEB/2023	468500	35491851

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016112489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89172	13/FEB/2023	468500	35491851

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79275
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARDO RAFAEL GONZALEZ BOLAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018402259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO RAFAEL GONZALEZ BOLAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018402259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89202	13/FEB/2023	468500	35491880

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO RAFAEL GONZALEZ BOLAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018402259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89202	13/FEB/2023	468500	35491880

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66063
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENRY GUSTAVO GONZALEZ ACUÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80727768

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY GUSTAVO GONZALEZ ACUÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80727768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7376	06/MAR/2023	468500	35491882

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY GUSTAVO GONZALEZ ACUÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80727768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7376	06/MAR/2023	468500	35491882

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56798
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARY LUZ SAENZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52794346

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ SAENZ HERRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52794346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89208	13/FEB/2023	468500	35491889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ SAENZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52794346), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89208	13/FEB/2023	468500	35491889

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55911
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NANCY ALCIRA PAIPA CUERVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52420788

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY ALCIRA PAIPA CUERVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52420788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89240	13/FEB/2023	468500	35491924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY ALCIRA PAIPA CUERVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52420788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89240	13/FEB/2023	468500	35491924

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66561
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE BIENVENIDO BARROS MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80768530

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BIENVENIDO BARROS MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80768530 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89316	13/FEB/2023	468500	35492001
276036	28/FEB/2023	468500	35557692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BIENVENIDO BARROS MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80768530), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89316	13/FEB/2023	468500	35492001
276036	28/FEB/2023	468500	35557692

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67438
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS CAYCEDO CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80872815

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS CAYCEDO CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80872815 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89334	13/FEB/2023	468500	35492017

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS CAYCEDO CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80872815), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89334	13/FEB/2023	468500	35492017

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54490
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GILMA NAVAS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51839486

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILMA NAVAS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51839486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89358	13/FEB/2023	468500	35492037
89362	13/FEB/2023	468500	35492040

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILMA NAVAS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51839486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89358	13/FEB/2023	468500	35492037
89362	13/FEB/2023	468500	35492040

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74048
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUDY GRACIELA VARGAS ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012318182

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUDY GRACIELA VARGAS ABRIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012318182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87251	13/FEB/2023	937000	35490096

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUDY GRACIELA VARGAS ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012318182), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87251	13/FEB/2023	937000	35490096

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90833
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YIMMY FAVIAN CUESTA BOHADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032410020

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YIMMY FAVIAN CUESTA BOHADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032410020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87627	13/FEB/2023	937000	35490407

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIMMY FAVIAN CUESTA BOHADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032410020), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87627	13/FEB/2023	937000	35490407

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87120
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE LEON REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026254931

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE LEON REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1026254931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89574	13/FEB/2023	937000	35492229

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE LEON REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026254931), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89574	13/FEB/2023	937000	35492229

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57996
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JURY ANDREA PEÑALOZA MONTAÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53123149

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JURY ANDREA PEÑALOZA MONTAÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53123149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89692	13/FEB/2023	937000	35492316

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JURY ANDREA PEÑALOZA MONTAÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53123149), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89692	13/FEB/2023	937000	35492316

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94820
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARNOLD VLADIMIR HERNANDEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069099403

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARNOLD VLADIMIR HERNANDEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069099403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90570	13/FEB/2023	30250	35493121

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNOLD VLADIMIR HERNANDEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069099403), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90570	13/FEB/2023	30250	35493121

VALOR TOTAL : TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67458
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIO ENRIQUE AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80874275

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE AREVALO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80874275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92122	13/FEB/2023	46460	35494701
248400	28/FEB/2023	44130	35534912
1053303	29/MAY/2023	522900	37546043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO

ENRIQUE AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92122	13/FEB/2023	46460	35494701
248400	28/FEB/2023	44130	35534912
1053303	29/MAY/2023	522900	37546043

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84992
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDER ALEXIS RIVERA USECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023883255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDER ALEXIS RIVERA USECHE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023883255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89736	13/FEB/2023	468500	35492349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDERALEXIS RIVERA USECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023883255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89736	13/FEB/2023	468500	35492349

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89065
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAMER ESTEBAN ZAPATA CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030629018

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMER ESTEBAN ZAPATA CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030629018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89742	13/FEB/2023	468500	35492353
669335	12/ABR/2023	522900	37464360

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMER ESTEBAN ZAPATA CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030629018), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89742	13/FEB/2023	468500	35492353
669335	12/ABR/2023	522900	37464360

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96332
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEDRO JULIO VALBUENA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073512372

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO VALBUENA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073512372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89792	13/FEB/2023	468500	35492398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJULIO VALBUENA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073512372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89792	13/FEB/2023	468500	35492398

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95119
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HELBERT ANTONIO RODRIGUEZ GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070005386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELBERT ANTONIO RODRIGUEZ GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070005386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244585	28/FEB/2023	468500	35492515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELBERT ANTONIO RODRIGUEZ GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070005386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244585	28/FEB/2023	468500	35492515

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96822
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN FELIPE ANACONA ORDOÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074187192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FELIPE ANACONA ORDOÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074187192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89944	13/FEB/2023	468500	35492527

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FELIPE ANACONA ORDOÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074187192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89944	13/FEB/2023	468500	35492527

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65480
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS GOMEZ BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80430889

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GOMEZ BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80430889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862513	25/OCT/2023	468500	35492569

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GOMEZ BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80430889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862513	25/OCT/2023	468500	35492569

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48202
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ FARFAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7727280

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ FARFAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7727280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90026	13/FEB/2023	468500	35492596

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ FARFAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7727280), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90026	13/FEB/2023	468500	35492596

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66777
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES PABON PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80797307

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PABON PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80797307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90074	13/FEB/2023	468500	35492635

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PABON PERILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80797307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90074	13/FEB/2023	468500	35492635

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68355
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91107134

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 91107134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90152	13/FEB/2023	468500	35492712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 91107134), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90152	13/FEB/2023	468500	35492712

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49479
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR AUGUSTO MARTINEZ RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15950648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MARTINEZ RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15950648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90156	13/FEB/2023	468500	35492715
834403	02/MAY/2023	522900	37486552

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MARTINEZ RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15950648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90156	13/FEB/2023	468500	35492715
834403	02/MAY/2023	522900	37486552

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90651
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO CALDERON AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032393833

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CALDERON AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032393833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90158	13/FEB/2023	468500	35492716

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CALDERON AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032393833), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90158	13/FEB/2023	468500	35492716

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91455
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES NUMPAQUE RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032478675

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES NUMPAQUE RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032478675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90200	13/FEB/2023	468500	35492760

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES NUMPAQUE RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032478675),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90200	13/FEB/2023	468500	35492760

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78518
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES RENGIFO CAÑON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016022859

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES RENGIFO CAÑON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016022859 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90236	13/FEB/2023	468500	35492805
928492	11/MAY/2023	522900	37550549

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES RENGIFO CAÑON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016022859), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90236	13/FEB/2023	468500	35492805
928492	11/MAY/2023	522900	37550549

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79604
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA BIBIANA FLAUTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018447992

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA BIBIANA FLAUTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018447992 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1772	10/ENE/2023	468500	35492853

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA BIBIANA FLAUTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018447992), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1772	10/ENE/2023	468500	35492853

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58443
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDNA BIBIANA MANCHOLA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 65782870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDNA BIBIANA MANCHOLA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65782870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90324	13/FEB/2023	468500	35492893

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDNA BIBIANA MANCHOLA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65782870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90324	13/FEB/2023	468500	35492893

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51484
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NUBIA CORBA COMBITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23623425

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUBIA CORBA COMBITA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 23623425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90416	13/FEB/2023	468500	35492991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUBIA CORBA COMBITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23623425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90416	13/FEB/2023	468500	35492991

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71736
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN DAVID LOZANO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003358349

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID LOZANO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003358349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90474	13/FEB/2023	468500	35493036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID LOZANO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003358349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90474	13/FEB/2023	468500	35493036

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71365
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN PABLO ALVAREZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001298800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO ALVAREZ PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001298800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90552	13/FEB/2023	468500	35493109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO ALVAREZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001298800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90552	13/FEB/2023	468500	35493109

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74743
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE YESENNIA CASTRO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012407026

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE YESENNIA CASTRO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012407026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90556	13/FEB/2023	468500	35493113
488193	22/MAR/2023	522900	35622846

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE YESENNIA CASTRO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012407026), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90556	13/FEB/2023	468500	35493113
488193	22/MAR/2023	522900	35622846

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51843
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LETICIA CERON HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28685837

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LETICIA CERON HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28685837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90560	13/FEB/2023	468500	35493115
241867	28/FEB/2023	522900	35618979
835624	02/MAY/2023	522900	37490593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LETICIA

CERON HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28685837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90560	13/FEB/2023	468500	35493115
241867	28/FEB/2023	522900	35618979
835624	02/MAY/2023	522900	37490593

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75742
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAOLA XIMENA CARDENAS MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013637146

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA XIMENA CARDENAS MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013637146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90640	13/FEB/2023	468500	35493179

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA XIMENA CARDENAS MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013637146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90640	13/FEB/2023	468500	35493179

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67361
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO CAMILO SOTO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80859615

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CAMILO SOTO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80859615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90786	13/FEB/2023	468500	35493322

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CAMILO SOTO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80859615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90786	13/FEB/2023	468500	35493322

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60042
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARCO TULIO FRAGOZO MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79569219

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO FRAGOZO MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79569219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90902	13/FEB/2023	55530	35493440
91000	13/FEB/2023	55530	35493535

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO FRAGOZO MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79569219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90902	13/FEB/2023	55530	35493440
91000	13/FEB/2023	55530	35493535

VALOR TOTAL : CIENTO ONCE MIL SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48220
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR AUGUSTO GONZALEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7838071

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GONZALEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 7838071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470155	23/ENE/2023	468500	35493479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GONZALEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 7838071), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470155	23/ENE/2023	468500	35493479

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56457
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NORMA CONSTANZA BOBADILLA ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52698727

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORMA CONSTANZA BOBADILLA ARENAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52698727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91016	13/FEB/2023	468500	35493552

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORMA CONSTANZA BOBADILLA ARENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52698727),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91016	13/FEB/2023	468500	35493552

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59738
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARCO EMILIO DIAZ SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79431636

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO EMILIO DIAZ SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79431636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91078	13/FEB/2023	468500	35493643

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO EMILIO DIAZ SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79431636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91078	13/FEB/2023	468500	35493643

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56574
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA ELIZABETH JURADO HIDALGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52737427

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA ELIZABETH JURADO HIDALGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 52737427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862587	25/OCT/2023	468500	35493698

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA ELIZABETH JURADO HIDALGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52737427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862587	25/OCT/2023	468500	35493698

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97922
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL ESTEBAN CAICEDO CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1085295481

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ESTEBAN CAICEDO CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085295481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91214	13/FEB/2023	468500	35493797

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ESTEBAN CAICEDO CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085295481), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91214	13/FEB/2023	468500	35493797

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92064
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PABLO CAMILO CORTES PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033724515

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO CAMILO CORTES PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033724515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91226	13/FEB/2023	468500	35493805

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO CAMILO CORTES PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033724515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91226	13/FEB/2023	468500	35493805

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88814
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATHAN EDILBERTO OSPITIA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030605435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN EDILBERTO OSPITIA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030605435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91270	13/FEB/2023	468500	35493856

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN EDILBERTO OSPITIA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030605435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91270	13/FEB/2023	468500	35493856

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57348
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA DEL PILAR SILVA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52935358

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DEL PILAR SILVA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52935358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91352	13/FEB/2023	468500	35493948

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DEL PILAR SILVA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52935358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91352	13/FEB/2023	468500	35493948

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82343
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA MAYIVER MARTINEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020804342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MAYIVER MARTINEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020804342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244773	28/FEB/2023	468500	35493950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MAYIVER MARTINEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020804342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244773	28/FEB/2023	468500	35493950

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51176
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA JUDITH ZARATE CIFUENTS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20696694

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA JUDITH ZARATE CIFUENTS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20696694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382958	13/MAR/2023	468500	35493982

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA JUDITH ZARATE CIFUENTS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20696694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382958	13/MAR/2023	468500	35493982

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57216
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY ANDREA MOTAVITA SUAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52898453

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY ANDREA MOTAVITA SUAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52898453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91398	13/FEB/2023	468500	35493988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY ANDREA MOTAVITA SUAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52898453), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91398	13/FEB/2023	468500	35493988

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58585
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DAVID RAMIREZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71386100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID RAMIREZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71386100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244779	28/FEB/2023	468500	35493991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID RAMIREZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71386100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244779	28/FEB/2023	468500	35493991

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81800
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA ANDREA CAMARGO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020744670

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA CAMARGO VELASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91430	13/FEB/2023	468500	35494020
91426	13/FEB/2023	937000	35494018
414484	13/MAR/2023	522900	35613031
414488	13/MAR/2023	522900	35613034
414490	13/MAR/2023	1045500	35613035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA CAMARGO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744670),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91430	13/FEB/2023	468500	35494020
91426	13/FEB/2023	937000	35494018
414484	13/MAR/2023	522900	35613031
414488	13/MAR/2023	522900	35613034
414490	13/MAR/2023	1045500	35613035

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97212
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA MILENA RAMIREZ CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075871778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA MILENA RAMIREZ CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075871778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91536	13/FEB/2023	468500	35494121

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA MILENA RAMIREZ CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075871778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91536	13/FEB/2023	468500	35494121

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59851
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAURICIO ALBERTO GOMEZ LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79487165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALBERTO GOMEZ LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79487165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91574	13/FEB/2023	468500	35494162

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALBERTO GOMEZ LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79487165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91574	13/FEB/2023	468500	35494162

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93751
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS DAVID MATTOS ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1052991707

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DAVID MATTOS ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1052991707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91590	13/FEB/2023	468500	35494176

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DAVID MATTOS ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1052991707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91590	13/FEB/2023	468500	35494176

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64873
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DE JESUS URREGO URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80265112

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS URREGO URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80265112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91614	13/FEB/2023	468500	35494196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS URREGO URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80265112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91614	13/FEB/2023	468500	35494196

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101308
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA PAOLA DEL VALLE PUELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1143346904

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA PAOLA DEL VALLE PUELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1143346904 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91640	13/FEB/2023	468500	35494219

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA PAOLA DEL VALLE PUELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1143346904), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91640	13/FEB/2023	468500	35494219

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97524
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN JAIRO MACHADO PARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1078367282

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO MACHADO PARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078367282 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91768	13/FEB/2023	468500	35494360

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO MACHADO PARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078367282), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91768	13/FEB/2023	468500	35494360

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69324
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON JAIRO MORALES TAMAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000002277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO MORALES TAMAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000002277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244791	28/FEB/2023	937000	35494058
385739	13/MAR/2023	937000	35583108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO MORALES TAMAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000002277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244791	28/FEB/2023	937000	35494058
385739	13/MAR/2023	937000	35583108

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69689
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID ESTEBAN HIDALGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000216199

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ESTEBAN HIDALGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000216199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91920	13/FEB/2023	937000	35494501
402316	13/MAR/2023	522900	35600406
402320	13/MAR/2023	1045500	35600408

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID

ESTEBAN HIDALGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000216199), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91920	13/FEB/2023	937000	35494501
402316	13/MAR/2023	522900	35600406
402320	13/MAR/2023	1045500	35600408

VALOR TOTAL : DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76390
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLAS JOHANY PEÑUELA CUNDAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014198135

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLAS JOHANY PEÑUELA CUNDAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014198135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91944	13/FEB/2023	937000	35494538

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLAS JOHANY PEÑUELA CUNDAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014198135), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91944	13/FEB/2023	937000	35494538

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59107
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ALBERTO CASTRO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79051336

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO CASTRO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79051336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92094	13/FEB/2023	937000	35494676

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO CASTRO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79051336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92094	13/FEB/2023	937000	35494676

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102212
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREINA JOSE ACEVEDO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1235247944

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREINA JOSE ACEVEDO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1235247944 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92150	13/FEB/2023	937000	35494720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREINA JOSE ACEVEDO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1235247944), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92150	13/FEB/2023	937000	35494720

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49658
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RODRIGO ESTUPINAN GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17058413

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ESTUPINAN GAITAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17058413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94036	13/FEB/2023	11830	35496445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ESTUPINAN GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17058413), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94036	13/FEB/2023	11830	35496445

VALOR TOTAL : ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97285
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS MIGUEL GUAJE FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076624565

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL GUAJE FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1076624565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244953	28/FEB/2023	40920	35495565
246938	28/FEB/2023	40920	35529895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMIGUEL GUAJE FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076624565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244953	28/FEB/2023	40920	35495565
246938	28/FEB/2023	40920	35529895

VALOR TOTAL : OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66422
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GONZALO CASTIBLANCO CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80757320

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO CASTIBLANCO CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80757320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92206	13/FEB/2023	93230	35494763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO CASTIBLANCO CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80757320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92206	13/FEB/2023	93230	35494763

VALOR TOTAL : NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75636
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN JAIRO GARZON LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013625357

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO GARZON LUGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1013625357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92264	13/FEB/2023	468500	35494804
92266	13/FEB/2023	468500	35494805
92268	13/FEB/2023	937000	35494806
387770	13/MAR/2023	522900	35587652
387774	13/MAR/2023	1045500	35587656

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO GARZON LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013625357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92264	13/FEB/2023	468500	35494804
92266	13/FEB/2023	468500	35494805
92268	13/FEB/2023	937000	35494806
387770	13/MAR/2023	522900	35587652
387774	13/MAR/2023	1045500	35587656

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67226
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENRY DANILO MARTINEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80834082

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY DANILO MARTINEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80834082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92356	13/FEB/2023	468500	35494896

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY DANILO MARTINEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80834082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92356	13/FEB/2023	468500	35494896

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75217
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRYAN NICHOLAI HUERTAS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012463848

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRYAN NICHOLAI HUERTAS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012463848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92364	13/FEB/2023	468500	35494905

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRYAN NICHOLAI HUERTAS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012463848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92364	13/FEB/2023	468500	35494905

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90649
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VIVIANA CAROLINA ACUÑA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032393748

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA CAROLINA ACUÑA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032393748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92382	13/FEB/2023	468500	35494914
97024	13/FEB/2023	468500	35499184
98378	13/FEB/2023	468500	35520385

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA CAROLINA ACUÑA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032393748), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92382	13/FEB/2023	468500	35494914
97024	13/FEB/2023	468500	35499184
98378	13/FEB/2023	468500	35520385

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80599
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YERSON DUBAN ÑAÑEZ MUSSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019049879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YERSON DUBAN ÑAÑEZ MUSSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019049879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92458	13/FEB/2023	468500	35494989

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YERSON DUBAN ÑAÑEZ MUSSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019049879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92458	13/FEB/2023	468500	35494989

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87243
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SAMID STEVENS ABRIL TELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026269584

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAMID STEVENS ABRIL TELLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1026269584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92518	13/FEB/2023	468500	35495035
94610	13/FEB/2023	468500	35496978
255767	28/FEB/2023	468500	35540332
411666	13/MAR/2023	522900	35610347
413412	13/MAR/2023	522900	35612008

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMID STEVENS ABRIL TELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026269584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92518	13/FEB/2023	468500	35495035
94610	13/FEB/2023	468500	35496978
255767	28/FEB/2023	468500	35540332
411666	13/MAR/2023	522900	35610347
413412	13/MAR/2023	522900	35612008

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85174
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DAVID MORENO ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023902126

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID MORENO ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023902126 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11097	19/ABR/2023	468500	35495132
10537	11/ABR/2023	468500	35497223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID MORENO ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023902126), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11097	19/ABR/2023	468500	35495132
10537	11/ABR/2023	468500	35497223

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49528
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR HUMBERTO VALENCIA CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16275591

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HUMBERTO VALENCIA CALDERONidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16275591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92624	13/FEB/2023	468500	35495144

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HUMBERTO VALENCIA CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16275591),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92624	13/FEB/2023	468500	35495144

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98113
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GENESIS CAROLINA BUSTOS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1090407796

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GENESIS CAROLINA BUSTOS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1090407796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244915	28/FEB/2023	468500	35495145

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GENESIS CAROLINA BUSTOS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1090407796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244915	28/FEB/2023	468500	35495145

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97303
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN MAURICIO ORTIZ FRISNEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076653646

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN MAURICIO ORTIZ FRISNEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076653646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92650	13/FEB/2023	468500	35495165
96878	13/FEB/2023	468500	35499038
105050	13/FEB/2023	468500	35526695
413828	13/MAR/2023	522900	35612385

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN MAURICIO ORTIZ FRISNEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076653646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92650	13/FEB/2023	468500	35495165
96878	13/FEB/2023	468500	35499038
105050	13/FEB/2023	468500	35526695
413828	13/MAR/2023	522900	35612385

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61448
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FREDY MOLANO BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79964742

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY MOLANO BENAVIDES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79964742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92828	13/FEB/2023	468500	35495322
490138	22/MAR/2023	522900	35624658

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY MOLANO BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79964742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92828	13/FEB/2023	468500	35495322
490138	22/MAR/2023	522900	35624658

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57350
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GINNA PAOLA QUIROGA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52935646

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GINNA PAOLA QUIROGA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52935646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92860	13/FEB/2023	468500	35495352

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GINNA PAOLA QUIROGA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52935646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92860	13/FEB/2023	468500	35495352

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90245
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN DANIEL GONZALEZ SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031177227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DANIEL GONZALEZ SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031177227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92880	13/FEB/2023	468500	35495374
92886	13/FEB/2023	468500	35495377
92888	13/FEB/2023	937000	35495378
386779	13/MAR/2023	468500	35585891
386781	13/MAR/2023	468500	35585892
386783	13/MAR/2023	937000	35585893
1218358	13/JUN/2023	522900	37648908

1218362	13/JUN/2023	522900	37648910
1218364	13/JUN/2023	1045500	37648911

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DANIEL GONZALEZ SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031177227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92880	13/FEB/2023	468500	35495374
92886	13/FEB/2023	468500	35495377
92888	13/FEB/2023	937000	35495378
386779	13/MAR/2023	468500	35585891
386781	13/MAR/2023	468500	35585892
386783	13/MAR/2023	937000	35585893
1218358	13/JUN/2023	522900	37648908
1218362	13/JUN/2023	522900	37648910
1218364	13/JUN/2023	1045500	37648911

VALOR TOTAL : CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento

de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56057
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HEIDY MOLANO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52461322

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEIDY MOLANO LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52461322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470191	23/ENE/2023	468500	35495391

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEIDY MOLANO LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52461322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470191	23/ENE/2023	468500	35495391

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71960
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERIKA ANDREA UMBARILA VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004004765

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA ANDREA UMBARILA VALBUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004004765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92928	13/FEB/2023	468500	35495413

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA ANDREA UMBARILA VALBUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004004765),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92928	13/FEB/2023	468500	35495413

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53995
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YURIS DEL SOCORRO TOUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 50989501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURIS DEL SOCORRO TOUS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 50989501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92998	13/FEB/2023	468500	35495484
538903	28/MAR/2023	522900	37468428

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURIS DEL SOCORRO TOUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50989501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92998	13/FEB/2023	468500	35495484
538903	28/MAR/2023	522900	37468428

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97891
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ZEIDER IVANOT PONCE FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1085173685

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZEIDER IVANOT PONCE FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085173685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93010	13/FEB/2023	468500	35495491

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZEIDER IVANOT PONCE FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085173685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93010	13/FEB/2023	468500	35495491

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81317
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CHRISTIAN ERNESTO LARA PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019126801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ERNESTO LARA PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019126801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93046	13/FEB/2023	468500	35495529

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ERNESTO LARA PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019126801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93046	13/FEB/2023	468500	35495529

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81412
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HELEN BRIYITH ORTIZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019141239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELEN BRIYITH ORTIZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019141239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93212	13/FEB/2023	468500	35495677
99096	13/FEB/2023	468500	35521025
486552	22/MAR/2023	522900	35621323
486586	22/MAR/2023	522900	35621349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELEN BRIYITH ORTIZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019141239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93212	13/FEB/2023	468500	35495677
99096	13/FEB/2023	468500	35521025
486552	22/MAR/2023	522900	35621323
486586	22/MAR/2023	522900	35621349

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102064
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATAN JAVIER FAJARDO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233896824

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATAN JAVIER FAJARDO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233896824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93220	13/FEB/2023	468500	35495685
493887	22/MAR/2023	522900	35628312
500212	22/MAR/2023	522900	35634675
749504	21/ABR/2023	522900	37476203
1086064	29/MAY/2023	522900	37644082

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATAN JAVIER FAJARDO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233896824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93220	13/FEB/2023	468500	35495685
493887	22/MAR/2023	522900	35628312
500212	22/MAR/2023	522900	35634675
749504	21/ABR/2023	522900	37476203
1086064	29/MAY/2023	522900	37644082

VALOR TOTAL : DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96609
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IVAN JOSUE CUERVO LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073695641

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN JOSUE CUERVO LARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073695641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93272	13/FEB/2023	468500	35495733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANJOSUE CUERVO LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073695641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93272	13/FEB/2023	468500	35495733

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102448
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GABRIEL EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 144724523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANOidentificado(s) con PASAPORTE y N° 144724523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2794558	23/ENE/2023	468500	35495756

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO identificado con (PASAPORTE y N° 144724523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2794558	23/ENE/2023	468500	35495756

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94867
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAUL ANDRES CORTES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069302050

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ANDRES CORTES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069302050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382966	13/MAR/2023	468500	35495766

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ANDRES CORTES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069302050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382966	13/MAR/2023	468500	35495766

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57934
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA YISSET BOHORQUEZ DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53102759

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA YISSET BOHORQUEZ DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53102759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93392	13/FEB/2023	468500	35495838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA YISSET BOHORQUEZ DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53102759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93392	13/FEB/2023	468500	35495838

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98589
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HEYLER ALEXANDER MORA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1097723876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEYLER ALEXANDER MORA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1097723876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93462	13/FEB/2023	468500	35495901

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEYLER ALEXANDER MORA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1097723876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93462	13/FEB/2023	468500	35495901

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62583
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEXANDER CORREDOR CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80069956

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CORREDOR CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80069956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470203	23/ENE/2023	468500	35495936

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CORREDOR CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80069956), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470203	23/ENE/2023	468500	35495936

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101074
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ENRIQUE MURILLO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1131185530

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE MURILLO MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1131185530 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93572	13/FEB/2023	468500	35495994
93972	13/FEB/2023	468500	35496365

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE MURILLO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1131185530), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93572	13/FEB/2023	468500	35495994
93972	13/FEB/2023	468500	35496365

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71991
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDIS CAROLINA MARTINEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1004380755

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDIS CAROLINA MARTINEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004380755 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244999	28/FEB/2023	468500	35496068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDIS CAROLINA MARTINEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1004380755),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244999	28/FEB/2023	468500	35496068

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88115
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA PAOLA RODRIGUEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030533159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA RODRIGUEZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030533159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93666	13/FEB/2023	468500	35496081

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA RODRIGUEZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030533159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93666	13/FEB/2023	468500	35496081

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56667
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANYI PAOLA VASCO BLANDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52762787

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANYI PAOLA VASCO BLANDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52762787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93678	13/FEB/2023	468500	35496098

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANYI PAOLA VASCO BLANDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52762787), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93678	13/FEB/2023	468500	35496098

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65311
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DARIO RODRIGUEZ BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80409051

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO RODRIGUEZ BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80409051 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93828	13/FEB/2023	468500	35496231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO RODRIGUEZ BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80409051), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93828	13/FEB/2023	468500	35496231

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90949
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENIFER SARMIENTO FAGUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032420645

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENIFER SARMIENTO FAGUA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032420645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93958	13/FEB/2023	468500	35496355
99868	13/FEB/2023	468500	35521763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENIFER SARMIENTO FAGUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032420645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93958	13/FEB/2023	468500	35496355
99868	13/FEB/2023	468500	35521763

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65890
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR HERNAN RODRIGUEZ BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80549445

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HERNAN RODRIGUEZ BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80549445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245033	28/FEB/2023	468500	35496520

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HERNAN RODRIGUEZ BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80549445), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245033	28/FEB/2023	468500	35496520

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58037
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YURI PAOLA RIAÑO LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53133756

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURI PAOLA RIAÑO LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 53133756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94122	13/FEB/2023	468500	35496529
487394	22/MAR/2023	522900	35622125
1064970	29/MAY/2023	522900	37565146

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURIPAOLA

RIAÑO LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53133756), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94122	13/FEB/2023	468500	35496529
487394	22/MAR/2023	522900	35622125
1064970	29/MAY/2023	522900	37565146

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55831
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MERCEDES ASCENCIO PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52382935

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES ASCENCIO PULIDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52382935 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94206	13/FEB/2023	468500	35496621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES ASCENCIO PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52382935), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94206	13/FEB/2023	468500	35496621

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93960
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESENIA GUERRERO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1054549902

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESENIA GUERRERO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1054549902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245068	28/FEB/2023	468500	35496713

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESENIA GUERRERO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1054549902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245068	28/FEB/2023	468500	35496713

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101712
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER MIRANDA DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1232392705

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER MIRANDA DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1232392705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94334	13/FEB/2023	468500	35496743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER MIRANDA DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1232392705), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94334	13/FEB/2023	468500	35496743

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57019
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: XIMENA BURBANO LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52842661

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) XIMENA BURBANO LOAIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52842661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94026	13/FEB/2023	937000	35496435

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) XIMENA BURBANO LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52842661), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94026	13/FEB/2023	937000	35496435

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57184
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MARINA QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52884505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA QUIROGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52884505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94270	13/FEB/2023	937000	35496687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZMARINA QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52884505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94270	13/FEB/2023	937000	35496687

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67389
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEDRO ANTONIO VASQUEZ MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80864509

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO VASQUEZ MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80864509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94938	13/FEB/2023	13440	35497239
98528	13/FEB/2023	13440	35520506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO VASQUEZ MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80864509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94938	13/FEB/2023	13440	35497239
98528	13/FEB/2023	13440	35520506

VALOR TOTAL : VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55906
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROLINA MANTILLA BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52419648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA MANTILLA BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52419648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95062	13/FEB/2023	14610	35497350
100734	13/FEB/2023	14610	35522641

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA MANTILLA BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52419648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95062	13/FEB/2023	14610	35497350
100734	13/FEB/2023	14610	35522641

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68467
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOVANNY MARIN PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91301652

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOVANNY MARIN PINEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91301652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94358	13/FEB/2023	468500	35496763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOVANNY MARIN PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91301652), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94358	13/FEB/2023	468500	35496763

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96489
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINA YESENIA ORTIZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073674184

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA YESENIA ORTIZ LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073674184 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94482	13/FEB/2023	468500	35496866

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA YESENIA ORTIZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073674184), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94482	13/FEB/2023	468500	35496866

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78897
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL ARTURO HERNANDEZ MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016067151

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ARTURO HERNANDEZ MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016067151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94552	13/FEB/2023	468500	35496929

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ARTURO HERNANDEZ MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016067151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94552	13/FEB/2023	468500	35496929

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57683
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCY YADIRA ALEGRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53028900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCY YADIRA ALEGRIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 53028900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4018	02/FEB/2023	468500	35496938

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCY YADIRA ALEGRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53028900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4018	02/FEB/2023	468500	35496938

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48846
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON ALEJANDRO SOLER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11510873

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEJANDRO SOLER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11510873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94684	13/FEB/2023	468500	35497038
485367	22/MAR/2023	522900	35619220
602270	31/MAR/2023	522900	37454335

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON

ALEJANDRO SOLER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11510873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94684	13/FEB/2023	468500	35497038
485367	22/MAR/2023	522900	35619220
602270	31/MAR/2023	522900	37454335

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76936
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESSY KATHERIN MOLINA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014255158

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESSY KATHERIN MOLINA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014255158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94748	13/FEB/2023	468500	35497090

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESSY KATHERIN MOLINA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014255158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94748	13/FEB/2023	468500	35497090

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59764
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE EDUARDO PATARROYO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79450441

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO PATARROYO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79450441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94822	13/FEB/2023	468500	35497144

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDUARDO PATARROYO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79450441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94822	13/FEB/2023	468500	35497144

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81047
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID FERNANDO HERNANDEZ AMADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019098689

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID FERNANDO HERNANDEZ AMADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94864	13/FEB/2023	468500	35497179

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID FERNANDO HERNANDEZ AMADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94864	13/FEB/2023	468500	35497179

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65138
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ANTONIO MENDEZ BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80371441

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MENDEZ BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80371441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94882	13/FEB/2023	468500	35497190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MENDEZ BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80371441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94882	13/FEB/2023	468500	35497190

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95522
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELKIN JESUS FRANCO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070987085

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN JESUS FRANCO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1070987085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94904	13/FEB/2023	468500	35497211

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKINJESUS FRANCO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070987085), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94904	13/FEB/2023	468500	35497211

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57483
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA MILENA AVELLA CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52974086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA AVELLA CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52974086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94920	13/FEB/2023	468500	35497222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA AVELLA CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52974086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94920	13/FEB/2023	468500	35497222

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100279
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARIS DAVID SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1120745767

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIS DAVID SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1120745767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95048	13/FEB/2023	468500	35497341

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIS DAVID SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1120745767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95048	13/FEB/2023	468500	35497341

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98263
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MARINA QUINTANA GAFARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1093755009

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA QUINTANA GAFARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1093755009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245120	28/FEB/2023	468500	35497444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA QUINTANA GAFARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1093755009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245120	28/FEB/2023	468500	35497444

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85032
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES CELIS GAVIRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023888250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES CELIS GAVIRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023888250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5998	24/FEB/2023	468500	35497583
257481	28/FEB/2023	468500	35541682
920749	11/MAY/2023	522900	37543388

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO

ANDRES CELIS GAVIRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023888250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5998	24/FEB/2023	468500	35497583
257481	28/FEB/2023	468500	35541682
920749	11/MAY/2023	522900	37543388

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55232
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ DARY MENDEZ HIDALGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52183580

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY MENDEZ HIDALGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52183580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95360	13/FEB/2023	468500	35497650

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY MENDEZ HIDALGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52183580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95360	13/FEB/2023	468500	35497650

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78622
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LORENZO DAZA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016035563

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LORENZO DAZA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016035563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95372	13/FEB/2023	468500	35497661
97386	13/FEB/2023	468500	35499477
101904	13/FEB/2023	468500	35523681

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LORENZO

DAZA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016035563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95372	13/FEB/2023	468500	35497661
97386	13/FEB/2023	468500	35499477
101904	13/FEB/2023	468500	35523681

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62269
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEIVI BUITRAGO VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80038486

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIVI BUITRAGO VALENCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80038486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7817	13/MAR/2023	468500	35497698

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIVI BUITRAGO VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80038486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7817	13/MAR/2023	468500	35497698

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54385
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NURIA DIAZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51787411

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NURIA DIAZ CASTILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51787411 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95418	13/FEB/2023	468500	35497707

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NURIA DIAZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51787411), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95418	13/FEB/2023	468500	35497707

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67033
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MANUEL EMILIO GONZALEZ NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80819291

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL EMILIO GONZALEZ NIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80819291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95420	13/FEB/2023	468500	35497711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL EMILIO GONZALEZ NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80819291), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95420	13/FEB/2023	468500	35497711

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77047
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER FERNANDO BARRERA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014267127

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FERNANDO BARRERA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014267127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95490	13/FEB/2023	468500	35497784
1071941	29/MAY/2023	522900	37571156

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FERNANDO BARRERA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014267127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95490	13/FEB/2023	468500	35497784
1071941	29/MAY/2023	522900	37571156

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88267
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUBERT FRANK CASTIBLANCO OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030551557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBERT FRANK CASTIBLANCO OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030551557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2796191	24/ENE/2023	468500	35497821

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBERT FRANK CASTIBLANCO OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030551557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2796191	24/ENE/2023	468500	35497821

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71469
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA PAOLA CIRO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001663777

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA CIRO MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001663777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95560	13/FEB/2023	468500	35497845

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA CIRO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001663777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95560	13/FEB/2023	468500	35497845

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88126
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HEFERSON DUVAN CASALLAS SANTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030535817

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEFERSON DUVAN CASALLAS SANTANA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030535817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95652	13/FEB/2023	468500	35497942

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEFERSON DUVAN CASALLAS SANTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030535817), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95652	13/FEB/2023	468500	35497942

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87262
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID KARINA ROMERO CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026271570

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID KARINA ROMERO CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026271570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95668	13/FEB/2023	468500	35497962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID KARINA ROMERO CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026271570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95668	13/FEB/2023	468500	35497962

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92441
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL FELIPE GUERRERO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033769259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE GUERRERO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033769259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95684	13/FEB/2023	468500	35497983
583644	31/MAR/2023	522900	35636695

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE GUERRERO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033769259), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95684	13/FEB/2023	468500	35497983
583644	31/MAR/2023	522900	35636695

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59897
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ABSALON GAMBOA CHARRY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79503908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ABSALON GAMBOA CHARRY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79503908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862877	25/OCT/2023	468500	35498035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABSALON GAMBOA CHARRY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79503908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862877	25/OCT/2023	468500	35498035

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75898
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA NATALIA SANTANA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013652388

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA NATALIA SANTANA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1013652388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95904	13/FEB/2023	468500	35498180

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA NATALIA SANTANA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1013652388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95904	13/FEB/2023	468500	35498180

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66675
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FREDI ANDRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80778130

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDI ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80778130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95906	13/FEB/2023	468500	35498183

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDI ANDRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80778130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95906	13/FEB/2023	468500	35498183

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55675
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NYDHIA YAMILHE MORA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52332990

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NYDHIA YAMILHE MORA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52332990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862889	25/OCT/2023	468500	35498193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NYDHIA YAMILHE MORA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52332990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2862889	25/OCT/2023	468500	35498193

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77111
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA MERCEDES PRIETO CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014275283

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MERCEDES PRIETO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014275283 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95920	13/FEB/2023	468500	35498197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MERCEDES PRIETO CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014275283), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95920	13/FEB/2023	468500	35498197

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82334
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUANITA MUÃ□OZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020803320

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUANITA MUÃ□OZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020803320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95924	13/FEB/2023	468500	35498205

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANITA MUÃ□OZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020803320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95924	13/FEB/2023	468500	35498205

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83585
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ARAMIS TIMON JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022417715

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARAMIS TIMON JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022417715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96090	13/FEB/2023	468500	35498346
921910	11/MAY/2023	522900	37544627

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEARAMIS TIMON JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022417715), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96090	13/FEB/2023	468500	35498346
921910	11/MAY/2023	522900	37544627

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76313
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NESTOR IVAN JIMENEZ ALMANZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014188695

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR IVAN JIMENEZ ALMANZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014188695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96134	13/FEB/2023	468500	35498392

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTORIVAN JIMENEZ ALMANZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014188695), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96134	13/FEB/2023	468500	35498392

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83422
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HARRY GIOVANNY CEBALLOS CRIOLLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022403276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARRY GIOVANNY CEBALLOS CRIOLLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022403276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96272	13/FEB/2023	468500	35498522

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARRY GIOVANNY CEBALLOS CRIOLLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022403276),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96272	13/FEB/2023	468500	35498522

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97287
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO ROSALES MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076625109

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO ROSALES MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076625109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96214	13/FEB/2023	937000	35498471
252529	28/FEB/2023	937000	35537887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO ROSALES MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076625109), por las siguientes

sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96214	13/FEB/2023	937000	35498471
252529	28/FEB/2023	937000	35537887

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56288
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDITH JOHANNA MUNOZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52543129

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDITH JOHANNA MUNOZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52543129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96992	13/FEB/2023	14610	35499158

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDITH JOHANNA MUNOZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52543129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96992	13/FEB/2023	14610	35499158

VALOR TOTAL : CATORCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55502
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDI MARISOL GUIO ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52276218

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDI MARISOL GUIO ABRIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52276218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96392	13/FEB/2023	468500	35498632
96394	13/FEB/2023	468500	35498633

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDIMARISOL GUIO ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52276218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96392	13/FEB/2023	468500	35498632
96394	13/FEB/2023	468500	35498633

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82332
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE LIZETH ROJAS ORMAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020802983

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE LIZETH ROJAS ORMAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020802983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96464	13/FEB/2023	468500	35498693

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIELIZETH ROJAS ORMAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020802983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96464	13/FEB/2023	468500	35498693

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90655
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DARWIN ROA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032394372

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARWIN ROA MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032394372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96474	13/FEB/2023	468500	35498699

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWIN ROA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032394372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96474	13/FEB/2023	468500	35498699

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62060
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FREDY ARMINTO BAUTISTA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80020364

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ARMINTO BAUTISTA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80020364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96482	13/FEB/2023	468500	35498707

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ARMINTO BAUTISTA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80020364), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96482	13/FEB/2023	468500	35498707

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88442
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATHAN GONZALEZ RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030569772

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN GONZALEZ RIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030569772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96534	13/FEB/2023	468500	35498762

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN GONZALEZ RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030569772), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96534	13/FEB/2023	468500	35498762

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97104
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL FERNANDO NIETO WILCHES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075663979

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO NIETO WILCHES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075663979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96538	13/FEB/2023	468500	35498764

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO NIETO WILCHES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075663979), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96538	13/FEB/2023	468500	35498764

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77455
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: STEPHANIE ROCIO BOHORQUEZ VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015395071

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) STEPHANIE ROCIO BOHORQUEZ VALDERRAMAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015395071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10208	05/ABR/2023	468500	35498765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STEPHANIE ROCIO BOHORQUEZ VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015395071),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10208	05/ABR/2023	468500	35498765

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74456
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER ALEXANDER BERNAL MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012377251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALEXANDER BERNAL MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012377251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96572	13/FEB/2023	468500	35498794

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALEXANDER BERNAL MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012377251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96572	13/FEB/2023	468500	35498794

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101271
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAMIRO ANDRES CRUZ BORNACELLY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1143131035

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ANDRES CRUZ BORNACELLY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1143131035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245320	28/FEB/2023	468500	35498837

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ANDRES CRUZ BORNACELLY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1143131035), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245320	28/FEB/2023	468500	35498837

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99927
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MILLER FABIAN GUZMAN MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1115793690

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER FABIAN GUZMAN MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1115793690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2792573	25/ENE/2023	468500	35498884

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER FABIAN GUZMAN MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1115793690), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2792573	25/ENE/2023	468500	35498884

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93846
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ HERMINDA MACHUCA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1053606843

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ HERMINDA MACHUCA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053606843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96698	13/FEB/2023	468500	35498902
98566	13/FEB/2023	468500	35520538
99770	13/FEB/2023	468500	35521672
259066	28/FEB/2023	468500	35542867
268306	28/FEB/2023	468500	35550504
271112	28/FEB/2023	468500	35552955
485533	22/MAR/2023	522900	35619582

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ HERMINDA MACHUCA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053606843),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96698	13/FEB/2023	468500	35498902
98566	13/FEB/2023	468500	35520538
99770	13/FEB/2023	468500	35521672
259066	28/FEB/2023	468500	35542867
268306	28/FEB/2023	468500	35550504
271112	28/FEB/2023	468500	35552955
485533	22/MAR/2023	522900	35619582

VALOR TOTAL : TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80326
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LUIS RINCON MONCADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019020495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS RINCON MONCADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019020495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96708	13/FEB/2023	468500	35498910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS RINCON MONCADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96708	13/FEB/2023	468500	35498910

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74500
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTHIAN JAVIER MARTINEZ ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012383087

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN JAVIER MARTINEZ ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012383087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96726	13/FEB/2023	468500	35498922

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN JAVIER MARTINEZ ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012383087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96726	13/FEB/2023	468500	35498922

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90429
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL FELIPE QUIJANO PEREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032369888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE QUIJANO PEREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032369888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96728	13/FEB/2023	468500	35498923

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE QUIJANO PEREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032369888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96728	13/FEB/2023	468500	35498923

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86180
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY PAOLA FRANCO REINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024506129

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY PAOLA FRANCO REINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1024506129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96746	13/FEB/2023	468500	35498934

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY PAOLA FRANCO REINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024506129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96746	13/FEB/2023	468500	35498934

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98706
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE DE JESUS VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098693027

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS VERGARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1098693027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10816	14/ABR/2023	468500	35499034

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098693027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10816	14/ABR/2023	468500	35499034

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52961
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NILSA YAMILE PACHON CONEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39743405

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NILSA YAMILE PACHON CONEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39743405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245366	28/FEB/2023	468500	35499175

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NILSA YAMILE PACHON CONEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39743405), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245366	28/FEB/2023	468500	35499175

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76850
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID ALEXANDER RIVEROS MESTRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014246262

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEXANDER RIVEROS MESTRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014246262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97086	13/FEB/2023	58030	35499235

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEXANDER RIVEROS MESTRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014246262), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97086	13/FEB/2023	58030	35499235

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49880
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RODRIGO BOTERO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17334464

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO BOTERO GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17334464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480729	22/MAR/2023	468500	35499248

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO BOTERO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17334464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480729	22/MAR/2023	468500	35499248

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51149
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIOLA BRICENO RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20645292

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIOLA BRICENO RUEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 20645292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382996	13/MAR/2023	468500	35499330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIOLA BRICENO RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20645292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382996	13/MAR/2023	468500	35499330

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82466
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICHARD HERNANDO CARRILLO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020818691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICHARD HERNANDO CARRILLO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020818691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97390	13/FEB/2023	468500	35499479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICHARD HERNANDO CARRILLO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020818691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97390	13/FEB/2023	468500	35499479

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65346
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EFREN MAURICIO DURAN VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80414088

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFREN MAURICIO DURAN VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80414088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97442	13/FEB/2023	468500	35499522
1063112	29/MAY/2023	522900	37563505

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFREN MAURICIO DURAN VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80414088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97442	13/FEB/2023	468500	35499522
1063112	29/MAY/2023	522900	37563505

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95669
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN JESUS HERNANDEZ SORIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072168511

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JESUS HERNANDEZ SORIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072168511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3833	31/ENE/2023	468500	35499551

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANJESUS HERNANDEZ SORIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072168511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3833	31/ENE/2023	468500	35499551

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102017
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ORLANDO GELVIS BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233891829

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ORLANDO GELVIS BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233891829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2797190	25/ENE/2023	468500	35499594

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ORLANDO GELVIS BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233891829), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2797190	25/ENE/2023	468500	35499594

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89834
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL ANDREY RODRIGUEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031131830

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDREY RODRIGUEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031131830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97518	13/FEB/2023	468500	35499598

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANDREY RODRIGUEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031131830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97518	13/FEB/2023	468500	35499598

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79320
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULY CAROLINA MUÑOZ MONTAÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018408307

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULY CAROLINA MUÑOZ MONTAÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018408307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97724	13/FEB/2023	468500	35519781
419280	13/MAR/2023	522900	35618175

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULY CAROLINA MUÑOZ MONTAÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018408307), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97724	13/FEB/2023	468500	35519781
419280	13/MAR/2023	522900	35618175

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50532
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE DAVID SALAMANCA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19262754

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID SALAMANCA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19262754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97826	13/FEB/2023	468500	35519854

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID SALAMANCA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19262754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97826	13/FEB/2023	468500	35519854

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94531
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TALIA ROSA ZARATE ARZUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1065600169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TALIA ROSA ZARATE ARZUAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1065600169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97924	13/FEB/2023	468500	35519950
97920	13/FEB/2023	937000	35519948
750358	21/ABR/2023	522900	37477021

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TALIA ROSA

ZARATE ARZUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1065600169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97924	13/FEB/2023	468500	35519950
97920	13/FEB/2023	937000	35519948
750358	21/ABR/2023	522900	37477021

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71876
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BAIRON STEVEN ORTIZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003739712

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BAIRON STEVEN ORTIZ ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003739712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382988	13/MAR/2023	937000	35498609
386955	13/MAR/2023	937000	35586310
832966	02/MAY/2023	522900	37474460
832968	02/MAY/2023	1045500	37474461
1052348	29/MAY/2023	522900	37539280
1052346	29/MAY/2023	1045500	37539279
1054222	29/MAY/2023	522900	37550939
1054220	29/MAY/2023	1045500	37550938

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BAIRON STEVEN ORTIZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003739712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
382988	13/MAR/2023	937000	35498609
386955	13/MAR/2023	937000	35586310
832966	02/MAY/2023	522900	37474460
832968	02/MAY/2023	1045500	37474461
1052348	29/MAY/2023	522900	37539280
1052346	29/MAY/2023	1045500	37539279
1054222	29/MAY/2023	522900	37550939
1054220	29/MAY/2023	1045500	37550938

VALOR TOTAL : SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

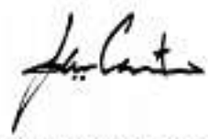

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97970
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ANGELICA QUIÑONES YEPES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1087131021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELICA QUIÑONES YEPES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1087131021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97672	13/FEB/2023	937000	35499738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELICA QUIÑONES YEPES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1087131021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97672	13/FEB/2023	937000	35499738

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88027
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONNATTAN DAVID GONZALEZ SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030520336

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONNATTAN DAVID GONZALEZ SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030520336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97976	13/FEB/2023	937000	35520010
485219	22/MAR/2023	522900	35618982

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONNATTAN DAVID GONZALEZ SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030520336), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97976	13/FEB/2023	937000	35520010
485219	22/MAR/2023	522900	35618982

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51171
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CELIA CARTAGENA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20684597

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CELIA CARTAGENA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20684597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98006	13/FEB/2023	937000	35520034

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CELIA CARTAGENA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20684597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98006	13/FEB/2023	937000	35520034

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54788
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA DORY BURBANO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51991951

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DORY BURBANO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51991951 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245476	28/FEB/2023	468500	35520225

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DORY BURBANO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51991951), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245476	28/FEB/2023	468500	35520225

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56206
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ZOILA HERNANDEZ BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52516093

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ZOILA HERNANDEZ BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52516093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245482	28/FEB/2023	51590	35520341
266252	28/FEB/2023	51590	35548788
266514	28/FEB/2023	51590	35549004
266516	28/FEB/2023	51590	35549005
281320	28/FEB/2023	51590	35583432
281322	28/FEB/2023	51590	35583433

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ZOILA HERNANDEZ BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52516093), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245482	28/FEB/2023	51590	35520341
266252	28/FEB/2023	51590	35548788
266514	28/FEB/2023	51590	35549004
266516	28/FEB/2023	51590	35549005
281320	28/FEB/2023	51590	35583432
281322	28/FEB/2023	51590	35583433

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78677
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR BERNARDO VALLEJO IPUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016040388

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR BERNARDO VALLEJO IPUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016040388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2660	16/ENE/2023	468500	35520401

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR BERNARDO VALLEJO IPUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016040388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2660	16/ENE/2023	468500	35520401

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85885
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHANNA KATHERINE DIAZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024469848

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA KATHERINE DIAZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024469848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98422	13/FEB/2023	468500	35520414
104740	13/FEB/2023	468500	35526413
246626	28/FEB/2023	468500	35528120
252997	28/FEB/2023	468500	35538297

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA KATHERINE DIAZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024469848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98422	13/FEB/2023	468500	35520414
104740	13/FEB/2023	468500	35526413
246626	28/FEB/2023	468500	35528120
252997	28/FEB/2023	468500	35538297

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52456
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NOHORA DEL SOCORRO BARON TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36183891

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOHORA DEL SOCORRO BARON TRUJILLO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36183891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245494	28/FEB/2023	468500	35520442
245496	28/FEB/2023	468500	35520443
245498	28/FEB/2023	937000	35520444
246832	28/FEB/2023	468500	35529196
246834	28/FEB/2023	468500	35529197
246836	28/FEB/2023	937000	35529198
261456	28/FEB/2023	468500	35544754
261458	28/FEB/2023	468500	35544755

261460	28/FEB/2023	937000	35544756
268110	28/FEB/2023	468500	35550339
268112	28/FEB/2023	468500	35550340
268114	28/FEB/2023	937000	35550341
270862	28/FEB/2023	468500	35552719
270864	28/FEB/2023	468500	35552720
270866	28/FEB/2023	937000	35552721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOHORA DEL SOCORRO BARON TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36183891), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245494	28/FEB/2023	468500	35520442
245496	28/FEB/2023	468500	35520443
245498	28/FEB/2023	937000	35520444
246832	28/FEB/2023	468500	35529196
246834	28/FEB/2023	468500	35529197
246836	28/FEB/2023	937000	35529198
261456	28/FEB/2023	468500	35544754
261458	28/FEB/2023	468500	35544755
261460	28/FEB/2023	937000	35544756
268110	28/FEB/2023	468500	35550339
268112	28/FEB/2023	468500	35550340
268114	28/FEB/2023	937000	35550341
270862	28/FEB/2023	468500	35552719
270864	28/FEB/2023	468500	35552720
270866	28/FEB/2023	937000	35552721

VALOR TOTAL : NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total

de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55146
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SOFI ASTRID CASTRO ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52151289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOFI ASTRID CASTRO ANGEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52151289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245526	28/FEB/2023	468500	35520608

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOFIASTRID CASTRO ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52151289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245526	28/FEB/2023	468500	35520608

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51981
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA PATRICIA PADILLA OSPINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30825921

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA PATRICIA PADILLA OSPINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30825921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98890	13/FEB/2023	468500	35520818
397734	13/MAR/2023	522900	35596494
497948	22/MAR/2023	522900	35632541

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA

PATRICIA PADILLA OSPINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30825921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98890	13/FEB/2023	468500	35520818
397734	13/MAR/2023	522900	35596494
497948	22/MAR/2023	522900	35632541

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85530
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGEL FABIAN CORONADO SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023941452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL FABIAN CORONADO SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023941452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98894	13/FEB/2023	468500	35520820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL FABIAN CORONADO SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023941452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98894	13/FEB/2023	468500	35520820

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64815
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER ERNESTO QUIROGA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80258493

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ERNESTO QUIROGA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80258493 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98948	13/FEB/2023	468500	35520866

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ERNESTO QUIROGA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80258493), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98948	13/FEB/2023	468500	35520866

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67768
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELKIN ANDRES GOMEZ CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80926754

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN ANDRES GOMEZ CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80926754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98962	13/FEB/2023	468500	35520879

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN ANDRES GOMEZ CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80926754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98962	13/FEB/2023	468500	35520879

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54427
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALCIA CUERVO CUESTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51807858

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIA CUERVO CUESTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51807858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98994	13/FEB/2023	468500	35520924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIA CUERVO CUESTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51807858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98994	13/FEB/2023	468500	35520924

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91632
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAYANA KATERYN MONTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032499524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAYANA KATERYN MONTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032499524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99050	13/FEB/2023	468500	35520976

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAYANA KATERYN MONTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032499524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99050	13/FEB/2023	468500	35520976

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97837
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DARLEY FERNANDO VILLADA GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1083900374

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARLEY FERNANDO VILLADA GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1083900374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245592	28/FEB/2023	468500	35521085
105710	13/FEB/2023	468500	35527320
397813	13/MAR/2023	522900	35596567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARLEY FERNANDO VILLADA GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1083900374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245592	28/FEB/2023	468500	35521085
105710	13/FEB/2023	468500	35527320
397813	13/MAR/2023	522900	35596567

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78326
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULLY ALEXANDRA LIZCANO SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015994660

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULLY ALEXANDRA LIZCANO SANDOVAL identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015994660 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99176	13/FEB/2023	468500	35521116
256454	28/FEB/2023	468500	35540873

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULLY ALEXANDRA LIZCANO SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015994660),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99176	13/FEB/2023	468500	35521116
256454	28/FEB/2023	468500	35540873

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88555
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MONTANEZ RAYO CARLOS ANDRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030580115

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONTANEZ RAYO CARLOS ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030580115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99238	13/FEB/2023	468500	35521170
283088	28/FEB/2023	468500	35585616
400695	13/MAR/2023	522900	35598942

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONTANEZ RAYO CARLOS ANDRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030580115), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99238	13/FEB/2023	468500	35521170
283088	28/FEB/2023	468500	35585616
400695	13/MAR/2023	522900	35598942

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80525
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER ALFONSO GONZALEZ RANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041482

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALFONSO GONZALEZ RANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041482 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99274	13/FEB/2023	468500	35521205

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALFONSO GONZALEZ RANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041482), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99274	13/FEB/2023	468500	35521205

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97965
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MONICA LORENA CORDOBA BASANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1087117585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA LORENA CORDOBA BASANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1087117585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99336	13/FEB/2023	468500	35521263
673137	12/ABR/2023	522900	37467709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA LORENA CORDOBA BASANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1087117585), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99336	13/FEB/2023	468500	35521263
673137	12/ABR/2023	522900	37467709

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64118
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANDRES FLOREZ LEMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80204713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES FLOREZ LEMA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80204713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99444	13/FEB/2023	468500	35521361

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES FLOREZ LEMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80204713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99444	13/FEB/2023	468500	35521361

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80883
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN FELIPE BAENE LOMBANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019080367

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FELIPE BAENE LOMBANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080367 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98926	13/FEB/2023	129190	35520846

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN FELIPE BAENE LOMBANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080367), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98926	13/FEB/2023	129190	35520846

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55600
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIBEL BAICUE LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52310884

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL BAICUE LINARES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52310884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7210	03/MAR/2023	937000	35521283

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL BAICUE LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52310884), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7210	03/MAR/2023	937000	35521283

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101099
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MILTON DAVID HERRERA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1136880270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON DAVID HERRERA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1136880270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99668	13/FEB/2023	3350	35521588

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON DAVID HERRERA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1136880270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99668	13/FEB/2023	3350	35521588

VALOR TOTAL : TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95074
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO ESTEBAN BERBEO PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069762978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ESTEBAN BERBEO PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069762978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245708	28/FEB/2023	15050	35521963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ESTEBAN BERBEO PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069762978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245708	28/FEB/2023	15050	35521963

VALOR TOTAL : QUINCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96545
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TAPIERO FERRO ERICA YURY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073682996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TAPIERO FERRO ERICA YURY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073682996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99930	13/FEB/2023	30830	35521830

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TAPIERO FERRO ERICA YURY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073682996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99930	13/FEB/2023	30830	35521830

VALOR TOTAL : TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47523
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS EDUARDO GALEANO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3250510

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GALEANO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3250510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100424	13/FEB/2023	35210	35522326
101710	13/FEB/2023	35210	35523512

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GALEANO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3250510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100424	13/FEB/2023	35210	35522326
101710	13/FEB/2023	35210	35523512

VALOR TOTAL : SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66033
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR JAVIER SANCHEZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80725740

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER SANCHEZ RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80725740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99588	13/FEB/2023	468500	35521509

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER SANCHEZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80725740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99588	13/FEB/2023	468500	35521509

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98990
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOHARLYS MILDRED PARRA DUPPERLY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1102799236

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOHARLYS MILDRED PARRA DUPPERLY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1102799236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99596	13/FEB/2023	468500	35521517
18958	10/FEB/2023	468500	35554097
415482	13/MAR/2023	522900	35613969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHARLYS MILDRED PARRA DUPPERLY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1102799236), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99596	13/FEB/2023	468500	35521517
18958	10/FEB/2023	468500	35554097
415482	13/MAR/2023	522900	35613969

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49998
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEISON JOSE GORDILLO BOLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18009322

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON JOSE GORDILLO BOLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18009322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99634	13/FEB/2023	468500	35521553
411386	13/MAR/2023	522900	35610062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISONJOSE GORDILLO BOLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18009322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99634	13/FEB/2023	468500	35521553
411386	13/MAR/2023	522900	35610062

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91176
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON ALEX LOZANO OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032448119

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEX LOZANO OVIEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032448119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99782	13/FEB/2023	468500	35521687
99786	13/FEB/2023	937000	35521690

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONALEX LOZANO OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032448119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99782	13/FEB/2023	468500	35521687
99786	13/FEB/2023	937000	35521690

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99923
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DARWIN FABIAN MENDEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1115741374

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARWIN FABIAN MENDEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1115741374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2842582	25/ENE/2023	468500	35521768

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWIN FABIAN MENDEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1115741374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2842582	25/ENE/2023	468500	35521768

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89327
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLINTON ORLANDO ANGULO ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030652748

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLINTON ORLANDO ANGULO ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030652748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99942	13/FEB/2023	468500	35521844
99944	13/FEB/2023	468500	35521845
99940	13/FEB/2023	937000	35521842

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLINTON ORLANDO ANGULO ANGULO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030652748), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99942	13/FEB/2023	468500	35521844
99944	13/FEB/2023	468500	35521845
99940	13/FEB/2023	937000	35521842

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85327
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESICA MABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023920394

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESICA MABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023920394 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99946	13/FEB/2023	468500	35521847

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESICA MABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023920394),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99946	13/FEB/2023	468500	35521847

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84691
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAMIAN CAMILO JIMENEZ GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023027751

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAMIAN CAMILO JIMENEZ GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023027751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245714	28/FEB/2023	468500	35522021
245716	28/FEB/2023	468500	35522023

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAMIAN CAMILO JIMENEZ GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023027751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245714	28/FEB/2023	468500	35522021
245716	28/FEB/2023	468500	35522023

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54062
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLARA MERCEDES RODRIGUEZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51587057

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLARA MERCEDES RODRIGUEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51587057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100138	13/FEB/2023	468500	35522072
100140	13/FEB/2023	468500	35522073

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARA MERCEDES RODRIGUEZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51587057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100138	13/FEB/2023	468500	35522072
100140	13/FEB/2023	468500	35522073

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81227
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES ZORRO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019117561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ZORRO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2803354	25/ENE/2023	468500	35522086

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ZORRO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2803354	25/ENE/2023	468500	35522086

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81538
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL VALDERRAMA SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020713027

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VALDERRAMA SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020713027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100324	13/FEB/2023	468500	35522247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VALDERRAMA SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020713027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100324	13/FEB/2023	468500	35522247

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51766
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JACKELYNE VILLAMIZAR BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27801458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACKELYNE VILLAMIZAR BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 27801458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100330	13/FEB/2023	468500	35522251

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACKELYNE VILLAMIZAR BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27801458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100330	13/FEB/2023	468500	35522251

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70823
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE VIVIANA GALEANO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000943561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE VIVIANA GALEANO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000943561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100410	13/FEB/2023	468500	35522317
931391	11/MAY/2023	522900	37553836
1079873	29/MAY/2023	522900	37638214

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE

VIVIANA GALEANO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000943561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100410	13/FEB/2023	468500	35522317
931391	11/MAY/2023	522900	37553836
1079873	29/MAY/2023	522900	37638214

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79835
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN HERNAN MONTILLA PINTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018474769

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN HERNAN MONTILLA PINTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018474769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100436	13/FEB/2023	468500	35522340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN HERNAN MONTILLA PINTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018474769), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100436	13/FEB/2023	468500	35522340

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84273
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MILTON LOZANO BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022977076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON LOZANO BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022977076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100438	13/FEB/2023	468500	35522345

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON LOZANO BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022977076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100438	13/FEB/2023	468500	35522345

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55860
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILIA GIOVANNA GOMEZ MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52391144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIA GIOVANNA GOMEZ MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52391144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100462	13/FEB/2023	468500	35522372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIA GIOVANNA GOMEZ MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52391144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100462	13/FEB/2023	468500	35522372

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50406
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARDO CORREDOR WILCHES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19219813

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO CORREDOR WILCHES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19219813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10145	05/ABR/2023	468500	35522445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO CORREDOR WILCHES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19219813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10145	05/ABR/2023	468500	35522445

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95740
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRAYAN CAMILO ZAMORANO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072430443

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN CAMILO ZAMORANO BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072430443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245753	28/FEB/2023	468500	35522448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN CAMILO ZAMORANO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072430443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245753	28/FEB/2023	468500	35522448

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81173
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANNY MICHEL PEÑA QUINTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019111546

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANNY MICHEL PEÑA QUINTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019111546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100682	13/FEB/2023	468500	35522595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANNY MICHEL PEÑA QUINTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019111546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100682	13/FEB/2023	468500	35522595

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85340
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JERSON ARBEY CORRALES SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023921844

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JERSON ARBEY CORRALES SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023921844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100716	13/FEB/2023	468500	35522621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JERSON ARBEY CORRALES SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023921844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100716	13/FEB/2023	468500	35522621

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74681
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENNIFER MARCELA ATARA NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012400624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENNIFER MARCELA ATARA NIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012400624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100822	13/FEB/2023	937000	35522732
275204	28/FEB/2023	937000	35556810

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENNIFER MARCELA ATARA NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012400624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100822	13/FEB/2023	937000	35522732
275204	28/FEB/2023	937000	35556810

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55104
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID MARITZA SOCHA CORRALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52123193

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID MARITZA SOCHA CORRALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52123193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100842	13/FEB/2023	937000	35522751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID MARITZA SOCHA CORRALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52123193), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100842	13/FEB/2023	937000	35522751

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97563
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELKIN ARBEY DONCEL PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1079033581

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN ARBEY DONCEL PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1079033581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245963	28/FEB/2023	33030	35523815

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN ARBEY DONCEL PERILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1079033581), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245963	28/FEB/2023	33030	35523815

VALOR TOTAL : TREINTA Y TRES MIL TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66426
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS PINEDA PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80757627

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PINEDA PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80757627 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102074	13/FEB/2023	50560	35523836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PINEDA PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80757627), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102074	13/FEB/2023	50560	35523836

VALOR TOTAL : CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59588
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LIBARDO GARZON MONCADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79353340

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO GARZON MONCADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79353340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101476	13/FEB/2023	468500	35523300
101478	13/FEB/2023	468500	35523304

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO GARZON MONCADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79353340), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101476	13/FEB/2023	468500	35523300
101478	13/FEB/2023	468500	35523304

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81124
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MORENO MORENO ERIKA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019105408

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MORENO MORENO ERIKA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019105408 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101506	13/FEB/2023	468500	35523334

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MORENO MORENO ERIKA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019105408), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101506	13/FEB/2023	468500	35523334

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64348
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANDRES PIEDRAHITA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80222718

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES PIEDRAHITA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80222718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101558	13/FEB/2023	468500	35523381

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES PIEDRAHITA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80222718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101558	13/FEB/2023	468500	35523381

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48025
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN FABIAN PRIETO SANDOVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7183885

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN FABIAN PRIETO SANDOVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7183885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101694	13/FEB/2023	468500	35523501

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN FABIAN PRIETO SANDOVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7183885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101694	13/FEB/2023	468500	35523501

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80471
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR IVAN GAVIRIA GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019036516

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN GAVIRIA GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101706	13/FEB/2023	468500	35523510

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARIVAN GAVIRIA GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101706	13/FEB/2023	468500	35523510

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91050
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEFFERSON ANDRES HERNANDEZ RIVERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032432397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON ANDRES HERNANDEZ RIVERO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032432397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101804	13/FEB/2023	468500	35523600
582722	31/MAR/2023	522900	35634678

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON ANDRES HERNANDEZ RIVERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032432397), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101804	13/FEB/2023	468500	35523600
582722	31/MAR/2023	522900	35634678

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101937
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENRY DANIEL HERNANDEZ FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233690091

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY DANIEL HERNANDEZ FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233690091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101834	13/FEB/2023	468500	35523625

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY DANIEL HERNANDEZ FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233690091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101834	13/FEB/2023	468500	35523625

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76637
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARDO JOSE PORTILLO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014225556

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO JOSE PORTILLO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014225556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101970	13/FEB/2023	468500	35523752

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO JOSE PORTILLO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014225556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101970	13/FEB/2023	468500	35523752

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79906
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CAMILA TOVAR REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018481991

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA TOVAR REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018481991 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102066	13/FEB/2023	468500	35523828

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA TOVAR REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018481991), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102066	13/FEB/2023	468500	35523828

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89956
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ILBA NELCY MELO ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031145828

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ILBA NELCY MELO ARIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1031145828 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8505	22/MAR/2023	468500	35523849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ILBA NELCY MELO ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031145828), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8505	22/MAR/2023	468500	35523849

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56859
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA MARIA FERNANDEZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52808027

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARIA FERNANDEZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52808027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245967	28/FEB/2023	468500	35523914
399776	13/MAR/2023	522900	35598166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARIA FERNANDEZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52808027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245967	28/FEB/2023	468500	35523914
399776	13/MAR/2023	522900	35598166

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79693
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL AMAYA BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018458160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL AMAYA BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018458160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102204	13/FEB/2023	468500	35523947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL AMAYA BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018458160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102204	13/FEB/2023	468500	35523947

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54273
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLANCA JUDITH AREVALO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51713309

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA JUDITH AREVALO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 51713309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102250	13/FEB/2023	468500	35523983

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA JUDITH AREVALO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 51713309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102250	13/FEB/2023	468500	35523983

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97566
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM YECID MORERA MORERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1079034084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM YECID MORERA MORERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1079034084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102262	13/FEB/2023	468500	35523998
409940	13/MAR/2023	522900	35608754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM YECID MORERA MORERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1079034084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102262	13/FEB/2023	468500	35523998
409940	13/MAR/2023	522900	35608754

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67496
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ISRAEL ESPINOSA DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80876493

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL ESPINOSA DAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80876493 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480789	22/MAR/2023	468500	35524043
740454	21/ABR/2023	522900	35634621
832078	02/MAY/2023	522900	37454873
1655932	26/JUL/2023	522900	37654636

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL ESPINOSA DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80876493), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480789	22/MAR/2023	468500	35524043
740454	21/ABR/2023	522900	35634621
832078	02/MAY/2023	522900	37454873
1655932	26/JUL/2023	522900	37654636

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59473
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ANTONIO MENDOZA ANCINES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79287045

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO MENDOZA ANCINES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79287045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102324	13/FEB/2023	468500	35524070

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO MENDOZA ANCINES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79287045), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102324	13/FEB/2023	468500	35524070

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94310
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MERY CALDERON CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1058842541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MERY CALDERON CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1058842541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102334	13/FEB/2023	468500	35524078

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MERY CALDERON CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1058842541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102334	13/FEB/2023	468500	35524078

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82229
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DIEGO MENDEZ TEJADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020791498

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO MENDEZ TEJADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020791498 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102398	13/FEB/2023	468500	35524138

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO MENDEZ TEJADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020791498), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102398	13/FEB/2023	468500	35524138

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88995
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE DAVID QUINTERO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030622270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID QUINTERO BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030622270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102418	13/FEB/2023	62540	35524160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID QUINTERO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030622270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102418	13/FEB/2023	62540	35524160

VALOR TOTAL : SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51430
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA MARIA ESLAVA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23342193

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA MARIA ESLAVA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23342193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102464	13/FEB/2023	468500	35524198
102458	13/FEB/2023	937000	35524195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA MARIA ESLAVA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23342193), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102464	13/FEB/2023	468500	35524198
102458	13/FEB/2023	937000	35524195

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87956
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KEVIN STEVEN CANO RAMÃ□REZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026594762

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN STEVEN CANO RAMÃ□REZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026594762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102576	13/FEB/2023	468500	35524299
109605	13/FEB/2023	468500	35530985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN STEVEN CANO RAMÃ□REZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026594762), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102576	13/FEB/2023	468500	35524299
109605	13/FEB/2023	468500	35530985

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77273
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTHIAN LEONARDO BERMUDEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014293593

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN LEONARDO BERMUDEZ LOPEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014293593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102590	13/FEB/2023	468500	35524317
102594	13/FEB/2023	937000	35524319

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN LEONARDO BERMUDEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014293593), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102590	13/FEB/2023	468500	35524317
102594	13/FEB/2023	937000	35524319

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51888
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA MARINA QUINONES MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28927778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA MARINA QUINONES MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28927778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579544	31/MAR/2023	468500	35524343

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA MARINA QUINONES MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28927778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579544	31/MAR/2023	468500	35524343

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95352
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON JAIRO CHACON MOJICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070780558

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO CHACON MOJICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1070780558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246065	28/FEB/2023	468500	35524531
246067	28/FEB/2023	937000	35524532

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO CHACON MOJICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070780558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246065	28/FEB/2023	468500	35524531
246067	28/FEB/2023	937000	35524532

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60977
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR MAURICIO SALAZAR PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79898518

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO SALAZAR PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79898518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102654	13/FEB/2023	937000	35524405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO SALAZAR PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79898518), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102654	13/FEB/2023	937000	35524405

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52759
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA MARCELA GUTIERREZ YARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39583701

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA MARCELA GUTIERREZ YARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39583701 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102782	13/FEB/2023	937000	35524551

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA MARCELA GUTIERREZ YARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39583701), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102782	13/FEB/2023	937000	35524551

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75921
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL FELIPE URREGO VILLABON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013654345

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE URREGO VILLABON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013654345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102838	13/FEB/2023	468500	35524612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE URREGO VILLABON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013654345), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102838	13/FEB/2023	468500	35524612

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62109
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO AUGUSTO GARCIA PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80024634

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO AUGUSTO GARCIA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80024634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102912	13/FEB/2023	468500	35524671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO AUGUSTO GARCIA PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80024634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102912	13/FEB/2023	468500	35524671

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65176
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS CARLOS BELTRAN GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80377783

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS BELTRAN GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80377783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102928	13/FEB/2023	468500	35524680

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS BELTRAN GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80377783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102928	13/FEB/2023	468500	35524680

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81233
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATAN MALAGON MALAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019118147

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATAN MALAGON MALAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019118147 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102934	13/FEB/2023	468500	35524689
102942	13/FEB/2023	937000	35524695
106981	13/FEB/2023	468500	35528481
106983	13/FEB/2023	937000	35528482

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATAN MALAGON MALAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019118147), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102934	13/FEB/2023	468500	35524689
102942	13/FEB/2023	937000	35524695
106981	13/FEB/2023	468500	35528481
106983	13/FEB/2023	937000	35528482

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93498
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAIKEL JOSE MARTINEZ MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1049931884

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAIKEL JOSE MARTINEZ MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049931884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102948	13/FEB/2023	468500	35524698

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAIKEL JOSE MARTINEZ MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049931884), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102948	13/FEB/2023	468500	35524698

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64216
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO EDUARDO ARIAS SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80212008

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO EDUARDO ARIAS SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80212008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103000	13/FEB/2023	468500	35524746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO EDUARDO ARIAS SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80212008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103000	13/FEB/2023	468500	35524746

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98372
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL ARISTIZABAL ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1094909729

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ARISTIZABAL ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1094909729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103064	13/FEB/2023	468500	35524796

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ARISTIZABAL ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1094909729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103064	13/FEB/2023	468500	35524796

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76611
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES SEBASTIAN GARAY PIEDRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014222888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES SEBASTIAN GARAY PIEDRAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014222888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103092	13/FEB/2023	55390	35524819
12002	07/FEB/2023	56260	35547427

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES SEBASTIAN GARAY PIEDRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014222888), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103092	13/FEB/2023	55390	35524819
12002	07/FEB/2023	56260	35547427

VALOR TOTAL : CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85470
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARIAS CASTAAO DAIRON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023935073

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIAS CASTAAO DAIRON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023935073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2844716	27/ENE/2023	468500	35524839
250500	28/FEB/2023	468500	35536444
161781	17/FEB/2023	468500	35584519
212019	23/FEB/2023	522900	35605910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIAS CASTAAO DAIRON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023935073), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2844716	27/ENE/2023	468500	35524839
250500	28/FEB/2023	468500	35536444
161781	17/FEB/2023	468500	35584519
212019	23/FEB/2023	522900	35605910

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54725
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA SOFIA GOMEZ BORDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51962476

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA SOFIA GOMEZ BORDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51962476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2844722	27/ENE/2023	468500	35524853
211987	23/FEB/2023	522900	35605669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA SOFIA GOMEZ BORDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51962476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2844722	27/ENE/2023	468500	35524853
211987	23/FEB/2023	522900	35605669

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50481
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO ARTURO ORTIZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19246642

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ARTURO ORTIZ ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19246642 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103144	13/FEB/2023	468500	35524863

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ARTURO ORTIZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19246642), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103144	13/FEB/2023	468500	35524863

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62759
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FELIX MARIA FURQUE LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80089062

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX MARIA FURQUE LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80089062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103266	13/FEB/2023	468500	35524985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIXMARIA FURQUE LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80089062), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103266	13/FEB/2023	468500	35524985

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48514
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARMELO JOSE NARVAEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10767857

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMELO JOSE NARVAEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10767857 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103320	13/FEB/2023	468500	35525031

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMELO JOSE NARVAEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10767857), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103320	13/FEB/2023	468500	35525031

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81872
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATALIA DIAZ ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020753778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALIA DIAZ ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020753778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103398	13/FEB/2023	468500	35525098

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALIA DIAZ ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020753778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103398	13/FEB/2023	468500	35525098

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100848
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEX DAVID MARRUGO MARRUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1127592048

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX DAVID MARRUGO MARRUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127592048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103430	13/FEB/2023	468500	35525127
485227	22/MAR/2023	522900	35619002
589153	31/MAR/2023	522900	35642840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXDAVID

MARRUGO MARRUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127592048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103430	13/FEB/2023	468500	35525127
485227	22/MAR/2023	522900	35619002
589153	31/MAR/2023	522900	35642840

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95349
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HEIDER MAURICIO GAITAN BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070753925

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEIDER MAURICIO GAITAN BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070753925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246165	28/FEB/2023	468500	35525160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEIDER MAURICIO GAITAN BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070753925),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246165	28/FEB/2023	468500	35525160

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56455
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINDA MAGALY MONTOYA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52698114

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINDA MAGALY MONTOYA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52698114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103594	13/FEB/2023	468500	35525285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINDA MAGALY MONTOYA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52698114), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103594	13/FEB/2023	468500	35525285

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59596
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERIBERTO GONZALEZ BORDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79358640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO GONZALEZ BORDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79358640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103616	13/FEB/2023	468500	35525302
265206	28/FEB/2023	468500	35547864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO GONZALEZ BORDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79358640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103616	13/FEB/2023	468500	35525302
265206	28/FEB/2023	468500	35547864

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62968
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME ALEJANDRO MORENO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80112810

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALEJANDRO MORENO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80112810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103736	13/FEB/2023	468500	35525428
414342	13/MAR/2023	522900	35612892
500190	22/MAR/2023	522900	35634660

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME

ALEJANDRO MORENO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80112810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103736	13/FEB/2023	468500	35525428
414342	13/MAR/2023	522900	35612892
500190	22/MAR/2023	522900	35634660

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101040
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CHRISTIAN EDUARDO OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1130615990

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN EDUARDO OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1130615990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103746	13/FEB/2023	468500	35525437

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN EDUARDO OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1130615990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103746	13/FEB/2023	468500	35525437

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99327
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HECTOR GUEVARA PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106890842

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR GUEVARA PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1106890842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246201	28/FEB/2023	468500	35525502
246203	28/FEB/2023	937000	35525503
399864	13/MAR/2023	522900	35598237

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR

GUEVARA PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106890842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246201	28/FEB/2023	468500	35525502
246203	28/FEB/2023	937000	35525503
399864	13/MAR/2023	522900	35598237

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102080
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDERSON FERNANDO POVEDA VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233898962

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON FERNANDO POVEDA VELASCOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233898962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103862	13/FEB/2023	468500	35525530
103852	13/FEB/2023	937000	35525524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON FERNANDO POVEDA VELASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233898962), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103862	13/FEB/2023	468500	35525530
103852	13/FEB/2023	937000	35525524

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94228
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA LILIANA VARGAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1057585631

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA LILIANA VARGAS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057585631 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246215	28/FEB/2023	468500	35525560

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA LILIANA VARGAS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057585631), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246215	28/FEB/2023	468500	35525560

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73411
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATALY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010177774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103934	13/FEB/2023	468500	35525601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010177774),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103934	13/FEB/2023	468500	35525601

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74242
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LENIN DIAZ PALMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012349242

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LENIN DIAZ PALMA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012349242 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104062	13/FEB/2023	468500	35525726

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELENIN DIAZ PALMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349242), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104062	13/FEB/2023	468500	35525726

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78660
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDERSON LUCUMI AMBUILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016038594

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON LUCUMI AMBUILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016038594 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104140	13/FEB/2023	468500	35525813

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON LUCUMI AMBUILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016038594), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104140	13/FEB/2023	468500	35525813

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63598
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FREDERICK SANCHEZ NEIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80163616

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDERICK SANCHEZ NEIRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80163616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104232	13/FEB/2023	468500	35525887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDERICK SANCHEZ NEIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80163616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104232	13/FEB/2023	468500	35525887

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53535
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLARA INES STEEVENS CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41655058

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLARA INES STEEVENS CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41655058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104234	13/FEB/2023	468500	35525889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARA INES STEEVENS CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41655058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104234	13/FEB/2023	468500	35525889

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88677
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NOVOA SAGANOME FABIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030591579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOVOA SAGANOME FABIAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030591579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7630	09/MAR/2023	468500	35525914

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOVOA SAGANOME FABIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030591579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7630	09/MAR/2023	468500	35525914

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69270
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEXANDER QUINONES JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98429525

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER QUINONES JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98429525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104316	13/FEB/2023	468500	35525980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER QUINONES JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98429525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104316	13/FEB/2023	468500	35525980

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97119
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEYMART SNEYDER PEREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075666963

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEYMART SNEYDER PEREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075666963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104490	13/FEB/2023	468500	35526171

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEYMART SNEYDER PEREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075666963), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104490	13/FEB/2023	468500	35526171

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95678
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FABIAN GARZON TEQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072191542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FABIAN GARZON TEQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072191542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103548	13/FEB/2023	937000	35525241

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FABIAN GARZON TEQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072191542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103548	13/FEB/2023	937000	35525241

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87232
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANTIAGO PARDO ESGUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026268380

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO PARDO ESGUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026268380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104236	13/FEB/2023	937000	35525891

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO PARDO ESGUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026268380), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104236	13/FEB/2023	937000	35525891

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53465
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLADYS CARDENAS PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41593191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLADYS CARDENAS PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41593191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104364	13/FEB/2023	937000	35526052

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLADYS CARDENAS PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41593191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104364	13/FEB/2023	937000	35526052

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55660
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDNA CONSUELO RAMIREZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52327611

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDNA CONSUELO RAMIREZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52327611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105366	13/FEB/2023	47350	35526988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDNA CONSUELO RAMIREZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52327611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105366	13/FEB/2023	47350	35526988

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101283
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDERSON DAVID CARDENAS JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1143154025

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON DAVID CARDENAS JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1143154025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104580	13/FEB/2023	468500	35526256

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON DAVID CARDENAS JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1143154025), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104580	13/FEB/2023	468500	35526256

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59757
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICARDO MARTINEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79447418

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MARTINEZ ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79447418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104586	13/FEB/2023	468500	35526263
113067	13/FEB/2023	468500	35534542

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO MARTINEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79447418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104586	13/FEB/2023	468500	35526263
113067	13/FEB/2023	468500	35534542

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64657
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIO ALBERTO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80245333

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALBERTO RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80245333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104612	13/FEB/2023	468500	35526293

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALBERTO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80245333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104612	13/FEB/2023	468500	35526293

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92589
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YERFERSON LOZANO GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033785350

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YERFERSON LOZANO GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033785350 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104648	13/FEB/2023	468500	35526336

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YERFERSON LOZANO GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033785350), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104648	13/FEB/2023	468500	35526336

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56972
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA YESENIA CASTRO HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52831601

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA YESENIA CASTRO HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52831601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3333	19/ENE/2023	468500	35526339

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA YESENIA CASTRO HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52831601), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3333	19/ENE/2023	468500	35526339

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58347
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA MARIA QUIROGA VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63556970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARIA QUIROGA VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 63556970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104750	13/FEB/2023	468500	35526425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARIA QUIROGA VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63556970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104750	13/FEB/2023	468500	35526425

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67530
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRO HERNANDEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80880585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO HERNANDEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80880585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104814	13/FEB/2023	468500	35526486

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO HERNANDEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80880585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104814	13/FEB/2023	468500	35526486

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52644
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ CATHERINE CHANTRE MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 38644143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ CATHERINE CHANTRE MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38644143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246402	28/FEB/2023	468500	35526547

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ CATHERINE CHANTRE MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 38644143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246402	28/FEB/2023	468500	35526547

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80722
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ESTEBAN MARURI PALACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019064452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN MARURI PALACIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019064452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104980	13/FEB/2023	468500	35526632
750100	21/ABR/2023	522900	37476767

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN MARURI PALACIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104980	13/FEB/2023	468500	35526632
750100	21/ABR/2023	522900	37476767

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58008
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEISY VIVIANA FUENTES PULECIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53124916

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEISY VIVIANA FUENTES PULECIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53124916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105026	13/FEB/2023	468500	35526671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEISY VIVIANA FUENTES PULECIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53124916), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105026	13/FEB/2023	468500	35526671

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97321
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON EDISON VANEGAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076660093

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDISON VANEGAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076660093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480813	22/MAR/2023	468500	35526716

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONEDISON VANEGAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076660093), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480813	22/MAR/2023	468500	35526716

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85081
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEIMY VIVIANA GOMEZ BALCEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023892395

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMY VIVIANA GOMEZ BALCEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023892395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105072	13/FEB/2023	468500	35526722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMY VIVIANA GOMEZ BALCEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023892395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105072	13/FEB/2023	468500	35526722

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57625
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLADYS JOHANNA MORA BARATTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53007544

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLADYS JOHANNA MORA BARATTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53007544 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105136	13/FEB/2023	468500	35526779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLADYS JOHANNA MORA BARATTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53007544), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105136	13/FEB/2023	468500	35526779

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77336
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO ALBEIRO BUITRAGO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014302092

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALBEIRO BUITRAGO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014302092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105240	13/FEB/2023	468500	35526863

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALBEIRO BUITRAGO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014302092),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105240	13/FEB/2023	468500	35526863

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70489
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERNANDEZ VALDERRAMA DAVID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000726772

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ VALDERRAMA DAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000726772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2863245	25/OCT/2023	468500	35526868

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDEZ VALDERRAMA DAVID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000726772), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2863245	25/OCT/2023	468500	35526868

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98783
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BAIRON ARNULFO MORENO MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098802472

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BAIRON ARNULFO MORENO MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098802472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105394	13/FEB/2023	468500	35527034

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BAIRON ARNULFO MORENO MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098802472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105394	13/FEB/2023	468500	35527034

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80783
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN JOSE ORDOÑEZ ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019070897

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE ORDOÑEZ ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105396	13/FEB/2023	468500	35527035
410077	13/MAR/2023	522900	35608869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE ORDOÑEZ ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105396	13/FEB/2023	468500	35527035
410077	13/MAR/2023	522900	35608869

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74620
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRO DIAZ GUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012394418

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO DIAZ GUERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012394418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105416	13/FEB/2023	468500	35527053

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO DIAZ GUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012394418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105416	13/FEB/2023	468500	35527053

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95132
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON ALEXANDER CALDERON LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070008102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CALDERON LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070008102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246478	28/FEB/2023	468500	35527082
246638	28/FEB/2023	468500	35528212

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CALDERON LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1070008102),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246478	28/FEB/2023	468500	35527082
246638	28/FEB/2023	468500	35528212

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81439
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO HORTUA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019145523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO HORTUA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019145523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105476	13/FEB/2023	468500	35527097

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO HORTUA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019145523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105476	13/FEB/2023	468500	35527097

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53703
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CLAUDIA HOYOS MEOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41786971

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLAUDIA HOYOS MEOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41786971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105478	13/FEB/2023	468500	35527098
105993	13/FEB/2023	468500	35527535

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLAUDIA HOYOS MEOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41786971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105478	13/FEB/2023	468500	35527098
105993	13/FEB/2023	468500	35527535

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96686
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HEIDY YULISA BELTRAN PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073710808

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEIDY YULISA BELTRAN PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073710808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246494	28/FEB/2023	468500	35527215

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEIDY YULISA BELTRAN PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073710808), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246494	28/FEB/2023	468500	35527215

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75964
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: XIMENA ALEXANDRA VALENCIA ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013660509

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) XIMENA ALEXANDRA VALENCIA ZAMORA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013660509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105650	13/FEB/2023	468500	35527274

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) XIMENA ALEXANDRA VALENCIA ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013660509),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105650	13/FEB/2023	468500	35527274

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82980
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES DAZA FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022355617

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES DAZA FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022355617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470279	27/ENE/2023	468500	35527291

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES DAZA FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022355617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470279	27/ENE/2023	468500	35527291

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53044
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YAMIRA NAZARET CAMARGO ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39788096

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAMIRA NAZARET CAMARGO ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39788096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105730	13/FEB/2023	468500	35527340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAMIRA NAZARET CAMARGO ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39788096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105730	13/FEB/2023	468500	35527340

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100025
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE AURELIO SALAZAR MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1116918854

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AURELIO SALAZAR MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1116918854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2957	18/ENE/2023	468500	35527374
665618	12/ABR/2023	522900	37460868

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AURELIO SALAZAR MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1116918854), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2957	18/ENE/2023	468500	35527374
665618	12/ABR/2023	522900	37460868

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48407
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GILBERTO RAMIREZ HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9779905

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO RAMIREZ HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9779905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105790	13/FEB/2023	468500	35527393

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO RAMIREZ HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9779905), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105790	13/FEB/2023	468500	35527393

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97255
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALIX YECENIA SANCHEZ ANDRADE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076381825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALIX YECENIA SANCHEZ ANDRADE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076381825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105816	13/FEB/2023	468500	35527409
257932	28/FEB/2023	468500	35542029

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIX YECENIA SANCHEZ ANDRADE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076381825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105816	13/FEB/2023	468500	35527409
257932	28/FEB/2023	468500	35542029

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59294
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARTURO PESCA NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79204589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO PESCA NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79204589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246520	28/FEB/2023	468500	35527435

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO PESCA NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79204589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246520	28/FEB/2023	468500	35527435

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59808
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAUL EDUARDO ROJAS SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79466420

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL EDUARDO ROJAS SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79466420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105884	13/FEB/2023	468500	35527472

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL EDUARDO ROJAS SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79466420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105884	13/FEB/2023	468500	35527472

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90797
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS FELIPE MEDINA MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032407273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FELIPE MEDINA MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032407273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106021	13/FEB/2023	468500	35527556

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FELIPE MEDINA MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032407273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106021	13/FEB/2023	468500	35527556

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78309
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID ANDRES GARZON CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015992013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ANDRES GARZON CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015992013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106031	13/FEB/2023	468500	35527562

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ANDRES GARZON CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015992013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106031	13/FEB/2023	468500	35527562

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96120
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALFREDO ROJAS MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073156640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO ROJAS MEDINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073156640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106241	13/FEB/2023	468500	35527751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO ROJAS MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073156640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106241	13/FEB/2023	468500	35527751

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101085
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA FERNANDA CORREA HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1136879105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA CORREA HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1136879105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104630	13/FEB/2023	937000	35526313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA CORREA HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1136879105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
104630	13/FEB/2023	937000	35526313

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58118
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MILENA PARDO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53179382

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA PARDO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53179382 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106137	13/FEB/2023	937000	35527670

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA PARDO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53179382), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106137	13/FEB/2023	937000	35527670

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93789
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN LEANDRO DELGADO CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1053335863

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN LEANDRO DELGADO CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053335863 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106163	13/FEB/2023	937000	35527686

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN LEANDRO DELGADO CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053335863), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106163	13/FEB/2023	937000	35527686

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86926
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR JOSE SANCHEZ MACIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024585542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR JOSE SANCHEZ MACIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024585542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246614	28/FEB/2023	27620	35528058

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARJOSE SANCHEZ MACIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024585542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246614	28/FEB/2023	27620	35528058

VALOR TOTAL : VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75360
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LOREN CONSTANZA CASTRO MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013588987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOREN CONSTANZA CASTRO MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013588987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107249	13/FEB/2023	37120	35528729

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOREN CONSTANZA CASTRO MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013588987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107249	13/FEB/2023	37120	35528729

VALOR TOTAL : TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58232
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGHUL XIOMARA CONTRERAS JAIMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 60260847

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGHUL XIOMARA CONTRERAS JAIMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 60260847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246592	28/FEB/2023	468500	35527933
248306	28/FEB/2023	468500	35534825

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGHUL XIOMARA CONTRERAS JAIMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 60260847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246592	28/FEB/2023	468500	35527933
248306	28/FEB/2023	468500	35534825

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53987
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAMARIS DE JESUS CORDOBA RESTAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 50948444

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAMARIS DE JESUS CORDOBA RESTAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50948444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106449	13/FEB/2023	468500	35527937

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAMARIS DE JESUS CORDOBA RESTAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 50948444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106449	13/FEB/2023	468500	35527937

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100268
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERBIN ALEXIS JIMENEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1120576093

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERBIN ALEXIS JIMENEZ PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1120576093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383140	13/MAR/2023	468500	35527940
579698	31/MAR/2023	468500	35545737

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERBIN ALEXIS JIMENEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1120576093), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383140	13/MAR/2023	468500	35527940
579698	31/MAR/2023	468500	35545737

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76275
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR AUGUSTO ALVAREZ AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014182459

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO ALVAREZ AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014182459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439138	30/ENE/2023	468500	35527978
8163	16/MAR/2023	468500	35548501

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO ALVAREZ AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014182459), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439138	30/ENE/2023	468500	35527978
8163	16/MAR/2023	468500	35548501

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100881
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDI DARWIN GONZALEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1127620962

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDI DARWIN GONZALEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127620962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106609	13/FEB/2023	468500	35528087

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDIDARWIN GONZALEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127620962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106609	13/FEB/2023	468500	35528087

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83602
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAOLA ANDREA CALDAS VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022419823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA CALDAS VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022419823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106633	13/FEB/2023	468500	35528106
248334	28/FEB/2023	468500	35534870

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA CALDAS VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022419823), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106633	13/FEB/2023	468500	35528106
248334	28/FEB/2023	468500	35534870

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65496
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADONEL GUEVARA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80433068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADONEL GUEVARA TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80433068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106657	13/FEB/2023	468500	35528130

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADONEL GUEVARA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80433068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106657	13/FEB/2023	468500	35528130

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85031
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ANGEL BOYACA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023888160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEL BOYACA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023888160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106701	13/FEB/2023	468500	35528168
407992	13/MAR/2023	522900	35607243
585129	31/MAR/2023	522900	35639587
586676	31/MAR/2023	522900	35641199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEL BOYACA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023888160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106701	13/FEB/2023	468500	35528168
407992	13/MAR/2023	522900	35607243
585129	31/MAR/2023	522900	35639587
586676	31/MAR/2023	522900	35641199

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97513
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOVER ANTONIO CORDOBA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1078117289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOVER ANTONIO CORDOBA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078117289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246632	28/FEB/2023	468500	35528180

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOVER ANTONIO CORDOBA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078117289),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246632	28/FEB/2023	468500	35528180

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79581
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VIVIAN LORENA ARTEAGA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018445389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIAN LORENA ARTEAGA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018445389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106741	13/FEB/2023	468500	35528209

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIAN LORENA ARTEAGA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018445389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106741	13/FEB/2023	468500	35528209

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57593
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALICE MAZAL MEZRAHI REINES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53000619

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALICE MAZAL MEZRAHI REINES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53000619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106749	13/FEB/2023	468500	35528215
670988	12/ABR/2023	522900	37465723
670990	12/ABR/2023	522900	37465724

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALICEMAZAL

MEZRAHI REINES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53000619), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106749	13/FEB/2023	468500	35528215
670988	12/ABR/2023	522900	37465723
670990	12/ABR/2023	522900	37465724

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61196
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO CEDENO VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79939350

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO CEDENO VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79939350 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106753	13/FEB/2023	468500	35528219
106755	13/FEB/2023	468500	35528224
106757	13/FEB/2023	937000	35528225

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN

CAMILO CEDENO VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79939350), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106753	13/FEB/2023	468500	35528219
106755	13/FEB/2023	468500	35528224
106757	13/FEB/2023	937000	35528225

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94402
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR ARMANDO CUETIA CUETIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1062276435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARMANDO CUETIA CUETIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1062276435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107077	13/FEB/2023	468500	35528581

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARMANDO CUETIA CUETIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1062276435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107077	13/FEB/2023	468500	35528581

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48684
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ERNESTO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11294825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ERNESTO CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11294825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107129	13/FEB/2023	468500	35528627

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ERNESTO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11294825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107129	13/FEB/2023	468500	35528627

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55727
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA MABEL SANCHEZ CUTIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52349535

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MABEL SANCHEZ CUTIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52349535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107305	13/FEB/2023	468500	35528787

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MABEL SANCHEZ CUTIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52349535), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107305	13/FEB/2023	468500	35528787

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54958
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HILDA CANO BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52068839

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HILDA CANO BUITRAGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52068839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107373	13/FEB/2023	468500	35528857

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HILDA CANO BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52068839), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107373	13/FEB/2023	468500	35528857

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58268
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARLEN TRUJILLO WILCHES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63270244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLEN TRUJILLO WILCHES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 63270244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107375	13/FEB/2023	468500	35528858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLEN TRUJILLO WILCHES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63270244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107375	13/FEB/2023	468500	35528858

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61664
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ARTURO SOLER NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79984403

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO SOLER NINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79984403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11707	28/ABR/2023	468500	35528899

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISARTURO SOLER NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79984403), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11707	28/ABR/2023	468500	35528899

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81749
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO GRANADOS PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020738869

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO GRANADOS PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107427	13/FEB/2023	468500	35528906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO GRANADOS PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738869),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107427	13/FEB/2023	468500	35528906

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90981
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MARIA SANTOYO ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032424074

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA SANTOYO ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032424074 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107495	13/FEB/2023	468500	35528969
107485	13/FEB/2023	937000	35528963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA SANTOYO ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032424074), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107495	13/FEB/2023	468500	35528969
107485	13/FEB/2023	937000	35528963

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65537
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAURICIO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80436898

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80436898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107525	13/FEB/2023	113420	35528997
659759	12/ABR/2023	53830	37456336

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80436898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107525	13/FEB/2023	113420	35528997
659759	12/ABR/2023	53830	37456336

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59829
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM GIACOMO MUNOZ MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79472506

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM GIACOMO MUNOZ MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79472506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107551	13/FEB/2023	937000	35529027
109385	13/FEB/2023	937000	35530777
112577	13/FEB/2023	937000	35534053

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM

GIACOMO MUNOZ MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79472506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107551	13/FEB/2023	937000	35529027
109385	13/FEB/2023	937000	35530777
112577	13/FEB/2023	937000	35534053

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67116
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ANDRES CARRANZA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80826568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES CARRANZA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80826568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107609	13/FEB/2023	937000	35529094

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES CARRANZA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80826568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107609	13/FEB/2023	937000	35529094

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63919
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES MARTINEZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80188516

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES MARTINEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80188516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108543	13/FEB/2023	23820	35529957

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES MARTINEZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80188516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108543	13/FEB/2023	23820	35529957

VALOR TOTAL : VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53761
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALINA SCHUTTMANN CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 42828140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALINA SCHUTTMANN CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42828140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247046	28/FEB/2023	24990	35530518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALINA SCHUTTMANN CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 42828140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247046	28/FEB/2023	24990	35530518

VALOR TOTAL : VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92332
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIGY ALEJANDRO CARVAJAL OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033757039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIGY ALEJANDRO CARVAJAL OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033757039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108789	13/FEB/2023	35070	35530198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIGY ALEJANDRO CARVAJAL OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033757039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108789	13/FEB/2023	35070	35530198

VALOR TOTAL : TREINTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72646
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA FERNANDA CUARTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007412078

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA CUARTAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007412078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247094	28/FEB/2023	43400	35530873
247092	28/FEB/2023	86810	35530872

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA CUARTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007412078), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247094	28/FEB/2023	43400	35530873
247092	28/FEB/2023	86810	35530872

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93947
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WALTER JAVIER MARIN AJIACO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1054373311

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER JAVIER MARIN AJIACO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1054373311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108213	13/FEB/2023	50270	35529638

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER JAVIER MARIN AJIACO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1054373311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108213	13/FEB/2023	50270	35529638

VALOR TOTAL : CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62918
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICARDO ALEJANDRO RICO ARCHILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80108165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ALEJANDRO RICO ARCHILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80108165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109493	13/FEB/2023	204969	35530868
109491	13/FEB/2023	409937	35530867

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ALEJANDRO RICO ARCHILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80108165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109493	13/FEB/2023	204969	35530868
109491	13/FEB/2023	409937	35530867

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80517
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FERNANDO MACETO TAPIERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019040861

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO MACETO TAPIERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107613	13/FEB/2023	468500	35529096

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO MACETO TAPIERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040861), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107613	13/FEB/2023	468500	35529096

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77181
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAFAEL ALEJANDRO ARAMBULO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014282902

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALEJANDRO ARAMBULO VARGASidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014282902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107809	13/FEB/2023	468500	35529272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALEJANDRO ARAMBULO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014282902),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107809	13/FEB/2023	468500	35529272

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86066
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEANDRO ANTONIO MORA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024492529

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO ANTONIO MORA CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024492529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107845	13/FEB/2023	468500	35529305
16661	30/JUN/2023	522900	37537604

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO ANTONIO MORA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024492529), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107845	13/FEB/2023	468500	35529305
16661	30/JUN/2023	522900	37537604

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87396
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIELA VALENCIA MADROÑERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026286286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA VALENCIA MADROÑERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026286286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107851	13/FEB/2023	468500	35529309

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA VALENCIA MADROÑERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026286286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107851	13/FEB/2023	468500	35529309

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78111
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LISETH VANESSA GUTIERREZ CORDERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015460316

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LISETH VANESSA GUTIERREZ CORDERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015460316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8437	21/MAR/2023	468500	35529340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LISETH VANESSA GUTIERREZ CORDERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015460316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8437	21/MAR/2023	468500	35529340

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80403
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID YINETH VALENCIA BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019030509

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID YINETH VALENCIA BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019030509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107901	13/FEB/2023	468500	35529360

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID YINETH VALENCIA BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019030509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107901	13/FEB/2023	468500	35529360

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102177
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN DAVID CAMACHO ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233913050

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID CAMACHO ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1233913050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2856000	27/ENE/2023	468500	35529437

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID CAMACHO ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233913050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2856000	27/ENE/2023	468500	35529437

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90121
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME HUMBERTO CHAPARRO FUQUEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031162976

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME HUMBERTO CHAPARRO FUQUEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031162976 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108029	13/FEB/2023	468500	35529471

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME HUMBERTO CHAPARRO FUQUEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031162976),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108029	13/FEB/2023	468500	35529471

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63849
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN ALEXANDER SERNA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80182993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER SERNA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80182993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108041	13/FEB/2023	468500	35529478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER SERNA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80182993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108041	13/FEB/2023	468500	35529478

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62594
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE GIOVANNI MANCIPE SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80071161

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GIOVANNI MANCIPE SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80071161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108121	13/FEB/2023	468500	35529542
255981	28/FEB/2023	468500	35540499
414412	13/MAR/2023	522900	35612958
418304	13/MAR/2023	522900	35617085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GIOVANNI MANCIPE SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80071161), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108121	13/FEB/2023	468500	35529542
255981	28/FEB/2023	468500	35540499
414412	13/MAR/2023	522900	35612958
418304	13/MAR/2023	522900	35617085

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80850
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE LEONEL OLARTE ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEONEL OLARTE ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108165	13/FEB/2023	468500	35529593
843910	02/MAY/2023	522900	37537998

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEONEL OLARTE ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108165	13/FEB/2023	468500	35529593
843910	02/MAY/2023	522900	37537998

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50490
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROBERTO LEON BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19251281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO LEON BENAVIDES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19251281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108175	13/FEB/2023	468500	35529599

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO LEON BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19251281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108175	13/FEB/2023	468500	35529599

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85774
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID ALFONSO VERGARA MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023970470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALFONSO VERGARA MONTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023970470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108231	13/FEB/2023	468500	35529664

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALFONSO VERGARA MONTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023970470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108231	13/FEB/2023	468500	35529664

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56389
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA LILIANA CRISTANCHO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52623996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LILIANA CRISTANCHO GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52623996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108291	13/FEB/2023	468500	35529720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LILIANA CRISTANCHO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52623996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108291	13/FEB/2023	468500	35529720

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57580
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA ISABEL HURTADO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52997636

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA ISABEL HURTADO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52997636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108375	13/FEB/2023	468500	35529786
268928	28/FEB/2023	468500	35551032
420471	13/MAR/2023	522900	35618936

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA

ISABEL HURTADO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52997636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108375	13/FEB/2023	468500	35529786
268928	28/FEB/2023	468500	35551032
420471	13/MAR/2023	522900	35618936

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58975
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOHON FREDDY COQUE SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 76029360

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOHON FREDDY COQUE SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 76029360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246932	28/FEB/2023	468500	35529869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHON FREDDY COQUE SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 76029360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246932	28/FEB/2023	468500	35529869

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59027
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARD SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 77153000

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARD SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 77153000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246940	28/FEB/2023	468500	35529897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARD SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 77153000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246940	28/FEB/2023	468500	35529897

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53351
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41476077

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41476077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108515	13/FEB/2023	468500	35529921
255697	28/FEB/2023	468500	35540271

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41476077), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108515	13/FEB/2023	468500	35529921
255697	28/FEB/2023	468500	35540271

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78010
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA CAROLINA NARVAEZ DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015450148

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA NARVAEZ DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015450148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246950	28/FEB/2023	468500	35529963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA NARVAEZ DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015450148), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246950	28/FEB/2023	468500	35529963

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57422
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PATRICIA SOREY ORTIZ NIEVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52960011

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA SOREY ORTIZ NIEVES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52960011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108637	13/FEB/2023	468500	35530054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA SOREY ORTIZ NIEVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52960011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108637	13/FEB/2023	468500	35530054

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62472
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ORLANDO SANCHEZ VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80060285

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO SANCHEZ VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80060285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108641	13/FEB/2023	60940	35530056

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO SANCHEZ VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80060285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108641	13/FEB/2023	60940	35530056

VALOR TOTAL : SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65277
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL RAMIREZ PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80402257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL RAMIREZ PEDRAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80402257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246994	28/FEB/2023	468500	35530153

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL RAMIREZ PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80402257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246994	28/FEB/2023	468500	35530153

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94417
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NEVER JOSE ROMERO ALEAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1062679586

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEVER JOSE ROMERO ALEAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1062679586 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108779	13/FEB/2023	468500	35530189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEVERJOSE ROMERO ALEAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1062679586), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108779	13/FEB/2023	468500	35530189

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91293
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN EDISSON RODRIGUEZ LEANDRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032460665

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN EDISSON RODRIGUEZ LEANDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032460665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108787	13/FEB/2023	468500	35530197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN EDISSON RODRIGUEZ LEANDRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032460665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108787	13/FEB/2023	468500	35530197

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52702
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MARINA SANCHEZ SERRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39540851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA SANCHEZ SERRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39540851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247016	28/FEB/2023	468500	35530285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA SANCHEZ SERRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39540851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247016	28/FEB/2023	468500	35530285

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55834
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA DEL PILAR CASTIBLANCO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52383500

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL PILAR CASTIBLANCO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52383500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108895	13/FEB/2023	468500	35530319
260726	28/FEB/2023	468500	35544104

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL PILAR CASTIBLANCO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52383500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108895	13/FEB/2023	468500	35530319
260726	28/FEB/2023	468500	35544104

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91860
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN MANUEL MARTIN LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033696312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL MARTIN LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1033696312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108933	13/FEB/2023	468500	35530346

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL MARTIN LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033696312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108933	13/FEB/2023	468500	35530346

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96521
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID GINETH GONZALEZ AVENDAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073679172

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID GINETH GONZALEZ AVENDAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073679172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108989	13/FEB/2023	468500	35530402

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID GINETH GONZALEZ AVENDAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073679172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108989	13/FEB/2023	468500	35530402

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84351
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA GERALDINE MATEUS DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022986828

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA GERALDINE MATEUS DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022986828 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108991	13/FEB/2023	468500	35530403

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA GERALDINE MATEUS DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022986828), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108991	13/FEB/2023	468500	35530403

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55838
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CRISTINA PIRAZAN ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52384900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA PIRAZAN ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52384900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108995	13/FEB/2023	468500	35530405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA PIRAZAN ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52384900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108995	13/FEB/2023	468500	35530405

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57457
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUCIA FERNANDA ALVAREZ SANJUAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52968381

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIA FERNANDA ALVAREZ SANJUAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52968381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247036	28/FEB/2023	468500	35530443

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIA FERNANDA ALVAREZ SANJUAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52968381), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247036	28/FEB/2023	468500	35530443

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50425
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO BRICENO LEGUIZAMON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19227459

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO BRICENO LEGUIZAMON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19227459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109039	13/FEB/2023	468500	35530444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO BRICENO LEGUIZAMON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19227459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109039	13/FEB/2023	468500	35530444

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60356
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERCY BAYARDO GIMENEZ CELY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79701922

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERCY BAYARDO GIMENEZ CELY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79701922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109141	13/FEB/2023	468500	35530559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERCY BAYARDO GIMENEZ CELY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79701922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109141	13/FEB/2023	468500	35530559

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83272
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA CATALINA PABON CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022387906

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA CATALINA PABON CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022387906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109413	13/FEB/2023	468500	35530803
264530	28/FEB/2023	468500	35547317
264534	28/FEB/2023	468500	35547319

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA CATALINA PABON CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022387906), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109413	13/FEB/2023	468500	35530803
264530	28/FEB/2023	468500	35547317
264534	28/FEB/2023	468500	35547319

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91967
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SAYDA IDALID MORENO CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033712639

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAYDA IDALID MORENO CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033712639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109353	13/FEB/2023	937000	35530742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAYDA IDALID MORENO CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033712639), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109353	13/FEB/2023	937000	35530742

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62880
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES YESID ABELLA COMBITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80099807

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES YESID ABELLA COMBITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80099807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247214	28/FEB/2023	13300	35531397
247216	28/FEB/2023	468500	35531398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES YESID ABELLA COMBITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80099807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247214	28/FEB/2023	13300	35531397
247216	28/FEB/2023	468500	35531398

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52269
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA PATRICIA MORALES VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35412532

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA PATRICIA MORALES VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35412532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247096	28/FEB/2023	468500	35530877
483625	22/MAR/2023	522900	35605623

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA PATRICIA MORALES VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35412532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247096	28/FEB/2023	468500	35530877
483625	22/MAR/2023	522900	35605623

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85726
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MANUEL VICENTE CESPEDES SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023964445

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL VICENTE CESPEDES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023964445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109527	13/FEB/2023	468500	35530906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL VICENTE CESPEDES SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023964445), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109527	13/FEB/2023	468500	35530906

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55217
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: STELLA MARLEN GUZMAN CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52179238

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) STELLA MARLEN GUZMAN CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 52179238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109717	13/FEB/2023	468500	35531110
269784	28/FEB/2023	468500	35551790

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STELLA MARLEN GUZMAN CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 52179238), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109717	13/FEB/2023	468500	35531110
269784	28/FEB/2023	468500	35551790

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69255
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS ROMAN NARVAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98388098

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROMAN NARVAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98388098 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247156	28/FEB/2023	468500	35531135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROMAN NARVAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98388098), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247156	28/FEB/2023	468500	35531135

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67465
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES HERRERA BOLAÑOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80874503

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES HERRERA BOLAÑOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247164	28/FEB/2023	56290	35531154

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES HERRERA BOLAÑOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874503), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247164	28/FEB/2023	56290	35531154

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57546
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA CATALINA LOPEZ MONTAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52989710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CATALINA LOPEZ MONTAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52989710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109789	13/FEB/2023	468500	35531185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CATALINA LOPEZ MONTAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52989710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109789	13/FEB/2023	468500	35531185

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62722
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RONEL RODRIGO LOZANO ESPEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80086556

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONEL RODRIGO LOZANO ESPEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80086556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2857181	30/ENE/2023	468500	35531203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONEL RODRIGO LOZANO ESPEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80086556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2857181	30/ENE/2023	468500	35531203

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88121
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES GUILLERMO CADENA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030535105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES GUILLERMO CADENA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030535105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109841	13/FEB/2023	468500	35531260

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES GUILLERMO CADENA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030535105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109841	13/FEB/2023	468500	35531260

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101656
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILA ZAMARA CANTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193561946

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILA ZAMARA CANTOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1193561946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109891	13/FEB/2023	468500	35531305

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILA ZAMARA CANTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193561946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109891	13/FEB/2023	468500	35531305

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86408
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024532614

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024532614 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109899	13/FEB/2023	468500	35531312
110059	13/FEB/2023	468500	35531483

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024532614), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109899	13/FEB/2023	468500	35531312
110059	13/FEB/2023	468500	35531483

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81292
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ASTRID MILENA RANGEL ACUÃ□A
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019125077

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ASTRID MILENA RANGEL ACUÃ□A identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019125077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109931	13/FEB/2023	468500	35531345

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ASTRID MILENA RANGEL ACUÃ□A identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019125077), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109931	13/FEB/2023	468500	35531345

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59648
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VICTOR MANUEL GAMEZ FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79386556

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL GAMEZ FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79386556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110021	13/FEB/2023	468500	35531446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL GAMEZ FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79386556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110021	13/FEB/2023	468500	35531446

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68519
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIO CESAR RIOS PEREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91456326

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR RIOS PEREIRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91456326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110071	13/FEB/2023	468500	35531493

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR RIOS PEREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91456326), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110071	13/FEB/2023	468500	35531493

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59857
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNEY OLIVEROS JOJOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79490280

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY OLIVEROS JOJOA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79490280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110223	13/FEB/2023	468500	35531656

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY OLIVEROS JOJOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79490280), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110223	13/FEB/2023	468500	35531656

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49768
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SAULO BARAC NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17152509

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAULO BARAC NIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17152509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110269	13/FEB/2023	468500	35531720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAULO BARAC NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17152509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110269	13/FEB/2023	468500	35531720

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66845
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON ALEXANDER GARCIA BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80803303

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER GARCIA BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80803303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110277	13/FEB/2023	468500	35531726

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER GARCIA BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110277	13/FEB/2023	468500	35531726

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59187
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ERNESTO DAZA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79130957

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO DAZA SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79130957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110367	13/FEB/2023	468500	35531822

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO DAZA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79130957), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110367	13/FEB/2023	468500	35531822

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99233
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FERNANDO FORERO CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106363605

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO FORERO CASALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106363605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110427	13/FEB/2023	468500	35531894

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO FORERO CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106363605),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110427	13/FEB/2023	468500	35531894

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52743
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAOLA ANDREA BOCANEGRA LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39575938

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA BOCANEGRA LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39575938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247370	28/FEB/2023	468500	35532118

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA BOCANEGRA LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39575938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247370	28/FEB/2023	468500	35532118

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101998
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO DUARTE HERREÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233889749

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO DUARTE HERREÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233889749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110689	13/FEB/2023	468500	35532178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO DUARTE HERREÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233889749), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110689	13/FEB/2023	468500	35532178

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70332
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HAROLD GARCIA NARANJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000615334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD GARCIA NARANJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000615334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2857754	30/ENE/2023	468500	35532220

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD GARCIA NARANJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000615334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2857754	30/ENE/2023	468500	35532220

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53145
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELICA MARIA AVELLANEDA MALAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40046671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA MARIA AVELLANEDA MALAGONidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40046671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247428	28/FEB/2023	468500	35532353
745928	21/ABR/2023	522900	37471838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA MARIA AVELLANEDA MALAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40046671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247428	28/FEB/2023	468500	35532353
745928	21/ABR/2023	522900	37471838

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54844
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FLOR ALBA TORRES SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52022375

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLOR ALBA TORRES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52022375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111057	13/FEB/2023	468500	35532552
284274	28/FEB/2023	468500	35587275
605519	31/MAR/2023	522900	37457274

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORALBA

TORRES SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52022375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111057	13/FEB/2023	468500	35532552
284274	28/FEB/2023	468500	35587275
605519	31/MAR/2023	522900	37457274

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49670
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS MALDONADO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17074927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MALDONADO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 17074927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111073	13/FEB/2023	468500	35532571
111075	13/FEB/2023	937000	35532572

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MALDONADO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 17074927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111073	13/FEB/2023	468500	35532571
111075	13/FEB/2023	937000	35532572

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97892
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELVIS TORRES PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1085174102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIS TORRES PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085174102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110981	13/FEB/2023	937000	35532485

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIS TORRES PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085174102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110981	13/FEB/2023	937000	35532485

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82401
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO CASTRO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020811918

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CASTRO CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020811918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111001	13/FEB/2023	937000	35532499

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CASTRO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020811918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111001	13/FEB/2023	937000	35532499

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66543
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OMAR ENRIQUE VARGAS DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80767188

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ENRIQUE VARGAS DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80767188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111091	13/FEB/2023	937000	35532600
280442	28/FEB/2023	937000	35582562
759361	21/ABR/2023	522900	37485607
1061913	29/MAY/2023	522900	37562514

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ENRIQUE VARGAS DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80767188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111091	13/FEB/2023	937000	35532600
280442	28/FEB/2023	937000	35582562
759361	21/ABR/2023	522900	37485607
1061913	29/MAY/2023	522900	37562514

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63985
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ENRIQUE MORA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80192627

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MORA MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80192627 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247714	28/FEB/2023	35220	35533589

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MORA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80192627), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247714	28/FEB/2023	35220	35533589

VALOR TOTAL : TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60120
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLIVERIO VARON SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79603836

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO VARON SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79603836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111331	13/FEB/2023	468500	35532798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO VARON SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79603836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111331	13/FEB/2023	468500	35532798

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70020
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN STEVEN ABRIL ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000454436

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN STEVEN ABRIL ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000454436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111369	13/FEB/2023	468500	35532840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN STEVEN ABRIL ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000454436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111369	13/FEB/2023	468500	35532840

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95408
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLARIBEL REY CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070922694

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLARIBEL REY CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1070922694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247550	28/FEB/2023	468500	35532945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARIBEL REY CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070922694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247550	28/FEB/2023	468500	35532945

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96799
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIO NELSON DAZA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074158444

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON DAZA TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1074158444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111493	13/FEB/2023	468500	35532974
111491	13/FEB/2023	937000	35532973

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON DAZA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074158444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111493	13/FEB/2023	468500	35532974
111491	13/FEB/2023	937000	35532973

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73393
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CINDY VIVIANA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010176031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY VIVIANA ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010176031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247568	28/FEB/2023	468500	35533015

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY VIVIANA ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010176031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247568	28/FEB/2023	468500	35533015

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94065
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER JAIR GUZMAN CAÑON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1056411495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER JAIR GUZMAN CAÑON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1056411495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111543	13/FEB/2023	468500	35533016
111743	13/FEB/2023	468500	35533233
267766	28/FEB/2023	468500	35550037
486778	22/MAR/2023	522900	35621531
501804	22/MAR/2023	522900	35636809

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMERJAIR GUZMAN CAÑON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1056411495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111543	13/FEB/2023	468500	35533016
111743	13/FEB/2023	468500	35533233
267766	28/FEB/2023	468500	35550037
486778	22/MAR/2023	522900	35621531
501804	22/MAR/2023	522900	35636809

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54624
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INES ZEMANATE MARIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51909066

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INES ZEMANATE MARIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51909066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111583	13/FEB/2023	468500	35533052

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INES ZEMANATE MARIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51909066), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111583	13/FEB/2023	468500	35533052

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66044
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE FERNANDO SIERRA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80726047

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO SIERRA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80726047 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111655	13/FEB/2023	468500	35533120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO SIERRA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80726047), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111655	13/FEB/2023	468500	35533120

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94605
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAIRA FERNANDA SALDAÑA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1065911305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAIRA FERNANDA SALDAÑA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1065911305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247604	28/FEB/2023	468500	35533147

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAIRA FERNANDA SALDAÑA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1065911305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247604	28/FEB/2023	468500	35533147

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89031
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULY ALEJANDRA PINEDA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030626034

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULY ALEJANDRA PINEDA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030626034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111695	13/FEB/2023	468500	35533188
414750	13/MAR/2023	522900	35613283

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULY ALEJANDRA PINEDA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030626034), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111695	13/FEB/2023	468500	35533188
414750	13/MAR/2023	522900	35613283

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97482
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS GERARDO POVEDA ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077920451

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GERARDO POVEDA ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077920451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111711	13/FEB/2023	468500	35533203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GERARDO POVEDA ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077920451), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111711	13/FEB/2023	468500	35533203

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49351
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON FAIVER GARCIA CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14397206

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FAIVER GARCIA CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14397206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111829	13/FEB/2023	468500	35533312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFAIVER GARCIA CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14397206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111829	13/FEB/2023	468500	35533312

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51758
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELVIA OLIVA LOPEZ CHAMORRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27531332

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIA OLIVA LOPEZ CHAMORRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27531332 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112139	13/FEB/2023	468500	35533623
112137	13/FEB/2023	937000	35533622
394098	13/MAR/2023	522900	35593531
394094	13/MAR/2023	1045500	35593529

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIA OLIVA LOPEZ CHAMORRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27531332), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112139	13/FEB/2023	468500	35533623
112137	13/FEB/2023	937000	35533622
394098	13/MAR/2023	522900	35593531
394094	13/MAR/2023	1045500	35593529

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72406
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RIYAN DUVAN ANGARITA ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007107374

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIYAN DUVAN ANGARITA ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007107374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7272	03/MAR/2023	468500	35533645

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIYAN DUVAN ANGARITA ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007107374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7272	03/MAR/2023	468500	35533645

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84058
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA PAOLA FONTECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022949068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA FONTECHA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022949068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247734	28/FEB/2023	468500	35533673

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA FONTECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022949068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247734	28/FEB/2023	468500	35533673

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51894
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA PATRICIA VASQUEZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28963927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA VASQUEZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28963927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112295	13/FEB/2023	468500	35533767
112291	13/FEB/2023	937000	35533765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA VASQUEZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28963927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112295	13/FEB/2023	468500	35533767
112291	13/FEB/2023	937000	35533765

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60952
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIR JOSE MEDINA CUMACO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79890173

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR JOSE MEDINA CUMACO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79890173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112311	13/FEB/2023	468500	35533787

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR JOSE MEDINA CUMACO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79890173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112311	13/FEB/2023	468500	35533787

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98715
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JURGEN RENE CASTRO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098703052

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JURGEN RENE CASTRO ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1098703052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112371	13/FEB/2023	937000	35533848

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JURGENRENE CASTRO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098703052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112371	13/FEB/2023	937000	35533848

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101015
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO RIVEIRA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1129576339

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO RIVEIRA GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1129576339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112391	13/FEB/2023	937000	35533869
258282	28/FEB/2023	937000	35542215

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO RIVEIRA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1129576339), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112391	13/FEB/2023	937000	35533869
258282	28/FEB/2023	937000	35542215

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82195
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN ANDRES CASTILLO LUCHAU
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020788029

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANDRES CASTILLO LUCHAU identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020788029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112393	13/FEB/2023	937000	35533871

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANDRES CASTILLO LUCHAU identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020788029), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112393	13/FEB/2023	937000	35533871

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82664
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO DAVID PEÑA BALAGUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020847603

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO DAVID PEÑA BALAGUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020847603 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112405	13/FEB/2023	937000	35533883

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO DAVID PEÑA BALAGUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020847603), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112405	13/FEB/2023	937000	35533883

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90505
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY CAROLINA ARIZA CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032378023

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY CAROLINA ARIZA CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032378023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112475	13/FEB/2023	937000	35533964

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY CAROLINA ARIZA CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032378023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112475	13/FEB/2023	937000	35533964

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49727
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NORBERTO GUERRA CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17128021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO GUERRA CASALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17128021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112501	13/FEB/2023	937000	35533984

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO GUERRA CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17128021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112501	13/FEB/2023	937000	35533984

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78636
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE IVAN RINCON MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016036645

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN RINCON MURILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016036645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112991	13/FEB/2023	34050	35534467

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEIVAN RINCON MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016036645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112991	13/FEB/2023	34050	35534467

VALOR TOTAL : TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74422
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HAROL ALBERTO MARTINEZ CUENCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012372506

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROL ALBERTO MARTINEZ CUENCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012372506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248600	28/FEB/2023	292812	35535038

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROL ALBERTO MARTINEZ CUENCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012372506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248600	28/FEB/2023	292812	35535038

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81908
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA FERNANDA GUTIERREZ CUESTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020757357

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA FERNANDA GUTIERREZ CUESTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020757357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112657	13/FEB/2023	468500	35534120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA FERNANDA GUTIERREZ CUESTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020757357),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112657	13/FEB/2023	468500	35534120

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63728
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON CONTRERAS LATORRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80175437

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON CONTRERAS LATORRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80175437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2859728	30/ENE/2023	468500	35534145
758639	21/ABR/2023	522900	37484867
1080203	29/MAY/2023	522900	37638546

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON

CONTRERAS LATORRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80175437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2859728	30/ENE/2023	468500	35534145
758639	21/ABR/2023	522900	37484867
1080203	29/MAY/2023	522900	37638546

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77822
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YAMILE ANDREA SANCHEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015431640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAMILE ANDREA SANCHEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015431640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112721	13/FEB/2023	468500	35534184

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAMILE ANDREA SANCHEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015431640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112721	13/FEB/2023	468500	35534184

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49330
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GILBERTO CARRERA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14320177

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CARRERA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14320177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112829	13/FEB/2023	468500	35534312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CARRERA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14320177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112829	13/FEB/2023	468500	35534312

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79216
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA GINET GARZON ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016114266

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA GINET GARZON ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016114266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248222	28/FEB/2023	468500	35534460

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA GINET GARZON ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016114266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248222	28/FEB/2023	468500	35534460

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57816
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: AMANDA CELEMIN MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53074429

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMANDA CELEMIN MORENO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 53074429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113009	13/FEB/2023	468500	35534479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMANDA CELEMIN MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53074429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113009	13/FEB/2023	468500	35534479

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77211
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA FERNANDA SUAREZ PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014285738

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDA SUAREZ PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014285738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113045	13/FEB/2023	468500	35534527

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDA SUAREZ PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014285738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113045	13/FEB/2023	468500	35534527

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82403
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHANA JULIETH CASTRO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020812042

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANA JULIETH CASTRO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020812042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248238	28/FEB/2023	468500	35534544
248240	28/FEB/2023	937000	35534545

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANA JULIETH CASTRO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020812042), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248238	28/FEB/2023	468500	35534544
248240	28/FEB/2023	937000	35534545

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96965
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAROL YICETH CACHAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075260617

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAROL YICETH CACHAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1075260617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248278	28/FEB/2023	468500	35534681

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAROL YICETH CACHAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075260617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248278	28/FEB/2023	468500	35534681

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59891
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARDO VELOSA CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79500890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VELOSA CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79500890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113325	13/FEB/2023	468500	35534801

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO VELOSA CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79500890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113325	13/FEB/2023	468500	35534801

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93535
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ANDRES VELASQUEZ VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1050975194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES VELASQUEZ VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1050975194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248314	28/FEB/2023	468500	35534853

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES VELASQUEZ VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1050975194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248314	28/FEB/2023	468500	35534853

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102094
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICARDO GUTIERREZ ESTUPIÑAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233900703

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GUTIERREZ ESTUPIÑAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233900703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248505	28/FEB/2023	468500	35534978
1076996	29/MAY/2023	522900	37635355
1077054	29/MAY/2023	522900	37635398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO

GUTIERREZ ESTUPIÑAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233900703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248505	28/FEB/2023	468500	35534978
1076996	29/MAY/2023	522900	37635355
1077054	29/MAY/2023	522900	37635398

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48852
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS GABRIEL BENAVIDES CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511309

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GABRIEL BENAVIDES CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480927	22/MAR/2023	468500	35535011

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISGABRIEL BENAVIDES CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11511309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480927	22/MAR/2023	468500	35535011

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81915
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MANUEL ALEJANDRO PIÑEROS LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020757962

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO PIÑEROS LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020757962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248602	28/FEB/2023	468500	35535041

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO PIÑEROS LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020757962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248602	28/FEB/2023	468500	35535041

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55374
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ NUBIA BAQUERO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52233797

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ NUBIA BAQUERO MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52233797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248604	28/FEB/2023	468500	35535045

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ NUBIA BAQUERO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52233797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248604	28/FEB/2023	468500	35535045

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51349
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA MILENA GONZALEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21183029

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA GONZALEZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21183029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248628	28/FEB/2023	468500	35535074

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA GONZALEZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21183029), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248628	28/FEB/2023	468500	35535074

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71390
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RIOS ARREDONDO JUAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001317088

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIOS ARREDONDO JUAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001317088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248640	28/FEB/2023	468500	35535082
754080	21/ABR/2023	522900	37480627

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIOS ARREDONDO JUAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001317088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248640	28/FEB/2023	468500	35535082
754080	21/ABR/2023	522900	37480627

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62626
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GREGORIO NIÑO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80073251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GREGORIO NIÑO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80073251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248646	28/FEB/2023	468500	35535086
249088	28/FEB/2023	468500	35535409
18610	07/FEB/2023	468500	35553440

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GREGORIO

NIÑO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80073251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248646	28/FEB/2023	468500	35535086
249088	28/FEB/2023	468500	35535409
18610	07/FEB/2023	468500	35553440

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97226
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM ALBERTO PERENGUEZ TARAMUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075876002

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO PERENGUEZ TARAMUEL identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075876002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248696	28/FEB/2023	468500	35535123

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO PERENGUEZ TARAMUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075876002),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248696	28/FEB/2023	468500	35535123

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101827
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID SANTIAGO ROZO PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233498895

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID SANTIAGO ROZO PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233498895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248750	28/FEB/2023	468500	35535164
760839	21/ABR/2023	522900	37487122

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID SANTIAGO ROZO PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233498895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248750	28/FEB/2023	468500	35535164
760839	21/ABR/2023	522900	37487122

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97869
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HORTENCIA NANDY JOSE VILLALOBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1085040143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HORTENCIA NANDY JOSE VILLALOBOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085040143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248828	28/FEB/2023	468500	35535223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HORTENCIA NANDY JOSE VILLALOBOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085040143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248828	28/FEB/2023	468500	35535223

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90102
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN FELIPE CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031160941

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FELIPE CARDONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1031160941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248960	28/FEB/2023	468500	35535306

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANFELIPE CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031160941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248960	28/FEB/2023	468500	35535306

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49548
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUILLERMO RAUL SAA MERCHANCANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16492549

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO RAUL SAA MERCHANCANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 16492549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249266	28/FEB/2023	468500	35535560

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO RAUL SAA MERCHANCANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16492549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249266	28/FEB/2023	468500	35535560

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68103
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALBERTO CASTILLO CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86054989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CASTILLO CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 86054989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249296	28/FEB/2023	468500	35535584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CASTILLO CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 86054989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249296	28/FEB/2023	468500	35535584

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78288
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEON DARIO HINCAPIE MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015482214

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEON DARIO HINCAPIE MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015482214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249310	28/FEB/2023	468500	35535593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONDARIO HINCAPIE MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015482214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249310	28/FEB/2023	468500	35535593

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57006
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA MARITZA DELGADO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52839979

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARITZA DELGADO RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52839979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249434	28/FEB/2023	468500	35535690
415954	13/MAR/2023	522900	35614465
417724	13/MAR/2023	522900	35616444
493511	22/MAR/2023	522900	35627938
1083654	29/MAY/2023	522900	37641994

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARITZA DELGADO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52839979), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249434	28/FEB/2023	468500	35535690
415954	13/MAR/2023	522900	35614465
417724	13/MAR/2023	522900	35616444
493511	22/MAR/2023	522900	35627938
1083654	29/MAY/2023	522900	37641994

VALOR TOTAL : DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99454
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEIVINSON GIRALDO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1109291691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIVINSON GIRALDO ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1109291691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480941	22/MAR/2023	468500	35535769
480939	22/MAR/2023	937000	35535739

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIVINSON GIRALDO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1109291691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480941	22/MAR/2023	468500	35535769
480939	22/MAR/2023	937000	35535739

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55206
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA LILIANA RAMIREZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52174804

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA RAMIREZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52174804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249810	28/FEB/2023	468500	35535930

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA RAMIREZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52174804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249810	28/FEB/2023	468500	35535930

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102195
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WENDYS YURANIS CABALLERO BERRIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1234889553

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WENDYS YURANIS CABALLERO BERRIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1234889553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249922	28/FEB/2023	468500	35536008
249924	28/FEB/2023	937000	35536010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WENDYS YURANIS CABALLERO BERRIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1234889553), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249922	28/FEB/2023	468500	35536008
249924	28/FEB/2023	937000	35536010

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54281
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51720854

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51720854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470343	31/ENE/2023	468500	35536014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51720854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470343	31/ENE/2023	468500	35536014

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73009
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE LUIS COCHERO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010010790

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS COCHERO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010010790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248244	28/FEB/2023	937000	35534580
283772	28/FEB/2023	937000	35586444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS COCHERO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010010790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248244	28/FEB/2023	937000	35534580
283772	28/FEB/2023	937000	35586444

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98711
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARMEN JHEESETH ATENCIA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098697874

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN JHEESETH ATENCIA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098697874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248528	28/FEB/2023	937000	35534993

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN JHEESETH ATENCIA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098697874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248528	28/FEB/2023	937000	35534993

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55225
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MARINA ROJAS CHIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52181587

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA ROJAS CHIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52181587 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248686	28/FEB/2023	937000	35535118

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZMARINA ROJAS CHIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52181587), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248686	28/FEB/2023	937000	35535118

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76676
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN ALBERTO ARIZA VARELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014229560

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ALBERTO ARIZA VARELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014229560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249486	28/FEB/2023	937000	35535724

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ALBERTO ARIZA VARELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014229560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249486	28/FEB/2023	937000	35535724

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51251
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: AMANDA NUBIA HURTADO CANTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20939500

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMANDA NUBIA HURTADO CANTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 20939500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249500	28/FEB/2023	937000	35535731
679011	12/ABR/2023	522900	37472276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMANDA NUBIA HURTADO CANTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20939500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249500	28/FEB/2023	937000	35535731
679011	12/ABR/2023	522900	37472276

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50545
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES RAMON SANTODOMINGO FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19266057

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RAMON SANTODOMINGO FLOREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249948	28/FEB/2023	937000	35536028

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RAMON SANTODOMINGO FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19266057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249948	28/FEB/2023	937000	35536028

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63342
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MANUEL FERNANDO RAMOS ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80143165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FERNANDO RAMOS ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80143165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249958	28/FEB/2023	937000	35536035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FERNANDO RAMOS ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80143165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249958	28/FEB/2023	937000	35536035

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68114
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM ALEXANDER ALEZONES HINOJOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86060170

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEXANDER ALEZONES HINOJOSAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86060170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252105	28/FEB/2023	7300	35537547

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEXANDER ALEZONES HINOJOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 86060170),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252105	28/FEB/2023	7300	35537547

VALOR TOTAL : SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59866
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON CASTRO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79493568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON CASTRO SALAZAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79493568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251208	28/FEB/2023	14320	35536941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON CASTRO SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79493568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251208	28/FEB/2023	14320	35536941

VALOR TOTAL : CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55767
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEYMI SAIDE MALAGON CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52359862

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEYMI SAIDE MALAGON CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52359862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252439	28/FEB/2023	15490	35537808

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEYMISAIDE MALAGON CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52359862), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252439	28/FEB/2023	15490	35537808

VALOR TOTAL : QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67827
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FELIPE MUÑOZ LEYVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 81717620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE MUÑOZ LEYVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 81717620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251090	28/FEB/2023	15630	35536898
845659	02/MAY/2023	522900	37539889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE MUÑOZ LEYVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 81717620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251090	28/FEB/2023	15630	35536898
845659	02/MAY/2023	522900	37539889

VALOR TOTAL : QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49314
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGEL EDUARDO GUZMAN MONTEALEGRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14268806

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL EDUARDO GUZMAN MONTEALEGREidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14268806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250482	28/FEB/2023	29960	35536432
932236	11/MAY/2023	22010	37554693

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL EDUARDO GUZMAN MONTEALEGRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14268806),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250482	28/FEB/2023	29960	35536432
932236	11/MAY/2023	22010	37554693

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62148
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUIOVANY ALEXANDER ORTIZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80027977

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUIOVANY ALEXANDER ORTIZ MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80027977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252351	28/FEB/2023	37410	35537742
252349	28/FEB/2023	74820	35537741

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUIOVANY ALEXANDER ORTIZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80027977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252351	28/FEB/2023	37410	35537742
252349	28/FEB/2023	74820	35537741

VALOR TOTAL : CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66844
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE BEDOYA OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80803227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE BEDOYA OVIEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252605	28/FEB/2023	45020	35537945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE BEDOYA OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80803227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252605	28/FEB/2023	45020	35537945

VALOR TOTAL : CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95077
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR ALEXANDER TORRES PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069763673

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALEXANDER TORRES PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069763673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250144	28/FEB/2023	468500	35536169

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALEXANDER TORRES PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069763673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250144	28/FEB/2023	468500	35536169

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95175
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON SANTIAGO PEÑA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070013876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON SANTIAGO PEÑA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070013876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250165	28/FEB/2023	468500	35536180

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON SANTIAGO PEÑA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070013876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250165	28/FEB/2023	468500	35536180

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79345
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OMAR FERNANDO SANCHEZ MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018411777

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR FERNANDO SANCHEZ MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018411777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250336	28/FEB/2023	468500	35536314

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR FERNANDO SANCHEZ MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018411777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250336	28/FEB/2023	468500	35536314

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55889
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: STELLA PATRICIA SOSSA PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52410276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) STELLA PATRICIA SOSSA PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52410276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250476	28/FEB/2023	468500	35536423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STELLA PATRICIA SOSSA PERILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52410276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250476	28/FEB/2023	468500	35536423

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59184
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FERNANDO SOLARTE RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79130245

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO SOLARTE RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79130245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250608	28/FEB/2023	468500	35536529
252063	28/FEB/2023	468500	35537510

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO SOLARTE RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79130245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250608	28/FEB/2023	468500	35536529
252063	28/FEB/2023	468500	35537510

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97214
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEISON FABIAN LUGO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075871993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON FABIAN LUGO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075871993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383366	13/MAR/2023	468500	35536541

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON FABIAN LUGO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075871993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383366	13/MAR/2023	468500	35536541

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78421
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELICA LILIANA BARRERA SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016008481

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA LILIANA BARRERA SALAMANCAidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016008481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250714	28/FEB/2023	468500	35536615
419124	13/MAR/2023	522900	35617979

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA LILIANA BARRERA SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016008481),porlas

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250714	28/FEB/2023	468500	35536615
419124	13/MAR/2023	522900	35617979

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83951
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIO ANDRES OLARTE LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022935800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ANDRES OLARTE LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022935800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250802	28/FEB/2023	468500	35536687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ANDRES OLARTE LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022935800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250802	28/FEB/2023	468500	35536687

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73468
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY GARZON TRIVIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010185998

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY GARZON TRIVIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010185998 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250816	28/FEB/2023	468500	35536702

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY GARZON TRIVIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010185998), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250816	28/FEB/2023	468500	35536702

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93215
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IAN JUSTIN JOSEPH RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1047239402

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IAN JUSTIN JOSEPH RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1047239402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250880	28/FEB/2023	468500	35536752

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IAN JUSTIN JOSEPH RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1047239402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250880	28/FEB/2023	468500	35536752

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76253
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YUBER ALONSO BOLIVAR CASTELBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014180328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUBER ALONSO BOLIVAR CASTELBLANCOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014180328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251454	28/FEB/2023	468500	35537081

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUBER ALONSO BOLIVAR CASTELBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014180328),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251454	28/FEB/2023	468500	35537081

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83641
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA MARCELA PERDOMO SERRATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022422765

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARCELA PERDOMO SERRATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022422765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251544	28/FEB/2023	468500	35537137

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARCELA PERDOMO SERRATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022422765), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251544	28/FEB/2023	468500	35537137

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76892
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO IVAN SUELTA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014250266

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO IVAN SUELTA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014250266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251623	28/FEB/2023	468500	35537186

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO IVAN SUELTA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014250266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251623	28/FEB/2023	468500	35537186

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54711
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA AMPARO RIVEROS AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51956272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AMPARO RIVEROS AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51956272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251659	28/FEB/2023	468500	35537216
1062536	29/MAY/2023	43550	37563128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AMPARO RIVEROS AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51956272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251659	28/FEB/2023	468500	35537216
1062536	29/MAY/2023	43550	37563128

VALOR TOTAL : QUINIENTOS DOCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80188
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HARVEY FABIAN RODRIGUEZ FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019005151

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARVEY FABIAN RODRIGUEZ FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019005151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251699	28/FEB/2023	468500	35537237

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARVEY FABIAN RODRIGUEZ FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019005151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251699	28/FEB/2023	468500	35537237

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91769
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY PAOLA MEJIA ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033681844

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY PAOLA MEJIA ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033681844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251725	28/FEB/2023	468500	35537252

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY PAOLA MEJIA ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033681844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251725	28/FEB/2023	468500	35537252

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90197
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY JOHANNA SOTO ATEHORTUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031171815

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY JOHANNA SOTO ATEHORTUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031171815 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251727	28/FEB/2023	468500	35537254

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY JOHANNA SOTO ATEHORTUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031171815), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251727	28/FEB/2023	468500	35537254

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52678
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ELLEN NOGUERA NUÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39462981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ELLEN NOGUERA NUÑEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39462981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383378	13/MAR/2023	468500	35537282

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ELLEN NOGUERA NUÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39462981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383378	13/MAR/2023	468500	35537282

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94657
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EINER LUIS AVILA PICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1067164895

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EINER LUIS AVILA PICO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1067164895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251815	28/FEB/2023	468500	35537312
1069326	29/MAY/2023	522900	37568916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EINER LUIS AVILA PICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1067164895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251815	28/FEB/2023	468500	35537312
1069326	29/MAY/2023	522900	37568916

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79752
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CHRISTIAN STEVEN TORRES QUIJANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018464478

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN STEVEN TORRES QUIJANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018464478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251871	28/FEB/2023	468500	35537368
1080311	29/MAY/2023	522900	37638690

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN STEVEN TORRES QUIJANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1018464478), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251871	28/FEB/2023	468500	35537368
1080311	29/MAY/2023	522900	37638690

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96183
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY JOHANA TOVAR APONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073233225

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY JOHANA TOVAR APONTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073233225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251967	28/FEB/2023	468500	35537432

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY JOHANA TOVAR APONTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073233225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251967	28/FEB/2023	468500	35537432

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66099
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN ALEXANDER SIMBAQUEBA CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80730489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER SIMBAQUEBA CADENA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80730489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252007	28/FEB/2023	468500	35537463
400012	13/MAR/2023	522900	35598357

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER SIMBAQUEBA CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80730489),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252007	28/FEB/2023	468500	35537463
400012	13/MAR/2023	522900	35598357

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73385
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FAUSTO JANS CHAVEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010175420

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAUSTO JANS CHAVEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252265	13/JUN/2023	468500	35537677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAUSTO JANS CHAVEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010175420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252265	13/JUN/2023	468500	35537677

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54847
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DOSMY GRACIELA RODRIGUEZ ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52024615

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DOSMY GRACIELA RODRIGUEZ ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52024615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252285	28/FEB/2023	468500	35537687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DOSMY GRACIELA RODRIGUEZ ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52024615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252285	28/FEB/2023	468500	35537687

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50832
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE PINZON BAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19438853

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE PINZON BAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19438853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252295	28/FEB/2023	468500	35537695

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE PINZON BAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19438853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252295	28/FEB/2023	468500	35537695

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65745
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM ARMANDO ROJAS PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80498854

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ARMANDO ROJAS PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80498854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252651	28/FEB/2023	468500	35537995
252643	28/FEB/2023	937000	35537989
271810	28/FEB/2023	468500	35553623
271808	28/FEB/2023	937000	35553622

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ARMANDO ROJAS PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80498854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252651	28/FEB/2023	468500	35537995
252643	28/FEB/2023	937000	35537989
271810	28/FEB/2023	468500	35553623
271808	28/FEB/2023	937000	35553622

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70408
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROBERT EDUARDO RIVERA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000690942

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERT EDUARDO RIVERA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000690942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252691	28/FEB/2023	937000	35538025

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERT EDUARDO RIVERA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000690942), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252691	28/FEB/2023	937000	35538025

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79078
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HECTOR JULIAN HERNANDEZ PACANCHIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016093692

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIAN HERNANDEZ PACANCHIQUEidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016093692 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254252	28/FEB/2023	2190	35539244
587720	31/MAR/2023	522900	35641697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIAN HERNANDEZ PACANCHIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016093692),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254252	28/FEB/2023	2190	35539244
587720	31/MAR/2023	522900	35641697

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70372
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL STUAR GUTIERREZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000622024

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STUAR GUTIERREZ HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000622024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254042	28/FEB/2023	24110	35539088

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STUAR GUTIERREZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000622024),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254042	28/FEB/2023	24110	35539088

VALOR TOTAL : VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95154
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN PAREDES GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070011289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN PAREDES GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070011289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252921	28/FEB/2023	25130	35538235
252923	28/FEB/2023	49970	35538236

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN PAREDES GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1070011289),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252921	28/FEB/2023	25130	35538235
252923	28/FEB/2023	49970	35538236

VALOR TOTAL : SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71158
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHOJAN ESTIVEN RIVERA PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001174956

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOJAN ESTIVEN RIVERA PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001174956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253463	28/FEB/2023	35220	35538636

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOJAN ESTIVEN RIVERA PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001174956), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253463	28/FEB/2023	35220	35538636

VALOR TOTAL : TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96887
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NUBIA JOHANA RINCON TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074959023

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUBIA JOHANA RINCON TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074959023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252739	28/FEB/2023	468500	35538065
252741	28/FEB/2023	468500	35538066
252737	28/FEB/2023	937000	35538064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUBIA

JOHANA RINCON TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074959023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252739	28/FEB/2023	468500	35538065
252741	28/FEB/2023	468500	35538066
252737	28/FEB/2023	937000	35538064

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96142
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARY YEIMY MURILLO BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073164778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARY YEIMY MURILLO BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073164778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470367	31/ENE/2023	468500	35538088

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARY YEIMY MURILLO BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073164778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470367	31/ENE/2023	468500	35538088

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94016
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIBARDO 0 MARTINEZ BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1055228119

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO 0 MARTINEZ BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1055228119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252819	28/FEB/2023	468500	35538156

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO 0 MARTINEZ BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1055228119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252819	28/FEB/2023	468500	35538156

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78418
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID MAURICIO BAZURTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016008292

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID MAURICIO BAZURTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016008292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253113	28/FEB/2023	468500	35538392
253115	28/FEB/2023	468500	35538393
253117	28/FEB/2023	937000	35538394

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID

MAURICIO BAZURTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016008292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253113	28/FEB/2023	468500	35538392
253115	28/FEB/2023	468500	35538393
253117	28/FEB/2023	937000	35538394

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81068
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EROS RODRIGUEZ BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019100188

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EROS RODRIGUEZ BUITRAGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019100188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253127	28/FEB/2023	468500	35538402

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EROS RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253127	28/FEB/2023	468500	35538402

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49956
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR ENRIQUE GARZON ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17641500

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ENRIQUE GARZON ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17641500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253137	28/FEB/2023	468500	35538410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ENRIQUE GARZON ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17641500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253137	28/FEB/2023	468500	35538410

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47288
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUSTO PASTOR SOLANO BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2984678

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUSTO PASTOR SOLANO BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2984678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470371	31/ENE/2023	468500	35538503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUSTO PASTOR SOLANO BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2984678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470371	31/ENE/2023	468500	35538503

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90674
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES CAMILO NAVARRETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032397201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO NAVARRETE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032397201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253303	28/FEB/2023	468500	35538516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO NAVARRETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032397201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253303	28/FEB/2023	468500	35538516

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77885
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES LEONARDO ORDOÑEZ PATIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015437547

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LEONARDO ORDOÑEZ PATIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015437547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253393	28/FEB/2023	468500	35538587

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LEONARDO ORDOÑEZ PATIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015437547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253393	28/FEB/2023	468500	35538587

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97146
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MILTON IVAN RAMIREZ OLMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075673703

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON IVAN RAMIREZ OLMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1075673703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253395	28/FEB/2023	468500	35538588
280628	28/FEB/2023	468500	35582747

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTONIVAN RAMIREZ OLMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075673703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253395	28/FEB/2023	468500	35538588
280628	28/FEB/2023	468500	35582747

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99225
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON ORDOÑEZ URBANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106309523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ORDOÑEZ URBANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1106309523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253449	28/FEB/2023	468500	35538625

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ORDOÑEZ URBANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106309523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253449	28/FEB/2023	468500	35538625

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60727
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HAROLD JURADO DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79815377

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD JURADO DUQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79815377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12491	10/MAY/2023	468500	35538645

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD JURADO DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79815377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12491	10/MAY/2023	468500	35538645

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63085
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS FRANCO FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80121652

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS FRANCO FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80121652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253707	28/FEB/2023	468500	35538810

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS FRANCO FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80121652), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253707	28/FEB/2023	468500	35538810

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66476
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ARMANDO CRUZ MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80761515

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CRUZ MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80761515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253763	28/FEB/2023	468500	35538854

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CRUZ MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80761515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253763	28/FEB/2023	468500	35538854

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80399
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CINDY LORENA SANCHEZ MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019029741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY LORENA SANCHEZ MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2877604	31/ENE/2023	468500	35539064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY LORENA SANCHEZ MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2877604	31/ENE/2023	468500	35539064

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55500
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA CECILIA ESPINOZA INFANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52274204

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA CECILIA ESPINOZA INFANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52274204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383432	13/MAR/2023	468500	35539135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA CECILIA ESPINOZA INFANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52274204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383432	13/MAR/2023	468500	35539135

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51029
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA MARCELA GAITAN CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20404462

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA GAITAN CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20404462 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254140	28/FEB/2023	468500	35539159

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA GAITAN CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20404462), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254140	28/FEB/2023	468500	35539159

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74065
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN MOLINA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012320835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MOLINA VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012320835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254186	28/FEB/2023	468500	35539198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MOLINA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012320835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254186	28/FEB/2023	468500	35539198

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94919
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN GERARDO FORERO PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069712356

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN GERARDO FORERO PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069712356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480985	22/MAR/2023	468500	35539217

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN GERARDO FORERO PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069712356), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480985	22/MAR/2023	468500	35539217

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95928
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICARDO ANDRES FLOREZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072670124

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANDRES FLOREZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072670124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254216	28/FEB/2023	468500	35539219

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANDRES FLOREZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072670124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254216	28/FEB/2023	468500	35539219

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57875
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA VIVIANA CARDENAS VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53090191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA VIVIANA CARDENAS VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53090191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254304	28/FEB/2023	468500	35539274

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA VIVIANA CARDENAS VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53090191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254304	28/FEB/2023	468500	35539274

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66020
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ARBEY CHILATRA DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80724795

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARBEY CHILATRA DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80724795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254435	28/FEB/2023	468500	35539327

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEARBEY CHILATRA DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80724795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254435	28/FEB/2023	468500	35539327

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96537
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEDRO FERNEL QUINTERO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073680828

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO FERNEL QUINTERO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073680828 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254455	28/FEB/2023	468500	35539340
1079703	29/MAY/2023	522900	37638051
1079701	29/MAY/2023	1045500	37638050

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO FERNEL QUINTERO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073680828), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254455	28/FEB/2023	468500	35539340
1079703	29/MAY/2023	522900	37638051
1079701	29/MAY/2023	1045500	37638050

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53379
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ROSALBA SASTOQUE MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41504168

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ROSALBA SASTOQUE MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 41504168 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254503	28/FEB/2023	468500	35539370

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ROSALBA SASTOQUE MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 41504168), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254503	28/FEB/2023	468500	35539370

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95167
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS OSWALDO MARTINEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070013031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS OSWALDO MARTINEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070013031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254581	28/FEB/2023	468500	35539434

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS OSWALDO MARTINEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070013031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254581	28/FEB/2023	468500	35539434

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52243
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAOLA ALEXANDRA VANEGAS CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35354492

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ALEXANDRA VANEGAS CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35354492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470399	01/FEB/2023	468500	35539498
470403	01/FEB/2023	937000	35539499

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ALEXANDRA VANEGAS CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35354492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470399	01/FEB/2023	468500	35539498
470403	01/FEB/2023	937000	35539499

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56474
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MARIA PAEZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52704252

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA PAEZ MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52704252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253159	28/FEB/2023	937000	35538421

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA PAEZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52704252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253159	28/FEB/2023	937000	35538421

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54159
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLANCA IRENE DIAZ GAVIRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51649416

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA IRENE DIAZ GAVIRIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51649416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254519	28/FEB/2023	937000	35539387

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA IRENE DIAZ GAVIRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51649416), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254519	28/FEB/2023	937000	35539387

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101836
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN CAMILO VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233500064

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN CAMILO VALENCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1233500064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254789	28/FEB/2023	937000	35539557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNCAMILO VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233500064), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254789	28/FEB/2023	937000	35539557

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76149
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHOHAM ESTEBAN JIMENEZ VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013683587

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOHAM ESTEBAN JIMENEZ VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013683587 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255237	28/FEB/2023	38140	35539909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOHAM ESTEBAN JIMENEZ VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013683587), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255237	28/FEB/2023	38140	35539909

VALOR TOTAL : TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58874
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCISCO GUSTAVO ROJAS BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 74352647

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO GUSTAVO ROJAS BOHORQUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74352647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256770	28/FEB/2023	53200	35541117

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO GUSTAVO ROJAS BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74352647), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256770	28/FEB/2023	53200	35541117

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59002
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RODRIGO ANDRES COTAZO CALAMBAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 76351731

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ANDRES COTAZO CALAMBAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 76351731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254847	28/FEB/2023	468500	35539591

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ANDRES COTAZO CALAMBAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 76351731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254847	28/FEB/2023	468500	35539591

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80521
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PABLO GOMEZ PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041137

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO GOMEZ PINILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019041137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254983	28/FEB/2023	468500	35539715
270116	28/FEB/2023	468500	35552079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO GOMEZ PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254983	28/FEB/2023	468500	35539715
270116	28/FEB/2023	468500	35552079

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69020
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ACOSTA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93420241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ACOSTA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93420241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255015	28/FEB/2023	468500	35539737

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ACOSTA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93420241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255015	28/FEB/2023	468500	35539737

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82513
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIELA FONTECHE ZORRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020825172

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA FONTECHE ZORRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020825172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255163	28/FEB/2023	468500	35539852

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA FONTECHE ZORRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020825172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255163	28/FEB/2023	468500	35539852

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90224
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE MIGUEL REINA ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031174578

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MIGUEL REINA ACEVEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1031174578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255169	28/FEB/2023	468500	35539858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEMIGUEL REINA ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031174578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255169	28/FEB/2023	468500	35539858

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59553
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELIECER FORERO JORGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79330573

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER FORERO JORGE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79330573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255209	28/FEB/2023	468500	35539889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER FORERO JORGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79330573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255209	28/FEB/2023	468500	35539889

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47836
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FERNANDO APONTE TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5921641

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO APONTE TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5921641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480995	22/MAR/2023	468500	35539920
480997	22/MAR/2023	937000	35539935

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO APONTE TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5921641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480995	22/MAR/2023	468500	35539920
480997	22/MAR/2023	937000	35539935

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61580
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON RAUL GARZON HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79976906

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON RAUL GARZON HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79976906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255343	28/FEB/2023	468500	35539991
923016	11/MAY/2023	522900	37545653

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON RAUL GARZON HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79976906), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255343	28/FEB/2023	468500	35539991
923016	11/MAY/2023	522900	37545653

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53262
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41314061

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41314061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255425	28/FEB/2023	468500	35540069

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41314061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255425	28/FEB/2023	468500	35540069

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70813
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DAVID GALVAN CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000939602

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID GALVAN CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000939602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255487	28/FEB/2023	468500	35540120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID GALVAN CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000939602), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255487	28/FEB/2023	468500	35540120

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86012
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDNA ROCIO RODRIGUEZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024485829

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDNA ROCIO RODRIGUEZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024485829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255569	28/FEB/2023	468500	35540183

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDNA ROCIO RODRIGUEZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024485829), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255569	28/FEB/2023	468500	35540183

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66221
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TITO ENRIQUE RAMOS GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80739514

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TITO ENRIQUE RAMOS GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80739514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255591	28/FEB/2023	468500	35540195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TITOENRIQUE RAMOS GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80739514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255591	28/FEB/2023	468500	35540195

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89100
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERNANDO JOSE LEON MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030632057

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO JOSE LEON MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030632057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255627	28/FEB/2023	468500	35540219
261166	28/FEB/2023	468500	35544478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO JOSE LEON MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030632057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255627	28/FEB/2023	468500	35540219
261166	28/FEB/2023	468500	35544478

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86843
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE PAOLA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024577496

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE PAOLA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1024577496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256017	28/FEB/2023	468500	35540523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE PAOLA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024577496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256017	28/FEB/2023	468500	35540523

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55101
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIBIA RODRIGUEZ CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52122239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBIA RODRIGUEZ CAICEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52122239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256206	28/FEB/2023	55260	35540660

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBIA RODRIGUEZ CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52122239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256206	28/FEB/2023	55260	35540660

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63970
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON JAIRO GARCIA ZEA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80191756

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO GARCIA ZEA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80191756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256218	28/FEB/2023	468500	35540671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO GARCIA ZEA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80191756), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256218	28/FEB/2023	468500	35540671

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70092
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WALTER ALEJANDRO SANCHEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000468048

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER ALEJANDRO SANCHEZ VARGAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000468048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256222	28/FEB/2023	468500	35540673

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER ALEJANDRO SANCHEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000468048),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256222	28/FEB/2023	468500	35540673

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87216
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ERNESTO DUQUE ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026266056

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO DUQUE ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1026266056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256304	28/FEB/2023	468500	35540738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO DUQUE ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026266056), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256304	28/FEB/2023	468500	35540738

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81622
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICHARD ANDRES REYES QUITIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020725449

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICHARD ANDRES REYES QUITIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020725449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256360	28/FEB/2023	468500	35540788
256362	28/FEB/2023	937000	35540789

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICHARD ANDRES REYES QUITIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020725449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256360	28/FEB/2023	468500	35540788
256362	28/FEB/2023	937000	35540789

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96460
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SONIA ELIZABETH CAMARGO CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073669566

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA ELIZABETH CAMARGO CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073669566 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256396	28/FEB/2023	468500	35540821

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA ELIZABETH CAMARGO CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073669566), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256396	28/FEB/2023	468500	35540821

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87116
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES CAMILO CASTIBLANCO LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026254535

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO CASTIBLANCO LIZARAZOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026254535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256402	28/FEB/2023	468500	35540825

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO CASTIBLANCO LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026254535),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256402	28/FEB/2023	468500	35540825

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64382
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES CELY BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80224935

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CELY BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80224935 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256446	28/FEB/2023	468500	35540862

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CELY BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80224935), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256446	28/FEB/2023	468500	35540862

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52046
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELSA SILVA BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32441099

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELSA SILVA BECERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 32441099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256472	28/FEB/2023	468500	35540887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELSA SILVA BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32441099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256472	28/FEB/2023	468500	35540887

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60593
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ANTONIO HERNANDEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79767724

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO HERNANDEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79767724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256802	28/FEB/2023	468500	35541140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO HERNANDEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79767724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256802	28/FEB/2023	468500	35541140

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97272
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOJANA MARCELA MELGAREJO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076622512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOJANA MARCELA MELGAREJO GARCIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076622512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256812	28/FEB/2023	468500	35541145
256808	28/FEB/2023	937000	35541144

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOJANA MARCELA MELGAREJO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076622512),por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256812	28/FEB/2023	468500	35541145
256808	28/FEB/2023	937000	35541144

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60745
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ANTONIO BETANCOURTH ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79824215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO BETANCOURTH ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79824215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256256	28/FEB/2023	937000	35540701

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO BETANCOURTH ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79824215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256256	28/FEB/2023	937000	35540701

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48221
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HECTOR ANCIZAR CIFUENTES VILLADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7843872

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ANCIZAR CIFUENTES VILLADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7843872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257665	28/FEB/2023	50130	35541821

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ANCIZAR CIFUENTES VILLADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7843872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257665	28/FEB/2023	50130	35541821

VALOR TOTAL : CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50455
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME BONILLA URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19236181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME BONILLA URREGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19236181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383492	13/MAR/2023	468500	35541170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME BONILLA URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19236181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383492	13/MAR/2023	468500	35541170

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94189
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA LORENA PINZON BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1057544676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LORENA PINZON BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057544676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256860	28/FEB/2023	468500	35541191

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LORENA PINZON BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057544676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256860	28/FEB/2023	468500	35541191

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64107
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO JIMENEZ MAYORGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80203619

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO JIMENEZ MAYORGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80203619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256874	28/FEB/2023	468500	35541202

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO JIMENEZ MAYORGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80203619), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256874	28/FEB/2023	468500	35541202

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74756
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES ESPITIA VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012408576

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ESPITIA VALDERRAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012408576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257006	28/FEB/2023	468500	35541308
419552	13/MAR/2023	522900	35618467
752106	21/ABR/2023	522900	37478752

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES

ESPITIA VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012408576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257006	28/FEB/2023	468500	35541308
419552	13/MAR/2023	522900	35618467
752106	21/ABR/2023	522900	37478752

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75380
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDY JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013591789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDY JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013591789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257012	28/FEB/2023	468500	35541315

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDY JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013591789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257012	28/FEB/2023	468500	35541315

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62695
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNEL ALBERTO ARISTIZABAL CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80084146

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEL ALBERTO ARISTIZABAL CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80084146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257076	28/FEB/2023	468500	35541364

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEL ALBERTO ARISTIZABAL CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80084146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257076	28/FEB/2023	468500	35541364

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48757
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN FERNEY VELANDIA MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11367736

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN FERNEY VELANDIA MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11367736 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383502	13/MAR/2023	468500	35541365
481329	22/MAR/2023	522900	35591637
742458	21/ABR/2023	522900	37452372
1213566	13/JUN/2023	522900	37565165

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN FERNEY VELANDIA MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11367736), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383502	13/MAR/2023	468500	35541365
481329	22/MAR/2023	522900	35591637
742458	21/ABR/2023	522900	37452372
1213566	13/JUN/2023	522900	37565165

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74335
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE ALZATE PRECIADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012360446

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ALZATE PRECIADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257090	28/FEB/2023	468500	35541374
257092	28/FEB/2023	937000	35541375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ALZATE PRECIADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257090	28/FEB/2023	468500	35541374
257092	28/FEB/2023	937000	35541375

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88054
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY HAIDI JIMENEZ CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030525322

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY HAIDI JIMENEZ CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030525322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257559	28/FEB/2023	468500	35541738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY HAIDI JIMENEZ CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030525322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257559	28/FEB/2023	468500	35541738

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68744
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO CORTES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93129342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CORTES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93129342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257753	28/FEB/2023	468500	35541891

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CORTES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93129342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257753	28/FEB/2023	468500	35541891

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97344
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELCY SOLANLLY BELTRAN HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076716268

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELCY SOLANLLY BELTRAN HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076716268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257803	28/FEB/2023	468500	35541927

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELCY SOLANLLY BELTRAN HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076716268), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257803	28/FEB/2023	468500	35541927

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56759
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOHANA MORENO ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52786209

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOHANA MORENO ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52786209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257823	28/FEB/2023	468500	35541939

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHANA MORENO ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52786209), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257823	28/FEB/2023	468500	35541939

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95114
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDIER GABRIEL FUENTES CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070004444

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDIER GABRIEL FUENTES CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070004444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257885	28/FEB/2023	468500	35542000

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDIER GABRIEL FUENTES CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070004444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257885	28/FEB/2023	468500	35542000

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98926
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EVARISTO ARDILA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1101684684

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVARISTO ARDILA RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1101684684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257895	28/FEB/2023	468500	35542005
414230	13/MAR/2023	522900	35612784
585199	31/MAR/2023	522900	35639612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVARISTO

ARDILA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1101684684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257895	28/FEB/2023	468500	35542005
414230	13/MAR/2023	522900	35612784
585199	31/MAR/2023	522900	35639612

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56152
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA MILENA PINZON NARANJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52492298

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA PINZON NARANJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52492298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257901	28/FEB/2023	59480	35542009

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA PINZON NARANJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52492298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257901	28/FEB/2023	59480	35542009

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84499
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NIDIA ANYERLY ROMERO CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023003961

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIDIA ANYERLY ROMERO CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023003961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257936	28/FEB/2023	468500	35542030
260218	28/FEB/2023	468500	35543707

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIDIA ANYERLY ROMERO CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023003961),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257936	28/FEB/2023	468500	35542030
260218	28/FEB/2023	468500	35543707

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52882
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JANETH PATRICIA ALEMAN FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39684775

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANETH PATRICIA ALEMAN FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 39684775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257954	28/FEB/2023	468500	35542044
271086	28/FEB/2023	468500	35552933

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANETH PATRICIA ALEMAN FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 39684775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257954	28/FEB/2023	468500	35542044
271086	28/FEB/2023	468500	35552933

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83519
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MARIA QUIÑONEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022412284

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA QUIÑONEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022412284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257968	28/FEB/2023	468500	35542052
410149	13/MAR/2023	522900	35608936

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA QUIÑONEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022412284), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257968	28/FEB/2023	468500	35542052
410149	13/MAR/2023	522900	35608936

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58514
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA PATRICIA VEGA DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 68295287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA VEGA DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 68295287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481027	22/MAR/2023	468500	35542072
917349	11/MAY/2023	522900	35627833

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA VEGA DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 68295287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481027	22/MAR/2023	468500	35542072
917349	11/MAY/2023	522900	35627833

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57992
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINA MARCELA CONTRERAS ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53122810

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARCELA CONTRERAS ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53122810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258642	28/FEB/2023	468500	35542525
754670	21/ABR/2023	522900	37481185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARCELA CONTRERAS ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53122810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258642	28/FEB/2023	468500	35542525
754670	21/ABR/2023	522900	37481185

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102274
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRUNO ANTONIO VINDROLA FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 590671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRUNO ANTONIO VINDROLA FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 590671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258460	28/FEB/2023	937000	35542375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRUNO ANTONIO VINDROLA FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 590671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258460	28/FEB/2023	937000	35542375

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65506
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JIMMY ALEXANDER PEREZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80433834

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALEXANDER PEREZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80433834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258614	28/FEB/2023	937000	35542509

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALEXANDER PEREZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80433834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258614	28/FEB/2023	937000	35542509

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80911
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAOLA ANDREA CAÑON REDONDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019083603

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA CAÑON REDONDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019083603 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258632	28/ABR/2023	937000	35542518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA CAÑON REDONDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019083603), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258632	28/ABR/2023	937000	35542518

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101002
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TOMMY DAVID PUCCINI COLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1129535654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOMMY DAVID PUCCINI COLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1129535654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258764	28/FEB/2023	468500	35542615

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMMY DAVID PUCCINI COLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1129535654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258764	28/FEB/2023	468500	35542615

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67462
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL ARANGO DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80874413

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ARANGO DURAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80874413 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258804	28/FEB/2023	468500	35542653
496688	22/MAR/2023	522900	35631140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ARANGO DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874413), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258804	28/FEB/2023	468500	35542653
496688	22/MAR/2023	522900	35631140

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66267
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLMAN CABALLERO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80742800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLMAN CABALLERO DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80742800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258848	28/FEB/2023	53930	35542687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLMAN CABALLERO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80742800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258848	28/FEB/2023	53930	35542687

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101423
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDIANIS ESTEFANY GARRIDO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1151480591

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDIANIS ESTEFANY GARRIDO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1151480591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258916	28/FEB/2023	468500	35542736
419238	13/MAR/2023	522900	35618111

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDIANIS ESTEFANY GARRIDO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1151480591), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258916	28/FEB/2023	468500	35542736
419238	13/MAR/2023	522900	35618111

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64229
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROBINSSON ANDRES IBAÑEZ GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80212823

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSSON ANDRES IBAÑEZ GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80212823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5605	20/FEB/2023	468500	35542741

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSSON ANDRES IBAÑEZ GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80212823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5605	20/FEB/2023	468500	35542741

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73327
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JANET TATIANA RODRIGUEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010170030

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANET TATIANA RODRIGUEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010170030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258934	28/FEB/2023	468500	35542752

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANET TATIANA RODRIGUEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010170030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258934	28/FEB/2023	468500	35542752

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58410
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA ALEJANDRA ENCISO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 65735152

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ALEJANDRA ENCISO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 65735152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9640	30/MAR/2023	468500	35542756
9643	30/MAR/2023	468500	35552060

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ALEJANDRA ENCISO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 65735152), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9640	30/MAR/2023	468500	35542756
9643	30/MAR/2023	468500	35552060

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51752
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FANNY ESPERANZA BASTIDAS BRAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27221903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FANNY ESPERANZA BASTIDAS BRAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 27221903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259014	28/FEB/2023	468500	35542819
259018	28/FEB/2023	468500	35542821
259016	28/FEB/2023	937000	35542820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FANNY

ESPERANZA BASTIDAS BRAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27221903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259014	28/FEB/2023	468500	35542819
259018	28/FEB/2023	468500	35542821
259016	28/FEB/2023	937000	35542820

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66890
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR JAVIER REYES CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80809468

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER REYES CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259149	28/FEB/2023	468500	35542935

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER REYES CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259149	28/FEB/2023	468500	35542935

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71933
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GREEN LETMON GUZMAN MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003863409

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GREEN LETMON GUZMAN MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003863409 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259191	28/FEB/2023	468500	35542972

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GREEN LETMON GUZMAN MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003863409), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259191	28/FEB/2023	468500	35542972

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88086
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILDER ARTURO LEON PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030530085

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILDER ARTURO LEON PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030530085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259203	28/FEB/2023	468500	35542983
758811	21/ABR/2023	522900	37485041

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILDER ARTURO LEON PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030530085), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259203	28/FEB/2023	468500	35542983
758811	21/ABR/2023	522900	37485041

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90686
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO MATEUS TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032398451

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO MATEUS TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032398451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259283	28/FEB/2023	468500	35543057

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO MATEUS TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032398451), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259283	28/FEB/2023	468500	35543057

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57429
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA CAROLINA SOCHA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52961585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA CAROLINA SOCHA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52961585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259504	28/FEB/2023	468500	35543252

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA CAROLINA SOCHA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52961585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259504	28/FEB/2023	468500	35543252

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99302
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE DUVIAN LULIGO SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106776539

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DUVIAN LULIGO SILVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1106776539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383568	13/MAR/2023	468500	35543316

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDUVIAN LULIGO SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106776539), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383568	13/MAR/2023	468500	35543316

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72923
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAURICIO ANDRES MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007800465

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ANDRES MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007800465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259606	28/FEB/2023	468500	35543328

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ANDRES MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007800465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259606	28/FEB/2023	468500	35543328

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64225
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATHAN QUINTERO MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80212520

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN QUINTERO MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80212520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259846	28/FEB/2023	468500	35543434
272132	28/FEB/2023	468500	35553910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN QUINTERO MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80212520), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259846	28/FEB/2023	468500	35543434
272132	28/FEB/2023	468500	35553910

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69096
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALSEMIRO CHICO POLOCHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93478190

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALSEMIRO CHICO POLOCHE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93478190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259854	28/FEB/2023	468500	35543444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALSEMIRO CHICO POLOCHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93478190), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259854	28/FEB/2023	468500	35543444

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51695
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARMEN EMIRA PALACIOS MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 26274647

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN EMIRA PALACIOS MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26274647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259990	28/FEB/2023	468500	35543541

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN EMIRA PALACIOS MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 26274647), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259990	28/FEB/2023	468500	35543541

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99766
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON LUIS SANCHEZ POLOCHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110602910

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON LUIS SANCHEZ POLOCHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110602910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260020	28/FEB/2023	468500	35543562

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON LUIS SANCHEZ POLOCHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110602910), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260020	28/FEB/2023	468500	35543562

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68844
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUPERTO CORREA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93292214

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUPERTO CORREA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93292214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260040	28/FEB/2023	468500	35543574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUPERTO CORREA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93292214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260040	28/FEB/2023	468500	35543574

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71475
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUTIERREZ JIMENEZ LUIS FERNANDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001844452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUTIERREZ JIMENEZ LUIS FERNANDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001844452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260146	28/FEB/2023	468500	35543655

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUTIERREZ JIMENEZ LUIS FERNANDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001844452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260146	28/FEB/2023	468500	35543655

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57538
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA RIPE MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52988034

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA RIPE MESA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 52988034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260310	28/FEB/2023	468500	35543771
260308	28/FEB/2023	937000	35543770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA RIPE MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52988034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260310	28/FEB/2023	468500	35543771
260308	28/FEB/2023	937000	35543770

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49807
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIO REY MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17173320

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO REY MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17173320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260326	28/FEB/2023	468500	35543784

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO REY MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17173320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260326	28/FEB/2023	468500	35543784

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50086
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MANUEL ENRIQUE GONZALEZ CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19052699

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ENRIQUE GONZALEZ CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19052699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260630	28/FEB/2023	468500	35544024
260632	28/FEB/2023	937000	35544025

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ENRIQUE GONZALEZ CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19052699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260630	28/FEB/2023	468500	35544024
260632	28/FEB/2023	937000	35544025

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99125
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTIN DUCUARA MALAMBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1105061250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN DUCUARA MALAMBO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1105061250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260568	28/FEB/2023	937000	35543977
269210	28/FEB/2023	937000	35551275

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN DUCUARA MALAMBO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1105061250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260568	28/FEB/2023	937000	35543977
269210	28/FEB/2023	937000	35551275

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63372
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GIOVANNY RODRIGUEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80145214

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY RODRIGUEZ RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80145214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260612	28/FEB/2023	937000	35544013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY RODRIGUEZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80145214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260612	28/FEB/2023	937000	35544013

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55098
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA JANNETH SANCHEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52121361

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA JANNETH SANCHEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52121361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261152	28/FEB/2023	4380	35544465
754857	21/ABR/2023	522900	37481341

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA JANNETH SANCHEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52121361), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261152	28/FEB/2023	4380	35544465
754857	21/ABR/2023	522900	37481341

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58794
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FERNANDO ALARCON TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 74081102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO ALARCON TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 74081102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261162	28/FEB/2023	23670	35544474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO ALARCON TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 74081102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261162	28/FEB/2023	23670	35544474

VALOR TOTAL : VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58950
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ALBAN CARDONA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 75071260

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBAN CARDONA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 75071260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261304	28/FEB/2023	26160	35544597

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBAN CARDONA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 75071260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261304	28/FEB/2023	26160	35544597

VALOR TOTAL : VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86446
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEINER ARTURO RAMADA DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024536364

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEINER ARTURO RAMADA DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024536364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260890	28/FEB/2023	39460	35544242

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEINER ARTURO RAMADA DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024536364), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260890	28/FEB/2023	39460	35544242

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72492
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEREZ HUERTAS JHON LEONARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007296541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEREZ HUERTAS JHON LEONARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007296541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260792	28/FEB/2023	468500	35544162
260798	28/FEB/2023	468500	35544170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEREZ HUERTAS JHON LEONARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007296541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260792	28/FEB/2023	468500	35544162
260798	28/FEB/2023	468500	35544170

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55187
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA DIAZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52166722

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DIAZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52166722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260802	28/FEB/2023	468500	35544172

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DIAZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52166722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260802	28/FEB/2023	468500	35544172

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102079
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATALIA VILLAMIL GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233898877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALIA VILLAMIL GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1233898877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5491	17/FEB/2023	468500	35544176
271064	28/FEB/2023	468500	35552914
411616	13/MAR/2023	522900	35610295

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALIA

VILLAMIL GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233898877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5491	17/FEB/2023	468500	35544176
271064	28/FEB/2023	468500	35552914
411616	13/MAR/2023	522900	35610295

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57469
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE CATALINA CUERVO BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52971005

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE CATALINA CUERVO BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52971005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260876	28/FEB/2023	468500	35544233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE CATALINA CUERVO BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52971005), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260876	28/FEB/2023	468500	35544233

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76535
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SEBASTIAN FELIPE VASCO CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014214375

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN FELIPE VASCO CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014214375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261030	28/FEB/2023	468500	35544356

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN FELIPE VASCO CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014214375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261030	28/FEB/2023	468500	35544356

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54750
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUDITH RUIZ BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51972763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUDITH RUIZ BARBOSA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51972763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261420	28/FEB/2023	468500	35544711
261424	28/FEB/2023	937000	35544714
262956	28/FEB/2023	937000	35545942
755819	21/ABR/2023	522900	37482270

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUDITH RUIZ BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51972763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261420	28/FEB/2023	468500	35544711
261424	28/FEB/2023	937000	35544714
262956	28/FEB/2023	937000	35545942
755819	21/ABR/2023	522900	37482270

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57935
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA CAROLINA GARCIA NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53102789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA CAROLINA GARCIA NIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53102789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261468	28/FEB/2023	468500	35544762

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA CAROLINA GARCIA NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53102789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261468	28/FEB/2023	468500	35544762

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62900
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER NOVOA CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80101456

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER NOVOA CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80101456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261484	28/FEB/2023	468500	35544781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER NOVOA CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80101456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261484	28/FEB/2023	468500	35544781

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51160
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NUBIA YOLANDA RODRIGUEZ REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20667568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUBIA YOLANDA RODRIGUEZ REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 20667568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261486	28/FEB/2023	468500	35544782
261488	28/FEB/2023	468500	35544783

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUBIA YOLANDA RODRIGUEZ REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 20667568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261486	28/FEB/2023	468500	35544782
261488	28/FEB/2023	468500	35544783

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52154
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN ANDREA CADENA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 34318518

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN ANDREA CADENA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 34318518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261836	28/FEB/2023	468500	35545064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN ANDREA CADENA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 34318518), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261836	28/FEB/2023	468500	35545064

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97916
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LICETH ALMEIDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1085279390

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LICETH ALMEIDA identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1085279390 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261838	28/FEB/2023	468500	35545065
261832	28/FEB/2023	937000	35545062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LICETH ALMEIDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1085279390), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261838	28/FEB/2023	468500	35545065
261832	28/FEB/2023	937000	35545062

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102272
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PINTO MENDOZA EDWIN OSCAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 586197

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PINTO MENDOZA EDWIN OSCAR identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 586197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262122	28/FEB/2023	468500	35545240
262112	28/FEB/2023	937000	35545234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PINTO MENDOZA EDWIN OSCAR identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N° 586197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262122	28/FEB/2023	468500	35545240
262112	28/FEB/2023	937000	35545234

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52356
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA MORENO PENUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35486180

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MORENO PENUELA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 35486180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262380	28/FEB/2023	468500	35545431

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MORENO PENUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35486180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262380	28/FEB/2023	468500	35545431

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53597
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NANCY MARTINEZ NAVARRETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41705022

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY MARTINEZ NAVARRETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41705022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261982	28/FEB/2023	937000	35545122
582933	31/MAR/2023	522900	35635220

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY MARTINEZ NAVARRETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41705022), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261982	28/FEB/2023	937000	35545122
582933	31/MAR/2023	522900	35635220

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90541
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA MILENA URREGO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032382347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA URREGO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032382347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262020	28/FEB/2023	937000	35545160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA URREGO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032382347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262020	28/FEB/2023	937000	35545160

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88764
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINDA LISBETH GONZALEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030600951

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINDA LISBETH GONZALEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030600951 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262148	28/FEB/2023	937000	35545260
389463	13/MAR/2023	1045500	35589486

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINDA LISBETH GONZALEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030600951), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262148	28/FEB/2023	937000	35545260
389463	13/MAR/2023	1045500	35589486

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63999
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WALDER NEY URREGO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80194947

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALDER NEY URREGO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80194947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262198	28/FEB/2023	937000	35545295

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALDERNEY URREGO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80194947), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262198	28/FEB/2023	937000	35545295

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94501
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE FERNANDO ARGUELLO REZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1064998141

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO ARGUELLO REZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1064998141 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262286	28/FEB/2023	937000	35545362

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO ARGUELLO REZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1064998141), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262286	28/FEB/2023	937000	35545362

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56640
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN VELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52756865

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN VELA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52756865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262338	28/FEB/2023	937000	35545403
264194	28/FEB/2023	937000	35547042
269288	28/FEB/2023	937000	35551330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL

CARMEN VELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52756865), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262338	28/FEB/2023	937000	35545403
264194	28/FEB/2023	937000	35547042
269288	28/FEB/2023	937000	35551330

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52353
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUCY ALEJANDRA CELY AVELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35479524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCY ALEJANDRA CELY AVELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35479524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263618	28/FEB/2023	7300	35546557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCY ALEJANDRA CELY AVELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35479524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263618	28/FEB/2023	7300	35546557

VALOR TOTAL : SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50585
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERMAN ACOSTA TIBASOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19278688

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ACOSTA TIBASOZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19278688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16522	28/JUN/2023	11250	35546022
14909	09/JUN/2023	26910	35631978
928388	11/MAY/2023	38980	37550424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN

ACOSTA TIBASOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19278688), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16522	28/JUN/2023	11250	35546022
14909	09/JUN/2023	26910	35631978
928388	11/MAY/2023	38980	37550424

VALOR TOTAL : SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81557
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARCO ANTONIO AMAYA LIZCANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020715070

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO AMAYA LIZCANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262418	28/FEB/2023	30840	35545463

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANTONIO AMAYA LIZCANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262418	28/FEB/2023	30840	35545463

VALOR TOTAL : TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97166
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS HERNÃ□N MOLINA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075678865

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNÃ□N MOLINA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075678865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262448	28/FEB/2023	468500	35545493

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNÃ□N MOLINA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075678865), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262448	28/FEB/2023	468500	35545493

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96408
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID LORENA MARTINEZ BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073598771

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID LORENA MARTINEZ BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073598771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262478	28/FEB/2023	468500	35545519

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID LORENA MARTINEZ BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073598771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262478	28/FEB/2023	468500	35545519

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57567
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ANAIRETH MANTAÑA PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52994045

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ANAIRETH MANTAÑA PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52994045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262588	28/FEB/2023	468500	35545627
1069282	29/MAY/2023	522900	37568874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ANAIRETH MANTAÑA PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52994045), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262588	28/FEB/2023	468500	35545627
1069282	29/MAY/2023	522900	37568874

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68437
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER LIZCANO RIBERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91264228

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER LIZCANO RIBERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91264228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262634	28/FEB/2023	468500	35545658

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER LIZCANO RIBERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91264228), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262634	28/FEB/2023	468500	35545658

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74112
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEXANDER MURILLO MUNARD
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012325817

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER MURILLO MUNARD identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012325817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262690	28/FEB/2023	50270	35545707
262692	28/FEB/2023	50270	35545708

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER MURILLO MUNARD identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012325817), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262690	28/FEB/2023	50270	35545707
262692	28/FEB/2023	50270	35545708

VALOR TOTAL : CIEN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80632
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA DE LOS ANGELES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019053807

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DE LOS ANGELES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019053807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5012	07/FEB/2023	468500	35545725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DE LOS ANGELES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5012	07/FEB/2023	468500	35545725

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80957
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LUIS HERNANDEZ ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019088545

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS HERNANDEZ ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262712	28/FEB/2023	468500	35545727
391904	13/MAR/2023	522900	35591621
398901	13/MAR/2023	522900	35597535

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS

HERNANDEZ ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262712	28/FEB/2023	468500	35545727
391904	13/MAR/2023	522900	35591621
398901	13/MAR/2023	522900	35597535

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94134
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN DUVAN HUERFANO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1056956990

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DUVAN HUERFANO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1056956990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262732	28/FEB/2023	468500	35545743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DUVAN HUERFANO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1056956990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262732	28/FEB/2023	468500	35545743

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83993
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY ANDREA VANEGAS BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022940528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY ANDREA VANEGAS BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022940528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262734	28/FEB/2023	468500	35545747

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY ANDREA VANEGAS BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022940528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262734	28/FEB/2023	468500	35545747

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75430
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR ANDRES ORTIZ SALAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013598782

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES ORTIZ SALAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013598782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262762	28/FEB/2023	468500	35545774

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES ORTIZ SALAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013598782), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262762	28/FEB/2023	468500	35545774

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89514
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAYERLY PAVAS RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030675010

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYERLY PAVAS RUEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030675010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262772	28/FEB/2023	468500	35545779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYERLY PAVAS RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030675010), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262772	28/FEB/2023	468500	35545779

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77777
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES CAMILO ABRIL VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015427978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO ABRIL VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015427978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262806	28/FEB/2023	468500	35545809

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO ABRIL VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015427978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262806	28/FEB/2023	468500	35545809

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76363
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO ANDRES AVELLA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014194759

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES AVELLA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014194759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12625	11/MAY/2023	468500	35545814

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES AVELLA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014194759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12625	11/MAY/2023	468500	35545814

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99826
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAURO POSSO CASTAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1112620194

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURO POSSO CASTAÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1112620194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383667	13/MAR/2023	468500	35545833

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURO POSSO CASTAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1112620194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383667	13/MAR/2023	468500	35545833

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65193
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE DANIEL HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80382256

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL HERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80382256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262866	28/FEB/2023	468500	35545857

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDANIEL HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80382256), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262866	28/FEB/2023	468500	35545857

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55343
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MERCEDES ACOSTA CHISICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52222316

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES ACOSTA CHISICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52222316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10698	03/FEB/2023	468500	35545898

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERCEDES ACOSTA CHISICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52222316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10698	03/FEB/2023	468500	35545898

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49653
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALFONSO PULIDO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17052493

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO PULIDO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17052493 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263106	28/FEB/2023	468500	35546080

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO PULIDO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17052493), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263106	28/FEB/2023	468500	35546080

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81993
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATALIA ALEXANDRA VELASQUEZ JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020767915

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALIA ALEXANDRA VELASQUEZ JARAMILLOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020767915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263124	28/FEB/2023	468500	35546096

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALIA ALEXANDRA VELASQUEZ JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020767915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263124	28/FEB/2023	468500	35546096

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91218
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EMMANOEL FAJARDO NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032452770

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMMANOEL FAJARDO NIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032452770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263148	28/FEB/2023	468500	35546111

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMMANOEL FAJARDO NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032452770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263148	28/FEB/2023	468500	35546111

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86003
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROGER CAMILO SAMANIEGO AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024484623

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROGER CAMILO SAMANIEGO AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024484623 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263230	28/FEB/2023	468500	35546185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROGER CAMILO SAMANIEGO AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024484623), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263230	28/FEB/2023	468500	35546185

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60502
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGEL GABRIEL AMAYA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79743408

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL GABRIEL AMAYA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79743408 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2863792	26/OCT/2023	468500	35546205

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL GABRIEL AMAYA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79743408), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2863792	26/OCT/2023	468500	35546205

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81154
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN ROZO AMALFI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019108702

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN ROZO AMALFI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10965	07/FEB/2023	468500	35546229

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN ROZO AMALFI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108702), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10965	07/FEB/2023	468500	35546229

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96948
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID LURIANA PEÑA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075248636

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID LURIANA PEÑA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075248636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5728	21/FEB/2023	468500	35546347

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID LURIANA PEÑA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075248636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5728	21/FEB/2023	468500	35546347

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94331
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELIECER DEVIA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1060206613

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER DEVIA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1060206613 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263410	28/FEB/2023	468500	35546368

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER DEVIA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1060206613), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263410	28/FEB/2023	468500	35546368

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62443
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUBEN DARIO CANO CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80058028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO CANO CUELLAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80058028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263498	28/FEB/2023	468500	35546436

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO CANO CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80058028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263498	28/FEB/2023	468500	35546436

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100634
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUTH DAMALIS TUNJANO LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1123620838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUTH DAMALIS TUNJANO LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1123620838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263534	28/FEB/2023	468500	35546475

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUTH DAMALIS TUNJANO LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1123620838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263534	28/FEB/2023	468500	35546475

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71920
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DIEGO MOSQUERA CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003827548

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO MOSQUERA CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003827548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263552	28/FEB/2023	468500	35546491

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO MOSQUERA CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003827548), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263552	28/FEB/2023	468500	35546491

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55719
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROSY MARY GUERRA MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52347614

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSY MARY GUERRA MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52347614 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263560	28/FEB/2023	468500	35546496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSY MARY GUERRA MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52347614), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263560	28/FEB/2023	468500	35546496

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48020
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HUGO ALEXANDER WILCHES MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7182415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALEXANDER WILCHES MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7182415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263656	28/FEB/2023	468500	35546592

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALEXANDER WILCHES MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7182415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263656	28/FEB/2023	468500	35546592

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92682
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOJAN DAVID HERNANDEZ SOTELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033795619

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOJAN DAVID HERNANDEZ SOTELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1033795619 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263660	28/FEB/2023	468500	35546596
263658	28/FEB/2023	937000	35546593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOJAN DAVID HERNANDEZ SOTELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1033795619), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263660	28/FEB/2023	468500	35546596
263658	28/FEB/2023	937000	35546593

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80357
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA JASMIN GIRALDO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019024809

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA JASMIN GIRALDO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019024809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263670	28/FEB/2023	468500	35546603

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA JASMIN GIRALDO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019024809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263670	28/FEB/2023	468500	35546603

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59995
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE RODOLFO TORRES CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79553511

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODOLFO TORRES CASALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79553511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263746	28/FEB/2023	468500	35546664
277110	28/FEB/2023	468500	35558735
277118	28/FEB/2023	468500	35558740

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE

RODOLFO TORRES CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79553511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263746	28/FEB/2023	468500	35546664
277110	28/FEB/2023	468500	35558735
277118	28/FEB/2023	468500	35558740

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47796
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WALTER BERNEY ARANGO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5823578

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER BERNEY ARANGO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5823578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263818	28/FEB/2023	468500	35546738
263814	28/FEB/2023	937000	35546733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER BERNEY ARANGO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5823578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263818	28/FEB/2023	468500	35546738
263814	28/FEB/2023	937000	35546733

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94759
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDIER ANTONIO CARNAVAL VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1068813316

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDIER ANTONIO CARNAVAL VELASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1068813316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264126	28/FEB/2023	468500	35546980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDIER ANTONIO CARNAVAL VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1068813316),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264126	28/FEB/2023	468500	35546980

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99712
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA MARIA BAZA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110555224

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA MARIA BAZA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110555224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264140	28/FEB/2023	468500	35547000
264136	28/FEB/2023	937000	35546997

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA MARIA BAZA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110555224), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264140	28/FEB/2023	468500	35547000
264136	28/FEB/2023	937000	35546997

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54893
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUILLERMINA AGUILAR MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52038288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMINA AGUILAR MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52038288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264228	28/FEB/2023	468500	35547071

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMINA AGUILAR MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52038288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264228	28/FEB/2023	468500	35547071

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57228
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA MILENA PARRAGA CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52900780

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILENA PARRAGA CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52900780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263626	28/FEB/2023	937000	35546562

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILENA PARRAGA CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52900780), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263626	28/FEB/2023	937000	35546562

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70549
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLL DAYANA CASTRO BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000780966

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLL DAYANA CASTRO BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000780966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263782	28/FEB/2023	937000	35546703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLL DAYANA CASTRO BLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000780966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263782	28/FEB/2023	937000	35546703

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50540
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL GUTIERREZ CUERVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19265046

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GUTIERREZ CUERVO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19265046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263816	28/FEB/2023	937000	35546736

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GUTIERREZ CUERVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19265046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263816	28/FEB/2023	937000	35546736

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67804
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR ARLEY MONROY ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80932374

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARLEY MONROY ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80932374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263886	28/FEB/2023	937000	35546788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARLEY MONROY ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80932374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263886	28/FEB/2023	937000	35546788

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88512
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE LORENA URREGO MOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030575720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE LORENA URREGO MOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030575720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263932	28/FEB/2023	937000	35546824

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE LORENA URREGO MOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030575720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263932	28/FEB/2023	937000	35546824

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53005
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA CECILIA MALDONADO AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39766157

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA CECILIA MALDONADO AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39766157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264052	28/FEB/2023	937000	35546930

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA CECILIA MALDONADO AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39766157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264052	28/FEB/2023	937000	35546930

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79300
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHNNIE STEVEN BENAVIDES HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018406223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNNIE STEVEN BENAVIDES HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018406223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264078	28/FEB/2023	937000	35546949

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNNIE STEVEN BENAVIDES HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018406223),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264078	28/FEB/2023	937000	35546949

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58319
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARY ISABEL PEDROZO LANZZIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63509040

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARY ISABEL PEDROZO LANZZIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63509040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383729	13/MAR/2023	937000	35546955

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARY ISABEL PEDROZO LANZZIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63509040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383729	13/MAR/2023	937000	35546955

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67414
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO HERNAN MUÑOZ BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80870521

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNAN MUÑOZ BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80870521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264152	28/FEB/2023	937000	35547007

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNAN MUÑOZ BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80870521), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264152	28/FEB/2023	937000	35547007

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81398
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA DANIELA AVELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019139768

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA DANIELA AVELLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019139768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264164	28/FEB/2023	937000	35547014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA DANIELA AVELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019139768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264164	28/FEB/2023	937000	35547014

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94857
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDICSON FABIAN PASCAGAZA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069263084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDICSON FABIAN PASCAGAZA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069263084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264898	28/FEB/2023	21040	35547624

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDICSON FABIAN PASCAGAZA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069263084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264898	28/FEB/2023	21040	35547624

VALOR TOTAL : VEINTIUNO MIL CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97518
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINDA ESTEFANY MEDINA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1078348565

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINDA ESTEFANY MEDINA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078348565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233649	17/FEB/2023	23380	35548080

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINDA ESTEFANY MEDINA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078348565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233649	17/FEB/2023	23380	35548080

VALOR TOTAL : VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82266
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA MARCELA QUINTERO SALGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020795670

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARCELA QUINTERO SALGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020795670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383747	13/MAR/2023	468500	35547180

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARCELA QUINTERO SALGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020795670),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383747	13/MAR/2023	468500	35547180

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98409
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN FABIAN DIAZ PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1095485278

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN FABIAN DIAZ PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1095485278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264364	28/FEB/2023	468500	35547182

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN FABIAN DIAZ PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1095485278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264364	28/FEB/2023	468500	35547182

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99064
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ESTEBAN SOTO POLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1104383282

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ESTEBAN SOTO POLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1104383282 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264456	28/FEB/2023	468500	35547264

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ESTEBAN SOTO POLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1104383282), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264456	28/FEB/2023	468500	35547264

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80297
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOAN ALIRIO GIRALDO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019017271

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN ALIRIO GIRALDO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019017271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264498	28/FEB/2023	468500	35547299

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOANALIRIO GIRALDO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019017271), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264498	28/FEB/2023	468500	35547299

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54766
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA MATILDE RINCON ZOQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51979244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MATILDE RINCON ZOQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51979244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264620	28/FEB/2023	468500	35547384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MATILDE RINCON ZOQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51979244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264620	28/FEB/2023	468500	35547384

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59434
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IGNACIO RINCON JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79266834

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO RINCON JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79266834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264644	28/FEB/2023	468500	35547404

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO RINCON JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79266834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264644	28/FEB/2023	468500	35547404

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102039
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCY ELISA PRECIADO GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233894244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCY ELISA PRECIADO GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233894244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12004	07/FEB/2023	468500	35547429

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCY ELISA PRECIADO GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233894244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12004	07/FEB/2023	468500	35547429

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89774
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VICTOR ALFONSO BOTELLO PAREDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031122985

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO BOTELLO PAREDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031122985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264738	28/FEB/2023	468500	35547488

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO BOTELLO PAREDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031122985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264738	28/FEB/2023	468500	35547488

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61106
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GIOVANNI FORERO ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79921908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI FORERO ORJUELA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79921908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264742	28/FEB/2023	468500	35547491

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI FORERO ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79921908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264742	28/FEB/2023	468500	35547491

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77061
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNIFER PAOLA MUNAR VIVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014268807

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER PAOLA MUNAR VIVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014268807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264864	28/FEB/2023	468500	35547602

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER PAOLA MUNAR VIVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014268807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264864	28/FEB/2023	468500	35547602

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51313
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MARIA WIESNER WILLS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21070857

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA WIESNER WILLS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 21070857 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264876	28/FEB/2023	468500	35547613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA WIESNER WILLS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21070857), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264876	28/FEB/2023	468500	35547613

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83581
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN NICOLAS FORERO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022417184

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN NICOLAS FORERO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022417184 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264882	28/FEB/2023	468500	35547616

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN NICOLAS FORERO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022417184), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264882	28/FEB/2023	468500	35547616

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95766
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAIKOL SANTIAGO VANEGAS ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072467333

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAIKOL SANTIAGO VANEGAS ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072467333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579727	31/MAR/2023	468500	35547627
739889	13/ABR/2023	522900	37480514

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAIKOL SANTIAGO VANEGAS ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072467333), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579727	31/MAR/2023	468500	35547627
739889	13/ABR/2023	522900	37480514

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47436
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3173716

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3173716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265016	28/FEB/2023	64020	35547721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3173716), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265016	28/FEB/2023	64020	35547721

VALOR TOTAL : SESENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97628
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIDA MARITZA MUÑOZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1080935457

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIDA MARITZA MUÑOZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1080935457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12400	07/FEB/2023	468500	35547734

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIDA MARITZA MUÑOZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1080935457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12400	07/FEB/2023	468500	35547734

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55150
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATALIA CONSTANZA MARCE MARTINEZ CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52152216

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALIA CONSTANZA MARCE MARTINEZ CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52152216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265084	28/FEB/2023	468500	35547764

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALIA CONSTANZA MARCE MARTINEZ CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52152216), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265084	28/FEB/2023	468500	35547764

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80617
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANTIAGO ESPINOSA TOBON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019052380

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ESPINOSA TOBON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019052380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8333	17/MAR/2023	468500	35547937
599666	31/MAR/2023	522900	37452581
846701	02/MAY/2023	522900	37541310
927732	11/MAY/2023	522900	37549713

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ESPINOSA TOBON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052380), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8333	17/MAR/2023	468500	35547937
599666	31/MAR/2023	522900	37452581
846701	02/MAY/2023	522900	37541310
927732	11/MAY/2023	522900	37549713

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59584
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGEL MARIA MARTIN ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79349975

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA MARTIN ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79349975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265340	28/FEB/2023	468500	35547960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA MARTIN ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79349975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265340	28/FEB/2023	468500	35547960

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63696
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VICTOR FABIAN IBARGUEN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80172811

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR FABIAN IBARGUEN RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80172811 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265396	28/FEB/2023	54960	35548014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR FABIAN IBARGUEN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80172811), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265396	28/FEB/2023	54960	35548014

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93811
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO ANDRES MORENO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1053345043

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES MORENO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053345043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265416	28/FEB/2023	468500	35548026

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES MORENO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053345043), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265416	28/FEB/2023	468500	35548026

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76259
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MERY ALFONSO MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014180726

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MERY ALFONSO MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014180726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265560	28/FEB/2023	468500	35548186

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MERY ALFONSO MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014180726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265560	28/FEB/2023	468500	35548186

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96798
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HECTOR ORLANDO AYA MACHADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074136521

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ORLANDO AYA MACHADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074136521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265614	28/FEB/2023	468500	35548244
122172	14/FEB/2023	468500	35555469

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ORLANDO AYA MACHADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074136521), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265614	28/FEB/2023	468500	35548244
122172	14/FEB/2023	468500	35555469

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94505
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTIN ELIAS AVILA CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1065012344

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ELIAS AVILA CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1065012344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265782	28/FEB/2023	468500	35548396

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ELIAS AVILA CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1065012344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265782	28/FEB/2023	468500	35548396

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50241
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEDRO HUGO HERNAN ACOSTA AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19141725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO HUGO HERNAN ACOSTA AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19141725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265804	28/FEB/2023	468500	35548419

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROHUGO HERNAN ACOSTA AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19141725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265804	28/FEB/2023	468500	35548419

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97105
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE MAURICIO QUINTERO BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075664077

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MAURICIO QUINTERO BOHORQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075664077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383838	13/MAR/2023	468500	35548468

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MAURICIO QUINTERO BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075664077),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383838	13/MAR/2023	468500	35548468

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101203
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENESSIS CAROLINA VISCAYA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1140423447

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENESSIS CAROLINA VISCAYA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1140423447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265910	28/FEB/2023	468500	35548521

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENESSIS CAROLINA VISCAYA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1140423447), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265910	28/FEB/2023	468500	35548521

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78953
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATALIA JADIVIS LARA PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016074914

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALIA JADIVIS LARA PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016074914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266034	28/FEB/2023	468500	35548613
266026	28/FEB/2023	937000	35548606

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALIA JADIVIS LARA PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016074914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266034	28/FEB/2023	468500	35548613
266026	28/FEB/2023	937000	35548606

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96983
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CAMILA SALGADO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075276082

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA SALGADO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075276082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266226	28/FEB/2023	468500	35548759

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA SALGADO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075276082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266226	28/FEB/2023	468500	35548759

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78873
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HELBERTH ALEJANDRO MORENO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016064361

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELBERTH ALEJANDRO MORENO MORENO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016064361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266230	28/FEB/2023	468500	35548761

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELBERTH ALEJANDRO MORENO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016064361), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266230	28/FEB/2023	468500	35548761

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82044
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KARIM EDUARDO KURE PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020772561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KARIM EDUARDO KURE PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020772561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266318	28/FEB/2023	468500	35548843

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KARIM EDUARDO KURE PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020772561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266318	28/FEB/2023	468500	35548843

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51768
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARMEN ZORAIDA MORA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27877159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ZORAIDA MORA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27877159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383858	13/MAR/2023	468500	35548899

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ZORAIDA MORA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27877159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383858	13/MAR/2023	468500	35548899

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57325
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FLOR DUARTE ZARATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52929983

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLOR DUARTE ZARATE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52929983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266436	28/FEB/2023	468500	35548942

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLOR DUARTE ZARATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52929983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266436	28/FEB/2023	468500	35548942

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76163
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KELWIN ANDRES MORALES MATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013685308

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KELWIN ANDRES MORALES MATOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013685308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264508	28/FEB/2023	937000	35547304

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KELWIN ANDRES MORALES MATOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013685308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264508	28/FEB/2023	937000	35547304

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90634
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO MAURICIO PEÑA RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032392276

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO MAURICIO PEÑA RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032392276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265732	28/FEB/2023	937000	35548344

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO MAURICIO PEÑA RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032392276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265732	28/FEB/2023	937000	35548344

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47938
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ERNESTO PARRA LEGUIZAMON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 6761621

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ERNESTO PARRA LEGUIZAMON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6761621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265966	28/FEB/2023	937000	35548565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ERNESTO PARRA LEGUIZAMON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 6761621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265966	28/FEB/2023	937000	35548565

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79547
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CINDY KATHERINNE GARCIA CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018439752

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY KATHERINNE GARCIA CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018439752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266198	28/FEB/2023	937000	35548732

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY KATHERINNE GARCIA CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018439752), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266198	28/FEB/2023	937000	35548732

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91294
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME LEANDRO MURCIA MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032460689

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME LEANDRO MURCIA MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032460689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266254	28/FEB/2023	937000	35548791

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME LEANDRO MURCIA MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032460689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266254	28/FEB/2023	937000	35548791

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69423
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LORYN JERALDINE PARRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000064338

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LORYN JERALDINE PARRADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000064338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267122	28/FEB/2023	1310	35549517

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LORYN JERALDINE PARRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000064338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267122	28/FEB/2023	1310	35549517

VALOR TOTAL : UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81252
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRYAM FABIAN AGUIRRE GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019120386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRYAM FABIAN AGUIRRE GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019120386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266798	28/FEB/2023	40340	35549232
266800	28/FEB/2023	40340	35549234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRYAM FABIAN AGUIRRE GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019120386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266798	28/FEB/2023	40340	35549232
266800	28/FEB/2023	40340	35549234

VALOR TOTAL : OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52680
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARMEN ROSA SOLORZANO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39522792

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ROSA SOLORZANO CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39522792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267056	28/FEB/2023	41070	35549453

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ROSA SOLORZANO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39522792), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267056	28/FEB/2023	41070	35549453

VALOR TOTAL : CUARENTA Y UN MIL SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56906
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROL VANESA QUINTERO ROSAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52816758

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROL VANESA QUINTERO ROSAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52816758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267172	28/FEB/2023	96750	35549553

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROL VANESA QUINTERO ROSAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52816758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267172	28/FEB/2023	96750	35549553

VALOR TOTAL : NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50058
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAUL LONDONO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18592761

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL LONDONO CARDONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18592761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266454	28/FEB/2023	468500	35548958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL LONDONO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18592761), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266454	28/FEB/2023	468500	35548958

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55470
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROSS BETTY QUINTERO MUNEVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52267102

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSS BETTY QUINTERO MUNEVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52267102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266496	28/FEB/2023	468500	35548987

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSSBETTY QUINTERO MUNEVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52267102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266496	28/FEB/2023	468500	35548987

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51286
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALBA ROSA DEL PIL MARTINEZ WILCHES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21015155

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA ROSA DEL PIL MARTINEZ WILCHES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21015155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266636	28/FEB/2023	468500	35549096

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBA ROSA DEL PIL MARTINEZ WILCHES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21015155), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266636	28/FEB/2023	468500	35549096

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70814
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN NICOLAS RINCON CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000939726

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN NICOLAS RINCON CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000939726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266638	28/FEB/2023	468500	35549099
272646	28/FEB/2023	468500	35554342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN NICOLAS RINCON CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000939726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266638	28/FEB/2023	468500	35549099
272646	28/FEB/2023	468500	35554342

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67240
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM ANDRES LOPEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80843958

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES LOPEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80843958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6460	01/MAR/2023	468500	35549190
6477	01/MAR/2023	468500	35549259
585337	31/MAR/2023	522900	35639743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM

ANDRES LOPEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80843958), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6460	01/MAR/2023	468500	35549190
6477	01/MAR/2023	468500	35549259
585337	31/MAR/2023	522900	35639743

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84480
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERIKA PAOLA DUARTE ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023002333

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA PAOLA DUARTE ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023002333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266768	28/FEB/2023	468500	35549207

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKAPAOLA DUARTE ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023002333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266768	28/FEB/2023	468500	35549207

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77787
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NIDIA LILIANA GARNICA CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015428790

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIDIA LILIANA GARNICA CARO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1015428790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266770	28/FEB/2023	468500	35549208
269606	28/FEB/2023	468500	35551602
409778	13/MAR/2023	522900	35608620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIDIA LILIANA

GARNICA CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015428790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266770	28/FEB/2023	468500	35549208
269606	28/FEB/2023	468500	35551602
409778	13/MAR/2023	522900	35608620

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81078
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA ROCIO BELTRAN MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019100745

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA ROCIO BELTRAN MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266782	28/FEB/2023	468500	35549218
485407	22/MAR/2023	522900	35619272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA ROCIO BELTRAN MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266782	28/FEB/2023	468500	35549218
485407	22/MAR/2023	522900	35619272

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83578
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTHIAN JAVIER MORA ACERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022417069

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN JAVIER MORA ACERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022417069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266906	28/FEB/2023	468500	35549338
7969	14/MAR/2023	522900	35608904
224945	24/FEB/2023	522900	35613434

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN

JAVIER MORA ACERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022417069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266906	28/FEB/2023	468500	35549338
7969	14/MAR/2023	522900	35608904
224945	24/FEB/2023	522900	35613434

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57321
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA MARIA MARTINEZ BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52929214

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA MARTINEZ BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52929214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383884	13/MAR/2023	468500	35549340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA MARTINEZ BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52929214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383884	13/MAR/2023	468500	35549340

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57282
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA ISABEL MATALLANA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52913293

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ISABEL MATALLANA HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52913293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266994	28/FEB/2023	468500	35549409

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ISABEL MATALLANA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52913293),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266994	28/FEB/2023	468500	35549409

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77040
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELKIN HABRAHAN GUTIERREZ MELENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014266298

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN HABRAHAN GUTIERREZ MELENDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014266298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267008	28/FEB/2023	468500	35549421
386933	13/MAR/2023	468500	35586258
401279	13/MAR/2023	522900	35599471

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN HABRAHAN GUTIERREZ MELENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014266298),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267008	28/FEB/2023	468500	35549421
386933	13/MAR/2023	468500	35586258
401279	13/MAR/2023	522900	35599471

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69820
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIELA VALENTINA ALONSO URIBE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000284057

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA VALENTINA ALONSO URIBE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000284057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267044	28/FEB/2023	468500	35549446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA VALENTINA ALONSO URIBE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000284057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267044	28/FEB/2023	468500	35549446

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82714
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOLIE PAOLA QUINTERO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022326909

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOLIE PAOLA QUINTERO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022326909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267096	28/FEB/2023	468500	35549489

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOLIEPAOLA QUINTERO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022326909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267096	28/FEB/2023	468500	35549489

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72401
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALISSON DANIELA GARNICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007106564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALISSON DANIELA GARNICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007106564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267138	28/FEB/2023	468500	35549528

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALISSON DANIELA GARNICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007106564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267138	28/FEB/2023	468500	35549528

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60920
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARDO GARCIA BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79881322

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO GARCIA BARRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79881322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267146	28/FEB/2023	468500	35549535

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO GARCIA BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79881322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267146	28/FEB/2023	468500	35549535

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64599
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ISRAEL LEMUS MONTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80241491

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL LEMUS MONTANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80241491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267184	28/FEB/2023	468500	35549561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL LEMUS MONTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80241491), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267184	28/FEB/2023	468500	35549561

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52893
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA PATRICIA QUINTERO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39691215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA PATRICIA QUINTERO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39691215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383896	13/MAR/2023	468500	35549730

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA PATRICIA QUINTERO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39691215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383896	13/MAR/2023	468500	35549730

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68012
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALBERTO CANEDO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85441702

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO CANEDO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85441702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267410	28/FEB/2023	468500	35549756

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO CANEDO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85441702), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267410	28/FEB/2023	468500	35549756

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59198
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR JULIO CARRANZA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79134628

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR JULIO CARRANZA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79134628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267454	28/FEB/2023	468500	35549797

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESARJULIO CARRANZA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79134628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267454	28/FEB/2023	468500	35549797

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87450
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIO CESAR LASSO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026291429

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR LASSO RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1026291429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267570	28/FEB/2023	468500	35549889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR LASSO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026291429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267570	28/FEB/2023	468500	35549889

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50514
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS JULIO VARGAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19258819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO VARGAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 19258819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267494	28/FEB/2023	937000	35549828

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO VARGAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 19258819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267494	28/FEB/2023	937000	35549828

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96872
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GENCY VALENTINA LEAL CHIQUIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074815021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GENCY VALENTINA LEAL CHIQUIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074815021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267508	28/FEB/2023	937000	35549841

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GENCY VALENTINA LEAL CHIQUIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074815021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267508	28/FEB/2023	937000	35549841

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85964
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIAZ CUERVO SANDRA MILENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024480461

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIAZ CUERVO SANDRA MILENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024480461 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267738	28/FEB/2023	468500	35550019
267704	28/FEB/2023	937000	35549986
269320	28/FEB/2023	468500	35551354
1069354	29/MAY/2023	522900	37568941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIAZ CUERVO SANDRA MILENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024480461), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267738	28/FEB/2023	468500	35550019
267704	28/FEB/2023	937000	35549986
269320	28/FEB/2023	468500	35551354
1069354	29/MAY/2023	522900	37568941

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66379
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALONSO FERNAN CASTELLANOS OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80751063

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO FERNAN CASTELLANOS OVALLEidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751063 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267842	28/FEB/2023	468500	35550101
267852	28/FEB/2023	937000	35550106
284842	28/FEB/2023	522900	35588229
400501	13/MAR/2023	522900	35598757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO FERNAN CASTELLANOS OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80751063), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267842	28/FEB/2023	468500	35550101
267852	28/FEB/2023	937000	35550106
284842	28/FEB/2023	522900	35588229
400501	13/MAR/2023	522900	35598757

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68901
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GEONIN BUSTOS VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93344573

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GEONIN BUSTOS VANEGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93344573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267890	28/FEB/2023	468500	35550134

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEONIN BUSTOS VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93344573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267890	28/FEB/2023	468500	35550134

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59739
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS EUSTAQUIO CANON GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79432193

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EUSTAQUIO CANON GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79432193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7978	14/MAR/2023	468500	35550160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EUSTAQUIO CANON GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79432193), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7978	14/MAR/2023	468500	35550160

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73449
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY NATALY MORENO GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010183215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY NATALY MORENO GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010183215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267916	28/FEB/2023	468500	35550165

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY NATALY MORENO GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010183215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267916	28/FEB/2023	468500	35550165

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64747
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL JOSIAS GONZALEZ GALLEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80252389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL JOSIAS GONZALEZ GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80252389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268046	28/FEB/2023	468500	35550281

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL JOSIAS GONZALEZ GALLEGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80252389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268046	28/FEB/2023	468500	35550281

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56305
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA ESPERANZA VERANO PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52550819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ESPERANZA VERANO PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52550819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268072	28/FEB/2023	468500	35550303

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ESPERANZA VERANO PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52550819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268072	28/FEB/2023	468500	35550303

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51817
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA ZULAY LUNA DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28541859

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA ZULAY LUNA DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28541859 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268084	28/FEB/2023	468500	35550314
602276	31/MAR/2023	522900	37454338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA ZULAY LUNA DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28541859), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268084	28/FEB/2023	468500	35550314
602276	31/MAR/2023	522900	37454338

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74727
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN STIVEN PEREZ CANIZALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012405675

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN STIVEN PEREZ CANIZALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012405675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268198	28/FEB/2023	468500	35550424
268200	28/FEB/2023	937000	35550425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN STIVEN PEREZ CANIZALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012405675), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268198	28/FEB/2023	468500	35550424
268200	28/FEB/2023	937000	35550425

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95094
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICARDO HERNAN PEREZ CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069852582

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO HERNAN PEREZ CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069852582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268400	28/FEB/2023	468500	35550575

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO HERNAN PEREZ CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069852582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268400	28/FEB/2023	468500	35550575

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55194
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CRISTINA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52168813

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52168813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32955	13/FEB/2023	468500	35550576

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52168813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32955	13/FEB/2023	468500	35550576

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64496
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOJAN YILBER TORRES FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80234918

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOJAN YILBER TORRES FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80234918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268422	28/FEB/2023	468500	35550599
268424	28/FEB/2023	937000	35550600
249716	28/FEB/2023	468500	35552678
270820	28/FEB/2023	937000	35552679

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOJAN YILBER TORRES FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80234918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268422	28/FEB/2023	468500	35550599
268424	28/FEB/2023	937000	35550600
249716	28/FEB/2023	468500	35552678
270820	28/FEB/2023	937000	35552679

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95046
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KIM NICOLE ESTRADA CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069751855

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KIM NICOLE ESTRADA CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069751855 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5142	14/FEB/2023	468500	35550629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KIMNICOLE ESTRADA CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069751855), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5142	14/FEB/2023	468500	35550629

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92206
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSWALDO JOSE GOMEZ CHAMORRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033740718

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSWALDO JOSE GOMEZ CHAMORRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033740718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268482	28/FEB/2023	468500	35550643

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSWALDO JOSE GOMEZ CHAMORRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033740718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268482	28/FEB/2023	468500	35550643

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92194
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERALDINE GARZON DE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033740157

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERALDINE GARZON DE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1033740157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268520	28/FEB/2023	468500	35550676

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERALDINE GARZON DE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033740157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268520	28/FEB/2023	468500	35550676

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48626
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE EMILIO GUZMAN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11232869

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EMILIO GUZMAN RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11232869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481101	22/MAR/2023	468500	35550680
581158	31/MAR/2023	31640	35621364

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEMILIO GUZMAN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11232869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481101	22/MAR/2023	468500	35550680
581158	31/MAR/2023	31640	35621364

VALOR TOTAL : QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72107
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL STEVEN CARDENAS SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005539817

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STEVEN CARDENAS SARMIENTO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005539817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268586	28/FEB/2023	468500	35550725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STEVEN CARDENAS SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005539817),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268586	28/FEB/2023	468500	35550725

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47368
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SIDULFO SIERRA RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3082289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIDULFO SIERRA RAMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3082289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268618	28/FEB/2023	468500	35550755

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIDULFO SIERRA RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3082289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268618	28/FEB/2023	468500	35550755

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63807
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAN ALFREDO CORTES CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80180022

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN ALFREDO CORTES CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80180022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268668	28/FEB/2023	468500	35550804

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN ALFREDO CORTES CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80180022), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268668	28/FEB/2023	468500	35550804

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96222
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES DAVID JULIO MONTAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073240589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DAVID JULIO MONTAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073240589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17311	06/FEB/2023	468500	35550902

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DAVID JULIO MONTAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073240589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17311	06/FEB/2023	468500	35550902

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88388
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA MARCELA RIVERA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030564587

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA RIVERA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030564587 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268806	28/FEB/2023	468500	35550924
1087113	29/MAY/2023	522900	37645748

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA RIVERA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030564587), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268806	28/FEB/2023	468500	35550924
1087113	29/MAY/2023	522900	37645748

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92313
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ESTEBAN FELIPE RINCON SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033754812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN FELIPE RINCON SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033754812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7184	02/MAR/2023	468500	35550926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN FELIPE RINCON SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033754812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7184	02/MAR/2023	468500	35550926

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81017
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019095654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ORTIZ identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1019095654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268818	28/FEB/2023	468500	35550932
268810	28/FEB/2023	937000	35550927

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019095654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268818	28/FEB/2023	468500	35550932
268810	28/FEB/2023	937000	35550927

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57313
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA RUBY TOVAR SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52927487

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA RUBY TOVAR SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52927487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268870	28/FEB/2023	468500	35550979
843694	02/MAY/2023	522900	37537776

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA RUBY TOVAR SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52927487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268870	28/FEB/2023	468500	35550979
843694	02/MAY/2023	522900	37537776

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52199
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEYSI YOHANA DIAZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35220918

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEYSI YOHANA DIAZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35220918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17319	07/FEB/2023	468500	35551008

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYSI YOHANA DIAZ GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35220918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17319	07/FEB/2023	468500	35551008

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77470
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA LILIANA MOLINA SAMBONY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015396843

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA MOLINA SAMBONY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015396843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33019	13/FEB/2023	468500	35551021

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA MOLINA SAMBONY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015396843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33019	13/FEB/2023	468500	35551021

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101207
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO GIMENEZ PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1140424245

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO GIMENEZ PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1140424245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122106	14/FEB/2023	468500	35551036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO GIMENEZ PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1140424245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122106	14/FEB/2023	468500	35551036

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64330
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEISSON EDUARDO OSORIO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80221378

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISSON EDUARDO OSORIO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80221378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268954	28/FEB/2023	468500	35551055

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISSON EDUARDO OSORIO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80221378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268954	28/FEB/2023	468500	35551055

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82824
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LADY MARCELA VASQUEZ VILLARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022338176

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LADY MARCELA VASQUEZ VILLARRAGA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022338176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15641	10/FEB/2023	468500	35551057

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LADY MARCELA VASQUEZ VILLARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022338176),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15641	10/FEB/2023	468500	35551057

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66318
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLIVERIO CASTRO CUCUNUBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80746144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO CASTRO CUCUNUBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15677	07/FEB/2023	468500	35551102

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO CASTRO CUCUNUBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80746144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15677	07/FEB/2023	468500	35551102

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51193
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FLOR MARIA AVILA INFANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20743058

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLOR MARIA AVILA INFANTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 20743058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384048	13/MAR/2023	468500	35551358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORMARIA AVILA INFANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20743058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384048	13/MAR/2023	468500	35551358

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75009
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRANDON ESTIDT MOLANO MICAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012437109

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANDON ESTIDT MOLANO MICAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012437109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269262	28/FEB/2023	937000	35551311

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANDON ESTIDT MOLANO MICAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012437109), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269262	28/FEB/2023	937000	35551311

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64345
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON DEIVER PARRA CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80222691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON DEIVER PARRA CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80222691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7818	13/MAR/2023	4240	35551794

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONDEIVER PARRA CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80222691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7818	13/MAR/2023	4240	35551794

VALOR TOTAL : CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95170
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA ANDREA GALEANO MALAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070013389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA GALEANO MALAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070013389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269950	28/FEB/2023	7740	35551937

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA GALEANO MALAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070013389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269950	28/FEB/2023	7740	35551937

VALOR TOTAL : SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79330
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ARTURO TOVAR GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018409779

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO TOVAR GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018409779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270460	28/FEB/2023	16070	35552351

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO TOVAR GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018409779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270460	28/FEB/2023	16070	35552351

VALOR TOTAL : DIEZ Y SEIS MIL SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63664
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR DAVID GIL ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80170242

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DAVID GIL ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80170242 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269436	28/FEB/2023	30690	35551455

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DAVID GIL ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80170242), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269436	28/FEB/2023	30690	35551455

VALOR TOTAL : TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82891
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KARLA JULIANA HOSTOS PRADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022345685

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KARLA JULIANA HOSTOS PRADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022345685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270522	28/FEB/2023	49680	35552399

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KARLA JULIANA HOSTOS PRADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022345685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270522	28/FEB/2023	49680	35552399

VALOR TOTAL : CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78603
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ZAHIRA LORENA SUAREZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016033929

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZAHIRA LORENA SUAREZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1016033929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15812	10/FEB/2023	468500	35551397
11292	21/ABR/2023	522900	35606599

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZAHIRA LORENA SUAREZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1016033929), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15812	10/FEB/2023	468500	35551397
11292	21/ABR/2023	522900	35606599

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101790
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEXANDER CASTIBLANCO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233493536

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER CASTIBLANCO RAMIREZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233493536 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15816	09/FEB/2023	468500	35551403
451791	17/MAR/2023	522900	37456123
800124	28/ABR/2023	522900	37555655

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER CASTIBLANCO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233493536), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15816	09/FEB/2023	468500	35551403
451791	17/MAR/2023	522900	37456123
800124	28/ABR/2023	522900	37555655

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84384
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ELENA TIBAVIJA MONTAÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022991711

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELENA TIBAVIJA MONTAÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022991711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269376	28/FEB/2023	468500	35551409

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELENA TIBAVIJA MONTAÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022991711), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269376	28/FEB/2023	468500	35551409

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77376
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO JULIAN GONZALEZ SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014307543

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO JULIAN GONZALEZ SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014307543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384068	13/MAR/2023	468500	35551415
384731	13/MAR/2023	468500	35556324

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGOJULIAN GONZALEZ SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014307543), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384068	13/MAR/2023	468500	35551415
384731	13/MAR/2023	468500	35556324

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77770
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES SALAMANCA MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015427337

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES SALAMANCA MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015427337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269458	28/FEB/2023	468500	35551474
497960	22/MAR/2023	522900	35632550
662819	12/ABR/2023	522900	37458677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES SALAMANCA MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015427337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269458	28/FEB/2023	468500	35551474
497960	22/MAR/2023	522900	35632550
662819	12/ABR/2023	522900	37458677

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87341
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESSICA RAMIREZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026280572

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESSICA RAMIREZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1026280572 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269628	28/FEB/2023	468500	35551624
839872	02/MAY/2023	522900	37534444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESSICA RAMIREZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026280572), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269628	28/FEB/2023	468500	35551624
839872	02/MAY/2023	522900	37534444

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53623
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA TERESA OLAYA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41726829

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA TERESA OLAYA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41726829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269710	28/FEB/2023	468500	35551715

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA TERESA OLAYA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41726829), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269710	28/FEB/2023	468500	35551715

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57664
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NORMA CONSTANZA MOSQUERA CERVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53014978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORMA CONSTANZA MOSQUERA CERVERAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53014978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17546	07/FEB/2023	468500	35551839

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORMA CONSTANZA MOSQUERA CERVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53014978),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17546	07/FEB/2023	468500	35551839

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69985
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANDRES BARRAZA PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000378295

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES BARRAZA PINTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000378295 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269954	28/FEB/2023	468500	35551939
272678	28/FEB/2023	468500	35554375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES BARRAZA PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000378295), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269954	28/FEB/2023	468500	35551939
272678	28/FEB/2023	468500	35554375

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72619
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES BENITEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007397922

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES BENITEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007397922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17624	10/FEB/2023	468500	35551943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES BENITEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007397922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17624	10/FEB/2023	468500	35551943

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48843
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE EGTNEYDER FERNANDEZ RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11510563

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EGTNEYDER FERNANDEZ RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 11510563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17634	07/FEB/2023	468500	35551957

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EGTNEYDER FERNANDEZ RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11510563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17634	07/FEB/2023	468500	35551957

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85621
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESICA ASTRID MENDEZ ARAQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023953520

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESICA ASTRID MENDEZ ARAQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023953520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12576	11/MAY/2023	468500	35551971
12618	11/MAY/2023	522900	35620849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESICA ASTRID MENDEZ ARAQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023953520), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12576	11/MAY/2023	468500	35551971
12618	11/MAY/2023	522900	35620849

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93714
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERMAN ANDREY DAZA MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1052411374

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANDREY DAZA MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1052411374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270030	28/FEB/2023	468500	35552003

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANDREY DAZA MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1052411374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270030	28/FEB/2023	468500	35552003

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65310
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FELIPE MAURICIO SALGADO PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80408695

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE MAURICIO SALGADO PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80408695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270056	28/FEB/2023	468500	35552025

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE MAURICIO SALGADO PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80408695), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270056	28/FEB/2023	468500	35552025

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95985
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: URBINA GUTIERREZ DANIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072706086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) URBINA GUTIERREZ DANIEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1072706086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384122	13/MAR/2023	468500	35552028

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URBINA GUTIERREZ DANIEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072706086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384122	13/MAR/2023	468500	35552028

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69449
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEIVY ALEXANDER HERRERA SOGAMOSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000115780

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIVY ALEXANDER HERRERA SOGAMOSOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000115780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270108	28/FEB/2023	468500	35552068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIVY ALEXANDER HERRERA SOGAMOSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000115780),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270108	28/FEB/2023	468500	35552068

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96849
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRY OSORIO AGUIRRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074486602

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRY OSORIO AGUIRRRE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1074486602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270156	28/FEB/2023	468500	35552115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRY OSORIO AGUIRRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074486602), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270156	28/FEB/2023	468500	35552115

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53183
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULY PAOLA BOTELLO PINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40341861

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULY PAOLA BOTELLO PINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 40341861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384130	13/MAR/2023	468500	35552171

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULYPAOLA BOTELLO PINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40341861), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384130	13/MAR/2023	468500	35552171

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78529
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO EMMANUEL SANDOVAL SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016023914

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO EMMANUEL SANDOVAL SAAVEDRAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016023914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270282	28/FEB/2023	468500	35552208

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO EMMANUEL SANDOVAL SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016023914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270282	28/FEB/2023	468500	35552208

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78563
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULI VIVIANA GIRALDO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016029408

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULI VIVIANA GIRALDO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016029408 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270312	28/FEB/2023	468500	35552229

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULIVIVIANA GIRALDO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016029408), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270312	28/FEB/2023	468500	35552229

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51424
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA LEONOR BUSTOS PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23301318

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LEONOR BUSTOS PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23301318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270408	28/FEB/2023	468500	35552307

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LEONOR BUSTOS PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23301318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270408	28/FEB/2023	468500	35552307

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47278
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ALFREDO DIAZ CANASTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2976822

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO DIAZ CANASTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2976822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384150	13/MAR/2023	468500	35552315

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO DIAZ CANASTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2976822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384150	13/MAR/2023	468500	35552315

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70936
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ZARAY RODRIGUEZ BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001043864

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZARAY RODRIGUEZ BARRIOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1001043864 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2886071	08/FEB/2023	468500	35552388

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZARAY RODRIGUEZ BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001043864), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2886071	08/FEB/2023	468500	35552388

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61946
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ARGEMIRO RAMIREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80009967

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARGEMIRO RAMIREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80009967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270570	28/FEB/2023	468500	35552441
396645	13/MAR/2023	522900	35595777

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARGEMIRO RAMIREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80009967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270570	28/FEB/2023	468500	35552441
396645	13/MAR/2023	522900	35595777

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68221
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON JAIRO CAMACHO VILLAMIZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88033554

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO CAMACHO VILLAMIZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 88033554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384181	13/MAR/2023	468500	35552585
384183	13/MAR/2023	937000	35552586

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO CAMACHO VILLAMIZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88033554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384181	13/MAR/2023	468500	35552585
384183	13/MAR/2023	937000	35552586

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69013
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PABLO ANTONIO MALAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93417671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO MALAGON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93417671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270272	28/FEB/2023	937000	35552201

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO MALAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93417671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270272	28/FEB/2023	937000	35552201

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72669
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIÃ□N FORERO LUCAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007426830

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIÃ□N FORERO LUCAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007426830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271118	28/FEB/2023	25870	35552960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIÃ□N FORERO LUCAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007426830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271118	28/FEB/2023	25870	35552960

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51363
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA MARLENY DE J BEDOYA ATEHORTUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21376948

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA MARLENY DE J BEDOYA ATEHORTUAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21376948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18775	08/FEB/2023	409937	35553702

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA MARLENY DE J BEDOYA ATEHORTUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21376948),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18775	08/FEB/2023	409937	35553702

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89565
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESICA TATIANA GONZALEZ SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030679687

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESICA TATIANA GONZALEZ SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030679687 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270762	28/FEB/2023	468500	35552618

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESICA TATIANA GONZALEZ SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030679687), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270762	28/FEB/2023	468500	35552618

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56326
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA ESPERANZA AMORTEGUI PENUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52559952

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ESPERANZA AMORTEGUI PENUELA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52559952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270778	28/FEB/2023	468500	35552629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ESPERANZA AMORTEGUI PENUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52559952),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270778	28/FEB/2023	468500	35552629

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95497
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ANDRES DUCUARA DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070970292

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES DUCUARA DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070970292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270784	28/FEB/2023	468500	35552634
752184	21/ABR/2023	522900	37478822

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES DUCUARA DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070970292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270784	28/FEB/2023	468500	35552634
752184	21/ABR/2023	522900	37478822

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67096
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUILLERMO CONTRERAS URBANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80825729

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CONTRERAS URBANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80825729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270836	28/FEB/2023	468500	35552690

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CONTRERAS URBANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80825729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270836	28/FEB/2023	468500	35552690

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59322
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAFAEL OCAMPO CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79214052

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL OCAMPO CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79214052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18123	07/FEB/2023	468500	35552743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL OCAMPO CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79214052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18123	07/FEB/2023	468500	35552743

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97055
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN ALEXANDER VELASQUEZ FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075628908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER VELASQUEZ FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075628908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18218	07/FEB/2023	468500	35552863

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER VELASQUEZ FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075628908),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18218	07/FEB/2023	468500	35552863

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50053
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNANDO ANTONIO PINEDA VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18510754

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ANTONIO PINEDA VELEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 18510754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18232	08/FEB/2023	468500	35552895
234575	27/FEB/2023	522900	35612388
295028	28/FEB/2023	522900	35619146

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO

ANTONIO PINEDA VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18510754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18232	08/FEB/2023	468500	35552895
234575	27/FEB/2023	522900	35612388
295028	28/FEB/2023	522900	35619146

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99304
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS EDUARDO CRUZ QUIJANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106777542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO CRUZ QUIJANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1106777542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271150	28/FEB/2023	468500	35552982

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO CRUZ QUIJANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106777542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271150	28/FEB/2023	468500	35552982

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100386
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON JAIRO PACHON RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1121877043

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO PACHON RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1121877043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384217	13/MAR/2023	468500	35553063

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO PACHON RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121877043), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384217	13/MAR/2023	468500	35553063

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75429
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013598673

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO ZAPATA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013598673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271244	28/FEB/2023	468500	35553076

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO ZAPATA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013598673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271244	28/FEB/2023	468500	35553076

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83191
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA FERNANDA PEREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022380886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA PEREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022380886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18365	08/FEB/2023	468500	35553090

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA PEREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022380886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18365	08/FEB/2023	468500	35553090

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84500
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WBERNEY DURAN DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023004076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WBERNEY DURAN DURAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023004076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271288	28/FEB/2023	468500	35553124
418248	13/MAR/2023	522900	35617027
1080097	29/MAY/2023	522900	37638441
1220491	13/JUN/2023	522900	37651101

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WBERNEY DURAN DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023004076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271288	28/FEB/2023	468500	35553124
418248	13/MAR/2023	522900	35617027
1080097	29/MAY/2023	522900	37638441
1220491	13/JUN/2023	522900	37651101

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79183
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA LORENA GONZALEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016109720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA LORENA GONZALEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016109720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271370	28/FEB/2023	468500	35553216

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA LORENA GONZALEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016109720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271370	28/FEB/2023	468500	35553216

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85398
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEISSON DAVID MARTIN SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023927213

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISSON DAVID MARTIN SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023927213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271372	28/FEB/2023	468500	35553217

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISSON DAVID MARTIN SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023927213), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271372	28/FEB/2023	468500	35553217

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75683
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ DARY ROMERO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013629883

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY ROMERO ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1013629883 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18457	07/FEB/2023	468500	35553218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY ROMERO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013629883), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18457	07/FEB/2023	468500	35553218

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93835
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO OSWALDO PARRA CORONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1053559800

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO OSWALDO PARRA CORONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053559800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271390	28/FEB/2023	468500	35553241

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO OSWALDO PARRA CORONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053559800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271390	28/FEB/2023	468500	35553241

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51216
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ STELLA ALGECIRAS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20828997

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ STELLA ALGECIRAS ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20828997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271404	28/FEB/2023	468500	35553253

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ STELLA ALGECIRAS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20828997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271404	28/FEB/2023	468500	35553253

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74350
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BAIRON YECID RUBIO OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012361717

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BAIRON YECID RUBIO OLAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012361717 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271418	28/FEB/2023	468500	35553265

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BAIRON YECID RUBIO OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012361717), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271418	28/FEB/2023	468500	35553265

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48605
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VICTOR HUGO AYA PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11223840

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO AYA PULIDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11223840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384243	13/MAR/2023	468500	35553270
384241	13/MAR/2023	937000	35553269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO AYA PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11223840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384243	13/MAR/2023	468500	35553270
384241	13/MAR/2023	937000	35553269

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86469
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON ALFONSO RODRIGUEZ CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024538033

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALFONSO RODRIGUEZ CASTAÑEDAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024538033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271472	28/FEB/2023	468500	35553313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALFONSO RODRIGUEZ CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024538033),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271472	28/FEB/2023	468500	35553313

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56708
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERIKA ANDREA MEDINA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52774251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA ANDREA MEDINA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52774251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271482	28/FEB/2023	468500	35553319

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA ANDREA MEDINA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52774251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271482	28/FEB/2023	468500	35553319

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65513
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM VASQUEZ BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80434434

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM VASQUEZ BAQUERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80434434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5913	23/FEB/2023	468500	35553383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM VASQUEZ BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80434434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5913	23/FEB/2023	468500	35553383

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94543
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA INES CASTRO PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1065636289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA INES CASTRO PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1065636289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18572	07/FEB/2023	468500	35553391

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA INES CASTRO PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1065636289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18572	07/FEB/2023	468500	35553391

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48638
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNANDO MOSCOSO GORDILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11236098

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MOSCOSO GORDILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11236098 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481119	22/MAR/2023	468500	35553443

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MOSCOSO GORDILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11236098), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481119	22/MAR/2023	468500	35553443

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84934
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO DAVID MEDINA BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023877100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DAVID MEDINA BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023877100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271626	28/FEB/2023	468500	35553450

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DAVID MEDINA BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023877100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271626	28/FEB/2023	468500	35553450

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85245
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ALBERTO HERNANDEZ BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023910154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO HERNANDEZ BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023910154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271644	28/FEB/2023	468500	35553466
922356	11/MAY/2023	522900	37545039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO HERNANDEZ BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023910154), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271644	28/FEB/2023	468500	35553466
922356	11/MAY/2023	522900	37545039

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50881
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNANDO BENAVIDES RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19475040

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO BENAVIDES RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19475040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271672	28/FEB/2023	468500	35553496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO BENAVIDES RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19475040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271672	28/FEB/2023	468500	35553496

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82517
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO NICOLAS TALERO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020825631

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO NICOLAS TALERO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020825631 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5813	22/FEB/2023	468500	35553569

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO NICOLAS TALERO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020825631), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5813	22/FEB/2023	468500	35553569

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77833
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUCY YAZMIN FLORIAN NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015432575

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCY YAZMIN FLORIAN NIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1015432575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18727	09/FEB/2023	468500	35553609

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCY YAZMIN FLORIAN NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015432575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18727	09/FEB/2023	468500	35553609

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67456
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TOMAS CIPRIANO VILLAGRAN MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80874086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TOMAS CIPRIANO VILLAGRAN MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384203	13/MAR/2023	937000	35552992
742544	21/ABR/2023	522900	37454026
742546	21/ABR/2023	522900	37454027
742548	21/ABR/2023	1045500	37454028
1052292	29/MAY/2023	522900	37538976
1052294	29/MAY/2023	1045500	37538977

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS CIPRIANO VILLAGRAN MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80874086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384203	13/MAR/2023	937000	35552992
742544	21/ABR/2023	522900	37454026
742546	21/ABR/2023	522900	37454027
742548	21/ABR/2023	1045500	37454028
1052292	29/MAY/2023	522900	37538976
1052294	29/MAY/2023	1045500	37538977

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101670
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ POLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193600098

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ POLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193600098 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257215	28/FEB/2023	937000	35553868

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ POLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193600098),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257215	28/FEB/2023	937000	35553868

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52015
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SONIA CALERO VILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 31643668

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA CALERO VILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 31643668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272648	28/FEB/2023	2190	35554343

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA CALERO VILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 31643668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272648	28/FEB/2023	2190	35554343

VALOR TOTAL : DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53053
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CECILIA ELENA RINCON SAIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39792995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CECILIA ELENA RINCON SAIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39792995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272634	28/FEB/2023	17540	35554329

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CECILIA ELENA RINCON SAIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39792995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272634	28/FEB/2023	17540	35554329

VALOR TOTAL : DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53085
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESENIA MORALES AZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39805833

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESENIA MORALES AZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39805833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272716	28/FEB/2023	23820	35554413
272722	28/FEB/2023	47640	35554420

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESENIA MORALES AZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39805833), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272716	28/FEB/2023	23820	35554413
272722	28/FEB/2023	47640	35554420

VALOR TOTAL : SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59267
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79171187

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79171187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19226	07/FEB/2023	30540	35554526

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79171187), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19226	07/FEB/2023	30540	35554526

VALOR TOTAL : TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51260
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MARINA ZARAZA BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20953528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA ZARAZA BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20953528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272140	28/FEB/2023	468500	35553914

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA ZARAZA BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20953528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272140	28/FEB/2023	468500	35553914

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99250
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS MARIO MONCALEANO TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106396059

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO MONCALEANO TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106396059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272146	28/FEB/2023	468500	35553921

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO MONCALEANO TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106396059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272146	28/FEB/2023	468500	35553921

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74199
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARCO TULIO RODRIGUEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012342905

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO RODRIGUEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012342905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272174	28/FEB/2023	468500	35553943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO TULIO RODRIGUEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012342905), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272174	28/FEB/2023	468500	35553943

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80653
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO CAMELO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019057222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CAMELO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272232	28/FEB/2023	468500	35553988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CAMELO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057222),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272232	28/FEB/2023	468500	35553988

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73909
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEON ROJAS JHOAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010231083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEON ROJAS JHOAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010231083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272244	28/FEB/2023	468500	35553998

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONROJAS JHOAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010231083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272244	28/FEB/2023	468500	35553998

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65947
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO ALEXANDER PEDRAZA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80665109

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ALEXANDER PEDRAZA GUERREROidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80665109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470513	08/FEB/2023	468500	35554003

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ALEXANDER PEDRAZA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80665109),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470513	08/FEB/2023	468500	35554003

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51016
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIOLA INES FONSECA ESPEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20363433

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIOLA INES FONSECA ESPEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20363433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384337	13/MAR/2023	468500	35554078

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIOLA INES FONSECA ESPEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20363433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384337	13/MAR/2023	468500	35554078

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64804
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ENDERSSON PABELID CASTAÑEDA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80257726

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENDERSSON PABELID CASTAÑEDA MARTINEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80257726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272358	28/FEB/2023	468500	35554103

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENDERSSON PABELID CASTAÑEDA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80257726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272358	28/FEB/2023	468500	35554103

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56045
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA OTILIA ESCOBAR PEREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52456487

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA OTILIA ESCOBAR PEREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52456487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272376	28/FEB/2023	468500	35554119
212932	23/FEB/2023	522900	35608167
241825	24/MAY/2023	522900	35618884

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA OTILIA

ESCOBAR PEREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52456487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272376	28/FEB/2023	468500	35554119
212932	23/FEB/2023	522900	35608167
241825	24/MAY/2023	522900	35618884

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82737
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GONZALO MORENO ROLDAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022329468

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO MORENO ROLDAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022329468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272892	28/FEB/2023	468500	35554569

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO MORENO ROLDAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022329468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272892	28/FEB/2023	468500	35554569

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90827
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VANESSA CANTE HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032409721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VANESSA CANTE HERRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032409721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122146	14/FEB/2023	468500	35554583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VANESSA CANTE HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032409721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122146	14/FEB/2023	468500	35554583

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83498
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA CAROLINA OSPINA PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022410389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA CAROLINA OSPINA PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022410389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8172	16/MAR/2023	468500	35554592

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA CAROLINA OSPINA PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022410389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8172	16/MAR/2023	468500	35554592

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56870
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YADY STEPHANY ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52810775

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YADY STEPHANY ACEVEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52810775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272948	28/FEB/2023	468500	35554611

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YADY STEPHANY ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52810775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272948	28/FEB/2023	468500	35554611

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71441
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONNY STIVEN ALFONSO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001344209

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNY STIVEN ALFONSO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001344209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272994	28/FEB/2023	468500	35554664

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNY STIVEN ALFONSO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001344209), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272994	28/FEB/2023	468500	35554664

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65317
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80409664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80409664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273070	28/FEB/2023	468500	35554727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80409664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273070	28/FEB/2023	468500	35554727

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95410
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WALTER RODRIGUEZ MOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070922968

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER RODRIGUEZ MOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1070922968 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579841	31/MAR/2023	468500	35554750

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER RODRIGUEZ MOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070922968), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579841	31/MAR/2023	468500	35554750

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59133
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEDRO LEON VASQUEZ CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79064330

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO LEON VASQUEZ CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79064330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273228	28/FEB/2023	468500	35554855

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROLEON VASQUEZ CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79064330), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273228	28/FEB/2023	468500	35554855

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50985
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA ISABEL BUITRAGO MOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20274430

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA ISABEL BUITRAGO MOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20274430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273318	28/FEB/2023	468500	35554940

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA ISABEL BUITRAGO MOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20274430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273318	28/FEB/2023	468500	35554940

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78765
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATHAN ALEXANDER GALVIS PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016051933

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ALEXANDER GALVIS PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016051933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272112	28/FEB/2023	937000	35553894

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ALEXANDER GALVIS PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016051933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272112	28/FEB/2023	937000	35553894

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95116
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON DAYRO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070004504

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON DAYRO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1070004504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274280	28/FEB/2023	14760	35555936

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON DAYRO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070004504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274280	28/FEB/2023	14760	35555936

VALOR TOTAL : CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86351
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO GUERRERO SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024525529

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO GUERRERO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024525529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20153	09/FEB/2023	292812	35556045

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO GUERRERO SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024525529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20153	09/FEB/2023	292812	35556045

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62927
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIAN DEL SOL DOMINGUEZ RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80108905

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DEL SOL DOMINGUEZ RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80108905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251675	28/FEB/2023	468500	35554992
1064784	29/MAY/2023	522900	37565006

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIANDEL SOL DOMINGUEZ RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80108905), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251675	28/FEB/2023	468500	35554992
1064784	29/MAY/2023	522900	37565006

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65716
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ALFREDO CAJAMARCA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80495293

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO CAJAMARCA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80495293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127249	14/FEB/2023	468500	35555088

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO CAJAMARCA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80495293), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127249	14/FEB/2023	468500	35555088

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100399
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA ALEJANDRA JIMENEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1121886723

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA ALEJANDRA JIMENEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121886723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273504	28/FEB/2023	468500	35555113

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA ALEJANDRA JIMENEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121886723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273504	28/FEB/2023	468500	35555113

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85923
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA LILIANA GUASCA VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024474504

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA GUASCA VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024474504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273564	28/FEB/2023	50710	35555179

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LILIANA GUASCA VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024474504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273564	28/FEB/2023	50710	35555179

VALOR TOTAL : CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69791
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN DAVID PINILLOS PIRAZAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000268656

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID PINILLOS PIRAZAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000268656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273616	28/FEB/2023	468500	35555225
1216850	13/JUN/2023	522900	37647259
1220197	13/JUN/2023	522900	37650816

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN

DAVID PINILLOS PIRAZAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000268656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273616	28/FEB/2023	468500	35555225
1216850	13/JUN/2023	522900	37647259
1220197	13/JUN/2023	522900	37650816

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47685
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE RAMON MURCIA URUEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4437712

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMON MURCIA URUEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4437712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384437	13/MAR/2023	468500	35555296

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAMON MURCIA URUEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4437712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384437	13/MAR/2023	468500	35555296

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56825
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILIANA ALCIRA OSORIO FEO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52798169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA ALCIRA OSORIO FEO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52798169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273706	28/FEB/2023	468500	35555308

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA ALCIRA OSORIO FEO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52798169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273706	28/FEB/2023	468500	35555308

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74619
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CINDY VIVIANA BEJARANO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012394291

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY VIVIANA BEJARANO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012394291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19687	09/FEB/2023	468500	35555314

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY VIVIANA BEJARANO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012394291), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19687	09/FEB/2023	468500	35555314

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51190
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLANCA PATRICIA BARBOSA BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20738695

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA PATRICIA BARBOSA BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 20738695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127251	14/FEB/2023	468500	35555339

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA PATRICIA BARBOSA BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 20738695), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127251	14/FEB/2023	468500	35555339

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75154
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA FERNANDA GAMEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012453948

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA GAMEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012453948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33459	13/FEB/2023	468500	35555357
161998	17/FEB/2023	522900	35588308

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA GAMEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012453948),por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33459	13/FEB/2023	468500	35555357
161998	17/FEB/2023	522900	35588308

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96204
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEHIZON GIOVANNY GOMEZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073237364

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEHIZON GIOVANNY GOMEZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073237364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273848	28/FEB/2023	468500	35555455

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEHIZON GIOVANNY GOMEZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073237364), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273848	28/FEB/2023	468500	35555455

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57553
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROLINA MEJIA MANJARRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52991040

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA MEJIA MANJARRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52991040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19872	08/FEB/2023	468500	35555607
164793	17/FEB/2023	468500	35585907

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA MEJIA MANJARRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52991040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19872	08/FEB/2023	468500	35555607
164793	17/FEB/2023	468500	35585907

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55717
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA YANETH PEREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52346558

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA YANETH PEREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52346558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274000	28/FEB/2023	468500	35555611
414824	13/MAR/2023	522900	35613342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA YANETH PEREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52346558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274000	28/FEB/2023	468500	35555611
414824	13/MAR/2023	522900	35613342

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98811
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HEINER DAVID QUIROGA TORRALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1099212455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEINER DAVID QUIROGA TORRALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1099212455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384650	13/MAR/2023	468500	35555785

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEINER DAVID QUIROGA TORRALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1099212455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384650	13/MAR/2023	468500	35555785

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101801
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID LEONARDO PERNETT QUIJANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233494612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID LEONARDO PERNETT QUIJANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233494612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7263	03/MAR/2023	468500	35555820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID LEONARDO PERNETT QUIJANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233494612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7263	03/MAR/2023	468500	35555820

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56119
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUCIA VERONICA GONZALEZ PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52484067

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIA VERONICA GONZALEZ PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52484067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274230	28/FEB/2023	468500	35555869
385803	13/MAR/2023	468500	35583385
600478	31/MAR/2023	522900	37452777
922120	11/MAY/2023	522900	37544827

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIA VERONICA GONZALEZ PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52484067), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274230	28/FEB/2023	468500	35555869
385803	13/MAR/2023	468500	35583385
600478	31/MAR/2023	522900	37452777
922120	11/MAY/2023	522900	37544827

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97122
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESUS FRANCISCO ARIAS CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075667840

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS FRANCISCO ARIAS CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075667840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384673	13/MAR/2023	468500	35555924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS FRANCISCO ARIAS CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075667840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384673	13/MAR/2023	468500	35555924

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95122
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN JOAO LOPEZ VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070006705

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN JOAO LOPEZ VEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1070006705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384677	13/MAR/2023	468500	35555934

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN JOAO LOPEZ VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070006705), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384677	13/MAR/2023	468500	35555934

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89550
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANYELO ANDRES GOMEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030677767

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANYELO ANDRES GOMEZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030677767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274366	28/FEB/2023	468500	35556009

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANYELO ANDRES GOMEZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030677767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274366	28/FEB/2023	468500	35556009

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49793
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME HERRERA BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17164335

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME HERRERA BERMUDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17164335 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274406	28/FEB/2023	937000	35556051

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME HERRERA BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17164335), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274406	28/FEB/2023	937000	35556051

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58011
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NADIA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53125222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NADIA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53125222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274416	28/FEB/2023	937000	35556059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NADIA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53125222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274416	28/FEB/2023	937000	35556059

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58054
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YADIS SILENIA DE ARCO PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53139797

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YADIS SILENIA DE ARCO PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53139797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20189	09/FEB/2023	937000	35556123

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YADIS SILENIA DE ARCO PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53139797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20189	09/FEB/2023	937000	35556123

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61335
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON ENRIQUE MOLINA PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79953928

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE MOLINA PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79953928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274646	28/FEB/2023	937000	35556274
381090	06/MAR/2023	1045500	35625589

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE MOLINA PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79953928), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274646	28/FEB/2023	937000	35556274
381090	06/MAR/2023	1045500	35625589

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53948
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARMEN ANACONA ANACONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 48600844

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ANACONA ANACONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 48600844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20313	08/FEB/2023	468500	35556382
20315	08/FEB/2023	468500	35556383
20311	08/FEB/2023	937000	35556381

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN

ANACONA ANACONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 48600844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20313	08/FEB/2023	468500	35556382
20315	08/FEB/2023	468500	35556383
20311	08/FEB/2023	937000	35556381

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47989
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILINGTON GARCIA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7170162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILINGTON GARCIA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7170162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274808	28/FEB/2023	468500	35556445
387143	13/MAR/2023	468500	35586634

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILINGTON GARCIA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7170162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274808	28/FEB/2023	468500	35556445
387143	13/MAR/2023	468500	35586634

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51162
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLANCA CILDANA GOMEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20670069

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA CILDANA GOMEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20670069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274816	28/FEB/2023	468500	35556455

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA CILDANA GOMEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20670069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274816	28/FEB/2023	468500	35556455

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56020
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SILVIA RODRIGUEZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52449697

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVIA RODRIGUEZ SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52449697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274828	28/FEB/2023	468500	35556468

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVIA RODRIGUEZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52449697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274828	28/FEB/2023	468500	35556468

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49776
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO CASTRO BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17157657

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CASTRO BARON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17157657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274836	28/FEB/2023	468500	35556475

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CASTRO BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17157657), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274836	28/FEB/2023	468500	35556475

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72269
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL SANTIAGO AYALA SOLIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006362010

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL SANTIAGO AYALA SOLIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006362010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384755	13/MAR/2023	468500	35556517
833152	02/MAY/2023	522900	37476032

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL SANTIAGO AYALA SOLIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006362010), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384755	13/MAR/2023	468500	35556517
833152	02/MAY/2023	522900	37476032

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54402
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DORIS JEANNETE TEQUIA COGUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51794561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORIS JEANNETE TEQUIA COGUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51794561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274992	28/FEB/2023	468500	35556608

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORIS JEANNETE TEQUIA COGUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51794561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274992	28/FEB/2023	468500	35556608

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80211
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NESTOR ANDRES CAICEDO CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019007048

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ANDRES CAICEDO CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019007048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275008	28/FEB/2023	468500	35556621
275006	28/FEB/2023	937000	35556620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ANDRES CAICEDO CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019007048), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275008	28/FEB/2023	468500	35556621
275006	28/FEB/2023	937000	35556620

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55870
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROLINA YANQUEN AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52395137

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA YANQUEN AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52395137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20511	09/FEB/2023	468500	35556729

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA YANQUEN AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52395137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20511	09/FEB/2023	468500	35556729

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85891
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARISOL SANABRIA PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024470574

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARISOL SANABRIA PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1024470574 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275198	28/FEB/2023	468500	35556806

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARISOL SANABRIA PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024470574), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275198	28/FEB/2023	468500	35556806

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80267
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS YESID PEREZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019012903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS YESID PEREZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019012903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275212	28/FEB/2023	468500	35556816

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS YESID PEREZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019012903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275212	28/FEB/2023	468500	35556816

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49227
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: REINEL OSWALDO SANCHEZ SERRATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14136265

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) REINEL OSWALDO SANCHEZ SERRATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14136265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275252	28/FEB/2023	468500	35556856

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINEL OSWALDO SANCHEZ SERRATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14136265), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275252	28/FEB/2023	468500	35556856

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61154
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO MAHECHA VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79925144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO MAHECHA VEGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79925144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275282	28/FEB/2023	468500	35556887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO MAHECHA VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79925144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275282	28/FEB/2023	468500	35556887

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50921
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIO RODRIGO SANCHEZ CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19496043

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO RODRIGO SANCHEZ CASTELLANOSidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275386	28/FEB/2023	468500	35556991
275460	28/FEB/2023	468500	35557064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO RODRIGO SANCHEZ CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19496043),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275386	28/FEB/2023	468500	35556991
275460	28/FEB/2023	468500	35557064

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50617
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIBORIO RODRIGUEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19287294

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBORIO RODRIGUEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19287294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384809	13/MAR/2023	468500	35557051
789617	25/ABR/2023	522900	37548106

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBORIO RODRIGUEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19287294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384809	13/MAR/2023	468500	35557051
789617	25/ABR/2023	522900	37548106

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56503
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLANCA LUZ MORENO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52711706

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA LUZ MORENO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52711706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275542	28/FEB/2023	468500	35557142

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA LUZ MORENO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52711706), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275542	28/FEB/2023	468500	35557142

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55358
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRIGITTE CARRILLO VALLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52228733

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRIGITTE CARRILLO VALLEJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52228733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384847	13/MAR/2023	468500	35557279

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRIGITTE CARRILLO VALLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52228733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384847	13/MAR/2023	468500	35557279

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83204
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER IVAN CARREÑO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022382031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER IVAN CARREÑO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022382031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33729	13/FEB/2023	468500	35557300

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMERIVAN CARREÑO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022382031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33729	13/FEB/2023	468500	35557300

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62955
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUBEN DARIO ACOSTA VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80111552

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO ACOSTA VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80111552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275664	28/FEB/2023	468500	35557308
761069	21/ABR/2023	522900	37487401

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO ACOSTA VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80111552), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275664	28/FEB/2023	468500	35557308
761069	21/ABR/2023	522900	37487401

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88412
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIELA CATERINE HERNANDEZ POLANIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030567311

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIELA CATERINE HERNANDEZ POLANIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030567311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275744	28/FEB/2023	937000	35557384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIELA CATERINE HERNANDEZ POLANIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030567311),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275744	28/FEB/2023	937000	35557384

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90983
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032424169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032424169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384869	13/MAR/2023	937000	35557395

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032424169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384869	13/MAR/2023	937000	35557395

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52896
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ULLOA MARIE PAUL VAN HISSENHOVEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39694579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ULLOA MARIE PAUL VAN HISSENHOVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 39694579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33755	13/FEB/2023	937000	35557396

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ULLOA MARIE PAUL VAN HISSENHOVEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39694579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33755	13/FEB/2023	937000	35557396

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81073
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CASTAAEDA GARZON JERSON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019100446

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CASTAAEDA GARZON JERSON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20881	10/FEB/2023	937000	35557501

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CASTAAEDA GARZON JERSON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20881	10/FEB/2023	937000	35557501

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94262
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIAN RODRIGO MORENO MONTAÑES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1057690229

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN RODRIGO MORENO MONTAÑES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057690229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275918	28/FEB/2023	468500	35557557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN RODRIGO MORENO MONTAÑES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057690229), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275918	28/FEB/2023	468500	35557557

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73144
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GALINDO LEON SERGIO IVAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010065453

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GALINDO LEON SERGIO IVAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010065453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20907	10/FEB/2023	468500	35557572

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GALINDO LEON SERGIO IVAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010065453), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20907	10/FEB/2023	468500	35557572

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94130
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL GARAY HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1056956516

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GARAY HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1056956516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2881428	07/FEB/2023	468500	35557613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GARAY HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1056956516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2881428	07/FEB/2023	468500	35557613

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60873
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JIMY ANTONIO LANDAZABAL MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79866707

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMY ANTONIO LANDAZABAL MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79866707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33847	13/FEB/2023	468500	35557669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMY ANTONIO LANDAZABAL MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79866707),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33847	13/FEB/2023	468500	35557669

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55716
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLANCA YOLANDA CONTADOR AVENDANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52346524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA YOLANDA CONTADOR AVENDANOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52346524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276094	28/FEB/2023	468500	35557737

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA YOLANDA CONTADOR AVENDANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52346524),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276094	28/FEB/2023	468500	35557737

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78710
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIDA MARCELA RODRIGUEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016043810

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIDA MARCELA RODRIGUEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016043810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276130	28/FEB/2023	55990	35557768

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIDA MARCELA RODRIGUEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016043810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276130	28/FEB/2023	55990	35557768

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76277
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULO CESAR DIAZ SALAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014182686

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULO CESAR DIAZ SALAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1014182686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276158	28/FEB/2023	468500	35557798
484771	22/MAR/2023	522900	35616120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULO CESAR DIAZ SALAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014182686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276158	28/FEB/2023	468500	35557798
484771	22/MAR/2023	522900	35616120

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47400
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ANTONIO CAICEDO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3131815

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CAICEDO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3131815 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384934	13/MAR/2023	468500	35557815

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CAICEDO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3131815), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384934	13/MAR/2023	468500	35557815

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99301
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDNA YOLIMA RODRIGUEZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106775814

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDNA YOLIMA RODRIGUEZ MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106775814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579907	31/MAR/2023	468500	35557904
579911	31/MAR/2023	468500	35558094
829795	02/MAY/2023	522900	35632758
829799	02/MAY/2023	522900	35632761
829797	02/MAY/2023	1045500	35632760

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDNA YOLIMA RODRIGUEZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106775814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579907	31/MAR/2023	468500	35557904
579911	31/MAR/2023	468500	35558094
829795	02/MAY/2023	522900	35632758
829799	02/MAY/2023	522900	35632761
829797	02/MAY/2023	1045500	35632760

VALOR TOTAL : TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50888
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BENIGNO AGUILERA BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19478989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BENIGNO AGUILERA BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19478989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276322	28/FEB/2023	468500	35557959

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENIGNO AGUILERA BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19478989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276322	28/FEB/2023	468500	35557959

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56266
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOHANA BAQUERO GARNICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52535271

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOHANA BAQUERO GARNICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52535271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276344	28/FEB/2023	468500	35557984

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHANA BAQUERO GARNICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52535271), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276344	28/FEB/2023	468500	35557984

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101935
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE LUIS ORTIZ VERGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233689837

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS ORTIZ VERGEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1233689837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276368	28/FEB/2023	468500	35557999

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGELUIS ORTIZ VERGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233689837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276368	28/FEB/2023	468500	35557999

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91504
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRO DAZA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032483629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO DAZA GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032483629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276442	28/FEB/2023	468500	35558099

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO DAZA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032483629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276442	28/FEB/2023	468500	35558099

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62760
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HOWAR YEBRAIL PENA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80089063

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HOWAR YEBRAIL PENA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80089063 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276476	28/FEB/2023	468500	35558129

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOWAR YEBRAIL PENA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80089063), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276476	28/FEB/2023	468500	35558129

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56021
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILIANA MARCELA PENA CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52449827

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA MARCELA PENA CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52449827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276496	28/FEB/2023	468500	35558142

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA MARCELA PENA CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52449827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276496	28/FEB/2023	468500	35558142

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97812
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISMY AUDEMEL GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1083050406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISMY AUDEMEL GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1083050406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276508	28/FEB/2023	468500	35558151
276510	28/FEB/2023	937000	35558152

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMY AUDEMEL GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1083050406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276508	28/FEB/2023	468500	35558151
276510	28/FEB/2023	937000	35558152

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88916
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DUBAN ALFREDO LONDOÑO GRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030613555

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUBAN ALFREDO LONDOÑO GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030613555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276546	28/FEB/2023	468500	35558189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUBAN ALFREDO LONDOÑO GRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030613555),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276546	28/FEB/2023	468500	35558189

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68025
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MILCIADES ENRIQUE CABAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 85458075

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES ENRIQUE CABAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85458075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276582	28/FEB/2023	468500	35558219

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES ENRIQUE CABAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 85458075), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276582	28/FEB/2023	468500	35558219

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51287
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTA CECILIA RUIZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21016175

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTA CECILIA RUIZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21016175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276652	28/FEB/2023	468500	35558283

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTA CECILIA RUIZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21016175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276652	28/FEB/2023	468500	35558283

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50611
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR AUGUSTO ALSINA FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19285964

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO ALSINA FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19285964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276682	28/FEB/2023	468500	35558317
756313	21/ABR/2023	522900	37482745
762283	21/ABR/2023	522900	37488711
926705	11/MAY/2023	522900	37548666

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO ALSINA FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19285964), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276682	28/FEB/2023	468500	35558317
756313	21/ABR/2023	522900	37482745
762283	21/ABR/2023	522900	37488711
926705	11/MAY/2023	522900	37548666

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56330
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDERLEY BIBIANA ALARCON AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52562354

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDERLEY BIBIANA ALARCON AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52562354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122276	14/FEB/2023	468500	35558389
573505	31/MAR/2023	522900	37475475

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDERLEY BIBIANA ALARCON AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52562354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122276	14/FEB/2023	468500	35558389
573505	31/MAR/2023	522900	37475475

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82523
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SEBASTIAN VELANDIA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020826195

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN VELANDIA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020826195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21263	09/FEB/2023	468500	35558390

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN VELANDIA ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020826195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21263	09/FEB/2023	468500	35558390

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89874
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO DANIEL BOHORQUEZ OLIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031136497

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DANIEL BOHORQUEZ OLIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031136497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276780	28/FEB/2023	468500	35558422

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DANIEL BOHORQUEZ OLIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031136497),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276780	28/FEB/2023	468500	35558422

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88796
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHOAN DAVID FLOREZ MATEUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030604151

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN DAVID FLOREZ MATEUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030604151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385038	13/MAR/2023	468500	35558469

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN DAVID FLOREZ MATEUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030604151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385038	13/MAR/2023	468500	35558469

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51816
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GINA PAOLA SANABRIA SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28541399

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GINA PAOLA SANABRIA SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28541399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276846	28/FEB/2023	468500	35558486

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GINA PAOLA SANABRIA SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28541399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276846	28/FEB/2023	468500	35558486

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65185
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FELIX CUSTODIO SANCHEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80381313

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX CUSTODIO SANCHEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80381313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276936	28/FEB/2023	468500	35558574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX CUSTODIO SANCHEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80381313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276936	28/FEB/2023	468500	35558574

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55923
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VIVIANA MARCELA ROTAVISTA VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52424011

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA MARCELA ROTAVISTA VALDERRAMAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52424011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178517	20/FEB/2023	468500	35558588

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA MARCELA ROTAVISTA VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52424011),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178517	20/FEB/2023	468500	35558588

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56563
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCYA YAMILE RUIZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52734351

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCYA YAMILE RUIZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52734351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385066	13/MAR/2023	468500	35558606

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCYA YAMILE RUIZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52734351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385066	13/MAR/2023	468500	35558606

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91610
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES CAMPOS CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032496142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CAMPOS CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032496142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21381	10/FEB/2023	468500	35558668
878105	08/MAY/2023	522900	37568427

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES CAMPOS CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032496142), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21381	10/FEB/2023	468500	35558668
878105	08/MAY/2023	522900	37568427

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68348
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN FREDY MARTINEZ SANTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91080549

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY MARTINEZ SANTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91080549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34131	13/FEB/2023	468500	35558696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY MARTINEZ SANTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91080549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34131	13/FEB/2023	468500	35558696

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68098
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER ARTURO CASTILLO INSIGNARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 86052122

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ARTURO CASTILLO INSIGNARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 86052122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114047	13/FEB/2023	468500	35558729

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ARTURO CASTILLO INSIGNARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 86052122), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114047	13/FEB/2023	468500	35558729

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54690
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TRANSITO CRUZ URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51945646

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TRANSITO CRUZ URREGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51945646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385096	13/MAR/2023	468500	35558734

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TRANSITO CRUZ URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51945646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385096	13/MAR/2023	468500	35558734

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54924
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA FERNANDA CAMARGO FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52053412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDA CAMARGO FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52053412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277136	28/FEB/2023	468500	35558757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDA CAMARGO FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52053412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277136	28/FEB/2023	468500	35558757

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68573
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELKIN YESID VESLIN DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91517894

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN YESID VESLIN DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91517894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385132	13/MAR/2023	468500	35558889

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKINYESID VESLIN DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91517894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385132	13/MAR/2023	468500	35558889

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95874
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINA PAOLA LOPEZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072657525

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA PAOLA LOPEZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072657525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385134	13/MAR/2023	468500	35558913
740672	21/ABR/2023	522900	35642342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA PAOLA LOPEZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072657525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385134	13/MAR/2023	468500	35558913
740672	21/ABR/2023	522900	35642342

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62495
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO GRILLO GALVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80062645

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO GRILLO GALVEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80062645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277284	28/FEB/2023	468500	35558920

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO GRILLO GALVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80062645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277284	28/FEB/2023	468500	35558920

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66791
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ALEJANDRO ARDILA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80798422

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALEJANDRO ARDILA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80798422 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277372	28/FEB/2023	468500	35558993
277384	28/FEB/2023	937000	35559001

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALEJANDRO ARDILA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80798422), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277372	28/FEB/2023	468500	35558993
277384	28/FEB/2023	937000	35559001

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57075
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA LILIANA GAITAN GARAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52857839

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LILIANA GAITAN GARAY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52857839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119493	13/FEB/2023	468500	35558998

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA LILIANA GAITAN GARAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52857839), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119493	13/FEB/2023	468500	35558998

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58219
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEISY ESMERALDA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 59312092

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEISY ESMERALDA TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 59312092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277270	28/FEB/2023	937000	35558907

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEISY ESMERALDA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 59312092), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277270	28/FEB/2023	937000	35558907

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57426
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BIBIAN ANDREA ESCOBAR BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52960917

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BIBIAN ANDREA ESCOBAR BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52960917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280192	28/FEB/2023	8180	35582310
954152	16/MAY/2023	522900	37643734

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BIBIAN ANDREA ESCOBAR BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52960917), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280192	28/FEB/2023	8180	35582310
954152	16/MAY/2023	522900	37643734

VALOR TOTAL : QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68796
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARCOS ALEJANDRO FLOREZ MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93181916

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOS ALEJANDRO FLOREZ MONTOYA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93181916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280008	28/FEB/2023	29080	35582114

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOS ALEJANDRO FLOREZ MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93181916), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280008	28/FEB/2023	29080	35582114

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66399
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FELIPE ANDRES PIEDRAHITA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80755397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANDRES PIEDRAHITA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80755397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277474	28/FEB/2023	468500	35559079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANDRES PIEDRAHITA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80755397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277474	28/FEB/2023	468500	35559079

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53455
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA MARIA QUIROGA OLARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41580673

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARIA QUIROGA OLARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41580673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277480	28/FEB/2023	468500	35559083

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARIA QUIROGA OLARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41580673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277480	28/FEB/2023	468500	35559083

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77746
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLARA JINETH FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015425853

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLARA JINETH FUENTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1015425853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277482	28/FEB/2023	468500	35559085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLARA JINETH FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015425853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277482	28/FEB/2023	468500	35559085

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62987
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCISCO OSUNA CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80114546

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO OSUNA CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80114546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277598	28/FEB/2023	468500	35559193
1064794	29/MAY/2023	522900	37565014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO OSUNA CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80114546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277598	28/FEB/2023	468500	35559193
1064794	29/MAY/2023	522900	37565014

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62241
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ORLANDO QUIÑONES TIBAMOSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80036792

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ORLANDO QUIÑONES TIBAMOSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80036792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277684	28/FEB/2023	468500	35559276

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ORLANDO QUIÑONES TIBAMOSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80036792), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277684	28/FEB/2023	468500	35559276

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97770
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRA LUJAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1082947100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA LUJAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1082947100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277700	28/FEB/2023	468500	35559287
400595	13/MAR/2023	522900	35598844

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA LUJAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1082947100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277700	28/FEB/2023	468500	35559287
400595	13/MAR/2023	522900	35598844

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87333
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO OSORIO BOBADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026279419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO OSORIO BOBADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026279419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277806	28/FEB/2023	468500	35559380

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO OSORIO BOBADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026279419),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277806	28/FEB/2023	468500	35559380

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55252
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARY LUZ JARA ORDUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52188871

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ JARA ORDUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52188871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385203	13/MAR/2023	468500	35559385

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ JARA ORDUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52188871), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385203	13/MAR/2023	468500	35559385

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78901
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO ENRIQUE SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016067472

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ENRIQUE SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016067472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21641	09/FEB/2023	468500	35559390

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ENRIQUE SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016067472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21641	09/FEB/2023	468500	35559390

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58957
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO HERNANDO CORREDOR SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 75084360

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HERNANDO CORREDOR SALAMANCAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 75084360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385208	13/MAR/2023	468500	35559422

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HERNANDO CORREDOR SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 75084360),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385208	13/MAR/2023	468500	35559422

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48106
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIO ADRIAN CASTRO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ADRIAN CASTRO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385218	13/MAR/2023	468500	35559479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ADRIAN CASTRO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385218	13/MAR/2023	468500	35559479

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53136
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA BRICEIDA SANCHEZ PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40040503

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA BRICEIDA SANCHEZ PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40040503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385223	13/MAR/2023	468500	35559489

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA BRICEIDA SANCHEZ PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40040503), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385223	13/MAR/2023	468500	35559489

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56776
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID SANCHEZ BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52789507

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID SANCHEZ BARON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52789507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21695	09/FEB/2023	468500	35559493

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID SANCHEZ BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52789507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21695	09/FEB/2023	468500	35559493

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56789
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA CAROLINA LADINO URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52791696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA CAROLINA LADINO URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52791696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8660	24/MAR/2023	468500	35559646
617232	04/ABR/2023	522900	37483496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA CAROLINA LADINO URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52791696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8660	24/MAR/2023	468500	35559646
617232	04/ABR/2023	522900	37483496

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51875
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA EDITH BOCANEGRA GIRON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28867505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA EDITH BOCANEGRA GIRON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28867505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278094	28/FEB/2023	468500	35559656

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA EDITH BOCANEGRA GIRON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28867505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278094	28/FEB/2023	468500	35559656

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78238
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRAYAN ESTIVEN CASALLAS BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015474445

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTIVEN CASALLAS BALLESTEROSidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015474445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278190	28/FEB/2023	468500	35559744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTIVEN CASALLAS BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015474445),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278190	28/FEB/2023	468500	35559744

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91618
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERMAN ALEXANDER RUIZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032497912

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALEXANDER RUIZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032497912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279692	28/FEB/2023	59770	35581782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ALEXANDER RUIZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032497912), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279692	28/FEB/2023	59770	35581782

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91894
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNANDO RODRIGUEZ SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033702365

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RODRIGUEZ SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033702365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279718	28/FEB/2023	468500	35581821

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RODRIGUEZ SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033702365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279718	28/FEB/2023	468500	35581821

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94044
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ODRIGUEZ CASTRILLON ANDRES AHIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1055916879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ODRIGUEZ CASTRILLON ANDRES AHIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1055916879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279758	28/FEB/2023	468500	35581871

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ODRIGUEZ CASTRILLON ANDRES AHIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1055916879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279758	28/FEB/2023	468500	35581871

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80974
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHSMAR HERNAN VALENCIA SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019090009

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHSMAR HERNAN VALENCIA SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385484	13/MAR/2023	468500	35581882

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHSMAR HERNAN VALENCIA SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385484	13/MAR/2023	468500	35581882

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66193
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FERNANDO SANCHEZ CASTELLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80737583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO SANCHEZ CASTELLANOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80737583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279780	28/FEB/2023	468500	35581886

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO SANCHEZ CASTELLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80737583),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279780	28/FEB/2023	468500	35581886

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76644
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS HERNAN SOLANO VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014226427

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNAN SOLANO VELASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014226427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279798	28/FEB/2023	468500	35581906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISHERNAN SOLANO VELASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014226427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279798	28/FEB/2023	468500	35581906

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99190
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVAREZ EDWAN ALEJANDRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1105785222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVAREZ EDWAN ALEJANDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1105785222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22052	09/FEB/2023	468500	35581918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVAREZ EDWAN ALEJANDRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1105785222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22052	09/FEB/2023	468500	35581918

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80779
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PARADA GUAVITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019070543

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PARADA GUAVITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279882	28/FEB/2023	468500	35581975

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PARADA GUAVITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279882	28/FEB/2023	468500	35581975

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51654
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA CECILIA OSPINA AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24869851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA OSPINA AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 24869851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279904	28/FEB/2023	468500	35581995

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA OSPINA AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 24869851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279904	28/FEB/2023	468500	35581995

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91143
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO FABIAN TRILLOS MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032444589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO FABIAN TRILLOS MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032444589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279938	28/FEB/2023	468500	35582029
399131	13/MAR/2023	522900	35597740

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO FABIAN TRILLOS MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032444589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279938	28/FEB/2023	468500	35582029
399131	13/MAR/2023	522900	35597740

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47287
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ALFONSO TIEMPOS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2984572

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALFONSO TIEMPOS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 2984572 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385498	13/MAR/2023	468500	35582034

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALFONSO TIEMPOS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 2984572), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385498	13/MAR/2023	468500	35582034

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50518
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO IBARRA VALENTIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19259838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO IBARRA VALENTIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19259838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385502	13/MAR/2023	468500	35582049
385514	13/MAR/2023	937000	35582111
629938	05/ABR/2023	522900	37483997

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO

IBARRA VALENTIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19259838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385502	13/MAR/2023	468500	35582049
385514	13/MAR/2023	937000	35582111
629938	05/ABR/2023	522900	37483997

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51054
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSIRIS INES VASQUEZ USUGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20423978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSIRIS INES VASQUEZ USUGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20423978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385512	13/MAR/2023	468500	35582096

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSIRIS INES VASQUEZ USUGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20423978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385512	13/MAR/2023	468500	35582096

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56335
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VICTORIA TATIANA ARBOLEDA BONNETT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52581487

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORIA TATIANA ARBOLEDA BONNETT identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52581487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280002	28/FEB/2023	468500	35582104

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTORIA TATIANA ARBOLEDA BONNETT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52581487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280002	28/FEB/2023	468500	35582104

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66881
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES GIOVANNI RODRIGUEZ CABEZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80808344

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES GIOVANNI RODRIGUEZ CABEZAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80808344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129988	15/FEB/2023	468500	35582117

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES GIOVANNI RODRIGUEZ CABEZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80808344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129988	15/FEB/2023	468500	35582117

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54641
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MELVA CENED OSMA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51918719

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MELVA CENED OSMA PENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51918719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280032	28/FEB/2023	468500	35582135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MELVA CENED OSMA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51918719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280032	28/FEB/2023	468500	35582135

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54961
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DORA MARLENE ALGARRA FARFAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52069579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DORA MARLENE ALGARRA FARFAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52069579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280060	28/FEB/2023	468500	35582155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORA MARLENE ALGARRA FARFAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52069579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280060	28/FEB/2023	468500	35582155

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59798
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IVAN FARFAN PELAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79462407

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN FARFAN PELAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79462407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280100	28/FEB/2023	468500	35582191

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN FARFAN PELAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79462407), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280100	28/FEB/2023	468500	35582191

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84420
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULY SULAY CORTES MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022995415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULY SULAY CORTES MESA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022995415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385526	13/MAR/2023	468500	35582219
398613	13/MAR/2023	28540	35597291

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULY SULAY CORTES MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022995415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385526	13/MAR/2023	468500	35582219
398613	13/MAR/2023	28540	35597291

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87309
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CINDY XIMENA GIRALDO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026277629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY XIMENA GIRALDO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026277629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34779	13/FEB/2023	468500	35582284

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY XIMENA GIRALDO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026277629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34779	13/FEB/2023	468500	35582284

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67080
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FELIPE CORTES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80822613

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE CORTES GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80822613 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130024	15/FEB/2023	468500	35582392

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE CORTES GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80822613), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130024	15/FEB/2023	468500	35582392

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95259
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE MILENA BRICEÑO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070597412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE MILENA BRICEÑO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070597412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385576	13/MAR/2023	468500	35582421
385582	13/MAR/2023	937000	35582430

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE MILENA BRICEÑO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070597412), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385576	13/MAR/2023	468500	35582421
385582	13/MAR/2023	937000	35582430

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51847
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA DISNEY GONZALEZ QUEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28698329

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA DISNEY GONZALEZ QUEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 28698329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280398	28/FEB/2023	468500	35582523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA DISNEY GONZALEZ QUEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 28698329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280398	28/FEB/2023	468500	35582523

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62674
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO BAPTISTE RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80082062

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO BAPTISTE RESTREPO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80082062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281858	28/FEB/2023	12570	35584062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO BAPTISTE RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80082062), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281858	28/FEB/2023	12570	35584062

VALOR TOTAL : DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52694
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA LUCIA HERRERA RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39535054

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA HERRERA RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39535054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35407	13/FEB/2023	18700	35584204

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA HERRERA RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39535054), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35407	13/FEB/2023	18700	35584204

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70228
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO STIVEN ROMERO ACERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000575312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO STIVEN ROMERO ACERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000575312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34905	13/FEB/2023	468500	35582696
339395	07/MAR/2023	522900	35632942

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO STIVEN ROMERO ACERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000575312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34905	13/FEB/2023	468500	35582696
339395	07/MAR/2023	522900	35632942

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55029
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA SILVINA GONZALEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52098014

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA SILVINA GONZALEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52098014 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152547	16/FEB/2023	468500	35582697
220536	24/FEB/2023	522900	35612342
297850	01/MAR/2023	522900	35619116

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA SILVINA

GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52098014), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152547	16/FEB/2023	468500	35582697
220536	24/FEB/2023	522900	35612342
297850	01/MAR/2023	522900	35619116

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72152
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA MENDEZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005771732

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA MENDEZ CORTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005771732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280590	28/FEB/2023	468500	35582712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA MENDEZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005771732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280590	28/FEB/2023	468500	35582712

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65439
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS MARIO MUNOZ LESMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80424374

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO MUNOZ LESMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80424374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22228	10/FEB/2023	468500	35582744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO MUNOZ LESMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80424374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22228	10/FEB/2023	468500	35582744

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73654
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN EDUARDO SOLANO PABON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010205561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN EDUARDO SOLANO PABON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010205561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119571	14/FEB/2023	468500	35582802
119649	14/FEB/2023	468500	35584523
153252	16/FEB/2023	522900	35589984

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN EDUARDO SOLANO PABON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010205561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119571	14/FEB/2023	468500	35582802
119649	14/FEB/2023	468500	35584523
153252	16/FEB/2023	522900	35589984

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73415
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROL NATHALY CAMARGO WILCHES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010178952

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROL NATHALY CAMARGO WILCHES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010178952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34957	13/FEB/2023	468500	35582812

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROL NATHALY CAMARGO WILCHES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010178952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34957	13/FEB/2023	468500	35582812

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63430
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIO ANDRES LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80150224

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ANDRES LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80150224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280738	28/FEB/2023	468500	35582875

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ANDRES LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80150224), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280738	28/FEB/2023	468500	35582875

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63477
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARD ENRIQUE ROJAS GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80153835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARD ENRIQUE ROJAS GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80153835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130076	15/FEB/2023	468500	35582893
776947	25/ABR/2023	522900	37548505

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARD ENRIQUE ROJAS GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80153835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130076	15/FEB/2023	468500	35582893
776947	25/ABR/2023	522900	37548505

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58252
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SOLLY YANETH MORENO CHARRY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 60346402

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SOLLY YANETH MORENO CHARRY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 60346402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11066	19/ABR/2023	468500	35582912

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SOLLY YANETH MORENO CHARRY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 60346402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11066	19/ABR/2023	468500	35582912

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99654
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHAN SEBASTIAN MACHADO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110514204

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN MACHADO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110514204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385719	13/MAR/2023	468500	35582991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN MACHADO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110514204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385719	13/MAR/2023	468500	35582991

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80453
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENY PAOLA CASTILLO AFRICANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019035085

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENY PAOLA CASTILLO AFRICANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019035085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122496	14/FEB/2023	468500	35583007

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENY PAOLA CASTILLO AFRICANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019035085), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122496	14/FEB/2023	468500	35583007

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48701
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS JESUS VILLAMIZAR RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11314452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JESUS VILLAMIZAR RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11314452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280948	28/FEB/2023	468500	35583056

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JESUS VILLAMIZAR RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11314452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280948	28/FEB/2023	468500	35583056

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67668
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR IVAN CASTIBLANCO CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80904384

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN CASTIBLANCO CASTAÑEDA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385733	13/MAR/2023	468500	35583072
1055316	29/MAY/2023	522900	37555603

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARIVAN CASTIBLANCO CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80904384), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385733	13/MAR/2023	468500	35583072
1055316	29/MAY/2023	522900	37555603

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55530
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA LUCIA PEDROZA QUIMBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52286238

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA PEDROZA QUIMBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52286238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281118	28/FEB/2023	468500	35583223
422037	13/MAR/2023	522900	35620872

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA PEDROZA QUIMBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52286238), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281118	28/FEB/2023	468500	35583223
422037	13/MAR/2023	522900	35620872

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76049
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME ANDRES YEPES AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013669700

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES YEPES AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013669700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281120	28/FEB/2023	468500	35583224

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES YEPES AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013669700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281120	28/FEB/2023	468500	35583224

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78684
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016041535

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016041535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130096	15/FEB/2023	468500	35583248

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016041535), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130096	15/FEB/2023	468500	35583248

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59444
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SATURNINO SEPULVEDA MONTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79270822

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SATURNINO SEPULVEDA MONTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79270822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281152	28/FEB/2023	468500	35583259

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SATURNINO SEPULVEDA MONTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79270822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281152	28/FEB/2023	468500	35583259

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76464
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HECTOR FABIO ARGUELLO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014207143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO ARGUELLO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014207143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281280	28/FEB/2023	468500	35583392

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO ARGUELLO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014207143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281280	28/FEB/2023	468500	35583392

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77714
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YINA LISET HOYOS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015422533

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YINA LISET HOYOS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015422533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281316	28/FEB/2023	468500	35583424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YINA LISET HOYOS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015422533), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281316	28/FEB/2023	468500	35583424

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86806
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA MARCELA TORO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024573247

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARCELA TORO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024573247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281326	28/FEB/2023	468500	35583437

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MARCELA TORO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024573247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281326	28/FEB/2023	468500	35583437

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63953
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES PINTO SALINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80190640

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES PINTO SALINAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80190640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281358	28/FEB/2023	468500	35583467

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES PINTO SALINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80190640), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281358	28/FEB/2023	468500	35583467

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53435
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA CONCEPCION GARCIA NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41566204

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CONCEPCION GARCIA NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 41566204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9866	03/ABR/2023	468500	35583515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CONCEPCION GARCIA NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41566204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9866	03/ABR/2023	468500	35583515

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52309
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ANGELA SARMIENTO CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35450585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELA SARMIENTO CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35450585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385819	13/MAR/2023	468500	35583529

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZANGELA SARMIENTO CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35450585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385819	13/MAR/2023	468500	35583529

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74086
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012323002

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIAyN° 1012323002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281434	28/FEB/2023	468500	35583565
488087	22/MAR/2023	522900	35622742
491733	22/MAR/2023	522900	35626172
846754	02/MAY/2023	522900	37541372
920953	11/MAY/2023	522900	37543573
925655	11/MAY/2023	522900	37547532

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012323002), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281434	28/FEB/2023	468500	35583565
488087	22/MAR/2023	522900	35622742
491733	22/MAR/2023	522900	35626172
846754	02/MAY/2023	522900	37541372
920953	11/MAY/2023	522900	37543573
925655	11/MAY/2023	522900	37547532

VALOR TOTAL : TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52235
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ NORELLA MOLINA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35327386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ NORELLA MOLINA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35327386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281504	28/FEB/2023	468500	35583660
487674	22/MAR/2023	522900	35622392

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ NORELLA MOLINA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35327386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281504	28/FEB/2023	468500	35583660
487674	22/MAR/2023	522900	35622392

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80185
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES MAURICIO BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019004913

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019004913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281510	28/FEB/2023	468500	35583669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019004913), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281510	28/FEB/2023	468500	35583669

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97183
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES ACEVEDO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075682025

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES ACEVEDO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075682025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281536	28/FEB/2023	468500	35583694

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES ACEVEDO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075682025), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281536	28/FEB/2023	468500	35583694

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90336
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN VIVIANA HERRERA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032360434

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN VIVIANA HERRERA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032360434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281636	28/FEB/2023	468500	35583806

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN VIVIANA HERRERA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032360434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281636	28/FEB/2023	468500	35583806

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97230
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID VIVIANA CHAVEZ BENAVIDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075876677

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID VIVIANA CHAVEZ BENAVIDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075876677 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385887	13/MAR/2023	468500	35583819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID VIVIANA CHAVEZ BENAVIDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075876677), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385887	13/MAR/2023	468500	35583819

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52965
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GICELA YESENNIA CASTILLO BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39744135

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GICELA YESENNIA CASTILLO BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39744135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281678	28/FEB/2023	468500	35583853

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GICELA YESENNIA CASTILLO BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39744135), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281678	28/FEB/2023	468500	35583853

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56973
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VIVIAN SHIRLEY PERILLA CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52831763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIAN SHIRLEY PERILLA CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52831763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22418	10/FEB/2023	468500	35583871

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIAN SHIRLEY PERILLA CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52831763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22418	10/FEB/2023	468500	35583871

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61708
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MANUEL JOSE YANEZ PANTOJA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79988579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOSE YANEZ PANTOJA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79988579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35357	13/FEB/2023	468500	35584012

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOSE YANEZ PANTOJA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79988579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35357	13/FEB/2023	468500	35584012

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78679
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS ALFONSO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016040853

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ALFONSO ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016040853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119627	13/FEB/2023	58620	35584037

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ALFONSO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016040853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119627	13/FEB/2023	58620	35584037

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50658
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19313930

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19313930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281938	28/FEB/2023	468500	35584170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19313930), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281938	28/FEB/2023	468500	35584170

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66871
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALBERT JAIR RESTREPO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807596

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERT JAIR RESTREPO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386050	13/MAR/2023	468500	35584199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTJAIR RESTREPO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386050	13/MAR/2023	468500	35584199

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62757
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FERNANDO ESPITIA FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80088984

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO ESPITIA FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80088984 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
161739	17/FEB/2023	468500	35584274
161741	17/FEB/2023	937000	35584275

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO ESPITIA FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80088984), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
161739	17/FEB/2023	468500	35584274
161741	17/FEB/2023	937000	35584275

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56416
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA INES PACHON SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52665847

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA INES PACHON SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52665847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386078	13/MAR/2023	468500	35584288
386076	13/MAR/2023	937000	35584285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA INES PACHON SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52665847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386078	13/MAR/2023	468500	35584288
386076	13/MAR/2023	937000	35584285

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51365
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA ANDREA SANTACRUZ AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21527065

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA SANTACRUZ AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21527065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178529	16/FEB/2023	937000	35584420

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA SANTACRUZ AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21527065), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178529	16/FEB/2023	937000	35584420

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59873
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME RICARDO MARTINEZ CHOCONTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79495865

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME RICARDO MARTINEZ CHOCONTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79495865 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386134	13/MAR/2023	937000	35584436

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME RICARDO MARTINEZ CHOCONTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79495865), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386134	13/MAR/2023	937000	35584436

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97567
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY PAOLA BEJARANO HILARION
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1079034166

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY PAOLA BEJARANO HILARION identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1079034166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282200	28/FEB/2023	937000	35584461
1073250	29/MAY/2023	522900	37572247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY PAOLA BEJARANO HILARION identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1079034166), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282200	28/FEB/2023	937000	35584461
1073250	29/MAY/2023	522900	37572247

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66167
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JIMMY PARADA GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80736467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY PARADA GALINDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80736467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282824	28/FEB/2023	5400	35585298

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY PARADA GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80736467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282824	28/FEB/2023	5400	35585298

VALOR TOTAL : CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82958
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES FORERO GARCES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022352849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES FORERO GARCES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022352849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282433	28/FEB/2023	18560	35584785

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES FORERO GARCES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022352849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282433	28/FEB/2023	18560	35584785

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66354
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EFREN DAZA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80749299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFREN DAZA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80749299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283452	28/FEB/2023	24840	35586101

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFREN DAZA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80749299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283452	28/FEB/2023	24840	35586101

VALOR TOTAL : VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82572
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA FERNANDA CASTILLO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020832983

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA CASTILLO ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020832983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122656	14/FEB/2023	26440	35584798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA CASTILLO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020832983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122656	14/FEB/2023	26440	35584798

VALOR TOTAL : VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80931
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCISCO ANDRES RODRIGUEZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085846

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANDRES RODRIGUEZ MORALESidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282778	28/FEB/2023	36250	35585229

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANDRES RODRIGUEZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282778	28/FEB/2023	36250	35585229

VALOR TOTAL : TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55327
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA CAROLINA RUIZ ESPARZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52216871

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA CAROLINA RUIZ ESPARZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52216871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283096	28/FEB/2023	39460	35585628

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA CAROLINA RUIZ ESPARZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52216871), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283096	28/FEB/2023	39460	35585628

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54340
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUTH MERY RODRIGUEZ LARROTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51750795

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUTH MERY RODRIGUEZ LARROTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51750795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282252	28/FEB/2023	468500	35584551

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUTH MERY RODRIGUEZ LARROTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51750795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282252	28/FEB/2023	468500	35584551

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77192
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROL ALEJANDRA CORTES PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014283743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROL ALEJANDRA CORTES PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014283743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386200	13/MAR/2023	468500	35584608
387107	13/MAR/2023	468500	35586558

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROL ALEJANDRA CORTES PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014283743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386200	13/MAR/2023	468500	35584608
387107	13/MAR/2023	468500	35586558

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66752
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JALBER ERNEY GOMEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80795794

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JALBER ERNEY GOMEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80795794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8581	23/MAR/2023	468500	35584616

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JALBER ERNEY GOMEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80795794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8581	23/MAR/2023	468500	35584616

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79751
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ALBERTO GALLEGO USECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018464444

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GALLEGO USECHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018464444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386233	13/MAR/2023	468500	35584693
670360	12/ABR/2023	522900	37465273
763337	21/ABR/2023	522900	37490121

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GALLEGO USECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018464444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386233	13/MAR/2023	468500	35584693
670360	12/ABR/2023	522900	37465273
763337	21/ABR/2023	522900	37490121

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96477
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATHALIE LIZARAZO MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073672481

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATHALIE LIZARAZO MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073672481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282375	28/FEB/2023	468500	35584714

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATHALIE LIZARAZO MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073672481), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282375	28/FEB/2023	468500	35584714

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51543
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA NIRIAN LOPEZ SOLER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23983747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA NIRIAN LOPEZ SOLER identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 23983747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282449	28/FEB/2023	468500	35584799

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA NIRIAN LOPEZ SOLER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23983747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282449	28/FEB/2023	468500	35584799

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66163
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEXANDER CRUZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80736288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CRUZ CASTILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80736288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386278	13/MAR/2023	468500	35584836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CRUZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80736288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386278	13/MAR/2023	468500	35584836

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60400
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR ORLANDO ALFONSO ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79715655

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ORLANDO ALFONSO ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79715655 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122668	14/FEB/2023	468500	35584880

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ORLANDO ALFONSO ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79715655), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122668	14/FEB/2023	468500	35584880

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50052
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARIEL GIRALDO CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18509090

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIEL GIRALDO CORREA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 18509090 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142619	15/FEB/2023	468500	35584902

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIEL GIRALDO CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18509090), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142619	15/FEB/2023	468500	35584902

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65162
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ABERTO CADENA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80374421

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ABERTO CADENA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80374421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130284	15/FEB/2023	468500	35584906
130324	15/FEB/2023	468500	35585296

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ABERTO CADENA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80374421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130284	15/FEB/2023	468500	35584906
130324	15/FEB/2023	468500	35585296

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68591
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS HERNANDO CAMACHO VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91527465

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO CAMACHO VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91527465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282545	28/FEB/2023	468500	35584936

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO CAMACHO VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91527465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282545	28/FEB/2023	468500	35584936

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68282
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADIEL ERNESTO CORTES VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88259521

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADIEL ERNESTO CORTES VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88259521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386332	13/MAR/2023	468500	35584944

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADIEL ERNESTO CORTES VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88259521), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386332	13/MAR/2023	468500	35584944

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96199
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS CARLOS LEON CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073236347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS LEON CARDONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073236347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142621	15/FEB/2023	468500	35585012

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS LEON CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073236347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142621	15/FEB/2023	468500	35585012

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93355
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA ENID GONZALEZ VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1049603490

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ENID GONZALEZ VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049603490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386364	13/MAR/2023	468500	35585013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA ENID GONZALEZ VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1049603490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386364	13/MAR/2023	468500	35585013

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88989
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA MARIA FLOREZ BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030621459

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA FLOREZ BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030621459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282634	28/FEB/2023	468500	35585043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA FLOREZ BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030621459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282634	28/FEB/2023	468500	35585043

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77165
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRAYAN EDUARDO FIGUEROA CHIVATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014281208

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN EDUARDO FIGUEROA CHIVATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014281208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12474	10/MAY/2023	468500	35585131

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN EDUARDO FIGUEROA CHIVATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014281208), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12474	10/MAY/2023	468500	35585131

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77368
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS ALFREDO PENAGOS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014306256

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ALFREDO PENAGOS RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014306256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152718	16/FEB/2023	468500	35585163

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ALFREDO PENAGOS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014306256),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152718	16/FEB/2023	468500	35585163

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97429
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRENDA YALITH MONDRAGON BARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077147511

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRENDA YALITH MONDRAGON BARRERO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077147511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386438	13/MAR/2023	468500	35585172

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRENDA YALITH MONDRAGON BARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077147511),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386438	13/MAR/2023	468500	35585172

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91870
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL RINCON SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033698193

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RINCON SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033698193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282728	28/FEB/2023	468500	35585180
370620	10/MAR/2023	522900	35639540

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RINCON SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033698193), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282728	28/FEB/2023	468500	35585180
370620	10/MAR/2023	522900	35639540

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85743
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ESTEBAN ELIAS BOHORQUEZ SANTAMARIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023966672

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN ELIAS BOHORQUEZ SANTAMARIAidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023966672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282738	28/FEB/2023	468500	35585195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN ELIAS BOHORQUEZ SANTAMARIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023966672),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282738	28/FEB/2023	468500	35585195

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52256
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA VIRGINIA QUIROGA SANTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35402360

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA VIRGINIA QUIROGA SANTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35402360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35659	13/FEB/2023	468500	35585198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA VIRGINIA QUIROGA SANTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35402360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35659	13/FEB/2023	468500	35585198

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101610
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAIRI DAYANA ARRIETA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193315922

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRI DAYANA ARRIETA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193315922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386466	13/MAR/2023	468500	35585220
1058569	29/MAY/2023	522900	37560105
866265	04/MAY/2023	522900	37562414

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRI

DAYANA ARRIETA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193315922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386466	13/MAR/2023	468500	35585220
1058569	29/MAY/2023	522900	37560105
866265	04/MAY/2023	522900	37562414

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80407
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHANA CAROLINA VILLALOBOS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019030770

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANA CAROLINA VILLALOBOS RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019030770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282774	28/FEB/2023	51730	35585226

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANA CAROLINA VILLALOBOS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019030770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282774	28/FEB/2023	51730	35585226

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87342
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA FERNANDA MAHECHA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026280821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA MAHECHA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026280821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282832	28/FEB/2023	468500	35585304

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA MAHECHA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026280821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282832	28/FEB/2023	468500	35585304

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52006
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA ANDREA LONDONO RIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 31480340

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA LONDONO RIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 31480340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164761	17/FEB/2023	468500	35585322
822474	02/MAY/2023	522900	37560578

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA LONDONO RIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 31480340), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164761	17/FEB/2023	468500	35585322
822474	02/MAY/2023	522900	37560578

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86789
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAVANZO MOSQUERA DIEGO FERNANDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024571624

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAVANZO MOSQUERA DIEGO FERNANDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024571624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282880	28/FEB/2023	468500	35585357
841641	02/MAY/2023	522900	37536375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAVANZO MOSQUERA DIEGO FERNANDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024571624), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282880	28/FEB/2023	468500	35585357
841641	02/MAY/2023	522900	37536375

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83656
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RIGOBERTO SALVADOR GARAVITO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022423982

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO SALVADOR GARAVITO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022423982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386528	13/MAR/2023	468500	35585384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO SALVADOR GARAVITO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022423982),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386528	13/MAR/2023	468500	35585384

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61812
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS FELIPE AMAYA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79996970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FELIPE AMAYA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79996970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386580	13/MAR/2023	468500	35585448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FELIPE AMAYA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79996970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386580	13/MAR/2023	468500	35585448

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58367
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLADYS MORA CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 65499070

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLADYS MORA CARDOZO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 65499070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35745	13/FEB/2023	468500	35585500

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLADYS MORA CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65499070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35745	13/FEB/2023	468500	35585500

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50251
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLIVER AGUILAR LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19143664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVER AGUILAR LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19143664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282986	28/FEB/2023	468500	35585515
488298	22/MAR/2023	522900	35622962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVER AGUILAR LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19143664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282986	28/FEB/2023	468500	35585515
488298	22/MAR/2023	522900	35622962

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96061
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ANDRES LESMES BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072895474

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANDRES LESMES BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072895474 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156890	15/FEB/2023	468500	35585516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISANDRES LESMES BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072895474), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156890	15/FEB/2023	468500	35585516

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58421
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA CONSTANZA SORIANO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 65750167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA CONSTANZA SORIANO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65750167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283004	28/FEB/2023	468500	35585532

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA CONSTANZA SORIANO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65750167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283004	28/FEB/2023	468500	35585532

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65343
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HUGO ARMANDO OTALORA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80413479

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO OTALORA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80413479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283098	28/FEB/2023	468500	35585632
678804	12/ABR/2023	522900	37471954

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO OTALORA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80413479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283098	28/FEB/2023	468500	35585632
678804	12/ABR/2023	522900	37471954

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101150
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAOLA ANDREA MONTAÑO OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1136885698

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA MONTAÑO OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1136885698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386658	13/MAR/2023	468500	35585638

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA MONTAÑO OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1136885698), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386658	13/MAR/2023	468500	35585638

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73097
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRA MURGUEITIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010043515

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA MURGUEITIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010043515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283106	28/FEB/2023	468500	35585643

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA MURGUEITIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010043515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283106	28/FEB/2023	468500	35585643

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102429
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN SALAZAR CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 139381386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN SALAZAR CAMACHO identificado(s) con PASAPORTE y N° 139381386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283214	28/FEB/2023	468500	35585787

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN SALAZAR CAMACHO identificado con (PASAPORTE y N° 139381386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283214	28/FEB/2023	468500	35585787

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51577
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA AURORA AGUIRRE MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24162827

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA AURORA AGUIRRE MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24162827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386741	13/MAR/2023	468500	35585818
743738	21/ABR/2023	522900	37463621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA AURORA AGUIRRE MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24162827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386741	13/MAR/2023	468500	35585818
743738	21/ABR/2023	522900	37463621

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54570
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALBA RUTH MYRIAM GONZALEZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51878843

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA RUTH MYRIAM GONZALEZ MORALES identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51878843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283246	28/FEB/2023	468500	35585836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBA RUTH MYRIAM GONZALEZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51878843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283246	28/FEB/2023	468500	35585836

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47370
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NESTOR ALBERTO PEREZ CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3084896

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALBERTO PEREZ CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3084896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35827	13/FEB/2023	468500	35585894

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALBERTO PEREZ CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3084896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35827	13/FEB/2023	468500	35585894

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90859
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNIFER LORENA GARZON CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032412013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER LORENA GARZON CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032412013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283546	28/FEB/2023	468500	35586195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER LORENA GARZON CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032412013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283546	28/FEB/2023	468500	35586195

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57640
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LOLA ANDREA GUERRERO FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53011291

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOLA ANDREA GUERRERO FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53011291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35893	13/FEB/2023	937000	35586107
878871	08/MAY/2023	522900	37569770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOLA ANDREA GUERRERO FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53011291), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35893	13/FEB/2023	937000	35586107
878871	08/MAY/2023	522900	37569770

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99773
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ARTURO PARRA LONDOÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1111196397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO PARRA LONDOÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1111196397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386899	13/MAR/2023	937000	35586155

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO PARRA LONDOÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1111196397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
386899	13/MAR/2023	937000	35586155

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80405
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PATRICIA PARDO PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019030692

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA PARDO PACHON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019030692 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286090	28/FEB/2023	74240	35587157

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA PARDO PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019030692), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286090	28/FEB/2023	74240	35587157

VALOR TOTAL : SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94907
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDER ANTONIO ANGULO RIVERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069491415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDER ANTONIO ANGULO RIVERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069491415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283650	28/FEB/2023	468500	35586298

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER ANTONIO ANGULO RIVERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069491415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283650	28/FEB/2023	468500	35586298

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100918
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ENRIQUE JOSE MEDINA PADRON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1127942111

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE JOSE MEDINA PADRON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127942111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283704	28/FEB/2023	468500	35586354
752214	21/ABR/2023	522900	37478841

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE JOSE MEDINA PADRON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127942111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283704	28/FEB/2023	468500	35586354
752214	21/ABR/2023	522900	37478841

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95455
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN ALBERTO ACOSTA ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070949104

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALBERTO ACOSTA ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070949104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387011	13/MAR/2023	468500	35586409

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALBERTO ACOSTA ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070949104), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387011	13/MAR/2023	468500	35586409

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58290
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELLY OMAIRA VARGAS ALMEIDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 63348915

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELLY OMAIRA VARGAS ALMEIDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63348915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283752	28/FEB/2023	468500	35586411

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELLY OMAIRA VARGAS ALMEIDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 63348915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283752	28/FEB/2023	468500	35586411

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54816
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ENITH LEON BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52009814

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ENITH LEON BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52009814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283754	28/FEB/2023	468500	35586412

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ENITH LEON BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52009814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283754	28/FEB/2023	468500	35586412

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69045
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLIVERIO QUIJANO FERLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93444319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO QUIJANO FERLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93444319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387025	13/MAR/2023	468500	35586426

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO QUIJANO FERLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93444319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387025	13/MAR/2023	468500	35586426

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83220
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE RAMIRO MEJIA DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022383765

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMIRO MEJIA DURAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022383765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283778	28/FEB/2023	468500	35586449

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAMIRO MEJIA DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022383765), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283778	28/FEB/2023	468500	35586449

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66210
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME ANDRES PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80739007

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80739007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283786	28/FEB/2023	468500	35586459
421907	13/MAR/2023	522900	35620723

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80739007), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283786	28/FEB/2023	468500	35586459
421907	13/MAR/2023	522900	35620723

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88127
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA MARCELA CALDERON DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030536159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA CALDERON DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030536159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164823	17/FEB/2023	468500	35586482

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA CALDERON DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030536159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164823	17/FEB/2023	468500	35586482

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86449
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO ALEJANDRO SANABRIA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024536494

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO SANABRIA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024536494 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387067	13/MAR/2023	468500	35586506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO SANABRIA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024536494), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387067	13/MAR/2023	468500	35586506

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102131
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HEIDY JOHANNA AVILA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233905113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEIDY JOHANNA AVILA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233905113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387073	13/MAR/2023	468500	35586513

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEIDY JOHANNA AVILA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233905113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387073	13/MAR/2023	468500	35586513

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50576
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LIBORIO MENDIETA REGALADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19274253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBORIO MENDIETA REGALADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19274253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387075	13/MAR/2023	468500	35586515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELIBORIO MENDIETA REGALADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19274253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387075	13/MAR/2023	468500	35586515

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66920
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES RICARDO OCHOA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80811994

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RICARDO OCHOA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80811994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164825	17/FEB/2023	468500	35586523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RICARDO OCHOA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80811994), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164825	17/FEB/2023	468500	35586523

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79122
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CASTANEDA AVILA ANDREI STEVEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016099068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CASTANEDA AVILA ANDREI STEVEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016099068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119737	14/FEB/2023	468500	35586533
947000	15/MAY/2023	522900	37640143

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CASTANEDA AVILA ANDREI STEVEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016099068), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119737	14/FEB/2023	468500	35586533
947000	15/MAY/2023	522900	37640143

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91743
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE GALVIS COMBITA CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033677816

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GALVIS COMBITA CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033677816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387105	13/MAR/2023	468500	35586557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEGALVIS COMBITA CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033677816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387105	13/MAR/2023	468500	35586557

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81678
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ALBERTO SEGURA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020732127

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO SEGURA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732127 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283856	28/FEB/2023	468500	35586586

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO SEGURA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732127), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283856	28/FEB/2023	468500	35586586

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83946
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN ANDERSSON ALDANA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022935237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ANDERSSON ALDANA HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022935237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470537	13/FEB/2023	468500	35586650
859488	27/MAR/2023	522900	37465836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ANDERSSON ALDANA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022935237),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470537	13/FEB/2023	468500	35586650
859488	27/MAR/2023	522900	37465836

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77570
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO BARBOSA GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015407380

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO BARBOSA GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015407380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387196	13/MAR/2023	468500	35586687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO BARBOSA GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015407380),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387196	13/MAR/2023	468500	35586687

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62155
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERBERT RIGUEROS CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80028207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERBERT RIGUEROS CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80028207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387242	13/MAR/2023	468500	35586838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERBERT RIGUEROS CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80028207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387242	13/MAR/2023	468500	35586838

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91393
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE KATHERINE ORDOÑEZ FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032471653

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE KATHERINE ORDOÑEZ FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032471653 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284028	28/FEB/2023	468500	35586842

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE KATHERINE ORDOÑEZ FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032471653), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284028	28/FEB/2023	468500	35586842

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95482
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER ALEXIS CASTILLO REINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070961001

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALEXIS CASTILLO REINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070961001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284030	28/FEB/2023	468500	35586846

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALEXIS CASTILLO REINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070961001), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284030	28/FEB/2023	468500	35586846

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90801
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERMAN ESTEBAN PEÑA JARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032407588

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ESTEBAN PEÑA JARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032407588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387272	13/MAR/2023	468500	35586890

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ESTEBAN PEÑA JARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032407588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387272	13/MAR/2023	468500	35586890

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85142
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FREDDY ALEXANDER SIERRA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023898682

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ALEXANDER SIERRA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023898682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284124	28/FEB/2023	468500	35586961

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ALEXANDER SIERRA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023898682), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284124	28/FEB/2023	468500	35586961

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91851
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEIMMY VIVIANA RAMIREZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033694901

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEIMMY VIVIANA RAMIREZ RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033694901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387374	13/MAR/2023	468500	35587064
387372	13/MAR/2023	937000	35587063

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEIMMY VIVIANA RAMIREZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033694901), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387374	13/MAR/2023	468500	35587064
387372	13/MAR/2023	937000	35587063

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77601
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES RICARDO GOMEZ BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015410919

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RICARDO GOMEZ BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015410919 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284184	28/FEB/2023	468500	35587065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES RICARDO GOMEZ BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015410919), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284184	28/FEB/2023	468500	35587065

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70567
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS DANIEL BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000783573

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DANIEL BARRETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000783573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580003	31/MAR/2023	937000	35586895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DANIEL BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000783573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580003	31/MAR/2023	937000	35586895

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64994
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERNESTO GAITAN ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80322517

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO GAITAN ROCHA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80322517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284104	28/FEB/2023	937000	35586937

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO GAITAN ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80322517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284104	28/FEB/2023	937000	35586937

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51804
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEIMMY CAROLINA MILLAN CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28352803

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMMY CAROLINA MILLAN CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 28352803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284222	28/FEB/2023	937000	35587136

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMMY CAROLINA MILLAN CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 28352803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284222	28/FEB/2023	937000	35587136

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73206
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KEVIN YESID CASTAÑEDA CAÑON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010111312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN YESID CASTAÑEDA CAÑON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010111312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387526	13/MAR/2023	468500	35587272
387524	13/MAR/2023	937000	35587271

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN YESID CASTAÑEDA CAÑON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010111312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387526	13/MAR/2023	468500	35587272
387524	13/MAR/2023	937000	35587271

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66030
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN GUSTAVO BELTRAN HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80725587

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUSTAVO BELTRAN HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80725587 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284316	28/FEB/2023	468500	35587343
920210	11/MAY/2023	522900	37542449

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUSTAVO BELTRAN HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80725587), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284316	28/FEB/2023	468500	35587343
920210	11/MAY/2023	522900	37542449

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58057
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA MARIA CAMACHO BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53140401

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA CAMACHO BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53140401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387582	13/MAR/2023	468500	35587369

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA CAMACHO BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53140401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387582	13/MAR/2023	468500	35587369

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66521
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LEONARDO NUÑEZ AMADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80765154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONARDO NUÑEZ AMADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80765154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114189	13/FEB/2023	64900	35587497

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONARDO NUÑEZ AMADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80765154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114189	13/FEB/2023	64900	35587497

VALOR TOTAL : SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69283
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN FELIPE VARGAS GHITIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98543563

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FELIPE VARGAS GHITIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 98543563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284434	28/FEB/2023	522900	35587543

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANFELIPE VARGAS GHITIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98543563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284434	28/FEB/2023	522900	35587543

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100473
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FELIPE RINCON PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1121930349

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE RINCON PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1121930349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387977	13/MAR/2023	15810	35587915

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE RINCON PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121930349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387977	13/MAR/2023	15810	35587915

VALOR TOTAL : QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75659
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GABY ALEXANDRA GOMEZ MARTÃ□NEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013628224

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABY ALEXANDRA GOMEZ MARTÃ□NEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013628224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122902	14/FEB/2023	22830	35588689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABY ALEXANDRA GOMEZ MARTÃ□NEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013628224),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122902	14/FEB/2023	22830	35588689

VALOR TOTAL : VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89033
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EFRAIN VANEGAS TORREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030626481

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN VANEGAS TORREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030626481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284540	28/FEB/2023	522900	35587716

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN VANEGAS TORREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030626481), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284540	28/FEB/2023	522900	35587716

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55438
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEYANIRA TEQUIA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52257342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEYANIRA TEQUIA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52257342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387840	13/MAR/2023	522900	35587735

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYANIRA TEQUIA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52257342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387840	13/MAR/2023	522900	35587735

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89271
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO HERNANDEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030647781

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO HERNANDEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030647781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233667	27/FEB/2023	522900	35587761

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO HERNANDEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030647781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233667	27/FEB/2023	522900	35587761

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73816
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ ARIZMENDI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010221564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ ARIZMENDIidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387887	13/MAR/2023	522900	35587789

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ ARIZMENDI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010221564),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387887	13/MAR/2023	522900	35587789

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101079
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NERLYS YANETH ESCORCIA BUELVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1134254612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NERLYS YANETH ESCORCIA BUELVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1134254612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200598	22/FEB/2023	522900	35587855

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NERLYS YANETH ESCORCIA BUELVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1134254612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200598	22/FEB/2023	522900	35587855

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96117
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN ANTONIO DAZA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073156282

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANTONIO DAZA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073156282 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481243	22/MAR/2023	522900	35587877
481245	22/MAR/2023	522900	35587882

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANTONIO DAZA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073156282), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481243	22/MAR/2023	522900	35587877
481245	22/MAR/2023	522900	35587882

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47413
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALBERTO ENRIQUE LOZANO ATENCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3150455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ENRIQUE LOZANO ATENCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3150455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114201	13/FEB/2023	522900	35587910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ENRIQUE LOZANO ATENCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3150455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114201	13/FEB/2023	522900	35587910

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101616
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARLES STIBEN SARAY CAMELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193389592

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARLES STIBEN SARAY CAMELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193389592 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142659	15/FEB/2023	522900	35587917

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLES STIBEN SARAY CAMELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193389592), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142659	15/FEB/2023	522900	35587917

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86161
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN FREDY TIQUE ABELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024504562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY TIQUE ABELLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1024504562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284696	28/FEB/2023	522900	35587961

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY TIQUE ABELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024504562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284696	28/FEB/2023	522900	35587961

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94289
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON BIANEY MUÑOZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1058058212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON BIANEY MUÑOZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1058058212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388051	13/MAR/2023	522900	35588014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON BIANEY MUÑOZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1058058212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388051	13/MAR/2023	522900	35588014

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96450
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWAR ANDRES CAMARGO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073629536

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWAR ANDRES CAMARGO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073629536 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388086	13/MAR/2023	522900	35588045

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWAR ANDRES CAMARGO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073629536), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388086	13/MAR/2023	522900	35588045

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57600
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA MARIA VELASQUEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53001076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA VELASQUEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53001076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284772	28/FEB/2023	522900	35588114

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA VELASQUEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53001076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284772	28/FEB/2023	522900	35588114

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87543
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALFREDO PALACIOS BOLAÑOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026300798

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO PALACIOS BOLAÑOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026300798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388236	13/MAR/2023	522900	35588140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO PALACIOS BOLAÑOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026300798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388236	13/MAR/2023	522900	35588140

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88785
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER MAURICIO CLAVIJO BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030603113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MAURICIO CLAVIJO BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030603113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142672	15/FEB/2023	522900	35588169

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MAURICIO CLAVIJO BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030603113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142672	15/FEB/2023	522900	35588169

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51379
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROCIO DEL CARMEN BARRAZA MANJARRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 22456228

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROCIO DEL CARMEN BARRAZA MANJARRESidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22456228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153008	16/FEB/2023	522900	35588224
887802	09/MAY/2023	522900	37571491

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROCIO DEL CARMEN BARRAZA MANJARRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 22456228), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153008	16/FEB/2023	522900	35588224
887802	09/MAY/2023	522900	37571491

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61010
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HELVER ALFREDO RUNZA GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79905734

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELVER ALFREDO RUNZA GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79905734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388453	13/MAR/2023	522900	35588233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELVER ALFREDO RUNZA GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79905734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388453	13/MAR/2023	522900	35588233

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66104
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FAUSTO ERLIN ASPRILLA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80731019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FAUSTO ERLIN ASPRILLA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80731019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388463	13/MAR/2023	522900	35588250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAUSTO ERLIN ASPRILLA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80731019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388463	13/MAR/2023	522900	35588250

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78853
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO SANABRIA GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016062847

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO SANABRIA GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016062847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153014	16/FEB/2023	522900	35588251

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO SANABRIA GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016062847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153014	16/FEB/2023	522900	35588251

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74330
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS CARLOS JAMES ERAZO BARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012360156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS JAMES ERAZO BARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388485	13/MAR/2023	522900	35588277

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS JAMES ERAZO BARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012360156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388485	13/MAR/2023	522900	35588277

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71889
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIYER ALEXANDER MARTINEZ MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003775605

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIYER ALEXANDER MARTINEZ MAHECHA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003775605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388499	13/MAR/2023	522900	35588306

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIYER ALEXANDER MARTINEZ MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003775605),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388499	13/MAR/2023	522900	35588306

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97337
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEIMMY DANIELA ROJAS CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076668466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMMY DANIELA ROJAS CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076668466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153038	16/FEB/2023	522900	35588354

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMMY DANIELA ROJAS CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076668466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153038	16/FEB/2023	522900	35588354

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102387
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KEMBERLY ANDREINA NAVA RAMÃ□REZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 123963505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEMBERLY ANDREINA NAVA RAMÃ□REZ identificado(s)con PASAPORTE y N° 123963505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122890	14/FEB/2023	522900	35588367

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEMBERLY ANDREINA NAVA RAMÃ□REZ identificado con (PASAPORTE y N° 123963505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122890	14/FEB/2023	522900	35588367

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74953
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM ALEXANDER RIAÑO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012430767

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEXANDER RIAÑO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012430767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9419	28/MAR/2023	44200	35588484
843644	02/MAY/2023	522900	37537727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEXANDER RIAÑO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012430767), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9419	28/MAR/2023	44200	35588484
843644	02/MAY/2023	522900	37537727

VALOR TOTAL : QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99812
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULIANA ANDREA MORALES PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1112459288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULIANA ANDREA MORALES PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1112459288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173377	20/FEB/2023	522900	35588531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULIANA ANDREA MORALES PUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1112459288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173377	20/FEB/2023	522900	35588531

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54145
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MYRIAM HERNANDEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51643918

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM HERNANDEZ CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51643918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388793	13/MAR/2023	522900	35588709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MYRIAM HERNANDEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51643918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388793	13/MAR/2023	522900	35588709

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99986
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NANCY JOHANNA PORRAS PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1116614362

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY JOHANNA PORRAS PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1116614362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388813	13/MAR/2023	522900	35588747

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY JOHANNA PORRAS PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1116614362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388813	13/MAR/2023	522900	35588747

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79239
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EMMANUEL SALINAS MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1017140904

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMMANUEL SALINAS MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1017140904 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153116	16/FEB/2023	522900	35588774

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMMANUEL SALINAS MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1017140904), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153116	16/FEB/2023	522900	35588774

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65279
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERIBERTO DELGADO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80402720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO DELGADO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80402720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183535	21/FEB/2023	522900	35588781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO DELGADO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80402720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183535	21/FEB/2023	522900	35588781

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54459
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAYSY JANETH ROMERO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51821731

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAYSY JANETH ROMERO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51821731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162092	17/FEB/2023	522900	35588786

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAYSY JANETH ROMERO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51821731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162092	17/FEB/2023	522900	35588786

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47572
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MESIAS CORSO TARAZONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4058996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MESIAS CORSO TARAZONA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 4058996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162096	17/FEB/2023	522900	35588808

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MESIAS CORSO TARAZONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 4058996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162096	17/FEB/2023	522900	35588808

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59200
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENRY HUERTAS MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79135428

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY HUERTAS MELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79135428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388859	13/MAR/2023	522900	35588810
487535	22/MAR/2023	522900	35622245
836078	02/MAY/2023	522900	37491567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY

HUERTAS MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79135428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
388859	13/MAR/2023	522900	35588810
487535	22/MAR/2023	522900	35622245
836078	02/MAY/2023	522900	37491567

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97638
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOAN ALIRIO LIZCANO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1081182817

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOAN ALIRIO LIZCANO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1081182817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285164	28/FEB/2023	522900	35588812

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOANALIRIO LIZCANO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1081182817), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285164	28/FEB/2023	522900	35588812

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47378
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO ORLANDO VARGAS CAMELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3089950

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ORLANDO VARGAS CAMELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3089950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389057	13/MAR/2023	522900	35589054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ORLANDO VARGAS CAMELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3089950), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389057	13/MAR/2023	522900	35589054

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64074
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO PRECIADO MONJE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80201488

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO PRECIADO MONJE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80201488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125924	14/FEB/2023	522900	35589119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO PRECIADO MONJE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80201488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125924	14/FEB/2023	522900	35589119

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102199
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FERNANDO MORENO VILLANUEVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1234895749

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MORENO VILLANUEVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1234895749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285334	28/FEB/2023	522900	35589178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MORENO VILLANUEVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1234895749),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285334	28/FEB/2023	522900	35589178

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57628
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA RIAÃ□O
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53007993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA RIAÃ□O identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 53007993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389243	13/MAR/2023	522900	35589243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA RIAÃ□O identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53007993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389243	13/MAR/2023	522900	35589243

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78863
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL STEVEN LINARES CAPERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016063511

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STEVEN LINARES CAPERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016063511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389317	13/MAR/2023	522900	35589312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STEVEN LINARES CAPERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016063511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389317	13/MAR/2023	522900	35589312

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52884
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA MARIA GOUBERT RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39687100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA GOUBERT RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39687100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162211	17/FEB/2023	522900	35589315

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA GOUBERT RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39687100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162211	17/FEB/2023	522900	35589315

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97096
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIETH PAOLA CIFUENTES BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075662572

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIETH PAOLA CIFUENTES BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075662572 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173451	20/FEB/2023	522900	35589350

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIETH PAOLA CIFUENTES BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075662572), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173451	20/FEB/2023	522900	35589350

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67701
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON BUITRAGO MONTAÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80913083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON BUITRAGO MONTAÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80913083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285366	28/FEB/2023	522900	35589359

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON BUITRAGO MONTAÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80913083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285366	28/FEB/2023	522900	35589359

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79790
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: POVEDA YARA YESI ALEXANDER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018469203

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) POVEDA YARA YESI ALEXANDER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018469203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389373	13/MAR/2023	522900	35589371

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) POVEDA YARA YESI ALEXANDER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018469203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389373	13/MAR/2023	522900	35589371

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56141
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA LILIANA BERMUDEZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52489199

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LILIANA BERMUDEZ SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52489199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389409	13/MAR/2023	522900	35589424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LILIANA BERMUDEZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52489199), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389409	13/MAR/2023	522900	35589424

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102405
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEXANDER RAFAEL HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 132487065

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RAFAEL HERNANDEZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 132487065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389577	13/MAR/2023	522900	35589585

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RAFAEL HERNANDEZ identificado con (PASAPORTE y N° 132487065), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389577	13/MAR/2023	522900	35589585

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54341
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA MESA SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51752008

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MESA SANDOVAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51752008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153204	16/FEB/2023	1045500	35589509

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA MESA SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51752008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153204	16/FEB/2023	1045500	35589509

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52357
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NUBIA LUZ SOLORZANO CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35486442

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NUBIA LUZ SOLORZANO CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35486442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183756	21/FEB/2023	2600	35591349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NUBIA LUZ SOLORZANO CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35486442), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183756	21/FEB/2023	2600	35591349

VALOR TOTAL : DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52151
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA RUBY MIREYA ECHEVERRI ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 34055834

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA RUBY MIREYA ECHEVERRI ARANGOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 34055834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391440	13/MAR/2023	25110	35591239
391446	13/MAR/2023	50210	35591244

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA RUBY MIREYA ECHEVERRI ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 34055834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391440	13/MAR/2023	25110	35591239
391446	13/MAR/2023	50210	35591244

VALOR TOTAL : SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48100
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERNAN DARIO CASTELLANOS TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7317831

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DARIO CASTELLANOS TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 7317831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740022	21/ABR/2023	45990	35589721

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DARIO CASTELLANOS TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7317831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740022	21/ABR/2023	45990	35589721

VALOR TOTAL : CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49449
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS MIGUEL MONTERROZA CERPA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15660939

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL MONTERROZA CERPA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15660939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391279	13/MAR/2023	51510	35591099

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMIGUEL MONTERROZA CERPA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15660939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391279	13/MAR/2023	51510	35591099

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65189
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO QUINTERO CAPERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80381812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO QUINTERO CAPERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80381812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162377	17/FEB/2023	57740	35590022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO QUINTERO CAPERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80381812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162377	17/FEB/2023	57740	35590022

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72188
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER LISARDO SAAVEDRA GARRIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005851193

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER LISARDO SAAVEDRA GARRIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005851193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162291	17/FEB/2023	522900	35589621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER LISARDO SAAVEDRA GARRIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005851193), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162291	17/FEB/2023	522900	35589621

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81029
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREM PAOLA RODRIGUEZ BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019096596

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREM PAOLA RODRIGUEZ BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019096596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389751	13/MAR/2023	522900	35589743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREM PAOLA RODRIGUEZ BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019096596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389751	13/MAR/2023	522900	35589743

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91429
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRYAN DANIEL VEGA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032476011

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRYAN DANIEL VEGA RINCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032476011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285498	28/FEB/2023	522900	35589744
661412	12/ABR/2023	522900	37457079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRYAN DANIEL VEGA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032476011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285498	28/FEB/2023	522900	35589744
661412	12/ABR/2023	522900	37457079

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69481
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON MARIO PERDOMO RODRÃ□GUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000120156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON MARIO PERDOMO RODRÃ□GUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000120156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162315	17/FEB/2023	522900	35589745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONMARIO PERDOMO RODRÃ□GUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000120156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162315	17/FEB/2023	522900	35589745

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50596
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANTONIO REYES AVENDANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19281971

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO REYES AVENDANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19281971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389757	13/MAR/2023	522900	35589756

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO REYES AVENDANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19281971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389757	13/MAR/2023	522900	35589756

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85498
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL ESTEBAN ROA BOTIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023938038

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ESTEBAN ROA BOTIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023938038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285510	28/FEB/2023	522900	35589779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ESTEBAN ROA BOTIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023938038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285510	28/FEB/2023	522900	35589779

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47822
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO CORREA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5874015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CORREA GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5874015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389809	13/MAR/2023	522900	35589805

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CORREA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5874015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
389809	13/MAR/2023	522900	35589805

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96867
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON STIVEN PARADA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074616809

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON STIVEN PARADA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074616809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285530	28/FEB/2023	522900	35589846
409938	13/MAR/2023	522900	35608749

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONSTIVEN PARADA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074616809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285530	28/FEB/2023	522900	35589846
409938	13/MAR/2023	522900	35608749

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81938
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY LORENA USECHE LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020760666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY LORENA USECHE LEMUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020760666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311247	02/MAR/2023	522900	35589893

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY LORENA USECHE LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020760666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311247	02/MAR/2023	522900	35589893

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57739
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIBEL MARTINEZ RIAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53048065

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL MARTINEZ RIAÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 53048065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285572	28/FEB/2023	522900	35589999

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL MARTINEZ RIAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53048065), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285572	28/FEB/2023	522900	35589999

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92558
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR EDUARDO VANEGAS MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033781905

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO VANEGAS MALDONADOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033781905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390167	13/MAR/2023	522900	35590166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO VANEGAS MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033781905),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390167	13/MAR/2023	522900	35590166

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53134
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NOHORA JIMENEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40037224

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NOHORA JIMENEZ PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 40037224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10809	14/ABR/2023	522900	35590182

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NOHORA JIMENEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40037224), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10809	14/ABR/2023	522900	35590182

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83075
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DARWIS ALEXIS CASTELLANOS PABON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022366704

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARWIS ALEXIS CASTELLANOS PABON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022366704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390373	13/MAR/2023	522900	35590315
395656	13/MAR/2023	522900	35594911

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWIS ALEXIS CASTELLANOS PABON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022366704), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390373	13/MAR/2023	522900	35590315
395656	13/MAR/2023	522900	35594911

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97850
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KEVIN DAVID CUELLAR ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1083926116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN DAVID CUELLAR ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1083926116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390523	13/MAR/2023	522900	35590434

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVINDAVID CUELLAR ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1083926116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390523	13/MAR/2023	522900	35590434

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91488
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA EMILSE ROJAS PARADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032482132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA EMILSE ROJAS PARADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032482132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390643	13/MAR/2023	522900	35590531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA EMILSE ROJAS PARADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032482132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390643	13/MAR/2023	522900	35590531

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47121
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ARTURO CASTRO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 208038

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO CASTRO MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 208038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481299	22/MAR/2023	522900	35590566

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO CASTRO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 208038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481299	22/MAR/2023	522900	35590566

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61954
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO ALEJANDRO BURGOS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80010383

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEJANDRO BURGOS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80010383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183690	21/FEB/2023	522900	35590738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEJANDRO BURGOS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80010383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183690	21/FEB/2023	522900	35590738

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55207
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HEIDI VANESSA REY VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52175473

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEIDI VANESSA REY VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52175473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390879	13/MAR/2023	522900	35590746
390881	13/MAR/2023	1045500	35590747
331939	06/MAR/2023	522900	35628376
331943	06/MAR/2023	1045500	35628377

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEIDI VANESSA REY VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52175473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
390879	13/MAR/2023	522900	35590746
390881	13/MAR/2023	1045500	35590747
331939	06/MAR/2023	522900	35628376
331943	06/MAR/2023	1045500	35628377

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48099
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOAN FARID NAGE GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7317827

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN FARID NAGE GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7317827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153312	16/FEB/2023	63790	35590868

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOANFARID NAGE GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7317827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153312	16/FEB/2023	63790	35590868

VALOR TOTAL : SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99395
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA URUEÑA AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1108232701

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA URUEÑA AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1108232701 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167809	17/FEB/2023	522900	35590948

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA URUEÑA AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1108232701), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167809	17/FEB/2023	522900	35590948

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95507
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNEY CAMILO VASQUEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070976288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY CAMILO VASQUEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070976288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580061	31/MAR/2023	522900	35590970

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY CAMILO VASQUEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070976288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580061	31/MAR/2023	522900	35590970

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98862
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNEY LOBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1100397301

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY LOBO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1100397301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391143	13/MAR/2023	522900	35590973

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY LOBO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1100397301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391143	13/MAR/2023	522900	35590973

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82896
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENNY CARDENAS HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022346062

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENNY CARDENAS HERRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022346062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391149	13/MAR/2023	522900	35590980
391147	13/MAR/2023	1045500	35590979

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENNY CARDENAS HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022346062), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391149	13/MAR/2023	522900	35590980
391147	13/MAR/2023	1045500	35590979

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93241
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEYMER ENRIQUE MORENO PITALUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1047398562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEYMER ENRIQUE MORENO PITALUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1047398562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200658	21/FEB/2023	522900	35591006

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYMER ENRIQUE MORENO PITALUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1047398562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200658	21/FEB/2023	522900	35591006

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54175
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DULCE MARIA AGUILERA URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51656158

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DULCE MARIA AGUILERA URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51656158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171546	17/FEB/2023	522900	35591110

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DULCEMARIA AGUILERA URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51656158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171546	17/FEB/2023	522900	35591110

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87986
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO CORTES TIBACUY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026598801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO CORTES TIBACUY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1026598801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391305	13/MAR/2023	522900	35591127
419078	13/MAR/2023	522900	35617941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO CORTES TIBACUY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026598801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391305	13/MAR/2023	522900	35591127
419078	13/MAR/2023	522900	35617941

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56254
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELICA MARIA NUNEZ REDONDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52531821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA MARIA NUNEZ REDONDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52531821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391325	13/MAR/2023	522900	35591145

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA MARIA NUNEZ REDONDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52531821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391325	13/MAR/2023	522900	35591145

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72428
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM FABIAN BARRERO CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007156746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FABIAN BARRERO CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007156746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189577	17/FEB/2023	522900	35591209

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FABIAN BARRERO CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007156746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189577	17/FEB/2023	522900	35591209

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57124
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA MARCELA GRANADOS PIEDRAHITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52869831

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA GRANADOS PIEDRAHITA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52869831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391423	13/MAR/2023	522900	35591228

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA GRANADOS PIEDRAHITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52869831),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391423	13/MAR/2023	522900	35591228

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59567
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTIN RAMIRO GUTIERREZ TAVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79341342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN RAMIRO GUTIERREZ TAVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79341342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391566	13/MAR/2023	522900	35591344

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN RAMIRO GUTIERREZ TAVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79341342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391566	13/MAR/2023	522900	35591344

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54168
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARGARITA PINILLA ROBLES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51654244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARGARITA PINILLA ROBLES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51654244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173715	14/JUN/2023	522900	35591422

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARGARITA PINILLA ROBLES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51654244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173715	14/JUN/2023	522900	35591422

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87955
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ADRIANA CHAVES RATIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026594718

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ADRIANA CHAVES RATIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026594718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391692	13/MAR/2023	522900	35591458
661343	12/ABR/2023	522900	37456961

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ADRIANA CHAVES RATIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026594718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391692	13/MAR/2023	522900	35591458
661343	12/ABR/2023	522900	37456961

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80192
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ACENEDT ORJUELA MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019005683

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ACENEDT ORJUELA MAHECHA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019005683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391712	13/MAR/2023	522900	35591473

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ACENEDT ORJUELA MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019005683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391712	13/MAR/2023	522900	35591473

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78596
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY KATHERINE PESCADOR VARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016033001

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY KATHERINE PESCADOR VARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016033001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391714	13/MAR/2023	522900	35591474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY KATHERINE PESCADOR VARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016033001), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391714	13/MAR/2023	522900	35591474

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90454
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDI ROCIO CONTRERAS LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032371849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDI ROCIO CONTRERAS LOAIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032371849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391798	13/MAR/2023	522900	35591545
391796	13/MAR/2023	1045500	35591544

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDI ROCIO CONTRERAS LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032371849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391798	13/MAR/2023	522900	35591545
391796	13/MAR/2023	1045500	35591544

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92609
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAUL JEFFERSON LEON MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033787710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAUL JEFFERSON LEON MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033787710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391153	13/MAR/2023	1045500	35590982

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAUL JEFFERSON LEON MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033787710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391153	13/MAR/2023	1045500	35590982

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68592
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GEORGE ARMANDO CARRILLO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91527797

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GEORGE ARMANDO CARRILLO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91527797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391239	13/MAR/2023	1045500	35591058

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEORGE ARMANDO CARRILLO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91527797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391239	13/MAR/2023	1045500	35591058

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95910
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA NATALIA ROMERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072665932

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA NATALIA ROMERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072665932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218618	21/FEB/2023	1045500	35591430

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA NATALIA ROMERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072665932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218618	21/FEB/2023	1045500	35591430

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69744
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATHAN DAVID PORTILLO PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000236150

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN DAVID PORTILLO PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000236150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028016	05/ENE/2021	219400	27738048
211312	21/FEB/2023	1045500	35591535

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN DAVID PORTILLO PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000236150), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1028016	05/ENE/2021	219400	27738048
211312	21/FEB/2023	1045500	35591535

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49516
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO HERNAN LONDONO BETANCOURT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16219255

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNAN LONDONO BETANCOURTidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16219255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178635	20/FEB/2023	12710	35592234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNAN LONDONO BETANCOURT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16219255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178635	20/FEB/2023	12710	35592234

VALOR TOTAL : DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81861
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA TERESA BALCAZAR SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020752395

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA TERESA BALCAZAR SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393534	13/MAR/2023	16470	35593067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA TERESA BALCAZAR SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393534	13/MAR/2023	16470	35593067

VALOR TOTAL : DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100379
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GISSETH LORENA CASTAÑEDA LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1121870938

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GISSETH LORENA CASTAÑEDA LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121870938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392766	13/MAR/2023	17610	35592301

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GISSETH LORENA CASTAÑEDA LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1121870938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392766	13/MAR/2023	17610	35592301

VALOR TOTAL : DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90873
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN CAMILO MENDEZ JAIMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032414215

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN CAMILO MENDEZ JAIMES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032414215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
169174	17/FEB/2023	23320	35593062
804915	28/ABR/2023	522900	37558795

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNCAMILO MENDEZ JAIMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032414215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
169174	17/FEB/2023	23320	35593062
804915	28/ABR/2023	522900	37558795

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79856
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERIK ALEJANDRO MARTINEZ TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018476007

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIK ALEJANDRO MARTINEZ TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018476007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165409	17/FEB/2023	36530	35592398

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIK ALEJANDRO MARTINEZ TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018476007), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165409	17/FEB/2023	36530	35592398

VALOR TOTAL : TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69815
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO CALDERON ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000274368

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CALDERON ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000274368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391884	13/MAR/2023	522900	35591602
668080	12/ABR/2023	522900	37463293
676608	12/ABR/2023	522900	37469302

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CALDERON ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000274368),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391884	13/MAR/2023	522900	35591602
668080	12/ABR/2023	522900	37463293
676608	12/ABR/2023	522900	37469302

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93519
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEIMY TATIANA PEREZ SIMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1050778826

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMY TATIANA PEREZ SIMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1050778826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391957	13/MAR/2023	522900	35591662
391959	13/MAR/2023	1045500	35591663

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMY TATIANA PEREZ SIMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1050778826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
391957	13/MAR/2023	522900	35591662
391959	13/MAR/2023	1045500	35591663

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52028
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DULFARIS CARDENAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32140798

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DULFARIS CARDENAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32140798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392005	13/MAR/2023	522900	35591716

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DULFARIS CARDENAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32140798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392005	13/MAR/2023	522900	35591716

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55897
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MARIA MURIEL SANTACRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52415327

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA MURIEL SANTACRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52415327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392017	13/MAR/2023	522900	35591729

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA MURIEL SANTACRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52415327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392017	13/MAR/2023	522900	35591729

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84882
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ALBERTO GARCIA GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023870435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GARCIA GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023870435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11293	21/ABR/2023	522900	35591742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GARCIA GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023870435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11293	21/ABR/2023	522900	35591742

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92980
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHNATAN GONZALEZ LEMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1037586201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNATAN GONZALEZ LEMA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1037586201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392033	13/MAR/2023	522900	35591748
481679	22/MAR/2023	522900	35596472

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNATAN GONZALEZ LEMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1037586201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392033	13/MAR/2023	522900	35591748
481679	22/MAR/2023	522900	35596472

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58174
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GISELA CABRERA SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 55113523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GISELA CABRERA SALAZAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 55113523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392055	13/MAR/2023	522900	35591767
392057	13/MAR/2023	522900	35591768
1081927	29/MAY/2023	522900	37640310

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GISELA

CABRERA SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 55113523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392055	13/MAR/2023	522900	35591767
392057	13/MAR/2023	522900	35591768
1081927	29/MAY/2023	522900	37640310

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95139
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR YECID CASTAÑEDA OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070009585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR YECID CASTAÑEDA OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070009585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481339	22/MAR/2023	522900	35591785

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR YECID CASTAÑEDA OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070009585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481339	22/MAR/2023	522900	35591785

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79614
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUBEN DANILO ORJUELA PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018449277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DANILO ORJUELA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018449277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173799	20/FEB/2023	522900	35591792

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DANILO ORJUELA PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018449277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173799	20/FEB/2023	522900	35591792

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81010
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL VILLARRAGA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019094987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL VILLARRAGA GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019094987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183816	21/FEB/2023	522900	35591836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL VILLARRAGA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019094987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183816	21/FEB/2023	522900	35591836

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96119
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO SALCEDO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073156607

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO SALCEDO VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073156607 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392149	13/MAR/2023	522900	35591841

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO SALCEDO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073156607), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392149	13/MAR/2023	522900	35591841

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78516
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016022633

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016022633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392255	13/MAR/2023	522900	35591929

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016022633),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392255	13/MAR/2023	522900	35591929

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56566
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MILENA CASTELLANOS JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52734930

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA CASTELLANOS JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52734930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165323	17/FEB/2023	522900	35591985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA CASTELLANOS JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52734930), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165323	17/FEB/2023	522900	35591985

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57067
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA BIBIANA VELASQUEZ MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52856130

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA BIBIANA VELASQUEZ MENDOZA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52856130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173849	20/FEB/2023	522900	35592071
592278	03/ABR/2023	522900	37477473

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA BIBIANA VELASQUEZ MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52856130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173849	20/FEB/2023	522900	35592071
592278	03/ABR/2023	522900	37477473

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48592
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN JAIR BERNAL ROLDAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11204643

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAIR BERNAL ROLDAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11204643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481353	22/MAR/2023	522900	35592105

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWINJAIR BERNAL ROLDAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11204643), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481353	22/MAR/2023	522900	35592105

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57591
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIE ANDREA CUBIDES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53000214

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIE ANDREA CUBIDES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53000214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392592	13/MAR/2023	522900	35592132
398015	13/MAR/2023	522900	35596725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIE ANDREA CUBIDES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53000214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392592	13/MAR/2023	522900	35592132
398015	13/MAR/2023	522900	35596725

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50798
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICARDO LOZANO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19417347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO LOZANO BERNAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19417347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392704	13/MAR/2023	522900	35592237

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO LOZANO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19417347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392704	13/MAR/2023	522900	35592237

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95646
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ARQUIMEDES CARDENAS ESPINEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1071940068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARQUIMEDES CARDENAS ESPINEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071940068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481359	22/MAR/2023	522900	35592240

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARQUIMEDES CARDENAS ESPINEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071940068),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481359	22/MAR/2023	522900	35592240

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66204
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DARWIN RICARDO RUBIO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80738622

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARWIN RICARDO RUBIO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80738622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392728	13/MAR/2023	522900	35592258

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWIN RICARDO RUBIO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80738622), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392728	13/MAR/2023	522900	35592258

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53629
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NORA CONSUELO MORENO CARRASCAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41731960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORA CONSUELO MORENO CARRASCAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41731960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233679	24/FEB/2023	522900	35592283

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORA CONSUELO MORENO CARRASCAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41731960),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233679	24/FEB/2023	522900	35592283

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55535
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ANGELA GONZALEZ SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52289377

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANGELA GONZALEZ SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52289377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183910	21/FEB/2023	522900	35592316

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZANGELA GONZALEZ SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52289377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183910	21/FEB/2023	522900	35592316

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52730
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IVONNE MILENA RINCON MILLER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39568499

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVONNE MILENA RINCON MILLER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39568499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392812	13/MAR/2023	522900	35592344

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVONNE MILENA RINCON MILLER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39568499), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392812	13/MAR/2023	522900	35592344

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54059
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA SORANI MUNOZ OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51585835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA SORANI MUNOZ OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51585835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392838	13/MAR/2023	522900	35592375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA SORANI MUNOZ OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51585835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392838	13/MAR/2023	522900	35592375

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63464
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS ORJUELA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80152809

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ORJUELA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80152809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173927	20/FEB/2023	522900	35592431
173929	20/FEB/2023	1045500	35592432

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ORJUELA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80152809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173927	20/FEB/2023	522900	35592431
173929	20/FEB/2023	1045500	35592432

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95047
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERICA ANASTASIA BOADA GORDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069752139

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERICA ANASTASIA BOADA GORDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069752139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393012	13/MAR/2023	522900	35592537

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERICA ANASTASIA BOADA GORDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069752139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393012	13/MAR/2023	522900	35592537

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81414
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANTIAGO ALEXANDER MOLANO FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019141840

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ALEXANDER MOLANO FONSECA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019141840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393058	13/MAR/2023	522900	35592586

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ALEXANDER MOLANO FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019141840),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393058	13/MAR/2023	522900	35592586

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89127
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DAVID DIAZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030633767

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID DIAZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030633767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8133	15/MAR/2023	522900	35592603
241386	28/FEB/2023	522900	35618298
985230	18/MAY/2023	522900	37647325

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID

DIAZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030633767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8133	15/MAR/2023	522900	35592603
241386	28/FEB/2023	522900	35618298
985230	18/MAY/2023	522900	37647325

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53107
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROSALBA NUNEZ NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 40009721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSALBA NUNEZ NUNEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 40009721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165503	17/FEB/2023	522900	35592782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSALBA NUNEZ NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 40009721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165503	17/FEB/2023	522900	35592782

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97964
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BERNARDO ANDRES BOLAÑOS OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1087115632

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO ANDRES BOLAÑOS OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1087115632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285912	28/FEB/2023	522900	35592803

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO ANDRES BOLAÑOS OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1087115632), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285912	28/FEB/2023	522900	35592803

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64534
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEIBY JONATHAN HAMON SEVILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80237638

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEIBY JONATHAN HAMON SEVILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80237638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393294	13/MAR/2023	522900	35592835
420573	13/MAR/2023	522900	35619049

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIBY JONATHAN HAMON SEVILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80237638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393294	13/MAR/2023	522900	35592835
420573	13/MAR/2023	522900	35619049

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79557
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONNATAN ALEJANDRO PUERTO AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018441405

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNATAN ALEJANDRO PUERTO AGUILARidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018441405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393308	13/MAR/2023	522900	35592860
960475	17/MAY/2023	522900	37647464

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNATAN ALEJANDRO PUERTO AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018441405), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393308	13/MAR/2023	522900	35592860
960475	17/MAY/2023	522900	37647464

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52469
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUBY DUCUARA CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36346077

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBY DUCUARA CAMACHO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 36346077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174108	20/FEB/2023	522900	35592916
203076	22/FEB/2023	522900	35604891

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBY DUCUARA CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36346077), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174108	20/FEB/2023	522900	35592916
203076	22/FEB/2023	522900	35604891

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53000
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA PATRICIA QUICENO GALLEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39763406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA PATRICIA QUICENO GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39763406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393400	13/MAR/2023	522900	35592943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA PATRICIA QUICENO GALLEGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39763406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393400	13/MAR/2023	522900	35592943

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90639
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANDERSON ALARCON TIBOCHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032392667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANDERSON ALARCON TIBOCHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032392667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393482	13/MAR/2023	522900	35593014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANDERSON ALARCON TIBOCHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032392667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393482	13/MAR/2023	522900	35593014

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56508
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MINTA ROCIO OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52713004

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MINTA ROCIO OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52713004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167855	17/FEB/2023	522900	35593075

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MINTA ROCIO OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52713004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167855	17/FEB/2023	522900	35593075

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51135
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUDITH DAZA CUSPIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20617804

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUDITH DAZA CUSPIAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 20617804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393556	13/MAR/2023	522900	35593085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUDITH DAZA CUSPIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20617804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393556	13/MAR/2023	522900	35593085

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52887
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN CHAPARRO PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39688835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN CHAPARRO PINTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39688835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174232	20/FEB/2023	522900	35593086

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN CHAPARRO PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39688835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174232	20/FEB/2023	522900	35593086

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68861
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARIEL EVELIO TORO PABON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93296405

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIEL EVELIO TORO PABON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93296405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393682	13/MAR/2023	522900	35593205
661747	12/ABR/2023	522900	37457795

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIELEVELIO TORO PABON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93296405), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393682	13/MAR/2023	522900	35593205
661747	12/ABR/2023	522900	37457795

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78392
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEISY ALEJANDRA PABON TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016004383

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEISY ALEJANDRA PABON TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016004383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393704	13/MAR/2023	522900	35593226
393706	13/MAR/2023	1045500	35593227

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEISY ALEJANDRA PABON TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016004383), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393704	13/MAR/2023	522900	35593226
393706	13/MAR/2023	1045500	35593227

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50783
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO MORENO FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19411273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MORENO FERNANDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19411273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393740	13/MAR/2023	522900	35593250
393820	13/MAR/2023	522900	35593321

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MORENO FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19411273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393740	13/MAR/2023	522900	35593250
393820	13/MAR/2023	522900	35593321

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69381
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLLE ALEJANDRA VANEGAS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000034423

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLLE ALEJANDRA VANEGAS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000034423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184214	21/FEB/2023	522900	35593263

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLLE ALEJANDRA VANEGAS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000034423), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184214	21/FEB/2023	522900	35593263

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66877
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ENRIQUE ALBERTO ARROYO ARROYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807803

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE ALBERTO ARROYO ARROYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393774	13/MAR/2023	522900	35593280

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE ALBERTO ARROYO ARROYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393774	13/MAR/2023	522900	35593280

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81003
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE EDUARDO NIETO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019093870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO NIETO MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019093870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393788	13/MAR/2023	522900	35593294

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO NIETO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019093870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393788	13/MAR/2023	522900	35593294

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57274
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARY LUZ ANGEL ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52910516

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ ANGEL ALVAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52910516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393814	13/MAR/2023	522900	35593311

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ ANGEL ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52910516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393814	13/MAR/2023	522900	35593311

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79595
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARY LUZ HUERTAS DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018447359

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ HUERTAS DAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018447359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393932	13/MAR/2023	522900	35593414
393977	13/MAR/2023	1045500	35593441

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARY LUZ HUERTAS DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018447359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393932	13/MAR/2023	522900	35593414
393977	13/MAR/2023	1045500	35593441

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92672
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRANDON ANDRES MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033795069

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANDON ANDRES MONTOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1033795069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392900	13/MAR/2023	1045500	35592424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANDON ANDRES MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033795069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
392900	13/MAR/2023	1045500	35592424

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73667
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID JINETH VIRGUEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010206558

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID JINETH VIRGUEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010206558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395391	13/MAR/2023	10260	35594683

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRIDJINETH VIRGUEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010206558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395391	13/MAR/2023	10260	35594683

VALOR TOTAL : DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73445
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEX FERNANDO SALINAS PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010182283

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX FERNANDO SALINAS PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010182283 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396390	13/MAR/2023	24620	35595578

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX FERNANDO SALINAS PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010182283), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396390	13/MAR/2023	24620	35595578

VALOR TOTAL : VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79487
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANDRES CORTES SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018431513

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES CORTES SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018431513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394763	13/MAR/2023	30330	35594099
931015	11/MAY/2023	20710	37553405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES CORTES SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018431513), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394763	13/MAR/2023	30330	35594099
931015	11/MAY/2023	20710	37553405

VALOR TOTAL : CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75781
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESUS ORLANDO PINTO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013640775

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ORLANDO PINTO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013640775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393886	13/MAR/2023	522900	35593371

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ORLANDO PINTO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013640775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393886	13/MAR/2023	522900	35593371

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81187
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE ARIAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019112990

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ARIAS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019112990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184260	21/FEB/2023	522900	35593596
234110	27/FEB/2023	522900	35610023

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ARIAS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019112990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184260	21/FEB/2023	522900	35593596
234110	27/FEB/2023	522900	35610023

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84877
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YURI PAOLA RAMIREZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023869912

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURI PAOLA RAMIREZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023869912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394196	13/MAR/2023	522900	35593603

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURIPAOLA RAMIREZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023869912), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394196	13/MAR/2023	522900	35593603

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76745
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEFERSON ANDRES YARA MONTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014235925

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON ANDRES YARA MONTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014235925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394246	13/MAR/2023	522900	35593636
398479	13/MAR/2023	522900	35597176

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON ANDRES YARA MONTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014235925), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394246	13/MAR/2023	522900	35593636
398479	13/MAR/2023	522900	35597176

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78160
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA NATHALY CORTES LETRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015465509

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA NATHALY CORTES LETRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015465509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394278	13/MAR/2023	522900	35593672

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA NATHALY CORTES LETRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015465509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394278	13/MAR/2023	522900	35593672

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86385
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FERNANDO CANO URREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024529783

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO CANO URREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024529783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394302	13/MAR/2023	522900	35593693

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO CANO URREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024529783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394302	13/MAR/2023	522900	35593693

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92095
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO AREVALO LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033729062

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO AREVALO LIZARAZO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033729062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394406	13/MAR/2023	522900	35593788
397895	13/MAR/2023	522900	35596634

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO AREVALO LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033729062), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394406	13/MAR/2023	522900	35593788
397895	13/MAR/2023	522900	35596634

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81180
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIELA SANDINO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019112415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA SANDINO PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019112415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394609	13/MAR/2023	522900	35593955

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA SANDINO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019112415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394609	13/MAR/2023	522900	35593955

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88682
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCY VANESSA AMAYA PALACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030592319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCY VANESSA AMAYA PALACIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030592319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394687	13/MAR/2023	522900	35594032

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCY VANESSA AMAYA PALACIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030592319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394687	13/MAR/2023	522900	35594032

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77150
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CAMILA ROMERO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014279779

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA ROMERO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014279779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165751	17/FEB/2023	522900	35594091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA ROMERO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014279779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
165751	17/FEB/2023	522900	35594091

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97343
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOHAN ISMAEL LADINO TRIVIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076670040

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOHAN ISMAEL LADINO TRIVIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076670040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481493	22/MAR/2023	522900	35594291

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHAN ISMAEL LADINO TRIVIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076670040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481493	22/MAR/2023	522900	35594291

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75531
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MILTON LEONARDO BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013612561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON LEONARDO BECERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1013612561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395049	13/MAR/2023	522900	35594361
395051	13/MAR/2023	1045500	35594362

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON LEONARDO BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013612561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395049	13/MAR/2023	522900	35594361
395051	13/MAR/2023	1045500	35594362

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99131
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONATAN ESTIC JARAMILLO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1105305334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ESTIC JARAMILLO GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1105305334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8445	21/MAR/2023	522900	35594393

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ESTIC JARAMILLO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1105305334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8445	21/MAR/2023	522900	35594393

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88063
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA ROSALBA GARCIA GUIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030527239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA ROSALBA GARCIA GUIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030527239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184448	21/FEB/2023	522900	35594456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA ROSALBA GARCIA GUIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030527239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184448	21/FEB/2023	522900	35594456

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49551
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OMAR HERNANDEZ RIASCOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16510244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR HERNANDEZ RIASCOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16510244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395155	13/MAR/2023	522900	35594461
590206	31/MAR/2023	522900	35643553
590284	31/MAR/2023	522900	35643612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR

HERNANDEZ RIASCOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16510244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395155	13/MAR/2023	522900	35594461
590206	31/MAR/2023	522900	35643553
590284	31/MAR/2023	522900	35643612

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97330
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILA ANDREA GOMEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076663889

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILA ANDREA GOMEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076663889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481521	22/MAR/2023	522900	35594566

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILA ANDREA GOMEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076663889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481521	22/MAR/2023	522900	35594566

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100810
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR AUGUSTO PRADA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1127345887

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO PRADA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127345887 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395357	13/MAR/2023	522900	35594654

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO PRADA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127345887), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395357	13/MAR/2023	522900	35594654

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55932
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MONICA AMPARO NAVARRO VARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52425635

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA AMPARO NAVARRO VARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52425635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171796	20/FEB/2023	522900	35594724

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA AMPARO NAVARRO VARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52425635), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171796	20/FEB/2023	522900	35594724

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57780
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IVONNE PILAR MOSCOSO HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53066641

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVONNE PILAR MOSCOSO HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53066641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395465	13/MAR/2023	522900	35594742

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVONNE PILAR MOSCOSO HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53066641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395465	13/MAR/2023	522900	35594742

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89162
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALBERTH FABIAN NUÑEZ CABICHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030637678

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTH FABIAN NUÑEZ CABICHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030637678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171832	20/FEB/2023	522900	35595015

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTH FABIAN NUÑEZ CABICHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030637678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171832	20/FEB/2023	522900	35595015

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101621
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA VALENTINA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193428011

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA VALENTINA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193428011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395762	13/MAR/2023	522900	35595027

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA VALENTINA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193428011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395762	13/MAR/2023	522900	35595027

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54130
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA LUCIA HERNANDEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51634733

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA HERNANDEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51634733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395766	13/MAR/2023	522900	35595029

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA HERNANDEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51634733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395766	13/MAR/2023	522900	35595029

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89640
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER ANDRES JOYA MARTIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030688273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES JOYA MARTIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030688273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184600	21/FEB/2023	522900	35595096

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES JOYA MARTIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030688273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184600	21/FEB/2023	522900	35595096

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83511
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE KATHERINE ESPINOSA CORZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022411718

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE KATHERINE ESPINOSA CORZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022411718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178972	20/FEB/2023	522900	35595102

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE KATHERINE ESPINOSA CORZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022411718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178972	20/FEB/2023	522900	35595102

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62994
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IVAN EVANDRO CALDAS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80115154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN EVANDRO CALDAS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80115154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171842	20/FEB/2023	522900	35595118

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN EVANDRO CALDAS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80115154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171842	20/FEB/2023	522900	35595118

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83475
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHOAN SEBASTIAN DUQUE DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022407952

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN SEBASTIAN DUQUE DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022407952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7490	07/MAR/2023	522900	35595141

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN SEBASTIAN DUQUE DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022407952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7490	07/MAR/2023	522900	35595141

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77719
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YERALDIN CUARTAS WALTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015423213

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YERALDIN CUARTAS WALTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015423213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396172	13/MAR/2023	522900	35595397

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YERALDIN CUARTAS WALTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015423213), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396172	13/MAR/2023	522900	35595397

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52935
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLANCA MIRIAM AGUDELO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39724491

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA MIRIAM AGUDELO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 39724491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335904	22/FEB/2023	522900	35595422

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA MIRIAM AGUDELO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 39724491), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335904	22/FEB/2023	522900	35595422

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64563
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN JAIRO LEON PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80240192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO LEON PINILLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80240192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396206	13/MAR/2023	522900	35595427

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO LEON PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80240192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396206	13/MAR/2023	522900	35595427

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75086
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE PIZA SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012445257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE PIZA SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012445257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396208	13/MAR/2023	522900	35595429
396210	13/MAR/2023	522900	35595430
930573	11/MAY/2023	522900	37552950
930575	11/MAY/2023	522900	37552951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE PIZA SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012445257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396208	13/MAR/2023	522900	35595429
396210	13/MAR/2023	522900	35595430
930573	11/MAY/2023	522900	37552950
930575	11/MAY/2023	522900	37552951

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56077
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA CRISTINA AREVALO VELAZQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52470163

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA CRISTINA AREVALO VELAZQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52470163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657461	12/ABR/2023	522900	35595448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA CRISTINA AREVALO VELAZQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52470163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657461	12/ABR/2023	522900	35595448

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54426
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MERY PATRICIA LEGUIZAMON GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51806770

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERY PATRICIA LEGUIZAMON GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51806770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396256	13/MAR/2023	522900	35595466

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERY PATRICIA LEGUIZAMON GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51806770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396256	13/MAR/2023	522900	35595466

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87106
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIO ANDRES ARIAS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026253254

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES ARIAS DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1026253254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396344	13/MAR/2023	522900	35595538

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES ARIAS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026253254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396344	13/MAR/2023	522900	35595538

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54533
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUBIELA PENA VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51864745

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBIELA PENA VELASCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51864745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200968	22/FEB/2023	522900	35595565

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBIELA PENA VELASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51864745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200968	22/FEB/2023	522900	35595565

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81132
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESSICA KATJERINE SANTANA BOLAÑOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019106075

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESSICA KATJERINE SANTANA BOLAÑOS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019106075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10049	04/ABR/2023	522900	35595574

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESSICA KATJERINE SANTANA BOLAÑOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019106075),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10049	04/ABR/2023	522900	35595574

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49204
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELQUI LEONARDO RUIZ BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13992323

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELQUI LEONARDO RUIZ BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13992323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396420	13/MAR/2023	522900	35595607
396422	13/MAR/2023	1045500	35595608

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELQUI LEONARDO RUIZ BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13992323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396420	13/MAR/2023	522900	35595607
396422	13/MAR/2023	1045500	35595608

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95199
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YADIRA ALEXANDRA CIFUENTES BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070020403

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YADIRA ALEXANDRA CIFUENTES BOLIVARidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070020403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481607	22/MAR/2023	522900	35595642

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YADIRA ALEXANDRA CIFUENTES BOLIVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070020403),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481607	22/MAR/2023	522900	35595642

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91324
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO ESTEBAN COLMENARES MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032463757

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ESTEBAN COLMENARES MOLANOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032463757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396490	13/MAR/2023	522900	35595669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ESTEBAN COLMENARES MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032463757),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396490	13/MAR/2023	522900	35595669

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95162
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN FRANCISCO AVENDAÑO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070012262

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FRANCISCO AVENDAÑO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070012262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396492	13/MAR/2023	522900	35595670

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN FRANCISCO AVENDAÑO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070012262),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396492	13/MAR/2023	522900	35595670

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60431
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS NOSSA ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79724145

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS NOSSA ARIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79724145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184742	21/FEB/2023	522900	35595709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS NOSSA ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79724145), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184742	21/FEB/2023	522900	35595709

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88193
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO MONTILLA BERNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030544982

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO MONTILLA BERNA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030544982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396586	13/MAR/2023	522900	35595746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO MONTILLA BERNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030544982), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396586	13/MAR/2023	522900	35595746

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84826
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ORLANDO CASTRO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023863363

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ORLANDO CASTRO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023863363 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396677	13/MAR/2023	522900	35595786

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ORLANDO CASTRO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023863363),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396677	13/MAR/2023	522900	35595786

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64796
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DARIO RAMIREZ FARFAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80256559

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO RAMIREZ FARFAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80256559 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481631	22/MAR/2023	522900	35595806

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO RAMIREZ FARFAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80256559), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481631	22/MAR/2023	522900	35595806

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64782
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO LOZANO BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80255438

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO LOZANO BUSTOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80255438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201018	22/FEB/2023	522900	35595840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO LOZANO BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80255438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201018	22/FEB/2023	522900	35595840

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101847
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ESTEBAN ESTID MUÑOZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233502143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN ESTID MUÑOZ DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1233502143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393822	13/MAR/2023	1045500	35593326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN ESTID MUÑOZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233502143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
393822	13/MAR/2023	1045500	35593326

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59059
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: AMAURY DE JESUS DIAZ SALCEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 78672357

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AMAURY DE JESUS DIAZ SALCEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 78672357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481467	22/MAR/2023	1045500	35594004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMAURY DE JESUS DIAZ SALCEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 78672357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481467	22/MAR/2023	1045500	35594004

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93078
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OMAR ALFREDO LASCANO DE LA ROSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1042347190

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALFREDO LASCANO DE LA ROSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1042347190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481737	22/MAR/2023	13040	35597122
941666	12/MAY/2023	16300	37635124

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALFREDO LASCANO DE LA ROSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1042347190),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481737	22/MAR/2023	13040	35597122
941666	12/MAY/2023	16300	37635124

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98235
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SARA YISSED CORTES MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1092347482

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SARA YISSED CORTES MARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1092347482 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194536	21/FEB/2023	18420	35597610

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SARA YISSED CORTES MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1092347482), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194536	21/FEB/2023	18420	35597610

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56059
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NINI YOHANA CUADROS RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52462307

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NINI YOHANA CUADROS RIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52462307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4317	06/FEB/2023	522900	35595871

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NINI YOHANA CUADROS RIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52462307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4317	06/FEB/2023	522900	35595871

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56024
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ANDREA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52450607

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ANDREA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52450607 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218634	24/FEB/2023	522900	35595899

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZANDREA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52450607), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218634	24/FEB/2023	522900	35595899

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79334
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRA PATRICIA OSPINA FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018410117

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA PATRICIA OSPINA FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018410117 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211404	23/FEB/2023	522900	35595927

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA PATRICIA OSPINA FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018410117), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211404	23/FEB/2023	522900	35595927

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81346
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRIAN CAMILO RODRIGUEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019130665

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRIAN CAMILO RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184806	21/FEB/2023	522900	35596051
185022	21/FEB/2023	522900	35596908

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRIAN CAMILO RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130665),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184806	21/FEB/2023	522900	35596051
185022	21/FEB/2023	522900	35596908

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80530
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ANGELICA MAHECHA BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041869

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ANGELICA MAHECHA BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397237	13/MAR/2023	522900	35596075

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ANGELICA MAHECHA BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041869),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397237	13/MAR/2023	522900	35596075

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78433
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO ELIAS CASTRO CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016010301

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ELIAS CASTRO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016010301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481649	22/MAR/2023	522900	35596108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIROELIAS CASTRO CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016010301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481649	22/MAR/2023	522900	35596108

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82353
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL TIRADO PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020805343

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL TIRADO PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020805343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184826	20/FEB/2023	522900	35596130

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL TIRADO PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020805343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184826	20/FEB/2023	522900	35596130

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51268
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA MERCEDES BOLIVAR CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20965288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MERCEDES BOLIVAR CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 20965288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397373	13/MAR/2023	522900	35596195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MERCEDES BOLIVAR CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 20965288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397373	13/MAR/2023	522900	35596195

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57842
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID CONSTANZA LOZANO QUICENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53080583

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID CONSTANZA LOZANO QUICENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53080583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397393	13/MAR/2023	522900	35596210

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID CONSTANZA LOZANO QUICENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53080583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397393	13/MAR/2023	522900	35596210

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61550
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LUIS MOLANO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79974468

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS MOLANO GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79974468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397401	13/MAR/2023	522900	35596219
401249	13/MAR/2023	522900	35599437
604963	31/MAR/2023	522900	37456666
754624	21/ABR/2023	522900	37481143
837973	02/MAY/2023	522900	37533279
838199	02/MAY/2023	522900	37533504

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS MOLANO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79974468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397401	13/MAR/2023	522900	35596219
401249	13/MAR/2023	522900	35599437
604963	31/MAR/2023	522900	37456666
754624	21/ABR/2023	522900	37481143
837973	02/MAY/2023	522900	37533279
838199	02/MAY/2023	522900	37533504

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85643
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023955806

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ FONSECA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023955806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9660	30/MAR/2023	522900	35596240
9668	30/MAR/2023	522900	35616738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023955806),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9660	30/MAR/2023	522900	35596240
9668	30/MAR/2023	522900	35616738

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102110
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO CAMELO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233902059

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO CAMELO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233902059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397489	13/MAR/2023	522900	35596293

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO CAMELO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233902059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397489	13/MAR/2023	522900	35596293

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101889
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA CAMILA RUIZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233509097

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA CAMILA RUIZ ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1233509097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184886	21/FEB/2023	522900	35596347

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA CAMILA RUIZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233509097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184886	21/FEB/2023	522900	35596347

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78647
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL FERNANDO GAMBA OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016037359

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO GAMBA OVALLE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016037359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9441	28/MAR/2023	43570	35596415

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO GAMBA OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016037359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9441	28/MAR/2023	43570	35596415

VALOR TOTAL : CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57418
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELICA PAOLA CASTRO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52958854

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA PAOLA CASTRO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52958854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397722	13/MAR/2023	522900	35596483
1068444	29/MAY/2023	522900	37568128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA PAOLA CASTRO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52958854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397722	13/MAR/2023	522900	35596483
1068444	29/MAY/2023	522900	37568128

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73021
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN ANDRES GUERRA ORIGUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010013314

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANDRES GUERRA ORIGUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010013314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8285	17/MAR/2023	522900	35596524
8724	24/MAR/2023	522900	35608588

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ANDRES GUERRA ORIGUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010013314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8285	17/MAR/2023	522900	35596524
8724	24/MAR/2023	522900	35608588

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74672
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER ALBERTO ACERO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012399555

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALBERTO ACERO CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012399555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397833	13/MAR/2023	522900	35596582

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALBERTO ACERO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012399555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397833	13/MAR/2023	522900	35596582

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83061
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE AGUSTIN ROMERO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022363996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN ROMERO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022363996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397869	13/MAR/2023	522900	35596615

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AGUSTIN ROMERO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022363996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397869	13/MAR/2023	522900	35596615

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95101
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ADONIAS PRIETO BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069900870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ADONIAS PRIETO BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069900870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397901	13/MAR/2023	522900	35596640
397903	13/MAR/2023	1045500	35596641
1069990	29/MAY/2023	522900	37569524
1069992	29/MAY/2023	1045500	37569525

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ADONIAS PRIETO BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069900870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
397901	13/MAR/2023	522900	35596640
397903	13/MAR/2023	1045500	35596641
1069990	29/MAY/2023	522900	37569524
1069992	29/MAY/2023	1045500	37569525

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83017
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERMAN FELIPE VASQUEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022359801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN FELIPE VASQUEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022359801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201166	22/FEB/2023	522900	35596728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN FELIPE VASQUEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022359801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201166	22/FEB/2023	522900	35596728

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90879
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS PINILLA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032414524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PINILLA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032414524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398047	13/MAR/2023	522900	35596761

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS PINILLA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032414524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398047	13/MAR/2023	522900	35596761

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92579
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHOAN CEBASTIAN MORENO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033784021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN CEBASTIAN MORENO RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033784021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398103	13/MAR/2023	522900	35596806

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN CEBASTIAN MORENO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033784021),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398103	13/MAR/2023	522900	35596806

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76192
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN DAYANA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013689331

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN DAYANA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1013689331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184990	21/FEB/2023	522900	35596818
359912	09/MAR/2023	522900	35635383
371605	10/MAR/2023	522900	35641341

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN

DAYANA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013689331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184990	21/FEB/2023	522900	35596818
359912	09/MAR/2023	522900	35635383
371605	10/MAR/2023	522900	35641341

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90492
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR AUGUSTO ACUÑA SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032377044

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR AUGUSTO ACUÑA SEGURA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032377044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398201	13/MAR/2023	522900	35596907

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR AUGUSTO ACUÑA SEGURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032377044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398201	13/MAR/2023	522900	35596907

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93187
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER VACA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1045749808

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER VACA QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1045749808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398239	13/MAR/2023	522900	35596944

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER VACA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1045749808), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398239	13/MAR/2023	522900	35596944

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54562
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROSAURA FORERO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51875735

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSAURA FORERO ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51875735 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398255	13/MAR/2023	522900	35596962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSAURA FORERO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51875735), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398255	13/MAR/2023	522900	35596962

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94954
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATALY ALEXANDRA MAYORGA CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069724202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALY ALEXANDRA MAYORGA CASAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069724202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398321	13/MAR/2023	522900	35597019
754448	21/ABR/2023	522900	37480978
759943	21/ABR/2023	522900	37486145
835415	02/MAY/2023	522900	37490149

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALY ALEXANDRA MAYORGA CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069724202),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398321	13/MAR/2023	522900	35597019
754448	21/ABR/2023	522900	37480978
759943	21/ABR/2023	522900	37486145
835415	02/MAY/2023	522900	37490149

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95553
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1071166384

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071166384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398423	13/MAR/2023	522900	35597120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GOMEZ PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071166384), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398423	13/MAR/2023	522900	35597120

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102214
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCISCO JOSE PEREZ PADRON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1235250524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JOSE PEREZ PADRON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1235250524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398429	13/MAR/2023	522900	35597127
501036	22/MAR/2023	522900	35635681

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JOSE PEREZ PADRON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1235250524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398429	13/MAR/2023	522900	35597127
501036	22/MAR/2023	522900	35635681

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50492
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DE LOS ANGEL ARIZA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19251986

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DE LOS ANGEL ARIZA JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19251986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172108	20/FEB/2023	522900	35597152

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DE LOS ANGEL ARIZA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19251986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172108	20/FEB/2023	522900	35597152

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81715
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA CAROLINA BUITRAGO GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020736145

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA BUITRAGO GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11091	19/ABR/2023	522900	35597193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA BUITRAGO GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736145), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11091	19/ABR/2023	522900	35597193

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65416
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARCELO ALTERIO DALENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80422588

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCELO ALTERIO DALENZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80422588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172122	20/FEB/2023	522900	35597195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCELO ALTERIO DALENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80422588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172122	20/FEB/2023	522900	35597195

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88221
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA BELEN GOMEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030547605

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA BELEN GOMEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030547605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189688	20/FEB/2023	522900	35597263

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA BELEN GOMEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030547605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189688	20/FEB/2023	522900	35597263

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88504
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN GERMAN SANTAMARIA OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030575096

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GERMAN SANTAMARIA OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030575096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398651	13/MAR/2023	522900	35597318

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GERMAN SANTAMARIA OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030575096),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398651	13/MAR/2023	522900	35597318

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51665
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINA MARCELA OROZCO ARBOLEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25181930

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARCELA OROZCO ARBOLEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25181930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398679	13/MAR/2023	522900	35597336

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARCELA OROZCO ARBOLEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25181930), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398679	13/MAR/2023	522900	35597336

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66438
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS EDUARDO VARGAS CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80758500

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO VARGAS CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80758500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185130	21/FEB/2023	522900	35597364

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO VARGAS CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80758500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185130	21/FEB/2023	522900	35597364

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71577
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID FELIPE SOTELO MERCHAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002526983

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID FELIPE SOTELO MERCHAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002526983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398877	13/MAR/2023	522900	35597518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVIDFELIPE SOTELO MERCHAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002526983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398877	13/MAR/2023	522900	35597518

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78566
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ESNEYDER BARRETO PRECIADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016029704

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ESNEYDER BARRETO PRECIADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016029704 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398891	13/MAR/2023	522900	35597526

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ESNEYDER BARRETO PRECIADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016029704),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398891	13/MAR/2023	522900	35597526

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78232
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SEBASTIAN DAVID ROMERO SAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015474010

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN DAVID ROMERO SAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015474010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172192	20/FEB/2023	522900	35597567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN DAVID ROMERO SAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015474010), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172192	20/FEB/2023	522900	35597567

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72208
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA CAMILA ANDRADE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005997627

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA CAMILA ANDRADE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1005997627 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398997	13/MAR/2023	522900	35597621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA CAMILA ANDRADE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005997627), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398997	13/MAR/2023	522900	35597621

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67483
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIAN MAURICIO REYES ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80875710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN MAURICIO REYES ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399097	13/MAR/2023	522900	35597700
399101	13/MAR/2023	522900	35597702
408885	13/MAR/2023	522900	35607827
489379	22/MAR/2023	522900	35623963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN MAURICIO REYES ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399097	13/MAR/2023	522900	35597700
399101	13/MAR/2023	522900	35597702
408885	13/MAR/2023	522900	35607827
489379	22/MAR/2023	522900	35623963

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72226
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENY CRISTINA GARCIA BURITICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006063386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENY CRISTINA GARCIA BURITICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006063386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172258	25/MAY/2023	522900	35597805

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENY CRISTINA GARCIA BURITICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006063386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172258	25/MAY/2023	522900	35597805

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85490
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KATERIN PAOLA CARREÑO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023937192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KATERIN PAOLA CARREÑO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023937192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399348	13/MAR/2023	522900	35597838
676117	12/ABR/2023	522900	37469130

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KATERIN PAOLA CARREÑO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023937192), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399348	13/MAR/2023	522900	35597838
676117	12/ABR/2023	522900	37469130

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58123
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA YURANY COCOMA VALVUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53891513

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA YURANY COCOMA VALVUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53891513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399502	13/MAR/2023	522900	35597961

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA YURANY COCOMA VALVUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53891513), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399502	13/MAR/2023	522900	35597961

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49660
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: AUGUSTO HERNAN CRUZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17064130

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AUGUSTO HERNAN CRUZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17064130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399576	13/MAR/2023	522900	35598016

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AUGUSTO HERNAN CRUZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17064130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399576	13/MAR/2023	522900	35598016

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87700
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: IVAN ALEJANDRO LANGLADE LAITON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026566809

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN ALEJANDRO LANGLADE LAITON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026566809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172248	20/FEB/2023	1045500	35597782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN ALEJANDRO LANGLADE LAITON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026566809),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172248	20/FEB/2023	1045500	35597782

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55014
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YILYAN CRISTINA ROJAS ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52093967

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YILYAN CRISTINA ROJAS ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52093967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172286	20/FEB/2023	1045500	35598004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YILYAN CRISTINA ROJAS ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52093967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172286	20/FEB/2023	1045500	35598004

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69653
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO ROJAS ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000179421

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO ROJAS ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000179421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185284	20/FEB/2023	10270	35598159

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO ROJAS ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000179421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185284	20/FEB/2023	10270	35598159

VALOR TOTAL : DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47301
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE VICENTE PATACON LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 2994093

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE PATACON LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2994093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340747	06/MAR/2023	20540	35598787
1180451	26/MAY/2023	522900	37650555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE PATACON LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 2994093), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340747	06/MAR/2023	20540	35598787
1180451	26/MAY/2023	522900	37650555

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48560
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11188186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11188186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401443	13/MAR/2023	26580	35599611
760297	21/ABR/2023	20220	37486497
835173	02/MAY/2023	18430	37489617

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO

ALEJANDRO RODRIGUEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11188186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401443	13/MAR/2023	26580	35599611
760297	21/ABR/2023	20220	37486497
835173	02/MAY/2023	18430	37489617

VALOR TOTAL : SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68253
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GOTARDO ANTONIO YANEZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88216603

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GOTARDO ANTONIO YANEZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88216603 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401991	13/MAR/2023	48900	35600110
408993	13/MAR/2023	48900	35607914

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GOTARDO ANTONIO YANEZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88216603), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401991	13/MAR/2023	48900	35600110
408993	13/MAR/2023	48900	35607914

VALOR TOTAL : NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51169
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA ROCIO MARTINEZ TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20678569

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA ROCIO MARTINEZ TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20678569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201831	21/FEB/2023	326812	35599811

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA ROCIO MARTINEZ TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20678569), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201831	21/FEB/2023	326812	35599811

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84629
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL JAIMES OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023019932

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL JAIMES OVIEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023019932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399550	13/MAR/2023	522900	35597997

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL JAIMES OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023019932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399550	13/MAR/2023	522900	35597997

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69553
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROL TATIANA PEDRAZA BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000135287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROL TATIANA PEDRAZA BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000135287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201387	22/FEB/2023	522900	35598031

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROL TATIANA PEDRAZA BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000135287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201387	22/FEB/2023	522900	35598031

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87765
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL LEONARDO GARZON MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026573674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LEONARDO GARZON MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026573674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399609	13/MAR/2023	522900	35598042

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LEONARDO GARZON MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026573674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399609	13/MAR/2023	522900	35598042

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96328
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CHRISTIAN CAMILO CUERVO GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073511850

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN CAMILO CUERVO GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073511850 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179455	20/FEB/2023	522900	35598045
224873	24/FEB/2023	522900	35611753

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN CAMILO CUERVO GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073511850), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179455	20/FEB/2023	522900	35598045
224873	24/FEB/2023	522900	35611753

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63173
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NEFTALI FLOREZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80128971

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEFTALI FLOREZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80128971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399755	13/MAR/2023	522900	35598148
413882	13/MAR/2023	522900	35612439
421965	13/MAR/2023	522900	35620787

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEFTALI

FLOREZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80128971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399755	13/MAR/2023	522900	35598148
413882	13/MAR/2023	522900	35612439
421965	13/MAR/2023	522900	35620787

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66406
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VICTOR MANUEL VARGAS CALLEJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80756239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL VARGAS CALLEJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80756239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11158	20/ABR/2023	522900	35598266

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL VARGAS CALLEJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80756239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11158	20/ABR/2023	522900	35598266

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56294
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ AYDA SILVA GUALTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52543952

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ AYDA SILVA GUALTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52543952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400170	13/MAR/2023	522900	35598513

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ AYDA SILVA GUALTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52543952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400170	13/MAR/2023	522900	35598513

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75274
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SINDY JOHANNA SAAVEDRA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013579531

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SINDY JOHANNA SAAVEDRA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013579531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400180	13/MAR/2023	522900	35598518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SINDY JOHANNA SAAVEDRA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013579531),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400180	13/MAR/2023	522900	35598518

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54796
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BIBIANA RAMOS GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51995561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BIBIANA RAMOS GUEVARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51995561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400375	13/MAR/2023	522900	35598648

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BIBIANA RAMOS GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51995561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400375	13/MAR/2023	522900	35598648

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87501
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VARGAS MELO DAVID HUMBERTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026296296

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VARGAS MELO DAVID HUMBERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026296296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400377	13/MAR/2023	522900	35598650
1074508	29/MAY/2023	522900	37632902

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VARGAS MELO DAVID HUMBERTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026296296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400377	13/MAR/2023	522900	35598650
1074508	29/MAY/2023	522900	37632902

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50934
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EBER ENRIQUE AGUILAR GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19772515

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EBER ENRIQUE AGUILAR GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 19772515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580120	31/MAR/2023	522900	35598684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EBER ENRIQUE AGUILAR GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19772515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580120	31/MAR/2023	522900	35598684

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95052
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL RAMIREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069754331

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RAMIREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069754331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400435	13/MAR/2023	522900	35598699

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RAMIREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069754331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400435	13/MAR/2023	522900	35598699

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47968
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OMAR OVIDIO NIÑO ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7121452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR OVIDIO NIÑO ESPITIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7121452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400491	13/MAR/2023	522900	35598748

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAROVIDIO NIÑO ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7121452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400491	13/MAR/2023	522900	35598748

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56562
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HIVON LORENA SUAREZ ACUÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52733848

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HIVON LORENA SUAREZ ACUÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52733848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400535	13/MAR/2023	522900	35598784

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HIVON LORENA SUAREZ ACUÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52733848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400535	13/MAR/2023	522900	35598784

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95750
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PABLO EMILIO ESPINOSA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072446434

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO ESPINOSA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072446434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481929	22/MAR/2023	522900	35598863

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO ESPINOSA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072446434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481929	22/MAR/2023	522900	35598863

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63178
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENRY FERNEY YATE TAPIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80129535

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY FERNEY YATE TAPIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80129535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400629	13/MAR/2023	522900	35598871

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY FERNEY YATE TAPIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80129535), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400629	13/MAR/2023	522900	35598871

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66715
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILBERTH GEOVANNI FAJARDO MENDIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80792678

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILBERTH GEOVANNI FAJARDO MENDIETA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80792678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185546	21/FEB/2023	522900	35598879

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILBERTH GEOVANNI FAJARDO MENDIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80792678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185546	21/FEB/2023	522900	35598879

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80165
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MARIA SANCHEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018514979

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA SANCHEZ PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018514979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400661	13/MAR/2023	522900	35598901

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA SANCHEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018514979), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400661	13/MAR/2023	522900	35598901

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81658
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO ANZOLA CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729848

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO ANZOLA CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400721	13/MAR/2023	522900	35598968

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO ANZOLA CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400721	13/MAR/2023	522900	35598968

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76649
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIO ANDRES TORO AVELLANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014226576

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANDRES TORO AVELLANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014226576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185584	21/FEB/2023	522900	35599002

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANDRES TORO AVELLANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014226576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185584	21/FEB/2023	522900	35599002

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96490
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA MILENA PRIETO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073674418

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MILENA PRIETO LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073674418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400773	13/MAR/2023	522900	35599023
409724	13/MAR/2023	522900	35608564

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA MILENA PRIETO LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073674418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400773	13/MAR/2023	522900	35599023
409724	13/MAR/2023	522900	35608564

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99284
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILIANA DEL PILAR MARQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106738754

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA DEL PILAR MARQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1106738754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400833	13/MAR/2023	522900	35599062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA DEL PILAR MARQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106738754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400833	13/MAR/2023	522900	35599062

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81155
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTHIAN JOHANNY CASTILLO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019108784

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN JOHANNY CASTILLO HERNANDEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108784 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185604	21/FEB/2023	522900	35599067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN JOHANNY CASTILLO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108784),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185604	21/FEB/2023	522900	35599067

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86800
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIGNA MARIA TIQUE SOLARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024572718

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIGNA MARIA TIQUE SOLARTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1024572718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400899	13/MAR/2023	522900	35599119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIGNAMARIA TIQUE SOLARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024572718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400899	13/MAR/2023	522900	35599119

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98299
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORMAN DAVID JAIMES PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1093796691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORMAN DAVID JAIMES PINTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1093796691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400955	13/MAR/2023	522900	35599178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORMAN DAVID JAIMES PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1093796691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400955	13/MAR/2023	522900	35599178

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55492
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NIDIA STELLA RODRIGUEZ CELEMIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52271160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIDIA STELLA RODRIGUEZ CELEMIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52271160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400985	13/MAR/2023	522900	35599204

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIDIA STELLA RODRIGUEZ CELEMIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52271160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400985	13/MAR/2023	522900	35599204

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67052
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN FREDY MENDOZA ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80820871

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY MENDOZA ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80820871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401039	13/MAR/2023	522900	35599250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY MENDOZA ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80820871), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401039	13/MAR/2023	522900	35599250

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55516
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA PATRICIA PERALTA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52281246

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PATRICIA PERALTA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52281246 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401115	13/MAR/2023	522900	35599308

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA PATRICIA PERALTA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52281246), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401115	13/MAR/2023	522900	35599308

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94338
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN ANDRES TAPASCO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1060587143

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES TAPASCO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1060587143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201707	22/FEB/2023	522900	35599375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES TAPASCO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1060587143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201707	22/FEB/2023	522900	35599375

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94995
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE ROXAN MORENO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069737028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE ROXAN MORENO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069737028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481967	22/MAR/2023	522900	35599385

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE ROXAN MORENO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069737028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481967	22/MAR/2023	522900	35599385

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95200
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ANDRES GALLO PUERTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070020968

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES GALLO PUERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070020968 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233718	24/FEB/2023	522900	35599479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES GALLO PUERTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070020968), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233718	24/FEB/2023	522900	35599479

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82151
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIELA ANDREA BELTRAN VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020783900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA ANDREA BELTRAN VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020783900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8696	24/MAR/2023	522900	35599493
509515	23/MAR/2023	522900	37459643
509547	23/MAR/2023	522900	37459687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA ANDREA BELTRAN VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020783900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8696	24/MAR/2023	522900	35599493
509515	23/MAR/2023	522900	37459643
509547	23/MAR/2023	522900	37459687

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52525
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINA MARIA MARTINEZ CHAPETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37559899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARIA MARTINEZ CHAPETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37559899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194584	21/FEB/2023	522900	35599502

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARIA MARTINEZ CHAPETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37559899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194584	21/FEB/2023	522900	35599502

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62048
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAN SERRANO MEDELLIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80019270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN SERRANO MEDELLIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80019270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401329	13/MAR/2023	522900	35599510
678464	12/ABR/2023	522900	37471403
1223565	13/JUN/2023	522900	37654299

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN

SERRANO MEDELLIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80019270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401329	13/MAR/2023	522900	35599510
678464	12/ABR/2023	522900	37471403
1223565	13/JUN/2023	522900	37654299

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60363
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON JAIRO RODRIGUEZ MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79704722

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO RODRIGUEZ MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79704722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10709	13/ABR/2023	522900	35599576
401705	13/MAR/2023	522900	35599859

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO RODRIGUEZ MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79704722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10709	13/ABR/2023	522900	35599576
401705	13/MAR/2023	522900	35599859

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94967
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RONALD ANIBAL LEON MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069728159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD ANIBAL LEON MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069728159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481991	22/MAR/2023	522900	35599588

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD ANIBAL LEON MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069728159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481991	22/MAR/2023	522900	35599588

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99508
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BOLIVAR USME LEIDY MARLEY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110087177

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BOLIVAR USME LEIDY MARLEY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110087177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10519	11/ABR/2023	522900	35599745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BOLIVAR USME LEIDY MARLEY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110087177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10519	11/ABR/2023	522900	35599745

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60059
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANQUIN CAPERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79576938

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANQUIN CAPERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79576938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401633	13/MAR/2023	522900	35599789

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANQUIN CAPERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79576938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401633	13/MAR/2023	522900	35599789

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94951
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA MILENA JIMENEZ CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069723273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILENA JIMENEZ CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069723273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233728	24/FEB/2023	522900	35599792

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILENA JIMENEZ CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069723273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233728	24/FEB/2023	522900	35599792

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96201
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YURI ALEJANDRA ORTEGA VILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073236545

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURI ALEJANDRA ORTEGA VILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073236545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194592	21/FEB/2023	522900	35600117

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURI ALEJANDRA ORTEGA VILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073236545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194592	21/FEB/2023	522900	35600117

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74604
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAIDY JOHANA CRUZ BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012392980

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAIDY JOHANA CRUZ BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012392980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402076	13/MAR/2023	522900	35600182
402070	13/MAR/2023	1045500	35600174

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAIDY JOHANA CRUZ BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012392980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402076	13/MAR/2023	522900	35600182
402070	13/MAR/2023	1045500	35600174

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96084
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ADRIAN MARQUEZ URBANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072962492

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADRIAN MARQUEZ URBANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072962492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401581	13/MAR/2023	1045500	35599751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADRIAN MARQUEZ URBANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072962492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401581	13/MAR/2023	1045500	35599751

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96143
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIZETH VIVIANA ESPINOSA ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073165710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIZETH VIVIANA ESPINOSA ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073165710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233740	21/FEB/2023	1045500	35600175

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIZETH VIVIANA ESPINOSA ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073165710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233740	21/FEB/2023	1045500	35600175

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95115
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CECILIA ROSA MANCERA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070004458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CECILIA ROSA MANCERA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070004458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403066	13/MAR/2023	17120	35601152

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CECILIA ROSA MANCERA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070004458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403066	13/MAR/2023	17120	35601152

VALOR TOTAL : DIEZ Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78659
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA ALEJANDRA GONZALEZ CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016038463

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ALEJANDRA GONZALEZ CHACONidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016038463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202403	22/FEB/2023	21690	35601405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ALEJANDRA GONZALEZ CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016038463),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202403	22/FEB/2023	21690	35601405

VALOR TOTAL : VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95187
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL ESCAMILLA ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070016298

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL ESCAMILLA ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070016298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
482125	22/MAR/2023	28700	35600911

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL ESCAMILLA ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070016298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
482125	22/MAR/2023	28700	35600911

VALOR TOTAL : VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71770
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARD STEVENT RIVEROS AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003510903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARD STEVENT RIVEROS AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003510903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859214	21/FEB/2023	31800	35600748

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARD STEVENT RIVEROS AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003510903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859214	21/FEB/2023	31800	35600748

VALOR TOTAL : TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80998
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO CRUZ CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019092610

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CRUZ CAMACHO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019092610 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186596	21/FEB/2023	522900	35600298

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO CRUZ CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092610), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186596	21/FEB/2023	522900	35600298

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78966
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDINSON CARDONA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016076133

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDINSON CARDONA GARZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016076133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402408	13/MAR/2023	522900	35600496
406712	13/MAR/2023	522900	35606031

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDINSON CARDONA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016076133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402408	13/MAR/2023	522900	35600496
406712	13/MAR/2023	522900	35606031

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51314
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTA CECILIA CANON CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 21074794

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTA CECILIA CANON CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21074794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402446	13/MAR/2023	522900	35600527
402590	13/MAR/2023	522900	35600669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTA CECILIA CANON CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 21074794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402446	13/MAR/2023	522900	35600527
402590	13/MAR/2023	522900	35600669

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54416
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SILVIA DURAN CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51800496

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVIA DURAN CASAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51800496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202058	22/FEB/2023	522900	35600540

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVIA DURAN CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51800496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202058	22/FEB/2023	522900	35600540

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84950
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NEIDY CATALINA ARIZA MALAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023878637

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NEIDY CATALINA ARIZA MALAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023878637 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402530	13/MAR/2023	522900	35600613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEIDY CATALINA ARIZA MALAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023878637), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402530	13/MAR/2023	522900	35600613

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95032
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENNY PAOLA GUASCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069746443

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENNY PAOLA GUASCA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1069746443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211674	23/FEB/2023	522900	35600679
363302	09/MAR/2023	522900	35636178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENNY PAOLA GUASCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069746443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211674	23/FEB/2023	522900	35600679
363302	09/MAR/2023	522900	35636178

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56827
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JANNETH LUCIA RAMIREZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52798669

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JANNETH LUCIA RAMIREZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52798669 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402606	13/MAR/2023	522900	35600684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JANNETH LUCIA RAMIREZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52798669), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402606	13/MAR/2023	522900	35600684

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57804
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MILENA GIRALDO OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53072421

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILENA GIRALDO OSPINA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 53072421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402676	13/MAR/2023	522900	35600749
588143	31/MAR/2023	522900	35642053
839456	02/MAY/2023	522900	37534315

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILENA

GIRALDO OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53072421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402676	13/MAR/2023	522900	35600749
588143	31/MAR/2023	522900	35642053
839456	02/MAY/2023	522900	37534315

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87271
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PABLO JULIAN GOMEZ PIÑEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026272929

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO JULIAN GOMEZ PIÑEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026272929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186818	21/FEB/2023	522900	35600906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO JULIAN GOMEZ PIÑEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026272929), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186818	21/FEB/2023	522900	35600906

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54271
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILIANA YEPES AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51711078

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA YEPES AVILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51711078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185920	21/FEB/2023	522900	35601022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA YEPES AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51711078), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185920	21/FEB/2023	522900	35601022

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48063
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MOISES LAMPREA FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7278648

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MOISES LAMPREA FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7278648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402990	13/MAR/2023	522900	35601060

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOISES LAMPREA FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7278648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402990	13/MAR/2023	522900	35601060

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87355
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SEBASTIAN GUAMAN MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026282975

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN GUAMAN MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026282975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402996	13/MAR/2023	522900	35601072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN GUAMAN MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026282975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402996	13/MAR/2023	522900	35601072

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82711
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA MARCELA RAMIREZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022326447

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARCELA RAMIREZ HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022326447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403046	13/MAR/2023	522900	35601132

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARCELA RAMIREZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022326447),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403046	13/MAR/2023	522900	35601132

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84334
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HECTOR IVAN JIMENEZ TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022984910

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR IVAN JIMENEZ TRIANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022984910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218680	24/FEB/2023	522900	35601392

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTORIVAN JIMENEZ TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022984910), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218680	24/FEB/2023	522900	35601392

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54839
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MARIA FILO JOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52020419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA FILO JOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52020419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202413	22/FEB/2023	522900	35601419

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA FILO JOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52020419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202413	22/FEB/2023	522900	35601419

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52405
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA INES SANTAMARIA COY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35513177

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA INES SANTAMARIA COY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35513177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11359	24/ABR/2023	522900	35601420

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA INES SANTAMARIA COY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35513177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11359	24/ABR/2023	522900	35601420

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76482
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VIVIAN MELISSA ANZOLA LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014208937

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIAN MELISSA ANZOLA LIZARAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014208937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403402	13/MAR/2023	522900	35601484

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIAN MELISSA ANZOLA LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014208937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403402	13/MAR/2023	522900	35601484

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76013
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NURY YISETH BELTRAN MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013665680

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NURY YISETH BELTRAN MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013665680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403444	13/MAR/2023	522900	35601524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NURY YISETH BELTRAN MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013665680), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403444	13/MAR/2023	522900	35601524

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62076
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON HUMBERTO VALBUENA CALLEJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80021689

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON HUMBERTO VALBUENA CALLEJASidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80021689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403454	13/MAR/2023	522900	35601529

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON HUMBERTO VALBUENA CALLEJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80021689),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403454	13/MAR/2023	522900	35601529

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82017
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL FELIPE TALERO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020770079

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE TALERO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020770079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403468	13/MAR/2023	522900	35601549
421755	13/MAR/2023	522900	35620532

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE TALERO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020770079), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403468	13/MAR/2023	522900	35601549
421755	13/MAR/2023	522900	35620532

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95036
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANK FRANCISCO VASQUEZ PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069747081

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANK FRANCISCO VASQUEZ PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069747081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
482215	22/MAR/2023	522900	35601608

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANK FRANCISCO VASQUEZ PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069747081), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
482215	22/MAR/2023	522900	35601608

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90311
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA RODRIGUEZ LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032356838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA RODRIGUEZ LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1032356838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207156	21/FEB/2023	522900	35601619

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA RODRIGUEZ LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032356838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207156	21/FEB/2023	522900	35601619

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88689
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE DONATO CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030592791

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE DONATO CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030592791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10505	11/ABR/2023	522900	35601639
10512	11/ABR/2023	522900	35616861

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE DONATO CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030592791), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10505	11/ABR/2023	522900	35601639
10512	11/ABR/2023	522900	35616861

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66957
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIAN ERNESTO CHISABA MONTAÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80814450

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ERNESTO CHISABA MONTAÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80814450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202575	22/FEB/2023	522900	35601675

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ERNESTO CHISABA MONTAÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80814450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202575	22/FEB/2023	522900	35601675

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94179
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA VICTORIA CORREDOR ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1057514847

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA VICTORIA CORREDOR ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057514847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403596	13/MAR/2023	522900	35601697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA VICTORIA CORREDOR ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057514847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403596	13/MAR/2023	522900	35601697

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67099
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDILBERTO RODRIGUEZ AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80825789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO RODRIGUEZ AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80825789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403608	13/MAR/2023	522900	35601709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO RODRIGUEZ AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80825789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403608	13/MAR/2023	522900	35601709

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84926
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DANIEL CANO ESCARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023875495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DANIEL CANO ESCARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023875495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403622	13/MAR/2023	522900	35601724

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDANIEL CANO ESCARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023875495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403622	13/MAR/2023	522900	35601724

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69982
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUDITH VANESSA UMBARILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000377734

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUDITH VANESSA UMBARILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000377734 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403642	13/MAR/2023	522900	35601740

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUDITH VANESSA UMBARILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000377734), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403642	13/MAR/2023	522900	35601740

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80309
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN ALEXIS RODRIGUEZ PIÑEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019018730

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXIS RODRIGUEZ PIÑEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019018730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405440	13/MAR/2023	522900	35604765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXIS RODRIGUEZ PIÑEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019018730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405440	13/MAR/2023	522900	35604765

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53325
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARMEN ROSA PENAGOS CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41438700

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ROSA PENAGOS CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 41438700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405654	13/MAR/2023	522900	35604968

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN ROSA PENAGOS CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 41438700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405654	13/MAR/2023	522900	35604968

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55737
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SAHIDY VIVIANA GORDILLO SALINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52351873

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAHIDY VIVIANA GORDILLO SALINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52351873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405678	13/MAR/2023	522900	35604985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAHIDY VIVIANA GORDILLO SALINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52351873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405678	13/MAR/2023	522900	35604985

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58688
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRANLI STIVENSON CAÑATE PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72280835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANLI STIVENSON CAÑATE PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72280835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405858	13/MAR/2023	522900	35605180
405860	13/MAR/2023	1045500	35605181

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANLI STIVENSON CAÑATE PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72280835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405858	13/MAR/2023	522900	35605180
405860	13/MAR/2023	1045500	35605181

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58910
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN ANDRES PEREZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 74379926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES PEREZ PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 74379926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405932	13/MAR/2023	522900	35605253

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES PEREZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 74379926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405932	13/MAR/2023	522900	35605253

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68722
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO LAMPREA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93116508

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO LAMPREA SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93116508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203325	22/FEB/2023	522900	35605289

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO LAMPREA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93116508), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203325	22/FEB/2023	522900	35605289

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48418
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES MAURICIO BUENO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9872320

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO BUENO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9872320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483587	22/MAR/2023	522900	35605408
483591	22/MAR/2023	1045500	35605413

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO BUENO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9872320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483587	22/MAR/2023	522900	35605408
483591	22/MAR/2023	1045500	35605413

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93747
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ISABELLA VILLALOBOS PIÑEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1052983031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISABELLA VILLALOBOS PIÑEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1052983031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203389	22/FEB/2023	522900	35605414
234395	27/FEB/2023	522900	35611531
338959	07/MAR/2023	522900	35632126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISABELLA

VILLALOBOS PIÑEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1052983031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203389	22/FEB/2023	522900	35605414
234395	27/FEB/2023	522900	35611531
338959	07/MAR/2023	522900	35632126

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78400
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATHAN FERNANDO JIMENEZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016005420

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN FERNANDO JIMENEZ HERRERA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016005420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406172	13/MAR/2023	522900	35605499

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN FERNANDO JIMENEZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016005420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406172	13/MAR/2023	522900	35605499

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49499
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRO GUTIERREZ VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16073286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO GUTIERREZ VELEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16073286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405666	13/MAR/2023	1045500	35604978

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO GUTIERREZ VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16073286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405666	13/MAR/2023	1045500	35604978

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73751
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOAN SEBASTIAN OLIVEROS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010213914

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN SEBASTIAN OLIVEROS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010213914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483589	22/MAR/2023	1045500	35605410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAN SEBASTIAN OLIVEROS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010213914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483589	22/MAR/2023	1045500	35605410

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86100
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID GERARDO ROJAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024496664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID GERARDO ROJAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024496664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483765	22/MAR/2023	19240	35606632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID GERARDO ROJAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024496664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483765	22/MAR/2023	19240	35606632

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72949
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL MAURICIO MORENO MUÑETON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007861313

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MAURICIO MORENO MUÑETON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007861313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483615	22/MAR/2023	522900	35605580

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MAURICIO MORENO MUÑETON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007861313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483615	22/MAR/2023	522900	35605580

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70638
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN JOSE GOMEZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000795629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE GOMEZ MENDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000795629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406278	13/MAR/2023	522900	35605592

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANJOSE GOMEZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000795629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406278	13/MAR/2023	522900	35605592

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75472
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA YADIRA QUINTERO GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013605729

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA YADIRA QUINTERO GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013605729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406320	13/MAR/2023	522900	35605636

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA YADIRA QUINTERO GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013605729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406320	13/MAR/2023	522900	35605636

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80745
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DARWIN NIÑO YANQUEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019066937

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARWIN NIÑO YANQUEN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019066937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406338	13/MAR/2023	522900	35605650

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWINNIÑO YANQUEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406338	13/MAR/2023	522900	35605650

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66237
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS EDUARDO PEREZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80741293

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO PEREZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406504	13/MAR/2023	522900	35605812

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO PEREZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80741293), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406504	13/MAR/2023	522900	35605812

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65853
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO MAURICIO JIMENEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80543387

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MAURICIO JIMENEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80543387 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483655	22/MAR/2023	522900	35605820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MAURICIO JIMENEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80543387), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483655	22/MAR/2023	522900	35605820

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49191
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR HERNAN GONZALEZ CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13954571

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HERNAN GONZALEZ CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13954571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406564	13/MAR/2023	522900	35605875

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR HERNAN GONZALEZ CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13954571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406564	13/MAR/2023	522900	35605875

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68995
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN JAIRO PINEROS VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93409273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO PINEROS VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93409273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406590	13/MAR/2023	522900	35605912

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO PINEROS VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93409273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406590	13/MAR/2023	522900	35605912

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59711
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME GUTIERREZ BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79420516

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME GUTIERREZ BERMUDEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79420516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406600	13/MAR/2023	522900	35605922
407172	13/MAR/2023	522900	35606485
412476	13/MAR/2023	522900	35611127

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME

GUTIERREZ BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79420516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406600	13/MAR/2023	522900	35605922
407172	13/MAR/2023	522900	35606485
412476	13/MAR/2023	522900	35611127

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64260
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN GABRIEL FUENTES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80215935

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL FUENTES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80215935 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406618	13/MAR/2023	522900	35605943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL FUENTES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80215935), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406618	13/MAR/2023	522900	35605943

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101628
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO ANDRES RODRIGUEZ VALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193478486

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES RODRIGUEZ VALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193478486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212029	21/FEB/2023	522900	35606002
212041	21/FEB/2023	522900	35606113
311454	28/FEB/2023	522900	35618046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES RODRIGUEZ VALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193478486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212029	21/FEB/2023	522900	35606002
212041	21/FEB/2023	522900	35606113
311454	28/FEB/2023	522900	35618046

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86405
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON STIVEN TORRES PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024532333

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON STIVEN TORRES PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024532333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406788	13/MAR/2023	522900	35606114
757839	21/ABR/2023	522900	37484106

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONSTIVEN TORRES PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024532333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406788	13/MAR/2023	522900	35606114
757839	21/ABR/2023	522900	37484106

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58158
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA LUCIA MARIN HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53932201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA MARIN HERRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 53932201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203809	22/FEB/2023	522900	35606180

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA MARIN HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53932201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203809	22/FEB/2023	522900	35606180

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96345
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN ANDREY MARTIN MOGOLLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073516299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDREY MARTIN MOGOLLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073516299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203811	21/FEB/2023	522900	35606183

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDREY MARTIN MOGOLLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073516299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
203811	21/FEB/2023	522900	35606183

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83165
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELICA MARIA BLANCO SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022377801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA MARIA BLANCO SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022377801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212059	23/FEB/2023	522900	35606226
207659	23/FEB/2023	522900	35607292

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA MARIA BLANCO SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022377801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212059	23/FEB/2023	522900	35606226
207659	23/FEB/2023	522900	35607292

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49892
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON JAIRO MACIAS REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17347046

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO MACIAS REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17347046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406964	13/MAR/2023	522900	35606267

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO MACIAS REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17347046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406964	13/MAR/2023	522900	35606267

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68340
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR NERIO BARON BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91070603

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR NERIO BARON BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91070603 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483725	22/MAR/2023	522900	35606378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARNERIO BARON BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91070603), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483725	22/MAR/2023	522900	35606378

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81940
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FELIPE CAMACHO NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020760811

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE CAMACHO NIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020760811 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407070	13/MAR/2023	522900	35606385

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE CAMACHO NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020760811), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407070	13/MAR/2023	522900	35606385

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69942
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRYAM GERADT CAMACHO BERRIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000352059

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRYAM GERADT CAMACHO BERRIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000352059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407184	13/MAR/2023	522900	35606496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRYAM GERADT CAMACHO BERRIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000352059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407184	13/MAR/2023	522900	35606496

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92014
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGEL ALBERTO PUENTES RIVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033717452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL ALBERTO PUENTES RIVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033717452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483761	22/MAR/2023	522900	35606610

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL ALBERTO PUENTES RIVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033717452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483761	22/MAR/2023	522900	35606610

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52474
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MARIA GIL GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 36528826

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA GIL GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 36528826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215698	23/FEB/2023	522900	35606675

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA GIL GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 36528826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215698	23/FEB/2023	522900	35606675

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56575
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ASTRID ZULIMA BOADA CUERVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52737647

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ASTRID ZULIMA BOADA CUERVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52737647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407374	13/MAR/2023	522900	35606692
407382	13/MAR/2023	522900	35606696
580583	31/MAR/2023	1045500	35606699

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ASTRID

ZULIMA BOADA CUERVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52737647), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407374	13/MAR/2023	522900	35606692
407382	13/MAR/2023	522900	35606696
580583	31/MAR/2023	1045500	35606699

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88114
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERMAN ESTEBAN ESCALANTE PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030532705

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ESTEBAN ESCALANTE PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030532705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218804	24/FEB/2023	522900	35606697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ESTEBAN ESCALANTE PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030532705), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218804	24/FEB/2023	522900	35606697

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97569
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HAROLD DAVID CASTRO LESMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1079034299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD DAVID CASTRO LESMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1079034299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407416	13/MAR/2023	522900	35606728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD DAVID CASTRO LESMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1079034299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407416	13/MAR/2023	522900	35606728

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71785
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARDO ESTEBAN ROJAS MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003526502

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ESTEBAN ROJAS MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003526502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483793	22/MAR/2023	522900	35606769
1051344	29/MAY/2023	522900	37491872
1213462	13/JUN/2023	522900	37561879

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO

ESTEBAN ROJAS MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003526502), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483793	22/MAR/2023	522900	35606769
1051344	29/MAY/2023	522900	37491872
1213462	13/JUN/2023	522900	37561879

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63561
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILFRAN EDUARDO CABIATIVA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80160665

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILFRAN EDUARDO CABIATIVA RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80160665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407494	13/MAR/2023	522900	35606797
486225	22/MAR/2023	522900	35621032

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFRAN EDUARDO CABIATIVA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80160665),porlas

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407494	13/MAR/2023	522900	35606797
486225	22/MAR/2023	522900	35621032

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65702
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALBERTO TELLEZ LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80491854

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO TELLEZ LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80491854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407660	13/MAR/2023	522900	35606958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO TELLEZ LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80491854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407660	13/MAR/2023	522900	35606958

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47554
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ABELARDO ENRIQUE SIMANCAS MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3817396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO ENRIQUE SIMANCAS MENDOZA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3817396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407708	13/MAR/2023	522900	35607011

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO ENRIQUE SIMANCAS MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3817396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407708	13/MAR/2023	522900	35607011

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53933
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA NOHORA MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 46679669

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA NOHORA MAHECHA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 46679669 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8338	17/MAR/2023	522900	35607020

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA NOHORA MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 46679669), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8338	17/MAR/2023	522900	35607020

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64486
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ASDRUBAL PULIDO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80234166

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ASDRUBAL PULIDO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80234166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407754	13/MAR/2023	522900	35607050

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ASDRUBAL PULIDO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80234166), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407754	13/MAR/2023	522900	35607050

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57458
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA DEL CARMEN GUERRERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52968449

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN GUERRERO RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52968449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407770	13/MAR/2023	522900	35607059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA DEL CARMEN GUERRERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52968449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407770	13/MAR/2023	522900	35607059

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61373
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PETER IVAN PARRA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79957319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PETER IVAN PARRA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79957319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12255	08/MAY/2023	522900	35607112
549136	29/MAR/2023	522900	37468752

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PETER IVAN PARRA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79957319), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12255	08/MAY/2023	522900	35607112
549136	29/MAR/2023	522900	37468752

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80350
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN ANDRES LOPEZ ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019023973

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDRES LOPEZ ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023973 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407919	13/MAR/2023	522900	35607174

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDRES LOPEZ ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023973), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407919	13/MAR/2023	522900	35607174

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55992
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA MILENA LONDONO MOYANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52442218

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA MILENA LONDONO MOYANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52442218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407930	13/MAR/2023	522900	35607184

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA MILENA LONDONO MOYANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52442218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407930	13/MAR/2023	522900	35607184

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102385
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSWUALHL ALEXANDER FRANQUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 123879015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSWUALHL ALEXANDER FRANQUIZ identificado(s) con PASAPORTE y N° 123879015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408060	13/MAR/2023	522900	35607299

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSWUALHL ALEXANDER FRANQUIZ identificado con (PASAPORTE y N° 123879015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408060	13/MAR/2023	522900	35607299

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58356
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROLA AREVALO LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 64571556

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLA AREVALO LEAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 64571556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408076	11/OCT/2023	522900	35607310

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLA AREVALO LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 64571556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408076	11/OCT/2023	522900	35607310

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53858
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARMEN BEATRIZ CAICEDO VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 45766279

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN BEATRIZ CAICEDO VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 45766279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408144	13/MAR/2023	522900	35607374

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN BEATRIZ CAICEDO VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 45766279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408144	13/MAR/2023	522900	35607374

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72141
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANTONIO JOSE PERALTA TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005728347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE PERALTA TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005728347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11030	18/ABR/2023	522900	35607392
446851	16/MAR/2023	522900	37454687

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE PERALTA TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005728347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11030	18/ABR/2023	522900	35607392
446851	16/MAR/2023	522900	37454687

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47497
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALCIBIADES RUIZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3228578

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES RUIZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 3228578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3486	20/ENE/2023	522900	35607400

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES RUIZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 3228578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3486	20/ENE/2023	522900	35607400

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69129
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANTONIO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 94250745

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94250745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408172	13/MAR/2023	522900	35607404

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 94250745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408172	13/MAR/2023	522900	35607404

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85569
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLMER FABIAN AVILA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023945945

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLMER FABIAN AVILA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023945945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408319	13/MAR/2023	522900	35607515

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLMER FABIAN AVILA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023945945), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408319	13/MAR/2023	522900	35607515

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87462
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026292793

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1026292793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408331	13/MAR/2023	522900	35607521

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026292793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408331	13/MAR/2023	522900	35607521

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52044
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA MELIDA CARDONA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 32343280

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA MELIDA CARDONA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32343280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408383	13/MAR/2023	522900	35607559
934360	11/MAY/2023	522900	37557626

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA MELIDA CARDONA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 32343280), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408383	13/MAR/2023	522900	35607559
934360	11/MAY/2023	522900	37557626

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61568
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79975682

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79975682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233866	23/FEB/2023	522900	35607566

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79975682), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233866	23/FEB/2023	522900	35607566

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89780
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENNY SOLLANYI CHAVES FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031123846

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENNY SOLLANYI CHAVES FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031123846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408401	13/MAR/2023	522900	35607571

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENNY SOLLANYI CHAVES FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031123846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408401	13/MAR/2023	522900	35607571

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96616
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RONALD STIFH REYES TAMAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073696964

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD STIFH REYES TAMAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073696964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408559	13/MAR/2023	522900	35607631
755243	21/ABR/2023	522900	37481712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD STIFH REYES TAMAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073696964), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408559	13/MAR/2023	522900	35607631
755243	21/ABR/2023	522900	37481712

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94070
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON JAVIER PEDROZA PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1056411921

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON JAVIER PEDROZA PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1056411921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408629	13/MAR/2023	522900	35607668
408625	13/MAR/2023	1045500	35607666

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON JAVIER PEDROZA PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1056411921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408629	13/MAR/2023	522900	35607668
408625	13/MAR/2023	1045500	35607666

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55320
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EMILCE PINZON FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52214548

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMILCE PINZON FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52214548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408865	13/MAR/2023	522900	35607812
408863	13/MAR/2023	1045500	35607811

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILCE PINZON FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52214548), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408865	13/MAR/2023	522900	35607812
408863	13/MAR/2023	1045500	35607811

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57129
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILLI JOSEFINA RODRIGUEZ GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52870980

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILLI JOSEFINA RODRIGUEZ GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52870980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408649	13/MAR/2023	1045500	35607679

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILLI JOSEFINA RODRIGUEZ GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52870980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408649	13/MAR/2023	1045500	35607679

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68660
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE RAMON COHEN FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 92536552

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMON COHEN FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92536552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409816	13/MAR/2023	17120	35608658

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSERAMON COHEN FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 92536552), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409816	13/MAR/2023	17120	35608658

VALOR TOTAL : DIEZ Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81681
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY PAOLA CASTAÑEDA QUINTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020732319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY PAOLA CASTAÑEDA QUINTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410858	13/MAR/2023	26580	35609593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY PAOLA CASTAÑEDA QUINTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732319),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410858	13/MAR/2023	26580	35609593

VALOR TOTAL : VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50517
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDILBERTO GOMEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19259659

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO GOMEZ ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19259659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219261	24/FEB/2023	326812	35609417

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO GOMEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19259659), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219261	24/FEB/2023	326812	35609417

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72800
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CORREA BURGOS DANIEL FELIPE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007654240

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CORREA BURGOS DANIEL FELIPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007654240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409069	13/MAR/2023	522900	35607992

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CORREA BURGOS DANIEL FELIPE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007654240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409069	13/MAR/2023	522900	35607992

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83451
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA FERNANDA AREVALO USCATEGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022405452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDA AREVALO USCATEGUIidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022405452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409149	13/MAR/2023	522900	35608076

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA FERNANDA AREVALO USCATEGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022405452),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409149	13/MAR/2023	522900	35608076

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59461
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FABIAN DUQUE URUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79276989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DUQUE URUENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79276989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409217	13/MAR/2023	522900	35608126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN DUQUE URUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79276989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409217	13/MAR/2023	522900	35608126

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73989
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YANELIS PEÑA BANQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010243420

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YANELIS PEÑA BANQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010243420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409225	13/MAR/2023	522900	35608130
409223	13/MAR/2023	1045500	35608129
420435	13/MAR/2023	522900	35618917
420439	13/MAR/2023	1045500	35618918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YANELIS PEÑA BANQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010243420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409225	13/MAR/2023	522900	35608130
409223	13/MAR/2023	1045500	35608129
420435	13/MAR/2023	522900	35618917
420439	13/MAR/2023	1045500	35618918

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88259
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO LOPEZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030551216

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO LOPEZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030551216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409261	13/MAR/2023	522900	35608161

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO LOPEZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030551216), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409261	13/MAR/2023	522900	35608161

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79036
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROJAS GOMEZ BRAYAN ANDRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016087048

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROJAS GOMEZ BRAYAN ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016087048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207763	23/FEB/2023	522900	35608362

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROJAS GOMEZ BRAYAN ANDRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016087048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207763	23/FEB/2023	522900	35608362

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61153
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CIRO ALFONSO MURCIA MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79925130

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ALFONSO MURCIA MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79925130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483967	22/MAR/2023	522900	35608393

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO ALFONSO MURCIA MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79925130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
483967	22/MAR/2023	522900	35608393

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73462
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN SALAZAR VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010185578

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN SALAZAR VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010185578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409563	13/MAR/2023	522900	35608417
490439	22/MAR/2023	522900	35624933

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN SALAZAR VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1010185578),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409563	13/MAR/2023	522900	35608417
490439	22/MAR/2023	522900	35624933

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54428
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FANNY ANA REYES ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51808326

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FANNY ANA REYES ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51808326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409625	13/MAR/2023	522900	35608474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FANNY ANA REYES ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51808326), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409625	13/MAR/2023	522900	35608474

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85356
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA MARIA ACEVEDO CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023923675

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARIA ACEVEDO CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023923675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409810	13/MAR/2023	522900	35608653

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARIA ACEVEDO CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023923675), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409810	13/MAR/2023	522900	35608653

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77756
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ CELIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015426405

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ CELIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015426405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207807	23/FEB/2023	522900	35608654
954708	16/MAY/2023	522900	37644836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ CELIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015426405), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207807	23/FEB/2023	522900	35608654
954708	16/MAY/2023	522900	37644836

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84507
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR ESTIVEN USAQUEN BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023004880

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ESTIVEN USAQUEN BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023004880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5286	16/FEB/2023	522900	35608661

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ESTIVEN USAQUEN BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023004880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5286	16/FEB/2023	522900	35608661

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101464
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ HERMOSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1192724330

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER RODRIGUEZ HERMOSO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1192724330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214708	23/FEB/2023	522900	35608717

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER RODRIGUEZ HERMOSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1192724330),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214708	23/FEB/2023	522900	35608717

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84774
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN ALULIMA TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023040216

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN ALULIMA TELLEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023040216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10959	18/ABR/2023	522900	35608795

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN ALULIMA TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023040216), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10959	18/ABR/2023	522900	35608795

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55440
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA BOTACHE BOTACHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52258171

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA BOTACHE BOTACHE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52258171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410089	13/MAR/2023	522900	35608875

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA BOTACHE BOTACHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52258171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410089	13/MAR/2023	522900	35608875

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62427
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN MANUEL ROJAS PORTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80056490

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL ROJAS PORTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80056490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410221	13/MAR/2023	522900	35609003

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL ROJAS PORTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80056490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410221	13/MAR/2023	522900	35609003

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80699
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON YAIR TIQUE QUITORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019061480

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON YAIR TIQUE QUITORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019061480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410223	13/MAR/2023	522900	35609004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSONYAIR TIQUE QUITORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061480), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410223	13/MAR/2023	522900	35609004

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59362
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ANTONIO NIÑO GUAYASAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79221833

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO NIÑO GUAYASAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79221833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410324	13/MAR/2023	522900	35609104

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO NIÑO GUAYASAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79221833), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410324	13/MAR/2023	522900	35609104

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49341
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAMES ALEJANDRO LEON HINCAPIE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14326347

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES ALEJANDRO LEON HINCAPIE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14326347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410332	13/MAR/2023	522900	35609109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES ALEJANDRO LEON HINCAPIE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14326347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410332	13/MAR/2023	522900	35609109

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75230
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012465396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RODRIGUEZ FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012465396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410338	13/MAR/2023	522900	35609112
662848	12/ABR/2023	522900	37458693

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RODRIGUEZ FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012465396), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410338	13/MAR/2023	522900	35609112
662848	12/ABR/2023	522900	37458693

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69878
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ASHLEY TATIANA COBOS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000328926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ASHLEY TATIANA COBOS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000328926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410420	13/MAR/2023	522900	35609185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ASHLEY TATIANA COBOS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000328926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410420	13/MAR/2023	522900	35609185

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49604
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YIMY GONZALEZ CARABALI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16839774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YIMY GONZALEZ CARABALI identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 16839774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484067	22/MAR/2023	522900	35609259
743298	21/ABR/2023	522900	37461231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIMY GONZALEZ CARABALI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16839774), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484067	22/MAR/2023	522900	35609259
743298	21/ABR/2023	522900	37461231

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51012
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELBA SERRANO FLOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20357464

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELBA SERRANO FLOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 20357464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219225	24/FEB/2023	522900	35609326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELBA SERRANO FLOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20357464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219225	24/FEB/2023	522900	35609326

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80010
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE MESA MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018493456

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE MESA MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018493456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410628	13/MAR/2023	522900	35609369

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE MESA MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018493456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410628	13/MAR/2023	522900	35609369

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82281
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINDA STEPHANIE FELICIANO VILLALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020797257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINDA STEPHANIE FELICIANO VILLALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020797257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410664	13/MAR/2023	522900	35609399

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINDA STEPHANIE FELICIANO VILLALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020797257),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410664	13/MAR/2023	522900	35609399

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63564
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDINS KERWIN MORALES ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80160853

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDINS KERWIN MORALES ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80160853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484089	22/MAR/2023	522900	35609406

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDINS KERWIN MORALES ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80160853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484089	22/MAR/2023	522900	35609406

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54497
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA LUCIA GUTIERREZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51842589

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LUCIA GUTIERREZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51842589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239498	28/FEB/2023	522900	35609472

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA LUCIA GUTIERREZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51842589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239498	28/FEB/2023	522900	35609472

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54282
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA LUCIA BLANDON ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51720917

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA BLANDON ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51720917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233996	27/FEB/2023	522900	35609555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA BLANDON ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51720917), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233996	27/FEB/2023	522900	35609555

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75790
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEISON ANDRES CORTES QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013641883

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISON ANDRES CORTES QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013641883 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234022	27/FEB/2023	522900	35609658

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISON ANDRES CORTES QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013641883), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234022	27/FEB/2023	522900	35609658

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96177
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GIOVANNI ANDRES GALEANO CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073232172

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI ANDRES GALEANO CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073232172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257962	28/FEB/2023	1045500	35608191

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI ANDRES GALEANO CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073232172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257962	28/FEB/2023	1045500	35608191

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48730
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARCOS EFRAIN MENDEZ MONTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11341280

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOS EFRAIN MENDEZ MONTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11341280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411060	13/MAR/2023	1045500	35609779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOS EFRAIN MENDEZ MONTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11341280), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411060	13/MAR/2023	1045500	35609779

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99678
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESSICA FERNANDA CARDOZO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110533575

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESSICA FERNANDA CARDOZO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110533575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
238752	28/FEB/2023	326800	35610804

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESSICA FERNANDA CARDOZO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110533575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
238752	28/FEB/2023	326800	35610804

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81979
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON ALEJANDRO RIOS GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020766081

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALEJANDRO RIOS GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020766081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411298	13/MAR/2023	522900	35609978

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALEJANDRO RIOS GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020766081), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411298	13/MAR/2023	522900	35609978

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99216
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL GARCIA DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106308221

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GARCIA DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106308221 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280946	28/FEB/2023	522900	35610025

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GARCIA DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106308221), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280946	28/FEB/2023	522900	35610025

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77106
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRAYAN CAMILO TIBADUIZA HORMIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014274681

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN CAMILO TIBADUIZA HORMIGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014274681 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411416	13/MAR/2023	522900	35610084
411410	13/MAR/2023	1045500	35610080
415662	13/MAR/2023	522900	35614142
415652	13/MAR/2023	1045500	35614135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN CAMILO TIBADUIZA HORMIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014274681), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411416	13/MAR/2023	522900	35610084
411410	13/MAR/2023	1045500	35610080
415662	13/MAR/2023	522900	35614142
415652	13/MAR/2023	1045500	35614135

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75523
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTHIAN CDAMILO CHAVES LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013611597

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CDAMILO CHAVES LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013611597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411468	13/MAR/2023	522900	35610132
411472	13/MAR/2023	522900	35610134
411474	13/MAR/2023	1045500	35610135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CDAMILO CHAVES LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1013611597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411468	13/MAR/2023	522900	35610132
411472	13/MAR/2023	522900	35610134
411474	13/MAR/2023	1045500	35610135

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91840
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TATIANA PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033693051

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TATIANA PINZON identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1033693051 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416718	13/MAR/2023	522900	35610192

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TATIANA PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033693051), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416718	13/MAR/2023	522900	35610192

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76404
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JONATHAN CAMILO SARMIENTO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014200616

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CAMILO SARMIENTO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014200616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411522	13/MAR/2023	522900	35610210

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CAMILO SARMIENTO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014200616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411522	13/MAR/2023	522900	35610210

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80371
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GEORGE ANDERSON GALINDO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019025858

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GEORGE ANDERSON GALINDO MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411530	13/MAR/2023	522900	35610218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEORGE ANDERSON GALINDO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025858),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411530	13/MAR/2023	522900	35610218

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69750
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN LIZETH GOMEZ CIPAGAUTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000239557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN LIZETH GOMEZ CIPAGAUTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000239557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411538	13/MAR/2023	522900	35610228
413944	13/MAR/2023	522900	35612506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN LIZETH GOMEZ CIPAGAUTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000239557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411538	13/MAR/2023	522900	35610228
413944	13/MAR/2023	522900	35612506

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75484
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE WILMAR MUÑOZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013607031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILMAR MUÑOZ SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1013607031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411602	13/MAR/2023	522900	35610283

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILMAR MUÑOZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013607031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411602	13/MAR/2023	522900	35610283

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73560
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAYRA ALEJANDRA LOAIZA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010195380

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYRA ALEJANDRA LOAIZA CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010195380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484173	22/MAR/2023	522900	35610360

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYRA ALEJANDRA LOAIZA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010195380), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484173	22/MAR/2023	522900	35610360

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56411
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROL PAOLA CONTRERAS CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52664380

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROL PAOLA CONTRERAS CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52664380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215798	23/FEB/2023	522900	35610403

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROL PAOLA CONTRERAS CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52664380), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215798	23/FEB/2023	522900	35610403

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85406
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GINNA MALLERLY BOHORQUEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023928181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GINNA MALLERLY BOHORQUEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023928181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411738	13/MAR/2023	522900	35610433

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GINNA MALLERLY BOHORQUEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023928181),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411738	13/MAR/2023	522900	35610433

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77634
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NORMA CONSTANZA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015414571

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORMA CONSTANZA GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1015414571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234174	27/FEB/2023	522900	35610445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORMA CONSTANZA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015414571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234174	27/FEB/2023	522900	35610445

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91829
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROLINA ZULUAGA PINTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033691251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA ZULUAGA PINTOR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1033691251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411792	13/MAR/2023	522900	35610477
1219598	13/JUN/2023	522900	37650130

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA ZULUAGA PINTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033691251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411792	13/MAR/2023	522900	35610477
1219598	13/JUN/2023	522900	37650130

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81099
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTINEZ TRIVIO DANIELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019102833

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ TRIVIO DANIELA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019102833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5405	17/FEB/2023	522900	35610575

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ TRIVIO DANIELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019102833), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5405	17/FEB/2023	522900	35610575

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66873
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR ESNEYDER SABOGAL GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80807682

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ESNEYDER SABOGAL GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484205	22/MAR/2023	522900	35610684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ESNEYDER SABOGAL GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80807682), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484205	22/MAR/2023	522900	35610684

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59767
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS CARDOZO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79450953

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CARDOZO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79450953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412066	13/MAR/2023	522900	35610752

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CARDOZO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79450953), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412066	13/MAR/2023	522900	35610752

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64149
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN DAVID GARAY REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80207825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID GARAY REY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80207825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5322	16/FEB/2023	522900	35610827

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID GARAY REY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80207825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5322	16/FEB/2023	522900	35610827

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51620
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ DIVIA GOMEZ MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24434845

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ DIVIA GOMEZ MONTOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 24434845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412206	13/MAR/2023	522900	35610901

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ DIVIA GOMEZ MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24434845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412206	13/MAR/2023	522900	35610901

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91142
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINA GARAVITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032444578

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA GARAVITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032444578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580758	31/MAR/2023	522900	35610927
580770	31/MAR/2023	522900	35611136

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA GARAVITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032444578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580758	31/MAR/2023	522900	35610927
580770	31/MAR/2023	522900	35611136

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57032
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NIDIA CONSTANZA SANCHEZ PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52845997

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIDIA CONSTANZA SANCHEZ PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52845997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412322	13/MAR/2023	522900	35610984
666768	12/ABR/2023	522900	37462026

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIDIA CONSTANZA SANCHEZ PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52845997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412322	13/MAR/2023	522900	35610984
666768	12/ABR/2023	522900	37462026

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75589
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SUSAN ANGELICA SARMIENTO MONTILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013620430

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SUSAN ANGELICA SARMIENTO MONTILLA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013620430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412406	13/MAR/2023	522900	35611057

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SUSAN ANGELICA SARMIENTO MONTILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013620430),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412406	13/MAR/2023	522900	35611057

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96880
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CLAUDIA QUIROGA CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074928869

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLAUDIA QUIROGA CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074928869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412484	13/MAR/2023	522900	35611133
412672	13/MAR/2023	522900	35611325

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CLAUDIA QUIROGA CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074928869), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412484	13/MAR/2023	522900	35611133
412672	13/MAR/2023	522900	35611325

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91022
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HELEM MELANIE CUBILLOS RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032429252

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELEM MELANIE CUBILLOS RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032429252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412538	13/MAR/2023	522900	35611176

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELEM MELANIE CUBILLOS RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032429252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412538	13/MAR/2023	522900	35611176

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56312
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MILENA CORTES DEVIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52555370

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA CORTES DEVIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52555370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220092	24/FEB/2023	522900	35611217
361518	09/MAR/2023	522900	35638217
879067	08/MAY/2023	522900	37570080
946230	15/MAY/2023	522900	37642662

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA CORTES DEVIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52555370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220092	24/FEB/2023	522900	35611217
361518	09/MAR/2023	522900	35638217
879067	08/MAY/2023	522900	37570080
946230	15/MAY/2023	522900	37642662

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47983
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER CORDOBA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7166220

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER CORDOBA ALVAREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7166220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412618	13/MAR/2023	522900	35611275

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER CORDOBA ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7166220), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412618	13/MAR/2023	522900	35611275

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82413
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CAMILA CHAUTA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020812861

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA CHAUTA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020812861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412644	13/MAR/2023	522900	35611298

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA CHAUTA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020812861), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412644	13/MAR/2023	522900	35611298

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99993
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTIN RICARDO CARVAJAL CARREÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1116777376

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN RICARDO CARVAJAL CARREÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1116777376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484285	22/MAR/2023	522900	35611410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN RICARDO CARVAJAL CARREÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1116777376),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484285	22/MAR/2023	522900	35611410

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54794
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENIS ALEXANDRA SANTAMARIA MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51994480

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENIS ALEXANDRA SANTAMARIA MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51994480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412808	13/MAR/2023	522900	35611450
603535	31/MAR/2023	522900	37455383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENIS ALEXANDRA SANTAMARIA MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51994480), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412808	13/MAR/2023	522900	35611450
603535	31/MAR/2023	522900	37455383

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102360
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAGALY DEL VILORIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 114200914

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAGALY DEL VILORIA identificado(s) con PASAPORTEyN° 114200914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413012	13/MAR/2023	522900	35611658

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAGALY DEL VILORIA identificado con (PASAPORTE y N° 114200914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413012	13/MAR/2023	522900	35611658

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77717
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA MONICA FONSECA PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015423105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA MONICA FONSECA PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015423105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234393	27/FEB/2023	1045500	35611530

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA MONICA FONSECA PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015423105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234393	27/FEB/2023	1045500	35611530

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52538
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA MILENA GUERRERO PICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37724252

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA GUERRERO PICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37724252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220705	24/FEB/2023	326812	35612702

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA GUERRERO PICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37724252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220705	24/FEB/2023	326812	35612702

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80688
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FABIAN POSADA CRISTANCHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019060513

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FABIAN POSADA CRISTANCHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413200	13/MAR/2023	522900	35611829

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FABIAN POSADA CRISTANCHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060513), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413200	13/MAR/2023	522900	35611829

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83308
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENRY BERMUDEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022392837

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY BERMUDEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022392837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413218	13/MAR/2023	522900	35611845
754696	21/ABR/2023	522900	37481212

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY BERMUDEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022392837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413218	13/MAR/2023	522900	35611845
754696	21/ABR/2023	522900	37481212

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55599
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAOLA ANDREA URIZA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52310295

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA URIZA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52310295 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8745	24/MAR/2023	522900	35611945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA URIZA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52310295), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8745	24/MAR/2023	522900	35611945

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61556
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ONOFRE GONZALEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79974826

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ONOFRE GONZALEZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79974826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413362	13/MAR/2023	522900	35611964

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISONOFRE GONZALEZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79974826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413362	13/MAR/2023	522900	35611964

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47854
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LIBARDO GUZMAN GALARZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5970272

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO GUZMAN GALARZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5970272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413512	13/MAR/2023	522900	35612102

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO GUZMAN GALARZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5970272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413512	13/MAR/2023	522900	35612102

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60474
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ANDRES LLORENTE ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79736554

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES LLORENTE ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79736554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220486	24/FEB/2023	522900	35612160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES LLORENTE ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79736554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220486	24/FEB/2023	522900	35612160

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82317
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HECTOR RODRIGO ARIAS CUECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020801089

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RODRIGO ARIAS CUECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020801089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12242	08/MAY/2023	522900	35612189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RODRIGO ARIAS CUECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020801089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12242	08/MAY/2023	522900	35612189

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48165
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIBARDO CALVO RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7632111

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO CALVO RONDON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 7632111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413690	13/MAR/2023	522900	35612254
413692	13/MAR/2023	522900	35612255
413694	13/MAR/2023	1045500	35612256

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO

CALVO RONDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7632111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413690	13/MAR/2023	522900	35612254
413692	13/MAR/2023	522900	35612255
413694	13/MAR/2023	1045500	35612256

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96556
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ELIECER BERNAL HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073684556

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER BERNAL HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073684556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11140	20/ABR/2023	522900	35612277

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER BERNAL HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073684556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11140	20/ABR/2023	522900	35612277

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80654
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ARMANDO MARTINEZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019057263

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MARTINEZ MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220524	24/FEB/2023	522900	35612299

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MARTINEZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057263), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220524	24/FEB/2023	522900	35612299

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57380
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA ISABEL NAVARRO PANQUEVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52952087

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA ISABEL NAVARRO PANQUEVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52952087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413740	13/MAR/2023	522900	35612301

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA ISABEL NAVARRO PANQUEVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52952087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413740	13/MAR/2023	522900	35612301

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86493
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YINNETH MARCELA RODRIGUEZ CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024540018

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YINNETH MARCELA RODRIGUEZ CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024540018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413750	13/MAR/2023	522900	35612309
420953	13/MAR/2023	522900	35619529
487718	22/MAR/2023	522900	35622425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YINNETH MARCELA RODRIGUEZ CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024540018),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413750	13/MAR/2023	522900	35612309
420953	13/MAR/2023	522900	35619529
487718	22/MAR/2023	522900	35622425

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67024
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL GUISSEPPE GUZMAN MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80818722

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL GUISSEPPE GUZMAN MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413770	13/MAR/2023	522900	35612324
748450	21/ABR/2023	522900	37475126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL GUISSEPPE GUZMAN MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80818722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413770	13/MAR/2023	522900	35612324
748450	21/ABR/2023	522900	37475126

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72666
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANDRES DAZA AMADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007424449

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES DAZA AMADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1007424449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234571	27/FEB/2023	522900	35612358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES DAZA AMADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007424449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234571	27/FEB/2023	522900	35612358

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78161
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ZOLANGE ALEXANDRA GODOY OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015465567

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZOLANGE ALEXANDRA GODOY OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015465567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484403	22/MAR/2023	522900	35612391

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZOLANGE ALEXANDRA GODOY OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015465567), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484403	22/MAR/2023	522900	35612391

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102169
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID LORENA ALFONSO CUESTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233912150

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID LORENA ALFONSO CUESTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233912150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413862	13/MAR/2023	522900	35612428
669001	12/ABR/2023	522900	37464085
669007	12/ABR/2023	522900	37464087
669005	12/ABR/2023	1045500	37464086
755963	21/ABR/2023	522900	37482408
755967	21/ABR/2023	522900	37482410
755965	21/ABR/2023	1045500	37482409

1055264	29/MAY/2023	522900	37555488
932866	11/MAY/2023	522900	37555490
1055266	29/MAY/2023	1045500	37555489
1068952	29/MAY/2023	522900	37568610
1068966	29/MAY/2023	522900	37568616
1068962	29/MAY/2023	1045500	37568615

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID LORENA ALFONSO CUESTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233912150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413862	13/MAR/2023	522900	35612428
669001	12/ABR/2023	522900	37464085
669007	12/ABR/2023	522900	37464087
669005	12/ABR/2023	1045500	37464086
755963	21/ABR/2023	522900	37482408
755967	21/ABR/2023	522900	37482410
755965	21/ABR/2023	1045500	37482409
1055264	29/MAY/2023	522900	37555488
932866	11/MAY/2023	522900	37555490
1055266	29/MAY/2023	1045500	37555489
1068952	29/MAY/2023	522900	37568610
1068966	29/MAY/2023	522900	37568616
1068962	29/MAY/2023	1045500	37568615

VALOR TOTAL : OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del

Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72192
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE ACHICANOY FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1005868442

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ACHICANOY FERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005868442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484409	22/MAR/2023	522900	35612483
1046038	29/MAY/2023	522900	35614466
485361	22/MAR/2023	522900	35619216
581244	31/MAR/2023	522900	35622379

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ACHICANOY FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1005868442),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484409	22/MAR/2023	522900	35612483
1046038	29/MAY/2023	522900	35614466
485361	22/MAR/2023	522900	35619216
581244	31/MAR/2023	522900	35622379

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76425
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIMY XIMENA MARTINEZ CHOCONTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014202108

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIMY XIMENA MARTINEZ CHOCONTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014202108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239574	28/FEB/2023	522900	35612546

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIMY XIMENA MARTINEZ CHOCONTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014202108), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239574	28/FEB/2023	522900	35612546

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56819
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROLINA BOYACA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52796618

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA BOYACA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52796618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413990	13/MAR/2023	522900	35612557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA BOYACA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52796618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413990	13/MAR/2023	522900	35612557

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61964
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HARBY OLBANY SALAMANCA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80011263

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARBY OLBANY SALAMANCA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80011263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414000	13/MAR/2023	522900	35612566
754861	21/ABR/2023	522900	37481343

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARBY OLBANY SALAMANCA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80011263), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414000	13/MAR/2023	522900	35612566
754861	21/ABR/2023	522900	37481343

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64645
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ALBERTO TORRES BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80244487

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO TORRES BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80244487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414022	13/MAR/2023	522900	35612593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO TORRES BOLIVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80244487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414022	13/MAR/2023	522900	35612593

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59717
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ISRAEL TORRES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79423179

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISRAEL TORRES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79423179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414036	13/MAR/2023	522900	35612604

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEISRAEL TORRES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79423179), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414036	13/MAR/2023	522900	35612604

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85232
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YURY YOHANNA PINZON VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023908746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURY YOHANNA PINZON VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023908746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414148	13/MAR/2023	522900	35612703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURY YOHANNA PINZON VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023908746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414148	13/MAR/2023	522900	35612703

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55173
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA PIEDAD BAPTISTE ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52159684

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA PIEDAD BAPTISTE ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52159684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11557	26/ABR/2023	522900	35612748

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA PIEDAD BAPTISTE ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52159684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11557	26/ABR/2023	522900	35612748

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63459
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR DAVID CASAS BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80152247

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR DAVID CASAS BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80152247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220763	24/MAY/2023	522900	35612816

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR DAVID CASAS BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80152247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220763	24/MAY/2023	522900	35612816

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83564
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN RAMIREZ CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022416009

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN RAMIREZ CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022416009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414284	13/MAR/2023	522900	35612839
418036	13/MAR/2023	522900	35616796

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN RAMIREZ CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1022416009),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414284	13/MAR/2023	522900	35612839
418036	13/MAR/2023	522900	35616796

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100197
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS CARLOS REYES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1119580021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS REYES TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1119580021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414304	13/MAR/2023	522900	35612855

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS REYES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1119580021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414304	13/MAR/2023	522900	35612855

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79985
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VALENTINA ANDRADE VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018490696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA ANDRADE VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018490696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484483	22/MAR/2023	522900	35612907

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA ANDRADE VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018490696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484483	22/MAR/2023	522900	35612907

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50002
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE IVAN JARAMILLO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 18128428

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN JARAMILLO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18128428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414444	13/MAR/2023	522900	35612990

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGEIVAN JARAMILLO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 18128428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414444	13/MAR/2023	522900	35612990

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96591
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KATERIN DENICE GARCIA CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073692598

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KATERIN DENICE GARCIA CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073692598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484491	22/MAR/2023	522900	35613000

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KATERIN DENICE GARCIA CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073692598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484491	22/MAR/2023	522900	35613000

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54388
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLANCA LILIA GOMEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51787984

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA LILIA GOMEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51787984 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414512	13/MAR/2023	522900	35613051

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA LILIA GOMEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51787984), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414512	13/MAR/2023	522900	35613051

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61656
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALFREDO CUEVAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79983351

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO CUEVAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79983351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484501	22/MAR/2023	522900	35613094

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO CUEVAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79983351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484501	22/MAR/2023	522900	35613094

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61032
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIR MENDOZA FLECHAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79910845

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR MENDOZA FLECHAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79910845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414606	13/MAR/2023	522900	35613141
486243	22/MAR/2023	522900	35621062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR MENDOZA FLECHAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79910845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414606	13/MAR/2023	522900	35613141
486243	22/MAR/2023	522900	35621062

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76846
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DE JESUS VERANO VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014245953

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS VERANO VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014245953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414658	13/MAR/2023	522900	35613199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS VERANO VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014245953), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414658	13/MAR/2023	522900	35613199

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52999
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FRANCY ELIANA QUEVEDO PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39763165

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCY ELIANA QUEVEDO PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39763165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259700	24/FEB/2023	522900	35613239

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCY ELIANA QUEVEDO PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39763165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259700	24/FEB/2023	522900	35613239

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53301
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA AMANDA VELOSA PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41387531

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA AMANDA VELOSA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41387531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414770	13/MAR/2023	522900	35613306

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA AMANDA VELOSA PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41387531), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414770	13/MAR/2023	522900	35613306

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64665
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GONZALO ALIRIO RODRIGUEZ TEQUIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80246200

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO ALIRIO RODRIGUEZ TEQUIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80246200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414782	13/MAR/2023	522900	35613312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO ALIRIO RODRIGUEZ TEQUIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80246200), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414782	13/MAR/2023	522900	35613312

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52424
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CENAIDA MODESTA LOZANO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35527716

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CENAIDA MODESTA LOZANO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 35527716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484547	22/MAR/2023	522900	35613448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CENAIDA MODESTA LOZANO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 35527716), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484547	22/MAR/2023	522900	35613448

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94307
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ANGEL JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1058820473

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL JARAMILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1058820473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580878	31/MAR/2023	522900	35613528

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1058820473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580878	31/MAR/2023	522900	35613528

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51879
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA LILIA TIQUE MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28869305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA LILIA TIQUE MARTINEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28869305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415042	13/MAR/2023	522900	35613547
836438	02/MAY/2023	522900	37491891
1232157	13/JUN/2023	522900	37655195

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA LILIA

TIQUE MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28869305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415042	13/MAR/2023	522900	35613547
836438	02/MAY/2023	522900	37491891
1232157	13/JUN/2023	522900	37655195

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55380
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELICA BIBIANA QUIROGA FUQUENE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52234879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA BIBIANA QUIROGA FUQUENE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52234879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239611	28/FEB/2023	522900	35613557

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA BIBIANA QUIROGA FUQUENE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52234879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239611	28/FEB/2023	522900	35613557

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77802
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CHRISTIAN DAVID LANDECHO MUZUZU
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015430253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN DAVID LANDECHO MUZUZU identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015430253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234822	27/FEB/2023	522900	35613646

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN DAVID LANDECHO MUZUZU identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015430253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234822	27/FEB/2023	522900	35613646

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90830
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINA DEL MAR CAMPILLO CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032409766

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA DEL MAR CAMPILLO CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032409766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415162	13/MAR/2023	522900	35613675

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA DEL MAR CAMPILLO CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032409766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415162	13/MAR/2023	522900	35613675

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86725
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO SIERRA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024565326

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO SIERRA ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1024565326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415278	13/MAR/2023	522900	35613771
415276	13/MAR/2023	1045500	35613770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO SIERRA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024565326), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415278	13/MAR/2023	522900	35613771
415276	13/MAR/2023	1045500	35613770

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102482
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIRIEYLIS YOANA VIZCAINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 150433138

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIRIEYLIS YOANA VIZCAINO identificado(s) con PASAPORTE y N° 150433138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415406	13/MAR/2023	1045500	35613885

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIRIEYLIS YOANA VIZCAINO identificado con (PASAPORTE y N° 150433138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415406	13/MAR/2023	1045500	35613885

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55771
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BLANCA CECILIA RUIZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52361999

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA CECILIA RUIZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52361999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484679	11/OCT/2023	261500	35614776
744346	11/OCT/2023	65375	37466947

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA CECILIA RUIZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52361999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484679	11/OCT/2023	261500	35614776
744346	11/OCT/2023	65375	37466947

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91441
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YISETH LORENA GONZALEZ SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032477334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YISETH LORENA GONZALEZ SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032477334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415490	13/MAR/2023	522900	35613980

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YISETH LORENA GONZALEZ SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032477334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415490	13/MAR/2023	522900	35613980

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96740
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GARZON ROLDAN ERIK FABIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073720481

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GARZON ROLDAN ERIK FABIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073720481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958115	01/MAR/2023	522900	35614119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARZON ROLDAN ERIK FABIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073720481), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958115	01/MAR/2023	522900	35614119

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54903
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA PATRICIA JIMENEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52047094

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA JIMENEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52047094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239670	28/FEB/2023	522900	35614123

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA PATRICIA JIMENEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52047094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239670	28/FEB/2023	522900	35614123

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79421
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS ALEJANDRO GOMEZ PAIPA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018422076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ALEJANDRO GOMEZ PAIPA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018422076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296656	01/MAR/2023	522900	35614124

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ALEJANDRO GOMEZ PAIPA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018422076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296656	01/MAR/2023	522900	35614124

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65285
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERNANDO ALEXANDER VALDIRI SORIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80403397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ALEXANDER VALDIRI SORIANOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80403397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415746	13/MAR/2023	522900	35614228

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ALEXANDER VALDIRI SORIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80403397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415746	13/MAR/2023	522900	35614228

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91993
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEXANDRA VIVIANA OSORIO GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033714569

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA VIVIANA OSORIO GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033714569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239696	28/FEB/2023	522900	35614230

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA VIVIANA OSORIO GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033714569), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239696	28/FEB/2023	522900	35614230

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71496
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HEDIMER ENRIQUE ZABALETA JULIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002102153

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEDIMER ENRIQUE ZABALETA JULIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002102153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415950	13/MAR/2023	522900	35614460

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEDIMER ENRIQUE ZABALETA JULIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002102153), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415950	13/MAR/2023	522900	35614460

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79760
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES RUIZ BOJICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018465515

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES RUIZ BOJICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018465515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416012	13/MAR/2023	522900	35614529

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES RUIZ BOJICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018465515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416012	13/MAR/2023	522900	35614529

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90014
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRANDON SEBASTIAN QUINTERO OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031151684

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANDON SEBASTIAN QUINTERO OSPINA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031151684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416036	13/MAR/2023	522900	35614548

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANDON SEBASTIAN QUINTERO OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1031151684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416036	13/MAR/2023	522900	35614548

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65886
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMAN EULISES SIERRA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80548977

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAN EULISES SIERRA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80548977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046058	29/MAY/2023	522900	35614556

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAN EULISES SIERRA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80548977), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046058	29/MAY/2023	522900	35614556

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89462
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNIFER PAOLA RODRIGUEZ CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030670200

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER PAOLA RODRIGUEZ CONTRERAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030670200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296747	01/MAR/2023	522900	35614592

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER PAOLA RODRIGUEZ CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030670200),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296747	01/MAR/2023	522900	35614592

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80858
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WENDY CATALINA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077387

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WENDY CATALINA PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019077387 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296755	01/MAR/2023	522900	35614637

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WENDY CATALINA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077387), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296755	01/MAR/2023	522900	35614637

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74053
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR FERNANDO GUEVARA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012319379

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR FERNANDO GUEVARA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012319379 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416148	13/MAR/2023	522900	35614683
591469	31/MAR/2023	522900	35644537

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR FERNANDO GUEVARA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012319379),por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416148	13/MAR/2023	522900	35614683
591469	31/MAR/2023	522900	35644537

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79610
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MILTON FABRICIO MORALES NUÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018448302

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON FABRICIO MORALES NUÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018448302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416284	13/MAR/2023	522900	35614835
416288	13/MAR/2023	522900	35614837
416286	13/MAR/2023	1045500	35614836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON FABRICIO MORALES NUÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018448302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416284	13/MAR/2023	522900	35614835
416288	13/MAR/2023	522900	35614837
416286	13/MAR/2023	1045500	35614836

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89324
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRO POVEDA COMBITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030652444

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO POVEDA COMBITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030652444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416292	13/MAR/2023	522900	35614839

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO POVEDA COMBITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030652444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416292	13/MAR/2023	522900	35614839

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63279
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YOJAN DAVID CHAPARRO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80137805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOJAN DAVID CHAPARRO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80137805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416308	13/MAR/2023	522900	35614865

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOJAN DAVID CHAPARRO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80137805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416308	13/MAR/2023	522900	35614865

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62300
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO FELIPE BELLO SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80041467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO FELIPE BELLO SILVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80041467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416366	13/MAR/2023	522900	35614924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO FELIPE BELLO SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80041467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416366	13/MAR/2023	522900	35614924

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81547
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE DAVID LEE PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020714260

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID LEE PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020714260 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416388	13/MAR/2023	522900	35614951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID LEE PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714260), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416388	13/MAR/2023	522900	35614951

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47864
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERNAN ORTIGOZA OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5977713

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ORTIGOZA OLAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5977713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416414	13/MAR/2023	522900	35614977

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ORTIGOZA OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5977713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416414	13/MAR/2023	522900	35614977

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99556
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULIANA ANDREA ROMERO OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110452019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULIANA ANDREA ROMERO OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110452019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416420	13/MAR/2023	522900	35614989

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULIANA ANDREA ROMERO OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110452019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416420	13/MAR/2023	522900	35614989

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85804
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CRISTINA CASTAÑEDA LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023975861

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA CASTAÑEDA LIZARAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023975861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416508	13/MAR/2023	522900	35615088

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA CASTAÑEDA LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023975861),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416508	13/MAR/2023	522900	35615088

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73569
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES CASTRO RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010196113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES CASTRO RIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010196113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240002	28/FEB/2023	522900	35615090

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES CASTRO RIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1010196113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240002	28/FEB/2023	522900	35615090

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82184
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NICOLAS GOMEZ ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020786916

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS GOMEZ ACOSTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020786916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416558	13/MAR/2023	522900	35615146
844963	02/MAY/2023	522900	37539072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS GOMEZ ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020786916), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416558	13/MAR/2023	522900	35615146
844963	02/MAY/2023	522900	37539072

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85898
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NANCY JAQUELINE BEJARANO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024471907

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NANCY JAQUELINE BEJARANO CARDENAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024471907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13213	19/MAY/2023	522900	35615154
7940	14/MAR/2023	522900	37545074

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NANCY JAQUELINE BEJARANO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024471907),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13213	19/MAY/2023	522900	35615154
7940	14/MAR/2023	522900	37545074

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82668
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GRACIELA DEL CASTRO PEREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020849370

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GRACIELA DEL CASTRO PEREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020849370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416614	13/MAR/2023	522900	35615211

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GRACIELA DEL CASTRO PEREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020849370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416614	13/MAR/2023	522900	35615211

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76790
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO ANTONIO PINZON MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014240601

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO PINZON MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014240601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296892	01/MAR/2023	522900	35615247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO PINZON MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014240601), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296892	01/MAR/2023	522900	35615247

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77800
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NESTOR CAMILO MORALES DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015430244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR CAMILO MORALES DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015430244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958641	28/FEB/2023	522900	35615287

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR CAMILO MORALES DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015430244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958641	28/FEB/2023	522900	35615287

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56744
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ISABEL CRISTINA GARCIA LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52783048

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISABEL CRISTINA GARCIA LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52783048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958649	27/FEB/2023	522900	35615320
629143	05/ABR/2023	522900	37476944

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISABEL CRISTINA GARCIA LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52783048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958649	27/FEB/2023	522900	35615320
629143	05/ABR/2023	522900	37476944

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92863
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE DANIEL MAPE SALDAÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033816741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL MAPE SALDAÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1033816741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416764	13/MAR/2023	522900	35615324

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDANIEL MAPE SALDAÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033816741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416764	13/MAR/2023	522900	35615324

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78443
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ANDRES TORRES AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016011041

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES TORRES AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016011041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046286	29/MAY/2023	522900	35615339
1046288	29/MAY/2023	522900	35615340
1046284	29/MAY/2023	1045500	35615338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE

ANDRES TORRES AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016011041), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046286	29/MAY/2023	522900	35615339
1046288	29/MAY/2023	522900	35615340
1046284	29/MAY/2023	1045500	35615338

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51939
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EMPERATRIZ TOVAR ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 30343081

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EMPERATRIZ TOVAR ALDANA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 30343081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296922	01/MAR/2023	522900	35615396

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMPERATRIZ TOVAR ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 30343081), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296922	01/MAR/2023	522900	35615396

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59178
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ORLANDO VELASQUEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79127440

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO VELASQUEZ CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79127440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416832	13/MAR/2023	522900	35615403

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO VELASQUEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79127440), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416832	13/MAR/2023	522900	35615403

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92343
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS MIGUEL PERDOMO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033758244

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL PERDOMO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033758244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416836	13/MAR/2023	522900	35615407

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMIGUEL PERDOMO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033758244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416836	13/MAR/2023	522900	35615407

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75350
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONATTAN JAIR PINEDA GAMBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013587889

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATTAN JAIR PINEDA GAMBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013587889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416838	13/MAR/2023	522900	35615412

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATTAN JAIR PINEDA GAMBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013587889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416838	13/MAR/2023	522900	35615412

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71874
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM ALEJANDRO DORIA PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003720092

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEJANDRO DORIA PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003720092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416852	13/MAR/2023	522900	35615433

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALEJANDRO DORIA PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003720092), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416852	13/MAR/2023	522900	35615433

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99308
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILDER ALBERTO SANCHEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106779829

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILDER ALBERTO SANCHEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106779829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046321	29/MAY/2023	522900	35615446
762851	21/ABR/2023	522900	37489495

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILDER ALBERTO SANCHEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106779829), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046321	29/MAY/2023	522900	35615446
762851	21/ABR/2023	522900	37489495

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94785
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FERNANDO GUASCO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1068972497

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO GUASCO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1068972497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416862	13/MAR/2023	522900	35615447
496252	22/MAR/2023	522900	35630684
668072	12/ABR/2023	522900	37463285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO GUASCO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1068972497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416862	13/MAR/2023	522900	35615447
496252	22/MAR/2023	522900	35630684
668072	12/ABR/2023	522900	37463285

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79890
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO RUIZ PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018479844

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO RUIZ PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018479844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416894	13/MAR/2023	522900	35615481

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO RUIZ PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018479844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416894	13/MAR/2023	522900	35615481

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86308
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY BRIYITH BONILLA CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024521191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY BRIYITH BONILLA CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024521191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296950	01/MAR/2023	522900	35615496

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY BRIYITH BONILLA CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024521191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296950	01/MAR/2023	522900	35615496

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54883
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MARINA SANCHEZ CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52035032

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA SANCHEZ CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52035032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416906	13/MAR/2023	522900	35615501

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA SANCHEZ CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52035032), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416906	13/MAR/2023	522900	35615501

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83156
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FERNANDO PINZON CUCAITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022376723

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PINZON CUCAITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022376723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417008	13/MAR/2023	522900	35615606

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PINZON CUCAITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022376723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417008	13/MAR/2023	522900	35615606

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97537
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN EDISSON SOLER GALARZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1078371738

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDISSON SOLER GALARZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078371738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046369	29/MAY/2023	522900	35615615

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDISSON SOLER GALARZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078371738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046369	29/MAY/2023	522900	35615615

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57102
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NATHALIE PAOLA LASCANO BAYUELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52864007

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATHALIE PAOLA LASCANO BAYUELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52864007 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240502	28/FEB/2023	1300	35616351

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATHALIE PAOLA LASCANO BAYUELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52864007), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240502	28/FEB/2023	1300	35616351

VALOR TOTAL : UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96146
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARMEN JULIETH VARGAS OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073166493

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN JULIETH VARGAS OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073166493 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12028	05/MAY/2023	7170	35616274

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN JULIETH VARGAS OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073166493), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12028	05/MAY/2023	7170	35616274

VALOR TOTAL : SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82170
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULLI CARINA ALDANA CELIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020785576

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULLI CARINA ALDANA CELIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020785576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302868	01/MAR/2023	326800	35617188

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULLI CARINA ALDANA CELIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020785576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302868	01/MAR/2023	326800	35617188

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79440
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PABLO ANDRES FANDIÑO YOPASA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018425359

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANDRES FANDIÑO YOPASA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018425359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240259	28/FEB/2023	522900	35615743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANDRES FANDIÑO YOPASA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018425359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240259	28/FEB/2023	522900	35615743

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57763
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YUDY ANDREA FRANCO POLOCH
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53061239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUDY ANDREA FRANCO POLOCH identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53061239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417170	13/MAR/2023	522900	35615784

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUDY ANDREA FRANCO POLOCH identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53061239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417170	13/MAR/2023	522900	35615784

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85393
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEISON VALDERRAMA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023926768

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON VALDERRAMA MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023926768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297049	01/MAR/2023	522900	35615859

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON VALDERRAMA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023926768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297049	01/MAR/2023	522900	35615859

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92843
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA NATHALIA SASTOQUE GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033814584

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA NATHALIA SASTOQUE GUERREROidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033814584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417264	13/MAR/2023	522900	35615895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA NATHALIA SASTOQUE GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033814584),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417264	13/MAR/2023	522900	35615895

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73290
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ARMANDO MONCADA MANCERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010165326

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO MONCADA MANCERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484765	22/MAR/2023	522900	35616047
928572	11/MAY/2023	522900	37550624

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO MONCADA MANCERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010165326), por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484765	22/MAR/2023	522900	35616047
928572	11/MAY/2023	522900	37550624

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96987
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEON DUSSAN JUAN SEBASTIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075280587

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEON DUSSAN JUAN SEBASTIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075280587 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046479	29/MAY/2023	522900	35616070

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEON DUSSAN JUAN SEBASTIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075280587), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046479	29/MAY/2023	522900	35616070

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58371
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FLOR ANGELA ROJAS GUARNIZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 65552038

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLOR ANGELA ROJAS GUARNIZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65552038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417464	13/MAR/2023	522900	35616101
837895	02/MAY/2023	522900	37533211

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLOR ANGELA ROJAS GUARNIZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 65552038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417464	13/MAR/2023	522900	35616101
837895	02/MAY/2023	522900	37533211

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48558
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN YEZID ROZO MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN YEZID ROZO MELO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11187960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417476	13/MAR/2023	522900	35616111

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANYEZID ROZO MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11187960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417476	13/MAR/2023	522900	35616111

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61598
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN HERNANDO GUERRERO CARRANZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79978069

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN HERNANDO GUERRERO CARRANZA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79978069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046487	29/MAY/2023	522900	35616119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN HERNANDO GUERRERO CARRANZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79978069),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046487	29/MAY/2023	522900	35616119

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61017
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUBEN DARIO SALAZAR MADRIGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79907208

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO SALAZAR MADRIGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79907208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417494	13/MAR/2023	522900	35616130

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIO SALAZAR MADRIGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79907208), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417494	13/MAR/2023	522900	35616130

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78244
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FERNANDO CASTAÑEDA NAVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015474955

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CASTAÑEDA NAVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015474955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417504	13/MAR/2023	522900	35616147

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CASTAÑEDA NAVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015474955),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417504	13/MAR/2023	522900	35616147

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 47840
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICAURTE GONZALEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 5944850

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICAURTE GONZALEZ JOSE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 5944850 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417506	13/MAR/2023	522900	35616150

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICAURTE GONZALEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 5944850), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417506	13/MAR/2023	522900	35616150

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71400
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA NATALY CARRANZA CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1001326604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA NATALY CARRANZA CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001326604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417598	13/MAR/2023	522900	35616282

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA NATALY CARRANZA CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1001326604),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417598	13/MAR/2023	522900	35616282

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97290
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SEBASTIAN CAMILO CELEITA RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076626878

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN CAMILO CELEITA RIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076626878 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958871	27/FEB/2023	522900	35616335

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN CAMILO CELEITA RIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076626878), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958871	27/FEB/2023	522900	35616335

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91262
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES VICENTE GOMEZ RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032457727

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES VICENTE GOMEZ RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032457727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240510	28/FEB/2023	522900	35616372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES VICENTE GOMEZ RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032457727), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240510	28/FEB/2023	522900	35616372

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59293
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GABRIEL PINZON BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79203697

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL PINZON BECERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79203697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417662	13/MAR/2023	522900	35616374
538398	28/MAR/2023	522900	37467377

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL PINZON BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79203697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417662	13/MAR/2023	522900	35616374
538398	28/MAR/2023	522900	37467377

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67473
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIO DAVID DUQUE PEDROZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80875089

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO DAVID DUQUE PEDROZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417666	13/MAR/2023	522900	35616379

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO DAVID DUQUE PEDROZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417666	13/MAR/2023	522900	35616379

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64581
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONATAN DAVID ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80240927

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN DAVID ALVAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80240927 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417726	13/MAR/2023	522900	35616445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN DAVID ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80240927), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417726	13/MAR/2023	522900	35616445

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57623
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA MILENA CULMA BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53006988

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA CULMA BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53006988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484793	22/MAR/2023	522900	35616483

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA CULMA BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53006988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484793	22/MAR/2023	522900	35616483

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66888
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAURICIO RIOS LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80809141

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RIOS LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809141 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417766	13/MAR/2023	522900	35616492

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RIOS LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80809141), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417766	13/MAR/2023	522900	35616492

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48103
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEDRO JOSE BERMUDEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7318582

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE BERMUDEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417802	13/MAR/2023	522900	35616531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJOSE BERMUDEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7318582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417802	13/MAR/2023	522900	35616531

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77849
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LUIS GARCIA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015434150

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS GARCIA CASTILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1015434150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484797	22/MAR/2023	522900	35616591

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS GARCIA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015434150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484797	22/MAR/2023	522900	35616591

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65360
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SELUSTRIANO SALCEDO USCATEGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80416277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SELUSTRIANO SALCEDO USCATEGUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80416277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417924	13/MAR/2023	522900	35616662
494404	22/MAR/2023	522900	35628812

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SELUSTRIANO SALCEDO USCATEGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80416277),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417924	13/MAR/2023	522900	35616662
494404	22/MAR/2023	522900	35628812

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80348
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROQUE ANDRES ROJAS PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019023388

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROQUE ANDRES ROJAS PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417966	13/MAR/2023	522900	35616705
762567	21/ABR/2023	522900	37489139

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROQUE ANDRES ROJAS PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417966	13/MAR/2023	522900	35616705
762567	21/ABR/2023	522900	37489139

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86151
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY VIVIANA AVENDAÑO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024503637

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY VIVIANA AVENDAÑO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024503637 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958944	28/FEB/2023	522900	35616731

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY VIVIANA AVENDAÑO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024503637), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958944	28/FEB/2023	522900	35616731

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64485
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN FREDY CHAVEZ VARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80234066

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY CHAVEZ VARON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80234066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240700	28/FEB/2023	522900	35616743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY CHAVEZ VARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80234066), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240700	28/FEB/2023	522900	35616743

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91084
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON STEVEN URREGO PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032436504

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON STEVEN URREGO PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032436504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418050	13/MAR/2023	522900	35616808

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON STEVEN URREGO PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032436504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418050	13/MAR/2023	522900	35616808

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96296
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER ALFONSO DIMATE ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073505765

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALFONSO DIMATE ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073505765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046717	29/MAY/2023	522900	35616850
1046715	29/MAY/2023	104030	35616849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER ALFONSO DIMATE ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073505765), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046717	29/MAY/2023	522900	35616850
1046715	29/MAY/2023	104030	35616849

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56623
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA JOHANA VILLARRAGA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52753015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA JOHANA VILLARRAGA GUTIERREZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52753015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958968	27/FEB/2023	522900	35616883

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA JOHANA VILLARRAGA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52753015),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958968	27/FEB/2023	522900	35616883

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78674
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL STEVEN MONROY FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016039887

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STEVEN MONROY FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016039887 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418146	13/MAR/2023	522900	35616894

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STEVEN MONROY FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016039887), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418146	13/MAR/2023	522900	35616894

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81970
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES CAMILO HERNANDEZ SALINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020764506

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO HERNANDEZ SALINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020764506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958977	27/FEB/2023	522900	35616926
639838	10/ABR/2023	522900	37486398
650708	11/ABR/2023	522900	37491539
709033	18/ABR/2023	522900	37536040
770988	24/ABR/2023	522900	37544169

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO HERNANDEZ SALINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020764506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
958977	27/FEB/2023	522900	35616926
639838	10/ABR/2023	522900	37486398
650708	11/ABR/2023	522900	37491539
709033	18/ABR/2023	522900	37536040
770988	24/ABR/2023	522900	37544169

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60883
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM CANON VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79868817

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CANON VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79868817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240776	28/FEB/2023	522900	35616930

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CANON VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79868817), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240776	28/FEB/2023	522900	35616930

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86030
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA MARCELA ESPEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024487805

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA ESPEJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1024487805 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046757	29/MAY/2023	522900	35616956

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MARCELA ESPEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024487805), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046757	29/MAY/2023	522900	35616956

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100916
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR JAVIER HILARIO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1127938796

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER HILARIO DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1127938796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418228	13/MAR/2023	522900	35617005

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER HILARIO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1127938796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418228	13/MAR/2023	522900	35617005

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71849
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JIMY DUVAN PARDO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1003664091

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMY DUVAN PARDO ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1003664091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418294	13/MAR/2023	522900	35617077

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMY DUVAN PARDO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1003664091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418294	13/MAR/2023	522900	35617077

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64855
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: POLIDORO PIRAZAN SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80262868

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) POLIDORO PIRAZAN SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80262868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418308	13/MAR/2023	522900	35617092

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) POLIDORO PIRAZAN SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80262868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418308	13/MAR/2023	522900	35617092

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51642
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA NOHEMY ARBELAEZ CASTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 24720980

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA NOHEMY ARBELAEZ CASTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24720980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484847	22/MAR/2023	522900	35617115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA NOHEMY ARBELAEZ CASTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 24720980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484847	22/MAR/2023	522900	35617115

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 71645
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PRIETO PIRA GUSTAVO ARMANDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1002709488

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PRIETO PIRA GUSTAVO ARMANDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002709488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418442	13/MAR/2023	522900	35617234

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PRIETO PIRA GUSTAVO ARMANDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1002709488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418442	13/MAR/2023	522900	35617234

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67211
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WALTHER ANDRES ARDILA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80833433

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTHER ANDRES ARDILA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80833433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418550	13/MAR/2023	522900	35617345

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTHER ANDRES ARDILA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80833433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418550	13/MAR/2023	522900	35617345

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91336
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERALDINE PAOLA PERDIGON ANGARITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032465178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERALDINE PAOLA PERDIGON ANGARITA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032465178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418578	13/MAR/2023	522900	35617373

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERALDINE PAOLA PERDIGON ANGARITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032465178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418578	13/MAR/2023	522900	35617373

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88623
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VANESSA BAUTISTA BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030587484

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VANESSA BAUTISTA BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030587484 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418608	13/MAR/2023	522900	35617413

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VANESSA BAUTISTA BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030587484), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418608	13/MAR/2023	522900	35617413

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80529
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENNY LIZETH MENDEZ ARANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENNY LIZETH MENDEZ ARANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241032	28/FEB/2023	522900	35617503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENNY LIZETH MENDEZ ARANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241032	28/FEB/2023	522900	35617503

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73627
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRANDON NICOLAS MORALES BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010202482

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANDON NICOLAS MORALES BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010202482 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418706	13/MAR/2023	522900	35617520

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANDON NICOLAS MORALES BLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010202482), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418706	13/MAR/2023	522900	35617520

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57419
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA CATALINA AYALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52958902

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CATALINA AYALA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52958902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10109	04/ABR/2023	522900	35617555

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CATALINA AYALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52958902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10109	04/ABR/2023	522900	35617555

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94390
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE OVEIMAR CUCHA YONDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1061748312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OVEIMAR CUCHA YONDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1061748312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580918	31/MAR/2023	522900	35617559
581172	31/MAR/2023	522900	35621619

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OVEIMAR CUCHA YONDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1061748312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580918	31/MAR/2023	522900	35617559
581172	31/MAR/2023	522900	35621619

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51790
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILIA ISABEL TELLEZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 28190403

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIA ISABEL TELLEZ CORTES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 28190403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297345	01/MAR/2023	522900	35617631

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIA ISABEL TELLEZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 28190403), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297345	01/MAR/2023	522900	35617631

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52125
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA MILENA PARRA PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 33677438

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA PARRA PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33677438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335914	01/MAR/2023	522900	35617700

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MILENA PARRA PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 33677438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335914	01/MAR/2023	522900	35617700

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61072
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NESTOR FABIO OSPINA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79918741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR FABIO OSPINA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79918741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418870	13/MAR/2023	522900	35617709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR FABIO OSPINA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79918741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
418870	13/MAR/2023	522900	35617709

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94358
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EVER ORLANDO MELENGE TAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1061226217

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVER ORLANDO MELENGE TAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1061226217 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241200	28/FEB/2023	522900	35617882

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVER ORLANDO MELENGE TAO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1061226217), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241200	28/FEB/2023	522900	35617882

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53263
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROSA LIRIA CRUZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41316212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSA LIRIA CRUZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41316212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419046	13/MAR/2023	522900	35617894

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSA LIRIA CRUZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41316212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419046	13/MAR/2023	522900	35617894

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49603
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM MARINO ZABALA ROSERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16838650

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM MARINO ZABALA ROSERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16838650 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485027	22/MAR/2023	522900	35617945
845433	02/MAY/2023	522900	37539626

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM MARINO ZABALA ROSERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16838650), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485027	22/MAR/2023	522900	35617945
845433	02/MAY/2023	522900	37539626

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95178
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAICOL ANDRES GUIO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070014050

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAICOL ANDRES GUIO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070014050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419104	13/MAR/2023	522900	35617962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAICOL ANDRES GUIO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070014050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419104	13/MAR/2023	522900	35617962

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55640
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ AZUCENA VINCHIRA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52321467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ AZUCENA VINCHIRA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52321467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419134	13/MAR/2023	522900	35617993

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ AZUCENA VINCHIRA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52321467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419134	13/MAR/2023	522900	35617993

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56559
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERRANO SALGADO LEIDY KARIME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52733499

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERRANO SALGADO LEIDY KARIME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52733499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419156	13/MAR/2023	522900	35618013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERRANO SALGADO LEIDY KARIME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52733499), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419156	13/MAR/2023	522900	35618013

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66452
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANTIAGO RODRIGUEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80759524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RODRIGUEZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80759524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580956	31/MAR/2023	522900	35618072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RODRIGUEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80759524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
580956	31/MAR/2023	522900	35618072

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51439
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RUTH YAMILE ESTEPA GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 23430523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RUTH YAMILE ESTEPA GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23430523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241298	28/FEB/2023	522900	35618109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUTH YAMILE ESTEPA GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 23430523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241298	28/FEB/2023	522900	35618109

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56219
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA ADRIANA CARO ELIGIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52520415

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA ADRIANA CARO ELIGIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52520415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485063	22/MAR/2023	522900	35618150

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA ADRIANA CARO ELIGIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52520415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485063	22/MAR/2023	522900	35618150

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65781
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GABRIEL ERIK PRIETO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80505582

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ERIK PRIETO RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80505582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419346	13/MAR/2023	522900	35618254

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIELERIK PRIETO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80505582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419346	13/MAR/2023	522900	35618254

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58601
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JIOVANY ALBERTO ARROYAVE HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71717647

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIOVANY ALBERTO ARROYAVE HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71717647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419420	13/MAR/2023	522900	35618329

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIOVANY ALBERTO ARROYAVE HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 71717647), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419420	13/MAR/2023	522900	35618329

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78720
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA MILETH PENAGOS SOTOMONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016046223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILETH PENAGOS SOTOMONTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016046223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419422	13/MAR/2023	522900	35618330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MILETH PENAGOS SOTOMONTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016046223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419422	13/MAR/2023	522900	35618330

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74532
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ARMANDO MORALES CEPEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012385847

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MORALES CEPEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012385847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419518	13/MAR/2023	522900	35618436

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MORALES CEPEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012385847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419518	13/MAR/2023	522900	35618436

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81533
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN SORANYE ZULUAGA REINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020712535

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN SORANYE ZULUAGA REINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485129	22/MAR/2023	522900	35618460
485189	22/MAR/2023	522900	35618806

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN SORANYE ZULUAGA REINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712535), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485129	22/MAR/2023	522900	35618460
485189	22/MAR/2023	522900	35618806

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57364
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNIFER LEAL SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52938083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER LEAL SANCHEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52938083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15451	16/JUN/2023	522900	35618560

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER LEAL SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52938083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15451	16/JUN/2023	522900	35618560

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79019
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: O STALIN VALENCIA MONTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016084275

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) O STALIN VALENCIA MONTA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016084275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419760	13/MAR/2023	522900	35618715

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) O STALIN VALENCIA MONTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016084275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419760	13/MAR/2023	522900	35618715

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101026
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAIKEL SAMIR SILVA DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1130245849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAIKEL SAMIR SILVA DUARTE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1130245849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419768	13/MAR/2023	522900	35618724
751544	21/ABR/2023	522900	37478217
758079	21/ABR/2023	522900	37484328
920441	11/MAY/2023	522900	37543045

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAIKEL SAMIR SILVA DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1130245849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419768	13/MAR/2023	522900	35618724
751544	21/ABR/2023	522900	37478217
758079	21/ABR/2023	522900	37484328
920441	11/MAY/2023	522900	37543045

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52494
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MARINA CHARRIA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 37246021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA CHARRIA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37246021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421545	13/MAR/2023	25110	35620262

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA CHARRIA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 37246021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421545	13/MAR/2023	25110	35620262

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86878
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA ANDREA RIOS RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024581211

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA RIOS RIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024581211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419818	13/MAR/2023	522900	35618781

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA RIOS RIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024581211), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419818	13/MAR/2023	522900	35618781

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53068
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLENIA MEZA ORCASITAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39799916

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLENIA MEZA ORCASITAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39799916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420375	13/MAR/2023	522900	35618864

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLENIA MEZA ORCASITAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39799916), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420375	13/MAR/2023	522900	35618864

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52862
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIRIAM RABON JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39673321

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIRIAM RABON JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 39673321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420379	13/MAR/2023	522900	35618868
500982	22/MAR/2023	522900	35635577

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIRIAM RABON JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39673321), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420379	13/MAR/2023	522900	35618868
500982	22/MAR/2023	522900	35635577

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95562
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: STIVENS SEBASTIAN CORTES CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1071168031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) STIVENS SEBASTIAN CORTES CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071168031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485197	22/MAR/2023	522900	35618869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STIVENS SEBASTIAN CORTES CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071168031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485197	22/MAR/2023	522900	35618869

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85564
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEFERSON JOAN ESCOBAR SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023945495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON JOAN ESCOBAR SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023945495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420423	13/MAR/2023	522900	35618911

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON JOAN ESCOBAR SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023945495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420423	13/MAR/2023	522900	35618911

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95434
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEISON FERNANDO GARCIA CANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070925851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISON FERNANDO GARCIA CANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070925851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859278	28/FEB/2023	522900	35618970

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISON FERNANDO GARCIA CANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070925851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
859278	28/FEB/2023	522900	35618970

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54431
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA GENIT TELLEZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51809654

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA GENIT TELLEZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51809654 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420503	13/MAR/2023	522900	35618971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA GENIT TELLEZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51809654), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420503	13/MAR/2023	522900	35618971

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85987
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ISABEL GOMEZ CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024482996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ISABEL GOMEZ CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024482996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297757	01/MAR/2023	522900	35619015

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ISABEL GOMEZ CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024482996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297757	01/MAR/2023	522900	35619015

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79093
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HAROLD SNAYDER ROMERO ESTRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016095237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD SNAYDER ROMERO ESTRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016095237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297792	01/MAR/2023	522900	35619048

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD SNAYDER ROMERO ESTRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016095237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297792	01/MAR/2023	522900	35619048

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77145
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRAYAN CAMILO SANCHEZ ZOLORZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014278995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN CAMILO SANCHEZ ZOLORZANO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014278995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485301	22/MAR/2023	522900	35619136

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN CAMILO SANCHEZ ZOLORZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014278995),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485301	22/MAR/2023	522900	35619136

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94884
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VICTOR ALFONSO MORALES DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069433455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO MORALES DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069433455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420645	13/MAR/2023	522900	35619142

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALFONSO MORALES DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069433455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420645	13/MAR/2023	522900	35619142

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87720
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN MARTIN CASTRILLO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026568934

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MARTIN CASTRILLO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026568934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740220	21/ABR/2023	522900	35619184

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANMARTIN CASTRILLO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026568934), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740220	21/ABR/2023	522900	35619184

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59148
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEDRO ANTONIO GARCIA CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79108739

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO GARCIA CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79108739 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485365	22/MAR/2023	522900	35619219

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO GARCIA CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79108739), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485365	22/MAR/2023	522900	35619219

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80428
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LILIANA DEL CARMEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019032744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LILIANA DEL CARMEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485369	22/MAR/2023	522900	35619224

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LILIANA DEL CARMEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485369	22/MAR/2023	522900	35619224

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87607
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ESTELA SEPULVEDA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026552994

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESTELA SEPULVEDA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026552994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485397	22/MAR/2023	522900	35619260

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESTELA SEPULVEDA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026552994), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485397	22/MAR/2023	522900	35619260

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85718
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MATTEW ALEJANDRO GOMEZ ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023963578

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MATTEW ALEJANDRO GOMEZ ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023963578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420727	13/MAR/2023	522900	35619261
843502	02/MAY/2023	522900	37537589

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MATTEW ALEJANDRO GOMEZ ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023963578), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420727	13/MAR/2023	522900	35619261
843502	02/MAY/2023	522900	37537589

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66027
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMAN JAVIER RATIVA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80725202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAN JAVIER RATIVA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80725202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420733	13/MAR/2023	522900	35619273

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAN JAVIER RATIVA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80725202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420733	13/MAR/2023	522900	35619273

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87291
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CHRISTIAN RAUL SANCHEZ MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026275178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN RAUL SANCHEZ MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026275178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485419	22/MAR/2023	522900	35619303
1218926	13/JUN/2023	522900	37649456

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN RAUL SANCHEZ MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026275178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485419	22/MAR/2023	522900	35619303
1218926	13/JUN/2023	522900	37649456

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91346
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE DAYANN ALONSO SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032467005

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE DAYANN ALONSO SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032467005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420822	13/MAR/2023	522900	35619378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE DAYANN ALONSO SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032467005), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420822	13/MAR/2023	522900	35619378

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60518
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EFRAIN PARRA AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79749023

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN PARRA AMAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79749023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420859	13/MAR/2023	522900	35619409
836010	02/MAY/2023	522900	37491505

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN PARRA AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79749023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420859	13/MAR/2023	522900	35619409
836010	02/MAY/2023	522900	37491505

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51191
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA JULIETH NUMPAQUE GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20740435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA JULIETH NUMPAQUE GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20740435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485473	22/MAR/2023	522900	35619435

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA JULIETH NUMPAQUE GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20740435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485473	22/MAR/2023	522900	35619435

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95384
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAICOL ESTIC HERRERA AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070919247

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAICOL ESTIC HERRERA AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070919247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420909	13/MAR/2023	522900	35619460

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAICOL ESTIC HERRERA AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070919247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420909	13/MAR/2023	522900	35619460

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79070
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA CATALINA ROMERO CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016092019

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA CATALINA ROMERO CASTELLANOSidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016092019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420917	13/MAR/2023	522900	35619469

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA CATALINA ROMERO CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016092019),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420917	13/MAR/2023	522900	35619469

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86119
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MANUEL FERNANDO GUARNIZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024499747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FERNANDO GUARNIZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024499747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420973	13/MAR/2023	522900	35619543

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FERNANDO GUARNIZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024499747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420973	13/MAR/2023	522900	35619543

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97068
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS CAMARGO CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075654052

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CAMARGO CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075654052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485521	22/MAR/2023	522900	35619564

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CAMARGO CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075654052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485521	22/MAR/2023	522900	35619564

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73990
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEFFERSON ANDRES PARRA FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010243561

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEFFERSON ANDRES PARRA FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010243561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295038	28/FEB/2023	522900	35619603

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFFERSON ANDRES PARRA FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010243561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295038	28/FEB/2023	522900	35619603

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101633
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MERYAN STEPHANNIE LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193511270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERYAN STEPHANNIE LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1193511270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485555	22/MAR/2023	522900	35619629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERYAN STEPHANNIE LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193511270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485555	22/MAR/2023	522900	35619629

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74568
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DELIO ALEJANDRO CASTRO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012389934

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DELIO ALEJANDRO CASTRO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299983	01/MAR/2023	522900	35619762

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELIO ALEJANDRO CASTRO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012389934),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299983	01/MAR/2023	522900	35619762

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54103
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA LUCIA PESCADOR CUEVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51614531

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA PESCADOR CUEVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51614531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421185	13/MAR/2023	522900	35619807

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA LUCIA PESCADOR CUEVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 51614531), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421185	13/MAR/2023	522900	35619807

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81477
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ESNEYDER FABIAN UBAQUE ZABALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019152113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESNEYDER FABIAN UBAQUE ZABALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019152113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421197	13/MAR/2023	522900	35619819

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESNEYDER FABIAN UBAQUE ZABALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019152113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421197	13/MAR/2023	522900	35619819

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75487
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES SALINAS MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013607199

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES SALINAS MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013607199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11895	03/MAY/2023	522900	35619884
671177	12/ABR/2023	522900	37465902

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES SALINAS MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013607199), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11895	03/MAY/2023	522900	35619884
671177	12/ABR/2023	522900	37465902

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52202
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHANA PATRICIA ROJAS RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35251928

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANA PATRICIA ROJAS RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35251928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581074	31/MAR/2023	522900	35619894

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANA PATRICIA ROJAS RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35251928), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581074	31/MAR/2023	522900	35619894

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85821
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DAVID SEBASTIAN SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023978808

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID SEBASTIAN SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023978808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300057	01/MAR/2023	522900	35619938

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID SEBASTIAN SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023978808), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300057	01/MAR/2023	522900	35619938

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80715
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN RICARDO ROSALES CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019063833

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN RICARDO ROSALES CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485697	22/MAR/2023	522900	35619964
487925	22/MAR/2023	522900	35622600

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN RICARDO ROSALES CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063833), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485697	22/MAR/2023	522900	35619964
487925	22/MAR/2023	522900	35622600

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62664
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL IGNACIO VALBUENA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80076008

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL IGNACIO VALBUENA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80076008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11969	04/MAY/2023	522900	35620010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL IGNACIO VALBUENA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80076008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11969	04/MAY/2023	522900	35620010

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78370
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN EDISSON BORDA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016001489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDISSON BORDA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016001489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485723	22/MAR/2023	522900	35620020
499332	22/MAR/2023	522900	35633782
499340	22/MAR/2023	522900	35633786
670996	12/ABR/2023	522900	37465728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDISSON BORDA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016001489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485723	22/MAR/2023	522900	35620020
499332	22/MAR/2023	522900	35633782
499340	22/MAR/2023	522900	35633786
670996	12/ABR/2023	522900	37465728

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89144
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE NATHALIA MORENO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030635257

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE NATHALIA MORENO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030635257 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300135	01/MAR/2023	522900	35620062
300141	01/MAR/2023	522900	35620065
300139	01/MAR/2023	1045500	35620064

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE

NATHALIA MORENO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030635257), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300135	01/MAR/2023	522900	35620062
300141	01/MAR/2023	522900	35620065
300139	01/MAR/2023	1045500	35620064

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92001
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIZETH ALARCON RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033715963

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIZETH ALARCON RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1033715963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421439	13/MAR/2023	522900	35620135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIZETH ALARCON RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033715963), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421439	13/MAR/2023	522900	35620135

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60853
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VICTOR MANUEL CARRENO AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79859712

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CARRENO AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79859712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300193	01/MAR/2023	522900	35620186

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CARRENO AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79859712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300193	01/MAR/2023	522900	35620186

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79493
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY FERNANDA COY GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018432203

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY FERNANDA COY GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018432203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581090	31/MAR/2023	522900	35620304

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY FERNANDA COY GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018432203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581090	31/MAR/2023	522900	35620304

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56660
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELIZABETH HERNANDEZ BARAJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52761548

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH HERNANDEZ BARAJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52761548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325608	06/MAR/2023	326800	35621093

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH HERNANDEZ BARAJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52761548), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325608	06/MAR/2023	326800	35621093

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51208
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDITH ROCHA ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20804498

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDITH ROCHA ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20804498 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300277	01/MAR/2023	522900	35620386

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDITH ROCHA ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20804498), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300277	01/MAR/2023	522900	35620386

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77218
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO ANDRES MERCHAN HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014286399

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES MERCHAN HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014286399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421697	13/MAR/2023	522900	35620451

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES MERCHAN HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014286399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421697	13/MAR/2023	522900	35620451

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89182
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TERESA RODRIGUEZ ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030639775

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TERESA RODRIGUEZ ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030639775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485929	22/MAR/2023	522900	35620483

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TERESA RODRIGUEZ ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030639775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485929	22/MAR/2023	522900	35620483

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80743
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FLORINDA CEPEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019066889

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLORINDA CEPEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421743	13/MAR/2023	522900	35620518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORINDA CEPEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421743	13/MAR/2023	522900	35620518

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54393
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ STELLA CAMACHO ENCISO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51789667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ STELLA CAMACHO ENCISO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51789667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485971	22/MAR/2023	522900	35620556

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ STELLA CAMACHO ENCISO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51789667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
485971	22/MAR/2023	522900	35620556

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54535
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ESPERANZA IBANEZ OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51865204

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESPERANZA IBANEZ OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51865204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300361	01/MAR/2023	522900	35620577
300365	01/MAR/2023	522900	35620583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ESPERANZA IBANEZ OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51865204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300361	01/MAR/2023	522900	35620577
300365	01/MAR/2023	522900	35620583

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89575
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE RIVERA MOYANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030681680

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RIVERA MOYANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030681680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300397	01/MAR/2023	522900	35620629
307102	02/MAR/2023	522900	35622435

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE RIVERA MOYANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030681680), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300397	01/MAR/2023	522900	35620629
307102	02/MAR/2023	522900	35622435

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78948
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN PABLO MUÑOZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016074410

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO MUÑOZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016074410 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486011	22/MAR/2023	522900	35620638

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO MUÑOZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016074410), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486011	22/MAR/2023	522900	35620638

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55171
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANDRA MAGLOBIA SEPULVEDA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52158532

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MAGLOBIA SEPULVEDA RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52158532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421847	13/MAR/2023	522900	35620656

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRA MAGLOBIA SEPULVEDA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52158532),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421847	13/MAR/2023	522900	35620656

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61374
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEXANDER LOPEZ POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79957450

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER LOPEZ POSADA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79957450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486019	22/MAR/2023	522900	35620660
491572	22/MAR/2023	522900	35626018
1069970	29/MAY/2023	522900	37569504

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER

LOPEZ POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79957450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486019	22/MAR/2023	522900	35620660
491572	22/MAR/2023	522900	35626018
1069970	29/MAY/2023	522900	37569504

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54946
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SONIA ALDERY SANDOVAL RONCANCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52063093

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA ALDERY SANDOVAL RONCANCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52063093 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421859	13/MAR/2023	522900	35620671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA ALDERY SANDOVAL RONCANCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52063093), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
421859	13/MAR/2023	522900	35620671

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80292
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERICK LEONARDO RAMIREZ URUEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019016448

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERICK LEONARDO RAMIREZ URUEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019016448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486055	22/MAR/2023	522900	35620738
486057	22/MAR/2023	1045500	35620739

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERICK LEONARDO RAMIREZ URUEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019016448), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486055	22/MAR/2023	522900	35620738
486057	22/MAR/2023	1045500	35620739

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93552
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NORBEY JULIAN URIBE GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1051287114

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORBEY JULIAN URIBE GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1051287114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300503	01/MAR/2023	522900	35620874
602200	31/MAR/2023	522900	37454280

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBEY JULIAN URIBE GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1051287114), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300503	01/MAR/2023	522900	35620874
602200	31/MAR/2023	522900	37454280

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92689
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEIMMI KATERINE ROMERO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033796341

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMMI KATERINE ROMERO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033796341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422107	13/MAR/2023	522900	35620970

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMMI KATERINE ROMERO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033796341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422107	13/MAR/2023	522900	35620970

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73941
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MONJE CASTRO DANIEL STTIBEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010236207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONJE CASTRO DANIEL STTIBEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010236207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300569	01/MAR/2023	522900	35620992

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONJE CASTRO DANIEL STTIBEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010236207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300569	01/MAR/2023	522900	35620992

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87436
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN LADINO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026289969

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN LADINO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026289969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309556	02/MAR/2023	522900	35621070

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN LADINO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026289969),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309556	02/MAR/2023	522900	35621070

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98670
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO MANTILLA MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1098657529

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MANTILLA MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098657529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306609	02/MAR/2023	522900	35621071

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MANTILLA MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1098657529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306609	02/MAR/2023	522900	35621071

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56010
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ASBLEYDI ANDREA SIERRA OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52447106

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ASBLEYDI ANDREA SIERRA OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52447106 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12851	15/MAY/2023	522900	35621077

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ASBLEYDI ANDREA SIERRA OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52447106), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12851	15/MAY/2023	522900	35621077

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48669
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ARMANDO CORTES MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11275565

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CORTES MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11275565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486305	22/MAR/2023	522900	35621115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO CORTES MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11275565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486305	22/MAR/2023	522900	35621115

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102053
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN MILENA GARCIA PERNETT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233895277

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN MILENA GARCIA PERNETT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233895277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309578	02/MAR/2023	522900	35621169

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN MILENA GARCIA PERNETT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233895277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309578	02/MAR/2023	522900	35621169

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100651
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KEYLA KATIANA FLOREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1124024389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEYLA KATIANA FLOREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1124024389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433274	06/MAR/2023	522900	35621178

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEYLA KATIANA FLOREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1124024389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433274	06/MAR/2023	522900	35621178

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101878
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDISON ANDRES ROA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233507903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON ANDRES ROA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233507903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486405	22/MAR/2023	522900	35621198
488641	22/MAR/2023	522900	35623265

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON ANDRES ROA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233507903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486405	22/MAR/2023	522900	35621198
488641	22/MAR/2023	522900	35623265

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65146
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME LEONARDO AGUDELO SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80372519

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME LEONARDO AGUDELO SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80372519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486522	22/MAR/2023	522900	35621294

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME LEONARDO AGUDELO SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80372519), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486522	22/MAR/2023	522900	35621294

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97780
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUISA FERNANDA VILLAREAL MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1082969674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA VILLAREAL MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1082969674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581156	31/MAR/2023	522900	35621315
581154	31/MAR/2023	1045500	35621314

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA VILLAREAL MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1082969674), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581156	31/MAR/2023	522900	35621315
581154	31/MAR/2023	1045500	35621314

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85698
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LISETH TATIANA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023961018

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LISETH TATIANA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1023961018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486710	22/MAR/2023	522900	35621468

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LISETH TATIANA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023961018), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486710	22/MAR/2023	522900	35621468

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79437
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONNY URREA CHINGUAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018425061

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNY URREA CHINGUAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018425061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486750	22/MAR/2023	522900	35621508

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNY URREA CHINGUAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018425061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486750	22/MAR/2023	522900	35621508

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81201
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MONICA MILENA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019114573

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA MILENA SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019114573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486832	22/MAR/2023	522900	35621591

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA MILENA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019114573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486832	22/MAR/2023	522900	35621591

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55815
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANYELI PATRICIA COLMENARES CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52377984

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANYELI PATRICIA COLMENARES CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52377984 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486942	22/MAR/2023	522900	35621692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANYELI PATRICIA COLMENARES CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52377984), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486942	22/MAR/2023	522900	35621692

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79065
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WENDY VANESSA GARCIA ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016091786

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WENDY VANESSA GARCIA ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016091786 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422179	13/MAR/2023	522900	35621706
422183	13/MAR/2023	522900	35621708
422181	13/MAR/2023	1045500	35621707

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WENDY VANESSA GARCIA ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016091786), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422179	13/MAR/2023	522900	35621706
422183	13/MAR/2023	522900	35621708
422181	13/MAR/2023	1045500	35621707

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57050
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BEATRIZ LILIANA MARTINEZ VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52851027

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ LILIANA MARTINEZ VALDERRAMA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52851027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486966	22/MAR/2023	522900	35621722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BEATRIZ LILIANA MARTINEZ VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52851027),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486966	22/MAR/2023	522900	35621722

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88748
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO VELEZ CANNTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030599130

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO VELEZ CANNTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030599130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15088	13/JUN/2023	522900	35621725

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO VELEZ CANNTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030599130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15088	13/JUN/2023	522900	35621725

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64973
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENRY GIOVANNY VELASQUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80283963

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY GIOVANNY VELASQUEZ RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80283963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486974	22/MAR/2023	522900	35621727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY GIOVANNY VELASQUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80283963),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
486974	22/MAR/2023	522900	35621727

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57822
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUDY MARCELA LAGUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53075598

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUDY MARCELA LAGUNA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 53075598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312692	02/MAR/2023	522900	35621745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUDY MARCELA LAGUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53075598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312692	02/MAR/2023	522900	35621745

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95685
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YURI LIZETH JIMENEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072193070

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURI LIZETH JIMENEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072193070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487064	22/MAR/2023	522900	35621800

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURILIZETH JIMENEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072193070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487064	22/MAR/2023	522900	35621800

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100191
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YENY ESPINOSA ARAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1119212602

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENY ESPINOSA ARAGON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1119212602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487090	22/MAR/2023	522900	35621831

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENY ESPINOSA ARAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1119212602), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487090	22/MAR/2023	522900	35621831

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49518
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAFAEL EDUARDO MENDEZ CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16232075

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO MENDEZ CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16232075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306870	02/MAR/2023	522900	35621896
306922	02/MAR/2023	522900	35622027

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO MENDEZ CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16232075), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306870	02/MAR/2023	522900	35621896
306922	02/MAR/2023	522900	35622027

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92795
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA ANDREA SALAMANCA CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033809531

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA SALAMANCA CARVAJAL identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033809531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487236	22/MAR/2023	522900	35621977

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA SALAMANCA CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033809531),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487236	22/MAR/2023	522900	35621977

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99269
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARITZA ALEJANDRA CAPERA ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1106482504

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARITZA ALEJANDRA CAPERA ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106482504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487244	22/MAR/2023	522900	35621982

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARITZA ALEJANDRA CAPERA ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1106482504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487244	22/MAR/2023	522900	35621982

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55300
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ ADRIANA ARIAS NAVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52207036

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ ADRIANA ARIAS NAVAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52207036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487260	22/MAR/2023	522900	35621997
745366	21/ABR/2023	522900	37470478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ ADRIANA ARIAS NAVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52207036), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487260	22/MAR/2023	522900	35621997
745366	21/ABR/2023	522900	37470478

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75411
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO RODRIGUEZ ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013595917

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO RODRIGUEZ ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013595917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487300	22/MAR/2023	522900	35622037

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO RODRIGUEZ ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013595917), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487300	22/MAR/2023	522900	35622037

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50317
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROBERTO PENA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19174465

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO PENA ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 19174465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306933	02/MAR/2023	522900	35622050

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO PENA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19174465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306933	02/MAR/2023	522900	35622050

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82279
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ASTRID VIVIANA MAYORGA SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020796933

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ASTRID VIVIANA MAYORGA SEGURA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020796933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487348	22/MAR/2023	522900	35622084

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ASTRID VIVIANA MAYORGA SEGURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020796933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487348	22/MAR/2023	522900	35622084

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50413
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE EVELIO GALEANO CAMELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19223085

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EVELIO GALEANO CAMELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19223085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487354	22/MAR/2023	522900	35622088
1082777	29/MAY/2023	522900	37641242

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEEVELIO GALEANO CAMELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19223085), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487354	22/MAR/2023	522900	35622088
1082777	29/MAY/2023	522900	37641242

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68816
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HERIBERTO GAITAN OTAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93206455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO GAITAN OTAVO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93206455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487459	22/MAR/2023	522900	35622173
841236	02/MAY/2023	522900	37535366

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO GAITAN OTAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93206455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487459	22/MAR/2023	522900	35622173
841236	02/MAY/2023	522900	37535366

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68358
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL TRASLAVINA CALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 91108145

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL TRASLAVINA CALA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 91108145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317972	02/MAR/2023	522900	35622193
730161	19/ABR/2023	522900	37536111

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL TRASLAVINA CALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 91108145), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317972	02/MAR/2023	522900	35622193
730161	19/ABR/2023	522900	37536111

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79700
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERIKA MARCELA CASTILLO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018459237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA MARCELA CASTILLO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018459237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11901	03/MAY/2023	522900	35622312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA MARCELA CASTILLO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018459237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11901	03/MAY/2023	522900	35622312

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79852
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEIMY TATIANA BAEZ SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018475790

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMY TATIANA BAEZ SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018475790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487642	22/MAR/2023	522900	35622351
676415	12/ABR/2023	522900	37469257

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMY TATIANA BAEZ SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018475790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487642	22/MAR/2023	522900	35622351
676415	12/ABR/2023	522900	37469257

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73586
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL DAVID VILLA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010198023

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL DAVID VILLA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010198023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487648	22/MAR/2023	522900	35622355

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL DAVID VILLA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010198023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487648	22/MAR/2023	522900	35622355

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94148
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO VARGAS TIBATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1057185677

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO VARGAS TIBATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057185677 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487801	22/MAR/2023	522900	35622495

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO VARGAS TIBATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057185677), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487801	22/MAR/2023	522900	35622495

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63764
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME GIL REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80177317

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME GIL REYES identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 80177317 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487823	22/MAR/2023	522900	35622512
487825	22/MAR/2023	522900	35622514

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME GIL REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80177317), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487823	22/MAR/2023	522900	35622512
487825	22/MAR/2023	522900	35622514

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56681
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA YAMILE CARDOZO LANCHEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52766824

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA YAMILE CARDOZO LANCHEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52766824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487921	22/MAR/2023	522900	35622598

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA YAMILE CARDOZO LANCHEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52766824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487921	22/MAR/2023	522900	35622598

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73448
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA PATRICIA RINCO VILLAFAÑE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010183071

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA PATRICIA RINCO VILLAFAÑE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010183071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487959	22/MAR/2023	522900	35622633

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA PATRICIA RINCO VILLAFAÑE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010183071), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487959	22/MAR/2023	522900	35622633

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76937
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ALFREDO SANCHEZ ZUÑIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014255274

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO SANCHEZ ZUÑIGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014255274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487981	22/MAR/2023	522900	35622655
487985	22/MAR/2023	522900	35622657
487983	22/MAR/2023	1045500	35622656

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO SANCHEZ ZUÑIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014255274), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487981	22/MAR/2023	522900	35622655
487985	22/MAR/2023	522900	35622657
487983	22/MAR/2023	1045500	35622656

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83736
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL ALEJANDRO SUAREZ REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022431719

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO SUAREZ REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022431719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20497	02/AGO/2023	42250	35622664

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO SUAREZ REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022431719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20497	02/AGO/2023	42250	35622664

VALOR TOTAL : CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60618
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ALFREDO AVILA DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79777936

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALFREDO AVILA DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79777936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14789	08/JUN/2023	522900	35622710

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALFREDO AVILA DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79777936), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14789	08/JUN/2023	522900	35622710

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68810
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EPIFANIO VIDALES GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93205342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EPIFANIO VIDALES GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93205342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488067	22/MAR/2023	522900	35622726

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EPIFANIO VIDALES GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93205342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488067	22/MAR/2023	522900	35622726

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52208
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FLOR MERY SOACHA BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35253764

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FLOR MERY SOACHA BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35253764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581282	31/MAR/2023	522900	35622808

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLORMERY SOACHA BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35253764), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581282	31/MAR/2023	522900	35622808

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51147
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIRYAM GRACIELA GONZALEZ VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20644752

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIRYAM GRACIELA GONZALEZ VELANDIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20644752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488181	22/MAR/2023	522900	35622837

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIRYAM GRACIELA GONZALEZ VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20644752), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488181	22/MAR/2023	522900	35622837

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86977
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE CLEMENTE MENESES PORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024591590

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE CLEMENTE MENESES PORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024591590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488262	22/MAR/2023	522900	35622916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE CLEMENTE MENESES PORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024591590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488262	22/MAR/2023	522900	35622916

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102012
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN ANDRES CAICEDO CASTELBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233891256

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES CAICEDO CASTELBLANCOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233891256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307406	02/MAR/2023	522900	35622954

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES CAICEDO CASTELBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233891256),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307406	02/MAR/2023	522900	35622954

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99083
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER ANDRES MONROY BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1104699680

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ANDRES MONROY BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1104699680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488361	22/MAR/2023	522900	35623027

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER ANDRES MONROY BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1104699680), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488361	22/MAR/2023	522900	35623027

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56720
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FALON LIZZETTE POSADA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52778321

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FALON LIZZETTE POSADA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52778321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16064	23/JUN/2023	522900	35623036

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FALON LIZZETTE POSADA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52778321), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16064	23/JUN/2023	522900	35623036

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80173
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ORLANDO GOMEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019002511

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GOMEZ VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019002511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488373	22/MAR/2023	522900	35623040
494568	22/MAR/2023	522900	35628966

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GOMEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019002511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488373	22/MAR/2023	522900	35623040
494568	22/MAR/2023	522900	35628966

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60607
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN FREDY MURILLO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79770949

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY MURILLO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79770949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318086	03/MAR/2023	522900	35623061

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY MURILLO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79770949), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318086	03/MAR/2023	522900	35623061

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61555
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN FREDY MORALES JUAJINOY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79974694

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY MORALES JUAJINOY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79974694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488403	22/MAR/2023	522900	35623067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY MORALES JUAJINOY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79974694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488403	22/MAR/2023	522900	35623067

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67681
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS EDUARDO JARAMILLO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80911971

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO JARAMILLO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80911971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488519	22/MAR/2023	522900	35623170
488529	22/MAR/2023	522900	35623176

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO JARAMILLO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80911971),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488519	22/MAR/2023	522900	35623170
488529	22/MAR/2023	522900	35623176

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57128
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALBA MILENA ARENAS ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52870972

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA MILENA ARENAS ARIAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52870972 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488569	22/MAR/2023	522900	35623204
488571	22/MAR/2023	1045500	35623206
836091	02/MAY/2023	522900	37491572
836096	02/MAY/2023	522900	37491574
836094	02/MAY/2023	1045500	37491573

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBAMILENA ARENAS ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52870972), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488569	22/MAR/2023	522900	35623204
488571	22/MAR/2023	1045500	35623206
836091	02/MAY/2023	522900	37491572
836096	02/MAY/2023	522900	37491574
836094	02/MAY/2023	1045500	37491573

VALOR TOTAL : TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62935
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILO JAVIER GOMEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80109434

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO JAVIER GOMEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80109434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318200	03/MAR/2023	522900	35623275

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO JAVIER GOMEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80109434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318200	03/MAR/2023	522900	35623275

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96150
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA JULIANA ROMERO CARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073168543

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA JULIANA ROMERO CARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073168543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324141	03/MAR/2023	522900	35623342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA JULIANA ROMERO CARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073168543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324141	03/MAR/2023	522900	35623342

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80519
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGELA MARIA BUITRAGO PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019040924

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA BUITRAGO PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581340	31/MAR/2023	522900	35623372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA BUITRAGO PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581340	31/MAR/2023	522900	35623372

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100708
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NESTOR DANIEL RODRIGUEZ MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1125231029

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR DANIEL RODRIGUEZ MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1125231029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318260	03/MAR/2023	522900	35623381

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR DANIEL RODRIGUEZ MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1125231029), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318260	03/MAR/2023	522900	35623381

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70811
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALISSON GERALDINE CIRO PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000939070

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALISSON GERALDINE CIRO PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000939070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488852	22/MAR/2023	522900	35623469

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALISSON GERALDINE CIRO PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000939070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488852	22/MAR/2023	522900	35623469

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90314
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARDO JOSE LLOREDA CAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032357386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO JOSE LLOREDA CAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032357386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488874	22/MAR/2023	522900	35623499
488876	22/MAR/2023	1045500	35623500
1078910	29/MAY/2023	1045500	37637208

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO

JOSE LLOREDA CAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032357386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488874	22/MAR/2023	522900	35623499
488876	22/MAR/2023	1045500	35623500
1078910	29/MAY/2023	1045500	37637208

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60539
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAYSON ALEXANDER RODRIGUEZ FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79754849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAYSON ALEXANDER RODRIGUEZ FONSECAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79754849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488945	22/MAR/2023	522900	35623563

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAYSON ALEXANDER RODRIGUEZ FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79754849),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488945	22/MAR/2023	522900	35623563

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95004
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY JOANA DIAZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069739412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY JOANA DIAZ PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1069739412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581354	31/MAR/2023	522900	35623575

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY JOANA DIAZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069739412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581354	31/MAR/2023	522900	35623575

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96482
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERY YECID DUARTE GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073673210

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERY YECID DUARTE GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073673210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488997	22/MAR/2023	522900	35623624

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERY YECID DUARTE GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073673210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
488997	22/MAR/2023	522900	35623624

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56635
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHANNA ALEJANDRA GUTIERREZ GORDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52755778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA ALEJANDRA GUTIERREZ GORDOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52755778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489157	22/MAR/2023	522900	35623770

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANNA ALEJANDRA GUTIERREZ GORDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52755778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489157	22/MAR/2023	522900	35623770

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60815
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO CASTRO PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79847520

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO CASTRO PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 79847520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489268	22/MAR/2023	522900	35623872

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO CASTRO PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79847520), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489268	22/MAR/2023	522900	35623872

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65825
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEXANDER CAMACHO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80538568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER CAMACHO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80538568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657551	12/ABR/2023	1045500	35623932

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER CAMACHO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80538568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657551	12/ABR/2023	1045500	35623932

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48279
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO ENRIQUE ALVARADO MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8698137

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE ALVARADO MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8698137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356077	07/MAR/2023	17450	35625467

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE ALVARADO MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8698137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356077	07/MAR/2023	17450	35625467

VALOR TOTAL : DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96854
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN FREDY ROBAYO ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1074556630

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY ROBAYO ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074556630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829738	02/MAY/2023	522900	35624027
1051226	29/MAY/2023	522900	37489416

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY ROBAYO ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1074556630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829738	02/MAY/2023	522900	35624027
1051226	29/MAY/2023	522900	37489416

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65906
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN JAIRO CAICEDO BERRIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80578562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO CAICEDO BERRIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80578562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581408	31/MAR/2023	522900	35624068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO CAICEDO BERRIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80578562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581408	31/MAR/2023	522900	35624068

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87878
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR SEBASTIAN BARRETO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026586183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SEBASTIAN BARRETO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026586183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489558	22/MAR/2023	522900	35624117

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SEBASTIAN BARRETO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026586183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489558	22/MAR/2023	522900	35624117

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76354
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER ANDRES MEJIA ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014194128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES MEJIA ARENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014194128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489591	22/MAR/2023	522900	35624142
663979	12/ABR/2023	522900	37459338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES MEJIA ARENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014194128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489591	22/MAR/2023	522900	35624142
663979	12/ABR/2023	522900	37459338

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76834
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HARRISON LARA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014244736

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HARRISON LARA ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1014244736 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320016	03/MAR/2023	522900	35624194

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARRISON LARA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014244736), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320016	03/MAR/2023	522900	35624194

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74583
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR MAURICIO VARGAS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012390999

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR MAURICIO VARGAS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330816	06/MAR/2023	522900	35624199

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR MAURICIO VARGAS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012390999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330816	06/MAR/2023	522900	35624199

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75275
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CHRISTIAN CAMILO PEREA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013579658

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN CAMILO PEREA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013579658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349544	07/MAR/2023	522900	35624242
349546	07/MAR/2023	522900	35624243
349548	07/MAR/2023	1045500	35624244

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN

CAMILO PEREA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013579658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349544	07/MAR/2023	522900	35624242
349546	07/MAR/2023	522900	35624243
349548	07/MAR/2023	1045500	35624244

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 91989
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINA LORENA FANDIÃ□O RODRÃ□GUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033714192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA LORENA FANDIÃ□O RODRÃ□GUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033714192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489717	22/MAR/2023	522900	35624257
489715	22/MAR/2023	1045500	35624256
754965	21/ABR/2023	522900	37481465

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA LORENA FANDIÃ□O RODRÃ□GUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033714192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489717	22/MAR/2023	522900	35624257
489715	22/MAR/2023	1045500	35624256
754965	21/ABR/2023	522900	37481465

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84446
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA OMAIRA BELTRAN AYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022998598

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA OMAIRA BELTRAN AYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1022998598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489737	22/MAR/2023	522900	35624277

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA OMAIRA BELTRAN AYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022998598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489737	22/MAR/2023	522900	35624277

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54737
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CRUZ VEGA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51966838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRUZ VEGA RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 51966838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489950	22/MAR/2023	522900	35624455
1079179	29/MAY/2023	522900	37637498

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRUZ VEGA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51966838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489950	22/MAR/2023	522900	35624455
1079179	29/MAY/2023	522900	37637498

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66764
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS EMILIO PEDRAZA BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80796307

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EMILIO PEDRAZA BELLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80796307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489974	22/MAR/2023	522900	35624478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EMILIO PEDRAZA BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80796307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489974	22/MAR/2023	522900	35624478

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81210
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ENNGIE DEIVIS TRUJILLO CHAVES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019115791

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ENNGIE DEIVIS TRUJILLO CHAVES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019115791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490010	22/MAR/2023	522900	35624517
588071	31/MAR/2023	522900	35642003

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENNGIE DEIVIS TRUJILLO CHAVES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019115791), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490010	22/MAR/2023	522900	35624517
588071	31/MAR/2023	522900	35642003

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68915
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO IVAN JARAMILLO DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93359930

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO IVAN JARAMILLO DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93359930 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490022	22/MAR/2023	522900	35624529

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO IVAN JARAMILLO DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93359930), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490022	22/MAR/2023	522900	35624529

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60303
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON BOHORQUEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79683588

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON BOHORQUEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79683588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490054	22/MAR/2023	522900	35624560

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON BOHORQUEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79683588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490054	22/MAR/2023	522900	35624560

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56186
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA MILENA RAMIREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52505147

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA RAMIREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52505147 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490082	22/MAR/2023	522900	35624590

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA RAMIREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52505147), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490082	22/MAR/2023	522900	35624590

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88411
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ANDRES DIAZ CASTELBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030566978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES DIAZ CASTELBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030566978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490238	22/MAR/2023	522900	35624745
1062478	29/MAY/2023	522900	37563067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES DIAZ CASTELBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030566978), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490238	22/MAR/2023	522900	35624745
1062478	29/MAY/2023	522900	37563067

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94512
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTINEZ PARRA CARLOS ANDRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1065244667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ PARRA CARLOS ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1065244667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12464	25/MAY/2023	522900	35624943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTINEZ PARRA CARLOS ANDRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1065244667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12464	25/MAY/2023	522900	35624943

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97536
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHANN DANIEL OVIEDO ACUÃ□A
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1078371598

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANN DANIEL OVIEDO ACUÃ□A identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078371598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490451	22/MAR/2023	522900	35624946
672874	12/ABR/2023	522900	37467478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANN DANIEL OVIEDO ACUÃ□A identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078371598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490451	22/MAR/2023	522900	35624946
672874	12/ABR/2023	522900	37467478

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51771
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA AURORA ROSILLO CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 27927808

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AURORA ROSILLO CASALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27927808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490465	22/MAR/2023	522900	35624957

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA AURORA ROSILLO CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 27927808), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490465	22/MAR/2023	522900	35624957

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53521
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41643248

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41643248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490477	22/MAR/2023	522900	35624975
659747	12/ABR/2023	522900	37456192

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41643248), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490477	22/MAR/2023	522900	35624975
659747	12/ABR/2023	522900	37456192

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73625
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULA SANCHEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010202398

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA SANCHEZ ROJAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1010202398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490497	22/MAR/2023	522900	35624998
615197	04/ABR/2023	522900	37477892
615485	04/ABR/2023	522900	37479435
616724	04/ABR/2023	522900	37482322
1053455	29/MAY/2023	522900	37546962
797139	27/ABR/2023	522900	37547985

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA SANCHEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010202398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490497	22/MAR/2023	522900	35624998
615197	04/ABR/2023	522900	37477892
615485	04/ABR/2023	522900	37479435
616724	04/ABR/2023	522900	37482322
1053455	29/MAY/2023	522900	37546962
797139	27/ABR/2023	522900	37547985

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97550
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONATAN ANDREY VELANDIA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1078828772

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ANDREY VELANDIA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078828772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316174	03/MAR/2023	522900	35625007

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ANDREY VELANDIA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078828772), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316174	03/MAR/2023	522900	35625007

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54951
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZCELI GAMBA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52064754

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZCELI GAMBA GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52064754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740258	21/ABR/2023	522900	35625021

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZCELI GAMBA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52064754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740258	21/ABR/2023	522900	35625021

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63544
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHEL ALEXIS MARTINEZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80159095

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHEL ALEXIS MARTINEZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80159095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490535	22/MAR/2023	522900	35625038
490537	22/MAR/2023	522900	35625039
750824	21/ABR/2023	522900	37477478
750826	21/ABR/2023	522900	37477479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHEL ALEXIS MARTINEZ GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80159095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490535	22/MAR/2023	522900	35625038
490537	22/MAR/2023	522900	35625039
750824	21/ABR/2023	522900	37477478
750826	21/ABR/2023	522900	37477479

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82041
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR DAYAN GUTIERREZ UMBARILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020772100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAYAN GUTIERREZ UMBARILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020772100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320521	03/MAR/2023	522900	35625194

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAYAN GUTIERREZ UMBARILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020772100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320521	03/MAR/2023	522900	35625194

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68931
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELIDER ROJAS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 93373457

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIDER ROJAS RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 93373457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349566	07/MAR/2023	522900	35625198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIDER ROJAS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 93373457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349566	07/MAR/2023	522900	35625198

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53008
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PATRICIA MARTINEZ FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39769189

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA MARTINEZ FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39769189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369412	07/MAR/2023	522900	35625222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA MARTINEZ FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39769189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369412	07/MAR/2023	522900	35625222

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87479
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALEJANDRA NIÑO MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026294180

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA NIÑO MOLANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1026294180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320545	03/MAR/2023	522900	35625261

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRA NIÑO MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026294180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320545	03/MAR/2023	522900	35625261

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98018
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALBERTO PALOMINO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1088281511

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALBERTO PALOMINO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1088281511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349574	07/MAR/2023	522900	35625333
615557	04/ABR/2023	522900	37479778

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALBERTO PALOMINO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1088281511),por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349574	07/MAR/2023	522900	35625333
615557	04/ABR/2023	522900	37479778

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53495
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CRISTINA GONZALEZ TELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41621336

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA GONZALEZ TELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41621336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490816	22/MAR/2023	522900	35625334

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA GONZALEZ TELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41621336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490816	22/MAR/2023	522900	35625334

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59334
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS GERARDO GARCIA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79216485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GERARDO GARCIA ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79216485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490826	22/MAR/2023	522900	35625342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GERARDO GARCIA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79216485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490826	22/MAR/2023	522900	35625342

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62306
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROBERTO ANDRES ISAZA KOWOLL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80041932

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ANDRES ISAZA KOWOLL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80041932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490834	22/MAR/2023	522900	35625348

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO ANDRES ISAZA KOWOLL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80041932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490834	22/MAR/2023	522900	35625348

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74248
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YEIMI PAOLA DIAZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012349836

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEIMI PAOLA DIAZ VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1012349836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490854	22/MAR/2023	522900	35625366

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEIMIPAOLA DIAZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012349836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490854	22/MAR/2023	522900	35625366

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49252
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GRATINIANO LOPEZ VILLALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14216507

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GRATINIANO LOPEZ VILLALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14216507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490920	22/MAR/2023	522900	35625425

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GRATINIANO LOPEZ VILLALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14216507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490920	22/MAR/2023	522900	35625425

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70318
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUANITA GUERRERO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000611781

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUANITA GUERRERO SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000611781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340841	06/MAR/2023	522900	35625429

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANITA GUERRERO SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000611781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340841	06/MAR/2023	522900	35625429

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 99545
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YINETH LIZCANO SALCEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110262609

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YINETH LIZCANO SALCEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1110262609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490974	22/MAR/2023	522900	35625461

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YINETH LIZCANO SALCEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1110262609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490974	22/MAR/2023	522900	35625461

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82038
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MERGY STEFFANNY STERLING PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020771461

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MERGY STEFFANNY STERLING PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020771461 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
363979	06/MAR/2023	522900	35625503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MERGY STEFFANNY STERLING PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020771461), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
363979	06/MAR/2023	522900	35625503

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58005
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIETH MELISSA MARTIN GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53124605

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIETH MELISSA MARTIN GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53124605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320627	03/MAR/2023	522900	35625513

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIETH MELISSA MARTIN GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53124605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320627	03/MAR/2023	522900	35625513

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97528
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1078368743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078368743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369416	07/MAR/2023	522900	35625596

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1078368743),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369416	07/MAR/2023	522900	35625596

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67484
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS SUAREZ CARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80875740

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SUAREZ CARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
465101	21/MAR/2023	522900	35625629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SUAREZ CARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80875740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
465101	21/MAR/2023	522900	35625629

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75762
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER DAVID ZAMORA TIBADUIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013639072

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER DAVID ZAMORA TIBADUIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1013639072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491160	22/MAR/2023	522900	35625644

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER DAVID ZAMORA TIBADUIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1013639072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491160	22/MAR/2023	522900	35625644

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86133
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESUS DAVID PARRA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024501778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DAVID PARRA GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1024501778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491170	22/MAR/2023	522900	35625651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUSDAVID PARRA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024501778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491170	22/MAR/2023	522900	35625651

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73519
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESIKA PAOLA RAMIREZ ZULUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010191281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESIKA PAOLA RAMIREZ ZULUAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010191281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491242	22/MAR/2023	522900	35625703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESIKA PAOLA RAMIREZ ZULUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010191281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491242	22/MAR/2023	522900	35625703

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97652
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAVIER HERNAN ANGUCHO CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1081404400

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNAN ANGUCHO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1081404400 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829748	02/MAY/2023	522900	35625710

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNAN ANGUCHO CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1081404400), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
829748	02/MAY/2023	522900	35625710

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87444
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CINDY NATALIA ZAPATA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026290630

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY NATALIA ZAPATA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026290630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581606	31/MAR/2023	522900	35625716
581608	31/MAR/2023	522900	35625717
581612	31/MAR/2023	1045500	35625718

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY NATALIA ZAPATA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026290630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581606	31/MAR/2023	522900	35625716
581608	31/MAR/2023	522900	35625717
581612	31/MAR/2023	1045500	35625718

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57745
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA GUTIERREZ CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53050449

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA GUTIERREZ CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53050449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491313	22/MAR/2023	522900	35625766

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA GUTIERREZ CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53050449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491313	22/MAR/2023	522900	35625766

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67591
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ARMANDO TRUJILLO SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80895455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO TRUJILLO SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80895455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335957	06/MAR/2023	522900	35625811

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO TRUJILLO SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80895455), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335957	06/MAR/2023	522900	35625811

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78456
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JEFFERSON ANDRES GARCIA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016014136

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON ANDRES GARCIA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016014136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316272	03/MAR/2023	522900	35625817

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON ANDRES GARCIA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016014136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316272	03/MAR/2023	522900	35625817

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63207
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NELSON ENRIQUE ALVAREZ PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80131794

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE ALVAREZ PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80131794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491400	22/MAR/2023	522900	35625865

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE ALVAREZ PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80131794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491400	22/MAR/2023	522900	35625865

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63453
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN ANDRES BELTRAN OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80151763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES BELTRAN OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80151763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491416	22/MAR/2023	522900	35625873
670566	12/ABR/2023	522900	37465353

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES BELTRAN OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80151763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491416	22/MAR/2023	522900	35625873
670566	12/ABR/2023	522900	37465353

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70493
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO SUPELANO CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000727408

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO SUPELANO CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000727408 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491418	22/MAR/2023	522900	35625874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO SUPELANO CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000727408), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491418	22/MAR/2023	522900	35625874

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78808
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALVARO ENRIQUE HEREDIA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016057323

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE HEREDIA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016057323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491464	22/MAR/2023	522900	35625918
599482	31/MAR/2023	522900	37452430
670308	12/ABR/2023	522900	37465227
752210	21/ABR/2023	522900	37478839
920382	11/MAY/2023	522900	37542915

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ENRIQUE HEREDIA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016057323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491464	22/MAR/2023	522900	35625918
599482	31/MAR/2023	522900	37452430
670308	12/ABR/2023	522900	37465227
752210	21/ABR/2023	522900	37478839
920382	11/MAY/2023	522900	37542915

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97392
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER FERNANDO PIRAZAN HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1077085087

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER FERNANDO PIRAZAN HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077085087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740278	21/ABR/2023	522900	35626004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER FERNANDO PIRAZAN HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1077085087),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740278	21/ABR/2023	522900	35626004

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96103
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHNNY ALEJANDRO MARTINEZ CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073151872

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY ALEJANDRO MARTINEZ CHAVEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073151872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581648	31/MAR/2023	522900	35626024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY ALEJANDRO MARTINEZ CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073151872),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581648	31/MAR/2023	522900	35626024

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73773
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA PATRICIA GONZALEZ HERRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010217265

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PATRICIA GONZALEZ HERRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010217265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491640	22/MAR/2023	522900	35626082

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PATRICIA GONZALEZ HERRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010217265), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491640	22/MAR/2023	522900	35626082

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74064
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ESTEBAN PAVA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012320537

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN PAVA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012320537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491644	22/MAR/2023	522900	35626086
491648	22/MAR/2023	522900	35626088
491646	22/MAR/2023	1045500	35626087

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN

PAVA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012320537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491644	22/MAR/2023	522900	35626086
491648	22/MAR/2023	522900	35626088
491646	22/MAR/2023	1045500	35626087

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92771
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAYRA ALEJANDRA VARGAS BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033806633

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYRA ALEJANDRA VARGAS BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033806633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320880	03/MAR/2023	522900	35626121

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYRA ALEJANDRA VARGAS BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1033806633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320880	03/MAR/2023	522900	35626121

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88276
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANGIE KATERINE AVILA VIDALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030552846

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE KATERINE AVILA VIDALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030552846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335968	06/MAR/2023	522900	35626136

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE KATERINE AVILA VIDALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030552846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335968	06/MAR/2023	522900	35626136

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65199
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR ENRIQUE VILLALOBOS RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80384090

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE VILLALOBOS RIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80384090 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331107	06/MAR/2023	522900	35626139
331386	06/MAR/2023	522900	35627335

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ENRIQUE VILLALOBOS RIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 80384090), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331107	06/MAR/2023	522900	35626139
331386	06/MAR/2023	522900	35627335

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60905
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICARDO ENRIQUE ROMERO ALZATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79877670

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ENRIQUE ROMERO ALZATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79877670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491706	22/MAR/2023	522900	35626150

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ENRIQUE ROMERO ALZATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79877670), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491706	22/MAR/2023	522900	35626150

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57571
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: XIMENA MARIA GRANADOS GRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52995256

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) XIMENA MARIA GRANADOS GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 52995256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
426391	10/MAR/2023	522900	35626163
426421	10/MAR/2023	522900	35634918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) XIMENA MARIA GRANADOS GRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 52995256), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
426391	10/MAR/2023	522900	35626163
426421	10/MAR/2023	522900	35634918

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63851
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80183028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80183028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491731	22/MAR/2023	522900	35626169

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80183028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491731	22/MAR/2023	522900	35626169

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53311
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PAULINA CELIS ACERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41400629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULINA CELIS ACERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 41400629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320928	03/MAR/2023	522900	35626189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULINA CELIS ACERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41400629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320928	03/MAR/2023	522900	35626189

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64865
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALFONSO LOPEZ PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80264289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO LOPEZ PENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80264289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581666	31/MAR/2023	522900	35626225

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO LOPEZ PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80264289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581666	31/MAR/2023	522900	35626225

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81264
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHAEL ESTEVEN RIVERA CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019121615

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ESTEVEN RIVERA CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331113	06/MAR/2023	522900	35626229
766949	24/ABR/2023	522900	37543448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ESTEVEN RIVERA CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121615), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331113	06/MAR/2023	522900	35626229
766949	24/ABR/2023	522900	37543448

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96246
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MICHEL ALEXANDRA SALCEDO ECHEVERRY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073247506

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHEL ALEXANDRA SALCEDO ECHEVERRYidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073247506 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491815	22/MAR/2023	522900	35626257

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHEL ALEXANDRA SALCEDO ECHEVERRY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073247506), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491815	22/MAR/2023	522900	35626257

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56567
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MELIDA VIVIANA PEREZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52734943

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MELIDA VIVIANA PEREZ PEREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52734943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491899	22/MAR/2023	522900	35626324
492173	22/MAR/2023	522900	35626590

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MELIDA VIVIANA PEREZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52734943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491899	22/MAR/2023	522900	35626324
492173	22/MAR/2023	522900	35626590

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56343
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIBEL CASTRO CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52585673

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL CASTRO CLAVIJO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52585673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491901	22/MAR/2023	522900	35626329

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIBEL CASTRO CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52585673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491901	22/MAR/2023	522900	35626329

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89008
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAROLINA DEVIA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030623629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA DEVIA GOMEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030623629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491931	22/MAR/2023	522900	35626352

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA DEVIA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030623629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
491931	22/MAR/2023	522900	35626352

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49695
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ARCECIO BARRERA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17103230

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARCECIO BARRERA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17103230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492003	22/MAR/2023	522900	35626420

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARCECIO BARRERA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17103230), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492003	22/MAR/2023	522900	35626420

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54658
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA ELENA OLMOS BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51931130

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELENA OLMOS BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51931130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492069	22/MAR/2023	522900	35626484
590362	31/MAR/2023	522900	35643655

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ELENA OLMOS BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51931130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492069	22/MAR/2023	522900	35626484
590362	31/MAR/2023	522900	35643655

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84916
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUZ MAYERLING SALAMANCA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023874480

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUZ MAYERLING SALAMANCA MARTINEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023874480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492211	22/MAR/2023	522900	35626634

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUZ MAYERLING SALAMANCA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023874480), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492211	22/MAR/2023	522900	35626634

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96202
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GERMAN CAÑON FARIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073236943

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN CAÑON FARIETA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073236943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581712	31/MAR/2023	522900	35626640

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN CAÑON FARIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073236943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581712	31/MAR/2023	522900	35626640

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 63392
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS HERNANDO PRECIADO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80147142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNANDO PRECIADO RODRIGUEZidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80147142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492247	22/MAR/2023	522900	35626667

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNANDO PRECIADO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80147142),porlas siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492247	22/MAR/2023	522900	35626667

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60622
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR EDUARDO NINO PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79778519

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR EDUARDO NINO PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79778519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492263	22/MAR/2023	522900	35626682
929925	11/MAY/2023	522900	37552175

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR EDUARDO NINO PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79778519), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492263	22/MAR/2023	522900	35626682
929925	11/MAY/2023	522900	37552175

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60392
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79712705

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79712705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15825	21/JUN/2023	522900	35626758

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79712705), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15825	21/JUN/2023	522900	35626758

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93769
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN HORACIO CUBILLOS FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1053325920

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN HORACIO CUBILLOS FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053325920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492364	22/MAR/2023	522900	35626786

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN HORACIO CUBILLOS FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053325920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492364	22/MAR/2023	522900	35626786

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93901
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHOAN SEBASTIAN SALAZAR GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1053819741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN SEBASTIAN SALAZAR GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053819741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333372	06/MAR/2023	522900	35626799

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN SEBASTIAN SALAZAR GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1053819741),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333372	06/MAR/2023	522900	35626799

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55352
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA ISABEL HERNANDEZ DAVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52225818

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ISABEL HERNANDEZ DAVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52225818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492386	22/MAR/2023	522900	35626809

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ISABEL HERNANDEZ DAVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52225818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492386	22/MAR/2023	522900	35626809

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 68268
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDGAR ANDRES TORRES HELLAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 88241150

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANDRES TORRES HELLAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88241150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492426	22/MAR/2023	522900	35626849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ANDRES TORRES HELLAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 88241150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492426	22/MAR/2023	522900	35626849

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70690
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID RICARDO MONSALVE VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000833517

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID RICARDO MONSALVE VELEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000833517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492436	22/MAR/2023	522900	35626862

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID RICARDO MONSALVE VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000833517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492436	22/MAR/2023	522900	35626862

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97767
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS ANDRES PADILLA MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1082935609

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PADILLA MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1082935609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15729	21/JUN/2023	522900	35626904

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PADILLA MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1082935609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15729	21/JUN/2023	522900	35626904

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89614
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KATHERINE AVENDAÑO FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030684936

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KATHERINE AVENDAÑO FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030684936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492496	22/MAR/2023	522900	35626924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KATHERINE AVENDAÑO FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030684936), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492496	22/MAR/2023	522900	35626924

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84918
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LADY JOHANA PEREZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023874652

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LADY JOHANA PEREZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023874652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492498	22/MAR/2023	522900	35626927

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LADY JOHANA PEREZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023874652), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492498	22/MAR/2023	522900	35626927

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58352
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: TURY CORRALES FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 64552002

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TURY CORRALES FLOREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 64552002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581762	31/MAR/2023	522900	35627014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TURY CORRALES FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 64552002), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581762	31/MAR/2023	522900	35627014

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97195
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANTIAGO OBANDO RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1075686147

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO OBANDO RAMOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1075686147 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581768	31/MAR/2023	522900	35627097

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO OBANDO RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1075686147), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581768	31/MAR/2023	522900	35627097

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52272
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA BARRIOS MONTANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 35413723

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA BARRIOS MONTANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35413723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581778	31/MAR/2023	522900	35627144

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA BARRIOS MONTANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 35413723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581778	31/MAR/2023	522900	35627144

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60332
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENRY JULIAN CORTES CESPEDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79692938

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY JULIAN CORTES CESPEDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79692938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492766	22/MAR/2023	522900	35627177
747990	21/ABR/2023	522900	37474646
748016	21/ABR/2023	522900	37474673

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY

JULIAN CORTES CESPEDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79692938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492766	22/MAR/2023	522900	35627177
747990	21/ABR/2023	522900	37474646
748016	21/ABR/2023	522900	37474673

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84578
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO ROJAS PEÃ□A
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023012811

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ROJAS PEÃ□A identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023012811 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492774	22/MAR/2023	522900	35627181

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ROJAS PEÃ□A identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023012811), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492774	22/MAR/2023	522900	35627181

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96245
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESSON FABIAN NIETO ENCISO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073247190

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESSON FABIAN NIETO ENCISO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073247190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492810	22/MAR/2023	522900	35627216

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESSON FABIAN NIETO ENCISO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073247190), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492810	22/MAR/2023	522900	35627216

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82637
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VALENTINA DIAZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020842170

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA DIAZ MORALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020842170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492816	22/MAR/2023	522900	35627222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA DIAZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020842170), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492816	22/MAR/2023	522900	35627222

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56892
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YURI TATIANA SANCHEZ BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52813495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURI TATIANA SANCHEZ BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52813495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492820	22/MAR/2023	522900	35627226

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURI TATIANA SANCHEZ BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52813495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492820	22/MAR/2023	522900	35627226

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 69302
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 98662067

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 98662067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581792	31/MAR/2023	522900	35627261

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 98662067), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581792	31/MAR/2023	522900	35627261

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79096
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE LUIS VARGAS PESCADOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016095374

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS VARGAS PESCADOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016095374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331400	03/MAR/2023	522900	35627366

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGELUIS VARGAS PESCADOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016095374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331400	03/MAR/2023	522900	35627366

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59412
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PEDRO ANTONIO MORENO POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79251053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MORENO POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79251053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492980	22/MAR/2023	522900	35627375

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MORENO POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79251053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492980	22/MAR/2023	522900	35627375

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 82144
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: INGRID TATIANA RIBON PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020783223

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID TATIANA RIBON PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020783223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331426	06/MAR/2023	522900	35627411
766558	24/ABR/2023	522900	37541841

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID TATIANA RIBON PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020783223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331426	06/MAR/2023	522900	35627411
766558	24/ABR/2023	522900	37541841

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49293
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GUILLERMO GODOY BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14251614

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GODOY BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14251614 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581816	31/MAR/2023	522900	35627505

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GODOY BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14251614), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581816	31/MAR/2023	522900	35627505

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62806
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ARTURO FORERO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80093527

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARTURO FORERO RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80093527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493179	22/MAR/2023	1045500	35627580

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ARTURO FORERO RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80093527), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493179	22/MAR/2023	1045500	35627580

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80841
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: VIVI MAITE RUIZ DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019076643

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVI MAITE RUIZ DUQUE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019076643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332593	06/MAR/2023	12720	35629627

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIMAITE RUIZ DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076643), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332593	06/MAR/2023	12720	35629627

VALOR TOTAL : DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96091
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS MIGUEL GOMEZ VALIENTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073130857

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL GOMEZ VALIENTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073130857 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581804	31/MAR/2023	522900	35627378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL GOMEZ VALIENTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073130857), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581804	31/MAR/2023	522900	35627378

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95120
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CESAR ALFONSO GONZALEZ CHIBUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070005878

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALFONSO GONZALEZ CHIBUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070005878 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740296	21/ABR/2023	522900	35627670

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALFONSO GONZALEZ CHIBUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070005878), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740296	21/ABR/2023	522900	35627670

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81617
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIO CESAR VACA FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020724497

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR VACA FORERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020724497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14717	08/JUN/2023	522900	35627681

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR VACA FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020724497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14717	08/JUN/2023	522900	35627681

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72477
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDUARDO MIGUEL GORDON PALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007275317

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MIGUEL GORDON PALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007275317 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493275	22/MAR/2023	522900	35627683
493273	22/MAR/2023	1045500	35627682

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MIGUEL GORDON PALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007275317), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493275	22/MAR/2023	522900	35627683
493273	22/MAR/2023	1045500	35627682

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94474
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALBERTO MARTINEZ POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1064189073

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARTINEZ POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1064189073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917347	11/MAY/2023	522900	35627692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARTINEZ POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1064189073), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
917347	11/MAY/2023	522900	35627692

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77240
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CHRISTIAN ALEJANDRO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014289153

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ALEJANDRO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014289153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493321	22/MAR/2023	522900	35627739
932320	11/MAY/2023	522900	37554779
1069842	29/MAY/2023	522900	37569378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ALEJANDRO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1014289153), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493321	22/MAR/2023	522900	35627739
932320	11/MAY/2023	522900	37554779
1069842	29/MAY/2023	522900	37569378

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56702
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HELEN JHOHANA BUENO PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52772539

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELEN JHOHANA BUENO PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52772539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493333	22/MAR/2023	522900	35627750

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELEN JHOHANA BUENO PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52772539), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493333	22/MAR/2023	522900	35627750

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58228
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARMEN CECILIA MORENO JAIMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 60255016

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN CECILIA MORENO JAIMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 60255016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331600	06/MAR/2023	522900	35627771

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN CECILIA MORENO JAIMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 60255016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331600	06/MAR/2023	522900	35627771

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67728
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAURICIO YATE BUCURU
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80919834

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO YATE BUCURU identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 80919834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493363	22/MAR/2023	522900	35627779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO YATE BUCURU identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80919834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493363	22/MAR/2023	522900	35627779

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79312
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LINA QUIROGA VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018407420

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA QUIROGA VERGARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018407420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493495	22/MAR/2023	522900	35627922

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA QUIROGA VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018407420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493495	22/MAR/2023	522900	35627922

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83266
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHOHAN DAVID CAMARGO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022387512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOHAN DAVID CAMARGO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022387512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493505	22/MAR/2023	522900	35627935

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOHAN DAVID CAMARGO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022387512), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493505	22/MAR/2023	522900	35627935

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48685
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE HERNANDO CASTRO BOLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11295461

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNANDO CASTRO BOLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 11295461 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493571	22/MAR/2023	522900	35628006

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNANDO CASTRO BOLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11295461), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493571	22/MAR/2023	522900	35628006

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64498
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS EDUARDO FERRO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80235321

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO FERRO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80235321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657627	12/ABR/2023	522900	35628019

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO FERRO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80235321), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657627	12/ABR/2023	522900	35628019

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81177
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE SANCHEZ ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019112112

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE SANCHEZ ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019112112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493623	22/MAR/2023	522900	35628062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE SANCHEZ ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019112112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493623	22/MAR/2023	522900	35628062

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58713
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO DARIO SALAS DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72336947

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DARIO SALAS DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72336947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493629	22/MAR/2023	522900	35628065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DARIO SALAS DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72336947), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493629	22/MAR/2023	522900	35628065

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76474
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIAN BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014208202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014208202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493667	22/MAR/2023	522900	35628100

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014208202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493667	22/MAR/2023	522900	35628100

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96147
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON FREDDY BOJACA GUIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073166978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDDY BOJACA GUIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1073166978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15098	13/JUN/2023	522900	35628112

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDDY BOJACA GUIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073166978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15098	13/JUN/2023	522900	35628112

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54817
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANNABELL CARRERA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52010004

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANNABELL CARRERA PENA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52010004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493715	22/MAR/2023	522900	35628137

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANNABELL CARRERA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52010004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493715	22/MAR/2023	522900	35628137

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96036
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHN JAIRO TOLEDO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072744251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO TOLEDO GARCIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1072744251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493747	22/MAR/2023	522900	35628166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO TOLEDO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072744251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493747	22/MAR/2023	522900	35628166

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78714
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEONARDO ESPITIA AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016044249

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ESPITIA AREVALO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1016044249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13386	23/MAY/2023	522900	35628202

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ESPITIA AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016044249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13386	23/MAY/2023	522900	35628202

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65259
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS FERNANDO HERRERA JAMAICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80399072

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO HERRERA JAMAICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 80399072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
465111	17/MAR/2023	522900	35628232
465166	21/MAR/2023	522900	35641525

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO HERRERA JAMAICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80399072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
465111	17/MAR/2023	522900	35628232
465166	21/MAR/2023	522900	35641525

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 66921
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHONNY ALEXANDER MATIZ RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80811995

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNY ALEXANDER MATIZ RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80811995 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493874	22/MAR/2023	522900	35628295

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNY ALEXANDER MATIZ RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80811995), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493874	22/MAR/2023	522900	35628295

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 93526
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE LUIS DE LAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1050918598

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS DE LAS identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1050918598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493917	22/MAR/2023	522900	35628350

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS DE LAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1050918598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493917	22/MAR/2023	522900	35628350

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94165
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANA GABRIELINA MUÑOZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1057464197

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA GABRIELINA MUÑOZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057464197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337629	07/MAR/2023	522900	35628370

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA GABRIELINA MUÑOZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057464197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337629	07/MAR/2023	522900	35628370

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 90902
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDERSON JAIR TRIANA BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1032416381

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON JAIR TRIANA BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032416381 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493947	22/MAR/2023	522900	35628378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON JAIR TRIANA BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1032416381), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493947	22/MAR/2023	522900	35628378

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87399
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOHAN SEBASTIAN CUBILLOS MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026286694

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN CUBILLOS MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026286694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493953	22/MAR/2023	522900	35628384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN CUBILLOS MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026286694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493953	22/MAR/2023	522900	35628384

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57518
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JACKELINE URREGO RONCANCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52983898

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACKELINE URREGO RONCANCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52983898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494007	22/MAR/2023	522900	35628444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACKELINE URREGO RONCANCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52983898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494007	22/MAR/2023	522900	35628444

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94471
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARMEN LUISA DIAZ CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1063957605

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN LUISA DIAZ CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1063957605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657635	12/ABR/2023	522900	35628448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN LUISA DIAZ CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1063957605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657635	12/ABR/2023	522900	35628448

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88308
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO ALBERTO CAICEDO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030556601

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALBERTO CAICEDO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030556601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494035	22/MAR/2023	522900	35628476

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALBERTO CAICEDO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030556601), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494035	22/MAR/2023	522900	35628476

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 92733
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWAR CAMILO BERNAL MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033802121

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWAR CAMILO BERNAL MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1033802121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494057	22/MAR/2023	522900	35628490

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWAR CAMILO BERNAL MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1033802121), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494057	22/MAR/2023	522900	35628490

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98177
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JESE DAVID CERON MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1090488101

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESE DAVID CERON MURILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1090488101 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581956	31/MAR/2023	522900	35628638

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESEDAVID CERON MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1090488101), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581956	31/MAR/2023	522900	35628638

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53341
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ELVIA AURORA MOLANO FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41458744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELVIA AURORA MOLANO FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41458744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332081	06/MAR/2023	522900	35628639

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELVIA AURORA MOLANO FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41458744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332081	06/MAR/2023	522900	35628639

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56489
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LIANA MILENA JIMENEZ FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52708365

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIANA MILENA JIMENEZ FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52708365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494215	22/MAR/2023	522900	35628647

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIANA MILENA JIMENEZ FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52708365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494215	22/MAR/2023	522900	35628647

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60081
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES ESTEFAN YIE GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79590645

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ESTEFAN YIE GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79590645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494279	22/MAR/2023	522900	35628711
494281	22/MAR/2023	1045500	35628712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ESTEFAN YIE GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79590645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494279	22/MAR/2023	522900	35628711
494281	22/MAR/2023	1045500	35628712

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67866
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALSICARDO RIVERA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 83028241

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALSICARDO RIVERA MUNOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 83028241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581964	31/MAR/2023	522900	35628723

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALSICARDO RIVERA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 83028241), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
581964	31/MAR/2023	522900	35628723

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57948
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDREA MARIA RAMIREZ CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53106667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA MARIA RAMIREZ CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53106667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494315	22/MAR/2023	522900	35628743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA MARIA RAMIREZ CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53106667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494315	22/MAR/2023	522900	35628743

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72551
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YORDI DIAZ LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007359316

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YORDI DIAZ LOAIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007359316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494323	22/MAR/2023	522900	35628750
606622	31/MAR/2023	522900	37458913
664439	12/ABR/2023	522900	37459763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YORDIDIAZ

LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007359316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494323	22/MAR/2023	522900	35628750
606622	31/MAR/2023	522900	37458913
664439	12/ABR/2023	522900	37459763

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56386
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BELLANITH CELIS VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52623266

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BELLANITH CELIS VERGARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52623266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494325	22/MAR/2023	522900	35628752

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BELLANITH CELIS VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52623266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494325	22/MAR/2023	522900	35628752

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54749
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CLAUDIA CONSUELO CARDOZO AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51970911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA CONSUELO CARDOZO AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51970911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494335	22/MAR/2023	522900	35628759

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA CONSUELO CARDOZO AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51970911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494335	22/MAR/2023	522900	35628759

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 77733
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE CASTILLO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015424651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CASTILLO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015424651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494355	22/MAR/2023	522900	35628775

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CASTILLO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015424651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494355	22/MAR/2023	522900	35628775

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88284
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN ANDRES VILLAMARIN BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030554065

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES VILLAMARIN BOHORQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030554065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337677	07/MAR/2023	522900	35628785
592190	03/ABR/2023	522900	37477247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES VILLAMARIN BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030554065),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337677	07/MAR/2023	522900	35628785
592190	03/ABR/2023	522900	37477247

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88469
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LISA MARIA BENITEZ MOSOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030572360

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LISA MARIA BENITEZ MOSOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030572360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494369	22/MAR/2023	522900	35628788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LISA MARIA BENITEZ MOSOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030572360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494369	22/MAR/2023	522900	35628788

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54874
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA PATRICIA MARTINEZ BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52032545

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PATRICIA MARTINEZ BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52032545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494373	22/MAR/2023	522900	35628795
494379	22/MAR/2023	522900	35628797
494375	22/MAR/2023	1045500	35628796

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA

PATRICIA MARTINEZ BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52032545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494373	22/MAR/2023	522900	35628795
494379	22/MAR/2023	522900	35628797
494375	22/MAR/2023	1045500	35628796

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49786
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAUL BORDA JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17161896

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL BORDA JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17161896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494386	22/MAR/2023	522900	35628799

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL BORDA JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17161896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494386	22/MAR/2023	522900	35628799

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61174
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR JAVIER RODRIGUEZ ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79926372

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER RODRIGUEZ ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79926372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494398	22/MAR/2023	522900	35628809
1076014	29/MAY/2023	522900	37634417

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER RODRIGUEZ ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79926372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494398	22/MAR/2023	522900	35628809
1076014	29/MAY/2023	522900	37634417

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87715
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FELVER YAMID DUEÑAS MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026568700

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELVER YAMID DUEÑAS MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026568700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494428	22/MAR/2023	522900	35628838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELVER YAMID DUEÑAS MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026568700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494428	22/MAR/2023	522900	35628838

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53423
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PATROCINIA MORENO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41552936

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATROCINIA MORENO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41552936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332241	06/MAR/2023	522900	35628942
702449	18/ABR/2023	522900	37534828

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATROCINIA MORENO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41552936), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332241	06/MAR/2023	522900	35628942
702449	18/ABR/2023	522900	37534828

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53608
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GLORIA ESPERANZA LEAL RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 41713480

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ESPERANZA LEAL RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41713480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337718	07/MAR/2023	522900	35628976

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLORIA ESPERANZA LEAL RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 41713480), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337718	07/MAR/2023	522900	35628976

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78258
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LEIDY PAOLA MENDOZA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1015476359

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY PAOLA MENDOZA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015476359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337756	07/MAR/2023	522900	35629107

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY PAOLA MENDOZA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1015476359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337756	07/MAR/2023	522900	35629107

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57247
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ROSEMARY ROMERO RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52904167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSEMARY ROMERO RICO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52904167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433285	14/MAR/2023	522900	35629140

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSEMARY ROMERO RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52904167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433285	14/MAR/2023	522900	35629140

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96256
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTIAN MAURICIO BARON GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073250428

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN MAURICIO BARON GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073250428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12561	11/MAY/2023	522900	35629334

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN MAURICIO BARON GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073250428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12561	11/MAY/2023	522900	35629334

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101107
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ARANTXA STEPHANIE VELASTEGUI TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1136880613

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARANTXA STEPHANIE VELASTEGUI TORRESidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1136880613 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494923	22/MAR/2023	522900	35629338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARANTXA STEPHANIE VELASTEGUI TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1136880613),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494923	22/MAR/2023	522900	35629338

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56427
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA CATALINA DIAZ BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52667089

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CATALINA DIAZ BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52667089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740344	21/ABR/2023	522900	35629346

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CATALINA DIAZ BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52667089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740344	21/ABR/2023	522900	35629346

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52017
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA FELIZZOLA CHAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 31657172

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA FELIZZOLA CHAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 31657172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494959	22/MAR/2023	522900	35629372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA FELIZZOLA CHAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 31657172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494959	22/MAR/2023	522900	35629372

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 64096
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ISMAEL ENRIQUE PINEDA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80202903

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL ENRIQUE PINEDA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80202903 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494963	22/MAR/2023	522900	35629383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL ENRIQUE PINEDA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80202903), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494963	22/MAR/2023	522900	35629383

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49886
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILLIAM EDUARDO RUIZ ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17339793

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM EDUARDO RUIZ ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 17339793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582038	31/MAR/2023	522900	35629408

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM EDUARDO RUIZ ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17339793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582038	31/MAR/2023	522900	35629408

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94242
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HENRY YESID SANDOVAL CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1057595362

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY YESID SANDOVAL CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057595362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582042	31/MAR/2023	522900	35629419

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY YESID SANDOVAL CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057595362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582042	31/MAR/2023	522900	35629419

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50328
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YESID FERNANDO REY GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19181564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID FERNANDO REY GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19181564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332537	06/MAR/2023	522900	35629507

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID FERNANDO REY GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19181564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332537	06/MAR/2023	522900	35629507

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56985
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA AURORA CASAS FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52833856

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA AURORA CASAS FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52833856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495109	22/MAR/2023	522900	35629546

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA AURORA CASAS FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52833856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495109	22/MAR/2023	522900	35629546

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 61628
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RODRIGO VILLAMIL SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79980450

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO VILLAMIL SOLANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 79980450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332559	06/MAR/2023	522900	35629554

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO VILLAMIL SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79980450), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332559	06/MAR/2023	522900	35629554

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72217
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN ALFONSO NEIRA TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1006024807

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALFONSO NEIRA TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006024807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582060	31/MAR/2023	522900	35629621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALFONSO NEIRA TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1006024807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582060	31/MAR/2023	522900	35629621

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 55555
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHOANNA LANDINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52296235

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOANNA LANDINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52296235 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495193	22/MAR/2023	522900	35629629

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOANNA LANDINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52296235), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495193	22/MAR/2023	522900	35629629

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79387
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULIANA PAOLA CASTRO ILLIDGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018418202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIANA PAOLA CASTRO ILLIDGE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018418202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495205	22/MAR/2023	522900	35629646

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIANA PAOLA CASTRO ILLIDGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018418202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495205	22/MAR/2023	522900	35629646

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94473
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALFREDO BLANCO SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1064187302

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO BLANCO SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1064187302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495384	22/MAR/2023	522900	35629815

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO BLANCO SOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1064187302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495384	22/MAR/2023	522900	35629815

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81109
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN DAVID CALDERON TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019103721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID CALDERON TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495406	22/MAR/2023	522900	35629837
495408	22/MAR/2023	1045500	35629838
589025	31/MAR/2023	522900	35642779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID

CALDERON TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495406	22/MAR/2023	522900	35629837
495408	22/MAR/2023	1045500	35629838
589025	31/MAR/2023	522900	35642779

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81455
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS JULIAN PALACIOS BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019147899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIAN PALACIOS BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019147899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332760	06/MAR/2023	522900	35629933

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIAN PALACIOS BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019147899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332760	06/MAR/2023	522900	35629933

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 53786
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ADRIANA DUQUE TAMAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 43274595

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA DUQUE TAMAYO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 43274595 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351951	08/MAR/2023	17940	35631258

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA DUQUE TAMAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 43274595), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351951	08/MAR/2023	17940	35631258

VALOR TOTAL : DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57962
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEISI CATALINA MOJICA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53116354

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEISI CATALINA MOJICA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53116354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352214	08/MAR/2023	25600	35632337

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEISI CATALINA MOJICA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 53116354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352214	08/MAR/2023	25600	35632337

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58690
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERNESTO JOSE SERRANO SANTODOMINGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 72286327

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO JOSE SERRANO SANTODOMINGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72286327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454439	16/MAR/2023	29350	35630932

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO JOSE SERRANO SANTODOMINGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 72286327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
454439	16/MAR/2023	29350	35630932

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49693
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: PARMENIO MARTINEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17100340

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO MARTINEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17100340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495646	22/MAR/2023	522900	35630058

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO MARTINEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17100340), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495646	22/MAR/2023	522900	35630058

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67862
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JORGE ELIECER VELASQUEZ PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 82394412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER VELASQUEZ PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82394412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495718	22/MAR/2023	522900	35630119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER VELASQUEZ PERILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 82394412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495718	22/MAR/2023	522900	35630119

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 83873
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO MENDOZA VALLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1022447226

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO MENDOZA VALLEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022447226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338009	07/MAR/2023	522900	35630173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO MENDOZA VALLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1022447226),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338009	07/MAR/2023	522900	35630173

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 98966
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: AUDYS MILENA BENITEZ GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1102120892

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AUDYS MILENA BENITEZ GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1102120892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495899	22/MAR/2023	522900	35630304
838689	02/MAY/2023	522900	37533984

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AUDYS MILENA BENITEZ GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1102120892), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495899	22/MAR/2023	522900	35630304
838689	02/MAY/2023	522900	37533984

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95904
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILMER YESID GALEANO PENAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072663297

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER YESID GALEANO PENAGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1072663297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740360	21/ABR/2023	522900	35630325

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER YESID GALEANO PENAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1072663297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740360	21/ABR/2023	522900	35630325

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101492
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SANTIAGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1192770712

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1192770712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495986	22/MAR/2023	522900	35630402

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1192770712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495986	22/MAR/2023	522900	35630402

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80792
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: SERGIO ENRIQUE ENRIQUEZ LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019071705

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ENRIQUE ENRIQUEZ LUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496010	22/MAR/2023	522900	35630421

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ENRIQUE ENRIQUEZ LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071705), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496010	22/MAR/2023	522900	35630421

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73555
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: GINA KATERINE CHAVES ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010194835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GINA KATERINE CHAVES ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010194835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338148	07/MAR/2023	522900	35630431

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GINA KATERINE CHAVES ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010194835),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338148	07/MAR/2023	522900	35630431

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 81998
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN MONROY JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020768248

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN MONROY JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020768248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582188	31/MAR/2023	522900	35630562

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN MONROY JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020768248), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582188	31/MAR/2023	522900	35630562

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 86627
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERIKA TATIANA URIBE SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1024553055

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA TATIANA URIBE SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024553055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582190	31/MAR/2023	522900	35630563

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA TATIANA URIBE SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1024553055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582190	31/MAR/2023	522900	35630563

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56004
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA OSUNA CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52445285

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA OSUNA CAMARGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52445285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496175	22/MAR/2023	522900	35630612

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA OSUNA CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52445285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496175	22/MAR/2023	522900	35630612

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95587
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ALFREDO VEGA PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1071328121

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO VEGA PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1071328121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480357	21/MAR/2023	522900	35630633

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO VEGA PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1071328121), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480357	21/MAR/2023	522900	35630633

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51153
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: NIDIA MILENA BELTRAN CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20645999

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIDIA MILENA BELTRAN CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 20645999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496203	22/MAR/2023	522900	35630641

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIDIA MILENA BELTRAN CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20645999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496203	22/MAR/2023	522900	35630641

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 74383
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JULY CONSTANZA GONZALEZ PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1012366682

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULY CONSTANZA GONZALEZ PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369522	07/MAR/2023	522900	35630707

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULY CONSTANZA GONZALEZ PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1012366682),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369522	07/MAR/2023	522900	35630707

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79314
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIEGO FELIPE PRADA SAMUDIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018407560

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FELIPE PRADA SAMUDIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018407560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582216	31/MAR/2023	522900	35630712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGOFELIPE PRADA SAMUDIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018407560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582216	31/MAR/2023	522900	35630712

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75905
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: BRENDA GISELLE CHAPARRO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013653073

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRENDA GISELLE CHAPARRO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013653073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342141	07/MAR/2023	522900	35630719

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRENDA GISELLE CHAPARRO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013653073), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342141	07/MAR/2023	522900	35630719

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79343
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OSCAR IVAN AYALA BALLEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018411602

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN AYALA BALLEN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1018411602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480359	21/MAR/2023	522900	35630771

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCARIVAN AYALA BALLEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018411602), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480359	21/MAR/2023	522900	35630771

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 65870
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIME ALEJANDRO TRIVINO ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80545520

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALEJANDRO TRIVINO ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80545520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740374	21/ABR/2023	522900	35630773

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALEJANDRO TRIVINO ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80545520), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740374	21/ABR/2023	522900	35630773

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49888
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN MANUEL QUINONES GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 17342119

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL QUINONES GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17342119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351838	08/MAR/2023	522900	35630792

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL QUINONES GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 17342119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351838	08/MAR/2023	522900	35630792

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70797
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA SHARIK CHACON REATEGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000935156

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA SHARIK CHACON REATEGUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000935156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496389	22/MAR/2023	522900	35630833

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA SHARIK CHACON REATEGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000935156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496389	22/MAR/2023	522900	35630833

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94677
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JOSE ALFREDO JIMENEZ SERPA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1067806149

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO JIMENEZ SERPA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1067806149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496482	22/MAR/2023	522900	35630930

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO JIMENEZ SERPA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1067806149), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496482	22/MAR/2023	522900	35630930

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75745
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CAMILA ANDREA ROJAS FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013637278

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILA ANDREA ROJAS FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013637278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14902	09/JUN/2023	522900	35630963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILA ANDREA ROJAS FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013637278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14902	09/JUN/2023	522900	35630963

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51030
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: OLGA LUCIA ALVAREZ WILCHES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20404849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA ALVAREZ WILCHES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20404849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14313	06/JUN/2023	522900	35630969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLGA LUCIA ALVAREZ WILCHES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20404849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14313	06/JUN/2023	522900	35630969

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 73525
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA ALEJANDRA MURILLO MARMOLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1010191843

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA ALEJANDRA MURILLO MARMOLEJOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010191843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496516	22/MAR/2023	522900	35630970
496594	22/MAR/2023	522900	35631037

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA ALEJANDRA MURILLO MARMOLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1010191843),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496516	22/MAR/2023	522900	35630970
496594	22/MAR/2023	522900	35631037

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95372
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RAFAEL RICARDO SUAREZ BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1070917298

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL RICARDO SUAREZ BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070917298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496528	22/MAR/2023	522900	35630982

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL RICARDO SUAREZ BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1070917298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496528	22/MAR/2023	522900	35630982

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94873
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MIGUEL ALEJANDRO MENDEZ MOYANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1069304854

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALEJANDRO MENDEZ MOYANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069304854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740378	21/ABR/2023	522900	35630999
740380	21/ABR/2023	1045500	35631001
1052204	29/MAY/2023	522900	37538196
1052206	29/MAY/2023	1045500	37538197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALEJANDRO MENDEZ MOYANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1069304854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740378	21/ABR/2023	522900	35630999
740380	21/ABR/2023	1045500	35631001
1052204	29/MAY/2023	522900	37538196
1052206	29/MAY/2023	1045500	37538197

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89171
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES FELIPE PAREDES DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030638469

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE PAREDES DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030638469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12420	09/MAY/2023	522900	35631005

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE PAREDES DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030638469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12420	09/MAY/2023	522900	35631005

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94144
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO MARCIALES BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1057017517

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO MARCIALES BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057017517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740382	21/ABR/2023	522900	35631035

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO MARCIALES BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1057017517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
740382	21/ABR/2023	522900	35631035

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 70845
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA JOSE GOMEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1000953691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA JOSE GOMEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1000953691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496658	22/MAR/2023	522900	35631106

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA JOSE GOMEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1000953691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496658	22/MAR/2023	522900	35631106

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 89376
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LUIS ALFREDO GUZMAN PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030658505

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO GUZMAN PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030658505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496706	22/MAR/2023	522900	35631157

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO GUZMAN PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030658505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496706	22/MAR/2023	522900	35631157

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 101596
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DAVID JAVIER CASSIANI HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1193221268

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID JAVIER CASSIANI HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193221268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
376027	10/MAR/2023	522900	35631206

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID JAVIER CASSIANI HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1193221268), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
376027	10/MAR/2023	522900	35631206

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 48743
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: RICARDO FORERO BALLEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11345806

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO FORERO BALLEN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 11345806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496758	22/MAR/2023	522900	35631211
497684	22/MAR/2023	522900	35632277

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO FORERO BALLEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11345806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496758	22/MAR/2023	522900	35631211
497684	22/MAR/2023	522900	35632277

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 94129
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CRISTHIAN CAMILO GARCIA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1056956314

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO GARCIA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1056956314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657685	12/ABR/2023	522900	35631365

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO GARCIA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1056956314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657685	12/ABR/2023	522900	35631365

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 52756
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDNA ROCIO GUZMAN GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 39581033

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDNA ROCIO GUZMAN GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39581033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497034	22/MAR/2023	522900	35631506
497040	22/MAR/2023	522900	35631512
499053	22/MAR/2023	522900	35633518

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDNA ROCIO

GUZMAN GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 39581033), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497034	22/MAR/2023	522900	35631506
497040	22/MAR/2023	522900	35631512
499053	22/MAR/2023	522900	35633518

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88466
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JENNY LORENA RUIZ AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030571796

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY LORENA RUIZ AMAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1030571796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497048	22/MAR/2023	522900	35631529

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY LORENA RUIZ AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030571796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497048	22/MAR/2023	522900	35631529

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 67971
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JAIRO OSORIO NOGUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 84458910

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO OSORIO NOGUERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 84458910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582342	31/MAR/2023	522900	35631597
749440	21/ABR/2023	522900	37476131
751816	21/ABR/2023	522900	37478486
835851	02/MAY/2023	522900	37491077

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO OSORIO NOGUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 84458910), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582342	31/MAR/2023	522900	35631597
749440	21/ABR/2023	522900	37476131
751816	21/ABR/2023	522900	37478486
835851	02/MAY/2023	522900	37491077

VALOR TOTAL : DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75718
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YINA PAOLA HUACA AROCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013634768

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YINA PAOLA HUACA AROCA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1013634768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338758	07/MAR/2023	522900	35631730

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YINA PAOLA HUACA AROCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013634768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338758	07/MAR/2023	522900	35631730

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 84880
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LAURA XIMENA IBAÑEZ PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023870158

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA XIMENA IBAÑEZ PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023870158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497224	22/MAR/2023	522900	35631746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA XIMENA IBAÑEZ PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023870158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497224	22/MAR/2023	522900	35631746

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 56543
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ALBA LUCIA GUERRERO CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52730053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALBA LUCIA GUERRERO CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 52730053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497318	22/MAR/2023	522900	35631854

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBA LUCIA GUERRERO CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52730053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497318	22/MAR/2023	522900	35631854

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51117
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA AURORA DIAZ BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 20542196

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA AURORA DIAZ BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20542196 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497340	22/MAR/2023	522900	35631874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA AURORA DIAZ BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 20542196), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497340	22/MAR/2023	522900	35631874

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 58018
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DIANA PASCAGAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53129369

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PASCAGAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53129369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497368	22/MAR/2023	522900	35631897
749756	21/ABR/2023	522900	37476445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA PASCAGAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53129369), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497368	22/MAR/2023	522900	35631897
749756	21/ABR/2023	522900	37476445

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 87212
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: LOPEZ GUERRERO ANDRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1026265555

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LOPEZ GUERRERO ANDRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1026265555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497428	22/MAR/2023	522900	35631969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOPEZ GUERRERO ANDRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1026265555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497428	22/MAR/2023	522900	35631969

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97730
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MACIAS SANCHEZ ELMER ENRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1082805582

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MACIAS SANCHEZ ELMER ENRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1082805582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497454	22/MAR/2023	522900	35631998

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MACIAS SANCHEZ ELMER ENRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1082805582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497454	22/MAR/2023	522900	35631998

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 62909
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HABIB ERNESTO BARBOUR SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 80102160

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HABIB ERNESTO BARBOUR SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80102160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338900	07/MAR/2023	522900	35632054
338902	07/MAR/2023	1045500	35632056
730617	21/ABR/2023	522900	37540605
730619	21/ABR/2023	1045500	37540606

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HABIB ERNESTO BARBOUR SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 80102160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338900	07/MAR/2023	522900	35632054
338902	07/MAR/2023	1045500	35632056
730617	21/ABR/2023	522900	37540605
730619	21/ABR/2023	1045500	37540606

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 76605
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ERIKA BIBIANA BUITRAGO PICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1014222384

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA BIBIANA BUITRAGO PICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014222384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338961	07/MAR/2023	522900	35632127

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA BIBIANA BUITRAGO PICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1014222384), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338961	07/MAR/2023	522900	35632127

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 59360
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JIMMY BERNEY PARRA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79221558

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY BERNEY PARRA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79221558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497542	22/MAR/2023	522900	35632129

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY BERNEY PARRA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79221558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497542	22/MAR/2023	522900	35632129

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 49339
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL ROMERO VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14325887

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ROMERO VERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 14325887 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497610	22/MAR/2023	522900	35632211

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ROMERO VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14325887), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497610	22/MAR/2023	522900	35632211

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54357
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARIA RAMOS GARCIA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51770020

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA RAMOS GARCIA CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51770020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497628	22/MAR/2023	522900	35632223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA RAMOS GARCIA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51770020), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497628	22/MAR/2023	522900	35632223

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 85319
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MAYERLY VILLAR VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1023919105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYERLY VILLAR VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023919105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497642	22/MAR/2023	522900	35632229
1087319	29/MAY/2023	522900	37646063

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYERLY VILLAR VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1023919105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497642	22/MAR/2023	522900	35632229
1087319	29/MAY/2023	522900	37646063

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 50677
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: HUGO ALBERTO MORENO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19333352

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALBERTO MORENO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19333352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497712	22/MAR/2023	522900	35632307

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALBERTO MORENO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 19333352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497712	22/MAR/2023	522900	35632307

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96127
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREN ELIANA QUIROGA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073157881

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN ELIANA QUIROGA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073157881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369632	09/MAR/2023	15810	35634030

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN ELIANA QUIROGA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073157881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369632	09/MAR/2023	15810	35634030

VALOR TOTAL : QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 95658
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JHON EDISON LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072006170

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDISON LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1072006170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369608	07/MAR/2023	17120	35633191

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONEDISON LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1072006170), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369608	07/MAR/2023	17120	35633191

VALOR TOTAL : DIEZ Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 60050
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FERNANDO VELOSA TAUTIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79572507

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO VELOSA TAUTIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79572507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349828	07/MAR/2023	37170	35633035
349824	07/MAR/2023	326812	35633034

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO VELOSA TAUTIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 79572507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349828	07/MAR/2023	37170	35633035
349824	07/MAR/2023	326812	35633034

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 51656
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: FANNY COLORADO PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 25019956

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FANNY COLORADO PATINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 25019956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582462	31/MAR/2023	522900	35632484

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FANNY COLORADO PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 25019956), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
582462	31/MAR/2023	522900	35632484

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 88561
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JERSON CAMILO MONROY PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1030580668

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JERSON CAMILO MONROY PINTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030580668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497970	22/MAR/2023	522900	35632556
19583	26/JUL/2023	522900	37654417

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JERSON CAMILO MONROY PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1030580668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497970	22/MAR/2023	522900	35632556
19583	26/JUL/2023	522900	37654417

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 79865
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULY ANDREA MUÑOZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1018476848

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULY ANDREA MUÑOZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018476848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498026	22/MAR/2023	522900	35632600

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULY ANDREA MUÑOZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1018476848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498026	22/MAR/2023	522900	35632600

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57704
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MONICA MARCELA LOPEZ BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 53038183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA MARCELA LOPEZ BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53038183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498088	22/MAR/2023	522900	35632653

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA MARCELA LOPEZ BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 53038183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498088	22/MAR/2023	522900	35632653

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54812
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: AYDA CABEZAS VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52009090

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AYDA CABEZAS VANEGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 52009090 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498124	22/MAR/2023	522900	35632689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AYDA CABEZAS VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52009090), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498124	22/MAR/2023	522900	35632689

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 96166
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: ANDRES ORLANDO SARMIENTO TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1073176703

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ORLANDO SARMIENTO TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073176703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369588	07/MAR/2023	522900	35632706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ORLANDO SARMIENTO TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1073176703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369588	07/MAR/2023	522900	35632706

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 57155
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: KAREM MILENA NEUTA COCUNUBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52879508

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREM MILENA NEUTA COCUNUBO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52879508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498146	22/MAR/2023	522900	35632713
842636	02/MAY/2023	522900	37536712
922960	11/MAY/2023	522900	37545610

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREM

MILENA NEUTA COCUNUBO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 52879508), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498146	22/MAR/2023	522900	35632713
842636	02/MAY/2023	522900	37536712
922960	11/MAY/2023	522900	37545610

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 102118
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL FELIPE MELO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1233902695

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE MELO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233902695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339253	07/MAR/2023	522900	35632726

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE MELO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1233902695), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339253	07/MAR/2023	522900	35632726

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97658
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: WILSON HARLEY RIVERA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1081409286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON HARLEY RIVERA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1081409286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498190	22/MAR/2023	522900	35632748
659833	12/ABR/2023	522900	37456869

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON HARLEY RIVERA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÌA y N° 1081409286), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498190	22/MAR/2023	522900	35632748
659833	12/ABR/2023	522900	37456869

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 78501
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: YULY PAOLA ARIZA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1016020476

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULY PAOLA ARIZA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016020476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498248	22/MAR/2023	522900	35632773

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULY PAOLA ARIZA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1016020476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498248	22/MAR/2023	522900	35632773

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 100257
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1120504004

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1120504004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498253	22/MAR/2023	522900	35632777

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1120504004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498253	22/MAR/2023	522900	35632777

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 72604
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: CARLOS SEBASTIAN BOURDON ZUBIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1007392932

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS SEBASTIAN BOURDON ZUBIETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007392932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408523	13/MAR/2023	522900	35632785

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS SEBASTIAN BOURDON ZUBIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1007392932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408523	13/MAR/2023	522900	35632785

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 80587
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: DEISI CAROLINA URQUIJO MERCHAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019048424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEISI CAROLINA URQUIJO MERCHAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339303	07/MAR/2023	522900	35632789
616462	04/ABR/2023	522900	37481744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEISI CAROLINA URQUIJO MERCHAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048424), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339303	07/MAR/2023	522900	35632789
616462	04/ABR/2023	522900	37481744

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 97274
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: JUAN CAMILO CASTRO GARNICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1076623100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO CASTRO GARNICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076623100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657703	12/ABR/2023	522900	35632815

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO CASTRO GARNICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1076623100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
657703	12/ABR/2023	522900	35632815

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 54494
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: MARTHA CRISTINA CARDOZO CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 51841386

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CRISTINA CARDOZO CORREDORidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51841386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498305	22/MAR/2023	522900	35632836

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CRISTINA CARDOZO CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 51841386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498305	22/MAR/2023	522900	35632836

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 75324
FECHA DEL ACTO: 15/MAY/2024
NOMBRE: EDWIN GABRIEL CALVO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1013584417

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN GABRIEL CALVO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013584417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498344	22/MAR/2023	522900	35632874
498346	22/MAR/2023	522900	35632875

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN GABRIEL CALVO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1013584417), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498344	22/MAR/2023	522900	35632874
498346	22/MAR/2023	522900	35632875

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.